CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 26.-LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 205.

ARTÍCULO 27.- LOS PRODUCTOS QUE SE OBTENDRÁN POR LAS DIFERENTES ÁREAS MUNICIPALES SERÁN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR EL USO DE SANITARIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL Y BAÑOS PÚBLICOS HABILITADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	0.02 A 0.57 S.M.V.
II.- POR LA REPOSICIÓN DE FORMATOS OFICIALES DE REGISTROS O CERTIFICACIONES DEL REGISTRO CIVIL, POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	0.03 A 0.02 S.M.V.
III.- POR LA VENTA DE FORMATOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (I.S.A.B.I)	0.26 S.M.V.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 28.-LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 207 AL 217 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL O ESTATAL.

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS POR RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 29.-CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY, LAS LEYES FISCALES APLICABLES O POR LOS REQUERIMIENTOS CORRESPONDIENTES, ORIGINARA RECARGOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, SE CALCULARÁN SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO FISCAL NO PAGADO Y EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DEL 200% DEL ADEUDO PRINCIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS CAUSANTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA O PLAZOS PARA CUBRIR SUS ADEUDOS, MEDIANTE CONVENIO DE PAGO EN PARCIALIDADES CELEBRADO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PAGARAN INTERESES QUE SE COMPUTARAN ANUALMENTE SOBRE SALDOS INSOLUTOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

CONCEPTO	TASA
I.- RECARGOS SOBRE EL CRÉDITO FISCAL NO PAGADO, MENSUALMENTE	2%
II.- INTERESES POR PAGO DE ADEUDOS FISCALES EN PARCIALIDADES, MENSUALMENTE	2%

ARTÍCULO 30.-LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DENTRO DE LAS ACCIONES DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS, SE COBRARAN BAJO EL CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR DE DICHOS CRÉDITOS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- GASTOS DE EJECUCIÓN SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:	
A).- GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE CUATRO DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE	2%
B).- GASTOS POR DILIGENCIA DE EMBARGO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR DOS DÍAS DE CRÉDITO MÍNIMO VIGENTE.	2%
C).- GASTOS POR NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO O CLAUSURA, 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS POR MULTAS

ARTÍCULO 31.-LOS APROVECHAMIENTOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR SANCIONES CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES VIGENTES, CONSIDERADOS EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL	1 A 100 S.M.V.
II.- POR SANCIONES A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, POR INFRINGIR EL	

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO:	
A).- MULTAS LEVES	1 A 14 S.M.V.
B).- MULTAS GRAVES	15 A 30 S.M.V.
III.- POR SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO	DE 20 HASTA 1000 S.M.V.
IV.- POR LAS SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	DE 50 HASTA 1000 S.M.V.
V.- POR LAS SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA	
A).- POR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO	HASTA 8 S.M.V.
B).- POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SE ESTARÁ A LOS DISPUESTO POR DICHO PRECEPTO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	
VI.- POR SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO.	20 A 100
VII.- POR SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO.	DE 5 HASTA 10,000 S.M.V.
VIII.- POR SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO.	25 A 500 S.MV.
IX.- EN MATERIA DE CATASTRO, SE APLICARAN MULTAS POR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	5 A 50 S.M.V.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER LAS SANCIONES, TOMARA EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA FALTA O INFRACCIÓN, LAS CONDICIONES DEL CAUSANTE Y LA CONVENIENCIA DE ACABAR CON LAS PRACTICAS ESTABLECIDAS, TANTO PARA EVADIR LA PRESTACIÓN FISCAL, CUANTO PARA INFRINGIR EN CUALQUIER OTRA FORMA, LAS DISPOSICIONES LEGALES.

SECCIÓN TERCERA
APROVECHAMIENTOS POR MULTAS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 32.-LOS APROVECHAMIENTOS POR MULTAS DE TRÁNSITO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRÁNSITO.	
I.- PLACAS	
A).- FALTA DE PLACAS	HASTA 3 S.M.V.
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA	HASTA 3 S.M.V.

C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD	HASTA 3 S.M.V.
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	HASTA 30 S.M.V.
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	HASTA 10 S.M.V.
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	HASTA 100 S.M.V.
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
A).- NO ADHERIRLA	HASTA 3 S.M.V.
B).- NO TENERLA	HASTA 5 S.M.V.
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O LICENCIA VENCIDA	HASTA 5 S.M.V.
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	HASTA 5 S.M.V.
C).- ILEGIBLE	HASTA 1 S.M.V.
D).- CANCELADO O SUSPENDIDO	HASTA 2 S.M.V.
IV.- LUCES.	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	HASTA 4 S.M.V.
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	HASTA 3 S.M.V.
C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 2 S.M.V.
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 2 S.M.V.
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	HASTA 8 S.M.V.
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	HASTA 5 S.M.V.
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	HASTA 5 S.M.V.
H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	HASTA 3 S.M.V.
I).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	HASTA 20 S.M.V.
V.- FRENOS	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 5 S.M.V.
B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	HASTA 2 S.M.V.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE	

FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
A).- BOCINA	HASTA 2 S.M.V.
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 2 S.M.V.
C).- VELOCÍMETRO	HASTA 1 S.M.V.
D).- SILENCIADOR	HASTA 3 S.M.V.
E).- ESPEJOS RETROVISORES	HASTA 2 S.M.V.
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS	HASTA 1 S.M.V.
G).- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	HASTA 3 S.M.V.
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS	HASTA 2 S.M.V.
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA	HASTA 2 S.M.V.
J).- LLANTA DE REFACCIÓN	HASTA 1 S.M.V.
VII.- VISIBILIDAD.	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	HASTA 3 S.M.V.
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN	HASTA 5 S.M.V.
VIII.- CIRCULACIÓN.	
A).- POR INCUMPLIR A LAS SIGUIENTES REGLAS DE TRANSITO	
1.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	HASTA 5 S.M.V.
2.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 3 S.M.V.
3.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	HASTA 100 S.M.V.
4.- NO RESPETAR EL ALTO TOTAL DEL SEMÁFORO	HASTA 5 S.M.V.
5.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	HASTA 5 S.M.V.
6.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	HASTA 100 S.M.V.
7.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 6 S.M.V.
8.- POR CARGAR Y DESCARGAR DEL VEHÍCULO, MERCANCÍA O PRODUCTOS DIVERSOS EN LA VÍA PUBLICA, FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA	HASTA 5 S.M.V.
9.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	HASTA 6 S.M.V.
10.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	HASTA 10 S.M.V.
11).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	HASTA 3 S.M.V.
12).- ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJE A BORDO	HASTA 4 S.M.V.
13.- FALTA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 5 S.M.V.
14.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	HASTA 3 S.M.V.
15.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA	HASTA 2 S.M.V.

HACERLO NORMALMENTE:	
B).- OBSTRUIRLA:	HASTA 6 S.M.V.
1.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	
2.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	HASTA 5 S.M.V.
3.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES ENTORPECIENDO EL TRANSITO	HASTA 5 S.M.V.
4.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	HASTA 5 S.M.V.
C).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	HASTA 7 S.M.V.
D).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	HASTA 2 S.M.V.
F).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	HASTA 2 S.M.V.
G).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS	HASTA 5 S.M.V.
H).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES (MAS LOS DAÑOS)	HASTA 5 S.M.V.
I).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	HASTA 4 S.M.V.
J).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	HASTA 2 S.M.V.
K).- NO CEDER EL PASO	HASTA 3 S.M.V.
L).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	HASTA 6 S.M.V.
M).- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO	HASTA 6 S.M.V.
N).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	HASTA 6 S.M.V.
O).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	HASTA 2 S.M.V.
P).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	HASTA 6 S.M.V.
Q).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	HASTA 5 S.M.V.
R).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	HASTA 3 S.M.V.
S).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	HASTA 6 S.M.V.
T).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	HASTA 4 S.M.V.
U).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	HASTA 10 S.M.V.
V).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	HASTA 13 S.M.V.
W).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	HASTA 15 S.M.V.
X).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS	HASTA 25

EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	S.M.V.
Y).- TRANSPORTAR PERSONA SOBRE LA CARGA	HASTA 5 S.M.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
A).- EN LUGAR PROHIBIDO:	HASTA 4 S.M.V.
B).- EN FORMA INCORRECTA:	HASTA 3 S.M.V.
C).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	HASTA 3 S.M.V.
D).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PUBLICO	HASTA 5 S.M.V.
E).- FRENTE A UNA ENTRADA VEHICULAR.	HASTA 4 S.M.V.
F).- EN CARRIL DE LATA VELOCIDAD	HASTA 5 S.M.V.
G).- SOBRE LA BANQUETA O SOBRE ALGÚN PUENTE	HASTA 3 S.M.V.
H).- ABANDONO DEL VEHÍCULO EN LA VÍA PUBLICA	HASTA 10 S.M.V.
I).- EN DOBLE FILA	HASTA 4 S.M.V.
J).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PUBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA	HASTA 3 S.M.V.
K).- EN LUGARES DESTINADOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	HASTA 4 S.M.V.
X.- VELOCIDAD:	
A).- MANEJAR CON EXCESO	HASTA 6 S.M.V.
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO	HASTA 4 S.M.V.
XI.- REBASAR	
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	HASTA 3 S.M.V.
B).- POR EL ACOTAMIENTO	HASTA 5 S.MV.
XII.- RUIDO	
A).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	HASTA 3 S.M.V.
B).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	HASTA 3 S.M.V.
XIII.- ALTO	
A).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE VIAL	HASTA 4 S.M.V.
B).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	HASTA 5 S.M.V.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, SE LE PODRÁ OTORGAR UN DESCUENTO DEL 50%.

PARA EL CASO DE CONDONACIONES DE HASTA EL 100% Y MENORES EN LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLO PODRÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL CONCEDERLAS, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS

SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y DEMÁS ELEMENTOS O CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS SERVICIOS DIVERSOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 33.- POR SERVICIOS DIVERSOS PROPORCIONADOS POR LA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE CUOTA:

1.- POR EL ARRASTRE

A) AUTOMÓVIL	
B) TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	6 A 12 S.M.V.
C) TRANSPORTE DE CARGA HASTA 3 EJES	8 A 16 S.M.V.
D) TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	2 A 4 S.M.V.
E) AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY MAS	1 A 2 S.M.V.
F) TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS CON USO DE DOLLY MAS:	2 A 4 S.M.V.

2.- POR LO SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

A)SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE POLICÍA, POR JORNADA DE 6 HORAS DE SERVICIO	5 A 10 S.M.V.
B)SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE POLICÍA, POR JORNADA DE 3 HORAS DE SERVICIO	2.5 A 5 S.M.V.
C)SERVICIO EXTRAORDINARIO DE POLICÍA, EN ESPECTÁCULO MASIVO	7 S.M.V.

3.- POR LOS DICTÁMENES DE SEGURIDAD PARA PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL SOBRE:

A)PROGRAMA INTERNO	3 A 6 S.M.V.
B)PLAN DE CONTINGENCIAS	3 A 6 S.M.V.
C) ESPECIAL	
1.- EN SU MODALIDAD DE EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
I.- CON ASISTENCIA DE 50 A 499 PERSONAS SIN CONSUMO DE ALCOHOL Y/O ACTIVIDADES DE BENEFICIO COMUNITARIO	2 A 5 S.M.V.
II.- CON ASISTENCIA DE 50 A 499 PERSONAS CON CONSUMO DE ALCOHOL	5 A 10 S.M.V.
III.- CON UNA ASISTENCIA DE 500 A 2,500 PERSONAS	10 A 15 S.M.V.
IV.- CON ASISTENCIA DE 2,501 A 10,000 PERSONAS	15 A 25 S.M.V.
2.- EN SU MODALIDAD DE INSTALACIONES TEMPORALES	

I.- INSTALACIÓN DE CIRCOS Y ESTRUCTURAS VARIAS EN PERIODOS MÁXIMOS DE 2 SEMANAS	5 A 10 S.M.V.
II.- JUEGOS POR PERIODO MÁXIMO DE 2 SEMANAS SOBRE: BRINCOLINES Y JUEGOS MECÁNICOS IMPULSADOS MANUALMENTE Y ELECTRÓNICAMENTE	0.5 A 5 S.M.V.
3.- POR PERSONAL ASIGNADO A LA EVALUACIÓN DE SIMULACROS	1 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
SANCIONES POR DAÑOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR AÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONCEPTO CUOTA

A) POR EL DAÑO DE UN POSTE	5 A 10 S.M.V.
B) POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	5 A 10 S.M.V.
C) POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL	5 A 10 S.M.V.
D) POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	5 A 10 S.M.V.
E) POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	5 A 10 S.M.V.
F) POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN	5 A 10 S.M.V.
G) POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	5 A 10 S.M.V.
H) POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS	5 A 10 S.M.V.
I) POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	5 A 10 S.M.V.
J) POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES	5 A 10 S.M.V.
K) POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS	5 A 10 S.M.V.
L) POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	5 A 10 S.M.V.
M) POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	5 A 10 S.M.V.
N) POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	5 A 10 S.M.V.
Ñ) POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	5 A 10 S.M.V.
O) POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS	5 A 10 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA
SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LOS DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO SE COBRARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

REALIZAR FALSAS ALARMAS A GRUPO DE AUXILIO Y CUANDO PROVENGAN DE:

A) TELÉFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN	30 A 31 S.M.V.
B) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	30 A 31 S.M.V.
C) INSTITUCIONES BANCARIAS O CASA DE CAMBIO	50 A 51 S.M.V.
D) EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA	150 A 151 S.M.V.
E) PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN	30 A 31 S.M.V.
1.- A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES	3 A 9 S.M.V.
2.- A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EBRIOS Y PROVOQUEN ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA	11 A 12 S.M.V.
3.- QUE SE ENCUENTREN INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO	6 A 10 S.M.V.
4.- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 5 S.M.V.
5.- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	19 A 20 S.M.V.
6.- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EL RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	8 A 10 S.M.V.
7.- HAGA PINTAS EN FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES POR LA VIOLACIÓN A OTROS REGLAMENTOS.	20 A 40 S.M.V.
8.- NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA, A LAS BUENAS COSTUMBRES ASÍ COMO FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PUBLICA	5 A 10 S.M.V.
9.- A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 10 S.M.V.
10.- A QUIEN SE NIEGUE A REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR ALGÚN SERVICIO RECIBIDO, INDEPENDIENTEMENTE DE LIQUIDARLO	2 A 4 S.M.V.
11.- REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	10 A 15 S.M.V.
12.- SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS FUERA DE LEY EN ESTABLECIMIENTOS)	20 A 40 S.M.V.

LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

SECCIÓN SÉPTIMA
EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 36.-EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CON FORME A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.- POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO	50 A 100 S.M.V.
2.- NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE REUNIÓN	23 A 25 S.M.V.
3.- DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES	10 A 20 S.M.V.
4.- NO CONTAR CON PLAN INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 100 S.M.V.
5.- ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO	100 S.M.V.
6.- NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS	50 A 100 S.M.V.
7.- INSTALACIÓN ELÉCTRICA, DE GAS L.P., HIDRÁULICA, DE DRENAJE O DE DUCTOS DE DESECHOS INDUSTRIALES DEFECTUOSA	45 A 50 S.M.V.
8.- NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN	50 A 100 S.M.V.
9.- OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	95 A 100 S.M.V.
10.- A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 5 S.M.V.
11.- POR EL MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE	100 A 300 S.M.V.
12.- POR NO CONTAR CON UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	50 A 100 S.M.V.
13.- SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INTERNO.	25 A 300 S.M.V.
14.- POR NO CONTAR CON HOJAS DE COLOR AZUL, AMARILLO O ROJO, INDICANDO LA CLASE DE MATERIAL PELIGROSO	95 A 100 S.M.V.

15.- POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO, COMERCIO O INDUSTRIA	1 A 10 S.M.V.
16.- POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	95 A 100 S.M.V.
17.- POR NO PRESENTAR CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE BRIGADAS AVALADAS POR LA S.T.P.S.	45 A 50 S.M.V.
18.- VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL PELIGROSO Y NO CUENTEN CON EQUIPO CONTRA INCENDIO, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, SEÑALIZACIÓN O SEÑALES DE PRECAUCIÓN EN MANIOBRAS PARA CARRETERA.	48 A 50 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA
EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 37.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS SANCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTOS	CUOTA
1.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	10 A 150 S.M.V.
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES	10 A 150 S.M.V.
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	10 A 150 S.M.V.
D).- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	10 A 150 S.M.V.
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER OTRO LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	10 A 150 S.M.V.
F).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	10 A 150 S.M.V.
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	10 A 150 S.M.V.
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	10 A 150 S.M.V.
I).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS	10 A 150 S.M.V.

BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA	
J).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	10 A 150 S.M.V.
K).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	10 A 50 S.M.V.
L).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	10 A 150 S.M.V.
M).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDÍN, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	10 A 50 S.M.V.
N).- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. PODAS TALAS	10 A 150 S.M.V. 100 A 1000 S.M.V.
O).- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA (POR ANIMAL)	10 A 50 S.M.V.
P).- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	10 A 50 S.M.V.
Q).- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	10 A 50 S.M.V.
R).- NO CUENTEN CON LAS INSTALACIONES DE	

SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	10 A 50 S.M.V.
S).- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	10 A 50 S.M.V.
T).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 P.M. A 6 AM.	10 A 50 S.M.V.
U).- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	2 A 10 S.M.V.
V).- A QUIEN REALICE LA EXPLOTACIÓN Y/O EXTRACCIÓN DE RECURSOS TERRENALES.	10 A 150 S.M.V.
W).- SE SANCIONARÁ A QUIÉN SE SORPRENDA VISUALMENTE CONTAMINANDO LOS MONUMENTOS Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS	50 A 150 S.M.V.
X).- POR REALIZAR GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BORDES NO AUTORIZADOS DE:	
- PROPIEDADES PRIVADAS	10 A 60 S.M.V.
- EDIFICIOS PÚBLICOS	10 A 100 S.M.V.
- MONUMENTOS HISTÓRICOS	40 A 300 S.M.V.
- REINCIDENCIA DE INFRACTORES	45 A 300 S.M.V.
Y).- A QUIEN SOLICITE PERMISO PARA DEPOSITAR DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL TIRADERO MUNICIPAL AL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS: RECOLECTORES: DEPOSITEN DE: 1 A 30 TONELADAS MENSUALES 30 A 60 TONELADAS MENSUALES 60 A 120 TONELADAS MENSUALES MAS DE 46 TONELADAS MENSUALES EMPRESAS Y/O NEGOCIOS: PARTICULARES (EMPRESA O NEGOCIO) DEPOSITEN DE: 1 A 30 TONELADAS MENSUALES 30 A 60 TONELADAS MENSUALES 60 A 100 TONELADAS MENSUALES 100 A 150 TONELADAS MENSUALES	 3 A 10 S.M.V. 5 A 15 S.M.V. 15 A 25 S.M.V. 35 A 50 S.M.V. . 10 A 20 S.M.V. 20 A 30 S.M.V. 30 A 45 S.M.V. 45 A 100 S.M.V. 100 A 150

150 A 250 TONELADAS MENSUALES PARTICULARES (DOMICILIARIA): DEPOSITEN DE: 0.5 M3 HASTA 5 M3 (1 VIAJE)	S.M.V. 1 A 2 S.M.V.
Z).- DESCARGAR AGUAS RESIDUALES Y/O SUBSTANCIAS NOCIVAS EN LA VÍA PÚBLICA Y/O COLECTORES DE AGUAS RESIDUALES	10 A 80 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA
DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 38.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ EN BASE A LO SIGUIENTE:

I.- MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS:	
a) POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES:	5 A 10 S.M.V.
b) POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	5 A 10 S.M.V.
c) POR NO USAR CUBREPELO O MANDIL.	5 A 10 S.M.V.
d) POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	5 A 10 S.M.V.
e) POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	5 A 10 S.M.V.
f) POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	5 A 10 S.M.V.
g) POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	5 A 10 S.M.V.
h) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS.	5 A 10 S.M.V.
II.- LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:	
a) QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	5 A 10 S.M.V.
b) POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	5 A 10 S.M.V.
c) POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	5 A 10 S.M.V.
III.- HOTELES:	
a) PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO	50 A 100 S.M.V.
b) POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	50 A 100 S.M.V.
c) POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	50 A 100 S.M.V.

d) POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	50 A 100 S.M.V.
e) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	50 A 100 S.M.V.
IV.- BALNEARIOS:	
a) POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS.	10 A 100 S.M.V.
b) POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS	
ALBERCAS.	10 A 100 S.M.V.
c) POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE	
LAS ALBERCAS.	10 A 100 S.M.V.
d) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	10 A 100 S.M.V.
e) POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS	
TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS.	10 A 100 S.M.V.
V.- CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
a) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	90 A 100 S.M.V.
b) POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR	
ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	90 A 100 S.M.V.
VI.- A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO	10 A 100 S.M.V.

TITULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 40.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL

ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 41.- ASÍ MISMO EL MUNICIPIO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DE LA PARTICIPACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS OTORGADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PUBLICADO EL 05 DE JULIO DEL 2006.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, ASÍ COMO LOS INGRESOS DERIVADOS POR EL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y CUOTAS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL.

ARTÍCULO 43.-EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, PARTICIPACIONES ESTATALES, APORTACIONES ESTATALES Y APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTICULO 44.- EL MUNICIPIO PARTICIPARA DE LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, RIFAS Y JUEGOS PERMITIDOS, QUE SE REALICEN DENTRO DE LA MUNICIPALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

TITULO QUINTO
DE LOS OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 45.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS O INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A DEMÁS DE:

1.- OTROS INGRESOS O INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:

1.1.- POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS

1.2.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.

1.3.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.

1.4.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS

1.5.- CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL

CONGRESO DEL ESTADO.

1.6.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

1.7.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

1.8.- VENTAS DE BASES PARA LICITACIÓN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES

FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN

1.9.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES,

DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

2.- EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, TAMBIÉN PODRÁ PERCIBIR INGRESOS POR CONCEPTOS DE PRESTAMOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS, BANCARIAS, GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL, ADEMÁS SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA REALIZAR LAS GESTIONES Y OPERACIONES NECESARIAS PARA EL REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, CON LA FINALIDAD DE MEJORAS LAS CONDICIONES DE PLAZOS, TASAS DE INTERÉS, GARANTÍAS U OTRAS CONDICIONES ORIGINALES PACTADAS, ESTO CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECIFICA, SE CALCULARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS Y CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPITULO SEGUNDO
REINGRESOS

ARTÍCULO 46.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE REINGRESOS, LOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

I.- CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES, NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS
II.- CUANDO POR IMPROCEDENCIA DE PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO
III.- DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.
IV.- POR DEVOLUCIONES DE RECURSOS NO EJERCIDOS DERIVADOS DE OBRAS PÚBLICAS.

TITULO SEXTO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 47.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN DESCUENTO DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER BIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS SIN FINES COMERCIALES, EN CASO DE EXISTIR DOS O MAS BIENES INMUEBLES DEL MISMO PROPIETARIO, SE APLICARA ÚNICAMENTE AL DEL IMPORTE MENOR.

ARTÍCULO 48.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 49.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL MES DE ENERO, SE LES PODRÁ OTORGAR UN DESCUENTO DE HASTA EL 15 % DE SU CRÉDITO FISCAL, EN EL MES DE FEBRERO EL 12%, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 50.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERIODOS DE DESCUENTOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE

RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, MISMOS QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE QUIENES ESTE DELEGUE ESA FACULTAD, CALIFICADO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESTE DERECHO.

ARTÍCULO 51.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, O POR QUIENES ÉSTE DELEGUE, CALIFICADO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIÉN EJERZA ESTE DERECHO.

ARTÍCULO 52.- SE PODRÁ CONCEDER DESCUENTOS A LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTO DE DERECHOS, MISMOS QUE PODRÁN SER APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIENES ÉL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL ATENDIENDO A LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS CONTRIBUYENTES, O EN SU CASO, PODRÁN APLICARSE EN CAMPAÑAS GRATUITAS IMPLEMENTADAS POR LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO CON EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 53.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% EN RECARGOS Y POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE LA CANTIDAD DE TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, Y SE LES PODRÁ COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DE LA FECHA DE ESCRITURACIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE ESCRITURACIÓN.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS. EN CASO DE EXISTIR DOS ESCRITURACIONES DE DIFERENTE PREDIO PERO EL MISMO PROPIETARIO, SE TOMARA EL DEL IMPORTE MENOR.

ARTÍCULO 54.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUÉSTALES QUE SE REQUIERAN.

ARTÍCULO 55.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A CRITERIO DEL H. AYUNTAMIENTO. A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO 56.-EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA PODER OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS EN CADA UNO DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 57.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SERÁN RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO (MIENTRAS TANTO NO EXISTA VENTANILLA ÚNICA PARA SU RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN) Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 58.-EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EN QUIEN ESTE DELEGUE POR ESCRITO, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR DESCUENTOS PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

ARTÍCULO 59.- SE PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE NECESITEN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA REHABILITACIÓN Y NO PUEDAN PAGAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

TITULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 60.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO

COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 61.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVÁMENES A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 62.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 63.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA MORELOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA.

EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO 64.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 65.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 66.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA , DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL

MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS 12 Y 94 BIS 12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTICULO 67.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 68.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS MÉDICOS, DENTALES, PSICOLÓGICA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO ENTREGAR LOS RECURSOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 69.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 70.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 71.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL TERMINO LEGAL CAUSARÁN RECARGOS POR UN MONTO DE UN 2% SOBRE SALDOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO; ESTA MISMA TASA SE APLICARA EN LOS CASOS DE PRORROGA.

ARTÍCULO 72.- LOS CRÉDITOS FISCALES DE ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) CUANDO NO SE ESTABLEZCA DICHO PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARAR AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN.

B) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA DIARIA, ESTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN.

C) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA MENSUAL, ESTE DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES SIGUIENTE.

D) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ESTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES CORRIENTE.

E) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ESTE SE CUBRIRÁ EN EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

F) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ESTE DEBERÁ HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE. REMÍTASE AL PODER LEGISLATIVO PARA SU APROBACIÓN Y EN SU CASO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE
RUBRICAS

_____

ING. JULIO ESPÍN NAVARRETE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

TEMOAC

NO DISPONIBLE EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

TEPOZTLÁN

NO DISPONIBLE EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

TLALNEPANTLA

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I. CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

DERECHOS; Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II. OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES,

PARTICIPACIONES ESTATALES,

APORTACIONES FEDERALES,

APORTACIONES ESTATALES

FONDO DE FISCALIZACIÓN

CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES

EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS. PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN NÚMERO DE VECES DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE (S.M.V.), APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL

MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CONCEPTO	MONTO	
I. IMPUESTOS		893,349.00
II. DERECHOS		464,797.00
III. CONTRIBUCIONES ESPECIALES		369,919.00
IV. PRODUCTOS		92,746.00
V. APROVECHAMIENTOS		106,178.00
VI. PARTICIPACIONES FEDERALES		31,822,658.00
VII. PARTICIPACIONES ESTATALES		22,387.00
VIII. APORTACIONES FEDERALES		8,600,500.00
RAMO 33		
FONDO 03		5,202,000.00
FONDO 04		3,315,000.00
IX. FONDO DE FISCALIZACIÓN		909,874.00
X. CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES		88,500.00
XI. APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)		3,708,000.00
XII. OTROS INGRESOS		111,935.00
T O T A L	47,107,343.00	

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 PARA EL EJERCICIO 2013, Y QUE CORRESPONDA A CADA ENTIDAD FEDERATIVA SEGÚN

PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y QUE DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO. ASIMISMO, EL PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN, PARA LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE EFECTUARÁ CONFORME A LO QUE DETERMINA LA NORMATIVIDAD.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70,000.00	2 AL MILLAR
II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70,000.00	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIALESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL. ASIMISMO, LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN.

ARTÍCULO 7.- LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES A LOS QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR Y MANIFESTAR LAS MODIFICACIONES QUE SUFRA EL INMUEBLE Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS AL MISMO.

ARTÍCULO 8.- ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO.

ARTÍCULO 9.- PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS RESPECTO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PREDIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA PRESENTE LEY, SE EQUIPARAN A LOS PREDIOS

URBANOS Y RÚSTICOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 10.- LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO. EL VALOR CATASTRAL SE DETERMINARÁ CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO 11.- LOS RECIBOS OFICIALES QUE EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, SÓLO TENDRÁN EFECTO EN RELACIÓN CON ESTE MISMO Y POR EL PERÍODO QUE AMPARAN, SIN QUE SEAN PRUEBA DE QUE SE HAYAN PAGADO AÑOS ANTERIORES.

LOS RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, NO PREJUZGAN LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE O SU REGULARIZACIÓN INMOBILIARIA.

ARTÍCULO 12.- EN LOS CASOS DE LOS PREDIOS NO REGISTRADOS EN CATASTRO MUNICIPAL QUE NO HAYAN SIDO MANIFESTADAS OPORTUNAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA AUTORIDAD HACENDARIA MUNICIPAL, DETERMINARÁ EL CRÉDITO FISCAL POR IMPUESTO PREDIAL, OMITIDO POR 5 (CINCO) AÑOS ATRÁS A LA FECHA DEL CONOCIMIENTO DE TALES HECHOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO CATASTRAL Ó DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE EN CUESTIÓN Y CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

ARTÍCULO 14.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE, LA TASA DEL 2 % (DOS POR CIENTO).

ARTÍCULO 15.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE SE DERIVE DE: I. TODOS LOS ACTOS POR EL QUE SE TRASMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA

DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL.

II. LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL VENDEDOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRASFERENCIA DE ESTA OPERE CON POSTERIORIDAD.

III. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR.

IV. TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD.

V. LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES.

VI. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS.

VII. LA DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DIVISIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE.

ARTÍCULO 16.- ES OBLIGACIÓN DEL CONTRIBUYENTE, ENTERAR MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL TODA ADQUISICIÓN, AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO QUE ENTERAR.

ARTÍCULO 17.- EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES, SE EFECTUARÁ MEDIANTE DECLARACIÓN EN FORMATO OFICIAL Y ESPECIAL. Y SE HARÁ EL PAGO RESPECTIVO EN LOS PRIMEROS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA OPERACIÓN.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 18.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 19.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 Y SU APLICACIÓN SE HARÁ SEGÚN

LO DISPONE EL ARTÍCULO 123, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
I. POR LOS ERVICIOS DE DRENAJE	
A) POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VIA PUBLICA.	HASTA 5 S.M.V
B) DERECHOS DE CONEXIÓN A COLECTORES DE DRENAJE. SE CAUSARÁN CONFORME AL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN I, INCISO F, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, POR EL ORGANISMO O DEPENDENCIA MUNICIPAL QUE PRESTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA.	HASTA 5 S.M.V.
II. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.25 0.50 S.M.V.
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.25 0.50 S.M.V.
C).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS TÓXICOS, COMO SON ENVASES DE AGROQUÍMICOS Y AGROQUÍMICOS CONSIDERADOS DE ALTA TOXICIDAD EN EL RELLENO SANITARIO POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	2.5 A 15 S.M.V.

LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 21.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
I. INHUMACIONES	
FOSA TIPO SOCIAL.	1 A 4 S.M.V.
POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
II. EXHUMACIONES	
A) EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	1 A 6 S.M.V.
C) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
III. DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	0.5 A 2 S.M.V.
IV. NICHOS U OSARIOS:	
A) LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	3 A 10 S.M.N.
V. OTROS SERVICIOS:	
A) POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE CUALQUIER MATERIAL ESPECIFICADO:TABIQUE O CEMENTO, GRANITO, MÁRMOL Y/O CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	HASTA 10 S.M.V.
B) DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA ANUAL	1 A 5 S.M.V

SECCIÓN TERCERA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS O AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE UTILICEN ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO BIEN SEA PARA SITIO DE AUTOMÓVILES, DE CAMIONES DE CARGA O PASAJEROS, O DE VEHÍCULOS PARTICULARES, QUIENES PAGARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I. VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
A) POR CADA CAJÓN EN VÍA PÚBLICA DE FORMA ANUAL.	
a) PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	HASTA 20 S.M.V.
b) SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	HASTA 15 S.M.V.
c) PERIFERIA	HASTA 5 S.M.V.
d) CARGA Y DESCARGA (TRÁILERS Y CAMIONES PESADOS)	HASTA 10 S.M.V
II. USO DE VÍA PÚBLICA:	
A) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL DE	HASTA 8 S.M.V.
B) USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	0.5 A 5 S.M.V.
III. AMBULANTE CUOTA MENSUAL	0.25 A 4 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 23.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y LICENCIAS DE USO DEL SUELO; INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS.	
I. CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.25 A 3 S.M.V.
II. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 60 METROS CUADRADOS.	1 A 5 S.M.V.
III. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	0.5 A 4 S.M.V.
IV. DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	HASTA 0.5 S.M.V.
V. CONSTRUCCIÓN DE:	
A) POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	HASTA 0.5 S.M.V.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	1 A 10 S.M.V.
C) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	0.60 A 1 S.M.V.
D) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	1 A 3 S.M.V.
E) ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 A 1.50 S.M.V.
F) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.30 A 1.20 S.M.V.
G) CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	1 A 15 S.M.V.
VI. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	HASTA 0.5 S.M.V
VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1 A 10 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	5 A 15 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	5 A 10 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	10 A 15 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	5 A 10 S.M.V.

VIII. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:

A)	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.5 A 3 S.M.V.
B)	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1 A 5 S.M.V.
C)	HOTELES Y COMERCIOS.	1.5 A 5 S.M.V.
D)	INDUSTRIAS.	3 A 5 S.M.V.
E)	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS CONJUNTOS HABITACIONALES.	4 A 7 S.M.V.

IX. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:

A)	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	HASTA 0.10 S.M.V.
B)	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	HASTA 0.12 S.M.V.
C)	HOTELES Y COMERCIOS.	HASTA 0.12 S.M.V.
D)	INDUSTRIAS POR DÍA.	HASTA 0.26 S.M.V.
E)	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	HASTA 0.12 S.M.V.
F)	OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA.	HASTA 0.30 S.M.V

X. USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER. HASTA 0.50 S.M.V.

XI. POR APROBACIÓN E PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:

A)	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	HASTA 0.10 S.M.V.
B)	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	HASTA 0.12 S.M.V.
C)	HOTELES Y COMERCIOS.	HASTA 0.16 S.M.V.
D)	INDUSTRIAS.	HASTA 0.23 S.M.V.
E)	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	HASTA 0.10 S.M.V.

XI. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA. HASTA 0.50 S.M.V.

XII. LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:

A)	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1 A 3 S.M.V.
B)	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.5 A 5 S.M.V.
C)	HOTELES Y COMERCIOS.	1.5 A 5 S.M.V.
D)	INDUSTRIAS.	3 A 8 S.M.V.
E)	FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES. EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	5 A 15 S.M.V.

XIII. CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL POR CADA UNA. 1 A 5 S.M.V.

XIV. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

A)	VIVIENDAS Y ESCUELAS.	HASTA 0.10 S.M.V.
B)	RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	HASTA 0.12 S.M.V.
C)	HOTELES Y COMERCIOS.	HASTA 0.20 S.M.V.
D)	INDUSTRIAS.	HASTA 0.26 S.M.V.
E)	CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	5 A 15 S.M.V.

XV. APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS

HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:

A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS. 0.06 A 0.15 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS. 0.05 A 0.12 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE. 0.04 A 0.10 S.M.V.

XVI. APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:

A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO. 0.06 A 0.10 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS. 0.04 A 0.08 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE. 0.04 A 0.06 S.M.V.

XVII. APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:

A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO. 0.015 A 0.04 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS. 0.012 0.035 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE. 0.01 A 0.033 S.M.V.

XVIII. LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, ÁRBOLES, DEMOLICIÓN O DERRIBO DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:

A) TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA. 2.30 A 5 S.M.V.
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:
a) DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA. HASTA 30 S.M.V.
b) DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA. HASTA 40 S.M.V.
c) DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA. HASTA 50 S.M.V.
C) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL. 1 A 3 S.M.V.
D) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO. 1 A 3 S.M.V.

XIV. SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN. 0.80 A 2.5 S.M.V

XX. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:

A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS. 0.025 A 0.050 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS. 0.03 A 0.08 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS. 0.10 A 0.20 S.M.V.
D) INDUSTRIAS. 0.10 A 0.20 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES. 0.025 A 0.050 S.M.V.

XXI. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO. 1 A 3 S.M.V. S.M.V.

XXII. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. 0.5 A 1 S.M.V.

A) SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE. 2 A 4 S.M.V.

XXIII. PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA

AUTORIDAD COMPETENTE. SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE USO DEL SUELO, CONFORME A LO SIGUIENTE.

A)	PARA FRACCIONAMIENTO.	HASTA 50 S.M.V.
B)	PARA USO PARTICULAR, EN ASENTAMIENTOS HUMANOS EN ZONA EJIDAL O COMUNAL...	HASTA 30 S.M.V
C)	POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	HASTA 30 S.M.V

XXIV. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:

A)	CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
a)	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.08 S.M.V.
b)	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.10 S.M.V.
c)	HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
d)	INDUSTRIAS.	0.08 A 0.16 S.M.V.
B)	CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
a)	UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	0.08 A 0.16 S.M.V.
b)	COMERCIOS POR METRO CUADRADO.	0.08 A 0.16 S.M.V.
C)	EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES:	
a)	PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.80 A 2.5 S.M.V.
b)	PAVIMENTO ASFÁLTICO.	2.5 A 4.5 S.M.V.
c)	EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.60 A 1.80 S.M.V.
d)	EN TERRACERÍA.	0.16 A 0.50S.M.V.

XXV. CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ. 0.12 A 2 S.M.V.

XXVI. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO. 1 A 10 S.M.V.

XXVII. CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:

A)	CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	1 A 10 S.M.V.
B)	CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	1 A 10 S.M.V.
C)	EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	1 A 10 S.M.V.

XXVIII. POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, 0.5 A 2 S.M.V.

XXIX. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:

A)	HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.25 A 5 S.M.V.
B)	HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.50 A 5 S.M.V.
C)	HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.75 A 5 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.

ARTÍCULO 24.- SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS. ESTOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE

FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA/CUOTA
I. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1%
II. POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIOS Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
A) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR QUE APRUEBEN LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	3%
B) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL:	
a) POR TRES LOTES:	10 S.M.V.
b) POR CUATRO LOTES:	15 S.M.V.
c) POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.V.
C) DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	3%
D) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
E) POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES,:	
a) HASTA 6 MESES	10 A 20 S.M.V.
b) DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 S.M.V.
c) DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	20 A 30 S.M.V.
III. POR LICENCIAS	
A) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA URBANA	5 S.M.V.
B) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	10 S.M.V.
C) DE LA RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
D) DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO.	20 A 30 S.M.V.
IV. POR REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ DE ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO INCREMENTÁNDOSE EN UN 50% LA CUOTA CORRESPONDIENTE.	
V. CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL 10% PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	10%
VI. POR SUPERVISIÓN SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3%
VII. EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL	5%

MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I. AVALÚOS CATASTRALES.	
A) COPIA CERTIFICADA:	
a) ORDINARIA.	HASTA 5 S.M.V.
b) URGENTE.	HASTA 8 S.M.V.
B) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO.	2 A 20 S.M.V.
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	HASTA 10 S.M.V.
III. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.	HASTA 3 S.M.V.
IV. CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA.	HASTA 10 S.M.V.
V. COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL	HASTA 5 S.M.V.
VI. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
A) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	HASTA 4 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	HASTA 6 S.M.V.
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	HASTA 8 S.M.V.
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	HASTA 10 S.M.V.
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	HASTA 12 S.M.V.
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	HASTA 14 S.M.V.
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ:	
HASTA LOS 15,000 M2: 1:500	
DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100	
DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
VII. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE :	
A) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	5 S.M.V.
B) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	7 S.M.V.
C) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	9 S.M.V.
D) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	11 S.M.V.
E) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	14 S.M.V.
F) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	16 S.M.V.
G) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	16 S.M.V.
H) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	18 S.M.V.
I) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2.	22 S.M.V.
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
K) EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	

VIII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:

A)	HASTA 100 M2.	4 S.M.V.
B)	DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 S.M.V.
C)	DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 S.M.V.
D)	DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 S.M.V.
E)	DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 S.M.V.

F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.

IX. OTROS SERVICIOS:

A)	REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 S.M.V.
B)	DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	5 S.M.V.
C)	DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
D)	COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
a)	EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	2 S.M.V.
b)	DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	4 S.M.V.
c)	PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	6 S.M.V.
d)	POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 S.M.V.
E)	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 S.M.V.
F)	ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 S.M.V.
G)	COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 S.M.V.
H)	COPIA DE HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.V.
I)	INSPECCIÓN OCULAR.	8 S.M.V.
J)	CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE POR CADA 10 KM.	1 SMV
K)	CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	HASTA 6 S.M.V.
a)	COPIA CERTIFICADA.	
b)	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	HASTA 8 S.M.V.

c) LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.

LEVANTAMIENTOS

1.-	LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1000 M2	4 A 8 S.M.V.
2.-	LEVANTAMIENTO DOS DE 1001 A 5000 M2	6 A 12 S.M.V.
3.-	LEVANTAMIENTO TRES DE 5001 A 10000 M2	10 A 16 S.M.V.
4.-	LEVANTAMIENTO CUATRO DE 10001 A 15000 M2	12 A 20 S.M.V.
5.-	LEVANTAMIENTO CINCO DE 15001 A 20000 M2	15 A 25 S.M.V.
6.-	LEVANTAMIENTO SEIS DE 20001 A 25000 M2	18 A 28 S.M.V.
7.-	LEVANTAMIENTO SIETE DE 25001 A 30000 M2	20 A 30 S.M.V.
8.-	LEVANTAMIENTO OCHO DE 30001 A 35000 M2	25 A 32 S.M.V.
9.-	LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35001 A 40000 M2	28 A 35 S.M.V.

10.- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
I. POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	30 S.M.V.
II. POR PANTALLA FIJA ANUAL.	15 S.M.V.
III. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 A 3 S.M.V.
IV. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	2 A 5 S.M.V.
V. POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	3 S.M.V.
VI. POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	2 S.M.V.
VII. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	5 S.M.V.
VIII. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL.	HASTA 5 S.M.V.
IX. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL.	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	HASTA 5 S.M.V.
II. CERTIFICACIONES DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.	HASTA 20 S.M.V.
III. CERTIFICACIONES DE ESTADO REGULAR	1 A 5 S.M.V.
IV. CERTIFICADOS A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS. SI LOS MINISTROS NO ESTUVIESEN AUTORIZADOS PARA OFICIAR, SE NEGARÁ LA CERTIFICACIÓN SOLICITADA, PERO SE PAGARÁ POR GASTOS ADMINISTRATIVOS LA MISMA CUOTA.	3 A 10 S.M.V.
V. CERTIFICADO DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	HASTA 5 S.M.V.
VI. CERTIFICADOS DEL ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	HASTA 5 S.M.V.
VII. CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	0.25 A 3 S.M.V.
VIII. CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	1 A 2 S.M.V
B) LOS EXPEDIDOS POR LAS MISMAS OFICINAS PARA ACREDITAR VALORES O ANTECEDENTES FISCALES DE UN PREDIO EN AÑOS ANTERIORES. ADEMÁS SE PAGARÁ UN (1) S.M.V. ADICIONAL POR LA	1 A 10 S.M.V.

BÚSQUEDA DE DATOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL ERTIFICADO.
IX. COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA: 0.25 A 3 S.M.V.
X. COPIAS CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA. 1 A 5 S.M.V.
XI. COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS. 1 A 10 S.M.V.
XII. CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS. HASTA 4 S.M.V.
XIII. LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HRS.), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.
XIV. EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL, DESARROLLO AGROPECUARIO Y JUZGADO DE PAZ. HASTA 5 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 28.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. EXPEDICIÓN DE COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, INCLUYENDO PAPEL SELLADO, POR CADA HOJA.	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS:	HASTA 2 S.M.V.
B) EXPEDICIÓN DE ACTAS URGENTES:	1 A 3 S.M.V.
II. REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A) DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
B) FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
C) POR CADA AÑO EXTEMPORANEIDAD A PARTIR DE LOS DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1 A 3 S.M.V.
E) REGISTRO DE ADOPCIONES:	1 A 6 S.M.V.
III. REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	1 A 15 S.M.V.
B) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	2 A 20 S.M.V.
C) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES.	4 A 25 S.M.V.
D) EN DOMICILIO PARTICULARES LOS DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS; EN FUNCIÓN A LA COMUNIDAD Y DISTANCIA.	6 A 30 S.M.V.
E) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
IV. DIVORCIOS:	
A) REGISTRO DE DIVORCIOS.	2 A 17 S.M.V.
B) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
V. ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	2 A 5 S.M.V.
VI. ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO	2 A 10 S.M.V.

CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	
VII. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE HASTA 2 S.M.V.	
REGISTRO.	
VIII. INSERCIONES EN ACTAS:	1 A 4 S.M.V.
IX. COTEJO DE ACTAS EN OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN EL H. AYUNTAMIENTO.	0.5 A 3 S.M.V.
X. COTEJO DE ACTAS VÍA TELEFÓNICA A OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE OTROS MUNICIPIO O DE OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA	0.5 A 5 S.M.V.
XI. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	0.5 A 5 S.M.V.
XII. TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO PARA CORRECCIÓN DE ACTAS POR ERROR ORTOGRÁFICO O MECANOGRÁFICO.	1 A 2 S.M.V.
XIII. BÚSQUEDAS.:	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	0.5 A 2 S.M.V.
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	0.5 A 2 S.M.V.
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	0.5 A 2 S.M.V.
D) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 A 2 S.M.V.
XIV. REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
XV. TRASLADOS DE CADÁVER.	0.5 A 10 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, DOCUMENTOS O CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DE MÁS RESOLUCIONES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA AUTORIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 29.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS. CUYOS GIROS IMPLIQUEN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
I. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA.	5 A 100 S.M.V.
II. POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIA.	1 A 50 S.M.V.
III. POR LA AUTORIZACIÓN (EVENTO POR DÍA).	3 A 10 S.M.V.
IV. POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER	2 A 10 S.M.V.

MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN CONCEDIDA.

V.	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	3 A 40 S.M.V.
VI.	BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	3 A 20 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR EL DERECHO DE USO DEL CORRAL MUNICIPAL Y REGISTRO DE FIERROS PARA GANADO.

ARTÍCULO 30.- POR DERECHOS DEL USO DEL CORRAL MUNICIPAL Y REGISTRO DE FIERROS.

CONCEPTO		CUOTA
I.	POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
A)	POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	3 A 7 S.M.V.
B)	POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	0.5 A .6 S.M.V.
C)	TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	0.1 A 10 S.M.V.
II.	OTROS SERVICIOS:	
A)	EGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES	HASTA 5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DERECHOS POR OCUPACIÓN DE PLAZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, TIANGUIS, PISOS EN LAS CALLES, PISOS EN PLAZAS PÚBLICAS, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO		CUOTA
I.	PERMISO PROVISIONAL	1 A 12 S.M.V.
II.	USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE:	HASTA 5 S.M.V
III.	LA OCUPACIÓN DE PISOS EN PLAZAS PÚBLICAS, CALLES Y BANQUETAS, CON EL FIN COMERCIALIZAR PRODUCTOS Y MERCANCÍAS (TIANGUIS) POR M2.	HASTA 3(TRES) PESOS

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS.

ARTÍCULO 32.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO		CUOTA
I.	PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS.	HASTA 10 S.M.V.
II.	SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	HASTA 5 S.M.V.
III.	PERIFERIA	HASTA 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 33.- SON SUJETOS O CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE ENTUBADA:

I. LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O LOTES EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA POTABLE.

II. LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O DE SERVICIOS U OTROS NEGOCIOS QUE POR SU NATURALEZA ESTÁN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE A TRAVÉS DE LA TOMA CORRESPONDIENTE.

III. LOS QUE ADQUIERAN BIENES INMUEBLES CON SERVICIO DE AGUA POTABLE, TENDRÁN LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR LOS ADEUDOS DE ESTE CONCEPTO.

ARTÍCULO 34.- LAS CUOTAS MENSUALES SERÁN DETERMINADAS EN FUNCIÓN A LA ZONA TERRITORIAL, DÍAS Y HORARIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL VITAL LÍQUIDO, TOMANDO EN CUENTA QUE EL MUNICIPIO CARECE DEL VITAL LÍQUIDO, EN BASE A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. CUOTA POR CONTRATO DE TOMA DE AGUA POTABLE.

II. CUOTA O TARIFA MENSUAL DOMICILIARÍA POR CONSUMO DE AGUA POTABLE.

III. CUOTA O TARIFA MENSUAL DE TIPO COMERCIAL POR CONSUMO DE AGUA POTABLE.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, DIARIOS	0.20 A 3 S.M.V.
II. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, DIARIOS	0.50 A 4 S.M.V.
III. VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES I Y II, DIARIOS	1 A 7 S.M.V.
IV. POR INVENTARIO VEHICULAR	0.5 A 2 S.M.V.
V. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS,	1 A 2 S.M.V.
VI. POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA.	2 A 10 S.M.V..

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	1 (UNO) PESO
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO COMPACTO (CD) Y/O (DVD)	10 (DIEZ) PESOS
B).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	1 (UNO) PESO
C).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 38.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
TARJETAS DE CONTROL SANITARIO.	
I. POR LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO EN ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS.	1 A 5 S.M.V.
II. POR LA EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO A ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PREPARE, SE COCINE, Y SE VENDA PAN PARA CONSUMO.	1 A 5 S.M.V.
III. POR LA EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO A ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VENDAN FRUTAS Y VERDURAS.	1 A 3 S.M.V.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 39.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN: INSTALACIONES, REHABILITACIONES, REMODELACIONES Y AMPLIACIONES SEGÚN SEA EL CASO Y SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

I. TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II. DRENAJE SANITARIO;

III. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV. GUARNICIONES;

V. BANQUETAS;

VI. ALUMBRADO PÚBLICO;

VII. TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE

SANITARIO.

ARTÍCULO 40.- SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

II. SIN SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

ARTÍCULO 41.- LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS DETERMINARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. POR METRO LINEAL DE FRENTE CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

A) INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.

B) INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO.

C) CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES DE CONCRETO HIDRÁULICO.

D) INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.

CUANDO SE TRATE DE PREDIOS UBICADOS EN ESQUINAS, SÓLO SE COBRARÁ EN PROPORCIÓN A LOS METROS LINEALES DEL

FRENTE MAYOR TRATÁNDOSE DE LAS OBRAS REQUERIDAS EN LOS INCISOS A), B), Y C).

II. POR METROS CUADRADOS EN FUNCIÓN DEL FRENTE O FRENTES DE LOS PREDIOS BENEFICIADOS, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

A) PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS.

B) CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES.

C) POR UNIDAD, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

a) TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA.

b) TOMAS DOMICILIARÍAS DE DRENAJE SANITARIO.

III. LAS CONTRIBUCIONES DEBERÁN SER PAGADAS AL INICIO DE LA OBRA O DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE. ASIMISMO LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN COORDINACIÓN CON LA TESORERÍA MUNICIPAL FORMULARÁ Y NOTIFICARÁ OPORTUNAMENTE AL CONTRIBUYENTE LA LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE COOPERACIÓN QUE RESULTEN A SU CARGO.

IV. EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, DIVISIONES Y

SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN SERÁ DETERMINADA POR EL AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO, POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA AUTORIDAD

MUNICIPAL ENCARGADA DE FRACCIONAMIENTOS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 42.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PRODUCTOS, SE REGULARÁN POR LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE E INGRESARSE A LA TESORERÍA MUNICIPAL EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA, Y DEBERÁ SUJETARSE A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. ARRENDAMIENTO DEL AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	5 A 20 S.M.V
II. ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO POR HORA/MÁQUINA Y/O CAMIÓN DE TRABAJO POR HORA SEGÚN EL VALOR QUE DETERMINE PERITAJE	3 A 10 S.M.V.

III. POR LA VENTA DE VEHÍCULOS EN DESUSO EN CONDICIONES DE CHATARRA	DE BIENES PÚBLICOS PREVIA AUTORIZACIÓN SEGÚN LAS CONDICIONES
IV. POR COMISIONES BANCARIAS Y PRODUCTOS FINANCIEROS (SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL BANCO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA BANCA COMERCIAL.)	BANCARIAS EN TÉRMINOS DE TASA DE INTERÉS Y PLAZO.
V. POR LA VENTA DE MATERIAL CHATARRA (METAL, MADERA U OTRO NO PREVISTO)	SEGÚN VALOR QUE QUE DETERMINE CABILDO
VI. POR EL ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES DEL KIOSCO UBICADO EN LA PLAZA PÚBLICA DE LA CABECERA MUNICIPAL.	1 A 20 S.M.V.
VII. POR ARRENDAMIENTO DEL CORRAL MUNICIPAL PARA EVENTOS DE JARIPEOS Y OTROS ESPECTÁCULOS, POR EVENTO.	1 A 20 S.M.V.
VIII. POR VENTA DE PRODUCTOS PARA EL CAMPO (FERTILIZANTES, AGROQUÍMICOS, QUÍMICOS, INSECTICIDAS, ABONO, ETC.) EN LA CASA DE INSUMOS MUNICIPAL.	SE AUTORIZA SUBSIDIO DEL 8% AL 15% DE SU COSTO COMERCIAL. PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 43.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS; Y SE COBRARÁN A LOS CAUSANTES, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS Y CLASIFICACIÓN DE CONCEPTOS:

CONCEPTO	CUOTA
I. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	
A) POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES	2 A 50 S.M.V.
II. GASTOS DE EJECUCIÓN	
A) CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN. POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE GENERAL, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
III. MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	
A) PLACAS	
a) FALTA DE PLACAS:	1 A 10 S.M.V.
b) COLOCACIÓN INCORRECTA :	1 A 6 S.M.V.
c) IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	1 A 15 S.M.V.
d) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	5 A 30 S.M.V.
e) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	3 A 15 S.M.V.
f) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	10 A 100S.M.V.
g) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	5 A 20 S.M.V.

B)	CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
a)	NO ADHERIDA AL PARABRISAS	1 A 2 S.M.V.
b)	NO TENERLA	2 A 4 S.M.V.
C)	LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
a)	FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	2 A 15 S.M.V.
b)	PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE :PERMISO DE LICENCIA	
1)	ILEGIBLE:	2 A 4 S.M.V.
c)	CANCELADO O SUSPENDIDO:	0.5 A 1 S.M.V.
D)	LUCES	
a)	FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	2 A 5 S.M.V.
b)	FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	2 A 5 S.M.V.
c)	FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONES	2 A 5 S.M.V.
d)	FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 3 S.M.V.
e)	USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	3 A 5 S.M.V.
f)	LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	1 A 3 S.M.V.
g)	CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	3 A 8 S.M.V.
h)	CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARÍA AGRÍCOLA	3 A 8 S.M.V.
i)	CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	3 A 10 S.M.V.
E)	FRENOS:	
a)	ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	2 A 5 S.M.V.
b)	FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	1 A 3 S.M.V.
F)	CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
a)	BOCINA:	1 A 2 S.M.V.
b)	CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 2 S.M.V.
c)	VELOCÍMETRO:	0.5 A 1 S.M.V.
d)	SILENCIADOR:	1 A 3 S.M.V.
e)	ESPEJOS RETROVISORES:	1 A 2 S.M.V.
f)	LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 2 S.M.V.
g)	ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	1 A 3 S.M.V.
h)	UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 A 2 S.M.V.
i)	EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 2 S.M.V.
j)	LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 2 S.M.V.
G)	VISIBILIDAD:	
a)	COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	1 A 2 S.M.V.
b)	PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA:	1 A 3 S.M.V
H)	CIRCULACIÓN:	
a)	OBSTRUIRLA:	1 A 5 S.M.V.
b)	LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 5 S.M.V.
c)	CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	1 A 5 S.M.V.
d)	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	5 A 30 S.M.V.

e) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	1 A 5 S.M.V.
f) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	1 A 5 S.M.V.
g) CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	1 A 3 S.M.V.
h) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 3 S.M.V.
i) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	1 A 5 S.M.V.
j) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	1 A 5 S.M.V.
k) CAUSAR DAÑOS EN SEÑALES DELA VÍA PÚBLICA.	1 A 10 S.M.V.
l) MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	1 A 5 S.M.V.
m) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	1 A 2 S.M.V.
n) NO CEDER EL PASO.	1 A 4 S.M.V.
o) CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	1 A 2 S.M.V
p) DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO.	1 A 5 S.M.V.
q) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	1 A 3 S.M.V
r) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	1 A 2 S.M.V.
s) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	1 A 3 S.M.V.
t) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	1 A 4 S.M.V.
u) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	1 A 5 S.M.V.
v) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	1 A 100 S.M.V.
w) TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	1 A 100 S.M.V.
x) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	1 A 5 S.M.V.
y) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	1 A 5 S.M.V.
z) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	1 A 5 S.M.V.
aa).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	1 A 5 S.M.V.
ab).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	1 A 3 S.M.V
ac).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 3 S.M.V.
ad).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA.	1 A 5 S.M.V.
ae).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, PEREGRINACIONES RELIGIOSAS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	1 A 5 S.M.V
af).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	1 A 5 S.M.V.
ag).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	1 A 10 S.M.V.
ah).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	1 A 10 S.M.V
ai).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	1 A 10 S.M.V.
aj).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 2 S.M.V.
ak).-POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS.	1A 60 S.M.V.

I).- ESTACIONAMIENTO:

a)	EN LUGAR PROHIBIDO.	1 A 5 S.M.V.
b)	EN FORMA INCORRECTA.	1 A 2 S.M.V.
c)	NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	1 A 2 S.M.V.
d)	POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	1 A 5 S.M.V.
e)	EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICO.	1 A 5 S.M.V.
f)	FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS.	1 A 5 S.M.V.
g)	SOBRE LA BANQUETA.	1 A 6 S.M.V.
h)	ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 5 S.M.V.
i)	EN DOBLE FILA	1 A 5 S.M.V.
j)	EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1A 10 S.M.V.
J).- VELOCIDAD:		
a)	NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	1 A 10 S.M.V.
b)	MANEJAR CON EXCESO DE VELOCIDAD	2 A 10 S.M.V.
c)	CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	2 A 6 S.M.V.
K).- REBASAR:		
a)	A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	1 A 5 S.M.V.
b)	EN ZONAS DE PEATONES.	1 A 6 S.M.V.
c)	A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	1 A 6 S.M.V.
d)	POR EL ACOTAMIENTO.	1 A 6 S.M.V.
e)	POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	2 A 6 S.M.V.
L).- ALTO:		
a)	NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	1 A 3 S.M.V.
b)	NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	1 A 5 S.M.V.
c)	NO RESPETAR LAS SEÑALES EN LETREROS	1A 3 S.M.V.
M).- DOCUMENTO DEL VEHÍCULO		
a)	ALTERARLOS.	1 A 100 S.M.V.
b)	SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 5 S.M.V.
c)	CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	1 A 5 S.M.V.
d)	OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO:	1 A 3 S.M.V.
e)	CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	10 A 100 S.M.V.

LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, ASÍ COMO DE LA PRESENTE LEY; QUE HAGAN EL PAGO DE LA MISMA DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, PODRÁN GOZAR DE UNA CONDONACIÓN DEL 50%, SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES LA CONDONACIÓN PODRÁ SER DEL 20%, Y SI EL PAGO SE REALIZA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES LA CONDONACIÓN PODRÁ SER DEL 10%, ASIMISMO SE PODRÁ REALIZAR CONDONACIÓN DE HASTA DEL 100% Y LOS TÉRMINOS SERÁN APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO ALGUNA MULTA POR INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTA LEY SE APLICARÁ CONFORME AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, Y/O SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO

MUNICIPAL Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CIEN (100) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, CORRESPONDIENTE A LA ZONA GEOGRÁFICA “C”.

IV. SANCIONES ADMINISTRATIVAS	
A) A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS HABITANTES.	3 A 10 S.M.V.
B) A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EBRIOS Y PROVOQUEN ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 10 S.M.V.
C) QUE SE ENCUENTREN INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO.	4 A 10 S.M.V.
D) REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 10 S.M.V.
E) INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.	5 A 15 S.M.V.
F) INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EL RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.	3 A 10 S.M.V.
G) HAGA PINTAS EN FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES POR LA VIOLACIÓN A OTROS REGLAMENTOS.	20 A 40 S.M.V.
H) SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 10 S.M.V.
I) NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA, A LAS BUENAS COSTUMBRES	4 A 10 S.M.V.
J) A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 10 S.M.V.
K) A QUIEN SE NIEGUE A REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR ALGÚN SERVICIO RECIBIDO, INDEPENDIENTEMENTE DE LIQUIDARLO.	2 A 8 S.M.V.
LAS MULTAS NO CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE LEY SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.	
V. CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
A) SANCIONES POR VIOLACIONES SANITARIAS	
a) POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA SANITARIA O LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO (INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE CONSTANCIA) LOS ESTABLECIMIENTO EN DONDE SE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS	3 A 15 S.M.V.
b) POR NO CONTAR CON LAS INSTALACIONES Y/O UTENSILIOS CON MEDIDAS HIGIÉNICAS, TALES COMO BOTES DE BASURA, CON BOLSA Y TAPA, SANITARIOS CON AGUA Y JABÓN, PAREDES Y PISOS LIMPIOS, ENTRE OTROS.	1 A 3 S.M.V.
c) POR TENER EXPUESTOS LOS ALIMENTOS AL AIRE	1 A 15 S.M.V.
d) OTRAS FALTAS DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	2 A 10 S.M.V.
B) CONTROL Y ACOPIO ANIMAL	
a) SANCIONES A LOS PROPIETARIOS POR ACCIONES DE SUS MASCOTAS:	
1) POR AGREDIR A LAS PERSONAS EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 10 S.M.V.
VI. PROTECCIÓN CIVIL	
A).- POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO	10 A 100 S.M.V.
B).- NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS	30 A 120 S.M.V.

DE REUNIÓN	
C).- ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIO DE PELIGRO	30 A 120 S.M.V.
D).- NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	30 A 100 S.M.V
E).- NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN	30 A 120 S.M.V

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 44.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA	
I. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 50 S.M.V.
II. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	1 A 50 S.M.V.
III. REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO.	1 A 30 S.M.V.
IV. ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	1 A 50 S.M.V.
V. TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	1 A 50 S.M.V.
VI. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	1 A 50 S.M.V.
VII. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	1 A 50 S.M.V
VIII. DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 50 S.M.V.
IX. PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1 A 30 S.M.V.
X. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 30 S.M.V
XI. MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA O FERMENTABLES, SUSTANCIAS PÚTRIDAS PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	1 A 30 S.M.V.
XII. COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 50 S.M.V.
XIII. POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS	1 A 80 S.M.V.

TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	
XIV. CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 50 S.M.V.
XV. QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	1 A 80 S.M.V
XVI. ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 40 S.M.V.
XVII. TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 25 S.M.V.
XVIII. NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	1 A 30 S.M.V.
XIX. REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 15 S.M.V.
XX. REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 30 S.M.V.
XXI. QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	1 A 30 S.M.V.
XXII. NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 40 S.M.V.
XXIII. PERMISOS PARA DERRIBO DE ÁRBOLES EN COORDINACIÓN DEL AÉREA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL., DE ACUERDO CON LA SECCIÓN CUARTA “SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO”, ARTÍCULO 23 FRACCIÓN XXIV INCISO B, DE ESTA LEY.	

SECCIÓN TERCERA

APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE RECARGOS DERIVADOS DE REZAGOS EN ADEUDOS FISCALES Y REINGRESOS.

ARTÍCULO 45.- LOS REZAGOS SON LOS ADEUDOS FISCALES QUE EL CONTRIBUYENTE O CAUSANTE TIENE CON EL MUNICIPIO, Y QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA. ESTOS ADEUDOS FISCALES SON EXIGIBLES POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CONFORME A LA NORMATIVIDAD RESPECTIVA Y A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN.

ARTÍCULO 46.- LOS RECARGOS SON LA TASA O PORCENTAJE ADICIONAL, QUE SE CARGARÁ AL CONTRIBUYENTE O CAUSANTE POR LOS ADEUDOS FISCALES, LOS CUALES NO FUERON PAGADOS EN TIEMPO Y FORMA EN LO REFERENTE EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, MISMOS QUE SE CALCULARÁN DE LA BASE DEL PROPIO IMPUESTO Ó DERECHO SEGÚN CORRESPONDA. (LOS RECARGOS SE CALCULARÁN ANTES DEL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL)

ARTÍCULO 47.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTÁ FACULTADA PARA COBRAR HASTA POR 5 (CINCO) AÑOS DE RECARGOS DERIVADOS DE REZAGOS O RETRASO POR LA FALTA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO 48.- CUANDO NO SE PAGUE UN IMPUESTO Ó UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA Ó DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL ACUMULABLE EN MATERIA DE IMPUESTOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. ESTA TASA SE APLICARÁ SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO (ANTES DEL IMPUESTO ADICIONAL DEL 25%) Ó CRÉDITO FISCAL NO PAGADO (ADEUDO FISCAL) Y EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DEL 200% RESPECTO DEL ADEUDO PRINCIPAL. EL 2% DE RECARGOS SE CAUSARÁ Y SE ACUMULARÁ POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL IMPUESTO Ó CRÉDITO FISCAL Y DE LA EXIGIBILIDAD DEL MISMO.

ARTÍCULO 49.- SE APLICARÁ EL 2% DE RECARGOS PARA AQUELLOS INFRACTORES QUE HAYAN INCUMPLIDO, EN EL PAGO DE TODO TIPO DE MULTAS POR INFRACCIONES; Y ALGUNA OTRA MODALIDAD DE REQUERIMIENTO, COMO ES EL CASO DE LAS NOTIFICACIONES EMITIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EL CAUSANTE, Y ESTE HAYA HECHO CASO OMISO DE LAS MISMAS. VIOLANDO EL TÉRMINO DE TIEMPO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

EL 2% DE RECARGOS SE CAUSARÁ Y SE ACUMULARÁ POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL CRÉDITO NO FISCAL Y DE LA EXIGIBILIDAD DEL MISMO.

ARTÍCULO 50.- LOS RECARGOS SE CAUSARAN A LA TASA DEL 2%, SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD DE UN CRÉDITO FISCAL HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO, ADEMÁS SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO, EXCLUYENDO LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN AL FISCO MUNICIPAL, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS A LAS LEYES FISCALES, LOS RECARGOS NO PODRÁN EXCEDER EL 200% DEL CRÉDITO PRINCIPAL.

ARTÍCULO 51.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADO PARA CONCEDER PRÓRROGA O AUTORIZAR PAGOS EN PARCIALIDADES A LOS CONTRIBUYENTES O CAUSANTES QUE TENGAN ADEUDOS FISCALES CON EL MUNICIPIO, Y SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2 % MENSUAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 33 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ ESTAR FACULTADO PARA CONDONAR HASTA EL 100 % DE LAS MULTAS Y RECARGOS REFERIDAS EN ESTE CAPÍTULO, CONSIDERANDO LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO, EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 53.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS REINGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS EN REFERENCIA.

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBA EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO.

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS REVOLVENTES Y FONDOS PÚBLICOS.

IV. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE RESARCIMIENTOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 54.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

ARTÍCULO 55.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 56.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 57.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 58.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS INGRESOS DIVERSOS Y/O EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 59.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, TALES COMO EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS. ASIMISMO, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS DIVERSOS POR CONCEPTO DE:

I. INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO CON INSTITUCIONES FEDERALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES;

II. INGRESOS DE TERCEROS POR SUBSIDIOS Y APOYOS.

III. INGRESOS POR PROGRAMAS FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL, CON PARTICIPACIÓN DE BENEFICIADOS DE LOS MISMOS PROGRAMAS.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO
OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 60.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE "OTROS INGRESOS", AQUELLOS QUE SE GENEREN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.

II. LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO.

III. LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.

IV. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, LOS GASTOS NO COMPROBADOS, PRÉSTAMOS PERSONALES, ASIMISMO COMO POR CUENTA DE TERCEROS.

V. CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE: VIAJES DE PIPAS DE AGUA, CONSULTA A LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR), DESPENSAS FAMILIARES DEL DIF MUNICIPAL, FERTILIZANTES, AGROQUÍMICOS Y PRODUCTOS NECESARIOS PARA EL CAMPO, EL CUAL SE FIJARÁ POR ACUERDO DEL H. CABILDO PARA SU RECAUDACIÓN.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 61.- EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES FISCALES RELATIVAS, PODRÁ AUTORIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN PARA EL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, PARA SU REGULARIZACIÓN E IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, EN LOS CUALES SE PUEDAN APLICAR CONDONACIONES CONSISTENTES EN LA REDUCCIÓN DE LA TASA O PORCENTAJE DE RECARGOS, E INCLUSO HASTA DEL 100% DE CONDONACIÓN EN DICHOS RECARGOS POR EL REZAGO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, OBSERVANDO LAS REGLAS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 62.- A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS O POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO Y QUE SE INSCRIBAN EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL CATASTRO MUNICIPAL, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS POR CONCEPTO DE REZAGO EN IMPUESTO PREDIAL Y PODRÁN PAGAR

ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO EN CURSO PREVIO ACUERDO DE CABILDO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 63.- MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO, SE LE PODRÁ DAR LA AUTORIZACIÓN AL DIF-MUNICIPAL Y/O AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, PARA QUE ESTA ÁREA, PUEDA ESTIMULAR, ORGANIZAR E IMPLEMENTAR CAMPAÑAS DE REGULARIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN MATERIA DE REGISTROS GRATUITOS DE MATRIMONIOS Y NACIMIENTOS.

ARTÍCULO 64.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES DE HASTA EL 100% SOBRE LOS MONTOS POR CONCEPTO DE RECARGOS Y MULTAS APLICABLES CONFORME A LA PRESENTE LEY. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CONDICIONES DE EXTREMA POBREZA DEL CONTRIBUYENTE Y BAJO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD Y JUSTICIA DISTRIBUTIVA. ASIMISMO, ESTÁ AUTORIZADO PARA CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE REQUIERAN O SOLICITEN EFECTUAR LOS PAGOS EN FACILIDADES O PARCIALIDADES, PARA LA APLICACIÓN DE ESTE ARTÍCULO, ESTARÁ SUJETO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CABILDO, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 65.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, DESPENSAS FAMILIARES, ASISTENCIAS MÉDICAS, APOYO PSICOLÓGICO, TERAPIAS DE REHABILITACIÓN. DICHAS TARIFAS LAS DETERMINARÁ Y LAS ADMINISTRARÁ EL PROPIO DIF MUNICIPAL Y QUE APLICARÁ PARA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE ASISTENCIA SOCIAL PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 66.- QUEDARÁ EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS FEDERALES, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- LOS CONTRIBUYENTES QUE PREFIERAN PAGAR EN FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES U OBLIGACIONES FISCALES, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS FISCALES POSTERIORES, PODRÁN REALIZAR DICHAS OPERACIONES, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 68.- LOS ACTOS JURÍDICOS QUE REALICEN LOS NOTARIOS PÚBLICOS, EN RELACIÓN A LA ESCRITURACIÓN DE BIENES INMUEBLES, UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES, CONSTANCIA O ACREDITACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

TLALTIZAPÁN

I.- ANTECEDENTES:

EN SESIÓN ORDINARIA CON ACTA DE CABILDO NUMERO 5, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2013, EL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LOS INICIADORES SEÑALAN EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, LO SIGUIENTE:

1.- QUE EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL DETERMINA EN SU FRACCIÓN XIII, COMO FACULTAD DE ESTA SOBERANÍA EL…"DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, LAS QUE DEBEN SER BASTANTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS…"

2.- QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, ESTABLECE QUE…"LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LE PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR Y EN TODO CASO:

A) PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.

B) LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE SERÁN CUBIERTAS POR LA FEDERACIÓN A LOS MUNICIPIOS CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

C) LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO…"

3.- QUE POR SU PARTE EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DISPONE QUE…" A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD LES CORRESPONDE Y PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE RECIBA EL GOBIERNO DEL ESTADO EN LA PROPORCIÓN QUE PARA CADA FONDO SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN:

I.- DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, EL 25% DEL TOTAL;

II.- DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL EL 100%;

III.- DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS EL 25% DEL TOTAL;

IV.- DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS EL 25% DEL TOTAL;

V.- DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, EL 25% DEL TOTAL;

VI.- DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA QUE RECIBA EL GOBIERNO DEL ESTADO, SE DISTRIBUIRÁ COMO MÍNIMO UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA PROPORCIÓN QUE REPRESENTE EL CONJUNTO DE PARTICIPACIONES A SUS MUNICIPIOS DEL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES DE LA ENTIDAD.

4.- QUE LA PROPIA LEY DETERMINA QUE LA CANTIDAD A DISTRIBUIR SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

…" SE INICIARÁ CON EL MUNICIPIO QUE TENGA EL COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA MENOR Y CONTINUARA HACIA LA QUE TENGA EL MAYOR HASTA AGOTARSE.

QUE EL COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ EL QUE RESULTE DE DIVIDIR DEL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES EFECTIVAMENTE RECIBIDAS POR CADA MUNICIPIO, ENTRE EL TOTAL DE PARTICIPACIONES PAGADAS A TODOS LOS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR; DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LE PARTICIPE LA FEDERACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE NO ESTABLEZCA LA FORMA DE REPARTIRLO, SE DISTRIBUIRÁ A LOS MUNICIPIOS EL 25% EN FORMA PROPORCIONAL AL COEFICIENTE QUE RESULTE DE DIVIDIR EL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES EFECTIVAMENTE RECIBIDAS POR CADA MUNICIPIO, ENTRE EL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A TODOS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR…"

5.- QUE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE INSTITUYÓ EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS, QUE SE DETERMINARÁ APLICANDO EL 1.5% AL MONTO TOTAL QUE RESULTE DE LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS, SEÑALADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MUNICIPIOS CON BASE A LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN EFECTIVOS.

6.- QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, AL ELABORAR EL DICTAMEN TOMÓ EN CONSIDERACIÓN EL COMPORTAMIENTO IMPOSITIVO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO, CON EL OBJETO DE EVITAR QUE SE TENGAN EXPECTATIVAS DE INGRESOS DESPEGADAS DE LA REALIDAD, LO QUE PODRÍA TRAER CONSIGO

DESFASES PRESUPUESTALES AL ESTIMARSE UN INGRESO SUPERIOR AL QUE EFECTIVAMENTE RECIBIRÁ EL MUNICIPIO; PARA TAL EFECTO, SE HAN HECHO LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES A LA INICIATIVA PRESENTADA.

7.- QUE CON BASE EN TODOS ESTOS FACTORES Y ATENDIENDO AL COMPORTAMIENTO IMPOSITIVO DEL EJERCICIO FISCAL QUE ESTÁ POR CONCLUIR, SE ESTIMA QUE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 SERÁN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CANTIDAD
I.- IMPUESTOS:		5,891,891.00
PREDIAL		3,518,654.00
SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES		1,286,143.00
IMPUESTO ADICIONAL		1,087,094.00
II.- DERECHOS:		6,346,454.00
RECOLECCIÓN DE BASURA		24,487.00
PANTEÓN		88,632.00
RASTRO		42,982.00
ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS		108,528.00
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO		738,429.00
FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HAB.		2,998,755.00
SERVICIOS CATASTRALES		209,634.00
LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES ANUNCIOS		212,155.00
OTROS DERECHOS		25,762.00
ACTOS DEL REGISTRO CIVIL		838,492.00
LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES		1,058,598.00
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES		15,000.00
IV.- PRODUCTOS:		100,800.00
INTERESES BANCARIOS		800.00
DIVERSOS		100,000.00
V.- APROVECHAMIENTOS:		549,306.00
INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO		501,358.00
OTROS APROVECHAMIENTOS		47,948.00
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES		48,885,000.00
VII.- APORTACIONES FEDERALES		35,048,535.00
A) FONDO III RAMO 33	13,121,592.00	
B) FONDO IV RAMO 33	21,926,943.00	
VIII.- APORTACIONES ESTATALES		3,953,004.00
IX.- OTROS INGRESOS O EXTRAORDINARIOS		931,700.00
T O T A L		101.721.690.00

QUE DEBE MENCIONARSE QUE LOS MONTOS DE LOS CONCEPTOS PARTEN DE UNA ESTIMACIÓN QUE PUEDE VARIAR EN FUNCIÓN DE LAS POLÍTICAS IMPOSITIVAS.

8.- QUE PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, SE CONSIDERARÁ EL ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2013, EL CUAL ES APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS Y SE ABREVIARÁ CON LA SIGLAS (S.M.V.) O (S.M.G.V.)

9.- QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN SE AJUSTAN A LOS CONCEPTOS QUE PARA TAL EFECTO PREVIENE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, ESA MISMA OBSERVACIÓN SE HACE EN LO REFERENTE A LA CUOTA IMPOSITIVA, POR LO QUE SE ENCUENTRA ESTRICTAMENTE APEGADA A DERECHO; SE CONSERVA LA TASA IMPOSITIVA CALCULADA EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA ZONA ECONÓMICA A QUE CORRESPONDE EL ESTADO DE MORELOS, LO QUE PERMITIRÁ QUE LA MISMA SE ENCUENTRE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADA Y ACORDE CON LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE VIVE EL PAÍS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

IMPUESTOS;
DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES;
PRODUCTOS;
APROVECHAMIENTOS;
PARTICIPACIONES FEDERALES;
PARTICIPACIONES ESTATALES;
APORTACIONES FEDERALES
FONDO DE FISCALIZACIÓN;
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES;
APORTACIONES ESTATALES;
OTROS INGRESOS (EXTRAORDINARIOS).

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES

ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.) SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2013.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES.

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CONCEPTO	CANTIDAD
I.- IMPUESTOS:	5,891,891.00
II.- DERECHOS:	6,346,454.00
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	15,000.00
IV.- PRODUCTOS:	100,800.00
V.- APROVECHAMIENTOS:	549,306.00
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES:	48,885,000.00
VII.- APORTACIONES FEDERALES:	35,048,535.00
VIII.- FONDO DE FISCALIZACIÓN	
IX.- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	
X.- APORTACIONES ESTATALES:	3,953,004.00
XI.- OTROS INGRESOS O EXTRAORDINARIOS:	931,700
T O T A L	101.721.690.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LAS APORTACIONES

ESTATALES SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO PREDIAL.	
A.- PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).	2 AL MILLAR
B.- SOBRE EL EXCEDENTE DE $70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).	3 AL MILLAR
C.- PREDIOS RÚSTICOS.	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTES

MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PANTEONES.	
A.- ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE RESTOS.	DE 1 A 15 S.M.V.
B.- REFRENDO POR LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO (CADA SIETE AÑOS)	DE 1 A 10 S.M.V.
C.- INHUMACIONES.	
a).- POR CADÁVER EN LOTE A PERPETUIDAD PARA SU INICIO DE -SECCIÓN ÚNICA:	DE 15 A 50 S.M.V.
b).- INTRODUCCIÓN DE CADÁVER EN LOTE DE PERPETUIDAD.	DE 4 A 8 S.M.V.
D.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO:	DE 6 A 20 S.M.V.
E.- SERVICIOS DIVERSOS.	
a).- EXHUMACIONES,	DE: 4 A 20 S.M.V.
b).- REINHUMACIONES:	DE 5 A 20 S.M.V.
F.- OTROS SERVICIOS.	
a).- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS, DE	
1.- TABIQUE O CEMENTO:	DE 3 A 5 S.M.V.
2.- GRANITO:	DE 6 A 8 S.M.V.
3.- MÁRMOL, MÁXIMO:	DE 9 A 20 S.M.V.
4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO:	DE 7 A 24 S.M.V.
b).- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS:	DE 3 A 10 S.M.V.
c).- DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHO:	DE 3 A 10 S.M.V
d).- COLOCACIÓN DE TECHO SOBRE MONUMENTO:	DE 4 A 10 S.M.V.
e).- LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL:	
1.- ANTES DE SIETE AÑOS:	EXENTAS.

2.- DESPUÉS DE SIETE AÑOS:	EXENTAS
G.- INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS.	
a).- BARANDALES,:	DE 3 A 10 S.M.V.
b).- PLACAS Y BASES PRECOLADAS:	DE 3 A 10 S.M.V.
c).- OTROS:	DE 3 A 10 S.M.V.
H.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD.	
a).- POR DUPLICADO:	DE 3 A 10 S.M.V.
b).- CONSULTAS A LIBROS:	DE 2 A 4 S.M.V.
c).- CONSTANCIA DE POSESION	DE 3 A 5 S.M.V.
d).- REGISTRO DE PERPETUIDAD	DE 1.5 A 2 S.M.V.
e).- REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE DERECHO DE USO DE SUELO:	DE 2 A 4 S.M.V.
I).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO	DE 2 A 4 S.M.V.
J).- EN LOS CASOS NO PREVISTOS SE COBRARÁ:	DE 3 A 10 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A.- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, MENSUAL POR METRO CUADRADO, EN:	
a).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD:	DE 0.01 A 6 S.M.V.
B.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
a).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, ANUAL	
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO:	DE 0.05 A 6 S.M.V.
b).- AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA SEMANAL	DE 0.05 A 15 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CAPITULO	FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	TIPO		
				RURAL	URBANO	S.M.V
1		CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN				
	I	CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA PARA CIMENTACIÓN DE PIEDRA BRAZA.	M3	DE 0.46 A 0.59	DE 0.59 A 0.76	S.M.V
	II	CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA PARA CIMENTACIÓN DE PIEDRA BRAZA, INCLUYE MALLA CICLÓNICA, POSTERÍA DE REFUERZO, ESQUINEROS Y ALAMBRE DE PÚAS PARA LA DELIMITACIÓN DE PREDIOS.	ML	DE 0.20 A 0.25	DE 0.25 A 0.29	S.M.V
	III	CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO ARMADO PARA CASA HABITACIÓN.	M2	DE 0.58 A 0.73	DE 0.73 A 0.88	S.M.V
	IV	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA CASA HABITACIÓN.	M2	DE 0.13 A 0.16	DE 0.17 A 0.18	S.M.V
	V	CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA INDUSTRIAS, AGROINDUSTRIAS Y COMERCIOS.	M2	DE 0.78 A 0.93	DE 0.93 A 0.99	S.M.V
	VI	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA INDUSTRIAS, AGROINDUSTRIAS Y COMERCIOS.	M2	DE 0.23 A 0.28	DE 0.28 A 0.34	S.M.V
	VII	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	M2	DE 0.31 A 0.42	DE 0.434 A 0.52	S.M.V
	VIII	CONSTRUCCIÓN DE ZAPATAS AISLADAS PARA CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO.	PZA	DE 2.50 A 2.60	DE 2.61 A 2.86	S.M.V
2		CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS O SIMILAR				
	I	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR FUERA DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	M2	DE 0.17 A 0.21	DE 0.22 A 0.26	S.M.V
	II	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR ÁREA CUBIERTA.	M2	DE 0.00 A 0.00	DE 0.65 A 0.98	S.M.V.
	III	INSTALACIÓN Ó COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CASA HABITACIÓN.	M2	DE 0.15 A 0.16	DE 0.17 A 0.21	S.M.V
	IV	CONSTRUCCIÓN DE JARDINERAS Y RODETES HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1.00 METRO; EN VÍA PÚBLICA SE DICTAMINARÁ SU APLICACIÓN.	M2	DE 0.08 A 0.14	DE 0.14 A 0.20	S.M.V
	V	CONSTRUCCIÓN DE PORTICO A BASE DE COLUMNAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL, LISTO PARA RECIBIR LOSA DE CONCRETO, PARA ENTRADA DE CASA HABITACIÓN.	PZA	DE 2.60 A 2.80	DE 2.90 A 4.50	S.M.V
	VI	CONSTRUCCIÓN DE PÓRTICO A	PZA	DE 37.20 A 40.00		S.M.V

		BASE DE COLUMNAS Ó DE CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL LISTO PARA RECIBIR LOSA DE CONCRETO, PARA ENTRADA A FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.				
	VII	POR LA CONSTRUCCIÓN DE PALAPAS EN GENERAL, CON CUALQUIER TIPO DE MATERIAL.	M2	DE 0.26 A 0.38	DE 0.46 A 0.59	S.M.V
	VIII	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIÓN DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN PARA INMUEBLES DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS O SIMILAR (TEMPLOS, IGLESIAS, SALONES RELIGIOSOS, ETC)	M2	DE 0.10 A 0.15	DE 0.16 A 0.21	S.M.V.
3		EXPLOTACIÓN DE (MINAS O BANCO DE MATERIALES).				
	I	POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRAÍDO DEL SUELO O SUBSUELO, PARA MINA DE ARENA O SEMEJANTES (TEPETATE O MATERIAL DE RELLENO O CUALQUIER OTRO MATERIAL UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL) PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO.	POR HECTÁREA EXPLOTADA	DE 282.00 A 352.20		S.M.V
	II	POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRAÍDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO.	M2 EXPLOTACIÓN	DE 0.53 A 0.89		S.M.V.
	III	POR LA REGULARIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRAÍDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO, POR ANUALIDAD.	POR HECTÁREA EXPLOTADA	DE 281.00 A 350.00		S.M.V
4		CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES				
	I	CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL, INCLUYE CIMENTACIÓN, MUROS, CASTILLOS, CADENAS DE CERRAMIENTO Y CUBIERTA.	M2	DE 0.50 A 0.65	DE 0.66 A 0.80	S.M.V
	II	CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTES, HOTELES Y MOTELES Y CUALQUIER OTRO COMERCIO; COMPRENDE CIMENTACIÓN, MUROS, CADENAS, CASTILLOS Y CUBIERTAS, PREVIA LICENCIA DE USO DE SUELO.	M2	DE 0.80 A 0.84	DE 0.85 A 1.30	S.M.V
	III	REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES YA REALIZADAS PARA SER ACONDICIONADAS COMO RESTAURANTES, MOTELES, HOTELES, SALONES DE EVENTOS U OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL RELACIONADA, A BASE DE CUALQUIER MATERIAL Y SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.48 A 0.56	DE 0.63 A 0.70	S.M.V.
5		CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS				
	I	CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA CASA HABITACIÓN CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	DE 0.22 A 0.27	DE 0.28 A 0.32	S.M.V

	II	CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA COMERCIO, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	DE 0.41 A 0.67	DE 0.68 A 0.93	S.M.V
	III	CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA INDUSTRIAS, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	DE 0.69 A 0.83	DE 0.84 A 1.00	S.M.V
	IV	CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA PROYECTOS AGRÍCOLAS, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.22 A 0.26	DE 0.28 A 0.33	S.M.V
6		CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y AGROINDUSTRIALES				
	I	CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.31 A 0.36	DE 0.38 A 0.44	S.M.V
	II	CONSTRUCCIÓN DE NAVE ADMINISTRATIVA A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.44 A 0.60	DE 0.62 A 0.80	S.M.V
	III	CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS DE OFICINAS A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	DE 0.10 A 0.15	DE 0.16 A 0.22	S.M.V
	IV	CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS INDUSTRIAL DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.32 A 0.37	DE 0.38 A 0.46	S.M.V
	V	CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.45 A 0.61	DE 0.63 A 0.81	S.M.V
	VI	CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	DE 0.12 A 0.16	DE 0.17 A 0.23	S.M.V
7		CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA				
	I	POR DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE ANTENA TELEFÓNICA, EN PROPIEDAD PRIVADA, EJIDO, BIENES COMUNALES U OTRO TIPO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD.	DERECHOS	DE 1,365 A 1,590	DE 1,592 A 1,830	S.M.V
	II	POR DERECHOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO (DADO) INCLUYENDO HABILITADO DE ACERO DE REFUERZO, PARA RECIBIR LA TORRE DE TELEFONÍA CELULAR.	DERECHOS	DE 113.60 A 194.00	DE 194.20 A 273.00	S.M.V
	III	CONSTRUCCIÓN Y/O COLOCACIÓN DE CONTENEDOR TIPO RECEPTOR DE SEÑAL, INCLUYE PISO DE CONCRETO Y HABILITADO.	PZA	DE 454.00 A 454.20	DE 454.30 A 455.00	S.M.V
	IV	POR DERECHOS PARA LA CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO O MAMPOSTERÍA, PARA RECIBIR EL MURO DE TABIQUE A UNA ALTURA DE 3.00 MTS. INCLUYE MALLA CICLÓNICA PARA TELEFONÍA CELULAR.	ML	DE 3.30 A 4.35	DE 4.20 A 5.55	S.M.V
	V	POR DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE MURETE DE ACOMETIDA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL PARA TELEFONÍA CELULAR	PZA	DE $ 700.00 A $ 800.00	DE $ 800.00 A $ 1, 500.00	
8		CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS				
	I	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS PARA CASA HABITACIÓN, POR CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO (CON O SIN CUARTO DE MAQUINAS).	PZA	DE $ 2, 500.00 A $ 4,000.00		S.M.V

	II	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO (CON O SIN CUARTO DE MAQUINAS)	PZA	DE $ 5,000.00 A $ 6, 500.00		S.M.V
	III	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS PARA CUALQUIER TIPO DE COMERCIO EN GENERAL POR CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO (CON O SIN CUARTO DE MAQUINAS)	PZA	DE $ 4, 000.00 A $ 6, 000.00		S.M.V
	IV	CISTERNA. (INCLUYE EXCAVACIÓN, CIMENTACIÓN, MUROS, CASTILLOS, CADENAS Y LOSA).	M3	DE 0.64 A 0.84	DE 0.86 A 1.06	S.M.V
	V	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO, A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO O MAMPOSTERÍA ACABADO APARENTE, HASTA UNA ALTURA DE 30 M (PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALUÓ DEL PERITO).	PZA	DE 150.04 A 175.04	DE 176.00 A 200.10	S.M.V
	VI	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL A BASE DE CIMENTACIÓN, MUROS, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO, ESTRUCTURA METÁLICA Y CUALQUIER TIPO DE ACABADO.	M3	DE 0.10 A 1.17	DE 1.18 A 1.45	S.M.V
9		CONSTRUCCIÓN DE BARDAS				
		LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS SE CALCULARAN:				
	I	HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML	DE 0.18 A 0.20	DE 0.21 A 0.25	S.M.V
	II	HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML	DE 0.19 A 0.21	DE 0.23 A 0.26	S.M.V
	III	HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML	DE 0.20 A 0.23	DE 0.24 A 0.31	S.M.V
	IV	ALTURA MAYOR A 5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML	DE 0.38 A 0.40	DE 0.41 A 0.45	S.M.V
	V	CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN, A UNA ALTURA DE 2.50 MTS	PZA	DE 1.02 A 1.10	DE 1.11 A 1.15	S.M.V
	VI	CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN, A UNA ALTURA MAYOR DE 2.50 MTS	PZA	DE 1.10 A 1.12	DE 1.23 A 1.43	S.M.V
10		CONSTRUCCIÓN DE VIVEROS Y ESTANQUES O SEMEJANTES AL SECTOR PRIMARIO				
	I	DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS, A BASE DE HERRERÍA METÁLICA, TELA DE MOSQUITERO Y LONAS PARA TAPAR EL TOLDO EN CUALQUIER RÉGIMEN DE PROPIEDAD, (CON O SIN ÁREA ADMINISTRATIVA Y BODEGA) POR PERSONA FÍSICA.	POR PROYECTO	DE 350.00 A 565.00		S.M.V
11		REMODELACIONES				
	I	REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES, EN VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD PRIVADA, CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTRO	M2	DE 0.23 A 0.34	DE 0.35 A 0.44	S.M.V

		TIPO DE ESTRUCTURA, PREVIO DICTAMEN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y PROTECCIÓN CIVIL, EN SU CASO.				
12		CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA				
	I	PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN O CASCAJO POR UN PERÍODO DE UN MES COMO MÁXIMO	M2	DE 0.201 A 0.23	DE 0.24 A 0.28	S.M.V
	II	PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN TABIQUE, BLOCK, CASCAJO POR MES, CON LA OBLIGACIÓN DE RETIRAR SU MATERIAL Y DEJAR ACCESOS LIMPIOS Y LIBRES.	POR MES	DE 2.20 A 3.25	DE 3.26 A 4.35	S.M.V
	III	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS EN CAJÓN HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 40.00 CM PARA LA APERTURA DE CALLES EN ZONAS URBANAS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M3	DE 0.15 A 0.25	DE 0.26 A 0.34	S.M.V
	IV	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.05 A 0.08	DE 0.09 A 0.14	S.M.V
	V	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.06 A 0.09	DE 0.11 A 0.15	S.M.V.
	VI	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO Ó CUALQUIER OTRA AFECTACIÓN A SEGUNDOS Ó TERCEROS. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS O LAS REALIZA SIN ESTAR ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CON CARGO AL SOLICITANTE, PARA TELEFONÍA, RED DE AGUA POTABLE, RED DE DRENAJE.	ML	DE 3.52 A 5.51	DE 8.50 A 10.04	S.M.V
	VII	INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO Y TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRÁNEA EN LA VÍA PÚBLICA PARA EMPRESAS TALES COMO TELMEX, EL SERVICIO ELÉCTRICO (C.F.E.), TELEVISIÓN POR CABLE Y GAS ENTRE OTRAS.	ML	DE 1.00 A 3.03	DE 3.10 A 5.00	S.M.V
	VIII	INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO Y TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRÁNEA DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS PARA RED DE AGUA POTABLE, RED DE DRENAJE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	ML	DE 0.40 A 0.60		S.M.V.
	IX	INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS EN VÍA PÚBLICA POR UN PERÍODO DE SERVICIO DE 1 AÑO.	PZA	DE 10.00 A 13.00	DE 14.00 A 15.12	S.M.V
	X	COLOCACIÓN DE POSTERÍA A BASE	PZA	DE 2.52	DE 2.60 A 2.73	S.M.V

		DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL PARA CASETA.		A 2.56		
	XI	INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SUBTERRÁNEOS EN LA VÍA PÚBLICA.	PZA	DE 20.00 A 25.00	DE 25.00 A 30.06	S.M.V
	XII	INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS ELÉCTRICOS EN PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	PZA	DE 1.54 A 2.03	DE 2.07 A 2.54	S.M.V.
	XIII	MANIOBRAS DE MANTENIMIENTO EN LÍNEAS CON CABLEADO AÉREO Ó SUBTERRÁNEO, POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 DÍAS, OCUPANDO VÍA PÚBLICA.	MANIOBRA	DE 10.00 A 12.52	DE 12.70 A 15.16	S.M.V
	XIV	COLOCACIÓN DE POSTERÍA DE CUALQUIER TIPO, PARA INSTALACIONES AÉREAS, ELÉCTRICAS, DE TELEFONÍA, ETC., OCUPANDO VÍA PÚBLICA.	PZA	DE 1.02 A 2.06	DE 2.20 A 3.06	S.M.V
	XV	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FIRME DE CONCRETO, ADOQUÍN, AZULEJO, DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.06 A 0.09	DE 0.10 A 0.13	S.M.V
	XVI	CONSTRUCCIÓN DE PISOS DE CONCRETO: DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL.	M2	DE 0.10 A 0.21	DE 0.25 A 0.34	S.M.V
	XVII	REPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE PASTO PARA CANCHAS DEPORTIVAS, AREAS VERDES, YA SEA EN PROPIEDAD PRIVADA O VÍA PÚBLICA.	M2	DE 0.02 A 0.05	DE 0.06 A 0.10	S.M.V
	XVIII	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS A BASE DE CUALQUIER MATERIAL INCLUYE GUARNICIÓN EN VÍA PÚBLICA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.06 A 0.10	DE 0.11 A 0.15	S.M.V
	XIX	CONSTRUCCIÓN DE RAMPA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.07 A 0.11	DE 0.12 A 0.16	S.M.V
	XX	INSTALACIÓN Ó COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CUALQUIER COMERCIO EN VÍA PÚBLICA. PREVIA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y HACIENDA. POR ANUALIDAD. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA..	M2	DE 0.52 A 0.79	DE 0.80 A 1.05	S.M.V
	XXI	INSTALACIÓN Ó COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO, EN LA VÍA PÚBLICA PARA CASA HABITACIÓN. PREVIA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA.	M2	DE 0.21 A 0.35	DE 0.38 A 0.54	S.M.V
	XXII	PERMISOS ANUALES POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA	M2	DE 0.54 A 0.81	DE 0.84 A 1.06	S.M.V.

		DE REGULARIZACIÓN DE TECHOS COMERCIALES Y HABITACIONALES SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y CORREDORES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, PREVIO Vo. Bo. DEL H. CABILDO, SOBRE LAS ESTRUCTURAS EN VÍA PÚBLICA; EN NINGÚN MOMENTO PODRÁN REGULARIZARSE ESTRUCTURAS FIJAS TALES COMO: DE CONCRETO, MAMPOSTERÍA O SEMEJANTES. EL PAGO SERÁ ANUAL. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA.				
13		CONSTRUCCIÓN O COLOCACIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS				
	I	EN LOCALES COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS U OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS, EN LA VÍA PÚBLICA Ó COLOCADO EN ÚLTIMO NIVEL DE UNA PROPIEDAD; PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. (CONTEMPLA LETREROS ADOSADOS)	M2	DE 1.02 A 2.65	DE 3.10 A 5.10	S.M.V
	II	INSTALACIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES Y LETREROS EN VÍA PÚBLICA O CUALQUIER TIPO DE PROPIEDAD O POSESIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN EN TECHOS SOPORTADOS EN ESTRUCTURA METÁLICA Ó COLUMNA DE ACERO, HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS EN SU CASO.	M2	DE 0.90 A 1.40	DE 1.41 A 1.85	S.M.V
	III	NUEVOS ANUNCIOS Y/O POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE LETREROS Y ANUNCIOS DENTRO DEL MUNICIPIO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	M2	DE 0.56 A 0.60	DE 0.75 A 0.80	S.M.V.
	IV	POR DERECHOS PARA LA INSTALACIÓN DE COLUMNA DE ACERO EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA, COMUNAL O EJIDAL, PARA RECIBIR EL ESPECTACULAR, INCLUYE EXCAVACIÓN, HABILITADO DE ACERO, COLADO DE DADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS EN SU CASO Y FIRMA DEL CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL.	DERECHOS	DE 22.00 A 25.00	DE 35.00 A 35.75	S.M.V
14		DEMOLICIONES DE ESTRUCTURAS IMPORTANTES EN PROPIEDAD PRIVADA				
	I	DE MUROS.	M2	DE 0.20 A 0.26	DE 0.28 A 0.32	S.M.V
	II	LOSAS DE CONCRETO Y MARQUESINAS EN CUALQUIER NIVEL.	M2	DE 0.22 A 0.39	DE 0.40 A 0.54	S.M.V
	III	TRABES Y COLUMNAS U OTRA DEMOLICIÓN NO ESPECIFICADA.	ML	DE 0.12 A 0.22	DE 0.23 A 0.36	S.M.V
15		DEMOLICIÓN EN LA VÍA PÚBLICA				
	I	DEMOLICIÓN DE CONCRETO EN VÍA	M2	DE 0.25	DE 0.40 A 0.52	S.M.V

		PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.		A 0.34		
	II	DEMOLICIONES DE ASFALTO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	DE 0.18 A 0.29	DE 0.35 A 0.44	S.M.V
	III	DEMOLICIONES DE EMPEDRADO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	DE 0.20 A 0.30	DE 0.35 A 0.42	S.M.V
	IV	DEMOLICIÓN DE ADOQUÍN EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	DE 0.06 A 0.15	DE 0.17 A 0.24	S.M.V
	V	DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES EN VÍA PÚBLICA PARA ACCESO DE VEHÍCULOS. PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	ML	DE 0.12 A 0.23	DE 0.25 A 0.34	S.M.V
	VI	DEMOLICIÓN DE BANQUETAS EN VÍA PÚBLICA PARA ACCESO DE VEHÍCULOS. PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	DE 0.15 A 0.26	DE 0.28 A 0.35	S.M.V
16		TERRACERÍA Y EXCAVACIONES				
	I	NIVELACIÓN DE TERRACERÍA, PARA DISMINUIR EL TERRENO ORIGINAL	M3	DE 0.08 A 0.14	DE 0.16 A 0.24	S.M.V

		EN CORTE Y TALUD, EN PREDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN, EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 3.00 MTS.				
	II	EXCAVACIÓN EN TERRENO NATURAL CON PICO Y PALA O POR MEDIOS MECÁNICOS A UNA PROFUNDIDAD DE HASTA 1.00 MTS. PARA CIMENTACIÓN DE BODEGAS, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y AGROINDUSTRIAS.	M3	DE 0.15 A 0.18	DE 0.19 A 0.22	S.M.V
	III	EXCAVACIÓN EN TERRENO NATURAL CON PICO Y PALA O POR MEDIOS MECÁNICOS A UNA PROFUNDIDAD DE HASTA 1.00 MTS. PARA CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN	M3	DE 0.12 A 0.15	DE 0.16 A 0.21	S.M.V
	IV	EXCAVACIÓN EN TERRENO NATURAL CON PICO Y PALA O POR MEDIOS MECÁNICOS A UNA PROFUNDIDAD DE MAS DE 2.00 MTS.	M3	DE 0.08 A 0.14	DE 0.16 A 0.26	S.M.V
17		CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SANEAMIENTO				
	I	EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA Ó PROPIEDAD PARA CONEXIONES DE ALBAÑAL, AGUA POTABLE U OTRA.	M3	DE 0.42 A 0.54	DE 0.55 A 0.64	S.M.V
	II	POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO Ó COLECTOR GENERAL EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	CONEXIÓN	DE 3.15 A 3.68	DE 3.69 A 4.16	S.M.V
	III	POR CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	CONEXIÓN	DE 5.24 A 6.50	DE 6.55 A 7.85	S.M.V
	IV	POR CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, HOTELES Y COMERCIOS.	CONEXIÓN	DE 13.00 A 14.30	DE 14.31 A 15.70	S.M.V
	V	POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL PARA INDUSTRIAS.	CONEXIÓN	DE 26.10 A 39.21	DE 39.22 A 52.26	S.M.V
	VI	FOSA SÉPTICA.	PZA	DE 4.00 A 5.00	DE 6.00 A 12.00	S.M.V
	VII	PLANTAS DE TRATAMIENTO DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	PZA	DE 6.00 A 7.00	DE 8.00 A 12.95	S.M.V.
	VIII	CAMPO DE OXIDACIÓN (TUBERÍA) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS; O EN SU CASO ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE NO CUENTEN CON DRENAJE MUNICIPAL.	CAMPO	DE 2.00 A 2.05	DE 3.00 A 3.14	S.M.V
18		CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE				
	I	CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR TOMA O REPARACIÓN UNA SOLA VEZ.	TOMA	DE 2.65 A 3.89	DE 3.90 A 5.22	S.M.V

	II	CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO PARA CONEXIÓN DE TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE.	PZA	DE 1.52 A 2.01	DE 2.05 A 2.52	S.M.V
19		UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.				
	I	USO DE EXPLOSIVOS, SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, EN BANCOS DE PIEDRA U OTRO TIPO DE MATERIAL DERIVADO DE LA ROCA. PREVIO DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO Y DE LA SEDENA. Y EN SU CASO DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO	M3	DE 0.38 A 0.75	DE 0.76 A 1.14	S.M.V
20		AMPLIACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN (MÁXIMO TRES MESES).				
	I	EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.		Del 17% al 19% más del total de la licencia	Del 20% al 21.80% más del total de la licencia	
	II	EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.		Del 17% al 19% más del total de la licencia	Del 20% al 21.80% más del total de la licencia	
	III	EN HOTELES Y CUALQUIER COMERCIO.		Del 17% al 19% más del total de la licencia	Del 20% al 21.8% más del total de la licencia	
	IV	EN TIEMPO MÁXIMO DE MESES EN INDUSTRIAS Y AGROINDUSTRIAS		Del 17% al 19% más del total de la licencia	Del 20% al 21.90% más del total de la licencia	
	V	EN OTRAS OBRAS O EQUIPAMIENTOS, NO CONSIDERADAS		Del 18% al 19% más del total de la licencia	Del 20% al 21% más del total de la licencia	
21		LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN				
	I	PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS) DE INTERÉS SOCIAL, INCLUYE: VIVIENDA, OBRAS DE URBANIZACIÓN (ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, RECUBRIMIENTO DE VIALIDADES, TELEFONÍA, ETC.) ALINEAMIENTO OFICIAL, NUMERO OFICIAL, OFICIO DE OCUPACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS.	FRACCIÓN HABITABLE O VIVIENDA	$ 4, 268.78		
22		APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS ESPECIALES				
	I	APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.22 A 0.26	DE 0.27 A 0.30	S.M.V
	II	APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDAS FUERA DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS;	M2	DE 0.20 A 0.24	DE 0.25 A 0.28	S.M.V
	III	APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O	M2	DE 0.34	DE 0.39 A 0.41	S.M.V

		PLANOS PARA ESCUELAS, MERCADOS, SERVICIOS, INDUSTRIAS U OTRO NO ESPECIFICADO.		A 0.38		
23		SUPERVISIÓN DE OBRA				
	I	POR INSPECCIÓN DE OBRA EN FUNCIONAMIENTO.	INSPECCIÓN	DE 6.01 A 8.00	DE 9.00 A 10.04	S.M.V
	II	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN. EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	DE 0.05 A 0.08	DE 0.09 A 0.11	S.M.V
	III	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.14 A 0.19	DE 0.20 A 0.22	S.M.V
	IV	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN A HOTELES, COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS U OTRO NO ESPECIFICADO.	M2	DE 0.20 A 0.24	DE 0.25 A 0.30	S.M.V
24		OFICIOS DE OCUPACIÓN				
	I	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	DE 0.04 A 0.08	DE 0.08 A 0.13	S.M.V
	II	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.11 A 0.17		S.M.V
	III	HOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS.	M2	DE 0.07 A 0.12	DE 0.12 A 0.18	S.M.V
	IV	INDUSTRIAS.	M2	DE 0.10 A 0.15	DE 0.16 A 0.24	S.M.V
25		APROBACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA				
	I	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	DE 0.06 A 0.09	DE 0.10 A 0.13	S.M.V
	II	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.10 A 0.17		S.M.V
	III	HOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS.	M2	DE 0.07 A 0.10	DE 0.12 A 0.17	S.M.V
	IV	INDUSTRIAS.	M2	DE 0.09 A 0.14	DE 0.16 A 0.25	S.M.V
26		ALINEAMIENTO OFICIAL				
	I	PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	ML	DE 0.15 A 0.19	DE 0.32 A 0.38	S.M.V
	II	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	ML	DE 0.40 A 0.82		S.M.V
	III	PARA HOTELES, MOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS.	ML	DE 0.21 A 0.27	DE 0.30 A 0.45	S.M.V
	IV	PARA INDUSTRIAS.	ML	DE 0.31 A 0.61	DE 0.65 A 1.05	S.M.V
27		CONSTANCIA DE NÚMEROS OFICIALES				
	I	PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	NÚM. OFICIAL	DE 1.00 A 2.00	DE 2.03 A 3.03	S.M.V
	II	PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS AUTORIZADOS POR LA INSTANCIA COMPETENTE	NÚM. OFICIAL	DE 25.00 A 41.00		S.M.V.
	III	PARA FRACCIONAMIENTOS,	NÚM. OFICIAL	DE 5.00 A 8.00		S.M.V

		CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, POR FRACCIÓN O DIVISIÓN				
	IV	PARA HOTELES, MOTELES Y COMERCIOS.	NÚM. OFICIAL	DE 1.54 A 3.30	DE 3.31 A 5.04	S.M.V
	V	PARA INDUSTRIAS.	NÚM. OFICIAL	DE 3.00 A 5.50	DE 5.54 A 8.05	S.M.V
28		CONSTANCIA DE USO DE SUELO				
	I	PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DOCUMENTO	DE 2.60 A 3.66	DE 3.70 A 4.56	S.M.V
	II	PARA FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DOCUMENTO	DE 4.75 A 10.31	DE 10.35 A 16.05	S.M.V
	III	PARA HOTELES, MOTELES Y COMERCIOS.	DOCUMENTO	DE 6.54 A 7.31	DE 7.40 A 10.05	S.M.V
	IV	PARA INDUSTRIA.	DOCUMENTO	DE 6.57 A 8.75	DE 8.84 A 9.00	S.M.V
	V	PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS	DOCUMENTO	DE 2.55 A 3.65	DE 5.50 A 5.75	S.M.V.
	VI	PARA TALLERES EN GENERAL	DOCUMENTO	DE 5.69 A 5.71	DE 5.73 A 5.77	S.M.V.
	VII	OTRO NO ESPECIFICADO	DOCUMENTO	DE 5.72 A 5.80	DE 5.82 A 6.11	S.M.V.
29		APERTURA DE CALLES NO CONTEMPLADO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.				
	I	PARA CALLES DE 1 A 5000 M2.	M2	DE 0.06 A 0.08	DE 0.09 A 0.11	S.M.V
	II	PARA CALLES DE 5001 A 10000 M2.	M2	DE 0.09 A 0.13	DE 0.18 A 0.26	S.M.V
	III	PARA CALLES DE 10001 M2 EN ADELANTE.	M2	DE 0.12 A 0.15	DE 0.16 A 0.19	S.M.V
	IV	PARA CALLES EN GENERAL EN EL ÁMBITO RURAL Y URBANO	M2	DE 0.12 A 0.16	DE 0.17 A 0.20	S.M.V
30		ORIENTACIÓN DE USO DE SUELO				
	I	EN CASAS HABITACIÓN Y ESCUELAS	DOCUMENTO	DE 2.06 A 2.11	DE 2.14 A 2.26	S.M.V
	II	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS).	DOCUMENTO	DE 6.00 A 6.15	DE 6.18 A 6.30	S.M.V
	III	DESTINADOS A LA INDUSTRIA Y AGROINDUSTRIA.	DOCUMENTO	DE 5.50 A 5.60	DE 5.61 A 5.68	S.M.V
	IV	CON SUPERFICIES MAYORES DE 25,000 M2 HASTA 50,000. M2 DE PREDIO.	DOCUMENTO	DE 8.05 A 8.16	DE 8.24 A 8.36	S.M.V
	V	PARA CENTRAL DE ABASTO U OTRO EQUIPAMIENTO, CON SUPERFICIES MAYOR A 50,000 M2	DOCUMENTO	DE 10.00 A 10.10	DE 10.14 A 10.24	S.M.V
	VI	CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN PARA CUALQUIER PROYECTO.	DOCUMENTO	DE 3.22 A 3.26	DE 3.31 A 3.36	S.M.V
31		LICENCIA DE USO DE SUELO				
	I	EN CASAS HABITACIÓN DE 1 A 5 VIVIENDAS, EN ZONA URBANA.	DOCUMENTO	0.00	DE 21.96 A 22.00	S.M.V
	II	EN CASAS HABITACIÓN DE 1 A 5 VIVIENDAS, FUERA DE ZONA URBANA.	DOCUMENTO	DE 10.95 A 11.10	0.00	S.M.V
	III	PARA EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PARTICULAR DE CUALQUIER TIPO NO IMPORTA SUPERFICIE.	DOCUMENTO	DE 54.63 A 54.66	DE 55.00 A 55.35	S.M.V
	IV	PARA DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 5 DIVISIONES) EN ZONA URBANA.	DIVISIÓN	0.00	DE 7.18 A 7.25	S.M.V

	V	PARA DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 5 DIVISIONES) FUERA DE ZONA URBANA.	DIVISIÓN	DE 4.58 A 4.61	0.00	S.M.V
	VI	PARA FUSIÓN DE PREDIO EN ZONA URBANA	DIVISIÓN	0.00	DE 7.67 A 7.70	S.M.V
	VII	PARA FUSIÓN DE PREDIO FUERA DE ZONA URBANA	DIVISIÓN	DE 5.66 A 5.70	0.00	S.M.V
	VIII	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS) DENTRO DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	0.00	DE 3.83 A 3.86	S.M.V
	IX	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS) FUERA DE ZONA URBANA O ZONA RURAL.	FRACCIÓN	DE 2.32 A 2.35	0.00	S.M.V
	X	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONDOMINIOS) DENTRO DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	0.00	DE 3.52 A 3.56	S.M.V
	XI	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONDOMINIOS) FUERA DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	DE 2.33 A 2.36	0.00	S.M.V
	XII	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONJUNTOS URBANOS) DENTRO DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	0.00	DE 3.53 A 3.57	S.M.V
	XIII	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONJUNTOS URBANOS) FUERA DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	DE 2.32 A 2.34	0.00	S.M.V
	XIV	PARA PROYECTOS CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 25,000 M2 DE PREDIO.	DOCUMENTO	DE 50.00 A 53.50	DE 53.60 A 54.50	S.M.V
	XV	PARA PROYECTOS DE RESTAURANTES.	DOCUMENTO	DE 30.11 A 30.20	DE 38.00 A 40.16	S.M.V
	XVI	PARA PROYECTOS DE HOTELES Y MOTELES	DOCUMENTO	DE 130.17 A 130.22	DE 145.14 A 145.16	S.M.V.
	XVII	ESTABLECIMIENTOS PARA CUALQUIER COMERCIO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS MIXTOS, CON ESTACIONAMIENTO Y OTRO TIPO DE EQUIPAMIENTO PARA OFRECER ESTE SERVICIO.	DOCUMENTO	DE 130.47 A 130.60	DE 147.00 A 148.10	S.M.V
	XVIII	PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS, TURÍSTICOS Y ECO TURÍSTICOS.	DOCUMENTO	DE 30.14 A 30.16	DE 30.18 A 30.20	S.M.V
	XIX	PARA PROYECTOS DE SALONES DE EVENTOS Y USOS MÚLTIPLES.	DOCUMENTO	DE 30.47 A 30.49	DE 40.57 A 40.59	S.M.V
	XX	PARA PROYECTOS DE BODEGAS EN GENERAL, MAYORES A 150.00 M2.	DOCUMENTO	DE 21.93 A 21.96	DE 22.00 A 22.06	S.M.V
	XXI	PARA PROYECTOS DE BANCOS DE MATERIAL	DOCUMENTO	DE 1, 500.00 A 1, 800.00		S.M.V.
	XXII	PARA EXPLOTACIÓN DE MINAS (ARENA, TEPETATE O MATERIAL PARA RELLENO).	DOCUMENTO	DE 300.00 A 340.00		S.M.V
	XXIII	PARA LA INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS DE CUALQUIER SUPERFICIE.	DOCUMENTO	DE 35.00 A 45.00	DE 61.80 A 80.00	S.M.V
	XXIV	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 5,000 M2.	DOCUMENTO	DE 22.00 A 22.13	DE 22.15 A 22.19	S.M.V
	XXV	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 5001 HASTA 10,000 M2.	DOCUMENTO	DE 33.75 A 33.77	DE 33.79 A 33.81	S.M.V
	XXVI	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 10,001 HASTA 15,000 M2.	DOCUMENTO	DE 44.65 A 44.67	DE 44.68 A 44.71	S.M.V

	XXVII	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 15,001 HASTA 25,000 M2.	DOCUMENTO	DE 55.57 A 55.59	DE 55.61 A 55.63	S.M.V
	XXVIII	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 25,001 HASTA 50,000 M2.	DOCUMENTO	DE 65.61 A 65.63	DE 65.64 A 65.67	S.M.V
	XXIX	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES MAYORES A 50,001 M2.	DOCUMENTO	DE 109.25 A 109.28	DE 109.29 A 109.31	S.M.V
	XXX	PARA PROYECTOS CON ACTIVIDAD SOCIAL COMO SON: ORGANISMOS, ASOCIACIONES CIVILES, RELIGIOSOS, ETC.,, CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 25,000 M2	DOCUMENTO	DE 128.48 A 135.27	DE 135.29 A 146.00	S.M.V.
	XXXI	PARA LA INSTALACIÓN DE GASOLINERAS O GASERAS	DOCUMENTO	DE 350.00 A 370.00	DE 380.00 A 891.00	S.M.V.
	XXXII	PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS) DE INTERÉS SOCIAL MAYORES A 500 VIVIENDAS, INCLUYE FUSIÓN Y DIVISIÓN.	FRACCIÓN HABITABLE O VIVIENDA	$ 183.45		
32		ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO.				
	I	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	DOCUMENTO	DE 5.03 A 6.53	DE 6.66 A 8.03	S.M.V.
	II	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA HOTELES Y COMERCIOS	DOCUMENTO	DE 10.00 A 15.00	DE 16.00 A 18.00	S.M.V.
	III	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	DOCUMENTO	DE 50.13 A 50.16	DE 70.19 A 70.22	S.M.V
	IV	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIOS Y SERVICIOS EN GENERAL	DOCUMENTO	DE 15.24 A 15.26	DE 20.17 A 20.21	S.M.V
	V	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INDUSTRIA DE CUALQUIER TIPO	DOCUMENTO	DE 28.03 A 28.05	DE 28.11 A 28.16	S.M.V
	VI	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR AGROPECUARIO, TURÍSTICO Y ECOTURISTICO	DOCUMENTO	DE 15.24 A 15.26	DE 20.17 A 20.21	S.M.V
33		INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA				
	I	INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Ó CORRESPONSABLE (PERITO)	INSCRIPCIÓN	60.21		S.M.V
	II	REFRENDO ANUAL DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Ó CORRESPONSABLE.	REFRENDO	20.35		S.M.V
34		EXPEDICIÓN DE COPIAS DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS, PLANOS CARTOGRÁFICOS Y CROQUIS				
	I	POR EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN (COPIA).	DOCUMENTO	3.10		S.M.V
	II	POR CONCEPTO DE ELABORACIÓN DE CROQUIS DE OBRA.	CROQUIS	0.52		S.M.V.
	III	POR CONCEPTO DE COPIA DEL PLANO DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN.	PLANO	0.55		S.M.V.

	IV	POR CONCEPTO DE PLANO DE LAS LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE SECCION 60 X 90 CMS.	PLANO	1.42		S.M.V.
	V	POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.	CARTOGRAFIA	11.15		S.M.V
	VI	POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL).	CARTOGRAFIA	5.32		S.M.V
	VII	POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.	DOCUMENTO	10.12		S.M.V
	VIII	POR DOCUMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL).	DOCUMENTO	5.10		S.M.V
35		OTRA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADA				
	I	VIVIENDAS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML,PZA)	DE 0.11 A 0.25	DE 0.26 A 0.38	S.M.V
	II	HOTELES, ESCUELAS Y COMERCIOS.	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML)	DE 0.13 A 0.26	DE 0.27 A 0.39	S.M.V
	III	INDUSTRIAS Y AGROINDUSTRIAS	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA.)	DE 0.19 A 0.37	DE 0.38 A 0.51	S.M.V
	IV	EN OTRO RUBRO NO ESPECIFICADO	SEGÚN PROYECTO(M2, M3, ML,PZA)	DE 1.30 A 1.50	DE 1.60 A 2.50	S.M.V
	V	OTRO PROGRAMA IMPULSADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN APOYO AL INGRESO FISCAL Y A LA CIUDADANIA.	SEGÚN PROYECTO (M3, M2, ML, PZA DOCUMENTO, LICENCIA)	DE 0.30 A 0.48	DE 0.50 A 0.66	S.M.V
	VI	POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE EXPEDIENTES	EXPEDIENTE	DE 1.00 A 9.00		S.M.V.
	VII	POR EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	EXPEDIENTE	DE 0.80 A 10.00		S.M.V.
	VIII	INSCRIPCIÓN AL PADRON DE CONTRATISTA DEL MUNICIPIO	INSCRIPCIÓN	4.8		S.M.V.
	IX	REFRENDO AL PADRON DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO	REFRENDO	3.5		S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS SOBRE DIVISIONES, FUSIONES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS:	
I.- DIVISIÓN:	

	A) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD).	6 A 14 S.M.V.
	B) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN).	6 A 14 S.M.V.
	C) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN)	$ 1, 450.00
	D) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	6 A 14 S.M.V.
	E) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR CADA FRACCIÓN	2 A 4 S.M.V.
	II.- DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE:	
	A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	0.60 A 1.40 %
	B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1.60 A 3.30 %
	C) POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	2.40 A 4.80 %
	D) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	6 A 16.50 S.M.V.
	E) SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE) SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1.20 %.
	F) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN CON APERTURA DE CALLE, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA POR 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN)	$ 1, 450.00
	G) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	0.60 A 1.50 %
	III.- FUSIÓN:	
	A) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	6 A 14 S.M.V.
	B) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	6 A 14 S.M.V.
	C) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN A FUSIONAR)	$ 1, 300.00
	D) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	6 A 14.50 S.M.V.
	E) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR CADA FRACCIÓN	3 S.M.V.
	IV.- FRACCIONAMIENTO:	
	A) REVISIÓN GENERAL DEL	0.60 A 1.20 %

	PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	
	B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A EJECUTAR (CONSTRUCCIÓN)	1.40 A 4.20 %
	C) POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	2.40 A 4.00 %
	D) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	8 S.M.V.
	E) SUPERVISIÓN DE OBRAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1.20 A 1.40 %
	F) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN)	$ 850.00
	G) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1.20 A 4.00 %
V.- CONDOMINIO:		
	A) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	12.50 A 14 S.M.V.
	B) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	0.60 A 1.30 %
	C) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN	1.20 A 3.40 %
	D) SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS: SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN	0.60 A 1.40 %
	E) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, TODA VEZ QUE SE VENCIO EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN)	$ 850.00
	F) POR LA REGULARIZACIÓN DE FRACCIONES EN CONDOMINIO (POR CADA FRACCIÓN)	$ 800.00
VI.- CONJUNTO URBANO:		
	A) POR APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS MAYORES A 5000 UNIDADES) DE INTERÉS SOCIAL. INCLUYE FUSIÓN Y DIVISIÓN:	$1,787.76 POR FRACCIÓN HABITANTE O VIVIENDA
	B) POR AUTORIZACIÓN	6 A 14 S.M.V.
	C) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	0.60 A 1.40%

	D) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO	6 A 14 S.M.V.
	E) POR APERTURA DE CALLE SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN EL CONJUNTO DEBERÁ PAGAR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES DE USO SOLICITADAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DEL CONJUNTO URBANO	0.60 A 1.40%
.		
F.- MODIFICACIÓN DE: DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO:		
	a) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 12 S.M.V.
	b) POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN: (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 12 S.M.V.
G.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:		
	a) POR DOCUMENTO	$860.00
	b) POR PLANO	2 A 6.50 S.M.V.
	c) VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS Y REGLAMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CONSTRUCCIÓN	5 A 12 S.M.V.
H.-CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO (DEJA SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA)		
	a) POR AUTORIZACIÓN DE CANCELACIÓN (SOBRE EL CÁLCULO DE LA PÓLIZA ACTUAL)	6 A 17 %
I.- SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN, CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, UNIDADES HABITACIONALES		
	a) SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA	0.60 A 1.80 %

SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY: LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

LOS DERECHOS SE PAGARAN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE PÓLIZA DE PAGO, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CUANDO LA RESOLUCIÓN SEA EN SENTIDO NEGATIVO, RESPECTO A LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO SOLICITADO

QUE PREVÉ LA LEY CORRESPONDIENTE, SE COBRARÁ EL IMPORTE DE DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, POR DICHO CONCEPTO.

A PETICIÓN DEL INTERESADO, RESPECTO AL PAGO DE DERECHOS, QUE INDICA LA SECCIÓN CUARTA, ARTÍCULO 12, SECCIÓN QUINTA ARTÍCULO 13; LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ CONVENIR CON EL INTERESADO, EL RESPECTIVO PAGO EN PARCIALIDADES, SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO REBASE LOS 6 MESES DE TIEMPO A PARTIR DE QUE SE FIRME EL CONVENIO SEÑALADO, NO DEBIENDO REBASAR EL PERIODO ADMINISTRATIVO EN FUNCIÓN.

PARA BRINDAR UN MEJOR SERVICIO Y APOYO ECONÓMICO A LA CIUDADANÍA, SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR EL COBRO MÍNIMO AÚN EN ZONA URBANA, A LAS PERSONAS MAYORES QUE PRESENTEN SU RESPECTIVA CREDENCIAL DEL INAPAM, A LAS PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD (OBSERVADO FÍSICAMENTE).

PARA EFECTO DE LA DETERMINACIÓN DEL CRITERIO URBANO Y RURAL SE CONSIDERA LA SIGUIENTE:

TABLA DE LOCALIDADES URBANAS Y RURALES

LOCALIDADES URBANAS	LOCALIDADES RURALES	LOCALIDADES URBANAS	LOCALIDADES RURALES
CORREDOR URBANO SANTA ROSA 30		CORREDOR URBANO POCHOTE - TICUMAN	
1.-AMADOR SALAZAR 2.-SANTA ROSA 30, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: ºCOL. CENTRO ºIGNACIO ZARAGOZA ºAMPLIACIÓN IGNACIO ZARAGOZA ºCOL. LUIS ECHEVERRIA 3.- COL. EMILIANO ZAPATA 4.- COL. OTILIO MONTAÑO 5.- COL. EL MIRADOR º SE INCLUYEN TODOS LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS 6.- LAS QUE NO ESTAN CONSIDERADAS EN ESTA LISTA SERÁN TOMADAS COMO	1.-SANTA ROSA 30, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: ºCOL. EL CAJONCITO º COL. FLORENTINO º COL. 10 DE MAYO 2.- TEMILPA NUEVO 3.- TEMILPA VIEJO 4.- ACAMILPA 5.- PUEBLO NUEVO 6.- TEMIMILCINGO 7.- COL. MORELOS 8.- BARRANCA HONDA	1.- TICUMAN, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: ºCOL. CENTRO ºCOL. GUADALUPE VICTORIA ºCOL. BENITO JUÁREZ ºCOL. LA CURVA ºSE INCLUYEN TODOS LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS 2.- BONIFACIO GARCIA 3.- CABECERA MUNICIPAL, COLONIAS Y BARRIOS QUE LA CONFORMAN: ºCOL. CENTRO ºCOL. CUAUHTEMOC ºCOL. CARLOS PACHECO	1.- TICUMAN, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: ºCOL. HUEPALO 2.- CABECERA MUNICIPAL, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: ºCOL. EL ESCAPE ºLOS CAJETES 3.- COL. EL POCHOTE 4.- COL. NIÑOS HEROES 5.- SAN PABLO 6.- SAN RAFAEL 7.- LAS QUE NO ESTAN CONSIDERADAS EN ESTA LISTA SERÁN TOMADASCOMO URBANAS.

RURALES.		ºBARRIO EL TOPIL ºBARRIO LA CHANCLA ºCOL. 20 – 30 ºBARRIO SAN MARCOS ºCOL. PLAN DE AYALA ºCOL. LOS PRESIDENTES 4.- HUATECALCO, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: ºCOL. CENTRO ºLA LOMA ºLA MINA º SE INCLUYE TODOS LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO		CUOTA
EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN EL SALARIO MÍNIMO VIGENTES.		
I.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁN LA CALIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:		
A.-	AVALÚO CATASTRAL (ART.433 FRACC 1 INCISO B Y ART 434 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO)	DE 5 A 10 S.M.V.
B.-	CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	DE 1 A 3 S.M.V.
C.-	CERTIFICACIÓN DE VALORES (ART.433 FRACC 1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO)	DE 4 A 6 S.M.V.
D.-	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	DE 5 A 10 S.M.V.
E.-	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	DE 5 A 10 S.M.V.
F.-	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL.	DE 5 A 10 S.M.V.
G.-	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO.	VER TABLA DE COSTOS DE AREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN
H.-	COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60* 0.90 MTS.	DE 2 A 6 S.M.V.
I.-	COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL.	DE 1 A 4 S.M.V.
J.-	CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL	DE 3 A 8 S.M.V.

	PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	
K.-	CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	DE 3 A 8 S.M.V.
L.-	DERECHOS DE INFORMACIÓN UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS.	DE 1 A 4 S.M.V.
M.-	DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIOS.)	DE 1 A 4 S.M.V.
N.-	FUSIÓN DE PREDIOS	DE 4 A 8 S. M. V.
O.-	INSPECCIÓN OCULAR, DENTRO DE LA POBLACIÓN.	DE 4 A 8 S. M. V.
P.-	INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE: PROPIETARIO.	DE 1 A 4 S. M. V.
Q.-	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	
	a).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000M2	DE 6 A 10 S. M. V.
	b).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000M2	DE 8 A 15 S. M. V.
	c).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5001 A 10,000M2	DE 16 A 20 S. M .V
	d).- LEVANTAMIENTOS TOP. DE 10001 A 15,000M2	DE 21 A 25 S. M. V
	e).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15001 A 20000M2	DE 26 A 30 S. M. V
	f).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 2001 A 25000M2	DE 31 A 35 S. M. V
	g).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 25001 A 30000 M2	DE 36 A 40 S. M. V
	h).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 30001 A 35000 M2	DE 41 A 45 S. M. V
	i).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 35001 A 40000 M2	DE 46 A 50 S. M. V
	j).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2.	
R.-	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO	
	a).- DE 001 A 5000 M2	DE 10 A 15 S. M. V.
	b).- DE 5001 A 10,000 M2	DE 16 A 20 S. M. V.
	c).- DE 10001 A 15,000 M2	DE 16 A 20 S. M. V.
	d).- DE 150001 A 30,0000 M2	DE 16 A 20 S. M. V.
	e).- DE 30,0001 A 50,0000 M2	DE 16 A 20 S. M. V.
	f).- DE 50001 A 100,0000 M2	DE 16 A 20 S. M. V.
	g).-DESPUÉS DE 100,0000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,0000 M2.	
S.-	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO. REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	
	a).- DE 001 A 5000 M2	DE 8 A 15 S. M. V.
	b).- DE 5001 A 10,000 M2	DE 16 A 20 S. M. V.
	c).- DE 10001 A 15,000 M2	DE 21 A 25 S. M. V.
	d).- DE 150001 A 30,0000 M2	DE 26 A 30 S. M. V.
	e).- DE 30,0001 A 50,0000 M2	DE 31 A 35 S. M. V.
	f).- DE 50001 A 100,0000 M2	DE 36 A 40 S. M. V.
	g).- DESPUÉS DE 100,0000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,0000 M2.	
T.-	RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES	DE 1 A 4 S. M. V.
U.-	REGISTRO (ALTA) PREDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL.	
	a).- DE 001 A 1000 M2	DE 6 A 10 S.M.V.
	b).- DE 1001 A 5000 M2	DE 8 A 12 S.M.V.
	c).- DE 5001 A 15,000 M2	DE 12 A 15 S.M.V.
	d).- DE 150001 A 30,0000 M2	DE 16 A 20 S.M.V.
	e).- DE 30,0001 A 50,0000 M2	DE 21 A 25 S.M.V.
	f).- DE 50001 A 100,0000 M2	DE 26 A 50 S.M.V.

	g).- DESPUÉS DE 100,0000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,0000 M2.	
V.-	SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	DE 4 A 8 S. M. V.
W.-	LEVANTAMIENTOS	
	a).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 001 A 1000 M2	DE 4 A 8 S.M.V.
	b).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 1,001 A 5000 M2	DE 6 A 12 S.M.V
	c).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 5,001 A 10,000 M2	DE 10 A 16 S.M.V
	d).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 10,001 A 15,000 M2	DE 12 A 20 S.M.V
	e).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 15,001 A 20,000 M2	DE 15 A 25 S.M.V
	f).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 20,001 A 25,000 M2	DE 18 A 28 S.M.V
	g).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 25,001 A 30,000 M2	DE 20 A 30 S.M.V
	h).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 30,001 A 35,000 M2	DE 25 A 32 S.M.V
	i).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 35,001 A 40,000 M2	DE 28 A 35 S.M.V
	j).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 50,000 M2	

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
I.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	50 A 100 S.M.V.
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	30 A 60 S.M.V.
C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 A 40 S.M.V.
D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	1 A 3 S.M.V.
E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
F).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE	40 A 75 S.M.V.

SUPERFICIE ANUAL.	
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL	1 A 15 S.M.V.
I).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL.	1 A 15 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA
SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO.

ARTÍCULO 16.- EL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO SE LIQUIDARÁ AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL DE:	13 S.M.V.
II.- INSTALADOS EN VEHÍCULOS, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL DE :	10 S.M.V.
III.- INSTALADOS EN FERIAS, VERBENAS, ETC. POR CADA APARATO CUOTA DIARIA DE:	5 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA
POR INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE
COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 17.- POR LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

CONCEPTO	CUOTA
I.- INSTALACIÓN DE ANTENA	200-600 S.M.V.
II.- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA:	11 S.M.V.
III.- POR EL REFRENDO (ANUAL)	50- 100 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 18.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 20 S.M.V.
B.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.50 A 3 S.M.V.
C.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.50 A 3 S.M.V.
D.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	0.50 A 3 S.M.V.
E.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
a).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V.
b).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
F.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 3 S.M.V.
G.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 3 S.M.V.
H- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
a).- A DOS ESPACIOS.	1 A 3 S.M.V.
b).- A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.V.
I.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 A 5 S.M.V.
J.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO “K”, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
K.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10 S.M.V.
L.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	.50 A 10 S.M.V.
M.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	
a).- EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL	2 A 4 S.M.V.
b).- POR LA BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL	
1.- BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR.	1.5 A 3 S.M.V.

2.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA DE LIBRO DE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	1.5 A 3 S.M.V.
3.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1.5 A 3 S.M.V.
4.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.	1.5 A 3 S.M.V.
5.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE OFICIO DE OCUPACIÓN.	1.5 A 3 S.M.V.
6.- CUALQUIER OTRA BUSQUE DE ARCHIVO DISTINTA A LA EXPRESADA.	1.5 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.

ARTÍCULO 19.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COMPARECENCIAS VOLUNTARIAS, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES Y OTROS OFICIOS, QUE SE REALIZAN EN EL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	
A.- ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	2 A 4 S.M.V.
B.- ACTA TESTIMONIAL O DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL	2 A 4 S.M.V.
C.- ACTA UNILATERAL O DE HECHOS (EXCEPTUANDO LAS DE ABANDONO LAS CUALES SERÁN GRATUITAS)	2 A 4 S.M.V.
II.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	
A.- CONSTANCIA AL MINISTERIO PÚBLICO	2 A 4 S.M.V.
III.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONVENIOS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
A.- CONVENIO DE CONFORMIDAD Y MUTUO RESPETO	1 S.M.V.
B.- CONVENIO DE PAGO.	2 A 4 S.M.V.
IV.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ.	
A).- CERTIFICACIONES DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE COOPERATIVAS /PERSONAS MORALES.	
a).-ORDINARIA AL DÍA SIGUIENTE.	2 A 4 S.M.V.
b.- VERIFICACIONES DE FIRMAS A MINISTROS DE LAS MISMAS ASOCIACIONES /SOCIEDADES RELIGIOSAS	

B).- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	2 A 4 S.M.V.
C).-CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA, DISTINTAS DE LAS EXPRESADAS, TALES COMO EN CONTRATOS PRIVADOS VARIOS, SESIONES DE DERECHOS, CARTA PODER, PLIEGOS TESTAMENTARIOS ETC.	
a).- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	3 A 10 S.M.V.
V.- COPIAS CERTIFICADAS (CERTIFICACIÓN)	
A.- DE 1 A 25 COPIAS CERTIFICADAS	1 A 10 S.M.V.
B.- DE 26 A 50 COPIAS CERTIFICADAS	1 A 10 S.M.V.
C.- DE 51 A 100 COPIAS CERTIFICADAS	1 A 10 S.M.V.
D.- DE 100 COPIAS CERTIFICADAS EN ADELANTE	8 A 20 S.M.V.
VI.- COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, ETC. (CERTIFICACIÓN)	
A.- POR CADA UNA COPIA CERTIFICADA	1 A 3 S.M.V.
VII.- POR HABILITAR LA ACTUARÍA EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS.	
A.- HABILITACIÓN DE ACTUARÍA PARA RECABAR FIRMAS.	3 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I.-POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
a.- ORDINARIAS: DE	1 A 2.5 S.M.V.
b.- URGENTES: DE	2.5 A 3 S.M.V.
B).- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
a.- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
b.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
c.- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
d.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	DE 1 A 2.5 S.M.V.
e. - REGISTRO DE ADOPCIONES:	DE 1 A 8 S.M.V.
C).- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
a.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE	4 A 10 S.M.V.
b.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES. DE	5 A 14 S.M.V.
c.- EN DOMICILIOS PARTICULARES. DE	20 A 40 S.M.V.
d. - EN DOMICILIOS PARTICULARES SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE	23 A 55 S.M.V

e.- EN SALONES DE FIESTAS SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE	25 A 60 S.M.V
f.- VIÁTICO POR MATRIMONIO A DOMICILIO PARTICULAR Y SALONES DE FIESTA EN FIN DE SEMANA DE:	15% SOBRE EL COSTO DE ACTO REGISTRAL
g.- CAMBIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL DE	5 A 20 S.M.V.
h.- HABILITACIÓN DE EDAD DE	5 A 8 S.M.N
D).- REGISTRO DE DIVORCIOS. DE	5 A 20 S.M.V.
E).-DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
F).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE	2 A 10 S.M.V.
G).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL DE	2 A 10 S.M.V.
H).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO (NACIMIENTOS, MATRIMONIO, DIVORCIO Y DEFUNCIÓN) Y DE EXTEMPORANEIDAD DE	1 A 2 S.M.V.
I).- INSERCIONES EN ACTAS: DE	2 A 10 S.M.V.
J).- COTEJO DE ACTAS. DE	0.5 A 1.5 S.M.V.
K).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES DE	0.5 A 2 S.M.V.
L).- BÚSQUEDAS:	
a.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	0.5 A 1 S.M.V.
b.- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	0.5 A 1 S.M.V.
c.- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES. DE	0.5 A 1 S.M.V.
d.- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE. DE	0.5 A 3 S.M.V
e. - CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES DE	0.5 A 3 S.M.V
M).- REGISTROS DE DEFUNCIÓN. DE	1 A 3 S.M.V.
N).- TRASLADOS DE CADÁVER.	
a.- TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO: DE	2 A 4 S.M.V.
b.- TRASLADOS FUERA DEL ESTADO: DE	4 A 8 S.M.V.
c.- TRASLADOS FUERA DEL PAÍS, DE: DE	8 A 10 S.M.V.
c.- CREMACIONES: DE	3 A 8 S.M.V.
d.- ORDEN DE INHUMACIÓN DE	0.5 A 2 S.M.V.
e.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN DE	80 A 100 S.M.V.
II.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 21.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, REVALIDACIÓN O PERMISO POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
A).- POR LA LICENCIA NUEVA, DE:	
a.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA DE:	20 A 500 S.M.V.
b.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE:	30 A 1000 S.M.V.
c.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, ETC.) DE:	20 A 500 S.M.V.
d.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	50 A 500 S.M.V.
e.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	100 A 1000 S.M.V.
f.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA Y AL COPEO CON MÚSICA VIVA Y VARIEDAD.	100 A 1500 S.M.V.
B).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:	
a.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA DE:	1 A 50 S.M.V.
b.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE:	1 A 100 S.M.V.
c.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, ETC.) DE:	1 A 50 S.M.V
d.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO	1 A 150 S.M.V.

ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	
e.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	1 A 200 S.M.V.
C).- POR LOS PERMISOS TEMPORALES:	
a.- POR EL PERMISO TEMPORAL DE VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA O EN BOTELLA ABIERTA, DE:	1 A 50 S.M.V.
b.- POR EL PERMISO DE HORA EXTRA POR DÍA O POR AMPLIACIÓN DE DÍAS, DE:	2 A 30 S.M.V.
c.- POR EL PERMISO POR EVENTO, DE:	1 A 100 S.M.V.
D).- POR CAMBIOS EN LA LICENCIA:	
a.- POR CAMBIO DE DOMICILIO O NOMBRE, DE:	1 A 60 S.M.V.
b.- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN O VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, DE:	15 A 500 S.M.V.
c.- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, ETC.) DE:	15 A 500 S.M.V.
d.- POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	50 A 500 S.M.V.
e.- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	100 A 1000 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL PARA MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- POR LA MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- MATANZA DE GANADO POR CABEZA.	
A.- BOVINO, DE:	0.30 A 0.50 S.M.V.
B.- PORCINO, DE:	0.10 A 0.30 S.M.V.
II.- GUÍAS DE TRANSPORTE DE	0.30 A 0.50 S.M.V.
III.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO, DE:	0.25 A 0.40 S.M.V.
IV.- EN LOS CASOS NO PREVISTOS SE COBRARÁ: DE	1.0 S.M.V.
V.- FACTURA DE COMPRA VENTA(POR CABEZA)GANADO DE	0.30 A 1 S.M.V.
VI.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES DE	EXENTO

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- USO DE PISO POR M2 DE:	0.06 A 0.38387 S.M.V.
II.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE:	0.5 A 4 S.M.V.

ARTÍCULO 24.- LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY:

CONCEPTO	CUOTA
I.- BAÑOS PÚBLICOS DE	0.30 A 0.60 S.M.V.
II.- POR USO DE SANITARIOS DE	0.03 A 0.06 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 25.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	0.01 A 40 S.M.V.
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD DE	0.01 A 20 S.M.V.
III.- PERIFERIA DE	0.01 A 20 S.M.V.
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA DE	0.05 A 40 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
DE LA PLANEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 26.- POR AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PIEZA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CASETA TELEFÓNICA	50 S.M.V.
II.- BEBEDERO	50 S.M.V.
III.- PARADERO DE MICROBUSES	50 S.M.V.
IV.- BUZÓN DE CORREO	50 S.M.V.
V.- MÓDULO TURÍSTICO	50 S.M.V.
VI.- PLACA DE NOMENCLATURA	50 S.M.V.
VII.- PLACA DE NOMENCLATURA CON PUBLICIDAD	50 S.M.V.
VIII.- RELOJ DE TEMPERATURA	50 S.M.V.
IX.- PUESTO DE PERIÓDICOS	50 S.M.V.
X.- KIOSKO O MÓDULO DE VENTA	50 S.M.V.
XI.- MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO	7 S.M.V.
XII.- CAJERO AUTOMÁTICO	50 S.M.V.
XIII.- CUALQUIER MÓDULO PARECIDO O SIMILAR ESTOS	50 S.M.V.
XIV.- PANTALLA DIGITAL	100 S.M.V.
XV.- PUESTO DE COMIDA	50 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I.- DE LAS AUTORIZACIONES POR DERECHOS EN MATERIA ECOLÓGICA	
A.- POR EL DERRIBO DE ÁRBOLES DE	1.5 A 5 S.M.V.
B.- POR PODAR ÁRBOLES DE	0.5 A 2 S. M.V.
C.- POR DERRIBO DE ÁRBOLES CUANDO ASÍ LO CONSIDERE LA DIRECCIÓN PROTECCIÓN CIVIL POR CONSIDERAR UN PELIGRO PARA LA CIUDADANÍA.	EXENTA

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 29.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 30.- POR EL ARRENDAMIENTO DE ALACENAS EN KIOSCOS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE, DE:	1 A 20 S.M.V.
II. TRASLADO DE AGUA POTABLE EN PIPA POR CADA VIAJE	2 A 4 S.M.V.
III. FORMA Y FORMATOS VALORABLES	0.08 A 0.5 S.M.V.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y BANDO DE POLICÍA
Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE	0.50 A 100 S.M.V.
II.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE	0.50 A 100 S.M.V.
III.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
MULTAS DE TRÁNSITO.	
IV.- PLACAS	
a).- FALTA: DE	4 A 8 S.M.V.
b).- COLOCACIÓN INCORRECTA: DE	4 A 8 S.M.V.
c).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD: DE	5 A 10 S.M.V.
d).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS: DE	30 A 60 S.M.V.
e).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES: DE	7 A 20 S.M.V.
f).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO: DE	100 A 150 S.M.V.
g).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN: DE	15 A 30 S.M.V.
V.- CALCOMANÍA:	
A).- NO ADHERIRLA DE	4 A 8 S.M.V.
B).- NO TENERLA DE	4 A 8 S.M.V.
VI.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	
A).- FALTA DE:	5 A 20 S.M.V.

B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA: DE	5 A 20 S.M.V.
C).- ILEGIBLE: DE	5 A 20 S.M.V.
D).- CANCELADOS, SUSPENDIDOS O VENCIDAS:	5 A 20 S.M.V.
VII.- LUCES:	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS: DE	3 A 10 S.M.V.
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS: DE	3 A 10 S.M.V.
C).- FALTA DE LÁMPARAS DE DIRECCIONALES: DE	3 A 10 S.M.V.
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO Ó EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO: DE	3 A 10 S.M.V.
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	15 A 30 S.M.V.
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO: DE	5 A 10 S.M.V.
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR: DE	5 A 10 S.M.V.
H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARÍA AGRÍCOLA: DE	5 A 10 S.M.V.
VIII.- FRENOS:	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO: DE	5 A 10 S.M.V.
B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO: DE	4 A 8 S.M.V.
IX.-CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A).- BOCINA: DE	3 A 6 S.M.V.
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD: DE	4 A 8 S.M.V.
C).- VELOCÍMETRO: DE	3 A 6 S.M.V.
D).- SILENCIADOR: DE	3 A 6 S.M.V.
E).- ESPEJOS RETROVISORES: DE	4 A 8 S.M.V.
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS: DE	3 A 6 S.M.V.
G).- ANTE-LLANTAS EN VEHÍCULOS DE CARGA: DE	4 A 8 S.M.V.
H).- UNA A LAS DOS DEFENSAS: DE	4 A 8 S.M.V.
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA: DE	3 A 6 S.M.V.
J).- LLANTA DE REFACCIÓN: DE	3 A 6 S.M.V.
X.- VISIBILIDAD:	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYA: DE	3 A 6 S.M.V.
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE	3 A 6 S.M.V.

LA DISMINUYA: DE	
XI.- CIRCULACIÓN:	
A).- OBSTRUIRLA: DE	4 A 8 S.M.V.
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PERSONAS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN: DE	4 A 8 S.M.V.
C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO: DE	4 A 8 S.M.V.
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS: DE	5 A 10 S.M.V.
E.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES: DE	5 A 10 S.M.V.
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO: DE	4 A 10 S.M.V.
G).- CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS: DE	4 A 8 S.M.V.
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS: DE	5 A 100 S.M.V.
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO: DE	5 A 10 S.M.V.
J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS: DE	5 A 10 S.M.V.
K).- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES: DE	5 A 100S.M.V.
L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN: DE	5 A 10 S.M.V.
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN: DE	4 A 10 S.M.V.
N).- NO CEDER EL PASO: DE	4 A 10 S.M.V.
O).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO: DE	4 A 10 S.M.V.
P).- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO: DE	4 A 10 S.M.V.
Q).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL: DE	4 A 10 S.M.V.
R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS: DE	6 A 12 S.M.V.
S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO: DE	5 A 20 S.M.V.
T).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR: DE	6 A 15 S.M.V.
U).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA: DE	5 A 10 S.M.V.
V).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN: DE	80 A 100 S.M.V.
W).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO: DE	100 A 130 S.M.V.
X).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	4 A 15 S.M.V.

DE	
Y).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL: DE	4 A 10 S.M.V.
Z).- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO: DE	4 A 10 S.M.V.
AA).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN: DE	5 A 20 S.M.V.
AB).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES: DE	5 A 20 S.M.V.
AC).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN: DE	5 A 10 S.M.V.
AD).- POR CARGAR O DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA: DE	5 A 10 S.M.V.
AE).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES: DE	4 A 10 S.M.V.
AF).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN: DE	4 A 10 S.M.V.
AG).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA: DE	4 A 15 S.M.V.
AH).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO: DE	6 A 20 S.M.V.
AI).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE: DE	6 A 20 S.M.V.
AJ).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD: DE	4 A 10 S.M.V.
AK).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE: DE	4 A 8 S.M.V.
AL.- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD DE	30 A 60 S.M.V.
XII.- ESTACIONAMIENTO:	
A.- EN LUGAR PROHIBIDO: DE	3 A 10 S.M.V.
B.- EN FORMA INCORRECTA: DE	3 A 10 S.M.V.
C.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO: DE	3 A 10 S.M.V.
D.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN: DE	3 A 10 S.M.V.
E.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO: DE	4 A 10 S.M.V.
F.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO: DE	3 A 10 S.M.V.
G.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD: DE	3 A 10 S.M.V.
H.- SOBRE LA BANQUETA: DE	3 A 10 S.M.V.
I.- SOBRE ALGÚN PUENTE: DE	5 A 10 S.M.V.
J.- EN DOBLE FILA: DE	3 A 10 S.M.V.
K.- EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE	3 A 10 S.M.V.

NO SEAN DE EMERGENCIA: DE	
L.- FUERA DE SU TERMINAL VEHÍCULO DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS: DE	4 A 10 S.M.V.
M.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD: DE	3 A 10 S.M.V.
N.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE EL VEHÍCULO DE	5 A 30 S.M.V.
XIII.- VELOCIDAD:	
A.- MANEJAR CON EXCESO: DE	6 A 30 S.M.V.
B.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO: DE	6 A 30 S.M.V.
C.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO: DE	6 A 30 S.M.V.
XIV.- REBASAR:	
A.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL: DE.	5 A 15 S.M.V
B.- EN ZONA DE PEATONES: DE	5 A 15 S.M.V.
C.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULEN A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: DE	5 A 15 S.M.V.
D.- POR EL ACOTAMIENTO: DE	5 A 15 S.M.V.
E.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	5 A 15 S.M.V.
XV.- RUIDO:	
A.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE: DE	6 A 10 S.M.V.
B.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE: DE	4 A 8 S.M.V.
C.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO: DE	4 A 10 S.M.V.
XVI.- ALTOS:	
A.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO: DE	4 A 15 S.M.V.
B.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO: DE	4 A 15 S.M.V.
C.- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS: DE	4 A 15 S.M.V.
XVII.- ABANDONOS DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA:	
A.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24 HORAS DE	5 A 20 S.M.V.
B.- ABANDONO DE VEHÍCULO DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE O PARTICIPADO EN UN POSIBLE HECHO DELICTIVO DE	6 A 20 S.M.V.
XVIII.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	

A.- ALTERARLOS: DE	15 A 30 S.M.V.
B.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN: DE	4 A 10 S.M.V.
C.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE: DE	4 A 10 S.M.V.
D.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO: DE.	4 A 8 S.M.V
XV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE: DE	80 A 100 S.M.V.
XIX.- OTRAS INFRACCIONES:	
A.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR: DE	8 A 30 S.M.V.
B.- NEGAR DOCUMENTOS AL OFICIAL DE TRÁNSITO CUANDO ESTE SE LOS REQUIERA: DE	6 A 20 S.M.V.
C.- CONDUCIR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES O DOBLE REMOLQUE: DE	7 A 20 S.M.V.
D.- REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO AUTORIZADOS: DE	4 A 12 S.M.V.
E.- CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO; DE	6 A 30 S.M.V.
F.- CONDUCIR VEHÍCULOS CON MÁS DE 3.5 TONELADAS DE PESO DENTRO DE LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O SALUD FÍSICA DE LAS PERSONAS ASÍ COMO LA ESTRUCTURA CARRETERA O HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD; DE	6 A 30 S.M.V.
XX.- EN EL CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA LEY DE INGRESOS SE SANCIONARAN CON UN MÍNIMO DE 4 S.M.V. HASTA UN MÁXIMO DE 100 S.M.V. DE ACUERDO A LA GRAVEDAD CON QUE SE EFECTÚEN Y A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; AUTORIDADES QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TENDRÁN LA FACULTAD INAPELABLE DE CANCELAR INFRACCIONES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS CONFORME A DERECHO.	
XXI.- INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
A.- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN CUALQUIER LUGAR O CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN: DE	5 A 30 S.M.V.
B.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA O MORAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN: DE	5 A 30 S.M.V.
C.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS O SIMILARES EN VÍA PÚBLICA DE:	5 A 30 S.M.V.

D.- PINTAR LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O DEL AYUNTAMIENTO DE:	5 A 30 S.M.V.
E.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE POLICÍA, DE CUERPO DE BOMBEROS, CRUZ ROJA, RESCATE Y PRIMEROS AUXILIOS U ORGANISMOS SIMILARES DE:	5 A 30 S.M.V.
F.- ANUNCIAR CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS EN FORMA QUE AFECTE LA SALUD, A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES DE:	5 A 30 S.M.V.
G.- INTRODUCIRSE A CASA HABITACIÓN, CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN DE:	5 A 30 S.M.V.
H.- PEDIR COOPERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA SIN ESTAR AUTORIZADOS PARA OBTENER UNA AYUDA ECONÓMICA DE:	5 A 30 S.M.V.
I.- EL TRATAR DE OBTENER CLIENTES YA SEA DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE EN LUGARES PÚBLICOS PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN DE:	5 A 30 S.M.V.
J.- ESCANDALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA DE:	5 A 30 S.M.V.
K.- DISPARAR UN ARMA DE FUEGO FUERA DE LOS SITIOS AUTORIZADOS PARA ESE EFECTO AUN CUANDO SE TENGA LICENCIA DE:	5 A 30 S.M.V.
L.- NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPECTO A LA DIGNIDAD HUMANA , LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES DE:	5 A 30 S.M.V.
M.- QUIENES REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO DE:	5 A 30 S.M.V.
N.- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTO MOTOR INCLUSO LAS CONSIDERADAS BEBIDAS DE MODERACIÓN DE:	5 A 30 S.M.V.
O- QUIENES SE ENCUENTRAN INHALANDO CEMENTO, THINER O CUALQUIER SUSTANCIA VOLÁTIL O EN ESTADO TOXICO EN LA VÍA PÚBLICA DE:	5 A 30 S.M.V.
P.- QUIENES SE ENCUENTREN CONSUMIENDO EN LA VÍA PÚBLICA SUSTANCIAS DE EFECTOS PSICOTRÓPICOS POR INHALACIÓN DE:	5 A 30 S.M.V.
Q.- QUIENES VENDAN SUSTANCIAS VOLÁTILES, SOLVENTES O CEMENTO INDUSTRIAL A MENORES DE EDAD E INCAPACITADOS O A QUIENES LOS INDUZCAN A SU CONSUMO DE:	5 A 30 S.M.V.
R.- VENDER PRODUCTOS CLANDESTINAMENTE EN DÍAS Y HORARIOS NO PERMITIDOS DE:	5 A 30 S.M.V.

S.- EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZO PARA TAL EFECTO DE:	5 A 30 S.M.V.
T.- EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE SIN LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO Y EN CASO DE QUE CUENTE CON ELLA NO PORTE LA IDENTIFICACIÓN PROPORCIONADA DE:	5 A 30 S.M.V.
U.- COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES A UN SIENDO DE SU PROPIEDAD DE:	5 A 30 S.M.V.
V.- A QUIENES VENDAN A MENORES DE EDAD TABACO EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES DE:	5 A 30 S.M.V.
W.- PRODUCIR RUIDOS Y SONIDOS QUE PROVOQUEN MOLESTIAS O ALTERAN LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS DE:	5 A 30 S.M.V.
X.- QUIEN NO MANTENGA ASEADO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIO O PREDIOS DE SU PROPIEDAD O LUGAR DONDE HABITAN DE:	5 A 30 S.M.V.
Y.- QUIEN VENDA, TRASLADE, PRODUZCA, Y GUARDE MATERIALES PARA PRODUCIR PIROTECNIA (CUETES) DE CUALQUIER TIPO Y NO TENGA AUTORIZACIÓN VIGENTE DE:	5 A 30 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DIVERSOS DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 32.- POR LOS DERECHOS DEL CORRALÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR EL ARRASTRE

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	HASTA 10
B).- AUTOMÓVIL	HASTA 20
C).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	HASTA 20
D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	HASTA 20
E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	SEGÚN DIFICULTAD MÍNIMO 50 DÍAS
F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	HASTA 13
G).- AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY	HASTA 14

II.- POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO EN EL CAMINO:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- AUTOMÓVIL	20
B).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	25
C).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS	160
D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS	250
E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	SEGÚN DIFICULTAD MÍNIMO 50 DÍAS
F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	15

III.- POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO FUERA DEL CAMINO, SE PAGARÁ SEGÚN SEA LA DIFICULTAD Y EL TIEMPO REQUERIDO:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	8
B).- AUTOMÓVIL	DE 25 A 300
C).- TRANSPORTE LIGERO HASTA 3.5 TONELADAS	DE 75 A 400
D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	DE 100 A 500
E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	DE 150 A 600
F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	HASTA 230
G).- POR HORA DE MANIOBRA ADICIONAL	30

IV.- EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO CAUSARÁ EL EQUIVALENTE A 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

V.- LA CUOTA DE USO DE PISO EN EL CORRALÓN “CONCESIONADO” SE COBRARÁ POR DÍA:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- MOTOCICLETAS CON DOS, TRES O CUATRO RUEDAS	1
B).- AUTOMÓVIL, COMPACTOS Y MEDIANOS	1
C).- AUTOMÓVILES GRANDES	2
D).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	2
E).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS	3
F).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS	4

G).- REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES CORTO	4
H).- REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES LARGO	5

II.- INFRACCIÓN POR DAÑO A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. SERA FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A.- POR EL DAÑO DE UN POSTE DE	5 A 10 S.M.V.
B.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA DE	5 A 10 S.M.V.
C.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL DE	5 A 10 S.M.V.
D.- POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA DE	5 A 10 S.M.V.
E.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA DE	5 A 10 S.M.V.
F.- POR EL DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN DE	5 A 10 S.M.V.
G.- POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN DE	5 A 10 S.M.V.
H.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS DE	5 A 10 S.M.V.
I.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO DE	5 A 10 S.M.V.
J.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES DE	5 A 10 S.M.V.
K.- POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS DE	5 A 10 S.M.V.
L.- POR EL DAÑO O MALTRATO A NOMENCLATURA DE	5 A 10 S.M.V.
M.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN DE	5 A 10 S.M.V.
N.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL DE	5 A 10 S.M.V.
Ñ.- POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERÍA DE	5 A 10 S.M.V.
O.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS DE	5 A 10 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
SANCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO SE COBRARÁ DE ACUERDO LOS SIGUIENTE:

I.- REALIZAR FALSAS ALARMAS A GRUPO DE AUXILIO Y CUANDO PROVENGAN DE:

CONCEPTO	CUOTA
A.-TELÉFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN DE	30 A 31 S.M.V.
B.-ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE	30 A 31 S.M.V.
C.-INSTITUCIONES BANCARIAS O CASA DE CAMBIO DE	50 A 51 S.M.V.

D.-EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA DE	150 A 151 S.M.V.
E.-PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN DE	30 A 31 S.M.V.

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, SE COBRARÁ DE ACUERDO LOS SIGUIENTE:

I.- INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO:

CONCEPTO	CUOTA
A.-FALTA RELATIVA Y AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA DE	5 A 10 S.M.V.
B.-ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL DE	5 A 10 S.M.V.
C.-QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA DE	5 A 10 S.M.V.
D.- QUIENES SE DUERMAN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA DE	5 A 10 S.M.V.
E.- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN DE	5 A 10 S.M.V.
F.- QUIENES ALTEREN LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE	5 A 50 S.M.V.
G.- REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLA O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS DE	5 A 50 S.M.V.
H.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE	5 A 50 S.M.V.
I.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS DE	5 A 50 S.M.V.
J.- ORINEN O DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, PARQUES Y JARDINES DE	5 A 50 S.M.V.
K.- FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, BIENES PÚBLICOS O PROBADOS, SIN AUTORIZACIÓN Y QUE CAUSEN DAÑO DE	5 A 50 S.M.V.
L.- LAS PERSONAS DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA Y SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER PROSTITUCIÓN DE	5 A 50 S.M.V.

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, SOBRE LAS INFRACCIONES Y

SANCIONES, SERÁN APLICADAS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO APLICABLE AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 35 BIS.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, Y EL 25% DEL SEXTO AL DÉCIMO DÍA HÁBIL, DURANTE TODO EL AÑO 2013.

SECCIÓN CUARTA
EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 36.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS SANCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN	
A.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO DE	1 A 50 S.M.V.
B.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES. DE	10 A 50 S.M.V.
C.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES DE	1 A 50 S.M.V.
D.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H AYUNTAMIENTO DE	10 A 30 S.M.V.
E.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO DE	10 A 50 S.M.V.
F.- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES DE	10 A 50 S.M.V.
G.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE. DE	10 A 50 S.M.V.
H.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES DE	10 A 50 S.M.V.
I.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA DE	10 A 50 S.M.V.
J.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS	10 A 50 S.M.V.

ALBERCAS DE	
K.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS DE	10 A 50 S.M.V.
L.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES DE	10 A 50 S.M.V.
M.- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO DE SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	10 A 50 S.M.V
N.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN DE	10 A 80 S.M.V.
O.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE	10 A 50 S.M.V.
P.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA DE	10 A 80 S.M.V.
Q.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA DE	10 A 50 S.M.V.
R.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES DE	10 A 50 S.M.V.
S.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.) DE	10 A 50 S.M.V.
T.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS DE	10 A 50 S.M.V.
U.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA	10 A 50 S.M.V.

DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS DE	
V.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS DE	10 A 30 S.M.V.
W.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS. DE	1 A 40 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO Y ACOPIO DE ANIMALES

ARTÍCULO 37.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ EN BASE A LOS SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.-MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS	
A.- POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES DE	5 A 10 S.M.V.
B.- POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE DE	5 A 10 S.M.V.
C.- POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL DE	5 A 10 S.M.V.
D.- POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA DE	5 A 10 S.M.V.
E.- POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO DE	5 A 10 S.M.V
F.- POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA DE	5 A 10 S.M.V.
G.-POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS DE	5 A 10 S.M.V.
H.- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS DE	5 A 10 S.M.V.
II.-LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBICOS	
A.- QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA DE	5 A 10 S.M.V.
B.- POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA DE	5 A 10 S.M.V.
C.- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA DE	5 A 10 S.M.V.
III.- HOTELES	
A.- PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE	50 A 100 S.M.V.
B.- PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES DE	50 A 100 S.M.V.

C.- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES DE	50 A 100 S.M.V.
D.- POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS DE	50 A 100 S.M.V.
E.- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS DE	50 A 100 S.M.V.
IV.- BALNEARIOS	
A.- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS DE	10 A 100 S.M.V.
B.- POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.50 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS DE	10 A 100 S.M.V.
C.- POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE LAS ALBERCAS DE	10 A 100 S.M.V.
D.- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL DE	10 A 100 S.M.V.
E.- POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS DE	10 A 100 S.M.V.
V.- CENTROS DE REUNIÓN DE ESPECTÁCULOS:	
A.- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL DE	90 A 100 S.M.V.
B.- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES. DE	90 A 100 S.M.V.
VI.- OTROS APROVECHAMIENTOS POR CONTROL SANITARIO A PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXOSERVICIO	
A.- POR REVISIÓN SANITARIA QUINCENAL	1 S.M.V.
B.- A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXOSERVICIO SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE	10 A 100 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA
DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL

ARTÍCULO 38.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL SERÁN:

I.- POR LA RECUPERACIÓN DE GANADO CAPTURADO EN LA VÍA PÚBLICA POR CABEZA:

CONCEPTO	CUOTA
A.- GANADO EQUINO DE	10 A 80 S.M.V.
B.- GANADO BOVINO DE	10 A 80 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 39.- SE PAGARÁN CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

	CONCEPTO	CUOTA
I.-	CONSULTA DE PRIMERA VEZ SIN INGRESO A TERAPIA	$60.00
	A) PACIENTE CON TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL	$0.00
	B) PACIENTE EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO O FAMILIAR DIRECTO CON CARNET DE CITAS MÉDICAS VIGENTE	$0.00
II.-	CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON INGRESO A TERAPIA	$60.00
	A) PACIENTE CON TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL	$0.00
	B) PACIENTE EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO O FAMILIAR DIRECTO CON CARNET DE CITAS MÉDICAS VIGENTE	$0.00
III.-	CONSULTA SUBSECUENTE:	$35.00
	A) PACIENTE CON TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL	$0.00
	B) PACIENTE EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO O FAMILIAR DIRECTO CON CARNET DE CITAS MÉDICAS VIGENTE	$0.00
IV.-	DETECCIONES FINAS (PIE PLANO, ETC)	$30.00
	A) PACIENTE CON TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL	$0.00
	B) PACIENTE EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO O FAMILIAR DIRECTO CON CARNET DE CITAS MÉDICAS VIGENTE	$0.00
V.-	REPOSICIÓN DE CARNET	$20.00
VI..-	CONSTANCIA DE DISCAPACIDAD	$20.00
VII.-	TERAPIA PSICOLÓGICA:	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	$6.00
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	$10.00
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	$12.00
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	$16.00

	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	$24.00
	F) PACIENTE CON TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL	$0.00
	G) PACIENTE CON TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA CON OFICIO DE CANALIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	$0.00
	H) PACIENTE EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO O FAMILIAR DIRECTO CON CARNET DE CITAS MÉDICAS VIGENTE	$0.00
	I) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%	
VIII.-	TERAPIA FÍSICA:	
	A) MECANOTERAPIA:	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	$5.00
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	$6.00
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	$12.00
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	$14.00
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	$18.00
	F) PACIENTE CON TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL	0.00
	G) PACIENTE EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO O FAMILIAR DIRECTO CON CARNET DE CITAS MÉDICAS VIGENTE	$0.00
	H) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%	
	B) ELECTROTERAPIA:	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	$6.00
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	$7.00
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	$12.00
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	$14.00
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	$18.00
	F) PACIENTE CON TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR LA	0.00

	PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL	
	G) PACIENTE EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO O FAMILIAR DIRECTO CON CARNET DE CITAS MÉDICAS VIGENTE	0.00
	H) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%	
	C) HIDROTERAPIA	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	$6.00
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	$7.00
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	$12.00
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	$14.00
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	$18.00
	F) PACIENTE CON TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL	0.00
	G) PACIENTE EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO O FAMILIAR DIRECTO CON CARNET DE CITAS MÉDICAS VIGENTE	0.00
	H) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%	
IX.-	TERAPIA DE LENGUAJE:	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	$6.00
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	$7.00
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	$12.00
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	$18.00
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	$24.00
	F) PACIENTE CON TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL	0.00
	G) PACIENTE EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO O FAMILIAR DIRECTO CON CARNET DE CITAS MÉDICAS VIGENTE	0.00
	I) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10% 20%	
X.-	OTRAS TERAPIAS:	
	A.- PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	8.00

	B.- PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	10.00
	C.- PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	20.00
	D.- PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	24.00
	E.- PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	30.00
	F.-PACIENTE CON TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL	0.00
	G) PACIENTE EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO O FAMILIAR DIRECTO CON CARNET DE CITAS MÉDICAS VIGENTE	0.00
	EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%	

SECCIÓN OCTAVA
DE LOS RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 40.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚEN EL PAGO, HASTA POR EL 200%.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA Y EN AUSENCIA EL SECRETARIO MUNICIPAL, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 41.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO FISCAL.

EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN PODRÁN SER MENORES A 4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, NI PODRÁ EXCEDER DE 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD.

SECCIÓN NOVENA

DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN Y FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.

ARTÍCULO 42.- LOS APROVECHAMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS; DE CONSTRUCCIÓN Y DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL MUNICIPIO. SE CAUSARÁN COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	TIPO		
			RURAL	URBANO	S.M.V
	SANCIONES				
I	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	INCUMPLIMIENTO.	DE 200 A 202	DE 400 A 402	S.M.V
II	SANCIÓN POR OCUPACIÓN Ó INVASIÓN DE ZONA DE DERECHO DE VÍA, ZONA MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL.	M2	DE 10.03 A 15.03	DE 15.09 A 20.03	S.M.V
III	SANCIÓN POR DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES A COLINDANTES, POR MEDIO DE GÁRGOLAS Ó TUBOS Y DESNIVELES DE LOSAS.	DESCARGA	DE 10.03 A 15.04	DE 15.11 A 20.04	S.M.V
IV	SANCIÓN POR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS, JABONOSAS Y GRISES A LA VÍA PÚBLICA.	DESCARGA	DE 10.00 A 14.00	DE 15.00 A 19.81	S.M.V
V	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN CASA HABITACIÓN, POR CADA OCASIÓN.	VIOLACIÓN	DE 10.01 A 15.00	DE 15.07 A 20.02	S.M.V
VI	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN BARDAS PERIMETRALES Y CERCADOS POR CADA OCASIÓN.	VIOLACIÓN	DE 5.03 A 10.04	DE 10.11 A 15.06	S.M.V
VII	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN LOCALES COMERCIALES, POR CADA OCASIÓN.	VIOLACIÓN	DE 30.01 A 50.10	DE 50.11 A 69.00	S.M.V
VIII	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, INDUSTRIAS, POR CADA OCASIÓN.	VIOLACIÓN	DE 50.00 A 100.00	DE 100.09 A 150.05	S.M.V
IX	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN CONJUNTOS URBANOS, POR CADA OCASIÓN.	VIOLACIÓN	DE 50.01 A 125.03	DE 126.00 A 200.10	S.M.V

X	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN AGROINDUSTRIAS, POR CADA OCASIÓN.	VIOLACIÓN	DE 50.01 A 150.10	DE 150.14 A 240.00	S.M.V
XI	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN COMERCIOS COMO BODEGAS, MINAS DE ARENA, REDES DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTRIFICACIÓN.	VIOLACIÓN	DE 50.13 A 175.14	DE 176.00 A 300.10	S.M.V
XII	POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DE 100% A 150% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONTRIBUCIONES OMISAS, EN CASA HABITACIÓN. COMERCIOS, ESCUELAS, HOTELES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y OTROS NO ESPECIFICADOS.	REGULARIZACIÓN U OMISION	DEL 100% AL 111% MÁS DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	DEL 149% AL 156% MÁS DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	S.M.V

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 44.- ASÍ MISMO EL MUNICIPIO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DE LA PARTICIPACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS OTORGADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 45.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 46.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 47.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE:

I.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:

A.-POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.

B.-LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO

C.-LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO

D.-EL REINTEGRO POR GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS

E.- CRÉDITOS QUE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO

F.-APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

G.-FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS

H.-VENTAS DE BASES PARA LICITACIÓN

II.- LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

III.-CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

IV.-EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, TAMBIÉN PODRÁ PERCIBIR INGRESOS POR CONCEPTOS DE PRÉSTAMOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS, BANCARIAS, GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL SIEMPRE Y CUANDO DICHOS PAGOS SEAN APLICADOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL 2013-2016. ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS Y CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 48.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TITULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO:

TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJES, SANITARIOS, GAS, PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, TOMA DOMICILIARIOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 49.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPUESTO PREDIAL QUE POR VOLUNTAD SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, SE LES PODRÁN CONDONAR 5 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE EFECTUÉ SU MANIFESTACIÓN, PUDIENDO CUBRIR EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO.

ARTÍCULO 50.- CUANDO MEDIE REQUERIMIENTO DE EMPADRONAMIENTO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÉSTA CALCULARÁ LOS CRÉDITOS FISCALES HASTA POR 5 AÑOS ANTERIORES PUDIENDO CONDONARSE LOS RECARGOS DE LOS MISMOS, PERO CONSIDERANDO LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS O DE EJECUCIÓN QUE ESTA MISMA LEY CONTEMPLA AL RESPECTO.

ARTÍCULO 51.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO 52.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL 2013.

ARTÍCULO 53.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 12 % DE SU CRÉDITO FISCAL, EN EL MES DE MARZO EL 10%, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES DEL 2013.

ASÍ COMO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE QUIENES REALICEN DE FORMA ANTICIPADA A ANUALIDAD POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL SE OTORGARÁ UNA CONDONACIÓN 12% DE SU CRÉDITO FISCAL.

TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 54.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CÓDIGO FISCAL, AMBOS PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERIODOS DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 55.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER CONDONACIONES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, O POR LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, SIEMPRE QUE EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 56.- SE PODRÁ CONCEDER CONDONACIÓN A LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTO DE DERECHOS, Y PODRÁN APLICARSE CAMPAÑAS GRATUITAS IMPLEMENTADAS POR LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO CON EL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y OBSERVANDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y EL PAGO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES DEL IMPUESTO PREDIAL. ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS.

ARTÍCULO 58.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE ACUERDE SU CABILDO.

ARTÍCULO 59.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA PODER OTORGAR CONDONACIONES EN EL PAGO DE DERECHOS EN CADA UNO DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 60.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 61.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, ESTÁN FACULTADOS PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A CONDONAR PARCIAL O TOTALMENTE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS. ASIMISMO EL DIRECTOR DE ÁREA ENCARGADA PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN

PARCIALIDADES, SIEMPRE Y CUANDO SEA AUTORIZADO EN ACUERDO DICTADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 62.- SE PODRÁ CONDONAR EL 100% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO Y SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS EN DESCENDENCIA DIRECTA, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE NECESITEN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN Y NO PUEDAN PAGAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN PRESIDA EL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 63.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SECRETARIO MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR CONDONACIONES DE HASTA 100% EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33 , 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 64.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS PROPIOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 65.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 66.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON

BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. POR LAS DEMÁS CUOTAS ESTABLECIDAS DENTRO DE LA PRESENTE LEY QUE NO ESTÉN CONSIDERADAS EN UN REGLAMENTO MUNICIPAL, SE CALIFICARÁN O DETERMINARÁN CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LAS DISPOSICIONES ESTATALES APLICADAS AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 68.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 69.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 70.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS 12 Y 94 BIS 12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 71.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE 1 AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES.

ARTÍCULO 72- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS MÉDICOS, DENTALES, PSICOLOGÍA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO ENTREGAR LOS RECURSOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 73.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CAUSARÁN RECARGOS POR UN MONTO DE UN 2% SOBRE SALDOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO; ESTA MISMA TASA SE APLICARÁ EN LOS CASOS DE PRÓRROGA.

ARTÍCULO 74.- LOS CRÉDITOS FISCALES DE ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- CUANDO NO SE ESTABLEZCA PLAZO PARA EL PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN

II.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA DIARIA, ESTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN

III.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA MENSUAL, ESTE DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES SIGUIENTE

IV.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES CORRIENTE.

V.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ESTE SE CUBRIRÁ EN EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

VI.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ESTE DEBERÁ HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE.

TRÁNSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ARTICULO SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2013, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

ARTÍCULO TERCERO.- LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO CUARTO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA

LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEXTO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

TLAQUILTENANGO

ANTEPROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, 2013

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENAGO MORELOS, A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS MUNICIPALES SE INTEGRARAN CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE, APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, PARTCIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS Y OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS Y SE REGIRAN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINSITRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, ESTAS SE DEBERAN CALCULAR EN BASE AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE (S.M.G.V.), APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS PARA LA ZONA ECONOMICA A LA QUE CORRESPONDE EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2013.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARAN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 4.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO MORELOS, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
- DERECHOS
- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
- APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
- INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES DE LA LEY DE INGRESOS CUASADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO
- PARTCIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
- OTROS INGRESOS Y BENEFICOS

ARTÍCULO 6.- EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, SERAN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTO Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

TOTAL DE INGRESOS	**87,926,606.75**
INGRESOS	
INGRESOS DE GESTIÓN	**9,667,610.75**
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	**2,050,000.00**
IMPUESTO SOBRE PREDIAL	1,100,000.00
IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	950,000.00
OTROS IMPUESTOS	**1,809,082.75**
25% ADICIONAL PREDIAL	275,000.00
15% ADICIONAL EDUCACIÓN	142,500.00
5% ADICIONAL INDUSTRIA	47,500.00
5% ADICIONAL UNIVERSIDAD	47,500.00

25% ADICIONAL RECURSOS PROPIOS		1,296,582.75
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		**30,000.00**
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRAS PUBLICAS		30,000.00
DERECHOS		**5,186,331.00**
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO		
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO		-
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES		2,850,000.00
SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE		-
SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO		987,000.00
SERVICIOS DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL		714,313.00
SERVICIOS CATASTRALES		66,321.00
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS		530,000.00
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS		38,697.00
OTROS NO ESPECIFICADOS		-
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		**94,084.00**
DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES		-
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES		94,084.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		**498,113.00**
MULTAS		498,113.00
OTROS NO ESPECIFICADOS		-
INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO		**-**
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		**71,808,996.00**
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		**65,194,996.00**
PARTICIPACIONES		**41,952,641.00**
FEDERALES	41,926,641.00	
ESTATALES	26,000.00	
APORTACIONES		**23,242,355.00**
RAMO 33		23,242,355.00
FONDO III	9,096,895.00	
FONDO IV	14,145,460.00	
FONDO V	0.00	
RAMO 20		-
FAEDE		3,500,000.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN		1,534,000.00
CUOTA VENTA DE FINAL DE COMBUSTIBLE		1,580,000.00

FONDO DE ESTABILIZACIÓN	-
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	**6,450,000.00**
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	1,450,000.00
EMPRÉSTITOS	5,000,000.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SE AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS. PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO (FAEDE), SE AJUSTARAN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDIANCIÓN FISCAL.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I. PARA PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS CON EDIFICACIONES	2 Y 3 AL MILLAR
A) SOBRE LOS PRIMEROS $70,000.00 DEL VALOR DEL PREDIO	2 AL MILLAR
B) SOBRE EL EXCEDENTE A $70,000.00 DEL VALOR DEL PREDIO	3 AL MILLAR
II.- PARA LOS PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS BALDÍOS	2 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES	2 AL MILLAR

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 8.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL,

COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 9.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN ESTA LEY, SERÁN SUJETOS AL PAGO DE DICHO IMPUESTO LOS SUJETOS QUE TENGAN A SU CARGO DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ES BASE PARA ESTE IMPUESTOS LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25%.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA , SERVICIOS PÚBLICOS A CADA CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO PREDIAL	
I.-POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, DE FRENTE A LA VÍA PUBLICA POR METRO LINEAL	0.05 A 1 S.M.V
II.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
A) PREDIOS CONSTRUIDOS Y BALDÍOS	0.50 A 10 S.M.V.
B) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	2 A 15 S.M.V.
C) POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	2 A 8 S.M.V
D).- DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENERAN BASURA, POR CADA	7 A 15 S.M.V

TONELADA O FRACCIÓN	
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARA POR TONELADA EL 50 % DE CUOTA FIJADA EN LOS INCISOS C) Y D)	
F).- DERECHOS DE CONEXIÓN A COLECTORES DE DRENAJE Y SU SANEAMIENTO SE CAUSARAN CONFORME AL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN I, INCISO F Y J, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, POR EL ORGANISMO O DEPENDENCIA MUNICIPAL QUE PRESTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA.	
G).- POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE :	
1.-TARIFA MENSUAL CASA HABITACIÓN	0.5 A 2 S.M.V.
2.-TARIFA MENSUAL C/ DESCUENTO 46% (INSEN, PENSION, JUBILADOS, DISCAPACIDAD)	0.3 A 2 S.M.V.
3.-TARIFA MENSUAL COMERCIAL	1 A 2 S.M.V.
4.-TARIFA MENSUAL INDUSTRIAL	2 A 4 S.M.V.
5.-TARIFA MENSUAL CASA DESAHABITADA	0.35 A 2 S.M.V.
6.-CONTRATO DOMESTICO	14 A 40 S.M.V.
7.-CONTRATO COMERCIAL	20 A 50 S.M.V.
8.-REINSTALACION DE TOMA	2.5 A 5 S.M.V.
9.-CORTE DE PAVIMENTO POR METRO LINEAL	1 A 2 S.M.V.
10.-MANO DE OBRA POR DIA EN PAVIMENTO	7 A 15 S.M.V.
11.-MANO DE OBRA POR DIA EN TIERRA	5 A 10 S.M.V.
12.-CONSTANCIA DE NO ADEUDO	1.5 A 2.5 S.M.V.
13.-CONSTANCIA DE BAJA TEMPORAL	1.5 A 2.5 S.M.V.
14.-CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE AGUA	5 A 8 S.M.V.
15.-CAMBIO DE PROPIETARIO	1.5 A 2.5 S.M.V.
16.- COSTO DE PIPA EN CABECERA	4.5 A 10 S.M.V.
17.- COSTO DE PIPA EN COMUNIDAD	6.5 A 10 S.M.V.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL DERECHO DE USO DE LA VÍA PUBLICA

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS DE LA VÍA PUBLICA	
I.- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA UNO	.0.3 S.M.V.

BIMESTRAL	
II.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE	0.3 S.M.V.
III.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE	0.3 S.M.V.

CAPITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 12.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES	
I.- INHUMACIONES	
A).- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	3 A 10 S.M.V.
B).- DE FETOS(O NACIDOS SIN VIDA), EXTREMIDADES DEL CUERPO Y DEPOSITO DE CENIZAS	1 A 3 S.M.V.
II.- POR ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD, 7 AÑOS (2.40M X 1.00M)	15 A 25 S.M.V.
III.-REFRENDOS	.
A) SE PAGARA CADA 7 AÑOS	10 A 25 S.M.V.
IV.-EXHUMACIONES	2 A 11 S.M.V.
A).- EXHUMACIONES, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN LA MISMA FOSA.	3 A 10 S.M.V.
B).- PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN O FUERA DE ESTE.	5 A 10 S.M.V.
C).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	12 A 30 S.M.V.
D).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	NO CAUSA
E).- DERECHO DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	5 A 10 S.M.V.
V.- SERVICIOS DIVERSOS	.
A).-INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	0.5 A 5 S.M.V.
VI.-OTROS SERVICIOS	
A).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
1.- TABIQUE O CEMENTO	3 A 5 S.M.V.
2.- GRANITO	5 A 10 S.M.V.
3.- MÁRMOL	7 A 10 S.M.V.
4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	3 A 15 S.M.V.

B).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS POR CADA LOTE SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYE	5 A 10 S.M.V.
C).- COLOCACIÓN DE HERRERÍA POR CADA LOTE SOBRE EL CUAL SE COLOCA	3 A 5 S.M.V.
D).- DEPÓSITO DE GARANTÍA	5 A 10 S.M.V.
PARA GARANTIZAR QUE SEA RETIRADO LOS ESCOMBROS GENERADOS POR INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN O MODIFICACIÓN DE MONUMENTOS O FOSAS; QUE SERÁN DEVUELTOS UNA VEZ QUE ESTE AYUNTAMIENTO LO VERIFIQUE.	

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL SERVICIO DE RASTRO	
I.- DE USO DE PISO PARA DE GÜELLO	
A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.1 A 1 S.M.V.
B).-TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.08 A .7 S.M.V.
C).-PORCINO	0.08 A .7 S.M.V.
D).- OVINO CAPRINO	0.08 A .7 S.M.V.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR ETC.	0.08 A 1 S.M.V.
II.- MATANZA	
A).- BOVINO DE 50 KG EN ADELANTE	0.15 A 1.5 S.M.V.
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.15 A 1 S.M.V.
C).- PORCINO	0.1 A 1 S.M.V.
D).- OVINO CAPRINO	0.15 A 1 S.M.V.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR ETC.	1 A 1.5 S.M.V.
III.-POR ESTANCIA DE GANADO	
A).- USO DE BASCULA	
C) GANADO NO ESPECIFICADO:	0.20 A 2 S.M.V.
1.- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.2 A .5 S.M.V.
2.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.2 A .5 S.M.V.
B).- USO DE PISO PASADAS LAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA	
1.- GANADO VACUNO	0.03 A 1 S.M.V.
2.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.03 A 1 S.M.V.
C).- GANADO NO ESPECIFICADO	0.03 A 1 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES	

DÍAS SIN SER SACRIFICADO POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100 % DE LAS ANTERIORES	
IV.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL	
A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	1 A 12 S.M.V.
B).-POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.3 A 1 S.M.V.
C).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.5 A 1 S.M.V.
D).- TRASPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES DE SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	1 A 15 S.M.V.
E.- POR DEPOSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE	2 A 10 S.M.V.
F).- INSPECCIÓN Y RELLENO DE CARNE POR INSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	0.5 A 1 S.M.V.
G).- POR CONSTANCIA Y REGISTRO DE FIERRO ANUAL	0.75 A 2 S.M.V.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS

ARTÍCULO 14.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA POR DÍA:	.
I.- APERTURA	4 A 30 S.M.V.
A).- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, POR CAJÓN ANUALMENTE EN	
1. PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.4 A 10 S.M.V.
2. SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.4 A 2 S.M.V.
3. PERIFERIA	0.4 A 2 S.M.V.
B).- APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PUBLICA	
1.- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL DE	1 A 5 S.M.V.
2.- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA UNO ANUALMENTE	0.23 S.M.V.
3.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METROS LINEALES ANUALMENTE	0.23 S. M. V.
4.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 METROS LINEALES ANUALMENTE	0.23 S.M.V.
5.- AMBULANTE CUOTA POR DÍA	0.08 A 1 S.M.V.
6.- CASILLAS FIJAS Y SEMIFIJAS POR MES	0.20 A 1 S.M.V.
7.- LOCALES DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE	0.025 A 1 S.M.V.
8.- LA OCUPACIÓN DE PISOS FUERA DE LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE	0.010 A 1 S.M.V.

9.- APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL, EN FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES, QUINCENALMENTE DE	0.82 A 3 S.M.V.
10.- OCUPACION DE PISO Y VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO, EN FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES, QUINCENALMENTE DE	0.82 A 3 S.M.V.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, QUE NO EXCEDAN DE 60 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	0.08 A 0.28 S.M.V.
B).-URBANO	0.06 A 0.18 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.05 A 0.15 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO (LÁMINA, LONA, TEJA Y OTROS MATERIALES NO ESPECIFICADOS), SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA	
II.-PARA RECONSTRUCCIONES O REMODELACIONES HABITACIONALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS QUE NO EXCEDAN LOS 60 M2 COMO ÚNICA CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	0.05 A 0.12 S.M.V.
B).-URBANA	0.05 A 0.09 S.M.V.
C).-SEMI-URBANA	0.03 A 0.07
1.-DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.60 S.M.V.
2.-CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES,	0.20 A 0.60 S.M.V.

SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC. POR METRO CUADRADO	
III.-CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIÓN EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 60 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA	
A).-RESIDENCIAL	0.08 A 0.30 S.M.V.
B).-URBANO	0.06 A 0.23 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.05 A 0.17 S.M.V.
IV.-DEMOLICIONES	
A).-EN CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO SEGÚN CLASIFICACIÓN	0.10 A 0.25 S.M.V.
B).-POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	0.08 A 0.20 S.M.V.
C).-POR DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN, POR METRO CUADRADO	2 A 5 S.M.V.
V.-LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES PARA INICIO DE OBRA Y DEMOLICIONES, POR METRO LINEAL	2 A 7 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN	
A).-POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO PARA AGUAS PLUVIALES ÚNICAMENTE	0.06 A 0.11 S.M.V.
B).-FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	
1.- RESIDENCIAL	5 A 10 S.M.V.
2.-URBANO	3 A 6.5 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	1 A 3 S.M.V.
C).-PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO	
1.-RESIDENCIAL	0.75 A 1.50 S.M.V.
2.-URBANO	0.65 A 1.25 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.5 A 1 S.M.V.
D).-CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, POR METRO CÚBICO	
1.-RESIDENCIAL	0.50 A 1 S.M.V.
2.-URBANO	0.30 A 0.75 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.20 A 0.50 S.M.V.
VII.-CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	
A).-RESIDENCIAL	1 A 2 S.M.V.
B).-URBANO	0.75 A 1.5 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.50 A 1 S.M.V.
VIII.- ALBERCAS POR METRO CÚBICO	
A).-RESIDENCIAL	1.00 A 1.50 S.M.V.
B).-URBANO	0.70 A 1.25 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.50 A 1 S.M.V.
IX.- JACUZZI INTERIOR Y EXTERIOR, POR PIEZA	6 A 11 S.M.V.
X.- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS,	

ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	0.50 A 1 S.M.V.
B).-URBANO	0.25 A 0.50 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.10 A 0.30 S.M.V.
XI.- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS	
A).-RESIDENCIAL	2 A 5 S.M.V.
B).-URBANO	1 A 4 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.90 A 3 S.M.V.
XII.-CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	
A).-RESIDENCIAL	3 A 6 S.M.V.
B).-URBANO	2 A 4.5 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	1 A 3 S.M.V.
XIII.-PISOS DE CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	0.15 A 0.40 S.M.V.
B).-URBANO	0.10 A 0.35 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.05 A 0.30 S.M.V.
XIV.-NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y FRACCIONAMIENTO, POR METRO CÚBICO	
A).-RESIDENCIAL	0.08 A 0.11 S.M.V.
B).-URBANO	0.05 A 0.08 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.02 A 0.05 S.M.V.
XV.-EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO	
A).-RESIDENCIAL	0.016 A 0.21 S.M.V.
B).-URBANO	0.11 A 0.16 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.05 A 0.11 S.M.V.
XVI.-LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO PARA	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.-URBANO	0.06 A 0.23 S.M.V.
2.-SEMI-URBANO	0.05 A 0.17 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.08 A 0.30 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
1.-RESIDENCIAL	0.25 A 0.50 S.M.V.
2.-URBANO	0.15 A 0.40 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.10 A 0.30 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.10 A 0.33 S.M.V.
E).-URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN	

FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS	
1.-RESIDENCIAL	0.20 A 0.33 S.M.V.
2.-URBANO	0.15 A 0.30 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.08 A 0.28 S.M.V.
XVII.-POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR DÍA EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 A 0.15 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.08 A 0.19 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.21 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.12 A 0.23 S.M.V.
E).-URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.10 A 0.21 S.M.V.
XVIII.-OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES , POR METRO CUADRADO EN:	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.-URBANO	0.05 A 0.10 S.M.V.
2.-SEMI-URBANO	0.01 A 0.03 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.07 A 0.12 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
1.-RESIDENCIAL	0.08 A 0.16 S.M.V.
2.-URBANO	0.06 A 0.11 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.03 A 0.06 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.12 A 0.23 S.M.V.
E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	
1.-RESIDENCIAL	0.05 A 0.10 S.M.V.
2.-URBANO	0.03 A 0.06 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.01 A 0.03 S.M.V.
F).-OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRAN POR DÍA EN	
1.-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.1.-RESIDENCIAL	0.03 A 0.06 S.M.V.
1.2.-URBANO	0.02 A 0.04 S.M.V.
1.3.-SEMI-URBANO	0.01 A 0.03 S.M.V.
2.-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.03 A 0.06 S.M.V.
3.-HOTELES Y COMERCIOS	
3.1.-RESIDENCIAL	0.035 A 0.07 S.M.V.
3.2.-URBANO	0.03 A 0.06 S.M.V.
3.3.-SEMI-URBANO	0.25 A 0.05 S.M.V.
4.-INDUSTRIAS	

4.1.-RESIDENCIAL	0.05 A 0.10 S.M.V.
4.2.-URBANO	0.04 A 0.09 S.M.V.
4.3.-SEMI-URBANO	0.03 A 0.08 S.M.V.
5.-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.02 A 0.06 S.M.V.
XIX.-USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER	
A).-RESIDENCIAL	0.50 A 1 S.M.V.
B).-URBANO	0.25 A 0.51 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.02 S.M.V.
XX.-POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.-URBANO	0.05 A 0.10 S.M.V.
2).-SEMI-URBANO	0.01 A 0.03 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.06 A 0.12 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
1.-RESIDENCIAL	0.08 A 0.16 S.M.V.
2.-URBANO	0.5 A 0.11 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.03 A 0.06 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.10 A 0.23 S.M.V.
E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	
1.-RESIDENCIAL	0.05 A 0.10 S.M.V.
2.-URBANO	0.03 A 0.06 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.01 A 0.03 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE SOLICITAR NUEVAMENTE LA APROBACIÓN DE PLANOS POR CUALQUIER CAUSA DEBERÁ HACER NUEVAMENTE EL PAGO ESTABLECIDO	
XXI.-POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.-RESIDENCIAL	0.06 A 0.12 S.M.V.
2.-URBANO	0.05 A 0.10 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.02 A 0.05 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.30 A 0.80 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
1.-RESIDENCIAL	0.30 A 0.80 S.M.V.
2.-URBANO	0.20 A 0.50 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.10 A 0.30 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.40 A 0.80 S.M.V.
E).-FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	0.40 A 0.80 S.M.V.

NOTA: EN CASO DE CONTAR CON ALINEAMIENTO Y REQUERIR LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTE, SE COBRARÁ EL 50% DEL COSTO SEÑALADO;	
XXII.-LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.-URBANO	1 A 3 S.M.V.
2.-SEMI-URBANO	0.80 A 1.50 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2 A 5 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
1.-RESIDENCIAL	2 A 5 S.M.V.
2.-URBANO	1 A 3.25 S.M.V.
3).-SEMI-URBANO	0.80 A 1.50 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	4 A 8 S.M.V.
E).-FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	
1.-RESIDENCIAL	2 A 5 S.M.V.
2.-URBANO	1 A 3.25 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.80 A 1.5 S.M.V.
NOTA: EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 5 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
XXIII.-CONSTANCIAS EN NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA PARA	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.-URBANO	1 A 4.5 S.M.V.
2.-SEMI-URBANO	0.80 A 2.5 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	1 A 5.3 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
1.-RESIDENCIAL	3 A 6.05 S.M.V.
2.-URBANO	2 A 4.55 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	1 A 3.05 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	4 A 7.60 S.M.V.
E).-FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	
1.-RESIDENCIAL	6 A 13 S.M.V.
2.-URBANO	5 A 10 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	2 A 5 S.M.V.
XXIV.-LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN	
A).-TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL (PERMISO DE 30 DÍAS NATURALES)	
1.-RESIDENCIAL	1.5 A 3 S.M.V.
2.-URBANO	1 A 2 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.60 A 1 S.M.V.
C).-DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE	

VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	
1.-RESIDENCIAL	1.5 A 3 S.M.V.
2.-URBANO	1 A 2 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.60 A 1 S.M.V.
D).-DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	
1.-RESIDENCIAL	3 A 7.5 S.M.V.
2.-URBANO	2 A 5.25 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	1 A 3 S.M.V.
XXV.-SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	
A).-RESIDENCIAL	1 A 2.5 S.M.V.
B).-URBANO	0.80 A 1.65 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.40 A 0.80 S.M.V.
XXVI.-APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	1 A 3 S.M.V.
B).-URBANO	0.80 A 2 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.50 A 1 S.M.V.
XXVII.-INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	0.50 A 1 S.M.V.
NOTA: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAMENTE, Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	
XXVIII.-PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE	
A).-PARA FRACCIONAMIENTO	20 A 30 S.M.V.
B).-PARA USO PARTICULAR	5 A 10 S.M.V.
C).-POR LA VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	2 A 6 S.M.V.
XXIX.-INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ, POR CADA UNO	20 A 35 S.M.V.
XXX.-INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA	
A).-RESIDENCIAL	10 A 20 S.M.V.
B).-URBANO	7 A 15 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	4 A 10 S.M.V.
XXXI.-ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	
A).-POR INSTALACIÓN	

1.-RESIDENCIAL	30 A 50 S.M.V.
2.-URBANO	20 A 43.5 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	15 A 32 S.M.V.
B).-POR BASE PARA COLOCAR LA ANTENA, POR METRO CUADRADO	
1.-RESIDENCIAL	0.08 A 0.13 S.M.V.
2.-URBANO	0.06 A 0.11 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.04 A 0.09 S.M.V.
C).-ANTENA, POR METRO LINEAL DE ALTURA	
1.-RESIDENCIAL	0.15 A 0.23 S.M.V.
2.-URBANO	0.12 A 0.21 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.06 A 0.19 S.M.V.
XXXII.-DESPLANTE DE CIMENTACIÓN A NIVEL DE TERRENO NATURAL, POR METRO LINEAL	
A).-RESIDENCIAL	0.03 S.M.V.
B).-URBANO	0.02 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.01 S.M.V.
XXXIII.-CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE	
A).-CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR DERECHO	
1.-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.1.-URBANO	8 A 12 S.M.V.
1.2.-SEMI-URBANO	5 A 10 S.M.V.
2.-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	15 A 25 S.M.V.
3.-HOTELES Y COMERCIOS	
3.1.-RESIDENCIAL	20 A 25 S.M.V.
3.2.-URBANO	15 A 20 S.M.V.
3.3.-SEMI-URBANO	10 A 15 S.M.V.
3.4.-INDUSTRIAS	20 A 40 S.M.V.
B).-CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y EDIFICIOS POR DESCARGA	
1.-UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO	0.06 A 0.14 S.M.V.
2.-COMERCIOS POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.18 S.M.V.
C).-EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES	
1.-PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 S.M.V.
2.-PAVIMENTO ASFÁLTICO	2.50 S.M.V.
3.-EN PAVIMENTO PÉTREO	1.80 S.M.V.
4.-EN TERRACERÍA	0.50 S.M.V.
XXXIV.-CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ	0.20 S.M.V.
XXXV.-OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO	

A).-RESIDENCIAL	0.70 A 1 S.M.V.
B).-URBANO	0.40 A 0.80 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.25 A 0.50 S.M.V.
XXXVI.-CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA	
A).-CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	5 A 8 S.M.V.
B).-CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	6 A 10 S.M.V.
C).-EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	3 A 6 S.M.V.
XXXVII.-POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	0.70 A 1 S.M.V.
XXXVIII.-LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN	
A).-HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL	0.10 A 0.20 S.M.V.
B).-HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, POR METRO LINEAL	0.12 A 0.25 S.M.V.
C).-HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	0.15 A 0.33 S.M.V.
XXXVIX.-REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE (PARA EL CASO DE REALIZACIÓN DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN)	
A).-POR METRO CUADRADO EN CONSTRUCCIÓN	0.06 A 0.20 S.M.V.
B).-POR METRO CÚBICO DE CONSTRUCCIÓN	
1.-RESIDENCIAL	0.42 S.M.V.
2.-URBANO	0.37 S.M.V.
3-SEMI-URBANO	0.33 S.M.V.
C).-FOSA SÉPTICA POR PIEZA	
1-RESIDENCIAL	2.2 S.M.V.
2.-URBANO	1.7 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	1.2 S.M.V.
D).-ALINEAMIENTO POR METRO LINEAL	
1.-RESIDENCIAL	0.05 A 0.10 S.M.V.
2.-URBANO	0.04 A 0.08 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.02 A 0.04 S.M.V.
E).-NÚMERO OFICIAL POR PIEZA	
1.-RESIDENCIAL	1 A 2.2 S.M.V.
2.-URBANO	0.90 A 1.7 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.50 A 1.2 S.M.V.
F).-APROBACIÓN DE PLANOS POR METRO CUADRADO	
1.-RESIDENCIAL	0.06 S.M.V.

2.-URBANO	0.04 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
G).-OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO	
1.-RESIDENCIAL	0.06 S.M.V.
2.-URBANO	0.04 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
H).-BARDA DE CUALQUIER ALTURA POR METRO LINEAL	
1.-RESIDENCIAL	0.19 S.M.V.
2.-URBANO	0.18 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.17 S.M.V.
I).-POR PIEZA DE CUALQUIER OTRO CONCEPTO NO ESPECIFICADO	
XL.-POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE	2.2. S.M.V.
XLI.-COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES, POR FOJA	2.2. S.M.V.
A).-SIMPLE	1.6 S.M.V.
B).-CERTIFICADA	3.2 S.M.V.
XLII.-COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE, DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO)	
A).-PARADEROS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.1 S.M.V.
B).-POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.3 S.M.V.
C).- INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	3.2 S.M.V.
D).-CUALQUIER OTRO MOBILIARIO URBANO NO ESPECIFICADO, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.2 S.M.V.
E).-INSTALACIÓN OCULTA DE CABLEADO PARA SERVICIO DE TELEFONÍA U OTROS, EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO	0.8 S.M.V.

CAPÍTULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR USO DE SUELO

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE EN LICENCIAS DE USO DE SUELO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-05	30 A 50 S.M.V.
B).-ZONA H-1	30 A 50 S.M.V.
C).-ZONA H-2	20 A 40 S.M.V.
D).-ZONA H-3	15 A 25 S.M.V.
E).-ZONA H-4	10 A 20 S.M.V.
F).-ZONA H-6	8 A 18 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	20 A 40 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	8 A 18 S.M.V.
II.-EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE TERRENO) A).-USOS HABITACIONALES	
1.-ZONA H-05	0.10 A 0.25 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.10 A 0.25 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.03 A 0.10 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.03 A 0.10 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.03 A 0.06 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.03 A 0.06 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.10 A 0.25 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.03 A 0.06 S.M.V.
B).-ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
1.-ZONA H-05	0.01 A 0.05 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.01 A 0.05 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.01 A 0.03 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.01 A 0.02 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.01 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.01 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.01 A 0.05 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.01 S.M.V.
C).-ADMINISTRACIÓN PRIVADA	
1.-ZONA H-05	0.08 A 0.20 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.08 A 0.20 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.06 A 0.15 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.04 A 0.10 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.04 A 0.10 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.04 A 0.10 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.08 A 0.20 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.03 A 0.06 S.M.V.
D).-ALMACENAMIENTO Y ABASTOS, E) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS, J) TIENDAS DE SERVICIO	

1.-ZONA H-05	0.10 A 0.20 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.10 A 0.20 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.08 A 0.15 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.06 A 0.10 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.06 A 0.10 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.10 A 0.20 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.03 A 0.06 S.M.V.
E).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
1.-ZONA H-5	0.18 A 0.40 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.18 A 0.40 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.12 A 0.25 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.12 A 0.20 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.10 A 0.15 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.05 A 0.10 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.05 A 0.10 S.M.V.
F).-TIENDAS DE DEPARTAMENTOS, H) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	
1.-ZONA H-5	0.18 A 0.40 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.18 A 0.40 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.12 A 0.25 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.12 A 0.20 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.10 A 0.15 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.05 A 0.10 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.05 A 0.10 S.M.V.
G).-VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	
1.-ZONA H-5	0.10 A 0.20 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.10 A 0.20 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.10 A 0.20 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.06 A 0.10 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.10 A 0.20 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
H).-EQUIPAMIENTO DE SALUD	
1.-ZONA H-5	0.05 A 0.15 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.05 A 0.15 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.04 A 0.10 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.03 A 0.07 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.02 A 0.04 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.02 A 0.04 S.M.V.

7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.05 A 0.15 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.02 A 0.04 S.M.V.
I).-CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	
1.-ZONA H-05	0.06 A 0.12 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.06 A 0.12 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.04 A 0.08 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.03 A 0.07 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.03 A 0.06 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.02 A 0.04 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.06 A 0.12 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.02 A 0.04 S.M.V.
J).-CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	
1.-ZONA H-05	0.09 A 0.20 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.09 A 0.20 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.08 A 0.14 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.06 A 0.10 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.06 A 0.10 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.09 A 0.20 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.03 A 0.06 S.M.V.
K).-EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	
1.-ZONA H-05	0.17 A 0.30 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.17 A 0.30 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.13 A 0.20 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.07 A 0.15 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.04 A 0.08 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.17 A 0.30 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
L).-EXHIBICIONES (CENTROS FERIALES TEMPORALES)	
1.-ZONA H-05	0.12 A 0.20 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.12 A 0.20 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.06 A 0.10 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.05 A 0.09 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.04 A 0.08 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.03 A 0.06 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.12 A 0.20 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.04 A 0.08 S.M.V.
LL).-CENTRO DE INFORMACIÓN	
1.-ZONA H-05	0.08 A 0.15 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.08 A 0.15 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.08 A 0.10 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.03 A 0.07 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.02 A 0.04 S.M.V.

6.-ZONA H-6	0.02 A 0.04 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.08 A 0.15 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.03 A 0.06 S.M.V.
M).-INSTITUCIONES RELIGIOSAS	
1-ZONA H-05	0.12 A 0.30 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.12 A 0.30 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.10 A 0.20 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
6.-ZONAH-6	0.04 A 0.08 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.12 A 0.30 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.08 A 0.10 S.M.V.
N).-ALIMENTOS Y BEBIDAS	
1.-ZONA H-05	0.18 A 0.40 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.18 A 0.40 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.12 A 0.20 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.05 A 0.08 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
O).-CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS)	
1.-ZONA H-05	0.18 A 0.40 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.18 A 0.40 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.12 A 0.20 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.05 A 0.08 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
P).-CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	
1.-ZONA H-05	0.18 A 0.40 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.18 A 0.40 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.12 A 0.20 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.08 A 0.15 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.08 A 0.15 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
Q).-CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	
1.-ZONA H-05	0.12 A 0.20 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.12 A 0.20 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.06 A 0.10 S.M.V.

4.-ZONA H-3	0.03 A 0.07 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.02 A 0.04 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.02 A 0.04 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.12 A 0.20 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.02 A 0.05 S.M.V.
R).-ALOJAMIENTO	
1.-ZONA H-05	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.15 A 0.30 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.12 A 0.20 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.08 A 0.15 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.08 A 0.15 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 A 0.30 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
S).-SERVICIOS FUNERARIOS	
1.-ZONA H-05	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.15 A 0.30 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.12 A 0.20 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.08 A 0.15 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.08 A 0.15 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 A 0.30 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
T).-TRANSPORTE TERRESTRE	
1.-ZONA H-05	0.12 A 0.20 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.12 A 0.20 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.08 A 0.15 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.06 A 0.10 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.06 A 0.10 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.12 A 0.20 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.06 A0.10 S.M.V.
U).-COMUNICACIONES (TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO URBANO), POR UNIDAD	
1.-ZONA H-05	50 A 70 S.M.V.
2.-ZONA H-1	50 A 70 S.M.V.
3.-ZONA H-2	40 A 60 S.M.V.
4.-ZONA H-3	40 A 60 S.M.V.
5.-ZONA H-4	40 A 60 S.M.V.
6.-ZONA H-6	40 A 60 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	50 A 70 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	40 A 50 S.M.V.
V).-MICRO INDUSTRIAS	
1.-ZONA H-05	0.06 A 0.10 S.M.V.

2.-ZONA H-1	0.06 A 0.10 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.04 A 0.08 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.03 A 0.07 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.03 A 0.06 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.02 A 0.05 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.06 A 0.10 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.02 A 0.05 S.M.V.
W).-INDUSTRIAS	
1.-ZONA H-05	0.17 A 0.25 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.17 A 0.25 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.12 A 0.20 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.06 A 0.10 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.17 A 0.25 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
X) INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	
1.-ZONA H-05	0.18 A 0.40 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.18 A 0.40 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.17 A 0.25 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.12 A 0.20 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.08 A 0.15 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.08 A 0.15 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.08 A 0.15 S.M.V.
Y).-ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	
1.-ZONA H-05	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.15 A 0.30 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.14 A 0.26 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.09 A 0.16 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.09 A 0.16 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.07 A 0.12 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 A 0.30 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.07 A 0.12 S.M.V.
Z).-TRÁILER PARK	
1.-ZONA H-05	0.06 A 0.10 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.06 A 0.10 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.02 A 0.06 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.02 A 0.05 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.02 A 0.05 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.02 A 0.05 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.06 A 0.10 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.02 A 0.05 S.M.V.
III.-ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O	

CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-05	30 A 50 S.M.V.
B).-ZONA H-1	20 A 40 S.M.V.
C).-ZONA H-2	10 A 30 S.M.V.
D).-ZONAH-3	8 A 24 S.M.V.
E).-ZONA H-4	6 A 20 S.M.V.
F).-ZONA H-6	5 A 17 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	20 A 40 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	5 A 17 S.M.V.
IV.-PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS (JUEGO DE PLANOS)	
A).-ZONA H-05	1 A 3 S.M.V.
B).-ZONA H-1	1 A 3 S.M.V.
C).-ZONA H-2	1 A 3 S.M.V.
D).-ZONA H-3	1 A 3 S.M.V.
E).-ZONA H-4	1 A 3 S.M.V.
F).-ZONA H-6	1 A 3 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	1 A 3 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	1 A 3 S.M.V.
V.-COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-05	1 A 2 S.M.V.
B).-ZONA H-1	1 A 2 S.M.V.
C).-ZONA H-2	1 A 2 S.M.V.
D).-ZONA H-3	1 A 2 S.M.V.
E).-ZONA H-4	1 A 2 S.M.V.
F).-ZONA H-6	1 A 2 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	1 A 2 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	1 A 2 S.M.V.
VI.-COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	
A).-ZONA H-05	2 A 5 S.M.V.
B).-ZONA H-1	2 A 5 S.M.V.
C).-ZONA H-2	2 A 5 S.M.V.
D).-ZONA H-3	2 A 5 S.M.V.
E).-ZONA H-4	2 A 5 S.M.V.
F).-ZONA H-6	2 A 5 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	2 A 5 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	2 A 5 S.M.V.
VII.-LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR LOTE, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE).	

A).-ZONA H-05	10 A 35 S.M.V.
B).-ZONA H-1	10 A 35 S.M.V.
C).-ZONA H-2	8 A 25 S.M.V.
D).-ZONA H-3	5 A 20 S.M.V.
E).-ZONA H-4	5 A 20 S.M.V.
F).-ZONA H-6	5 A 20 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	5 A 30 S.M.V.
H).-ZONA OTROS/REGULARIZACIÓN (ADICIONAL)	5 A 20 S.M.V.
VIII.-LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGUNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	
A).-ZONA RESIDENCIAL	0.18 A 0.30 S.M.V.
B).-ZONA POPULAR	0.08 A 0.20 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	0.05 A 0.10 S.M.V.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
I.-POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIÓN, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, REGULARIZACIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
A).-ZONA H-1	15 A 20 S.M.V.
B).-ZONA H-2	10 A 32 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	5 A 20 S.M.V.
II.-POR LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
A).-ZONA H-1	15 A 45 S.M.V.
B).-ZONA H-2	10 A 35 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	5 A 25 S.M.V.
III.-POR AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE DIVISIÓN Y/O DE FUSIÓN: POR CADA LOTE O FRACCIÓN, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL	
A).-ZONA H-1	15 A 35 S.M.V.
B).-ZONA H-2	10 A 25 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	5 A 20 S.M.V.
IV.-POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES	
(DICTAMEN) A OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, DE FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO DE CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	

V.-APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, CONDOMINIOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIO	40% DE LOS DERECHOS A PAGAR ANTES DEL ADICIONAL
VI.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
VII.-POR LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN, DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR, QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, Y SERÁ EL	3.00%
A).-HASTA UN AÑO	1%
B).-MÁS DE UN AÑO	1%
VIII.-POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES	
A).-HASTA UN AÑO	15 A 30 S.M.V.
B).-DE MÁS DE UN AÑO	20 A 40 S.M.V.
IX.-POR LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN	1 A 5 S.M.V.
A).-DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN	
1.-ZONA H-1	12 A 30 S.M.V.
2.-ZONA H-2	5 A 20 S.M.V.
3.-ZONA OTROS	5 A 20 S.M.V.
B).-DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO AUTORICE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	
1.-ZONA H-1	12 A 35 S.M.V.
2.-ZONA H-2	8 A 25 S.M.V.
3.-ZONA OTROS	5 A 20 S.M.V.
C.-DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	
1.-ZONA H-1	12 A 30 S.M.V.
2.-ZONA H-2	8 A 20 S.M.V.
3.-ZONA OTROS	5 A 15 S.M.V.
X.-POR LA SUPERVISIÓN	
A).-POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	1%

XI.-COOPERACIÓN PARA AULAS	
A).-POR CADA LOTE EN 2 A 5 FRACCIONAMIENTOS S.M.V.	
XII.-COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
A).-EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA VIVIENDA, LOTE, O DIVISIÓN QUE AUTORICE TANTO LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS COMO LA COMISIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	
XIII.-POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS FUSIONES O DIVISIONES	
A).-POR LA RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	10 A 20 S.M.V.
B).-POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	10 A 20 S.M.V.
C).-POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS EN LOS CASOS DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA POR CADA VIVIENDA, LOTE O DIVISIÓN	2 A 5 S.M.V.
XIV.-POR DERECHOS SOBRE DIVISIONES, POR CONCEPTO DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS	
A.-POR CADA LOTE DE HASTA 1000 METROS CUADRADOS	5 A 21 S.M.V.
B.-POR CADA LOTE DE MÁS DE 1000 METROS CUADRADOS	10 A 40 S.M.V.
XV.-CERTIFICACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y FUSIONES	
A.-ORDINARIOS	5 A 20 S.M.V.
NOTA 1: LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE LO CONTRARIO SE APLICARÁ LA ACTUALIZACIÓN POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO	
NOTA 2: SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS	

ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS	

CAPÍTULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I.- AVALÚOS CATASTRALES	
A) COPIA CERTIFICADA:	
1.- ORDINARIA 2 S.M.V.	
2.- POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	5 A 150 S.M.V.
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE SUPERFICIE Y VALOR	2 S.M.V.
III. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	1 S.M.V.
IV. CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3 S.M.V.
V. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO	
A) HASTA 500 METROS CUADRADOS	2 S.M.V.
B) DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS	4 S.M.V.
C) DE 1001 A 5000 METROS CUADRADOS	6 S.M.V.
D) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	10 S.M.V.
E) DE 10001 A 15000 METROS CUADRADOS	13 S.M.V.
F) DE15001 A 30000 METROS CUADRADOS	20 S.M.V.
G) DE 30001 A 50000 METROS CUADRADOS	26 S.M.V.
H) DE 50001 A 100000 METROS CUADRADOS	30 S.M.V.
I) DESPUÉS DE 100,000.1 METROS CUADRADOS SE AUMENTARA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES O FRACCIÓN	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15000 M2 1:500 DE 15001 M2 HASTA 500000 M2: 1:100 DE 500000 M2 EN ADELANTE : 1:200	
VI. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y	

APEOS O DESLINDES DE:	
A) 0.01 M2 HASTA 200 M2	3 A 5 S.M.V.
B) 201 M2 HASTA 500 M2	6 A 9 S.M.V.
C) 501 M2 HASTA 1000 M2	10 A A15 S.M.V.
D) 1001 M2 HASTA 5000 M2	16 A 19 S.M.V.
E) 5001 M2 HASTA 10000 M2	21 S.M.V.
F) 10001 M2 HASTA 15000 M2	23 S.M.V.
G) 15001 M2 HASTA 20000 M2	25 S.M.V.
H) 20001 M2 HASTA 25000 M2	30 S.M.V.
I) 25001 M2 HASTA 30000 M2	32 S.M.V.
J) 30001 M2 HASTA 35000 M2	36 S.M.V.
K) 35001 M2 HASTA 40000 M2	40 S.M.V.
L) DESPUÉS DE LOS 40,000.1 M2 SE APLICARAN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES O FRACCIÓN.	
M) EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERA UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS , FRACCIONAMIENTOS , CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2	4 S.M.V.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2	6 S.M.V.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2	8 S.M.V.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2	10 S.M.V.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2	12 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARA UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2	
VIII. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1 S.M.V.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES	
C) DICTÁMENES PERICIALES	20 A 100 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL	
EN HOJA TAMAÑO OFICIO	2 S.M.V.
DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	4 S.M.V.
PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90	6 S.M.V.
POR CADA 25 CM. EXTRA	2 S.M.V.
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	2 S.M.V.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	2 S.M.V.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	6 S.M.V.
H) COPIA DE HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	10 S.M.V.
I) INSPECCIÓN OCULAR	8 S.M.V.
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA	

MUNICIPAL SE COBRARA ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA CINCO KILÓMETROS.	
K) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIO	
1.- COPIA CERTIFICADA	3 A 10 S.M.V.
2.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 A 10 S.M.V.
3.- LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARAN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
I.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	10 A 158 S.M.V.
B) POR PANTALLA FIJA ANUAL	10 A 79 S.M.V.
C) POR ANUNCIOS MURALES O ESPECTACULARES HASTA 12 M2 DE SUPERFICIE ANUAL DE :	5 A 60 S.M.V.
D) DE MÁS DE 12 M2 DE SUPERFICIE ANUAL	16 A 50 S.M.V.
E) POR MANTA	5 A 10 S.M.V.
F) POR CARTELES Y PENDONES	10 A 100 S.M.V.
G) POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE MÁS DE 12 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE CUOTA ANUAL	60 A 150 S.M.V.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 21.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
I.- POR LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN DOCUMENTOS VARIOS	2 A 5 S.M.V.
II.- CERTIFICACIÓN	
A) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	3 S.M.V.
B) CERTIFICACIONES DEL CONTRATO REGULAR	2 S.M.V.
C) CERTIFICADOS DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 S.M.V.
D) CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS	5 S.M.V.
E) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO , DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 S.M.V.
F) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	2 S.M.V.
G) CERTIFICADOS SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	
1.- POR UN PERIODO NO MAYOR A CINCO AÑOS	2 S.M.V.
2.- POR UN PERIODO QUE EXCEDA LOS CINCO AÑOS , POR CADA AÑO EXCEDENTE	5 S.M.V.
H) CERTIFICADO DE VALOR FISCAL DE PREDIOS	3 S.M.V.
I) CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGO DE CRÉDITOS FISCALES	2 S.M.V.
J) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDEN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	
1.- A DOS ESPACIOS	2 A 4 S.M.V.
2.- A UN ESPACIO	2 A 3 S.M.V.
K) COPIA CERTIFICADA QUE SE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, POR PLANA	3 A 4 S.M.V.
L) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO K,I EL 50 % DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
M) CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	.5 A 2.5 S.M.V.
III.- LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS DE DOCUMENTOS VARIOS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOR DE 24 HRS.), CAUSARAN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTES CUOTA FIJADA POR LA TARIFA	

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
IV. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA	1 A 2 S.M.V.
V. EXPEDICIÓN ACTAS DE EXTRAVÍO DE:	1 A 3 S.M.V.
VI.- POR LA EXPEDICION DEL ACTA DE INSPECCION DE PROTECCION CIVIL	5 A 15 S.M.V.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS DERECHOS POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I. POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL:	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS	
1.- ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.
B) REGISTRO DE NACIMIENTO	
1.- ACUDIERON A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE:	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES DE:	GRATUITO
C) REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS	
1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE:	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DÍAS Y HORAS HÁBILES DE:	GRATUITO
D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO DE:	2 A 6 S.M.V.
E) REGISTRO DE ADOPCIONES DE:	3 A 8 S.M.V.
F) MATRIMONIOS	
1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	5 A 10 S.M.V.
EN HORAS HÁBILES DE:	
2.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE:	10 A 15 S.M.V.
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES DE:	25 A 35 S.M.V.
4.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS DE	30 A 40 S.M.V.
5.- EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE :	35 A 45 S.M.V.
6.- REGISTRO DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS	15 A 20 S.M.V.
7.- REGISTRO DE DIVORCIO NECESARIO	15 A 20 S.M.V.
G) DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	50 S.M.V

H) REGISTRO DE DEFUNCIONES	
1.- EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	1 A 2 S.M.V.
2.- EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	1 A 3 S.M.V.
3.- EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	5 A 10 S.M.V.
4.-. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE DAR AVISO DE UN FALLECIMIENTO	1 A 3 S.M.V.
5.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	
5.1.- DE QUINCE DÍAS HASTA UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE FALLECIMIENTO	5 A 10 S.M.V.
5.2.- DE QUINCE DÍAS HASTA CINCO AÑOS	10 A 20 S.M.V.
5.3.- DESPUÉS DE UN AÑO HASTA CINCO AÑOS	DE 10 A 20 S.M.V.
5.4.- DE QUINCE DÍAS Y HASTA CINCO AÑOS EN DELANTE DE	15 A 25 S.M.V.
5.5.- DESPUÉS DE LOS 5 AÑOS	15 A 25 S.M.V.
5.6.- DE NIÑOS HASTA DOCE AÑOS DE EDAD DE:	1 A 2 S.M.V.
G) OTROS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	
1.- REGISTRO DE DOBLE NACIONALIDAD	2 A 6 S.M.V.
2.- TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS	1 A 2 S.M.V.
3.- ENVIÓ DE ACTAS CERTIFICADAS CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL	2 A 8 S.M.V.
4.- ENVIÓ DE ACTAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL DE:	20 A 50 S.M.V.
5.- COTEJOS, BÚSQUEDAS Y SOLICITUD DE ACTAS A OFICIALÍAS DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS DE	1 A 2 S.M.V.
6.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL	1 A 2 S.M.V.
7.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	1 A 6 S.M.V.
8.- CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 A 2 S.M.V.
9.- INSERCIONES	1 A 2 S.M.V.
9.1.- BÚSQUEDAS DE ACTAS	DE 1 A 2 S.M.V.
9.2.- BÚSQUEDA DE APÉNDICES Y DOCUMENTOS	DE 2 A 6 S.M.V.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 23.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, REVALIDACIÓN O PERMISO POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA:	
A).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA DE:	20 A 500 S.M.V.
B).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE:	20 A 1000 S.M.V.
C).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, TAQUERIASY/O CENADURIAS, ETC.) DE:	20 A 500 S.M.V.
D).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	20 A 1000 S.M.V.
E).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, HOTEL, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	155 A 1000 S.M.V.
F).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	400 A 1500 SMV
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:	
A).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA DE:	2 A 50 S.M.V.
B).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE:	2 A 50 S.M.V.
C).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, TAQUERIAS Y/O CENADURIAS, ETC.) DE:	2 A 70 S.M.V.
D).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN	5 A 100 S.M.V.

BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	
E).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, HOTEL, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	15 A 200 S.M.V.
F).- MINI SÚPER	15 A 120 S.M.V.
G).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	50 A 200 S.M.V.
III.- POR LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES:	
A).- POR LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA O EN BOTELLA ABIERTA, DE:	10 A 120 S.M.V.
B).- POR LA AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS O POR AMPLIACIÓN DE DÍAS, (PERMISO PROVISIONAL)DE:	8 A 120 S.M.V.
C).- POR LA AUTORIZACIÓN POR EVENTO, DE:	8 A 120 S.M.V.
D).- POR LA AUTORIZACIÓN PERMANENTE ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DIARIO HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE	20 A 500 S.M.V.
IV.- POR CAMBIOS EN LA LICENCIA:	
A).- POR CAMBIO DE DOMICILIO O NOMBRE, DE:	6 A 80 S.M.V.
B).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN O VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, DE:	20 A 500 S.M.V.
C).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, ETC.) DE:	20 A 500 S.M.V.
D).- POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	50 A 500 S.M.V.
E).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	100 A 500 S.M.V.
A).- POR CAMBIO DE DOMICILIO O NOMBRE, DE:	6 A 80 S.M.V.
B).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS	20 A 500 S.M.V.

RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN O VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, DE:	
LAS LICENCIAS NUEVAS DE FUNCIONAMIENTO SE DEBERÁN PAGAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS DE HABER APERTURADO EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y LA REVALIDACIÓN ANUAL DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE CADA AÑO, POSTERIOR A ESTOS PLAZOS SE HARÁN EXIGIBLES LOS RECARGOS QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY.	

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS DERECHOS POR LOS MATERIALES UTILIZADOS, EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1.- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
2.- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
3.- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN, NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE

REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 26.- POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

I.-POR DERRIBO DE ÁRBOLES EN, LA CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO	7 A 10 S.M.V.
II.-POR LA AUTORIZACIÓN DE PODAS SEVERAS (CORTAR 2/3 DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL COMO MÁXIMO), CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL.	7 A 10 S.M.V.
III.- POR LA AUTORIZACIÓN DE PODA SEVERA (CORTAR ½ DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL COMO MÁXIMO CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL)	4 A 50 S.M.V.
IV.-POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA.	3 A 5 S.M.V.
V.-POR LA AUTORIZACIÓN DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN PARA LA LIMPIEZA DE TERRENOS AGROPECUARIOS Y FRUTÍCOLAS. POR HECTÁREA	6 A 150 S.M.V.
VI.- POR SACAR DE SUS PREDIOS MATERIAL ORGÁNICO COMPOSTA COMPACTADORA LLENA	6 A 10 S.M.V.
VII.- POR SACAR DE SUS PREDIOS MATERIAL ORGÁNICO COMPOSTA 1/2 COMPACTADORA	3 A 6 S.M.V.

TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 27- LAS CONTRIBUCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ESPECIALES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE., DRENAJE SANITARIO, GAS, PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO,

GUARNICIONES, BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, TOMAS DOMICILIARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I. SI SON EXTERIORES TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.,
II. SI SON INTERIORES TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 28.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO:

CONCEPTO	CUOTA
I.-LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
II.-OTROS:	
BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	$ 1 A 3 PESOS
III.- SERVICIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
A.- SERVICIO COMUNITARIO DE LA RETROEXCAVADORA	
a) HASTA POR CINCO HORAS	20 A 25 S.M.V.
IV.- POR EL TRÁMITE PARA LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTES	
A. EL COSTO POR EL TRAMITE SERÁ DE	$ 120.00
B. EL COSTO PARA ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS	$ 60.00
C. EL COSTO PARA PERSONAS DE CAPACIDADES DIFERENTES	$ 60.00

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

I.- POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

CONCEPTO	CUOTA
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	10 A 30 S.M.V.
B) FALTA DE REFRENDO:	0.5 A 3.5 S.M.V.
C) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS:	0.5 A 5 S.M.V.
D) FALTA DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	0.5 A 3.5 S.M.V.
F) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO:	0.5 A 5 S.M.V.
G) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	0.5 A 3.5 S.M.V.
H) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	0.5 A 3.5 S.M.V.
I) POR COLOCAR ANUNCIOS Y MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	0.5 A 3.5 S.M.V.

II.- MULTAS ADMINISTRATIVAS:

CONCEPTO	CUOTA
A) POR NO REFRENDAR A TIEMPO:	0.5 A 2 S.M.V.
B) POR ALTERACIÓN DE DATOS EN LA LICENCIA COMERCIAL :	2 A 10 S.M.V.
C) PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	20 A 100 S.M.V.
D) LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA	3 A 10 S.M.V.
E) LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR. (DEBIÉNDOSE APLICAR ADEMÁS LA CANCELACIÓN DE LA MISMA)	10 A 30 S.M.V.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE TRANSITO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.-PLACAS	
A.- FALTA DE:	4 A 10 S.M.V.
B.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	2 A 8 S.M.V.
C.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	5 A 10 S.M.V.

D.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	10 A 100 S.M.V.
E.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	5 A 30 S.M.V.
F.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	HASTA 100 S.M.V.
G.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	HASTA 25 S.M.V.
II.- CALCOMANÍA:	
A.- NO ADHERIRLA	4 A 8 S.M.V.
B.- NO TENERLA	4 A 8 S.M.V.
III.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	
A.- FALTA DE:	4 A 10 S.M.V.
B.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	4 A 10 S.M.V.
C.- ILEGIBLE:	2 A 8 S.M.V.
D.- CANCELADOS, SUSPENDIDOS O VENCIDAS:	4 A 10 S.M.V.
IV.-LUCES:	
A.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	3 A 10 S.M.V.
B.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	2 A 8 S.M.V.
C.- FALTA DE LÁMPARAS DE DIRECCIONALES:	2 A 8 S.M.V.
D.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO Ó EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	4 A 8 S.M.V.
E.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 A 10 S.M.V.
F.- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	4 A 8 S.M.V.
G.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	4 A 8 S.M.V.
H.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARÍA AGRÍCOLA:	4 A 8 S.M.V.
V.-FRENOS:	
A.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 A 10 S.M.V.
B.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	4 A 8 S.M.V.
VI.-CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A.- BOCINA:	2 A 8 S.M.V.
B.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 8 S.M.V.
C.- VELOCÍMETRO:	2 A 8 S.M.V.
D.- SILENCIADOR:	2 A 8 S.M.V.

E.- ESPEJOS RETROVISORES:	2 A 8 S.M.V.
F.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	2 A 8 S.M.V.
G.- ANTE-LLANTAS EN VEHÍCULOS DE CARGA:	2 A 8 S.M.V.
H.- UNA A LAS DOS DEFENSAS:	2 A 8 S.M.V.
I.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 8 S.M.V.
J.- LLANTA DE REFACCIÓN:	2 A 8 S.M.V.
VII.-VISIBILIDAD:	
A.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYA:	4 A 8 S.M.V.
B.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYA:	2 A 8 S.M.V.
VIII.-CIRCULACIÓN:	
A.-OBSTRUIRLA:	5 A 10 S.M.V.
B.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PERSONAS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2 A 8 S.M.V.
C.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	4 A 8 S.M.V.
D.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS:	5 A 10 S.M.V.
E.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	4 A 8 S.M.V.
F.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	5 A 15 S.M.V.
G.- CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	4 A 10 S.M.V.
H.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS:	5 A 10 S.M.V.
I.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	5 A 15 S.M.V.
J.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS:	4 A 8 S.M.V.
K.- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	5 A 20 S.M.V.
L.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	4 A 8 S.M.V.
M.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	2 A 8 S.M.V.
N.- NO CEDER EL PASO:	5 A 10 S.M.V.
O.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	5 A 10 S.M.V.
P.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	5 A 10 S.M.V.
Q.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	4 A 8 S.M.V.
R.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	5 A 10 S.M.V.
S.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	4 A 8 S.M.V.
T.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA	5 A 10 S.M.V.

ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	
U.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	5 A 10 S.M.V.
V.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	HASTA 100 S.M.V.
W.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	HASTA 100 S.M.V.
X.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	5 A 10 S.M.V.
Y.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	4 A 8 S.M.V.
Z.- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	5 A 10 S.M.V.
AA.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	5 A 15 S.M.V.
AB.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	4 A 8 S.M.V.
AC.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	4 A 8 S.M.V.
AD.- POR CARGAR O DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DE LA ÁREA AUTORIZADA:	5 A 10 S.M.V.
AE.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	4 A 8 S.M.V.
AF.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	5 A 10 S.M.V.
AG.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	5 A 10 S.M.V.
A.H.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	5 A 15 S.M.V.
AI.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	5 A 15 S.M.V.
AJ.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 8 S.M.V.
AK.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 A 8 S.M.V.
AL.- CON OBJETO EN MANO Y/O MENORES AL VOLANTE	2 A 8 S.M.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO:	
A.- EN LUGAR PROHIBIDO:	2 A 8 S.M.V.
B.- EN FORMA INCORRECTA:	2 A 8 S.M.V.
C.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	4 A 8 S.M.V.
D.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	4 A 8 S.M.V.
E.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO:	4 A 8 S.M.V.
F.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	4 A 8 S.M.V.

G.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	4 A 8 S.M.V.
H.- SOBRE LA BANQUETA:	3 A 10 S.M.V.
I.- SOBRE ALGÚN PUENTE:	5 A 10 S.M.V.
J.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA:	10 A 20 S.M.V.
K.- EN DOBLE FILA:	4 A 8 S.M.V.
L.-EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA:	4 A 8 S.M.V.
M.- FUERA DE SU TERMINAL, VEHÍCULO DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS:	4 A 8 S.M.V.
N.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD:	4 A 8 S.M.V.
X.- VELOCIDAD:	
A.- MANEJAR CON EXCESO:	5 A 20 S.M.V.
B.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO:	4 A 8 S.M.V.
C.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRANSITO:	4 A 8 S.M.V.
XI.- REBASAR:	
A.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL:	5 A 10 S.M.V.
B.- EN ZONA DE PEATONES:	6 A 10 S.M.V.
C.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULEN A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA:	5 A 10 S.M.V.
D.- POR EL ACOTAMIENTO:	6 A 10 S.M.V.
E.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	6 A 10 S.M.V.
XII.- RUIDO:	
A.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE:	5 A 10 S.M.V.
B.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE:	4 A 8 S.M.V.
C.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO:	5 A 10 S.M.V.
XIII.- ALTOS:	
A.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO:	4 A 8 S.M.V.
B.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO:	5 A 10 S.M.V.
C.- NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS:	4 A 8 S.M.V
XIV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
A.-.TERARLOS:	50 A 100 S.M.V.
B.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN:	5 A 10 S.M.V.
C.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE:	5 A 10 S.M.V.
XV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA	10 A 100 S.M.V.

AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	
XVI.- OTRAS INFRACCIONES:	
A.- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD:	30 A 60 S.M.V.
B.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE EL VEHÍCULO:	20 A 40 S.M.V.
C.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR:	10 A 30 S.M.V.
D.- NEGAR DOCUMENTOS AL OFICIAL DE TRÁNSITO CUANDO ESTE SE LOS REQUIERA:	10 A 20 S.M.V.
E.-CONDUCIR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES O DOBLE REMOLQUE:	10 A 20 S.M.V.
F.- REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO AUTORIZADOS:	5 A 20 S.M.V.
G.- CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO;	5 A 10 S.M.V.
H.- CONDUCIR VEHÍCULOS CON MÁS DE 3.5 TONELADAS DE PESO DENTRO DE LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O SALUD FÍSICA DE LAS PERSONAS ASÍ COMO LA ESTRUCTURA CARRETERA O HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD;	8 A 15 S.M.V.
I) EN EL CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA LEY DE INGRESOS SE SANCIONARAN CON UN MÍNIMO DE 5 S.M.V. HASTA UN MÁXIMO DE 100 S.M.V. DE ACUERDO A LA GRAVEDAD CON QUE SE EFECTÚEN Y A CRITERIO TANTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO DE LOS JUECES CALIFICADORES MUNICIPALES; AUTORIDADES QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TENDRÁN LA FACULTAD INAPELABLE DE CANCELAR INFRACCIONES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS CONFORME A DERECHO.	
XVII.- SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS ANTES SEÑALADOS EN EL INCISO J) QUE ANTECEDE, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CALIFICADORES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CABILDO.	

CAPÍTULO TERCERO
EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 31.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGIA, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO

CONCEPTO	CUOTA
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	
A).- 20 A 30 CM DE DIÁMETRO	10 A 50 S.M.V.
B).- 31 A 50 CM. DE DIÁMETRO	10 A 60 S.M.V.
C).- 51 A 70 CM. DE DIÁMETRO	10 A 70 S.M.V.
D).- 71 CM. EN ADELANTE	20 A 200 S.M.V.
II.- DERRIBE O TALEN ÁRBOLES	20 A 200 S.M.V.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	10 A 20 S.M.V.
IV.- BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN	1 A 100 S.M.V.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	10 A 75 S.M.V.
VI.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN CIRCULAR LOS LOTES BALDÍOS	1 A 50 S.M.V.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	5 A 100 S.M.V.
VIII- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍAS EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO	1 A 50 S.M.V.
IX.- PERMITIR QUE LOS ANIMALES DE CLASE CABALLAR, O VACUNO TRANSITEN LIBREMENTE POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO	1 A 50 S.M.V.
X.-. PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES , ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 100 S.M.V.
XI.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES ,LOTES ,BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	10 A 100 S.M.V.
XII.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	10 A 100 S.M.V.
XIII.- MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	10 A 1000 S.M.V.
XIV.-COLOQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS ,	2 A 100 S.M.V.

BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS , DE JARDÍN, ESCOMBRO Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTACIONAMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES , MERCADOS , TIANGUIS Y ESTABLOS	
XV.- POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	100 A 1500
XVI.- QUEMAR BASURA EN ZONA URBANA	1 A 50 S.M.V.
XVII.- QUEMAR LLANTAS EN ZONAS URBANAS Y RURALES	10 A 100 S.M.V.
XVIII.- EXTRAER TIERRA DE MONTE	1 A 10 S.M.V.
XIX.- NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES	1 A 20 S.M.V.
XX.- EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS, NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES DE :	5 A 100 S.M.V.
A) GRAFITI:	
1.- POR PONER GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BARDAS NO AUTORIZADAS	10 A 20 S.M.V.
2.- EDIFICIOS PÚBLICOS	20 A 40 S.M.V.
3.- MONUMENTOS HISTÓRICOS	30 A 100 S.M.V.
4.- POR REINCIDENCIA	DOBLE

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.
EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS POR RECURSOS MATERIALES

ARTICULO 33.- DE RECURSOS MATERIALES.

CONCEPTO	CUOTA
A.- POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO:	
1.- PARA PERSONAS FÍSICA	3 A 5 S.M.V.
2.- PARA PERSONA MORAL	DE 6 A 9 S.M.V.
B.- PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL	DE 20 A 30 S.M.V.
C.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO	DE 1 A 3 S.M.V.
D.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	DE 3 A 5 S.M.V.
E.- POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	DE 1 A 5 S.M.V.
F.- POR INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE DIRECTORES RESPOSABLES DE OBRA (PERITOS D.R.O.)	DE 10 A 30 S.M.V.

CAPÍTULO SEXTO
EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.-ESTABLECIMIENTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS QUE ESTÉN ESTABLECIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	20 A 100 S.M.V.
II.- ESTABLECIMIENTOS Y ANUNCIOS COMERCIALES QUE NO CUENTEN CON DICTAMEN DE PROTECCION CIVIL.	30 A 100 S.M.V.
V.-A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LP QUE NO CUENTEN EN SU TRASLADO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	25 A 200 S.M.V.
III.-PERSONAS QUE ARROJEN SUSTANCIAS QUE PRODUCEN GASES O SOLVENTES A LA CALLE	50 A 80 S.M.V.
IV.- QUIEN NO CUENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, FABRICA O COMERCIO CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 200 S.M.V.
V.- QUIEN NO COLOQUE EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN COMO LO PIDE LA NORMATIVA 003 DE SEGOB Y LA NORMATIVA 026 DE LA STPS	50 A 150 S.M.V.
VI.- RESPONSABLES DE FUEGOS PIROTÉCNICOS QUE NO CUENTEN CON PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO AUTORIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 200 S.M.V.

MUNICIPAL	
VII.- IMPEDIR A LOS INSPECTORES, VERIFICADORES O AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES A LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 A 100 S.M.V.
VIII.- DUEÑOS O FRANQUICIAS DE JUEGOS MECÁNICOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	100 A 300 S.M.V.
IX.- OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENSIÓN Y AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	50 A 500 S.M.V.
X.- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLOGICO.	100 A800 S.M.V.
XI.- OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y/O H. AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	100 A 250 S.M.V.
XII.- NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE BAJO, MEDIANO O ALTO RIESGO	20 A 25 S.M.V.
XIII.- NO CONTAR CON BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS	20 A 25 S.M.V.
XIV.- POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELECTRICA	25 A 150 S.M.V.
XV.- PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR NO CONTAR CON SALIDAS DE EMERGENCIA.	20 A 25 S.M.V.
XVI.- POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS	25 A 100 S.M.V.
XVII.- VEHICULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GAS L.P. QUE COMERCIALICEN TANQUES DE GAS CON FUGA EN MAL ESTADO.	50 A 200 S.M.V.
XVIII- POR LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCION CIVIL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS Q DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES	25 A 100 S.M.V.
XIX.- LAS DEMAS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPISICIONES ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL	5 A 30 S.M.V.

CAPÍTULO SEPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE GRÚA :	
A).-TRASLADO	
1).- DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	9 A 22 S.M.V.
2).- DE A	15 A 22 S.M.V.

3).- DEL CORRALON A	22 A 32 S.M.V.
B).- POR MANIOBRAS Y ARRASTRE:	
1).- SALIDA DE CAMINO DE 1 A 5 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	15 A 37 S.M.V.
2).- SALIDA DE CAMINO DE 6 A 15 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	37 A 61 S.M.V.
VOLCADURA PROVOCADA POR ACCIDENTE EN CARRETERA	46 A 92 S.M.V.
PISO DEL CORRALÓN POR DIA	1 A 2 S.M.V.
INVENTARIO	3.5 A 8 S.M.V.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	
A.- CAUSAR ESCÁNDALO O PARTICIPAR EN ELLOS	5 A 10 S.M.V.
B.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	5 A 30 S.M.V.
C.-. PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS	5 A 30 S.M.V.
D.-. INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA	8 A 15 S.M.V.
E.- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS O SONIDOS ESTRIDENTES	2 A 5 S.M.V.
F.- CAUSAR FALSAS ALARMAS EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	2 A 15 S.M.V.
G.- DETONAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	5 A 20 S.M.V.
H.- COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	5 A 100 S.M.V.
I.- TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA O ENERVANTE	5 A 10 S.M.V.
J.- INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 20 S.M.V.
K.- CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	2 A 10 S.M.V.
L.- PINTAR GRAFFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN	15 A 100 S.M.V.
A.- CAUSAR ESCÁNDALO O PARTICIPAR EN ELLOS	5 A 10 S.M.V.
B.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	5 A 30 S.M.V.
C.-. PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS	5 A 30 S.M.V.

D.-. INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA	8 A 15 S.M.V.
E.- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS O SONIDOS ESTRIDENTES	2 A 5 S.M.V.
F.- CAUSAR FALSAS ALARMAS EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	2 A 15 S.M.V.
G.- DETONAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	5 A 20 S.M.V.
H.- COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	5 A 100 S.M.V.
I.- TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA O ENERVANTE	5 A 10 S.M.V.
J.- INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 20 S.M.V.
K.- CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	2 A 10 S.M.V.
L.- PINTAR GRAFFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN	15 A 100 S.M.V.
II.- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL	
A.- EJERCER, INCITAR O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS	10 A 100 S.M.V.
B.- FALTAR AL RESPETO CON PALABRAS ALTISONANTES O MALTRATO EN LUGARES PÚBLICOS A LAS MUJERES, NIÑOS, ANCIANOS O A LA AUTORIDAD.	5 A 30 S.M.V.
C.- CORREGIR CON ESCÁNDALO O MALTRATO A LOS HIJOS O PUPILOS EN LUGARES PÚBLICOS.	1 A 5 S.M.V.
D.- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO	10 A 20 S.M.V.
III. FALTAS CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.	
IV. FALTAS E INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA O EL MEDIO AMBIENTE.	
A.- PERMITIR QUE SUS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN.	1 A 3 S.M.V.
B.- ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN	5 A 10 S.M.V.
V. FALTAS REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	
A.- OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 15 S.M.V.

VI. FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.	
A.- DESTRUIR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	15 A 100 S.M.V.
B.- DAÑAR DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	15 A 150 S.M.V.
C.- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL E INSPECTORES, INVOCANDO HECHOS FALSOS	2 A 10 S.M.V.
D.- CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO	5 A 100 S.M.V.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CALIFICADORES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE EL DESIGNE.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 36.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO.	10 A 1500 S.M.V.
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARA UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A CONSTRUCCIONES.	20 % A 200 %
II.- MULTAS A INFRACTORES QUE AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA A IMPORTE DEL	

IMPUESTO O DERECHO OMITIDO	
1.- GRAVE HASTA	300 %
2.- LEVES HASTA	150 %

ARTÍCULO 37.- LAS FORMAS IMPRESAS QUE TENGAN QUE EXPEDIRSE POR LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO TENDRÁN UN COSTO DE $ 5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 38.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2 % MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO, HASTA POR EL 200% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2 % MENSUAL.

ARTÍCULO 39.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS SIGUIENTES APROVECHAMIENTOS:

1.- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA

2.- CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TITULO SEPTIMO
DE LAS PARTCIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRA LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL Y EN LEY DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PERCIBIRA LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PERCIBIRA LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL Y EN LEY DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS**.**

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PERCIBIRA LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

TITULO OCTAVO
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINGRESOS, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ASÍ MISMO SE LE AUTORIZA A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS, INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SE LE AUTORIZA TAMBIEN A RECIBIR LOS INGRESOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 45.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE DE FORMA ANTICIPADA ENTEREN EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE LES PODRÁ OTORGAR CONDONACIONES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CONFORME A LO SIGUIENTE. DURANTE EL MES DE ENERO 12% DURANTE EL MES DE FEBRERO 10 % Y DURANTE EL MES DE MARZO 8%

I.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE COMPRUEBEN QUE SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO DE: PENSIONADOS, JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50 % DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, POR PAGO ANTICIPADO, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL EJERCICIO ACTUAL. EL DESCUENTO ANTERIOR SERÁ APLICABLE A UN SOLO BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN COPROPIETARIOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN.

II.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES DE COLONIAS Y LOCALIDADES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL Y DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO ACTUAL, ASÍ COMO TAMBIÉN SE LES PODRÁ CONDONAR EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PAGANDO ÚNICAMENTE EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL.

III.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL A PREDIOS OCULTOS SOBRE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL.

IV.- AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN SIDO BENEFICIADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), CONFORME AL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE SU TÍTULO, EN EL SUPUESTO CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA PRESENTADO EL DOCUMENTO EN CUESTIÓN Y CAUSE RECARGOS SE LES PODRÁ OTORGAR EL 100% DE CONDONACIÓN.

V.- A TODO EL QUE TENGA UN CRÉDITO FISCAL POR MÁS DE 5 AÑOS DE REZAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, SÓLO SE LE APLICARÁ EL COBRO DE 5 AÑOS INCLUYENDO EL AÑO CORRIENTE DENTRO DEL MISMO PERIODO.

VI.- ES FACULTAD EXCLUSIVAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE OTORGAR CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL SOBRE LOS RECARGOS, APROVECHAMIENTOS Y LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, HASTA POR UN 100%.

SE LE AUTORIZA TAMBIEN A CELEBRAR CONVENIOS, CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS ENPARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33, 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

VII.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN NUEVAS CONSTRUCCIONES PERMANENTES, Y AMPLIACIONES DE

CONSTRUCCIONES NUEVAS Y DE AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES PERMANENTES YA EXISTENTES, QUE NO HAYAN SIDO MANIFESTADAS OPORTUNAMENTE CONFORME A LOS (SIC) DISPUESTO POR LA LEY DE CATASTRO, PAGARAN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO DE 1 AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE LA MANIFESTACIÓN, SIN QUE CAUSE MULTAS NI RECARGOS.

ARTÍCULO 46.- LOS PREDIOS PROPIEDAD DE PARTICULARES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES, DEPORTIVAS, CULTURALES O RECREATIVAS, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERIODO DEL COMODATO.

ARTÍCULO 47.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE RECARGOS POR IMPUESTO PREDIAL A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 48.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL A CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

SE PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL POR LOS AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL, PARA LOS PREDIOS QUE CAUSEN MEDIANTE LA ALTA, IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN CATASTRAL. SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS.

ARTÍCULO 49.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 50.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS

ARTICULO 51.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS, POR CONCEPTO DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, PUDIENDO DELEGAR ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO SE PODRÁ OTORGAR CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS A LAS PERSONAS QUE ACREDITEN CON UN DOCUMENTO OFICIAL TENER 60 AÑOS O MÁS, SIEMPRE Y CUANDO EL TRÁMITE SEA PERSONAL.

ARTÍCULO 52.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, ASÍ COMO CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DE DERECHOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 53.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ APLICAR LA CONDONACIÓN DE HASTA EL 25 % POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL EJERCICIO 2013.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

ARTÍCULO 54.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR DESCUENTOS ASÍ COMO CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE MULTAS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

CAPÍTULO DÉCIMO
PRIMERO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 55.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

TAMBIÉN PODRÁN AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33, 38 y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DELEGUE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 56.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN OTORGAR DESCUENTOS EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

EN CASOS ESPECIALES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN REDUCIR UNA PARTE O EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES, LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 57.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS A LA TESORERIA MUNICIPAL Y REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 58.- LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, SE APLICARAN A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE DETERMINE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 59.- LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA SE CAUSARÁN Y COBRARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 60.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TLAQUILTENANGO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 61.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR LAS

PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES DEL RAMO 33 POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY, LAS CANTIDADES QUE PARA EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 62.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO MORELOS A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS O SICOLÓGICAS O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 63.- QUEDA SUSPENDIDO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 64.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 65.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, DENTRO DE LA FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUSO LAS DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE.

SI ESTE ES EL CASO SU REGISTRO CONTABLE SE AJUSTARÁ A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS DISPOSICIONES PARTICULARES DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 66.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN SU CASO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 67.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD

INMOBILIARIA, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN Y/O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS-12 Y 94 BIS -12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 68.- EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DERIVARÁ, EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTCIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS , ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTO U OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO, NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTICULO 69.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO POR LA VENTA DE RECICLADO DE BASURA (ALUMINIO, PAPEL, CARTÓN, PET, VIDRIO, HDP, TETRA PACK, ETC.), SERÁN CONSIDERADOS COMO OTROS INGRESOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL TRECE. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2012, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

TLAYACAPAN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

DERECHOS; Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II.- OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES;

PARTICIPACIONES ESTATALES;

APORTACIONES FEDERALES;

APORTACIONES ESTATALES;

EXTRAORDINARIOS,

FONDO DE FISCALIZACIÓN.

CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES.

CUALESQUIERA OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DE MORELOS, DETERMINE A SU FAVOR. LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL GOBIERNO MUNICIPAL Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS. PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.) SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2013.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, PROVENDRÁN DE LA RECAUDACIÓN DE:

I. IMPUESTO PREDIAL;
II. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES;
III. IMPUESTO ADICIONAL.
IV. CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE SE ESTABLEZCA A SU FAVOR.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS,DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE DERECHOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO;
II. POR PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA;
III. POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA;
IV. POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO;
V. POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE
VI. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO;
VII. POR AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES;
VIII. POR SERVICIOS CATASTRALES;
IX. POR SERVICIOS DE PANTEONES;
X. POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL;
XI. POR SERVICIOS DE RASTRO;
XII. POR SERVICIOS DE MERCADOS;
XIII. POR CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS;
XIV. POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA;
XV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;
XVI. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL;
XVII. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SALUD;
XVIII. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL;
XIX. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.
XX. POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE SE PRESTE EN FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, ESTARÁN REFERIDOS A LAS SIGUIENTES OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN:

I. TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
II. DRENAJE SANITARIO;

III. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
IV. GUARNICIONES;
V. BANQUETAS;
VI. ALUMBRADO PÚBLICO;
VII. TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.
VIII. CUALQUIER OTRA OBRA PÚBLICA QUE SE REALICE BAJO EL MISMO CONCEPTO.

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR PRODUCTOS PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. POR ARRENDAMIENTO, USO, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LA PRESTACIÓN DIRECTA, POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE UN SERVICIO PÚBLICO;
II. POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;
III. POR LOS REMATES DE BIENES MOSTRENCOS;
IV. POR LA VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS Y BASES DE LICITACIÓN;
V. POR LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO, CAUSADO POR LOS PARTICULARES;
VI. POR OTROS PRODUCTOS NO ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 6.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR APROVECHAMIENTOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. REZAGOS;
II. RECARGOS;
III. GASTOS DE EJECUCIÓN;
IV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS;
V. MULTAS POR VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA;
VI. MULTAS POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS;
VII. MULTAS POR VIOLACIONES A OTROS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES;
VIII. RENDIMIENTOS FINANCIEROS;
IX. RECURSOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 7.- EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, RECURSOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;
II. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;
III. DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;
IV. DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;
V. DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN
VI. DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL.
VII. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLEROS.
VIII. DE CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES QUE RECIBA EL

MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 8.- EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I.- FEDERALES:

A).- RAMO 33 FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL

MUNICIPAL;

B).- RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

II.- ESTATALES:

A) FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

III.- CUALQUIER OTRA QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINE.

ARTÍCULO 9.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, SE REFERIRÁN A LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. EMPRÉSTITOS
II. LOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE ESTA LEY; O DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA;
III. DONATIVOS;
IV. CESIONES;

V. HERENCIAS;
VI. LEGADOS;
VII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;
VIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;
IX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
X. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 10.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 11.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.

ARTÍCULO 12.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

IMPUESTOS		$3,520,000
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		$50,000
DERECHOS		$3,360,000
PRODUCTOS		$80,000
APROVECHAMIENTOS		$1,000,000
PARTICIPACIONES FEDERALES		$29,250,000
FONDO DE FISCALIZACIÓN		$1,088,000
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE		$549,000
FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO		$3,220,000
APORTACIONES ESTATALES		$50,000
APORTACIONES FEDERALES RAMO 33		
a) FONDO III	$5,724,000	$5,724,000
b) FONDO IV	$7,943,000	$7,943,000
OTROS INGRESOS		$9,000,000
TOTAL DE INGRESOS		**$64,834,000**

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR EL LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I.INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $ 70,000.00.	2 AL MILLAR.
II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70,000.00.	3 AL MILLAR.
III. INMUEBLES RÚSTICOS.	2 AL MILLAR.

LA TASA DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN EL PRIMER BIMESTRE QUE CORRESPONDA, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ TAMBIÉN HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY. EL AYUNTAMIENTO, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ QUEDAR AUTORIZADO PARA RECAUDAR

ANTICIPADAMENTE Y EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, EL PAGO ANUAL CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL POR EL AÑO 2014.

LA CUOTA MÍNIMA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL SERÀ DE 140 PESOS, MAS EL IMPUESTO ADICIONAL.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 14.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 15.- LA TASA APLICABLE A ESTE IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE EL MONTO DE LOS IMPUESTOS O DERECHOS QUE LOS CONTRIBUYENTES TENGAN QUE PAGAR AL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS

OBJETO DEL GRAVAMEN.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ LA SIGUIENTE

CONCEPTO	TASA
ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.- TRATÁNDOSE DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE DERECHOS Y POR LO QUE HACE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, EL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9, 38 FRACCIÓN I, 39 Y 40 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁ OTORGAR CONDONACIONES DE HASTA EL 50%, A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL IMSS, ISSSTE O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA, COMO EL GOBIERNO DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS.
II. DISCAPACITADOS.
III. PERSONAS CON MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD.

PARA PODER ACCEDER A LA CONDONACIÓN SEÑALADA ANTERIORMENTE, LOS BENEFICIARIOS DEBERÁN SER TITULARES DEL CRÉDITO FISCAL A PAGAR, ACREDITAR SU CIRCUNSTANCIA ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y ESTAR DENTRO DEL AÑO FISCAL CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO NORMAL DEL CRÉDITO FISCAL.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS Y URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE DEBAN RECIBIR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SIN IMPORTAR LA FRECUENCIA DEL MISMO. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO PRESTADOS POR EL H. GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

	CONCEPTO	CUOTA EN S.M.V	
		DE	A
A).-	PREDIOS CONSTRUIDOS Y/O USUARIOS CON BASURA SEPARADA PARA SU RECICLAJE.	0.0082	2
B).-	DISTRIBUIDORAS, EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, MENSUALMENTE:	0.25	12
C).-	LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO O CENTRO DE ACOPIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, POR VIAJE.	1.5	12
D).-	LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR VIAJE, TRANSPORTADO POR ELLOS MISMOS.	1.5	12
E).-	OTROS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN NO ESPECIFICADOS.	1	100

II.- DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO, RECEPCIÓN DE BASURA EN CENTROS DE ACOPIO Y LIMPIEZA DE PREDIOS BALDÍOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

	CONCEPTO	CUOTA EN S.M.V	
		DE	A
A).-	LIMPIEZA DE PREDIO BALDÍO POR METRO LINEAL	0.1	1
B).-	CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.), POR UNIDAD	0.1	2
C).-	ESCOMBRO, POR VIAJE	2	5

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO SE ENTIENDE POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA, TODO AQUEL PROCESO DE RECEPCIÓN Y RECOLECCIÓN DE BASURA ORGÁNICA E INORGÁNICA COMBINADA, TENIENDO LA AUTORIDAD PREVIO PAGO DE LA CUOTA ESTABLECIDA, EL DEBER DE SEPARARLA EN SU DEBIDA CLASIFICACIÓN PARA EFECTOS DE RECICLAJE.

III.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

IV.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE. SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS QUE TENGAN ALBAÑALES CONECTADOS AL SISTEMA MUNICIPAL DE DRENAJE O CON DESCARGA A BARRANCAS NATURALES DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS POR ESTE SERVICIO PÚBLICO SE CAUSARÁN DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TARIFA:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
		DE	A
A).-	POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA O POR EL DERECHO DE PASO EN LOS CASOS DE PREDIOS INTERIORES NO FRACCIONADOS, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN	$10.00	

B).-	EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS HORIZONTALES SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, LOS FRENTES DE CADA UNIDAD HABITACIONAL A LAS VÍAS DE ACCESO COMUNES DE ACUERDO CON LA SUBDIVISIÓN APROBADA, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	$10.00	
C).-	EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS VERTICALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE EL TOTAL DE LA COLINDANCIA DEL PREDIO A LA VÍA PÚBLICA Y SE CUBRIRÁ EL DERECHO POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN A RAZÓN DE $10.00.	$10.00	

LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN ESTE CAPÍTULO, SERÁN CUBIERTOS EN FORMA BIMESTRAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

	CONCEPTO	CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
I.-	DERECHOS DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	2	10
II.-	NICHOS U OSARIOS :		
A).-	CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN OSARIO COMÚN ANUALMENTE	2	10
B).-	CONSTRUCCIÓN DE NICHOS	10	22
III.-	SERVICIOS DIVERSOS		
A).-	EXHUMACIONES DE	1	5
B).-	INHUMACIONES	1	5
C).-	TRASPASO DE FOSA	1	5
IV.	OTROS SERVICIOS		
A).-	POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS:		
a).-	TABIQUE O CEMENTO	2	15
b).-	GRANITO	5	18
c).-	MÁRMOL	5	20
d).-	MATERIAL NO ESPECIFICADO	3	20
e).-	POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	10	30

	DE CAPILLAS		
f).-	POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHO SOBRE SELLO.	10	20
V.-	DESTAPAR Y SELLAR NICHOS.		
A).-	LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL		
a).-	ANTES DE SIETE AÑOS	1	10
b).-	DESPUÉS DE SIETE AÑOS	1	10
VI.-	INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS		
A).-	BARANDALES	1	10
B).-	PLACAS Y BASES PRECOLADAS	1	10
C).-	OTROS	1	10
VII.-	REFRENDOS SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA		
VIII.-	DE LA CONSTRUCCIÓN DE JARDINERAS O BÓVEDAS.		
A).	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE JARDINERAS O BÓVEDAS CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS.	1	5
IX.-	ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.	1	7
X.-	POR LA LIMPIEZA, CUIDADO Y MANTENIMIENTO ANUAL, POR UNIDAD	0.3	5
XI.-	LAS INHUMACIONES QUE ASÍ SE SOLICITEN PARA PERSONAS INDIGENTES O DE ESCASOS RECURSOS PREVIO VISTO BUENO DE DOS MIEMBROS DEL CABILDO.		EXCENTO
XII.-	POR LAS ÓRDENES DE INHUMACIÓN DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.		4
XIII.-	POR CREMACIONES.	5	7
XIV.-	POR TRASLADO DE CADÁVERES DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS.	2	7
XV.-	POR TRASLADO DE CADÁVERES FUERA DEL ESTADO DE MORELOS.	2	10
XVI.-	POR TRASLADO FUERA DEL PAÍS.	4	10
XVII.-	POR OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS.	1	10

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE USO O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

	CONCEPTO	CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
I.-	VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:		
A).-	POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL		
a).-	PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.1	15
b).-	SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.1	1.5
c).-	PERIFERIA	0.1	3
d).-	CARGA Y DESCARGA	0.1	5
II.-	USO DE VÍA PÚBLICA:		
A).-	POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA	0.2	5
B).-	USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	0.5	4
C).	-USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML. BIMESTRALMENTE	0.5	4
D).-	AMBULANTE, CUOTA MENSUAL	0.5	4

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

	CONCEPTO	CUOTA EN SMV	
		DE	A
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.			
I.-	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 40 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.05	2

II.-	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 40 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:		
A).-	DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.		
B).-	CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	1	4
III.-	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 40 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	0.05	2
IV.-	DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	0.05	2
V.-	POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.75	1
VI.-	CONSTRUCCIÓN:		
A).-	POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.5	1.5
B).-	FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	1	12
C).-	PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	1	2
D).-	CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	0.6	5
E).-	CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.		
a).-	HABITACIONAL	0.1	2
b).-	COMERCIAL	0.25	4
c).-	RESIDENCIAL	0.5	4
F).-	ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1	2
G).-	PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.2	1.5
H).-	CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	1	20
I).-	CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	2.5	15
VII.-	NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO,	0.03	0.15

	CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.		
VIII.-	EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.03	0.15
IX.-	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ, HASTA POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:		
A).-	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.05	0.75
B).-	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.75	1
C).-	HOTELES Y COMERCIOS.	0.25	1
D).-	INDUSTRIAS.	0.15	1.5
E).-	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.06	0.5
X.-	POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:		
A).-	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.05	0.25
B).-	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.08	0.25
C).-	HOTELES Y COMERCIOS.	0.1	0.5
D).-	INDUSTRIAS.	0.15	1.5
E).-	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.06	0.5
XI.-	OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:		
A).-	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.01	0.1
B).-	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03	0.12
C).-	HOTELES Y COMERCIOS.	0.05	0.12
D).-	INDUSTRIAS.	0.05	0.2
E).-	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.02	0.12
F).-	OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:		
A).-	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.01	0.1
B).-	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.02	0.18
C).-	HOTELES Y COMERCIOS.	0.05	0.23
D).-	INDUSTRIAS.	0.08	0.3
E).-	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.01	0.5

XII.-	POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:		
A).-	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.015	0.15
B).-	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.025	0.12
C).-	HOTELES Y COMERCIOS.	0.025	0.16
D).-	INDUSTRIAS.	0.03	0.25
E).-	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.01	0.1
XIII.-	USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.1	1
XIV.-	POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:		
A).-	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.02	0.8
B).-	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.2	0.8
C).-	HOTELES Y COMERCIOS.	0.3	0.8
D).-	INDUSTRIAS.	0.3	0.8
E).-	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.5	1
XV.-	LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:		
A).-	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.5	3
B).-	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1	5
C).-	HOTELES Y COMERCIOS.	1.5	5
D).-	INDUSTRIAS.	3	8
E).-	FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1	15
XVI.-	CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:		
A).-	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.5	3
B).-	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1	5
C).-	HOTELES Y COMERCIOS.	1	5
D).-	INDUSTRIAS.	3	7
E).	FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	5	15
XVII.-	DERECHOS MUNICIPALES POR EL USO DE SUELO (LICENCIA), POR METRO CUADRADO:		
A).-	VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.02	0.15
B).-	RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.05	0.12
C).-	HOTELES Y COMERCIOS.	0.06	0.2
D).-	INDUSTRIAS.	0.08	0.26
E).-	CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA	0.5	20

	UNA QUE SE EXPIDA.		
XVIII.-	DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA) CUANDO EL MISMO SEA NECESARIO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIÓN Y FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA PROYECTADA Y TAMAÑO DEL PREDIO:	0.015	0.75
XIX.-	APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	0.02	0.1
XX.-	APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO MODIFICADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	0.02	0.1
XXI.-	APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	0.01	0.005
XXII.-	APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	0.01	0.05
XXIII.-	LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:		
A).-	TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	0.25	5
B).-	DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:		
a).-	DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	5	30
b).-	DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	15	40
c).-	DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	20	50
C).-	DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	0.4	2
D).-	DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	0.25	3
E).-	DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	0.5	5
XXIV.-	SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.8	2.5

XXV.-	INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:		
A).-	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.01	0.05
B).-	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03	0.08
C).-	HOTELES, COMERCIOS.	0.05	0.15
D).-	INDUSTRIAS.	0.05	0.2
E).-	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.02	0.1
XXVI.-	APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	0.25	2
XXVII.-	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	0.75	20
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.			
XXVIII.-	PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:		
A).-	PARA FRACCIONAMIENTO. DE	750	1500
B).-	PARA USO PARTICULAR.	500	1000
C).-	POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	150	300
XIX.-	INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	20	50
XXX.-	INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	1.5	20
XXXI.-	CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:		
A).-	CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR CONEXIÓN, EN:		
a).-	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.75	5
b).-	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1	5
c).-	HOTELES Y COMERCIOS.	2	5
d).-	INDUSTRIAS.	10	20
B).-	CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y		

	EDIFICIOS POR DESCARGA:		
a).-	UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	0.2	10
b).-	COMERCIOS POR METRO CUADRADO	0.2	10
C).-	EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES:		
a).-	PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.25	4.5
b).-	PAVIMENTO ASFÁLTICO.	0.25	4.5
c).-	EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.25	4.5
d).-	EN TERRACERÍAS.	0.25	1
XXXII.-	CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	0.1	0.25
XXXIII.-	OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	0.25	10
XXXIV.-	CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:		
A).-	CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	1	10
B).-	CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	1	10
C).-	EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	1	10
XXXV.-	ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN:		
A).-	POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL,	0.5	2
XXXVI.-	LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:		
A).-	HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.06	1
B).-	HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.1	1.5
C).-	HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.25	5
REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN.			
XXXVII.-	REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:		
A).-	DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FÍSICA:	10	20

B).-	DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL:	20	40
XXXVIII.-	OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS.	1	10
	LA SUPERVISIÓN DE CUALQUIER PROYECTO ARQUITECTÓNICO, COMERCIAL O HABITACIONAL, PARA SU CLASIFICACIÓN SERÁ:	1	5

SECCIÓN SEXTA
POR AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS
Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO		CUOTA	
		DE	A
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES:			
I.-	DIVISIÓN:		
A.-	POR LICENCIA: SOLO POR LA FRACCIÓN QUE SE DESINCORPORA Y TAMAÑO DEL PREDIO		
a).-	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.01 SMV	0.3 SMV
b).-	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.02 SMV	0.4 SMV
c).-	DE 10,001 A 20,000 METROS CUADRADOS.	0.03 SMV	0.7 SMV
d).-	DE 20,001 A 40,000 METROS CUADRADOS.	0.07 SMV	0.8 SMV
e).-	DE 40,001 A 60,000 METROS CUADRADOS.	0.1 SMV	0.89 SMV
f).-	DE 60,001 A 80,000 METROS CUADRADOS.	0.15 SMV	0.92 SMV
g).-	DE 80,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	0.2 SMV	1 SMV
h).-	DE 100,001 A 150,000 METROS CUADRADOS.	0.25 SMV	1.2 SMV
i).-	DE 150,001 A 200,000 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.3 SMV	1.4 SMV
B).-	APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO		
a).-	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	0.01 SMV	0.3 SMV
b).-	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.01 SMV	0.3 SMV
c).-	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 SMV	0.3 SMV
C.-	POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN), DEL:	10%	50%
II.-	FUSIÓN:		
A).-	POR LICENCIA: POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	0.01 SMV	0.5 SMV

B).-	POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN)	10%	50%
TRATÁNDOSE DE HERENCIA, ADJUDICACIÓN JUDICIAL POR SUCESIÓN INTESTAMENTARIA O CESIÓN DE LA PROPIEDAD ENTRE CONSANGUÍNEOS HASTA EL TERCER GRADO SE PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DEL 10% HASTA EL 80% EN EL TRÁMITE DE DIVISIÓN, APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO O PAGO DEL CRÉDITO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL VIGENTE, OBSERVANDO INVARIABLEMENTE LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.			
III.-	FRACCIONAMIENTOS:		
A).-	REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO, SOBRE EL PRESUPUESTO, DE:	0.5%	4%
URBANIZACIÓN DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE ESTE AYUNTAMIENTO.			
B).-	APROBACIÓN DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS DE ESTE AYUNTAMIENTO.	0.5%	6%
C).-	POR APERTURA DE CALLE SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	0.5%	4%
D).-	SUPERVISIÓN DE OBRAS CONFORME AL PROYECTO ARQUITECTÓNICO DE LA URBANIZACIÓN DE LA CALLE: SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN.	0.2%	4%
E).-	POR LICENCIA: (POR CADA UNIDAD)	8%	40%
F).-	POR REGULARIZACIÓN:(SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DEL FRACCIONAMIENTO	5%	50%
IV.-	CONDOMINIOS:		
A).-	POR LICENCIA: (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	6.5 SMV	70 SMV
B).-	POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	20 SMV	70 SMV
C).-	POR APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	20 SMV	70 SMV
D).-	LOTES DE CONDOMINIO:		
a).-	POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	20 SMV	70 SMV
b).-	POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	20 SMV	70 SMV

c).-	POR APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	20 SMV	70 SMV
V.-	CONJUNTO URBANO:		
A).-	REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: S/ EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.	10%	40%
B).-	TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO DEL PROYECTO (POR EL NÚMERO DE UNIDADES)	10 SMV	40 SMV
C).-	APERTURA DE CALLE SOBRE EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN	0.01%	1%
D).-	POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	10 SMV	70 SMV
E).-	POR APROBACIÓN DEL PROYECTO SEGÚN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	0.50%	3%
VI.-	MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO:		
A).-	TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	10 SMV	30 SMV
B).-	POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	10 SMV	15 SMV
VII.-	EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:		
A).-	POR DOCUMENTOS	0.5 SMV	30 SMV
B).-	POR PLANO	2 SMV	50 SMV
VIII.-	POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONTRIBUCIONES:		
A).-	HASTA SEIS MESES.	5 SMV	45 SMV
B).-	DE SEIS MESES A UN AÑO.	20 SMV	50 SMV
C).-	DE UN AÑO A DOS AÑOS.	35 SMV	80 SMV
IX.-	TRATÁNDOSE DE DIVISIONES ADMINISTRATIVAS.	10 SMV	15 SMV
A).-	CANCELACIÓN: DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO		

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA EN S.M.V.

		DE	A
I.-	AVALÚO CATASTRAL	1	15
II.-	CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA:	1	10
III.-	COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR M2:		
A).-	001 HASTA 5,000 M2 A LAS 72 HRS	1	4
B).-	001 HASTA 5,000 M2 MISMO DÍA	2	8
C).-	5,001 HASTA 10,000 M2 A LAS 72 HRS	2	6
D).-	5,0 01 HASTA 10,000 M2 MISMO DÍA	4	10
E).-	10,001 HASTA 30,000 M2 A LAS 72 HRS	6	8
F).-	10,001 HASTA 30,000.M2 MISMO DÍA	8	12
G).-	30,001 HASTA 50,000 M2 A LAS 72 HRS	8	10
H).-	30,001 HASTA 50,000 M2 MISMO DÍA	10	16
I).-	50,001 HASTA 100,000 M2 A LAS 72 HRS	10	16
J) .-	50,001 HASTA 100,000 M2 MISMO DÍA	16	20
K).-	100,001 HASTA 125,000 M2 A LAS 72 HRS	10	16
L).-	100,001 HASTA 125,000 M2 MISMO DÍA	16	20
M).-	125,001 HASTA 150,000 M2 A LAS 72 HRS	10	16
N).-	125,001 HASTA 150,000 M2 MISMO DÍA	16	20
O).-	DESPUÉS DE 150,001 M2 SE AUMENTARA UN DÍA POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ :		
	HASTA LOS 15,000 METROS 1:500		
	DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100		
	DE 500,000 M2 EN ADELANTE 1:200		
IV.-	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES, RECTIFICACIONES , DESLINDES ,FUSIÓN, MANIFESTACIÓN, CONDOMINIOS, SUBDIVISIÓN , FRACCIONAMIENTOS Y MAPEOS ADMINISTRATIVOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES:		
A).-	0.01 HASTA 500 M2	2	8
B).-	501 HASTA 1000 M2	2	9
C).-	1001 HASTA 2,500 M2	3	12
D).-	2,501 HASTA 5,000 M2	4	16
E).-	5,001 HASTA 10,000 M2	8	20
F).-	10,001 HASTA 20,000 M2	15	25
G).-	20,001 HASTA 30,000 M2	18	28

H).-	30,001 HASTA 40,000 M2	20	30
I).-	40,001 HASTA 50,000 M2	25	32
J).-	50,001 HASTA 100,000 M2	40	150
K).-	DESPUÉS DE 100,001 M2 SE APLICARÁN 5 DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.		
V.-	EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARA UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.		
VI.-	POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN: HASTA 100 M2	1	5
A).-	POR CADA 100 M2 ADICIONALES	0.5	1
VII.-	REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2	4
VIII.-	DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	2	4
IX.-	COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE DEPENDIENDO DEL NÚMERO DE FOJAS.		
A).	1-50 FOJAS	0.5	4
B).	51-100 FOJAS	2.6	4
C).	101-200 FOJAS	4.1	10
X.-	CERTIFICACIÓN DE COPIA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	0.65	5
XI.-	INSPECCIÓN OCULAR	1	3
XII.-	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	1	5
XIII.-	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL	1	5
XIV.-	CAMBIO DE NOMBRE Y TRASLADO DE DOMINIO	1	5
XV.-	ALTA DE UN PREDIO DE CUALQUIER RÉGIMEN	1	5
XVI.-	FUSIÓN DE PREDIOS	2	5
XVII.-	ALTA DE UN PREDIO DE DIVISIÓN	1	5
XVIII.-	ALTA DE UN PREDIO DE FRACCIONAMIENTO	5	10
XIX.-	SELLADO DE ESCRITURAS	1	10
XX.-	ADJUDICACIÓN JUDICIAL	5	10
XXI.-	COPIA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	2	5

XXII.-	CARTOGRAFÍA VECTORIAL POR SECCIÓN:		
A).-	FORMATO DIGITAL	10	25
	INCLUYE: MANZANAS, PREDIOS, CONSTRUCCIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES VEGETACIÓN HIDROGRAFÍA (ESCURRIMIENTOS, RÍOS, CANALES, LAGUNAS ETC.)		
B).-	FORMATO IMPRESO	4	8
	INCLUYE: MANZANAS, PREDIOS, CONSTRUCCIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES VEGETACIÓN HIDROGRAFÍA (ESCURRIMIENTOS, RÍOS, CANALES, LAGUNAS ETC.)		
XXIII.-	CARTOGRAFÍA VECTORIAL POR SECCIÓN:		
A).-	FORMATO DIGITAL	10	25
	INCLUYE: ALTIMETRÍA (CURVAS C/ METRO) COTAS FOTOGRAMÉTRICAS		
B).-	FORMATO IMPRESO	4	8
	INCLUYE: ALTIMETRÍA (CURVAS C/ METRO) COTAS FOTOGRAMÉTRICAS		
XXIV.-	ORTOFOTO DIGITAL ESCALA		
A)	POR SECCIÓN		
a).-	FORMATO DIGITAL	5	10
b).-	FORMATO IMPRESO	5	10
c).-	FORMATO TAMAÑO CARTA IMPRESO	0.5	2
XXV.-	IMPRESIÓN DE PLANO GENERAL DE LA CARTOGRAFÍA DIGITAL VECTORIAL HASTA 60X90 CM	4	10
A).-	POR CADA 25 CM EXTRAS		1
XXVI.-	LOCALIZACIÓN DE PREDIO CON RESPECTO AL PLANO MANZANERO	0.5	5
XXVII.-	LÍMITES DE POBLACIÓN DE DELEGACIÓN Y COLONIAS DEL MUNICIPIO	2	10
XXVIII.-	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	0.5	10
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.			

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD			
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:			
I.-	POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	30	70
II.-	POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10	79
III.-	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1	40
IV.-	POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) HASTA UN METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, POR UNIDAD.	0.5	100
V.-	POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	1	50
VI.-	POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	0.5	20
VII.-	POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 100 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE MENSUAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO	1	20
VIII.-	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL.	0.5	15
IX.-	POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN	1	30

	FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA.		
SE REQUIERE FIANZA Y PERITO DE ESTRUCTURAS, RIESGO POR ALTURA CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.			

SECCIÓN NOVENA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 24.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.			
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.			
I.-	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:		
A).-	CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1	20
B).-	CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.5	3
C).-	CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.5	3
D).-	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	0.5	3
II.-	CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.		
A).-	POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1	2
B).-	POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1	2
III.-	CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1	3
IV.-	CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1	3
V.-	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	1	3

VI.-	COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	2	5
VII.-	COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1	10
VIII.-	CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1	10
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.			
IX.-	EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	1	25
X.-	DEL ARCHIVO MUNICIPAL		
A).-	BÚSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DIFERENTES DIRECCIONES QUE CONFORMAN EL AYUNTAMIENTO	1	6

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
I.-	EXPEDICIÓN DE ACTAS:		
A).-	ORDINARIAS:	1	2
II.-	REGISTRO DE NACIMIENTOS:		
A).-	DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:		GRATUITO
B).-	FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:		GRATUITO
C).-	POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS SEIS MESES DE OCURRIDO EL NACIMIENTO.		GRATUITO
III.-	REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1	2.5
IV.-	REGISTRO DE ADOPCIONES:	1	6

V.-	REGISTRO DE MATRIMONIOS:		
A).-	EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	1	10
B).-	EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	5	20
C).-	EN DOMICILIOS PARTICULARES.	5	50
D).-	EN DOMICILIO PARTICULARES EN FRACCIONAMIENTOS	40	90
VI.-	POR EL REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2	8
VII.-	ANOTACIONES MARGINALES:		
A).-	POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	2	10
B).-	POR ORDEN JUDICIAL.	2	10
VIII.-	DIVORCIOS		
A).-	POR REGISTRO DE DIVORCIOS	2	17
B).-	POR DIVORCIO ADMINISTRATIVO	25	50
IX.-	BÚSQUEDA Y COTEJO:		
A).-	BÚSQUEDA DE ACTAS:	0.5	1.5
B).-	COTEJO DE ACTAS:	0.5	1
C).-	DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1	2
D).-	CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DISTINTO DE LOS ANTERIORES:	0.5	1.5
X.-	EXPEDICIONES DE CONSTANCIAS DE:		
A).-	INEXISTENCIA DE REGISTRO.	0.5	1.5
B).-	REGISTRO EXTEMPORÁNEO	0.5	1.5
C).-	MATRIMONIO	0.5	1.5
D).-	OTRAS DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES:	0.5	1.5
XI.-	REGISTRO DE DEFUNCIÓN	1	2.5
XII.-	TRASLADOS DE CADÁVER.	0.5	2.5
XIII.-	INHUMACIONES.	1	5

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 26.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA EN S.M.V.	
	DE	A
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO		

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYO GIRO SEAN LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:			
I.	GIROS ROJOS		
A)	APERTURA	250	800
B)	REFRENDO	25	400
II.	ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES		
A)	APERTURA	250	500
B)	REFRENDO	9	30
III.	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA		
A)	APERTURA	30	500
B)	REFRENDO	10	40
IV.-	MINI SÚPER Y ULTRAMARINOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA, CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, VINOS Y LICORES		
A)	APERTURA	250	750
B)	REFRENDO	15	100
V.-	TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA		
A)	APERTURA	600	1200
B)	REFRENDO	100	400
VI.-	CABARETS		
A)	APERTURA	250	1000
B)	REFRENDO	50	350
VII.	CANTINAS		
A)	APERTURA	500	700
B)	REFRENDO	50	700
VIII.	DISCOTECAS		
A)	APERTURA	500	875
B)	REFRENDO	150	700
IX.	HOTEL POSADA TURÍSTICA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.		
A)	APERTURA	168	875
B)	REFRENDO	50	875
X.	POSADA U HOSTERÍA (HASTA 12 HABITACIONES) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
A)	APERTURA	60	400
B)	REFRENDO	20	350

XI.	SALONES DE BAILE		
A)	APERTURA	50	500
B)	REFRENDO	50	400
XII.	TAQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
A)	APERTURA	12	200
B)	REFRENDO	6.5	85
XIII.	CAFETERÍAS Y RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.		
A)	APERTURA	25	600
B)	REFRENDO	10	260
XIV.	RESTAURANTE BAR		
A)	APERTURA	360	450
B)	REFRENDO	50	400
XV.	VINATERÍAS, CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITOS		
A)	APERTURA	50	500
B)	REFRENDO	10	150
XVI.	OTROS ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIFICADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.		
A)	APERTURA	12	1000
B)	REFRENDO	8	350
XVII.	HORA EXTRA, POR CADA HORA, POR DÍA, DE:	$15	$300
XVIII.	CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO EXPEDIDO	3	100
XIX.	POR LA AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A DICHO GIRO MERCANTIL, CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO, EXCEPTO EL DEL INCISO QUE PRECEDE:	15	500
XX.	PERMISO POR EVENTOS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA, POR DÍA:	0.5	50
EL PRESIDENTE MUNICIPAL REALIZARA A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA QUE LE CORRESPONDA, EL CENSO DE CONTRIBUYENTES A EFECTO DE QUE ESTOS CUMPLAN CON SUS DEBERES FISCALES. EL GOBIERNO MUNICIPAL AUTORIZARÁ Y VALIDARÁ EL TRASPASO DE LICENCIAS.			

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
POR MATANZA DE GANADO Y FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULA 27.- POR LA MATANZA DE GANADO Y REGISTRO DEL FIERRO QUEMADOR, SE APLICARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
I.-	MATANZA DE GANADO		
A).-	BOVINO DE 50 KGS. EN ADELANTE	0.25	3
B).-	TERNERA DE MENOS DE 50 KGS.	0.25	2
C).-	PORCINO	0.25	1
D).-	OVINO CAPRINO	1	2
E).-	EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.5	1
F).-	CONEJOS Y OTROS	0.2	0.5
G).-	AVES SACRIFICADAS	0.15	0.5

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
II.-	POR FIERRO QUEMADOR.		
A).-	REGISTRO	2	4
B).-	REFRENDO	1.5	4
C).-	CANCELACIÓN	2	4

SECCIÓN DECIMA TERCERA
POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO		TARIFA EN PESOS	
		DE	A
I.-	LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, POR LOCAL, DE:	$3.00	$5.00
II.-	LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS CON FIN COMERCIAL, DIARIAMENTE:	$1.00	$5.00
CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
III.-	CAMBIO DE PROPIETARIOS	2	30
IV.-	ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	2	30
V.-	AUMENTO DE GIRO	2	20
VI.-	REMODELACIONES	2	20
VII.-	PERMISO PROVISIONAL	1	3

VIII.-	USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE:	0.2	4

POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS POR TIANGUIS

ARTÍCULO 29.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE:

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
I.-	PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	0.035	0.4
II.-	SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.035	0.3
III.-	PERIFERIA	0.035	0.2
IV.-	BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	2	30

SECCIÓN DECIMA CUARTA
DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 30.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
I.-	TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR.		
A)	POR LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS	3	7
B)	POR CADA TRAMO ADICIONAL DE HASTA DE 10 KILÓMETROS.	1.3	3
II.-	PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO, DE:	3	5
III.-	EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANO DE OBRA :	10	40

ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
I.-	POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES, POR DÍA	0.5	1
II.-	POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS DE MAS DE 2 EJES	1	2

III.-	VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	2	3
IV.-	POR INVENTARIO VEHICULAR DE:	1	2
V.-	POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS DE	1	2
VI.-	POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA DE	1	6

SECCIÓN DECIMA QUINTA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
I.-	POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA		0.00882
II.-	POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:		
A).-	EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD		
a).-	DISCO COMPACTO (CD)		0.1411
b).-	DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)		0.194
B).-	EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD		1
C).-	IMPRESIONES POR CADA HOJA		0.0176
D).-	IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.		2
E).-	POR CADA 25 CM. EXTRAS		0.5

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 33.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O

REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
II. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 34.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO

EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO; INCLUYENDO LOS SIGUIENTES INGRESOS:

I. POR LA EXPEDICIÓN DE TODA FORMA VALORADA SE COBRARÁ DE 2 A 5 S.M.V.
II. POR LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES), ORIGINAL Y 4 COPIAS DE COBRARÁ DE 0.57 A 1 S.M.V.
III. POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS EN MERCADOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ UNA TARIFA POR DÍA QUE IRÁ DE 5 A 15 PESOS;
IV. POR EL SERVICIO DE SANITARIOS EN MERCADOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE 1 A 3 PESOS.

CAPÍTULO SEPTIMO.
DE LOS APROVECHAMIENTOS
EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, A IMPONER A LOS INFRACTORES DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO, LOS IMPORTES DE LAS MULTAS CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 4318, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2004.

LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES COMPETENTES PREVIO ACUERDO DE CABILDO PODRÁN DETER MINAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA UN SESENTA POR CIENTO, CUANDO SE CUBRAN LOS APROVECHAMIENTOS RESPECTIVOS EN EL PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS; SI EL PAGO OCURRIESE ENTRE EL CUARTO Y EL SEXTO DÍA, LA CONDONACIÓN NO PODRÁ SER MAYOR DEL CUARENTA POR CIENTO; Y ENTRE EL SÉPTIMO Y DÉCIMO DÍA NO PODRÁ SER MAYOR AL VEINTE POR CIENTO.

ARTÍCULO 36.- LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES CONSIDERARÁN LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA REINCIDENCIA Y LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE INVOLUCREN DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, SE CAUSARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:

I.- DE 1 A 10 SALARIOS CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASEN LA CANTIDAD DE 22 S.M.V ADEMÁS DE QUE NO HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

II.- DE 11 A 20 S.M.V. CUANDO LOS LESIONADOS EN EL ACCIDENTE NO AMERITEN HOSPITALIZACIÓN Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASEN LA CANTIDAD DE 110 S.M.V. ADEMÁS DE HABER CUBIERTO LOS DAÑOS EN SU CASO DE PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

III.- DE 21 A 60 S.M.V. EN LOS DEMÁS CASOS.

ARTÍCULO 37.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO Y CUOTA
MULTAS.
I.-MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, COMO SIGUE:
A).- GRAVE HASTA EL: 150%
B).- LEVES HASTA EL: 50%
II. REZAGOS:
A).-LOS CRÉDITOS MUNICIPALES NO CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERE LA OBLIGACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON EL ART. 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.
III. RECARGOS:
A).-LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CAUSARÁN RECARGOS POR UN MONTO DEL 2% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO; ESTA MISMA TASA SE APLICARÁ EN LOS CASOS DE PRÓRROGA.
IV. GASTOS DE EJECUCIÓN:
A).-POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.
LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.
V.-REINGRESOS, LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.
VI.-SANCIÓN POR REINCIDENCIA. SE COBRARÁ LO DOBLE DE LO ESTABLECIDO ANTERIORMENTE.
VII.- OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDEN A LOS APROVECHAMIENTOS.
EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL, SI EL INFRACTOR FUERE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU

JORNAL O SALARIO DE UN DÍA; TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE DE UN DÍA DE SU INGRESO.

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 38.- LOS APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN S.M.V.
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN.	
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	1 A 50 S.M.V.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	1 A 50 S.M.V.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	1 A 50 S.M.V.
IV.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. GOBIERNO MUNICIPAL.	1 A 30 S.M.V.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	1 A 50 S.M.V.
VI.-TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	1 A 50 S.M.V.
VII.-USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	1 A 50 S.M.V.
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	1 A 50 S.M.V.
IX.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 50 S.M.V.
X.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1 A 30 S.M.V.
XI.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 30 S.M.V.

XII.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	1 A 30 S.M.V.
XIII.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 80 S.M.V.
XIV.- PORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 50 S.M.V.
XV.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	1 A 80 S.M.V
XVI.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 40 S.M.V.
XVII.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 25 S.M.V.
XVIII.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	1 A 30 S.M.V
XIX.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 15 S.M.V.
XX.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 30 S.M.V.
XXI.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBLES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	1 A 30 S.M.V.
XXII.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS. 0.5 A 30 S.M.V.	

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

ARTÍCULO 39.- LAS INFRACCIONES COMETIDAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE SANCIONARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN S.M.V.
I.- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.	
A).- CAUSAR ESCÁNDALO O PARTICIPAR EN ELLOS	3 A 5 S.M.V.
B).- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	3 A 5 S.M.V.
C).- PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS	3 A 10 S.M.V.
D).- INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 15 S.M.V.
E).- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS O SONIDOS ESTRIDENTES	3 A 5 S.M.V.
F).- CAUSAR FALSAS ALARMAS EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5 A 15 S.M.V.
G).- DETONAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	10 A 20 S.M.V.
H).- COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	20 A 100 S.M.V.
I).- CONDUCIR VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA O ENERVANTE.	10 A 25 S.M.V.
J).- TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA O ENERVANTE	3 A 10 S.M.V.
K).- INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 20 S.M.V.
L).- CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 10 S.M.V.
M).- PINTAR GRAFFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN	50 A 100 S.M.V.
II.- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL.	
A).- EJERCER INCITAR O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS AÚN CUANDO SE TRATE DE LAS LLAMADAS CASAS DE CITAS, MASAJE O SU EQUIVALENTE.	50 A 100 S.M.V.
B).- FALTAR AL RESPETO CON PALABRAS ALTISONANTES O MALTRATO EN LUGARES PÚBLICOS A LAS MUJERES, NIÑOS, ANCIANOS O CUALQUIER PERSONA.	3 A 5 S.M.V.
C).- CORREGIR CON ESCÁNDALO O MALTRATO A LOS HIJOS O PUPILOS EN LUGARES PÚBLICOS.	3 A 5 S.M.V.
D).- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO.	5 A 10 S.M.V.
E).- PROFERIR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS INJURIOSAS U OFENSIVAS, HACER SEÑAS O GESTOS INDECOROSOS.	5 A 10 S.M.V.

III.-FALTAS CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS O SUS BIENES.	
A).- AZUZAR A UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A UNA PERSONA O NO TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR QUE SUCEDA.	3 A 15 S.M.V.
B).- FALTAS E INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA O EL MEDIO AMBIENTE.	
C).- PERMITIR QUE SUS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN.	1 A 3 S.M.V.
D).- ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN	1 A 10 S.M.V.
E).- DESTRUIR, GRAFITEAR O CAUSAR DETERIORO A FACHADAS, VIVIENDAS, O BIENES.	5 A 10 S.M.V.
IV.-FALTAS REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	
A).- OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 15 S.M.V.
V.-FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.	
A).- DESTRUIR, GRAFITEAR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	5 A 10 S.M.V.
B).- DAÑAR DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	10 A 15 S.M.V.
C).- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL E INSPECTORES, INVOCANDO HECHOS FALSOS.	5 A 10 S.M.V.
CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN LA PRESENTE LEY, Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ IMPUESTA CON BASE A CRITERIOS COMO LA REINCIDENCIA, LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA INDIVIDUALIZAR LA ACCIÓN, SIN QUE ESTA PUEDA EXCEDER DEL EQUIVALENTE A 100 DÍAS DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.	

ARTÍCULO 40.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY DE

COORDINACIÓN HACENDARIA, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

CAPITULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, ASÍ TAMBIÉN LAS DIFERENCIAS DE PARTICIPACIONES, Y OTROS QUE DETERMINE LAS AUTORIDADES.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO Y LAS LEYES VIGENTES.

CAPÍTULO DECIMO
INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PODRÁ RECIBIR LOS SIGUIENTES INGRESOS DIVERSOS.

I. POR CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS QUE CONSTITUYAN DEUDA PÚBLICA, PREVIA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CASO DE SER REQUERIDO.
II. APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
III. CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS POR EL SISTEMA FINANCIERO SIN QUE SU VENCIMIENTO NO REBASE EL PERIODO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.
IV. INGRESOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA Y SUS ACCESORIOS.
V. TODOS AQUELLOS INGRESOS DERIVADOS DEL FIEL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y DEMÁS REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO
VI. LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES.
VII. LOS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN LAS NORMAS FISCALES Y AQUELLAS DE ORDEN SUPLETORIO, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE ESTABLEZCAN UNA CARGA FISCAL PARA LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO
OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

I. POR VENTA DE ACTIVOS, BIENES MOSTRENCOS Y VACANTES
II. LOS DONATIVOS LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO.
III. LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
IV. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN POR CUENTA DE TERCEROS.
V. TODOS AQUELLOS QUE NO ESTÉN ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 45.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES FACULTADA EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL, PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS RECARGOS, REZAGOS, GASTOS DE EJECUCIÓN, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS PRESIDENTES MUNICIPALES ESTÁN FACULTADOS PARA OTORGAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES SOBRE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y DE MANERA EXTRAORDINARIA. LA FACULTAD PARA LA CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES ES UNIPERSONAL Y NO PUEDE SER DELEGADA A OTROS FUNCIONARIOS FISCALES.

ARTÍCULO 46.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO, LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO AL FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁ CONDONÁRSELES HASTA EL 100% EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 47.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO, EN LA CAMPAÑA DE PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, SI ASÍ LO ESTIMAN CONVENIENTE, PODRÁN OTORGAR LOS SIGUIENTES INCENTIVOS FISCALES:

I. A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD EN EL MES DE ENERO PODRÁ OTORGARSE UNA CONDONACIÓN DE HASTA UN QUINCE POR CIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.

II. A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD EN EL MES DE FEBRERO PODRÁ OTORGARSE UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL DIEZ POR CIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.
III. A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD EN EL MES DE MARZO PODRÁ OTORGÁRSE UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL OCHO POR CIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL PARA PODER SER BENEFICIADOS CON LOS ANTERIORES APOYOS SERÁ INDISPENSABLE QUE ESTÉN DEBIDAMENTE REGULARIZADOS CATASTRALMENTE.

ARTÍCULO 48.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO, LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES DE HASTA EL 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, RESPECTO DE AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, Y SEAN GENERADORAS DE NUEVOS EMPLEOS, SIEMPRE QUE ASÍ LO SOLICITEN Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA ELLO, PREVIA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 49.- PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN REGULARIZAR SU PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE LOS RECARGOS, GASTOS DE EJECUCIÓN, EMBARGOS, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 50.- DE IGUAL FORMA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN OTORGAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES DEL EJERCICIO ACTUAL A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE PROPIEDAD.

PARA EL EFECTO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PONDERARÁN LOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE CUENTE CON MÁS DE UN BIEN INMUEBLE, A FIN DE DETERMINAR SI ESTE BENEFICIO SE OTORGARA A UNA SOLA PROPIEDAD, PREFERENTEMENTE AL INMUEBLE DE SU DOMICILIO PARTICULAR DEL CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 51.- FINALMENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU CABILDO, LAS MISMAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN OTORGAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE MANIFIESTEN DE MANERA VOLUNTARIA SU CONSTRUCCIÓN ANTE EL AYUNTAMIENTO, UN DESCUENTO DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, DE LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE GENEREN Y SOLO CUBRIRÁN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO 52.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN DETERMINAR A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA

A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% CINCUENTA POR CIENTO EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, LA CONDONACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PODRÁ SER ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 53.- PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO, LAS AUTORIDADES FISCALES CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRE, EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN GOZAR DE UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE CUALQUIER TIPO, CON EXCEPCIÓN DE LOS ESTABLECIDOS EN LA SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 54.- PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO ANTERIOR EL CIUDADANO EN ESE SUPUESTO DEBERÁ ACREDITARSE COMO TITULAR DEL TRÁMITE.

ARTÍCULO 55.- LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO, PREVIO ACUERDO DE CABILDO PODRÁN LLEVAR A CABO CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN DE HASTA POR EL 100% DE LOS DERECHOS POR REGISTRO DE MATRIMONIO, A TRAVÉS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 56.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁN OTORGAR DESCUENTO DE HASTA EL CINCUENTA POR CIENTO, EN LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS EN DERECHOS DE CUALQUIER TIPO POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SIN CONSIDERAR EL DESCUENTO EN EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL. EN TODO CASO, LAS AUTORIDADES FISCALES DEBERÁ OBSERVAR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES Y 39 EN MATERIA DE MULTAS Y RECARGOS, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS QUE ESTABLECE QUE LA AUTORIDAD PARA IMPONER SANCIÓN, TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN. ADICIONALMENTE, SE APLICARÁN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN.

ARTÍCULO 58.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES Y EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, PODRÁN OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE MULTAS POR

INFRACCIONES AL TRÁNSITO MUNICIPAL, Y EN SU CASO OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL CUARENTA POR CIENTO SI EL PAGO SE REALIZA ENTRE EL PRIMERO Y TERCER DÍA; EL TREINTA POR CIENTO CUANDO EL PAGO OCURRA ENTRE EL CUARTO Y EL SEXTO DÍA; CUANDO SE PAGUE ENTRE EL SÉPTIMO AL DÉCIMO DÍA UNA CONDONACIÓN PODRÁ SER DE HASTA EL VEINTE POR CIENTO, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 59.- NO TENDRÁ APLICACIÓN EL ARTÍCULO ANTERIOR EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

CUANDO SE CONDUZCA EN ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE, POR EXCESO DE VELOCIDAD, FALTA DE PRECAUCIÓN, CAUSANDO DAÑOS A TERCEROS Y REINCIDENCIA.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 60.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y OTROS INGRESOS, QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, CAUSARÁN RECARGOS POR UN MONTO DE UN 2% SOBRE SALDOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN.

ARTÍCULO 61.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN FUSIÓN O LITIFICACIÓN, AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE CON LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, COMO LO ESTABLECEN, ENTRE OTROS LOS ARTÍCULOS 93 BIS-2, 93 BIS-12, 94 BIS -5 Y 94 BIS-12 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, RELACIONADA CON EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 4014 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 62.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TLAYACAPAN A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 63- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 64.- EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO 65.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN EN SERVICIOS DENTALES, ASESORÍA PSICOLÓGICA, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 66.- LOS CRÉDITOS MUNICIPALES NO CUBIERTOS EN LOS PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS, SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN Y CAUSARÁN RECARGOS AL 2% MENSUAL, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO MUNICIPAL, LOS SALDOS INSOLUTOS, HASTA POR UN MONTO DEL 200%. LOS RECARGOS SON INDEPENDIENTES DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LAS LEGISLACIONES VIGENTES. CUANDO SE CONCEDA PRORROGA O SE AUTORICE UN CONVENIO PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL 2%.

ARTÍCULO 67.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2013.

SEGUNDO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE SIGUIERON PARA SU FORMACIÓN.

TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

TOTOLAPAN

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S

Se presenta iniciativa de Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil trece

I.- Conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución. Política del Estado, los Presidentes Municipales que inicien su encargo, presentaran al Congreso del Estado, a más tardar el 01 de febrero la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio fiscal actual.

II.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción IV estable que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tazas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b).- Las participaciones federales serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados.

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

III.- Atendiendo al comportamiento impositivo del ejercicio fiscal que concluyó el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, se estima que los ingresos que obtendrá el municipio para el año de dos mil trece serán los siguientes:

CONCEPTO		MONTO $
I.- TOTAL DE INGRESOS		50, 608,305.00
II.- IMPUESTOS		1,045,000.00
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES		5,225.00
IV.- DERECHOS		418,000.00
V.- PRODUCTOS		8,360.00
VI.- APROVECHAMIENTOS		256,025.00
VII.- PARTICIPACIONES FEDERALES		31,245,500.00
VIII.- APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)		12,958,000.00
A) DEL FONDO III	7,210,500.00	
B) DEL FONDO IV	5,747,500.00	
IX.- PARTICIPACIONES ESTATALES		15,675.00
X.- APORTACIONES ESTATALES (F.A.E.D.E)		4,284,500.00

XI.- OTROS INGRESOS	372,020.00

DESDE LUEGO DEBE REFERIRSE QUE TODOS LOS MONTOS DE LOS CONCEPTOS, PARTEN DE UNA ESTIMACION QUE PUEDE VARIAREN FUNCIÓN DE LAS POLÍTICAS IMPOSITIVAS Y LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO.

IV.- LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DERIVA DEL COMPORTAMIENTO DE CAPTACION OBSERVADO DURANTE EL AÑO DOS MIL DOCE; DE LA INICIATIVA QUE SE PONE A CONSIDERACION DE ESA SOBERANIA, CABE SEÑALAR:

- TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE INICIATIVA, SE AJUSTA A LOS CONCEPTOS QUE PARA TAL EFECTO PREVIENE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, ESA MISMA OBSERVANCIA SE HACE EN LO QUE SE REFIERE A LA CUOTA IMPOSITIVA POR LO QUE SE ENCUENTRA ESTRICTAMENTE APEGADA A DERECHO; SE OBSERVA LA TAZA IMPOSITIVA CALCULADA EN SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN LA MISMA ZONA ECONOMICA A LA QUE CORRESPONDE EL ESTADO DE MORELOS, LO QUE PERMITIRÁ QUE LAMISMA SE ENCUENTRE PERMANENTE ACTUALIZADA Y ACORDE CON LA SITUCIÓN ECOMÓMICA QUE VIVA EL PAÍS.

- SE CONSERVAN, BASICAMENTE LAS MISMAS TAZAS IMPOSITIVAS, EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES.

HABIENDO SIDO PREVIAMENTE APROBADO POR CABILDO EN SESIÓN DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, COMO CONSTA EN LA COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE QUE SE ANEXA A ESTE DOCUMENTO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACION DE ESTA SOBERANIA LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1°.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉSSOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, DURANTE ELEJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

DERECHOS; Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

II.- OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES;

APORTACIONES FEDERALES;

PARTICIPACIONES ESTATALES;

APORTACIONES ESTATALES;

FONDO DE FISCALIZACIÓN;

CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES

E INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LODISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DELESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA ESTA ENTIDAD, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LASDEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS NÚMERO DE VECES POR ELSALARIO GENERAL MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓNNACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.) SE CONSIDERARA EL SALARIOMÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOSDURANTE EL EJERCICIO DOS MIL TRECE.

ARTÍCULO 2°.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DECONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS,SE DESTINARAN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS YAUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPALCORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DECOORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARAN A SUFRAGAR LOS:

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.-LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DELMUNICIPIO DE TOTOLAPAN, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CONCEPTO		MONTO $
I.- TOTAL DE INGRESOS		50, 608,305.00
II.- IMPUESTOS		1,045,000.00
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES		5,225.00
IV.- DERECHOS		418,000.00
V.- PRODUCTOS		8,360.00
VI.- APROVECHAMIENTOS		256,025.00
VII.- PARTICIPACIONES FEDERALES		31,245,500.00
VIII.- APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)		12,958,000.00
A) DEL FONDO III	7,210,500.00	
B) DEL FONDO IV	5,747,500.00	
IX.- PARTICIPACIONES ESTATALES		15,675.00
X.- APORTACIONES ESTATALES (F.A.E.D.E)		4,284,500.00
XI.- OTROS INGRESOS		372,020.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAREN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO,LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES YAPORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARAEL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DELOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERALPARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO FISCAL DOSMIL TRECE, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN ELDIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTESCONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 4.-DE CONFORMIDAD CON LO DISPUSTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DEL LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR ELPRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOSPROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DERESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARALA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LASDISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DECOORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LASECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LAFEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL DOS MIL TRECE SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE EL ACUERDO DEL CABILDO DETERMINARÁ SU EJERCICIO EN LA FORMA QUE CONSIDERE MÁS CONVENIENTE.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL OBIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SEDETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAPRESENTE LEY, SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDADANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUEAUTORICE EL H. CABILDO CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70.000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYOVALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70.000.00	3 AL MILLAR
III.-INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLESSE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN,SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADAEN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DEPAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LODISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDAMUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO,DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULOANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS YDERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUESEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN

LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DEHACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DEESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOSPRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LASFACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ELESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOSPÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, MANTENIMIENTO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
I.- POR MANTENIMIENTO DEL COLECTOR MUNICIPAL DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FACHADA DE LOS USUARIOS FRENTE A LAVÍA PÚBLICA DONDE ESTÁ COLOCADO EL COLECTOR MUNICIPAL.	0.52 A 5.5 S.M.V.
A) POR DESAZOLVE DE RAMALES COMPRENDIDOS ENTRE ELCOLECTOR MUNICIPAL Y EL LIMITE EXTERIOR DEL DOMICILIOCONECTADO.	5 A 25 S.M.V.
II.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN A DOMICILIO DE LOSRESIDUOS; SE CAUSARAN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) PREDIOS HABITADOS QUE NO ENTREGUEN LOS RESIDUOSSOLIDOS URBANOS DE FORMA SEPARADA EN RESIDUOSORGANICOS, INORGÁNICOS Y SANITARIOS. POR COSTAL HASTA DE50 KGS POR EVENTO.	0.52 A 2.5S.M.V.

B) PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	2 A 10 S.M.V
C) A EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PORSERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOSURBANOS A DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN, POREVENTO.	2 A 25 S.M.V
D) LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y OTROS.	3 A 6 S.M.V.
E) LOS USUARIOS QUE DEPOSITEN RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, PAGARAN POR TONELADA OFRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	0.52 A 5 S.M.V.
F) LOS USUARIOS QUE TIREN RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN ELRELLENO SANITARIO PAGARAN POR TONELADA O FRACCIÓNTRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	0.52 A 5 S.M.V.
G) LOS USUARIOS QUE DEPOSITEN RESIDUOS DE MANEJOESPECIAL PROVENIENTES DE ACTIVIDADES RELACIONADAS ALRASTRO Y/O CLÍNICAS DE SALUD, EN LA ESTACIÓN DETRANSFERENCIA, SEPARACIÓN O RELLENO SANITARIO, PORTONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADOS POR ELLOS MISMOS.	3 A 10 S.M.V.
H) LAS EMPRESAS, TALLERES O ESTABLECIMIENTOSCOMERCIALES, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN A DOMICILIO DERESIDUOS NO TÓXICOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADESRELACIONADAS AL RASTRO Y/O CLÍNICAS DE SALUD, JARDINERÍA O CONSTRUCCIÓN, PAGARAN POR TONELADA O FRACCIÓNMENSUALMENTE O POR EVENTO.	5 A 25 S.M.V.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LAAUTORIDAD.	

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES,LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTESCUOTAS:

CONCEPTO	TARIFA
PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES.	
A) POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO.	
a) FOSA TIPO SOCIAL.	5 A 9 S.M.V
B) POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
a) FOSA TIPO SOCIAL	5 A 10 S.M.V.

II.- EXHUMACIONES	
A) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA ELTRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMOPANTEÓN.	1 A 6 S.M.V.
B) EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMAFOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	5 A 15 S.M.V.
C) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	GRATUITO
III.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	35 A 150 S.M.V.
IV.- NICHOS O USUARIOS:	
A) LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	1 A 15 S.M.V.
B) CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	1 A 15 S.M.V.
V.- SERVICIOS DIVERSOS	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	5 A 10 S.M.V.
VI.- OTROS SERVICIOS:	
A) LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN:	5 A 15 S.M.V.
B) POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DEMONUMENTOS DE:	
a)TABIQUE O CEMENTO	5 A 32 S.M.V.
b) GRANITO	10 A 65 S.M.V.
c) MÁRMOL	15 A 38 S.M.V.
d) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	16 A 110 S.M.V.
e)CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	25 A 100S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 10.- POR LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DERASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
SERVICIOS DE RASTRO	
I.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	2 A 10 S.M.V.
II.- FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO	2 A 5 S.M.V.
III.- GUÍAS DE TRANSPORTE	2 A 5 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE USO DE LA VÍAPÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
POR USO EN LA VÍA PÚBLICA POR EVENTO.	
I.- AMBULANTE	
a) Ambulante en días de Plaza (Miércoles y Domingos)	0.048 A 1 S.M.V.
b) Ambulante establecido en vía publica	0.5 A 6 S.M.V.
II.- EN FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES:	
a) Ambulante	0.5 A 1 S.M.V.
b) Ambulante establecido en general metro lineal	0.5 A 6 S.M.V.
c) Ambulante establecido en general metro cuadrado	0.5 A 8 S.M.V.
d) Juegos Mecánicos por metro cuadrado	1 A 10 S.M.V.
e).- uso de piso en vía pública o explanada por metro lineal	1 A 8 S.M.V.
f).- uso de piso en vía pública o explanada por metro cuadrado	1 A 10 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOSMUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DELICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS,RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR OEXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	1 A 5 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES YMODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 40METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A) DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES,DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METROCUADRADO.	5 A 30 S.M.V.
B) CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	5 A 30 S.M.V.

III.- PARA CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES YREMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 40 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO,ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	1 A 5S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	0.209 A 0.52 S.M.V
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.52 A 3 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A) POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.209 A 0.52 S.M.V
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	2 A 10 S.M.V.
C) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	1 A 3 S.M.V.
D) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	2 A 4 S.M.V.
E) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	0.52 A 6 S.M.V.
F) ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	3 A 6 S.M.V.
G) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V
H) CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	1 A 20 S.M.V.
I) CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	1 A 15 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN,COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL YFRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.0313 A 0.1254 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DETERRENO POR METRO CÚBICO.	0.0313 A 0.1254 S.M.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS CON VALIDEZ DE 365 DÍAS.	0.0627 A 0.1881 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS CON VALIDEZ DE 180 DÍAS.	0.0836 A 2 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS CON VALIDEZ DE 180 DÍAS.	0.1045 A 0.2403 S.M.V.
D) INDUSTRIAS CON VALIDEZ DE 365 DÍAS.	0.1672 A 1.52 S.M.V
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS ENFRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O	0.0627 A 2 S.M.V.

CONJUNTOSHABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DECONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, PORMETRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.0627 A 0.1881 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.0836 A 0.3135 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	0.1045 A 0.2405 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	0.1672 A 1.52 S.M.V
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS ENFRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.0836 A 2 S.M.V
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.0313 A 0.0940 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.0418 A 5 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	0.0522 A 5 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	0.0836 A 5 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOSHABITACIONALES.	0.0418 A 1254 S.M.V.
F) OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.0313 A 0.1045 S.M.V.
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.0209 A 0.1881
c) HOTELES Y COMERCIOS.	0.0627 A 0.2403 S.M.V.
d) INDUSTRIAS.	0.0836 A 0.3135 S.M.V.
e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS,CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.0836 A 0.52S.M.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.0209 A 1.5S.M.V.
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.0313 A 0.1045

	S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.0522 A 0.2612S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	0.0627 A 0.1672 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	0.0836 A 0.2403S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS ENFRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOSHABITACIONALES.	0.0313 A 0.1045S.M.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.0209 A 0.8360 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.0209 A 0.8360S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	0.3135 A 0.8360 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	0.3135 A 0.8360S.M.V.
E) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.5225 A 1 S.M.V.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADAASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.00 A 3.00 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.52 A 5.00S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	1.52 A 5.00S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	3.00 A 8.00S.M.V.
E) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	5.00 A 15 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	2.61 A 4.70S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	2.82 A 5.53 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	3.18 A 6.32S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	3.97 A 7.94 S.M.V.
XVII.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN	

DE ECOLOGÍA:	
a) DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	3 A 50 S.M.V.
b) DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	5 A 60 S.M.V.
c) DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	10 A 100 S.M.V.
B) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	1 A 3 S.M.V.
C) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
D) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	3 A 7.83 S.M.V.
E) POR DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIORES DE PREDIOS CON PERSONAL Y EQUIPO DE AYUNTAMIENTO. POR JORNAL/PEÓN.	1 A 10 S.M.V.
XVIII.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.8360 A 2.6125 S.M.V.
XIX.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.0261 A 0.0522S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.0313 A 0.0836S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS.	1 A 2 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	1 A 2 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOSHABITACIONALES.	0.0261 A 0.0522S.M.V.
XX.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
XXI.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	1 A 10 S.M.V.
XXII.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A) PARA FRACCIONAMIENTO	20 A 80 S.M.V.
B) PARA USO PARTICULAR.	15 A 60 S.M.V.
C) POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ..	3 A 6 S.M.V.
XXIII.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ	20 A 50 S.M.V.

POR CADA UNO.	
XXIV.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	10 A 20 S.M.V.
XXV.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA,COMO SIGUE:	
A) CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.52 A 1 S.M.V.
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1 A 2 S.M.V.
c) HOTELES Y COMERCIOS.	1 A 2 S.M.V.
d) INDUSTRIAS	5 A 20 S.M.V.
B) CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
a) UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	10 A 40 S.M.V.
b) COMERCIOS POR METRO CUADRADO	40 A 160 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES:	
a) PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.8360 A 2.6125S.M.V.
b) PAVIMENTO ASFÁLTICO.	2.6125 A 4.7025S.M.V.
c) EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.6270 A 1.8810S.M.V.
d) EN TERRACERÍA.	0.1672 A 0.5225S.M.V.
XXVI.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DELPREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	0.1254 A 4 S.M.V.
XXVII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NOESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	1 A 10 S.M.V.
XXVIII.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	3 A 10 S.M.V.
B) CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	2 A 10 S.M.V.
C) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	1 A 10 S.M.V.
XXIX.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO,POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR	0.52 A 2.09 S.M.V.

METRO LINEAL.	
XXX.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A) HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	1 A 5 S.M.V.
B) HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	2 A 6 S.M.V.
C) HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	3 A 7 S.M.V.
D) REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIII.	
XXXI.- ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN:	
A) INSTALACIÓN DE ANTENA	100 A 1000S.M.V.
B) ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	5 A 15 S.M.V.
XXXII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS ES DE	5 A 50 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOSY CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS YCONJUNTOS HABITACIONALES:	
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE ELPRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y CONDOMINIO POR CADAUNIDAD:	
A) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE,SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
B) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDADHABITACIONAL:	1 A 5 S.M.V.
a) POR TRES LOTES	10 S.M.V.
b) POR CUATRO LOTES	15 S.M.V.
c) POR CINCO LOTES O MAS	30 S.M.V.
C) DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%

D) POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
E) POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DEOBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10%
F) DE MÁS DE SEIS MESES Y HASTA UN AÑO: 20%	20%
G) DE MÁS DE UN AÑO A DOS AÑOS: 40%	40%
H) DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO 5%	5%
I) DE LA RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, SE CALCULA SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE ALEFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES:	3%
J) REGULARIZACIÓN: SE COBRARA DE ACUERDO A TARIFASESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO:	50%
K) CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DEFRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO A EJECUTAR:	2%
L) POR SUPERVISIÓN SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	1%

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOSCATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
SERVICIOS CATASTRALES	
I.-AVALUOS CATASTRALES	
A) COPIA CERTIFICADA	
a).-ORDINARIA	2 A 4 S.M.V.
b).-URGENTE	6 A 10 S.M.V.
B) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	10 A 200 S.M.V.
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE,SUPERFICIE Y VALOR	10 S.M.V
III.-CERTIFICACION DE CLAVE CATASTRAL	2 A 5 S.M.V.
IV.-CERTIFICACION DEL PLANO DE MANZANA	5 A 10 S.M.V
V.-COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CONANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO	
A) HASTA 5000 MTS CUADRADOS	2 A 5 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 MTS CUADRADOS	4 A 6 S.M.V

C) DE 10001 A 15000 MTS CUADRADOS	6 A 9 S.M.V.
D) DE 15001 A 30000 MTS CUADRADOS	8 A 10 S.M.V.
E) DE 30001 A 50000MTS CUADRADOS	11 A 14 S.M.V.
F) DE 50001 A 100000 MTS CUADRADOS	12 A 14 S.M.V.
G)DESPUÉS DE 100000 MTS CUADRADOS SE AUMENTARÁ DOS DÍAS DE SALARIO POR CADA 10000 MTS CUADRADOS ADICIONALES	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ:	
HASTA LOS 15000 MTS CUADRADOS A ESCALA 1 A 500	
DE 15001 HASTA LOS 500000MMTS CUADRADOS A ESCALA 1 A 100	
DE 500000 MTS CUADRADOS EN ADELANTE: A ESCALA 1 A 200	
VI.-LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES:	
A) 0.01 HASTA 1000 MTS CUADRADOS	6 A 12 S.M.V.
B) 1,001 HASTA 5,000 MTS CUADRADOS	8 A 15 S.M.V.
C) 5,001 HASTA 10,000 MTS CUADRADOS	10 A 15 S.M.V.
D) 10,001 HASTA 15,000 MTS CUADRADOS	12 A 16 S.M.V
E) 15,001 HASTA 20,000 MTS CUADRADOS	14 A 18 S.M.V.
F) 20,001 HASTA 25,000MTS CUADRADOS	16 A 20 S.M.V.
G) 25,001 HASTA 30,000 MTS CUADRADOS	18 A 22 S.M.V.
H) 30,001HASTA 35,000 MTS CUADRADOS	20 A 24 S.M.V.
I) 35,001 HASTA 40,000 MTS CUADRADOS	22 A 26 S.M.V.
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 MTS CUADRADOS SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 MTS CUADRADOSADICIONALES	
K) EN CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁDOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE	
VII.- SERVICIOS RELACIONADOS CON: CONDOMINIOS,FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE	
A) HASTA 100 MTS CUADRADOS	5 S.M.V.
B) DE 101 HASTA 200 MTS CUADRADOS	7 S.M.V.
C) DE 201 HASTA 300 MTS CUADRADOS	9 S.M.V.
D) DE 301 HASTA 400 MTS CUADRADOS	11 S.M.V.
E) DE 401 HASTA 500 MTS CUADRADOS	13 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 MTS CUADRADOS SE COBRARAN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 50 MTS CUADRADOS	
VIII.-OTROS SERVICIOS	
A) REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENESINMUEBLES:	

B) DICTÁMENES PERICIALES	20 A 100S.M.V.
C) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL	
a)EN HOJA TAMAÑO OFICIO	3 S.M.V.
b)DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	5 S.M.V.
c)PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 POR 90	6 S.M.V.
d)POR CADA 25 CM EXTRAS	1 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE:	2 S.M.V.
E) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	2 S.M.V.
F)COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	6 S.M.V.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	10 S.M.V.
H) INSPECCIÓN OCULAR	8 S.M.V.
CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPALSE COBRARA ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS PORCADA 10 KM	
I) CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTESSEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	
a) COPIA CERTIFICADA	3 A 10 S.M.V.
b) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALESCOMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA; CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DEOMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SECAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	**TARIFA**
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CONEXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN,RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIALDEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LAFACHADA DEL MISMO:	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	30 A 158S.M.V.
II.- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10 A 79 S.M.V.
III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 A 40 S.M.V.
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER	1 A 100 S.M.V

MATERIALEMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA,VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	
V.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	2 A 50 S.M.V.
VI.- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO	2 A 20 S.M.V.
VII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	3 A 75 S.M.V.
VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS.	1 A 20 S.M.V.
IX.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS UOTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL,CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) EN EL PRIMER CUADRO Y CENTRO HISTÓRICO, CALLES YAVENIDAS PRINCIPALES DE TOTOLAPAN:	1 A 30 S.M.V.
B) EN LAS DEMÁS CALLES Y AVENIDAS DE	1 A 15 S.M.V.
C) EN LA PERIFERIA DE	1 A 30 S.M.V.
X.- POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS YAZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA:	1 A 30 S.M.V.
SE REQUIERE FIANZA Y PERITO DE ESTRUCTURAS DE RIESGO PORALTURA CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA SU INSTALACION.	

LA PERSONA INTERESADA EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS DEBERA OBTENER LA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL; LAS SOLICITUDES DE INFORMACION, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN TRATÁNDOSE DE SUS SERVICIOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS REGULADOS POR ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS POR LO QUE NO OPERA NI LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACION EN ESTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIENDOSE CUMPLIR CON TODOS LO REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

SECCIÓN NOVENA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 16.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONESGENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LASSIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS	4 A 5 S.M.V.
II.-CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.	2 A 5 S.M.V.
III.- CERTIFICACIONES DEL ESTADO REGULAR	1 A 2 S.M.V.
IV.- CERTIFICADOS DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 2 S.M.V.
V.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA ELCERTIFICADO.	1 A 2 S.M.V.
VI.-CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	1 A 2 S.M.V.
VII.-CERTIFICADOS SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A) POR UN PERIODO NO MAYOR A 5 AÑOS	1 A 6 S.M.V.
B) POR UN PERIODO QUE EXCEDA LOS 5 AÑOS, POR CADA AÑO ADICIONAL	7 S.M.V.
VIII.-CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS	2 A 5 S.M.V.
IX.-CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 2 S.M.V.
X.-COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
A) A DOS ESPACIOS	0.5 A 3 S.M.V.
B) A UN ESPACIO	1 A 3 S.M.V.
XI.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO	2 A 4 S.M.V.
XII.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO “L”, EL 50% DE LAS CUOTASRESPECTIVAS.	
XIII.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	3 A 10 S.M.V.
XIV.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 3 S.M.V.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADASQUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL,DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
XV.-CUALQUIER OTRA CONSTANCIA	1 A 3 S. M. V.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO148 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS SE AUTORIZA A MINISTRAR UNICAMENTE EL 10% DIEZ POR CIENTO SOBRE LOS DERECHOS QUE SE CAUSES POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL O DE LA CONDICION DE LASPERSONAS QUE SE EFECTUEN FUERA DE HORAS HABILESO FUERA DE LAS OFICINAS OFICIALES.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SECAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
REGISTRO CIVIL	
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A) ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.
B) URGENTES	2 A 4 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A) DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDOEL NACIMIENTO.	1 A 4 S.M.V
C) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	2 A 10 S.M.V.
D) REGISTRO DE ADOPCIONES	5 A 6 S.M.V.
III.- MATRIMONIOS:	
A) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	5 A 13 S.M.V.
B) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS EN DÍAS HÁBILES.	10 A 15 S.M.V.
C) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES.	15 A 20 S.M.V.
D) EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	30 A 40 S.M.V.
IV.- DIVORCIOS.	12 A 20 S.M.V.
A) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
V.- HABILITACIÓN DE EDAD	1 A 5 S.M.V.
VI.-ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL	2 A 10 S.M.V.
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DE REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	2A 10 S.M.V.

VIII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	2 A 3 S.M.V.
IX.- INSERCIONES	
A) EN ACTAS DE MATRIMONIO	2 A 3 S.M.V.
B) EN ACTAS DE NACIMIENTO	2 A 3 S.M.V.
C) EN ACTAS DE DEFUNCIÓN	2 A 3 S.M.V.
D) EN OTRO TIPO DE ACTAS	2 A 3 S.M.V.
X.- COTEJO DE ACTAS.	3 S.M.V.
XI.- CERTIFICACIONES DE ACTAS.	2 S. M. V
XII.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	3 S.M.V.
XIII.- CORRECCIÓN DE ACTAS	3 S.M.V.
XIV.- BÚSQUEDAS	
A) DE REGISTRO DE DOCUMENTOS	1 A 2 S.M.V.
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIO	1 A 2 S.M.V.
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	1 A 2 S.M.V.
D) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 2 S.M.V.
E)CUALQUIER CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS A LOS ANTERIORES	1 A 2 S.M.V.
XV.- REGISTRO DE NIÑOS FINADOS	1 A 2 S.M.V.
XVI.-TRASLADO DE CADAVERES FUERA DEL ESTADO	2 A 20 S.M.V.
XVII.-TRASLADO DE CADAVERES DENTRO DEL ESTADO	2 A 20 S.M.V.
XVIII.-TRASLADO DE CADAVERES FUERA DEL PAÍS	25 A 100 S.M.V.
XIX.-CREMACIONES	10 A 20 S.M.V.
LAS AUTORIDAD MUNICIPAL PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LIBROS O REGISTROSRESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO OCONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FEPÚBLICA Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS,CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS ORESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTAMATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DESERVICIOS

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTODE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN LASSIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE	

ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LAENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUEINCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTOO AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ELPÚBLICO EN GENERAL.	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA	
A) CLUBES Y CASINOS	25 A 500S.M.V.
B) SALÓN DE FIESTAS	20 A 100S.M.V.
C) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	10 A 75 S.M.V.
D) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	15 A 75 S.M.V.
E) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	15 A 75 S.M.V.
F) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 75 S.M.V.
G) LONCHERÍAS	
I.- SIN VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
a).- En la vía publica	10 A 40 S.M.V.
b).- En local comercial	10 A 40 S.M.V.
II.- CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
a).- En la vía publica	15 A 75 S.M.V.
b).- En local comercial	15 A 75 S.M.V.
H) TAQUERÍAS	
I.- SIN VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
a).- En la vía publica	10 A 40 S.M.V.
b).- En local comercial	10 A 40 S.M.V.
II.- CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
a).- En la vía publica	15 A 75 S.M.V.
b).- En local comercial	15 A 75 S.M.V.
III.- CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO EN LOS ALIMENTOS	
a).- En local comercial	20 A 75 S.M.V
I) MARISQUERÍAS	
I.- SIN VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
a).- En la vía publica	10 A 40 S.M.V.
b).- En local comercial	10 A 40 S.M.V.
II.- CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
a).- En la vía publica	15 A 40 S.M.V.
b).- En local comercial	15 A 40S.M.V.
III.- CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO EN LOS ALIMENTOS	
a).- En local comercial	20 A 40 S.M.V
J) PIZZERIAS	
I.- En local comercial sin venta de cerveza en los alimentos	10 A 40 S.M.V.

II.- En local comercial con venta de cerveza en los alimentos	15 A 40 S.M.V.
III.- En local comercial con venta de cerveza y copeo en los alimentos	20 A 40 S.M.V.
K) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	35 A 100 S.M.V.
L) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	30 A 75 S.M.V.
M) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	30 A 100 S.M.V.
N) RESTAURANTE BAR	25 A 75 S.M.V.
O) DISCOTECAS	30 A 50 S.M.V.
P) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	25 A 75 S.M.V.
Q) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	30 A 100S.M.V.
R) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	30 A 75 S.M.V.
S) CANTINAS	50 A 150 S.M.V.
T) PULQUERÍAS	
a).- En la vía publica	30 A 75 S.M.V
b).- En local comercial	45 A 100 S.M.V
U) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	50 A 75 S.M.V
V) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	55 A 75 S.M.V
W) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	25 A 75 S.M.V
X) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 A 75 S.M.V
Y) TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	20 A 50 S.M.V
Z) HOTEL,HOSTERIA, POSADA Y MOTELES	
a).- Sin venta de cerveza, vinos y licores	30 A 200 S.M.V
b).- Con venta de cerveza, vinos y licores	50 A 300S.M.V.
AA) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL	10 A 300 S.M.V
BB)POR DICTAMEN TECNICO DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACION DE MOBILIARIO URBANO EN LA VIA PUBLICA	
a) Paradero de Combis con itinerario fijo o de transporte público sin itinerario fijo (taxis)	50 A 200
CC) CASAS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	30 A 200 S.M.V
DD) TORTILLERIAS	20 A 100 S.M.V
EE) FARMACIAS	30 A 200 S.M.V

FF) CASAS DE AGROQUIMICOS	30 A 200 S.M.V
GG) PAPELERIAS	10 A 50 S.M.V
FF) INTERNET	10 A 50 S.M.V
HH) ESTETICAS	10 A 50 S.M.V
II) PURIFICADORAS DE AGUA	10 A 50 S.M.V
JJ) ZAPATERIAS	10 A 50 S.M.V
KK) LAVANDERIAS	10 A 50 S.M.V
LL) RENTA DE MESAS, SILLAS Y LONAS	20 A 75 S.M.V
MM) SERVICIOS DE TELEFONIA CELULAR	20 A 75 S.M.V
NN) FARMACIAS VETERINARIAS	30 A 200 S.M.V
OO) TALLER DE SERIGRAFIA	10 A 50 S.M.V
PP) FLORERIAS	10 A 50 S.M.V
QQ) CARPINTERIAS	10 A 50 S.M.V
RR) FERRETERIAS	30 A 200 S.M.V
SS) PANADERIAS	10 A 50 S.M.V
TT) CARNICERIAS	20 A 75 S.M.V
UU) FUNERARIAS	20 A 75 S.M.V
VV) HERRERIAS	20 A 75 S.M.V
WW) VIDEO JUEGOS	10 A 50 S.M.V
XX) SERVICIOS PROFESIONALES	
a) Consultorios	20 A 75 S.M.V
b) Despachos Contables	20 A 75 S.M.V
YY) REFACCIONARIAS	30 A 200 S.M.V
ZZ) TALLERES MECANICOS	20 A 75 S.M.V
AAA) PUESTOS DE PERIODICOS	10 A 50 S.M.V
BBB) REGALOS Y NOVEDADES	10 A 50 S.M.V
CCC) VULCANIZADORAS	10 A 50 S.M.V
DDD) SERVICIOS DE REPARACION DE APARATOS ELECTRODOMESTICOS	10 A 50 S.M.V
EEE) FOTOESTUDIOS	10 A 50 S.M.V
FFF) LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO NO ESPECIFICADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES SE COBRARAN A RAZÓN DE:	10 A 300 S.M.V
II.- POR REVALIDACIÓN ANUAL	
A) CLUBES Y CASINOS	25 A 100 S.M.V.
B) SALÓN DE FIESTAS	20 A 50S.M.V.
C) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	10 A 45 S.M.V.
D) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	15 A 50S.M.V.
E) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	15 A 50S.M.V.
F) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	10 A 50 S.M.V.

G) LONCHERÍAS	
I.- SIN VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
a).- En la vía publica	10 A 40 S.M.V.
b).- En local comercial	10 A 40 S.M.V.
II.- CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
a).- En la vía publica	15 A 40 S.M.V.
b).- En local comercial	15 A 40 S.M.V.
H) TAQUERÍAS	
I.- SIN VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
a).- En la vía publica	10 A 40 S.M.V.
b).- En local comercial	10 A 40 S.M.V.
II.- CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
a).- En la vía publica	15 A 40 S.M.V.
b).- En local comercial	15 A 40 S.M.V.
III.- CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO EN LOS ALIMENTOS	
a).- En local comercial	20 A 40 S.M.V
I) MARISQUERÍAS	20 A 40 S.M.V.
I.- SIN VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
a).- En la vía publica	10 A 40 S.M.V.
b).- En local comercial	10 A 40 S.M.V.
II.- CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
a).- En la vía publica	15 A 40 S.M.V.
b).- En local comercial	15 A 40 S.M.V.
III.- CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO EN LOS ALIMENTOS	
a).- En local comercial	20 A 40 S.M.V
J) PIZZERIAS	
I.- En local comercial sin venta de cerveza en los alimentos	10 A 40 S.M.V.
II.- En local comercial con venta de cerveza en los alimentos	15 A 40 S.M.V.
III.- En local comercial con venta de cerveza y copeo en los alimentos	20 A 40 S.M.V.
K) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN ELMISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	30 A 50 S.M.V.
L) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	25 A 50 S.M.V.
M) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	30 A 50 S.M.V.
N) RESTAURANTE BAR	25 A 50 S.M.V.
O) DISCOTECAS	20 A 50 S.M.V.
P) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	25 A 50 S.M.V.
Q) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	15 A 50 S.M.V.

R) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	20 A 50 S.M.V.
S) CANTINAS	30 A 75 S.M.V
T) PULQUERÍAS	
a).- En la vía publica	30 A 40 S.M.V
b).- En local comercial	45 A 60 S.M.V
T) PULQUERÍAS	20 A 50 S.M.V
U) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	25 A 50 S.M.V
V) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	30 A 50 S.M.V
W) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	25 A 50 S.M.V
X) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 A 50 S.M.V
Y) TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS YLICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	15 A 25 S.M.V.
Z) HOTEL,HOSTERIA, POSADA Y MOTELES	
a).- Sin venta de cerveza, vinos y licores	30 A 100 S.M.V
b).- Con venta de cerveza, vinos y licores	50 A 150 S.M.V.
AA) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL	10 A 50 S.M.V.
BB) POR DICTAMEN TECNICO DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACION DE MOBILIARIO URBANO EN LA VIA PUBLICA	
a) Paradero de Combis con itinerario fijo o de transporte público sin itinerario fijo (taxis)	50 A 100
CC) CASAS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	30 A 100 S.M.V
DD) TORTILLERIAS	20 A 75 S.M.V
EE) FARMACIAS	30 A 100 S.M.V
FF) CASAS DE AGROQUIMICOS	30 A 100 S.M.V
GG) PAPELERIAS	10 A 30 S.M.V
FF) INTERNET	10 A 30 S.M.V
HH) ESTETICAS	10 A 30 S.M.V
II) PURIFICADORAS DE AGUA	10 A 30 S.M.V
JJ) ZAPATERIAS	10 A 30 S.M.V
KK) LAVANDERIAS	10 A 30 S.M.V
LL) RENTA DE MESAS, SILLAS Y LONAS	20 A 40 S.M.V
MM) SERVICIOS DE TELEFONIA CELULAR	20 A 40 S.M.V
NN) FARMACIAS VETERINARIAS	30 A 100 S.M.V
OO) TALLER DE SERIGRAFIA	10 A 30 S.M.V
PP) FLORERIAS	10 A 30 S.M.V
QQ) CARPINTERIAS	10 A 30 S.M.V
RR) FERRETERIAS	30 A 100 S.M.V

SS) PANADERIAS	10 A 30 S.M.V
TT) CARNICERIAS	20 A 40 S.M.V
UU) FUNERARIAS	20 A 40 S.M.V
VV) HERRERIAS	20 A 40 S.M.V
WW) VIDEO JUEGOS	10 A 30 S.M.V
XX) SERVICIOS PROFESIONALES	
a) Consultorios	20 A 40 S.M.V
b) Despachos Contables	20 A 40 S.M.V
YY) REFACCIONARIAS	30 A 100 S.M.V
ZZ) TALLERES MECANICOS	20 A 40 S.M.V
AAA) PUESTOS DE PERIODICOS	10 A 30 S.M.V
BBB) REGALOS Y NOVEDADES	10 A 30 S.M.V
CCC) VULCANIZADORAS	10 A 30 S.M.V
DDD) SERVICIOS DE REPARACION DE APARATOS ELECTRODOMESTICOS	10 A 30 S.M.V
EEE) FOTOESTUDIOS	10 A 30 S.M.V
FFF) LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO NO ESPECIFICADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES SE COBRARAN A RAZÓN DE:	10 A 200 S.M.V
III.- POR EL PERMISO DE DEGUSTACIONES DE BEBIDAS	2 A 40 S.M.V
ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR LUGAR)	
IV.- PERMISO (EVENTO POR DÍA)	2 A 40 S.M.V.
V.- LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS, TORNEOS DE FUTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO Y OTROSEVENTOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	2 A 1000 S.M.V.
VI.- POR MODIFICACIONES AL PADRÓN DE LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: DE	
A) CAMBIO DE DOMICILIO	2 A 500 S.M.V.
B) CAMBIO DE DENOMINACIÓN	2 A 500 S.M.V.
C) CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	2 A 500 S.M.V.
D)HORAS EXTRAS CUANDO NO REBASEN DE LAS 23:00	1 A 1000 S.M.V.
E) HORAS EXTRAS SEAN DESPUÉS DE LAS 23:00 HORAS	1 A 1000 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR AUTORIZACIONES EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 19.-LOS DERECHOS POR AUTORIZACIONES EN MATERIAAMBIENTAL SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONCEPTO	CUOTA
I.-LICENCIA AMBIENTAL Y/O VISTO BUENO PARA OFICIO DE OCUPACION EN CONSTRUCCIONES O PARA FUNCIONAMIENTO DEESTABLECIMIENTOS DEDICADOS	20 A 100 S.M.V.

A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.	
II.-DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL Y/O VISTO BUENO DE LAREGIDURÍA DE ECOLOGÍA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.	10 A 50 S.M.V.
III.-PODA Y/O TALA DE ÁRBOLES QUE NO SE ENCUENTREN EN VÍAPÚBLICA O PROPIEDAD PRIVADA, EXCEPTO LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DE MÁS DE 4 MTS, SIN IMPORTAR SU ESPECIE, QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO FÉRTIL O VERDE, GUARDANDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE NO AFECTEN A TERCEROS, CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DICTAMEN DE LA REGIDURÍA DEECOLOGÍA.	10 A 300 S.M.V.
IV.-REVALIDACION ANUAL DE LICENCIA AMBIENTAL Y/O VISTO BUENO PARA OFICIO DEOCUPACION EN CONSTRUCCIONES O PARA FUNCIONAMIENTO DEESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.	10 A 50 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOSEN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SECAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00921S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1474S.M.G.V.
b).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.2027S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.045 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0183S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM	2.09 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.5225 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVODE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O ALA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEAREPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGOPREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NOCAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACEREFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DEINFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO,DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LASDISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DECONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 21.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SUCASO, PAGARÁN LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONESSIGUIENTES. EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS;PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES;BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DEAGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS YPRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOSPROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTESCIRCUNSTANCIAS:

I.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTENLAS OBRAS;

II.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DEPASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON

LAS SIGUIENTES REGLAS:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIOOTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROSLUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁPOR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERODE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DEELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DEELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTEARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LATESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁAUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DELORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DEQUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDEDICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉNREGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10%DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMAPARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 23.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR ELMUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LOSEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DEMORELOS.

CONCEPTO	TARIFA
DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
I.- RETROEXCAVADORA Y/O MOTOCONFORMADORA	HASTA $300.00

POR HORA	
II.- COBRO BAÑOS PÚBLICOS	HASTA $4.00
III. AUDITORIO POR EVENTO	HASTA $800.00
IV.- OTROS	HASTA$2500.00

CAPITULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
DE LOS APROVECHAMIENTOS EN GENERAL

ARTÍCULO 24.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LOSIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	10 A 100 S.M.V.
II.-POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISASDETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRASPÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARA UNA MULTA ADICIONAL ALTOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LA CONSTRUCCIÓNESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE	10 A 100 S.M.V.
III.-EN CASO DE MULTAS POR OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES SEESTARÁ A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 183 FRACCIÓN V Y187 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	
IV.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DETRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ACUERDO A SALARIOSMÍNIMOS VIGENTES	1 A 100 S.M.V.
V.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOSMUNICIPALES CONSIDERADOS EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES	1 A 100 S.M.V.
VI.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DELIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
VII.- GASTOS DE EJECUCIÓN	
A) LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE LACANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTEDE CUATRO NI SUPERIOR A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍASDE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTOPOR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DEMORELOS.	
VIII.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARESPOR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO	

SE COBRARAN,INDEPENDIENTEMENTE DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTADDEL SÍNDICO MUNICIPAL, IMPONER LAS MULTAS Y RENDIR ELREPORTE A LOS TITULARES DE LAS COMISIONES QUE SE HAYANVISTO AFECTADAS, BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:	
A) POR EL DAÑO EN POSTE	10 A 100 S.M.V.
B) POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA.	10 A 50 S.M.V.
C) POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 A 70 S.M.V.
D) POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	10 A 200 S.M.V.
E) POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 A 100 S.M.V.
F) POR DAÑO A MALTRATO A GUARNICIÓN	5 A 50 S.M.V.
G) POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	5 A 50 S.M.V.
H) POR DAÑO O MALTRATO A MUROS	10 A 100 S.M.V.
I) POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 A 100 S.M.V.
J) POR DAÑO O MALTRATO A FUENTES	10 A 100 S.M.V.
K) POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	10 A 100 S.M.V.
L) POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	5 A 20 S.M.V.
M) POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	10 A 65 S.M.V.
N) POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERÍA	10 A 20 S.M.V.
O) POR DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERÍA	10 A 50 S.M.V.
P) POR DAÑOS AL MOBILIARIO URBANO COLOCADO EN ÁREAS PUBLICAS	10 A 50 S.M.V.
Q) POR DAÑOS A EDIFICIOS, MOBILIARIO O PATRIMONIOMUNICIPALES, ESCUELAS, CLÍNICAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS.	10 A 200 S.M.V.
R) POR APROVECHAR LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL SIN LAAUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	10 A 200 S.M.V.
S) POR DESTRUIR O AFECTAR LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPALPOR OBRAS DE CONSTRUCCION A AMPLIACIONES CON O SIN LASLICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LLEVARLAS A CABO	10 A 200 S.M.V.
T) POR HACER USO INDEBIDO O DESPERDICIO DE LOS SERVICIOSPÚBLICOS MUNICIPALES, COMO ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA,PANTEONES, MERCADO, PARQUES Y JARDINES, RECOLECCIÓN.	10 A 200 S.M.V.
DICHOS INGRESOS SE APLICARÁN AL MEJORAMIENTO URBANO YVIAL DEL MUNICIPIO.	

POR LA UTILIZACION DE LA VÍA PÚBLICA CUANDO SE LLEVE A CABO EN ELLA LA CANALIZACION DE INSTALACIONES SUBTERRANEAS, LA INSTALACION DE CASETAS TELEFONICAS Y COLOCACION DE POSTES DE TELEFONIA Y SERVICIOS DE CABLE, ASÍ COMO EL PAGO DE REFRENDO DE LAS YA INSTALADAS; LO PERSIVIRÁ EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, EN RELACION ALMETRO LINEAL PARA LAS INSTALACIONES SUBTERRANEAS Y EN RELACION AL NÚMERO PARA LAS CASETAS TÉLEFONICA Y POSTE DE LUZ, TELEFONIA Y SERVICIOS DE CABLE QUE SE INSTALEN EN LAVÍA PÚBLICA.

ESTE DERECHO LO PAGARAN LOS PATICULARES OEMPRESAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE CANALIZACIÓN DE CABLEADO O INSTALACIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO TELEFÓNICO O SIMILARES, O ELSERVICIO DE ENERGIA ELÉCTRICA, PREVIO AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

LOS DERECHOS QUE CAUSES POR LOS CONCEPTOS DESCRITOS EN LOS DOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN SE PAGARÁN POR UNA SOLA VEZ DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- CABLEADO SUBTERRANEO, POR METRO LÍNEAL, 0.1000 SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

II.- CABLEADO ÁEREO, POR METRO LÍNEAL, 0.0200 SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

III.- CASETA TELEFÓNICA POR PIEZA 5.5000 SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

IV.- POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLEPOR PIEZA 5.5000 SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

POR LA REGULARIZACIÓN DEL PERMISO POR CONSTRUCCIÓN INSTALACIÓN Y USO DE LAPROPIEDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DE INSTALACIONES SUPERFICIALES, QUE ESTEN EXPLOTANDO COMERCIALMENTE CON FINES DE LUCRO, APROVECHANDO LA VÍA PÚBLICA SE PAGARÁ UN MONTO DE HASTA TRES VECES EL VALOR DE LOS DERECHOS POR METRO CUADRADO A CRÍTERIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

SECCIÓN PRIMERA
EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 25.-LOS APROVECHAMIENTOS POR LA NO OBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
I.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, ARBUSTOS O PALMERAS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE:	
A) POR UN INDIVIDUO	20 A 25 S.M.V.

B) POR 2 A 5 C) POR 6 A 10 D) POR MÁS DE 10	30 40 S.M.V. 45 A 55 S.M.V. 60 A 120 S.M.V.
II.- ARROJEN RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO EN LOTES BALDÍOS,AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS O CUALQUIER LUGARPÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO A CIUDADANOS	5 A 100 S.M.V.
III.- POR ARROJAR LAS AGUAS NEGRAS, GRISES O DE CUALQUIERTIPO SIN TRATAMIENTO PREVIO A CALLES, AVENIDAS, BARRANCASO CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO ACIUDADANOS	20 A 300 S.M.V.
IV.- ARROJEN RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO EN LOS LOTESBALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS O EN CUALQUIERLUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO A INDUSTRIAS, EMPRESASY ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	50 A 500 S.M.V.
V.- POR ARROJAR AGUAS NEGRAS, GRISES O DE CUALQUIER OTROTIPO SIN TRATAMIENTO PREVIO A CALLES, AVENIDAS,CAMELLONES, BARRANCAS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICODENTRO DEL MUNICIPIO A INDUSTRIAS, EMPRESAS YESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	50 A 500 S.M.V.
VI.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS,BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	5 A 10 S.M.V.
VII.- POR VIOLACIONES A CUALQUIERA DE LOS PRECEPTOS DE LALEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELESTADO DE MORELOS, MULTA EQUIVALENTE DE:	3 A 2000 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 26.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR ELMUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOSY CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA.

CONCEPTO	TARIFA
DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
I.- RETROEXCAVADORA Y/O MOTOCONFORMADORA POR HORA	HASTA $300.00
II.- COBRO BAÑOS PÚBLICOS	HASTA $4.00
III. AUDITORIO POR EVENTO	HASTA $800.00
IV.- OTROS	HASTA $2500.00

ARTÍCULO 27.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DEAPORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOSMUNICIPALES.

ARTÍCULO 28.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA ODENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁNRECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUETRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SEEFECTÚEN EL PAGO, HASTA POR EL 200% Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACCIONES ALAS LEYES FISCALES.

CUANDO SE CONCEDA PRORROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR ENPARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL

SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2 % MENSUAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOSDEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILESSIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, TENDRÁ DERECHO A UNACONDONACIÓN DEL 50%.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO,SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LAAUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DELINFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DEEJECUCIÓN, SE CAUSARAN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR DELCRÉDITO FISCAL, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 117 DELCÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN PODRÁN SER MENORES A 4 NIEXCEDER DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMOGENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 30.-EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LECORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DELESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTICULO 31.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LECORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DEACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA

DELESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS QUESE SUSCRIBAN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 32.-EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LECORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DELESTADO DE MORELOS.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN PORCONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES POR IMPUESTOS SOBREESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEYDE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEYGENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOSCUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIRTODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS PORSERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFAESPECÍFICA, SE CALCULARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LASLEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUESE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 34.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SEENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTAAÑOS O MÁS EDAD, SE LES CONDONARA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIALCUANDO SE REALICE EL PAGO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DELEJERCICIO FISCAL 2013, PERO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARUNA COPIA FOTOSTÁTICA DE SU IDENTIFICACIÓN, Y SU OMISIÓN, TRAERÁCOMO CONSECUENCIA QUE NO SE PUEDA GOZAR DE ESTE ESTÍMULOFISCAL.

ARTICULO 35.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS ENCOMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS AACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LESCONDONARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 36.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUECUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD; SE LESPODRÁ CONDONAR EL 20% DEL PAGO IMPUESTO PREDIAL,

EFECTUANDO ELPAGO EN EL MES DE ENERO DE 2013; 15% PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO DE 2013 Y 10% PAGANDO EN EL MES DE MARZO DE 2013. PARA TENER DERECHO A ESTE BENEFICIO LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN LAOBLIGACIÓN DE REALIZAR SU TRÁMITE EN FORMA PERSONAL, SIN PERJUICIODE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ESTABLECIDAS EN LALEGISLACIÓN CIVIL, PERO NO PODRÁ REALIZARSE A TRAVÉS DE NINGÚNTIPO DE GESTORÍA, CASO EN EL CUAL NO SERÁN APLICABLES LOSESTÍMULOS FISCALES QUE SEÑALA ESTE PRECEPTO LEGAL.

ARTÍCULO 37.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON ELCÓDIGO FISCAL, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVASDEL ESTADO DE MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA ACORDAR PERIODOS DEESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DEIMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES,SIN REBASAR LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 36 ANTERIOR.

ARTÍCULO 38.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARACONDONAR PARCIAL O TOTALMENTE LOS PAGOS POR CONCEPTO DEMULTAS Y RECARGOS, ASÍ COMO OTRAS CONTRIBUCIONES EN LOSTÉRMINOS QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARAEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 39.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPORENA CUALQUIER PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOSRECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DELEJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE LA CANTIDADDE TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS PORCONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLAVEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DETOTOLAPAN, MORELOS.

ARTÍCULO 40.- A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN,MORELOS, QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DE ALGUN ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DELIMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

EL BENEFICIO POR CUANTO HACE AL IMPUESTO PREDIAL PODRÁ SERÚNICAMENTE POR UN AÑO, PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, UNA VEZTRANSCURRIDO ESTE PLAZO Y LOS CONTRIBUYENTES NO CUBRIERAN ESTEIMPUESTO, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% EN EL MONTO TOTAL DE LOSRECARGOS. ESTOS BENEFICIOS PODRÁN OTORGARSE A UNA SOLA CASAHABITACIÓN Y QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN ESTE

MUNICIPIO, EN CUYO CASO EL FACULTADO PARA OTORGARLO SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 41.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR ELAYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS DURANTE ELEJERCICIO FISCAL DEL 2013 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTALEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOSLOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, QUE BENEFICIEN A SUCOMUNIDAD.

ARTÍCULO 42.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS NOPREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, ELAYUNTAMIENTO PODRÁ APOYARSE EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUELE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 43.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARAOTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS O DESCUENTOS EN ELPAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, DE ACUERDOCON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA ELESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 44.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN,OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDADINMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS PORAPROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS,CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTOEN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LAPROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN,TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DELESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOSQUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ELAYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOSCONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN,CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR ELARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DELOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICADEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LOSEFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGARREDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIAL O TOTAL DE LOS MONTOS DERECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DECONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUARPAGOS EN PARCIALIDADES, DE ACUERDO CON LAS

DISPOSICIONES QUE ALEFECTO ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 46.- SE FACULTA EN SU CASO, AL ORGANISMO OPERADORMUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE TOTOLAPAN, MORELOS O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS PORCONCEPTO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SUMINISTRO DE PIPAS DEAGUA, CONTRATOS PARA TOMAS NUEVAS, RECONEXIONES Y CONSTANCIASQUE SE EMITAN, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 47.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN PORCONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LASPARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DELAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONESDE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE ELPERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LASCANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 48.- SE FACULTA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLOINTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, A LA CASA DESALUD MUNICIPAL, Y A LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN A RECAUDARLOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN PORSERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTROTIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 49.- LOS CRÉDITOS MUNICIPALES NO CUBIERTOS EN LOS PLAZOSLEGALES ESTABLECIDOS, SE EXIGIRÁN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEGENERÓ LA OBLIGACIÓN, Y CAUSARÁN RECARGOS DEL 2% MENSUAL, PORCONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO HASTA POR UN MONTO DEL 200%.LOS RECARGOS SON INDEPENDIENTES DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y DELAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LAS LEYES FISCALES.

ARTÍCULO 50.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOSMUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN ENMATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y ELGOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTESMUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPAN MORELOS, COMO LO ESTABLECE ELARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y ALBANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN.

ARTÍCULO 52.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO,DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PORLO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁNEN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEFISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 53.- SE PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUEDURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOSPOR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS,PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DEELLO SE DERIVEN, REGISTRANDO EN LIBROS LA TOTALIDAD DEL INGRESO YEL SUBSIDIO OTORGADO, COMO UNA TRANSFERENCIA, ESTO CON EL FIN DEIDENTIFICAR PLENAMENTE EL SUBSIDIO OTORGADO. TAMBIÉN PODRÁAUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUESOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, CONDONANDO EN SU CASO, EL PAGO DE RECARGOS SOBRE LOSMISMOS.

LOS ESTÍMULOS, APOYOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL,SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUECUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁNA CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGOFISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA MUNICIPAL TAMBIÉN PODRÁN SERAPLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, A TODOS LOS INVERSIONISTASQUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO ENMATERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO INDUSTRIAL, DE LA CONSTRUCCIÓN,ARTESANAL O AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 54.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALESPARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIENPREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁRECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, YSE REGISTRARÁN DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERALDE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS QUE AL EFECTO EXPIDAEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- ESTA LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA YLIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MILTRECE. LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY PARA CADA UNO DE LOSCONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DELEJERCICIO.

SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DEESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.5% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO)RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2012, CORRELATIVO ALINCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONAECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBROQUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

TERCERO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUEESTABLECE LA PRESENTE LEY, SOLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTOSE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES PARA LO QUE SEOBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SUFORMULACIÓN.

CUARTO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DEPOLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR; NO PODRÁ SERSANCIONADO CON UNA MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL OSALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SEIMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DEPOLICÍA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

DADO EN ELSALON DE SESIONES DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

EL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”
PRESIDENTE MUNICIPALCONSTITUCIONAL
DE TOTOLAPAN, MORELOS

_____
ING. JESUS ALFARO RAMIÍREZ

SÍNDICO	**REGIDOR**
_____	_____
C. EDGAR NAVA CORTES	**C. ANTONIO NOLASCO PÉREZ**
REGIDOR	**REGIDOR**
_____	_____
C. LÁZARO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	**PROF. ALEJANDRO BELTRÁN ZAMORA**

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

_____
ARQ. FERNANDO PERALTA AVILES

XOCHITEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

EL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 41 FRACCIONES XVI Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS MUNICIPALES SE INTEGRARÁN CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO. LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁN CALCULAR EN BASE AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (S.M.G.V.) APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS PARA LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE CORRESPONDE EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2013.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y

AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 4.- EL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MÓRELOS.

CAPITULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

IMPUESTOS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

DERECHOS

PRODUCTOS

APROVECHAMIENTOS

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 6.- EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CONCEPTO	ESTIMACIÓN 2013
I.- IMPUESTOS	54,592,902.61
II.- DERECHOS	21,971,874.79
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES	623,340.00
IV.- PRODUCTOS	2,693,068.79
V.- APROVECHAMIENTOS	2,865,302.82
VI.- PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES	58,706,515.27
VII.- FONDO DE FISCALIZACIÓN	2,063,365.32

VIII.- CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	2,104,855.28
IX.- APORTACIONES FEDERALES	
A).- RAMO 33	
FONDO III	10,803,308.09
FONDO IV	28,365,510.54
B) RAMO 20	5,700,000.00
X.- APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)	3,948,000.00
XI.- OTROS INGRESOS	2,654,447.68
TOTAL	**197,092,491.19**

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE) SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

PARA EL CASO DE QUE LOS INGRESOS SEAN SUPERIORES AL PRONÓSTICO, SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO, PREVIO CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE CABILDO, QUE DICHOS RECURSOS SEAN UTILIZADOS EN LAS PARTIDAS QUE AUTORICE EL MISMO.

TITULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS
CAPITULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE LA PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DE ACUERDO A LO QUE RESULTE, SOBRE LOS

INMUEBLES CUYA BASE GRAVABLE SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		TASAS
I.-	INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70,000.00	2 AL MILLAR
II.-	SOBRE EL EXCEDENTE A $70,000.00	3 AL MILLAR
III.-	INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR
IV.-	CONSTRUCCIONES EN PREDIOS EJIDALES PAGARÁN CONFORME A LAS FRACCIONES ANTERIORES	

LA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL, SU IMPORTE SE PAGARA EN EL PRIMER MES DEL BIMESTRE EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA CON LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 61 Y 63 DE ESTA MISMA LEY.

ARTÍCULO 8.- SOLO ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, INCISO C PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CAPITULO II
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y DE LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO.

EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y PAGARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

ARTÍCULO 10.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES,

TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 6 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

ARTÍCULO 11.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, DEBERÁN MANIFESTAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR DUPLICADO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACTO O CONTRATO, LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES REALIZADAS ANTE ELLOS, EXPRESANDO:

I.- NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES.

II.- NOMBRE DEL FEDATARIO PÚBLICO Y NÚMERO QUE LE CORRESPONDE A LA NOTARIA. EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA

DISTINTA A LOS ANTERIORES, CON FUNCIONES NOTARIALES, DEBERÁ EXPRESAR SU NOMBRE Y EL CARGO QUE OSTENTA.

III.- FIRMA Y SELLO, EN SU CASO, DEL AUTORIZANTE.

IV.- FECHA EN QUE SE FIRMÓ LA ESCRITURA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO.

V.- NATURALEZA DEL ACTO, CONTRATO O CONCEPTO DE ADQUISICIÓN.

VI.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE.

VII.- VALOR CATASTRAL VIGENTE.

VIII.- VALOR DE LA OPERACIÓN CONSIGNADA EN EL CONTRATO.

IX.- VALOR COMERCIAL.

X.- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

A LA MANIFESTACIÓN SEÑALADA EN ESTE ARTÍCULO, SE ACUMULARÁ COPIA DEL AVALÚO PRACTICADO AL EFECTO, ASÍ COMO COPIA DEL CONTRATO O INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL QUE SE TRASLADE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DE QUE SE TRATE

ARTÍCULO 12.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, ACUMULARÁN AL INSTRUMENTO DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO, COPIA DEL RECIBO DONDE SE ACREDITE HABER PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL Y ENCONTRARSE AL CORRIENTE.

PARA EL CASO DE QUE LAS PERSONAS OBLIGADAS A PAGAR ESTE IMPUESTO, NO LO HICIEREN, LOS FEDATARIOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SE ABSTENDRÁN DE AUTORIZAR EL CONTRATO O ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 13.- LOS REGISTRADORES, NO INSCRIBIRÁN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO, LOS DOCUMENTOS

DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O DE DERECHOS SOBRE LOS MISMOS, SIN CERCIORARSE ANTES, DE QUE SE CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO. LA CITADA ACUMULACIÓN DEBERÁ CONSTAR EN LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO CONTRARIO, LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE TENGAN FUNCIONES NOTARIALES Y LOS REGISTRADORES SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DEL PAGO DEL IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS LEGALES.

ARTÍCULO 14.- EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBERÁ HACERSE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL ACTO O CONTRATO POR EL QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 94BIS-4 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE LLEVE A CABO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES:

I. CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES NO UBICADAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 94BIS-9 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

II. CUANDO EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES NO FUERE CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR, SE APLICARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 2% MENSUAL. NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 94 BIS-10 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 15.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 16.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 17.- ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 18.- LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 19.- EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

TITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE OTORGAN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, SE CAUSARÁN EN EL MOMENTO EN QUE EL PARTICULAR RECIBA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O EN EL MOMENTO EN QUE SE ORIGINE POR PARTE DEL MUNICIPIO, EL IMPORTE DEL GASTO QUE DEBA SER REMUNERADO O PAGADO POR AQUÉL, SALVO EL CASO DE QUE LA DISPOSICIÓN QUE FIJE EL DERECHO, SEÑALE COSA DISTINTA.

ARTÍCULO 21.- SON SUJETOS DE LOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN O RECIBAN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO Y EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD O FUNCIÓN POR LAS QUE RESULTEN BENEFICIADAS POR LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 22.- LA DEPENDENCIA, FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE PRESTE EL SERVICIO POR EL CUAL SE PAGUEN LOS DERECHOS, PROCEDERÁ A LA REALIZACIÓN DEL MISMO, AL PRESENTARLE EL INTERESADO EL RECIBO OFICIAL QUE ACREDITE SU PAGO. NINGÚN OTRO COMPROBANTE JUSTIFICARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE. EL FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO QUE PRESTE ALGÚN SERVICIO POR EL QUE SE CAUSE UN DERECHO, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE SU PAGO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN Y DESTITUCIÓN DE SU CARGO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MUNICIPIO.

SECCIÓN I
AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS

ARTÍCULO 23.- EL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, Y LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, RECAUDARÁN LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE:

A).- SERVICIO DE AGUA POTABLE;

B).- SANEAMIENTO;

C).- DERECHOS DE DOTACIÓN;

D).- POR LA INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA;

E).- POR DERECHO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DEL AGUA POTABLE; (CONTRATO, DONDE YA EXISTA LA INSTALACIÓN).

F).- POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE;

G).- POR DERECHO DE CONEXIÓN AL DRENAJE O AL ALCANTARILLADO;

H).- POR COOPERACIONES DE LOS BENEFICIARIOS;

I).- POR CAMBIO DEL NOMBRE DEL USUARIO YA EXISTENTE;

J).- POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA;

K).- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO ADEUDO; Y

L).-.OTROS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE AGUA POTABLE;

DICHO ORGANISMO Y CONCESIONARIOS A QUE ALUDE ESTA DISPOSICIÓN DEBERÁN CUMPLIR CON LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTABILIDAD Y ORGANIZACIÓN.

EL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE MORELOS Y LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS DEBERÁN DE CLASIFICAR SUS TARIFAS EN RURAL, POPULAR, HABITACIONAL, RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL, ASÍ COMO CONSIDERAR PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS O TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE AUTORIZADAS, LA FRECUENCIA CON LA CUAL SE OTORGA EL SERVICIO, Y LOS COSTOS QUE SE GENERAN PARA LA PRESTACIÓN DEL MISMO.

ADEMÁS EL SISTEMA DE AGUA POTABLE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER UNA CAJA DE RECAUDACIÓN PARA SUS COBROS RESPECTIVOS, EMITIENDO PARA TAL EFECTO EL RECIBO OFICIAL EN LOS FORMATOS QUE SEAN PREVIAMENTE REVISADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBIENDO MANEJAR DICHO SISTEMA ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO, DEBIENDO INELUDIBLE Y DETALLADAMENTE RENDIR AL AYUNTAMIENTO LOS INFORMES FINANCIEROS QUE SEÑALA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE VIGENTE PARA ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ MISMO DEBERÁ PRESENTAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, LOS INFORMES QUE ESTA REQUIERA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR SERÁ CAUSAL DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS O CONCESIONARIOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS.

SECCIÓN II
DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 24.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC.

LA TARIFA MENSUAL CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ LA OBTENIDA COMO RESULTADO DE DIVIDIR EL COSTO ANUAL GLOBAL ACTUALIZADO EROGADO POR EL MUNICIPIO EN LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL NÚMERO DE PREDIOS RÚSTICOS O URBANOS DETECTADOS QUE NO ESTÁN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL RESULTADO SERÁ DIVIDIDO ENTRE DOCE Y EL IMPORTE QUE RESULTE DE ESTA OPERACIÓN SERÁ EL QUE SE COBRE EN CADA RECIBO QUE EXPIDA LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS O URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

SE ENTIENDE COMO «COSTO ANUAL GLOBAL ACTUALIZADO EROGADO» LA SUMA QUE RESULTE DEL TOTAL DE LAS EROGACIONES POR GASTO DIRECTAMENTE INVOLUCRADO CON LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, TRAÍDOS A VALOR PRESENTE TRAS LA APLICACIÓN DE UN FACTOR DE ACTUALIZACIÓN QUE SE OBTENDRÁ PARA EL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE COBRARÁ EL DERECHO, DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, O CUALQUIER INDICADOR QUE EN SU MOMENTO LO SUSTITUYA, DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR ENTRE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, O CUALQUIER INDICADOR QUE EN SU MOMENTO LO SUSTITUYA, CORRESPONDIENTE AL MES NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL AÑO CONSIDERADO COMO INMEDIATO ANTERIOR.

ARTÍCULO 25.- EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁ MENSUALMENTE. EL PAGO SE HARÁ DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL MES EN QUE SE CAUSE EL PAGO, CUANDO SE HAGA EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL O EN LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 26.-PARA EFECTOS DEL COBRO DE ESTE DERECHO LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMPAÑÍA O EMPRESA SUMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO. EN ESTOS CASOS SE DEBERÁ INCLUIR EL IMPORTE DE ESTE DERECHO, EN EL DOCUMENTO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA COMPAÑÍA O LA EMPRESA, DEBIÉNDOSE PAGAR CONJUNTAMENTE CON EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN EL PLAZO Y EN LAS OFICINAS AUTORIZADAS POR ESTA ÚLTIMA.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS O RÚSTICOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL MUNICIPAL.

SECCIÓN III
LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 27.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, QUE SE CAUSARÁ DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA:	
I.- UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, EL PAGO MENSUAL SERÁ DE:	11 A 88 S.M.V.
II.- PREDIOS BALDÍOS EN FRACCIONAMIENTO ANUAL.	2 A 50 S.M.V.
III.- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN POR EVENTO DE:	11 A 172 S.M.V.
IV.- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN.	170 A 187 S.M.V.
V.- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA TRANSPORTADA EN CAMIONETA Ó CAMIÓN CUYAS DIMENSIONES DE CARGA SEAN:	
A)EN VEHÍCULOS CUYA CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA SEA HASTA DE TRES METROS CÚBICOS	4 A 12 S.M.V.
B) EN VEHÍCULOS CUYA CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA SEA DE HASTA SIETE METROS CÚBICOS	5 A 20 S.M.V.
C) EN VEHÍCULOS CUYA CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA SEA DE HASTA CATORCE METROS CÚBICOS.	11 A 35 S.M.V.

SECCIÓN IV
PANTEONES

ARTÍCULO 28.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTOS	CUOTA
I.- REFRENDO EN FOSA POR CADA 7 AÑOS: SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA VIGENTE AL MOMENTO DE REFRENDO EN LA CATEGORÍA CORRESPONDIENTE. LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE UN REFRENDO, EXTINGUE EL DERECHO DEL TITULAR, LOS REFRENDOS SE ENTIENDEN POR INHUMACIONES DE UN SOLO CADÁVER.	
A).- PRIMERA CLASE	6 A 22 S.M.V.
B).- SEGUNDA CLASE	5 A 16 S.M.V.

C).- TERCERA CLASE	5 A 11 S.M.V.
D).- CUARTA CLASE	5 A 8 S.M.V.
E).- INDIGENTES	GRATUITA
II.- POR USO DE FOSA NUEVA:	
A).- PRIMERA CLASE	11 A 26 S.M.V.
B).- SEGUNDA CLASE	10 A 21 S.M.V.
C).- TERCERA CLASE	10 A 17 S.M.V.
D).- CUARTA CLASE	10 A 15 S.M.V.
III.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	5 A 8 S.M.V
B).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	5 A 8 .M.V.
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	GRATUITA
IV.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	1 A 5 S.M.V
V. NICHOS U OSARIOS:	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	5 A 8 S.M.V.
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS DE UN OSARIO COMÚN.	5 A 8 S.M.V.
VI.- SERVICIOS DIVERSOS:	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HRS. ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	1 A 5 S.M.V.
B).- USO CAPILLA ARDIENTE	GRATUITA
C).- USO DE DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN, DE:	1 A 5 S.M.V.
VII.- OTROS SERVICIOS:	
A).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO B).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN, CLASE ÚNICA	1 A 3 S.M.V. 3 A 6 S.M.V.
C).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS O CAPILLAS, DE:	
-TABIQUE O CEMENTO X M2, DE:	1 A 3 S.M.V.
-GRANITO X M2, DE:	4 A 5 S.M.V.
-MÁRMOL X M2, DE :	8 A 9 S.M.V.
-DE MATERIAL NO ESPECIFICADO X M2	5 A 10 S.M.V.
-DERECHOS DE LIMPIEZA POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE.	2 A 4 S.M.V.
-CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE PANTEONES ANUAL	2 A 4 S.M.V.

SECCIÓN V
POR LOS SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 29.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y POR AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS DE:	1 A 10 S.M.V.
II.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS INFERIORES A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE:	05 A 20 S.M.V.
III.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE:	10 A 20 S.M.V.
IV.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS DE:	21 A 100 S.M.V.
V.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS DE:	80 A 150 S.M.V.
VI.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y CENTROS COMERCIALES DE:	151 A 1000 S.M.V.
VII. POR LA AUTORIZACIÓN O VISTO BUENO DEL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE PRETENDAN REALIZAR DENTRO DE ÁREAS NATURALES DEL MUNICIPIO PARA:	.
A) CASA HABITACIÓN O PEQUEÑO COMERCIO (EXCEPTO S.A.R.E.) DE:	1 A 20 S.M.V.
B) COMERCIO MEDIANO O MAYOR A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE:	21 A 100 S.M.V.
C) CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O PLAZA COMERCIAL DE:	101 A 1000 S.M.V.
D) DESARROLLADORES DE:	1000 A 5000 S.M.V.
VIII.-DERRIBO O TALA DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y	

AUTORIZACIÓN :	
- DE 1 A 30 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	1 A 10 S.M.V.
- DE 31 A 60 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	11 A 15 S.M.V.
- DE 61 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	16 A 40 S.M.V.
IX.- CONFORME AL DICTAMEN RESPECTIVO, POR UNIDAD DE:	
- PODAS	GRATUITA
- DERRIBOS	GRATUITA
VIII.- ÚNICAMENTE TRATÁNDOSE DE INMINENTE RIESGO A LA INTEGRIDAD DE LOS CIUDADANOS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, Y DESPUÉS DE EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE POR LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y/O A SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, EL SERVICIO DE PODA Y/O DERRIBO DE ARBOLES.	GRATUITA
IX.- SI SE TRATA DEL DERRIBO DE ÁRBOLES SECOS, CUYA MUERTE SEA DETERMINADA COMO NATURAL POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, EL SERVICIO SE REALIZARÍA SIN COSTO ALGUNO; SI SE TRATA DE MUERTE INDUCIDA SE APLICARÁN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO.	GRATUITA

CAPÍTULO II
POR LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES
SECCIÓN I
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 30 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.15 A 0.50 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 0.50 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.25 A 0.50 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.30 A 0.50 S.M.V.

E).- INDUSTRIAS	0.35 A 0.50 S.M.V.
F).- RESIDENCIA	0.40 A 0.50 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 30 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.V.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 30 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.15 A 0.50 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 0.50 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.25 A 0.50 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.30 A 0.50 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	0.35 A 0.50 S.M.V.
F).-RESIDENCIA	0.40 A 0.50 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO:	0.10 A 0.25 S.M.V.
V.- DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL:	0.20 A 0.55 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA:	
A1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 12 S.M.V.
A2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	5 A 12 S.M.V.
A3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	7 A 12 S.M.V.
A4).- HOTELES Y COMERCIOS	8 A 12 S.M.V.
A5).- INDUSTRIAS	8 A 12 S.M.V.
A6).- RESIDENCIAS	8 A 12 S.M.V.
B).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO:	1.20 A 1.95 S.M.V.
C).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS (POR METRO CÚBICO) :	0.6 A 1 S.M.V.
D).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICO (POR METRO CUBICO)	1 A 2 S.M.V.

E).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO EN :	
E1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 1.50 S.M.V.
E2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	1 A 2 S.M.V.
E3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	1 A 2 S.M.V.
E4).- HOTELES Y COMERCIOS	1 A 3 S.M.V.
E5).- INDUSTRIAS	1 A 3 S.M.V.
E6).- RESIDENCIAS	1 A 3 S.M.V.
F) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL , POR METRO CUADRADO: FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS:	0.30 A 1.20 S.M.V.
G).-PISOS DE ESTACIONAMIENTO, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS POR CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO: COLONIAS Y POBLADOS	0.15 A1 S.M.V.
H).- COLOCACIÓN DE PISOS, LOSETA, O SIMILAR SOBRE FIRME POR METRO CUADRADO	
H1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.10 A 0.50 S.M.V.
H2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.20 A 0.50 S.M.V.
H3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.15 A 0.50 S.M.V.
H4).- HOTELES Y COMERCIOS	0.20 A 0.50 S.M.V.
H5).- INDUSTRIAS	0.30 A 0.50 S.M.V.
H6).- RESIDENCIA	0.35 A 0.50 S.M.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA, DE:	
I1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 15 S.M.V.
I2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	5 A 15 S.M.V.
I3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	10 A 15 S.M.V.
I4).- HOTELES Y COMERCIOS	10 A 15 S.M.V.
I5).- INDUSTRIAS	10 A 15 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS, MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTOS URBANOS, INDUSTRIA POR METRO CUBICO:	0.03 A 0.12 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO, DE:	

A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.05 A 0.18 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.20 A 0.45 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS:	0.22 A 0.50 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.24 A 0.50 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS, DE:	0.24 A 0.55 S.M.V.
F).- RESIDENCIA	0.24 A 0.55 S.M.V.
G).- BANCOS DE EXPLOTACIÓN	0.25 A 0.60 S.M.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.06 A 0.18 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.08 A 0.18 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.10 A 0.30 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.18 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	0.16 A 0.50 S.M.V.
F).- RESIDENCIA	0.16 A 0.50 S.M.V.
G).- CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIÓN, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIA:	0.10 A 0.23 S.M.V.
X.- AMPLIACIONES DE VIGENCIA PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.05 A 0.10 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 A 0.30 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.15 A 0.35 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.18 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	0.16 A 0.50

	S.M.V.
F).- RESIDENCIA	0.16 A 0.50 S.M.V.
G).- CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIÓN, CALLES Y BANQUETAS EN: FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIA:	0.10 A 0.23 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIA Y POBLADOS	0.03 A 0.08 S.M.V.
B).-HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.08 A 0.27 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.30 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	0.08 A 1.05 S.M.V.
F).- RESIDENCIA	0.08 A 0.27 S.M.V.
G).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIAS:	0.04 A 0.30 S.M.V.
H).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
H1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.02 A 0.10 S.M.V.
H2).-HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.18 S.M.V.
H3)- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	0.05 A 0.27 S.M.V.
H4).- HOTELES Y COMERCIOS,	0.06 A 0.20 S.M.V.
H5)- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.30 S.M.V.
H6).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.08 A 0.50 S.M.V.
H7).- RESIDENCIAS	0.05 A 0.27 S.M.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS, SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, DE:	0.02 A 1 S.M.V.
XIII.- REPOSICIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIA Y POBLADOS	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS,	0.03 A 0.10 S.M.V.

C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS:	0.05 A 0.12 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.16 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS,	0.08 A 0.23 S.M.V.
F).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS, DE:	0.03 A 0.10 S.M.V.
G).- RESIDENCIAS	0.05 A 0.12 S.M.V.
XIV.- APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.15 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS	0.08 A 0.61 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS,	0.09 A 0.40 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS,	0.14 A 0.55 S.M.V.
F).- RESIDENCIAS	0.08 A 0.61 S.M.V.
XV.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES POR METRO CUADRADO DE:	0.30 A 0.55 S.M.V.
XVI.- ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.03 A 0.8 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 1 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.20 A 2.30 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.30 A 1.50 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	0.30 A 1.50 S.M.V.
F).- RESIDENCIAS	0.20 A 2.30 S.M.V.

XVII- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 1.5 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	2 A 3 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	5 A 7 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS,	2.50 A 6 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	7 A 8 S.M.V.
F).- RESIDENCIAS	5 A 7 S.M.V.
XVIII.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	2 A 4S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	2.50 A 4.50 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	4.23 A 8.27 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS,	3 A 6 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	3.80 A 8 S.M.V.
F).- RESIDENCIAS	4.23 A 8.27 S.M.V.

XIX.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA) POR METRO CUADRADO DE PREDIO:

DESCRIPCIÓN	H1	H2	H3 Y H4	USOS MIXTOS	OTROS
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO POR M2 DE PREDIO	S.M.V.	S.M.V.	S.M.V.	S.M.V.	S.M.V.
A).- USOS HABITACIONALES (VIVIENDAS EN COLONIA POPULAR)	0.10	0.06	0.03	0.15	0.06
A1).- INDUSTRIAS	0.25	0.20	0.10	0.20	0.20
A2).- INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	0.30	0.25	0.15	0.25	0.25
A3).- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	0.10	0.06	0.05	0.15	0.06
A4).- TRAILER PARK	0.08	0.06	0.05	0.10	0.06
A5). FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.20	0.10	0.04	0.20	0.10
A6).- RESIDENCIAS	0.30	0.25	0.20	0.30	0.30
B).- ALMACENAMIENTO Y ABASTO	0.10	0.06	0.03	0.015	0.06
C).- TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.13	0.10	0.04	0.10	0.10
D).- TIENDAS DE AUTOSERVICIOS	0.15	0.10	0.10	0.12	0.10

E).- TIENDAS DE DEPARTAMENTOS	0.25	0.20	0.15	0.25	0.20
F).- CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	0.30	0.25	0.20	0.30	0.25
G).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	0.15	0.12	0.08	0.15	0.10
H).- TIENDAS DE SERVICIOS	0.13	0.10	0.04	0.10	0.10
I).- EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	0.12	0.10	0.04	0.10	0.10
J).- CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	0.10	0.08	0.06	0.10	0.10
K).- CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	0.08	0.06	0.04	0.06	0.10
L).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.25	0.20	0.10	0.20	0.20
M).- EXHIBICIONES	0.15	0.10	0.10	0.12	0.10
N).- CENTROS DE INFORMACIÓN	0.13	0.10	0.05	0.10	0.10
O).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.25	0.20	0.10	0.20	0.10
P).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.25	0.20	0.10	0.25	0.10
Q).- CENTROS DE ENTRENAMIENTO	0.30	0.20	0.10	0.40	0.10
R).- CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	0.15	0.10	0.10	0.15	0.10
S).- ALOJAMIENTO	0.15	0.12	0.10	0.20	0.10
T).- SERVICIOS FUNERARIOS	0.15	0.10	0.08	0.12	0.10
U).- TRANSPORTES TERRESTRES	0.13	0.10	0.04	0.10	0.10
V).- INMUEBLES PARA COMUNICACIONES	0.13	0.10	0.04	0.10	0.10
W).- MICROINDUSTRIAS	0.08	0.06	0.04	0.60	0.10
X).- OTROS NO CONSIDERADOS	0.30	0.20	0.10	0.40	0.10
Y).- CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	0.15	0.10	0.10	0.15	0.10
Z).- ANTENAS DE CUALQUIER TIPO PARA COMUNICACIONES	2.25	2.75	3.00	3.25	0.10
AA).- ANUNCIOS DE 8 A 50 M2 DE ÁREA CUBIERTA DE CARTELERA	4.00	5.00	6.00	7.50	0.10
AB).- CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES: CON PREDIO MENOR A 1,000 M2.	0.20	0.18	0.15	0.12	0.06

XX.- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO DE:

A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	5 A 8 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	6 A 12 S.M.V.
C).- RESIDENCIAS	10 A 25 S.M.V.

D).- HOTELES, COMERCIOS E INDUSTRIAS	15 A 30 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	16 A 60 S.M.V.
XXI.-APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE A DIVIDIR PARA:	
A).- VIVIENDAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO	0.01 A 0.033 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.10 S.M.V.
C).- RESIDENCIAS	0.04 A 0.10 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.20 A 0.25 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	0.28 A 0.32 S.M.V.
F).- VIVIENDA EN COLONIAS Y POBLADOS	0.012 A 0.030 S.M.V.
G).- OTROS (NO ESPECIFICADOS EN LA LISTA)	0.015 A 0.035 S.M.V.
XXII.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.10 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.04 A 0.08 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.05 A 0.06 S.M.V.
XXIII.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RELOTIFICACIONES, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO; (LICENCIA DE USO DE SUELO) :	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO:	0.02 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.015 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.005 A 0.030 S.M.V.

XXIV.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.015 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.12 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.002 A 0.033 S.M.V.

XXV.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.03 A 0.08 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 A 0.04 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.02 A 0.05 S.M.V.
XXVI.- APROBACIÓN DE PROYECTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR METRO CUADRADO DE PREDIO:	
A).- VIVIENDAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO:	0.01 A 0.05 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.06 S.M.V.
C).- RESIDENCIAS	0.17 A 0.20 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.14 A 0.20 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	0.20 A 0.25 S.M.V.
F).- VIVIENDA EN COLONIA POPULAR	0.01 A 0.02 S.M.V.
G).- OTROS (NO ESPECIFICADOS EN LA LISTA)	0.01 A 0.02 S.M.V.

LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DIVISIÓN, FUSIÓN O MODIFICACIÓN IMPROCEDENTES (NO FACTIBLES) NO CAUSARAN MONTO DE PAGO.

XXVII.- SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y	0.01 A 0.03 S.M.V.

CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS:	
XXVIII.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA:	2.30 A 5 S.M.V.
B).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL:	1.10 A 3 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO:	1.10 A 3 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO:	3.30 A 7.50 S.M.V.
XXIX.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN:	0.08 A 0.10 S.M.V.
XXX.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.02 A 0.05 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.03 A 0.08 S.M.V.
C).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS:	0.10 A 0.20 S.M.V.
D).- HOTELES, COMERCIOS:	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS:	0.10 A 0.20 S.M.V.
F).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.03 A 0.08 S.M.V.
G).- RESIDENCIAS	0.10 A 0.20 S.M.V.
XXXI.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO:	0.08 A 3 S.M.V.
XXXII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO:	1 A 100 S.M.V.

SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE, ASÍ MISMO SE LE SOLICITARA FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

XXXIII.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO:	25 A 50 S.M.V.

XXXIV.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA:	10 A 20 S.M.V.
XXXV.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CANALIZACIÓN DE CABLEADO, FIBRA ÓPTICA, OTROS, POR METRO LINEAL	4 A 7.50 S.M.V.
B).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL:	
B1).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	1 A 15 S.M.V.
B2).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	14 A 55 S.M.V.
B3).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	14 A 135 S.M.V.
B4).- INDUSTRIAS:	84 A 200 S.M.V.
C).-EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.10, POR METRO LINEAL:	
C1).- PAVIMENTO DE CONCRETO	1.5 A 3 S.M.V.
C2).- PAVIMENTO ASFALTICO	1.3 A 3 S.M.V.
C3).- PAVIMENTO PETREO	1 S.M.V.
C4).- EN TERRACERÍA	0.16 A 1 S.M.V.
XXXVI.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, UNA SOLA VEZ:	0.12 A 0.20 S.M.V.
XXXVII.-OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO O METRO LINEAL SEGÚN SEA EL CASO.	1 A 10 S.M.V.
XXXVIII.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE CARTELERA:	
A).- POR DICTAMEN	3 A 5 S.M.V.
B).- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIO	
B1).- ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	
B1A).- DE 8 A 24 M2:	3 A 5 S.M.V.
B2A).- DE 24.1 A 36 M2:	5 A 7 S.M.V.
B3A).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	7 A 9 S.M.V.
C).- ESPECTACULARES DE 8 A 50M2 DE CARTELERA SOBRE ESTRUCTURA	

METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO Y/O CON POSTE (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA.	
C1).- DE 8 A 24 M2	3 A 5 S.M.V.
C2).- DE 24.1 A 36 M2 DE:	5 A 7 S.M.V.
C3).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	7 A 9 S.M.V.
C4).- EXCAVACIÓN POR M3	0.50 A 1.50 S.M.V.
C5).- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	0.50 A 1.50 S.M.V.
D).- ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA ADOSADA A FACHADAS O BARDAS:	
D1).- DE 8 A 24 M2 DE :	3 A 5 S.M.V.
D2).- DE 24.1 A 36 DE:	5 A 7 S.M.V.
D3).- DE 36.1 A 50M2 DE:	7 A 9 S.M.V.
E).- ADICIONALMENTE: CON POSTE POR ML DE ALTURA	
E1).- EXCAVACIÓN POR M3	0.50 A 1.5 S.M.V.
E2).- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	0.50 A 1.5 S.M.V.
E3).- CON POSTE POR ML DE ALTURA	1 A 1.50 S.M.V.
F).- POR OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIOS, INCLUYE SUPERVISIÓN POR M2 DE CARTELERA	
F1).- HASTA 24 M2 DE:	0.10 A 0.14 S.M.V.
F2).- DE 24.1 A 36 M2 DE:	0.15 A 0.30 S.M.V.
F3).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	0.31 A 0.45 S.M.V.
G).- INSTALACIÓN DE ANUNCIOS MENORES DE 8 M2 CON DICTAMEN TÉCNICO CON SOPORTE DE HERRERÍA O SIMILAR SEMIFIJO	1 A 5 S.M.V.
XXXIX.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 1.0 METROS Y CIMENTACIÓN POR METRO LINEAL, DE:	
A1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.12 A 0.50 S.M.V.
A2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.20 A 0.50 S.M.V.
A3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.13 A 0.50 S.M.V.
A4).- HOTELES Y COMERCIOS	0.25 A 0.50 S.M.V.
A5).- INDUSTRIAS	0.25 A 0.50

	S.M.V.
A6).- RESIDENCIAS	0.13 A 0.50 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.0 METROS, POR METRO LINEAL:	
B1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.23 A 1 S.M.V.
B2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.4 A 1 S.M.V.
B3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.25 A 1 S.M.V.
B4).- HOTELES Y COMERCIOS	0.5 A 1 S.M.V.
B5).- INDUSTRIAS	0.5 A 1 S.M.V.
B6).- RESIDENCIAS	0.25 A 1 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	
C1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.3 A 3 S.M.V.
C2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 3 S.M.V.
C3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.27 A 3 S.M.V.
C4).- HOTELES Y COMERCIOS	2.5 A 3 S.M.V.
C5).- INDUSTRIAS	0.30 A 3 S.M.V.
C6).- RESIDENCIAS	0.30 A 3 S.M.V.
D).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL:	
D1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.35 A 3 S.M.V.
D2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	1 A 3 S.M.V.
D3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	1 A 3 S.M.V.
D4).- HOTELES Y COMERCIOS	2 A 3 S.M.V.
D5).- INDUSTRIAS	2 A 3 S.M.V.
D6).- RESIDENCIAS	1 A 3 S.M.V.
REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ DEL 50 % EN DERECHOS Y UN ESTÍMULO DEL 100% DE REDUCCIÓN EN LOS RECARGOS.	

XL.- INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO DE COMUNICACIONES, Y SERVICIOS AL PÚBLICO (MAS CONSTRUCCIÓN); POR PIEZA:	
A).- POR INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO PARA TELEFONÍA Y/O COMUNICACIÓN:	5 A 10 S.M.V.
B).- POR INSTALACIÓN DE CAJERO AUTOMÁTICO:	50 A 60 S.M.V.
XLI.- POR INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO (MAS CONSTRUCCIÓN)	
A).- POR BASE PARA COLOCAR ANTENA M2	5 S.M.V.
B).- ANTENA POR ML DE ALTURA	6 S.M.V.
XLII.- MULTAS	
A).- POR CONSTRUCCIONES SIN CUMPLIR CON LAS NORMAS TÉCNICAS, ESPECIFICACIONES O DEL DISEÑO DEL PROYECTO APROBADO DE:	40 A 1500 S.M.V.
B).- POR NO CUMPLIR CON LA ORDEN DE SUSPENDER DE:	150 10000 S.M.V.
XLIII.- POR OTORGAMIENTO DE:	
A).- REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA DE:	15 A 30 S.M.V.
B).- REGISTRO DE CORRESPONSABLE DE:	15 A 30 S.M.V.

ESTOS CONCEPTOS PODRÁN SER OBJETO DE LA APLICACIÓN DE DESCUENTO POR PARTE DEL CABILDO MUNICIPAL HASTA POR UN MONTO DEL 50%. LAS VIVIENDAS EN COLONIAS, POBLADOS, DE INTERÉS SOCIAL O TIPO POPULAR QUE SE ENCUENTRAN LOCALIZADAS EN ZONAS RURALES O SEMIURBANAS, LES SERÁ APLICABLE LA CUOTA MÍNIMA QUE ESTABLECE EN ESTA SECCIÓN.

LOS DERECHOS CONTENIDOS EN ESTE APARTADO SE CAUSARAN DE ACUERDO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL CONTRIBUYENTE Y EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA ZONIFICACIÓN QUE DETERMINE EL CATASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 31.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	0.01
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	0.03
B1.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	0.03

B2.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	HASTA 1.5 S.M.V.
- POR TRES LOTES:	HASTA 10 S.M.V.
- POR CUATRO LOTES:	HASTA 20 S.M.V.
- POR CINCO LOTES O MÁS:	HASTA 30 S.M.V.
B3.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	0.03
B4.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	0.05
B5.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 S.M.V.
B6.- DE MÁS DE SEIS MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 S.M.V.
B7.- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	20 A 30 S.M.V.
C).- POR LICENCIAS	
C1.- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	50 S.M.V.
C2.-DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	10 S.M.V.
C3. DE RELOTIFICACIONES DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARIA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	0.05
C4. DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	20 A 30 S.M.V.
D).- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
D1.- DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	0.05
E).-POR LA SUPERVISIÓN	
E1.- POR LA SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTANTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS PUBLICAS	0.03
F).- COOPERACIÓN PARA AULAS	
F1.- POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTO	0.01
G).- COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	
G1.- EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA	0.01

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	
G2.- EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1 A 5 S.M.V.
LOS DERECHOS SE PAGARAN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	

SECCIÓN II
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO
I.- EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES
II.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES , SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS , EN LAS CUALES SE CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES , LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

NUM.	SERVICIO	TIEMPO DE GESTIÓN	CUOTA	TIEMPO DE GESTIÓN	CUOTA	TIEMPO DE GESTIÓN	CUOTA
1	AVALÚO CATASTRAL		3 S.M.V.				
2	CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO POR NUEVO AVALUÓ PARA NOTIFICACIÓN		3 S.M.V.				
3	CCERTIFICACIÓN DE VALORES ART. 104 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO	72 HRS	4 S.M.V.	24 S.M.V.	6 S.M.V.	MISMO DÍA	8 S.M.V.
4	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	72 HRS	4 S.M.V.	24 HRS	6 S.M.V.	MISMO DÍA	8 S.M.V
5	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	72 HRS	4 S.M.V.	24 HRS	6 S.M.V.	MISMO DÍA	8 S.M.V.
6	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	72 HRS	4 S.M.V.	24 HRS	6 S.M.V.	MISMO DÍA	8 S.M.V.
7	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
8	CCOPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO HASTA 0.60X A 0.90 MTS. (EN OFICINAS CENTRALES)	1HR	6 S.M.V.				
9	COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL	1HR	4 S.M.V.				
10	CCORRECCIÓN DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y-0 DEL PREDIO(POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	72 HRS	4 S.M.V.	24 HRS	6 S.M.V.	MISMO DÍA	8 S.M.V.
11	CORRECCIÓN DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO. (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	72 HRS	4 S.M.V.	24 HRS	6S.M.V	MISMO DÍA	8 S.M.V.
12	DERECHOS DE INFORMACIÓN UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE	MISMO DÍA	4 S.M.V.				
13	DIVISIÓN DE PREDIO (HASTA 30 PREDIOS)	8 DÍAS HÁBILES	4 S.M.V. POR CADA PREDIO				
14	FUSIÓN DE PREDIOS	6 DÍAS HÁBILES	2 S.M.V. POR CADA PREDIO				

15	INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN	6 DÍAS HÁBILES	4 S.M.V.	CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LAS POBLACIONES MÁS DE 1 DÍA DE S.M.V. POR CADA 10 KM.			
16	INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN DE PREDIO CLAVE Y PROPIETARIO.)	72 HRS	4 S.M.V.				
17	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO O 8 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
18	MMANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE TENGA PLANTA DE CONJUNTO	5 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTO DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN MÁS AVALUÓ CATASTRAL				
19	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO O 6 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN				
20	PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO ESCALA 1.120,000	1 HRS	8 S.M.V.				
21	PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO 1.170,000	1HR	10 S.M.V.				
22	RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	10 DÍAS HÁBILES	4 S.M.V.				
23	REGISTRO ALTA DE PREDIO URBANO COMUNAL EJIDAL	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO O 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
24	SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	72 HRS	4 S.M.V.	24 HRS	6 S.M.V.	MISMO DÍA	8 S.M.V.

NOTAS

1. EL HORARIO DE SERVICIO ES DE 8:00 A 17:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, EXCEPTO LOS DÍAS FESTIVOS.
2. EN TODA SOLICITUD DE SERVICIOS LE DEBEN ENTREGAR UNA COPIA DE LA ORDEN DE TRABAJO COMO COMPROBANTE.
3. LAS CUOTAS SE RIGEN CON BASE AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, MÁS EL 25 % DE IMPUESTO ADICIONAL.
4. LOS DERECHOS POR SERVICIOS NO ESPECIFICADOS EN ESTA LEY SERÁN DETERMINADOS POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CONCEPTOS Y COSTOS DE ÁREAS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN

CONCEPTOS	CUOTA
1.- DE 001 A 5000 M2 MISMO DIA	8 S.M.V.
2.- DE 001 A 5000 M2 24 HORAS	6 S.M.V.
3.- DE 001 A 5000 M2 72 HORAS	4 S.M.V.
4.- DE 5001 A 10000 M2 MISMO DÍA	10 S.M.V.
5.- DE 5001 A 10000 M2 24 HORAS	8 S.M.V.
6.- DE 5001 A 10000 M2 72 HORAS	6 S.M.V.
7.- DE 10001 A 15000 M2 MISMO DÍA	15 S.M.V.
8.- DE 10001 A 15000 M2 24 HORAS	12 S.M.V.
9.- DE 10001 A 15000 M2 72 HORAS	8 S.M.V.
10.- DE 15001 A 30000 M2 MISMO DÍA	20 S.M.V.
11.- DE 15001 A 30000 M2 24 HORAS	15 S.M.V.
12.- DE 15001 A 30000 M2 72 HORAS	10 S.M.V.
13.- DE 30001 A 50000 M2 MISMO DÍA	25 S.M.V.
14.- DE 30001 A 50000 M2 24 HORAS	20 S.M.V.
15.- DE 30001 A 50000 M2 72 HORAS	15 S.M.V.
16.- DE 50001 A 100000 M2 MISMO DÍA	30 S.M.V.
17.- DE 50001 A 100000 M2 24 HORAS	25 S.M.V.
18.- DE 50001 A 100000 M2 72 HORAS	15 S.M.V.
19.- DESPUÉS DE 100000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10000 M2.	

LEVANTAMIENTOS

CONCEPTO	CUOTA
1.- LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1000 M2	8 S.M.V.
2.- LEVANTAMIENTO DOS DE 1001 A 5000 M2	12 S.M.V.
3.- LEVANTAMIENTO TRES DE 5001 A 10000 M2	16 S.M.V.
4.- LEVANTAMIENTO CUATRO DE 10001 A 15000M2	20 S.M.V.
5.- LEVANTAMIENTO CINCO DE 15001 A 20000 M2	25 S.M.V.
6.- LEVANTAMIENTO SEIS DE 20001 A 25000 M2	28 S.M.V.
7.- LEVANTAMIENTO SIETE DE 25001 A 30000 M2	30 S.M.V.
8.- LEVANTAMIENTO OCHO DE 30001 A 35000 M2	32 S.M.V.
9.- LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35001 A 40000 M2	35 S.M.V.
10.- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5000 M2	

LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ESTARÁN FACULTADAS PARA APLICAR REDUCCIONES TOTALES O PARCIALES A LAS CONTRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE TÍTULO

SECCIÓN III
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

.**ARTÍCULO 33.-** LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.1 POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A).-POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	30 A 200 S.M.V.
B).-POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	10 A 150 S.M.V.
C).-POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 A 100 S.M.V.
D)- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 75 S.M.V.
E).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO:	1 A 50 S.M.V.
F).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL:	100 A 500 S.M.V.
G)- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL, DE:	1 A 50 S.M.V.
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL, DE:	1 A 50 S.M.V.
I)POR PERIFONEO, VOCEO O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO DE AUDIO (MENSUAL)	1 A 50 S.M.V.
J) POR ANUNCIOS PUBLICITARIOS ADOSADOS A CASETAS TELEFÓNICAS (MENSUAL)	1 A 50 S.M.V.

SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIO DEL PAGO DE ESTA CONTRIBUCIÓN LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O USUFRUCTUARIOS QUE EXPLOTEN, COMERCIALICEN U OBTENGAN UN BENEFICIO ECONÓMICO.

SECCION IV
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 34.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO:	
A).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA:	1 S.M.V.
B).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA:	1 S.M.V.
C).- EXPEDICIÓN DE MODO HONESTO DE VIVIR (INGRESOS):	1 S.M.V.
D).- CONSTANCIA DE ORIGEN	1 A 2 S.M.V.
E).- COPIAS CERTIFICADAS TRÁMITES DIVERSOS:	1 A 2 S.M.V.
F).- BÚSQUEDAS DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL:	1 S.M.V.
G).- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE MATRÍCULA DEL S.M.N.	1 S.M.V.
II.- DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL,:	
A).- DISTINTIVO PARA DISCAPACITADOS	1 S.M.V.
B).- CERTIFICACIÓN DE NO INFRACCIÓN EN CASOS DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN Y/O PLACAS DE VEHÍCULO	1 S.M.V.
III.-POR SERVICIOS DIVERSOS:	
1).- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 20 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO DE:	3 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	1 A 4 S.M.V.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS DE:	1 A 4 S.M.V.
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS DE:	1 A 2 S.M.V.
2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE DE:	1 A 2 S.M.V.
F).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS DE:	1 A 3 S.M.V.
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES DE:	1 A 3 S.M.V.
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	
1.- A DOS ESPACIOS DE:	1 A 3 S.M.V.
2.- A UN ESPACIO DE:	1 A 3 S.M.V.
I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	2 A 5 S.M.V.
J).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K" DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
K).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	1 A 10 S.M.V.

L).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	1 A 10 S.M.V.
IV.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL JUZGADO DE PAZ:	
A).- ACTAS PÉRDIDAS O EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	3 S.M.V.
B).- CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA Y CARTAS PODER	3 S.M.V.
C).- COPIA CERTIFICADA DE AUTOS JUDICIALES	3 S.M.V.
D).- CONSTANCIAS DE HECHOS	1 S.M.V.
E).- CONSTANCIAS DE ALUMBRAMIENTO	1 S.M.V.
F).- ACTAS DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA REGISTRO EXTEMPORÁNEO (NACIMIENTO)	GRATUITOS
G).- CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	1 S.M.V
H).-EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE CONCUBINATO CON INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	3 S.M.V.
I).- CONVENIOS ENTRE PARTICULARES	1 S.M.V.
V.- JUZGADO CÍVICO:	
A).- ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS:	1 A 3 S.M.V.
B).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS VARIAS:	1 A 3 S.M.V.
VI.- OTRAS	
A).- POR LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL EN VERSIÓN PÚBLICA, POR HOJA:	0.25 S.M.V.
B)- POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO MAYOR DE UN AÑO Y MENOR A CINCO AÑOS,	2 A 6 S.M.V.
C).- POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO MAYOR DE CINCO A DIEZ AÑOS	5 A 10 S.M.V.
D) POR LA CONVERSIÓN EN MEDIO ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS (ESCANEO) POR HOJA TAMAÑO CARTA U OFICIO.	1 A 4
PARA LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS. TRATÁNDOSE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS O CONSTANCIAS, DEBERÁN COBRARSE INVARIABLEMENTE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY EN CADA CASO. EN LOS CASOS DE EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN CON MOTIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, SOLO PODRÁ EXPEDIRLA PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS; Y SEÑALARÁ EL PLAZO EN EL CUAL SE GENERE LA VERSIÓN PÚBLICA O BIEN	

LA EXPEDICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, ATENDIENDO A LA ANTIGÜEDAD O AL VOLUMEN DE LA MISMA. NO ES APLICABLE LA FIGURA DE POSITIVA FICTA QUE ALUDE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, TRATÁNDOSE DE CERTIFICACIONES O EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS CUYO COBRO ESTE REGULADO POR LA PRESENTE LEY. LA CONVERSIÓN DE DOCUMENTOS A MEDIOS ELECTRÓNICOS IMPLICA LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, EL PERSONAL DESIGNADO PARA ELLO Y EL PROCESO DE CONVERSIÓN DESTINADO DE ACUERDO CON EL VOLUMEN DE LA INFORMACIÓN.	

SECCIÓN V
OTROS NO ESPECIFICADOS
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CUANDO MEDIE SOLICITUD, SE LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTOS	TARIFA
I.- COPIAS SIMPLES, TAMAÑO CARTA U OFICIO, POR CADA UNA:	$1.00 PESOS
II.- MEDIOS ELECTRÓNICOS:	
A).-DISCO COMPACTO:	$20.00 PESOS
B).- DISCO DE VIDEO COMPACTO:	$25.00 PESOS
III.- POR OTROS MEDIOS, DEPENDIENDO DEL COSTO DE RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES EMPLEADOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN:	DE 0.5 A 5 S.M.V.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO; SIEMPRE QUE SE TRATE DE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES NO CERTIFICADAS.

CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, NO CAUSARÁN LAS CONTRIBUCIONES QUE SE PREVÉN EN EL PRESENTE ARTÍCULO, CUANDO LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD QUE EXCLUSIVAMENTE OBEDEZCA AL ACCESO DE DATOS PERSONALES A LA CORRECCIÓN DE ESTOS.

CON LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

SECCIÓN VI
POR LOS SERVICIOS DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 36.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTOS	CUOTA
I. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
1.- ORDINARIAS:	1 S.M.V.
B).- REGISTRO DE NACIMIENTOS.	
1.- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITOS
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITOS
3.- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS DOS AÑOS OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITOS
4.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2 S.M.V.
5.- REGISTRO DE ADOPCIONES:	6 S.M.V.
C).- REGISTRO DE MATRIMONIOS.	
1.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	7 S.M.V.
2.- EN DOMICILIOS PARTICULARES DE LUNES A VIERNES:	14 S.M.V
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES, FIN DE SEMANA (SÁBADOS Y DÍAS FESTIVOS)	30 S.M.V.
4.- EN SALONES Y JARDINES DE LUNES A VIERNES	40 S.M.V.
5.- EN HACIENDAS, DE LUNES A VIERNES	45 S.M.V.
6.- SALONES Y JARDINES FIN DE SEMANA Y DÍAS FESTIVOS	45 S.M.V.
7.- EN HACIENDAS, FIN DE SEMANA Y DÍAS FESTIVOS	52 S.M.V..
6- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, DE:	5 S.M.V.
D).- REGISTRO DE DIVORCIOS:	12 S.M.V.
E).- DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	50 S.M.V.
F).-ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL	2 S.M.V.
G).-ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	2 S.M.V.
H).-EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	1 S.M.V.
I).- INSERCIONES.	
1.- EN ACTAS DE MATRIMONIO:	4 S.M.V
2.- EN ACTAS DE NACIMIENTO:	4 S.M.V
3.- EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	4 S.M.V
4.- EN OTRO TIPO DE ACTAS:	4 S.M.V

J).- COTEJO DE ACTAS:	1 S.M.V
K).-CERTIFICACIONES DE ACTAS:	1 S.M.V.
L).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	1 S.M.V.
M).-REGISTRO DE DEFUNCIÓN:	2 S.M.V.
N).- CORRECCIÓN DE ACTAS:	2 S.M.V
O).- BÚSQUEDAS.	1 S.M.V.
1.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS:	GRATUITO
2- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS:	1 S.M.V
3.- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES:	1 S.M.V.
4.- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:	1 S.M.V
5.- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES:	1 S.M.V
P).- REGISTROS DE NIÑOS FINADOS:	1 S.M.V.
Q).- SERVICIOS DE GUARDIA:	2 S.M.V
R).- TRASLADOS DE CADÁVER FUERA DEL ESTADO:	1 S.M.V
S).- TRASLADOS DE CADÁVER DENTRO DEL ESTADO:	1 S.M.V.
T).- TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL PAÍS	1 S.M.V.
U).- CREMACIONES:	
V).-ORDEN DE INHUMACIÓN Y CREMACIÓN	1 S.M.V
W).-POR ORDEN DE EXHUMACIÓN DE RESTOS PREMATUROS Y A SOLICITUD DE PARTICULARES O POR DECISIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	2 S.M.V.
X).- ORDEN DE EXHUMACIÓN DE RESTOS ÁRIDOS	2 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE AUTORIZA A LA TESORERÍA MUNICIPAL A MINISTRAR ÚNICAMENTE EL PAGO POR CONCEPTO DE VIÁTICOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS POR EL TITULAR DEL REGISTRO CIVIL CUANDO POR SUS FUNCIONES SE EFECTÚEN FUERA DE HORAS HÁBILES O FUERA DE LAS OFICINAS OFICIALES

SECCIÓN VII
EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 37.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES QUE REQUIERAN DE LICENCIA O PERMISO PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁN CUBRIR LOS

REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 38.- EN LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO, REFRENDO, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN O AMPLIACIÓN DE HORARIOS POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O SE PERMITA EL CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA LICENCIA NUEVA, DE:	
1).- CLUBES Y CASINOS: (PERMISOS OTORGADOS POR AUTORIDADES FEDERALES)	1000 A 1500 S.M.V.
2).- SALÓN DE FIESTA, JARDINES O INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL USO DE EVENTOS SOCIALES.	150 A 1000 S.M.V.
3).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA.	30 A 100 S.M.V.
4).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	40 A 170S.M.V.
5).-ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD SEA LA VENTA DE CERVEZA EN ENVASE ABIERTO CON EL CONSUMO DE ALIMENTOS	50 A 120 S.M.V.
6).-ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD SEA DE RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN EMBASE ABIERTO AL COPEO CON EL CONSUMO DE ALIMENTOS	60 A 150 S.M.V.
7).- ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD PREPONDERANTE SEA DE BAR DE DISCOTECAS CON EL CONSUMO DE ENVASE ABIERTO AL COPEO CERVEZA, VINOS Y LICORES.	150 A 800 S.M.V.
8).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	160 A 1500 S.M.V.
9).- PULQUERÍAS.	30 A 200 S.M.V.
10).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	50 A 200 S.M.V.
11).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	60 A 250 S.M.V.
12).- BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	115 A 250 S.M.V.
13).- DEPÓSITO DE CERVEZA.	70 A 350 SMV
14).- ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA LA VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	100 A 300 S.M.V
15).- HOTEL O MOTEL CON RESTAURANTE BAR Y/O CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	100 A 700 S.M.V.
16) OTROS NO CONSIDERADOS CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS.	10 A 1500 S.M.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO A CUBRIR POR EL CONTRIBUYENTE SE TOMARÁ EN CUENTA COMO FACTOR LA SUPERFICIE CONSTRUIDA Y LA ZONIFICACIÓN DETERMINADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL	
II.- POR LA REVALIDACIÓN O REFRENDO ANUAL, DE:	
1).- CLUBES Y CASINOS:	50 A 600 S.M.V.
2).- SALÓN DE FIESTAS:	20 A 500 S.M.V.
3).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA:	4 A 40 S.M.V.
4).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA:	5 A 50 S.M.V.
5).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS:	7 A 30 S.M.V.
6).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	7 A 50 S.M.V.
7).- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	7 A 50 S.M.V.
8).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	7 A 80 S.M.V.
9).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	7 A 70 S.M.V.
10).- LOS PUNTOS 5, 6, 7, 8 Y 9 CON VENTA DE VINOS Y LICORES.	10 A 80 S.M.V.
11).- RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA , VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	10 A 100 S.M.V.
12).- RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 S.M.V.
13).- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	20 A 350 S.M.V.
14).- RESTAURANTE BAR	18 A 100 S.M.V.
15).- DISCOTECAS	20 A 150 S.M.V.
16).- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	30 A 250 S.M.V.
17).- MINI SÚPER- ULTRAMARINOS.	20 A 150 S.M.V.
18).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO.	100 A 1200 S.M.V.
19).- BARES Y CANTINAS.	20 A 350 S.M.V.
20).- PULQUERÍAS.	10 A 100 S.M.V.
21).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	13 A 180 S.M.V.
22).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	15 A 150 S.M.V.
23).- BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 A 150 S.M.V.
24).- DEPÓSITO DE CERVEZA.	60 A 350 S.M.V
25).- HOTEL RESTAURANTE BAR	60 A 300 S.M.V.
26) OTROS NO ESPECIFICADOS CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS	10 A 800 S.M.V.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO A CUBRIR POR EL CONTRIBUYENTE SE TOMARÁ EN CUENTA COMO FACTOR LA SUPERFICIE CONSTRUIDA Y LA ZONIFICACIÓN DETERMINADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL	
III.- POR EL PERMISO, DE:	
1).- DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR LUGAR)	5 A 40 S.M.V.
2).- PERMISO (EVENTO POR DÍA)	5 A 200 S.M.V.
3).- POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE:	
A).- CAMBIO DE DOMICILIO.	5 A 20 S.M.V.
B).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5 A 20 S.M.V.
C).- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	5 A 20 S.M.V.
D).- CAMBIO DE PROPIETARIO	5 A 20 S.M.V.
IV.- POR LA AMPLIACIÓN DE HORARIO ACTIVIDADES (ANUAL)	
POR HORA :	
1).-ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	5 A 80 S.M.V.
2).- AUTOSERVICIO	0.8 A 20 S.M.V.
3).- RESTAURANTE - BAR	0.20 A 25 S.M.V.
4).- TAQUERÍA, LONCHERÍAS, MARISQUERÍAS, FONDA, ANTOJARÍA CON VENTA DE CERVEZA	0.20 A 25 S.M.V.
5).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	0.20 A 25 S.M.V.
6).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	0.20 A 25 S.M.V.
7).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	0.20 A 25 S.M.V.
8).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS Y LICORES	0.20 A 25 S.M.V.
PARA LA LICENCIA NUEVA EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC MÓRELOS O DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC.	
V.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2.	0.8 A 10 S.M.V.

LOS DERECHOS QUE GENERA EL PAGO POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN, EN SUS MODALIDADES DE APERTURA, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN , REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, INCLUYEN EL COSTO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES QUE EL MUNICIPIO OTORGA PARA LOS TRÁMITES DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO, REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO Y LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN PREVIA Y LA VIGILANCIA ANUAL A CARGO DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DEBIDO A QUE TALES ACTOS ADMINISTRATIVOS SON INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS REFERIDAS ACTIVIDADES.

PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, SE AUTORIZARÁN LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CUYO PAGO CUBRIRÁ 365 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN, LA PRIMER RENOVACIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE CALCULARÁ DE LA FECHA EN QUE VENCE EL PLAZO DE APERTURA HASTA EL TÉRMINO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, CALCULANDO EL VALOR TOTAL DE LA RENOVACIÓN ENTRE 365 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO POR LOS DÍAS RESTANTES DEL AÑO CALENDARIO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES, DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS NATURALES A PARTIR DEL INICIO DEL AÑO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

EN CUANTO A LAS CANCELACIONES DE LICENCIAS, PARA EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO GENERE RECARGOS, EL INTERESADO DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN COMPETENTE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO QUE TRANSCURRA.

LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE FUERA DEL PLAZO REFERIDO ANTERIORMENTE, CAUSARÁN LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO, LOS CUALES SE CALCULARÁN TOMANDO EL VALOR TOTAL DEL REFRENDO ENTRE 365 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO POR LOS DÍAS TRANSCURRIDOS DEL AÑO CALENDARIO.

LA TESORERÍA MUNICIPAL DETERMINARÁ EN CADA MANIFESTACIÓN SI SE ACREDITÓ SATISFACTORIAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES PARA CANCELAR LA LICENCIA SIN COSTO.

SECCIÓN VIII
INSCRIPCIÓN A PADRONES DE PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 39.- POR LA INSCRIPCIÓN A PADRONES MUNICIPALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS	CUOTAS
I.- POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS, SE COBRARÁ LA CANTIDAD DE:	5 A 10 S.M.V.
II.- POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS, SE COBRARÁ LA CANTIDAD DE:	10 A 15 S.M.V.
III.- POR EL REFRENDO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS, SE COBRARÁ LA CANTIDAD DE:	8 S.M.V.
IV.- ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN :	70 A 300 S.M.V.

V.- INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES:	15 S.M.V.
VI.- REFRENDO AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES:	10 S.M.V.
VII.- LOS PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE EMITAN UN DICTAMEN EN MATERIAS TALES COMO IMPACTO AMBIENTAL, IMPACTO VIAL, ENTRE OTRAS.	10 S.M.V.

CAPITULO III
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO
SECCIÓN I
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÒN DE LAS VÌAS PÙBLICAS

ARTÍCULO 40.- POR LA OCUPACIÓN Y EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	CUOTAS
1.- POR USO O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	
A).- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A1.- POR METRO CUADRADO EN LA VÍA PÚBLICA MENSUAL	4 S.M.V.
A2.- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE:	3 S.M.V.
A3.- AMBULANTE CUOTA MENSUAL:	0.6 S.M.V.
B).- POR EL USO DE RED O CABLEADO EN PISO, POR CADA 50 METROS LINEALES; (BIMESTRAL)	5 S.M.V
C).- POR EL USO O CABLEADO EXTERIOR O AÉREO, POR CADA 50 METROS LINEALES(BIMESTRAL)	4 S.M.V
LAS ANTERIORES TARIFAS SERÁN SIN MENOSCABO DEL DERECHO DE MUNICIPIO DE COBRAR O RECUPERAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS QUE SE HAYAN PROVOCADO A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE, AL MOMENTO EN QUE SE COLOQUEN POSTES, REDES O CABLES EXTERIORES O SUBTERRÁNEA, RECUPERACIÓN QUE INCLUIRÁ CUANDO AÚN HABIENDO REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS, DRENAJES O TUBOS DE AGUA DAÑADOS, EN MATERIA Y LA MANO DE OBRA SEA DE ÍNFIMA O MALA CALIDAD.	

SECCION II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÒN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS

ARTÌCULO 41.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO, MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS:	0.6 A 20 S.M.V.

2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD:	0.5 A 20 S.M.V.
3.- PERIFERIA:	0.5 A 20 S.M.V.
4.- INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS, POR METRO CUADRADO:	3 A 40 S.M.V.

CAPITULO IV
DE LOS DERECHOS DE ARRASTRE Y CORRALÓN

ARTÍCULO 41BIS.- POR LOS DERECHOS DE ARRASTRE CORRALÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	**CUOTA**
I.- TRASLADO CON OPERADOR AL DEPÓSITO VEHICULAR	1 A 6 S.M.V
II.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIERA MANIOBRA	1 A 12 S.M.V
III.- POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR, Y POR OTROS SERVICIOS:	
a) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO POR DÍA	0.5 A 3 S.M.V
b) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO POR DÍA	0.5 A 6 S.M.V
c) VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUE, ESTOS ÚLTIMOS SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2	0.5 A 6 S.M.V
IV.- POR INVENTARIO VEHICULAR.	1 A 2 S.M.V
V.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	

41 BIS1 – LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS

I.- SERVICIO DE AMBULANCIA, PARAMÉDICOS E INSPECTORES DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS POR EVENTO Y-O DÍA DE 15 A 150 S.M.V.

II.- SERVICIOS DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS POR TRASLADOS AL INTERIOR DEL MUNICIPIO Y ZONA CONURBADA (TEMIXCO, ZAPATA Y CUERNAVACA) 15 S.M.V.

III.- CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS, EVACUACIÓN, BÚSQUEDA Y RESCATE Y PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y FORMACIÓN DE BRIGADAS DE 10 A 150 S.M.V, EN EL CASO DE QUE ESTOS SERVICIOS SE PRESTEN A INSTITUCIONES PÚBLICAS O DE ASISTENCIA SOCIAL. LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN DISPENSAR EL PAGO DE ESTE DERECHO.

IV.- DICTÁMENES DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO, EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA SERÁ DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO, COMO LO DETERMINE PERSONAL DE ESTA ÁREA.

A) RIESGO BAJO: DE 5 A 25 S.M.V

B) RIESGO MEDIO: DE 26 A 50 S.M.V

C) RIESGO ALTO: DE 51 A 150 S.M.V

TITULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES PARA OBRAS POR COOPERACIÓN

ARTÍCULO 42.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

2.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPITULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 43.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

CAPITULO II
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 44.- EL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, RECIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PRODUCTOS O RENDIMIENTOS FINANCIEROS O INTERESES BANCARIOS PROVENIENTES DE LA ADQUISICIÓN DE:

I. ACCIONES Y ABONOS GUBERNAMENTALES;

II. VALORES DE RENTA FIJA;

III. PAGARÉ A CORTO PLAZO; Y

IV. OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS QUE LE SEA PERMITIDAS Y FAVORABLES POR DISPOSICIÓN LEGAL ESPECÍFICA.

CAPITULO III
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 45.- EL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, OBTENDRÁ INGRESOS POR PRODUCTOS DIVERSOS, A TRAVÉS DE:

I.- OBJETOS DECOMISADOS

II.- VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS

III.- VENTA DE FORMAS IMPRESAS:

A).- AVISO DE MOVIMIENTO DE PROPIEDAD INMUEBLE, EN LA CANTIDAD EQUIVALENTE A UN SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE.

TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I
DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN EN LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LAS MULTAS COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE LEY, CUYO MONTO NO ESTABLEZCA RANGOS MÁXIMOS NI MÍNIMOS DE APLICACIÓN, CONSTITUYEN EL IMPORTE MÁXIMO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ IMPONER AL INFRACTOR.

TRATÁNDOSE DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ATENDERÁN, EN TODOS LOS CASOS, A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE A CUERDO A LO SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PLACAS:	
A).- FALTA DE PLACAS:	HASTA 4 SMV
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA:	HASTA 2 SMV
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	HASTA 4 SMV
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	HASTA 50 SMV
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	HASTA 15 SMV
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	HASTA 100 SMV
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	HASTA 25 SMV
II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
A).- NO ADHERIRLA:	HASTA 2 SMV
B).- NO TENERLA:	HASTA 4 SMV
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	HASTA 4 SMV
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	HASTA 4 SMV
C).- LICENCIA VENCIDA	HASTA 4 SMV
D).- ILEGIBLE:	HASTA 2 SMV
E).- CANCELADO O SUSPENDIDO:	HASTA 4 SMV
IV.- LUCES:	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	HASTA 4 SMV
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	HASTA 2 SMV
C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	HASTA 3 SMV
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 2 SMV
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA	HASTA 5 SMV
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	HASTA 3 SMV
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOQUES, SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	HASTA 3 SMV
H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	HASTA 3 SMV
I).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	HASTA 4 SMV

V.- FRENOS:	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	HASTA 6 S.M.V.
B).-FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	HASTA 4 SMV
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A).- BOCINA:	HASTA 2 SMV
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD:	HASTA 3 SMV
C).- VELOCÍMETRO:	HASTA 2 SMV
D).- SILENCIADOR:	HASTA 3 SMV
E).- ESPEJOS RETROVISORES:	HASTA 2 SMV
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	HASTA 2 SMV
G).- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	HASTA 3 SMV
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	HASTA 3 SMV
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA:	HASTA 3 SMV
J).- LLANTA DE REFACCIÓN:	HASTA 2 SMV
VII.- VISIBILIDAD:	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	HASTA 3 SMV
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	HASTA 4 SMV
VIII.- CIRCULACIÓN.	
A).- OBSTRUIRLA:	HASTA 6 SMV
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	HASTA 3 SMV
C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	HASTA 4 SMV
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	HASTA 4 SMV
E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	HASTA 3 SMV
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	HASTA 5 SMV
G).- CONDUCIR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	HASTA 4 SMV
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	HASTA 4 SMV
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	HASTA 3 SMV
J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	HASTA 4 SMV
K).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	HASTA 4 SMV
L).- MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	HASTA 2 SMV
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	HASTA 2 SMV
N).- NO CEDER EL PASO:	HASTA 4 SMV

O).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA O DE TRANSPORTE PÚBLICO FUERA DE HORARIOS ESTABLECIDOS:	HASTA 5 SMV
P).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	HASTA 4 SMV
Q).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	HASTA 3 SMV
R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	HASTA 3 SMV
S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	HASTA 3 SMV
T).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	HASTA 4 SMV
U).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	HASTA 4 SMV
V).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	HASTA 100 SMV
W).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	HASTA 100 SMV
X).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE VEHÍCULOS:	HASTA 4 SMV
Y).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	HASTA 4 SMV
Z).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	HASTA 6 SMV
AA).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	1 HASTA 6 SMV
AB)- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	HASTA 4 SMV
AC).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	HASTA 4 SMV
AD).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	HASTA 6 SMV
AE).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	HASTA 5 SMV
AF).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	HASTA 3 SMV
AG).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	HASTA 6 SMV
AH).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	HASTA 10 SMV
AI).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	HASTA 10 SMV
AJ).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	HASTA 3 SMV

AK)- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE O SIN LA PROTECCIÓN NECESARIA:	HASTA 3 SMV
AL).- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O CUALQUIER DROGA ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICOS O SUSTANCIAS TÓXICAS, AUN CUANDO SE LES HAYA SUMINISTRADO POR PRESCRIPCIÓN MEDICA	HASTA 20 SMV
AM).- POR HACER ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGAR NO PERMITIDO:	HASTA 10 SMV
AN).- POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE PASAJEROS JUGANDO CARRERAS EN VÍA PÚBLICA:	HASTA 15 SMV
AO).- CIRCULAR POR VIALIDADES O CARRILES EN DONDE LO PROHÍBA EL SEÑALAMIENTO:	HASTA 6 SMV
AP).- NO TOMAR OPORTUNAMENTE EL CARRIL DEL EXTREMO CORRESPONDIENTE:	HASTA 4 SMV
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
A).- EN LUGAR PROHIBIDO:	HASTA 4 SMV
B).- EN FORMA INCORRECTA:	HASTA 3 SMV
C).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	HASTA 3 SMV
D).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	HASTA 4 SMV
E).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	HASTA 4 SMV
F).-FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	HASTA 3 SMV
G).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	HASTA 4 SMV
H).- SOBRE LA BANQUETA	HASTA 6 SMV
I).- SOBRE ALGÚN PUENTE:	HASTA 4 SMV
J).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA:	HASTA 6 SMV
K).- EN DOBLE FILA:	HASTA 4 SMV
L).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEAN DE EMERGENCIA:	HASTA 4 SMV
M).- LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, FUERA DE SU TERMINAL, FUERA DEL HORARIO PERMITIDO O EN ZONAS RESTRINGIDAS	HASTA 5 SMV
N).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	HASTA 4 SMV
O).- POR HACER USO INDEBIDO DEL DISTINTIVO PARA DISCAPACITADOS	HASTA 8 SMV
X.- FALTA DE PRECAUCIÓN:	
A).- CAUSANDO ALGÚN TIPO DE ACCIDENTE:	HASTA 20 SMV
XI.- VELOCIDAD:	
A).- MANEJAR CON EXCESO:	HASTA 10 SMV

B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO	HASTA 6 SMV
C).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO:	HASTA 4 SMV
XII.- REBASAMIENTO:	
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL:	HASTA 4 SMV
B).- EN ZONA DE PEATONES:	HASTA 6 SMV
C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA:	HASTA 4 SMV
D).- POR EL ACOTAMIENTO:	HASTA 6 SMV
E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	HASTA 6 SMV
XIII.- RUIDO	
A).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE:	HASTA 6 SMV
B).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE:	HASTA 4 SMV
C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	HASTA 4 SMV
XIV.- ALTO:	
A).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO:	HASTA 4 SMV
B).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO:	HASTA 4 SMV
C).- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS:	HASTA 4 SMV
XV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
A).- ALTERARLOS O ALTERADOS	HASTA 100 SMV
B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN:	HASTA 6 SMV
C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE:	HASTA 4 SMV
D).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO:	HASTA 4 SMV
E).- CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	HASTA 100 SMV
XVI.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE LOS VEHÍCULOS:	
A).-CIRCULACIÓN :	HASTA 20 SMV
B).-ESTACIONADOS:	HASTA 15 SMV
XVII.- DAÑOS A INSTALACIONES Y VÍAS MUNICIPALES:	
A).- POSTES E INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA :	HASTA 15 SMV

PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE

VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

ARTÍCULO 47.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS	CUOTAS
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, EN LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE:	1 A 40 S.M.V.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES:	1 A 40 S.M.V.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES:	2 A 10 S.M.V.
IV.- BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN:	EXENTO
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO:	2 A 5 S.M.V.
VI.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS:	3 A 10 S.M.V.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE:	2 A 15 S.M.V.
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍAS EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO:	3 A 10 S.M.V.
IX.- PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, DEAMBULEN POR LAS CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO.	5 A 20 S.M.V.
X.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA:	2 A 10 S.M.V.
XI.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS:	10 A 25 S.M.V.
XII.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS:	3 A 15 S.M.V.
XIII.- MANTENGAN EN ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES:	5 A 20 S.M.V.
XIV.- MANTENGAN INSALUBRES PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS O GRANJAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS:	5 A 25 S.M.V.

XV.- COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS:	5 A 25 S.M.V.
XVI.- EXTRAIGAN MATERIAS PRIMAS COMO MADERA, PIEDRA DE RÍO, TIERRA DE MONTE, TEZONTLE, ETC. SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE:	5 A 80 S.M.V.
XVII.- COLOQUEN ANUNCIOS, MURALETAS Y PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN:	1 A 20 S.M.V.
XVIII.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, Y EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	3 A 80 S.M.V.
XIX.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, PREVIO DICTAMEN:	1 A 30 S.M.V.
XX.- QUIENES EXTRAIGAN DE RÍOS, LAGUNAS O ALGÚN OTRO CAUCE NATURAL PRODUCTOS PISCÍCOLAS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE:	5 A 80 S.M.V.
XXI.- QUIEN INCINERE O QUEME A CIELO ABIERTO CUALQUIER TIPO DE RESIDUO SOLIDO O LIQUIDO, PELIGROSO O NO, TALES COMO: NEUMÁTICOS, MATERIALES PLÁSTICOS, ACEITES, LUBRICANTES, SOLVENTES, ACUMULADORES USADOS, BASURA DOMESTICA Y OTROS, ASÍ COMO LA HIERBA SECA Y HOJARASCA CON FINES DE DESHIERBE O LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS, DE:	40 A 100 S.M.V.
XXII.- QUIEN TENGA MASCOTAS O ANIMALES DE SU PROPIEDAD Y NO SE RESPONSABILICE DE ELLAS OCASIONANDO DAÑOS O PERJUICIOS A TERCEROS, DE:	2 A 50 S.M.V.
XXIII.- QUIEN TENGA ANIMALES EXÓTICOS EN SU PROPIEDAD O EN CAUTIVERIO Y NO CUENTE CON PERMISO DE SEMARNAT O NO SE DEMUESTRE LA LEGALIDAD DE ELLAS DE ACUERDO CON LA NOM-059-SEMARNAT:	
A) EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	10 A 1000 S.M.V.
B) AMENAZADAS	10 A 1000 S.M.V.
C) SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL	10 A 1000 S.M.V.
D) PROBABLEMENTE EXTINTOS EN EL MEDIO AMBIENTE	10 A 1000 S.M.V.

ARTÍCULO 48.- LAS SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DEL JUZGADO CÍVICO SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS	CUOTAS
A) ALTERAR LA VIALIDAD Y EL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL:	8 A 20 S.M.V.
B) OFENDER Y AGREDIR A CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD:	8 A 20 S.M.V.
C) FALTAR EL DEBIDO RESPETO A LA AUTORIDAD:	10 A 25 S.M.V.
D) LA PRÁCTICA DE VANDALISMO QUE ALTERE LAS INSTALACIONES Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES:	15 A 30 S.M.V.
E) SOLICITAR MEDIANTE FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE POLICÍA, BOMBEROS O DE ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA SOCIAL:	10 A 30 S.M.V.
F) MALTRATAR, ENSUCIAR, PINTAR, INSTALAR LETREROS O SÍMBOLOS O ALTERAR DE CUALQUIER OTRA FORMA LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS, ESCULTURAS, BARDAS O CUALQUIER OTRO BIEN CON FINES NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES:	10 A 30 S.M.V.
G) ESCANDALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA O EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL PÚBLICO:	8 A 20 S.M.V.
H) ASUMIR EN LA VÍA PÚBLICA ACTITUDES QUE ATENTEN CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y QUE SEAN CONSIDERADAS POR LA MAYORÍA DE LA COMUNIDAD COMO OBSCENAS:	8 A 20 S.M.V.
I) INGERIR EN LA VÍA PÚBLICA O A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	8 A 15 S.M.V.
J) EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO:	10 A 35 S.M.V.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC SE COBRARÁN CUANDO SEAN COMETIDAS POR PRIMERA VEZ LA CUOTA MÍNIMA Y EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA LA CUOTA MÁXIMA.

ARTICULO 49.- APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES EN LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

I.- POR INFRACCIONES EN GENERAL:

CONCEPTO	CUOTA
A).- FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 500 SMV
B).- FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	10 A 300 SMV
C).- FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIO LUMINOSO	5 A 300 SMV
D).- FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIO NO LUMINOSO	5 A 300 SMV
E).- GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	5 A 100 SMV

F).- INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	5 A 100 SMV
G).- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	5 A 100 SMV

II.- POR MULTAS ADMINISTRATIVAS

A).- MULTA POR NO REFRENDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 60 DÍAS DEL AÑO	3 A 50 S.M.V.
B).- MULTA POR ALTERACIÓN DE GIROS	3 A 60 S.M.V.
C).- MULTA POR CLAUSURA	5 A 500 S.M.V.
D).- MULTA POR RETIRO DE SELLOS	5 A 300 S.M.V.

CAPITULO II
DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REZAGO

ARTÍCULO 50.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO, HASTA POR EL 200% Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DE LOS GASTOS DE ENAJENACIÓN Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2 % MENSUAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A LA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50%., QUE SERÁ APLICADO DE MANERA AUTOMÁTICA AL HACER EL PAGO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL; QUEDANDO EXCEPTUADOS LOS DERIVADOS DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ESTARÁN FACULTADAS PARA CONDONAR EL CIEN POR CIENTO DE LAS MULTAS A LAS QUE ALUDE ESTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 51.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. – POR LA DE REQUERIMIENTO DE PAGO.

II. - POR LA DE EMBARGO.

III. -POR LA DE REMATE.

CUANDO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, EL PORCENTAJE DEL ADEUDO SEA INFERIOR A DOS VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO QUE CORRESPONDA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN LUGAR DEL PORCENTAJE DEL ADEUDO.

EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN A QUE SE REFIERE CADA UNA DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE REPRESENTE TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE QUE CORRESPONDA.

CAPITULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 52.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDOS POR LA CIUDADANÍA, A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN EL ENVÍO, EN CASO DE QUE ELLO ASÍ SEA NECESARIO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE; EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, ESTE PROCESO SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO.

EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO, NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

CAPITULO IV
DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 53.- SON TAMBIÉN APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE CESIONES, HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES PROVENIENTES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, O INSTITUCIONES U ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES.

TAMBIÉN SE CONSIDERAN APROVECHAMIENTOS LOS QUE SE ORIGINEN POR ADJUDICACIÓN EN LA VÍA JUDICIAL O EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO LAS APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS O APOYOS PROVENIENTES DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO U ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO V
FONDO DE PARTICIPACIONES Y DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 54.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

TITULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y FONDOS
CAPITULO I
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTICULO 55.- EL H. AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ INGRESOS ORDINARIOS POR CONCEPTO DEL FONDO FEDERAL DE PARTICIPACIONES Y DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES QUE SE DERIVEN POR LA ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO POR EL CONCEPTO DEL RAMO 33 Y DEL RAMO 20 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, Y DEL CAPÍTULO QUINTO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

I.- LAS PARTICIPACIONES AL MUNICIPIO ESTARÁN REPRESENTADAS POR:

A).- LAS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.

B).- LAS PROVENIENTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.

C).- LAS PROVENIENTES DE LOS IMPUESTOS FEDERALES PARTICIPABLES.

D).- POR EL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS FEDERALES.

E).- CUALQUIER OTRO QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO.

II.- LAS APORTACIONES FEDERALES ESTARÁN REPRESENTADAS POR:

A).- EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL.

B).- EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

III.- CUALESQUIER OTRO QUE AL MUNICIPIO CORRESPONDA.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO C DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN ESTAR SUJETOS A SUBSIDIO, NI A DESTINO ESPECÍFICO, NI OBLIGAR A UN REGISTRO CONTABLE O CUENTA BANCARIA ESPECIAL, NI DE ÉSTE O CUALQUIER EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, EXTINGUIÉNDOSE CUALQUIER NORMA O DISPOSICIÓN ESTATAL EN DICHO SENTIDO.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE, ASÍ COMO LAS CUENTAS BANCARIAS DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALESQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

EL MUNICIPIO EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL DE OFICIO; O BIEN PARA GENERAR SERVICIOS E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS, RECIBIENDO A TRAVÉS DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS, EN VENTANILLAS BANCARIAS, CAJAS DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO, POR MEDIO DE INTERNET, U OTRAS MEDIOS SIMILARES QUE PUEDA IMPLEMENTAR PARA AL COBRO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL. EN NINGÚN CASO EL MUNICIPIO PODRÁ SER OBJETO DE CALIFICACIÓN O EVALUACIÓN POR NINGUNA AUTORIDAD, POR LOS SERVICIOS A QUE ALUDE ESTE PÁRRAFO.

ASÍ MISMO, EL MUNICIPIO PODRÁ INCLUIR, DENTRO DE SUS SERVICIOS LOS DE MENSAJERÍA, PERCIBIENDO EN ESTOS CASOS, LA TARIFA DE 1 A 10 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, DEPENDIENDO DE LA CANTIDAD O PESO DE LOS DOCUMENTOS O EL TIPO DE MENSAJERÍA, Y LA DISTANCIA.

LOS EGRESOS QUE SE CUBRAN POR LA CITADA MENSAJERÍA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, INCLUYENDO LAS LIQUIDACIONES, INDEMNIZACIONES O ACUERDOS CONCILIATORIOS; LOS QUE DEBAN CUBRIRSE EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL; LOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS; LOS DERIVADOS DEL

CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, INCLUYENDO LAS ADQUISICIONES DE INVERSIÓN O DE GASTO CORRIENTE; LAS TRANSFERENCIAS O SUBSIDIOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTEN Y OTROS ANÁLOGOS, SERÁN CONSIDERADOS DURANTE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO RESPECTIVO COMO GASTOS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO II
DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTICULO 56.- EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO I
DEL ORIGEN DEL INGRESO
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 57.- EL H AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR APORTACIONES DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS, SUBSIDIOS, APOYOS, CRÉDITOS Y OTROS SIMILARES.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN CUENTAS ESPECÍFICAS QUE SERÁN REFLEJADAS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER LOS ESTADOS Y REPORTES FINANCIEROS, QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CUENTAS PÚBLICAS E INFORMES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 32 NUMERAL 21 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS SERÁ INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES NO PODRÁN DIFUNDIRLA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO TÉCNICO DE LA LEGISLATURA LOCAL. EN NINGÚN CASO DICHA INFORMACIÓN PODRÁ SER DESCLASIFICADA POR AUTORIDAD ALGUNA COMO NO RESERVADA, NI

PODRÁ OPERAR LA AFIRMATIVA FICTA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA REFERIDA, HASTA EN TANTO NO SE CONCLUYA DICHO PROCEDIMIENTO.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 58.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL, POR VIRTUD DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO Y ÉSTE, A SU VEZ, CON EL MUNICIPIO.

SECCIÓN TERCERA
POR APORTACIONES DE PARTÍCULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 59.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ OBTENER INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR APORTACIONES PROVENIENTES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES, PARA SATISFACER NECESIDADES URGENTES DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, DAMNIFICADOS, PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE AGENDA O PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS PREVIAMENTE CONVENIDAS Y CUALESQUIER OTRO.

SECCIÓN CUARTA
DE DONATIVOS EN DINERO Y EN ESPECIE

ARTÍCULO 60.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC, A RECIBIR DONATIVOS EN DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LOS MONTOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS; DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS INGRESOS ANTICIPADOS

ARTÍCULO 61.- EL H. AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR DE FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTO RECAUDADO POR PAGO ADELANTADO, DEBIENDO LA TESORERÍA MUNICIPAL REGISTRAR TALES INGRESOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, AÚN CUANDO ESTE SEA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEBIÉNDOSE REGISTRAR SIMULTÁNEAMENTE EL DEVENGADO Y PAGADO.

PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE NO OPTARON POR EL BENEFICIO FISCAL EL REGISTRO CONTABLE SERÁ EN BASE A O DEVENGADO DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE LA LEY DETERMINE.

TÍTULO NOVENO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES.
CAPITULO I
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 62.- LAS AUTORIDADES FISCALES DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN OTORGAR A LOS PROPIETARIOS DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE JUBILADOS, PENSIONADOS, O LA CÓNYUGE DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD, UNA REDUCCIÓN DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL ANUAL, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013, PREVIA IDENTIFICACIÓN O ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE.

EN LOS CASOS ANTERIORES SE OTORGARÁ EL BENEFICIO CITADO, TRATÁNDOSE EXCLUSIVAMENTE DE UN SOLO BIEN INMUEBLE PARA LO CUAL, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR, SEGÚN SEA SU CASO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

A) COPIA DEL TALÓN DE INGRESO, O EN SU CASO, CREDENCIAL QUE LO ACREDITE COMO PENSIONADO, JUBILADO, DISCAPACITADOS Y DE TERCERA EDAD, EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN OFICIAL.

B) CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE COINCIDA CON EL DOMICILIO DEL INMUEBLE POR EL QUE SE SOLICITA EL DESCUENTO.

ARTÍCULO 63.- LA TESORERÍA MUNICIPAL OTORGARÁ A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE LA ANUALIDAD FISCAL DE DICHO TRIBUTO, EL 20% DE REDUCCIÓN, SI DICHO IMPUESTO SE PAGA DURANTE EL MES DE ENERO, EL 15% DURANTE EL MES DE FEBRERO Y 10% DURANTE EL MES MARZO DEL EJERCICIO 2013.

DICHAS REDUCCIONES NO PODRÁN SER ACUMULADAS A LOS BENEFICIOS QUE PRECISA EL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR.

ASÍ MISMO DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, LA TESORERÍA MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADA PARA RECIBIR DE MANERA ANTICIPADA LA ANUALIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE, CON UN ESTÍMULO FISCAL DEL 20% EN EL IMPUESTO PREDIAL, ASÍ COMO UNA REDUCCIÓN DE HASTA EL 100% EN LOS RECARGOS Y MULTAS DEL EJERCICIO FISCAL 2013 Y ANTERIORES.

LA HACIENDA MUNICIPAL PODRÁ RECIBIR DE LOS CONTRIBUYENTES, EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL, SIN PERJUICIO DEL COBRO DE LAS DIFERENCIAS QUE CORRESPONDAN DERIVADAS DE CAMBIOS DE BASES Y TASAS, LAS CUALES GOZARÁN DE LOS MISMOS BENEFICIOS DEL

PAGO ANTICIPADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTÚEN EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LEY.

ARTÍCULO 64.- LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO PODRÁN CONDONAR A LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA, A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), DE HASTA EL 100% DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES; DEL IMPUESTO PREDIAL ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS. LA MISMA AUTORIDAD FISCAL VALORARÁ SI ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO, Y POR UNA SOLA VEZ, A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO.

LA MISMA ATRIBUCIÓN PODRÁ APLICARSE EN BENEFICIO DE LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA; A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, A QUIENES SE LES PODRÁN CONDONAR DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, Y DE SER EL CASO, POR UNA SOLA VIVIENDA.

ARTÍCULO 65.- TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE GENEREN NUEVAS EMPRESAS, COMERCIOS O INVERSIONES O QUE AMPLÍEN SUS NEGOCIACIONES DENTRO DEL MUNICIPIO, SERÁN BENEFICIARIOS DE LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES:

A). SI SE GENERAN O CREAN DE 1 A 10 EMPLEOS PERMANENTES, PODRÁ CONDONARSE HASTA EL DOS POR CIENTO EN EL PAGO ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL.

B). SI SE GENERAN O CREAN DE 11 A 50 EMPLEOS PERMANENTES, PODRÁ CONDONARSE HASTA EL CINCO POR CIENTO EN EL PAGO ANUAL DEL MISMO TRIBUTO.

C). SI SE GENERAN O CREAN DE 51 A MÁS EMPLEOS PERMANENTES, PODRÁ CONDONARSE HASTA EL DIEZ POR CIENTO EN EL PAGO ANUAL DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN.

LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DISPONDRÁ LOS DEMÁS REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIRSE PARA RECIBIR DICHO ESTÍMULO FISCAL.

EN EL CASO EN QUE EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, CELEBRE CONTRATOS DE COMODATO CON TERCEROS, POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGUE AL GOBIERNO MUNICIPAL EL USO DE PREDIOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O CUALQUIER OTRA FINALIDAD INSTITUCIONAL, SE CONDONARÁ EL CIEN POR CIENTO DEL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 66.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA:

I. OTORGAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES EN IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, Y SUS ACCESORIOS EN

CAMPAÑAS DE CARÁCTER GENERAL QUE PROMUEVAN LA REGULARIZACIÓN FISCAL Y CIVIL DE LOS CIUDADANOS;

II. CONDONAR MULTAS Y RECARGOS, QUE SE GENEREN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC MORELOS.

III. EN EL CASO DE QUE LA CONDONACIÓN REBASE 800 S.M.V DEBERÁ SER SUJETO DE APROBACIÓN DE CABILDO.

ASÍ MISMO EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO MUNICIPAL, ESTÁN FACULTADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES O DE MANERA DIFERIDA, E INCLUSO A CONDONAR HASTA EL 100% RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS QUE SE GENEREN, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 31 Y 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- TRATÁNDOSE DE APROVECHAMIENTOS Y ESPECÍFICAMENTE POR LO QUE HACE A LAS MULTAS, EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ESTARÁN FACULTADAS PARA:

I. LA CONDONACIÓN DE HASTA UN CINCUENTA POR CIENTO, EN EL PAGO DE LA MULTA POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SIEMPRE QUE LA SANCIÓN SE CUBRA DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN. ESTE BENEFICIO NO OPERARÁ TRATÁNDOSE DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO; O EN LOS CASOS EN QUE LA INFRACCIÓN SE HAYA COMETIDO POR INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O POR FALTA DE PRECAUCIÓN.

LA BONIFICACIÓN O CONDONACIÓN SE REALIZARÁ DIRECTAMENTE EN LA CAJA RECAUDADORA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DENTRO DE LOS MISMOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA EN LA QUE CONSTE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

II. LAS MULTAS DE ÍNDOLE DISTINTA A LA FRACCIÓN ANTERIOR, PODRÁN SER CONDONADAS TOTAL O PARCIALMENTE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, O LA PERSONA EN LA CUAL DELEGUE ESTA FACULTAD TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y EN SU CASO, SI EXISTE O NO REINCIDENCIA DEL MISMO.

ARTICULO 68.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LAS CAMPAÑAS QUE LLEVE A CABO POR CONDUCTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO PARA EL REGISTRO DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL O LA CONDICIÓN DE LAS PERSONAS, PODRÁN

OTORGAR EL ESTÍMULO O SUBSIDIO DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN.

ARTÍCULO 69.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES EN EL CURSO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE, ESTARÁN FACULTADAS PARA EMITIR RESOLUCIONES PARTICULARES O GENERALES PARA:

I. EXTINGUIR O MODIFICAR EL OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES Y LOS DEMÁS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY, SI EL INTERÉS PÚBLICO O LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL MUNICIPIO ASÍ LO DEMANDAN.

II. OTORGAR OTROS ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS; O BIEN PARA FOMENTAR E IMPULSAR LA GENERACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO; PROPICIAR EL COMODATO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DEL MUNICIPIO; LA REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD Y CUALESQUIER OTRA FINALIDAD INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 70.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% EN EL PAGO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

DE IGUAL FORMA LAS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE HASTA EL 100% EN LOS ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS CON FACILIDADES DE MONTO Y PLAZO.

TÍTULO DÉCIMO
DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 71.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE O CONCEPTO, OBJETOS, TASA, CUOTA, TARIFA, PROGRAMACIÓN, Y DEMÁS ELEMENTOS Y REGLAS DE LOS IMPUESTOS, EN TÉRMINOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

EL H. AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER TIEMPO, PUEDE CELEBRAR CONVENIOS CON EL PODER EJECUTIVO DE MORELOS PARA LA RECAUDACIÓN DE CUALESQUIERA DE SUS CONTRIBUCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 72.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 73.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO, LOS CONTRIBUYENTES CUBRIRÁN EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 74.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA LLEVAR A CABO CAMPAÑAS PARA REGULARIZAR LA CONSTRUCCIÓN OCULTA, EXENTANDO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LOS CINCO AÑOS ATRÁS Y LOS RECARGOS A QUIENES ACUDAN A DAR DE ALTA SU CONSTRUCCIÓN, POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL COBRÁNDOLES EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DEL SIGUIENTE BIMESTRE QUE HAGAN SU DECLARACIÓN.

ARTÍCULO 75.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS PROVENIENTES DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTAS SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

DE IGUAL FORMA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESPACHO ENCARGADA DE LA HACIENDA PÚBLICA, DEBERÁ ENVIAR POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC LA INFORMACIÓN NECESARIA QUE PERMITA COMPROBAR LA CORRECTA DETERMINACIÓN DE SUS COEFICIENTES DE PARTICIPACIONES.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN AUTORIZADAS A CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, Y, CONSECUENTEMENTE A PERCIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y EN SU CASO RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN. EN DICHOS CONVENIOS LAS AUTORIDADES DE IGUAL FORMA PODRÁN REALIZAR LA COMPENSACIÓN RESPECTIVA, TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN RETENER POR LA PLANTILLA DE PERSONAL Y EN GENERAL LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS. SE ENTIENDE POR PLANTILLA DE PERSONAL, LA RELACIÓN DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS DURANTE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, ASIGNADAS A CADA DEPENDENCIA, ASÍ COMO EL SUELDO NETO O BRUTO QUE CADA PUESTO O CATEGORÍA TENGA AUTORIZADO A PERCIBIR.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE Y TENDRÁ VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO EJERCICIO.

SEGUNDO.-LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO, EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE EL CABILDO AUTORICE.

TERCERO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

YAUTEPEC

MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL DIA VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL TRECE, SE DISCUTIO Y APROBO POR EL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO QUE TENDRÁ VIGENCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO NOS CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 32, Y 40 FRACCIONES II, XIII, Y XXIX Y; 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASI COMO EL ARTICULO 38, FRACCIONES I Y V, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC A TRAVES DE LA PRESENTE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2013 SOLICITA A ESTA HONORABLE LII LEGISLATURA, QUE EN SU ANALISIS Y DISCUSIÓN, SE CONSIDEREN LAS ADECUACIONES Y MEJORAS A EL PRESENTE ORDENAMIENTO, ADEMAS DE QUE TECNICA Y OPERATIVAMENTE SE REALIZARAN ACCIONES ENCAMINADAS A LA CONSECUSIÓN DE LAS METAS DE RECAUDACIÓN AQUÍ PLASMADAS MEDIANTE LOS SIGUIENTES ASPECTOS Y AREAS A MEJORAR.

- SE AMPLIARA DE MANERA SIGNIFICATIVA EL PADRON DE CONTRIBUYENTES, MISMO QUE DEBERA ESTAR ACTUALIZADO DE MANERA CONSTANTE.

- SE ESTABLECERAN SERVICIOS MODERNOS Y DE ATENCION RAPIDA PARA UN FACIL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE TRAMITES QUE FINALMENTE REPRESENTAN UN PAGO DE CONTRIBUCIONES AL MUNICIPIO.

- SE IMPLANTARA Y DESARROLLARA EL PROYECTO DE MODERNIZACION CATASTRAL Y DE GESTION RAPIDA DE LA DIRECCION DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO.

EN CONSECUENCIA, NOS PERMITIMOS PRESENTARLA CON LA PROYECCION DE LAS NECESIDADES Y ESTIMACION DE INGRESOS A ESTA HONORABLE LII LEGISLATURA PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y APROBACION EN SU CASO, Y SI ASI FUERE ELEVARLA A CATEGORIA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 PARA LO CUAL HACEMOS LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS, 115, FRACCIONES III Y IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE COORDINACION

HACENDARIA, LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, Y EN GENERAL TODAS LOS ORDENAMIENTOS FISCALES VIGENTES DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS QUE SE ESTABLECEN DE MANERA GENERAL ALGUNAS DE LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2013, OBTENDRA EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

II.-QUE LA ELABORACION DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, SE HA REALIZADO CON BASE EN ESTIMACIONES TECNICAS, Y EN ARMONIA CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS,

III.- QUE LAS BASES QUE SE ESTABLECEN PARA UNA CORRECTA Y MEJOR RECAUDACION, FUERON CONCENSUADOS CON LAS AREAS OPERATIVAS, QUE SE ENCARGAN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY EN EL MUNICIPIO, ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD, Y CONSIDERANDO LAS PARTICULARIDADES QUE SE PRESENTAN EN NUESTRAS COMUNIDADES, PARA EFECTO DE QUE LAS TARIFAS Y CUOTAS QUE REPRESENTAN LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES SEAN MAS JUSTAS Y EQUILIBRADAS, DE ACUERDO A LA SITUACION ECONOMICA, DE LA POBLACIÓN.

IV.- QUE EL OBJETIVO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, ES FORTALECERCE, APOYADA EN UNA AMPLIACION IMPORTANTE DEL PADRON DE CONTRIBUYENTES, Y EL MODERNIZAR LOS SISTEMAS Y AREAS DEL AYUNTAMIENTO, QUE LE PERMITAN A LA POSTRE ENTREGAR MAS OBRAS Y SERVICIOS A LA POBLACION.

V.- QUE SE INCLUYERON MUCHAS ADECUACIONES Y MODIFICACIONES DE RANGOS HACIENDOLOS MAS JUSTOS, ADEMAS DE INCLUIR CONCEPTOS QUE NO SE HABIAN CONSIDERADO CON ANTERIORIDAD.

VI.- QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA QUE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES SEAN SANAS, Y PERMITAN JUGAR UN PAPEL DECISIVO, EN LA ECONOMIA DE TODA LA POBLACION; EN ESTE CONTEXTO LOS INGRESOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO DEBEN SER FORTALECIDOS PARA NO DEPENDER DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO.

VII.- QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES DEBEN SER FUENTE DE RECURSOS Y TRABAJO PARA LOS HABITANTES, Y QUE PERMITA A LA VEZ, LA REACTIVACION DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMIA, ADEMAS DE GENERAR PROYECTOS DE INVERSION, MAS Y MEJORES SERVICIOS PUBLICOS Y EL OTORGAMIENTO DE DIFERENTES PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL Y HUMANO.

VIII.- QUE PARA PODER CUMPLIR CON LOS PLANES, PROYECTOS, Y POLITICAS PUBLICAS, ES FUNDAMENTAL CONTAR CON RECURSOS ECONOMICOS BASTOS Y ACORDES A LA REALIDAD ECONOMICA Y EN PARTICULAR A LAS BONDADES NATURALES Y DE UBICACIÓN GEOGRAFICA

DEL MUNICIPIO.

IX.- QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLITICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA , SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SOLO EN RELACION CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACION, ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRAN EN VIGOR IMPUESTOS QUE,CONFORME A LA LEY DE COORDINACION FISCAL, LOS CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACION Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

X.-EN EL RENGLON DE DERECHOS SE ADICIONAN LOS CORRESPONDIENTES A LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL; LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD, EXCEPTO LOS QUE SE REALICEN POR MEDIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO, EN ESTE MISMO RENGLON SE ADICIONAN LOS CORRESPONDIENTES A LAS LICENCIAS, MULTAS Y SANCIONES RELACIONADAS CON OBRAS PUBLICAS, TRANSITO MUNICIPAL Y CATASTRO. LOS CONCEPTOS QUE SE CONTEMPLAN EN LA INICIATIVA, SE ESTABLECEN DE CONFORMIDAD A LOS CONVENIOS DE ADHESION Y COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADOS ENTRE EL ESTADO DE MORELOS Y LA FEDERACION, ASI COMO LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

XI.- QUE EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, PREVEE UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACION EN LA LEY DE INGRESOS DE $ 262, 997,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MN).

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE

CAPÍTULO PRIMERO
SECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO Y LA CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1.- LOS INGRESOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, SERÁN LOS QUE OBTENGA POR CONCEPTO DE:

X. IMPUESTOS;

XI. DERECHOS;
XII. CONTRIBUCIONES ESPECIALES;
XIII. PRODUCTOS;
XIV. APROVECHAMIENTOS;
XV. PARTICIPACIONES FEDERALES O ESTATALES;
XVI. APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES;
XVII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.
XVIII. CUALESQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA LEY, EL GOBIERNO FEDERAL O EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DETERMINE A SU FAVOR.

CUANDO ESTE ORDENAMIENTO ALUDA AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE, SE ENTENDERÁ EL IMPORTE QUE POR SALARIO MÍNIMO SE AUTORIZA A CUBRIR EN LA ZONA ECONÓMICA A QUE PERTENECE EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, PROVENDRÁN DE LA RECAUDACIÓN DE:

VI. IMPUESTO PREDIAL;

VII. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES;

VIII. IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

IX. IMPUESTO ADICIONAL.

X. CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE SE ESTABLEZCA A SU FAVOR.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE DERECHOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES RUBROS:

XXI. POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO;
XXII. POR PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA;
XXIII. POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA;
XXIV. POR SERVICIOS DE DERECHO Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO;
XXV. POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE
XXVI. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO;
XXVII. POR AUTORIZACIÓN DE LA DIVISIÓN O FUSIÓN DE LOTES, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES;
XXVIII. POR SERVICIOS CATASTRALES;
XXIX. POR SERVICIOS DE PANTEONES;
XXX. POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL;
XXXI. POR SERVICIOS DE RASTRO;

XXXII. POR SERVICIOS DE MERCADOS;
XXXIII. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS O DATOS, CERTIFICACIONES O CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y LA ENTREGA DE INFORMACIÓN;
XXXIV. POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA;
XXXV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;
XXXVI. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL;
XXXVII. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SALUD;
XXXVIII. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL;
XXXIX. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.
XL. POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE SE PRESTE EN FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, ESTARÁN REFERIDOS A LAS SIGUIENTES OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN:

X. INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE O SU AMPLIACIÓN;
XI. DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;
XII. GAS;
XIII. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
XIV. GUARNICIONES;
XV. BANQUETAS;
XVI. ALUMBRADO PÚBLICO;
XVII. TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.
XVIII. CUALQUIER OTRA OBRA PÚBLICA DE BENEFICIO COLECTIVO.

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE PRODUCTOS PROVENDRÁN DE:

VIII. ARRENDAMIENTO, USO, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LA PRESTACIÓN DIRECTA, POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE UN SERVICIO PÚBLICO;
IX. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;
X. ENAJENACIÓN O REMATES DE BIENES MOSTRENCOS;
XI. VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS Y BASES DE LICITACIÓN;

XII. PAGO DE DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO, CAUSADO POR LOS PARTICULARES;
XIII. POR OTROS PRODUCTOS NO ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 6.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR APROVECHAMIENTOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

XI. REZAGOS;
XII. RECARGOS;
XIII. GASTOS DE EJECUCIÓN Y GASTOS DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN;
XIV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS;
XV. MULTAS POR VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA;
XVI. MULTAS POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS;
XVII. MULTAS POR VIOLACIONES A OTROS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES;
XVIII. RENDIMIENTOS FINANCIEROS;
XIX. RECURSOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO.
XX. LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE A FAVOR DEL MUNICIPIO.
XXI. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

ARTÍCULO 7.- EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, RECURSOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

IX. DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;
X. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;
XI. DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;
XII. DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;
XIII. DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN
XIV. DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL.
XV. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLEROS.

XVI. DE CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, EN LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS: SOBRE ESPECTÁCULOS; SOBRE DIVERSIONES; SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS Y CUALESQUIER OTRO QUE SEA PARTICIPABLE CON LOS MUNICIPIOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

IV. FEDERALES:

C) RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;

D) RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

E) RAMO 20.- PROGRAMA DE HABITAT Y RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS

V. ESTATALES.- FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

VI. CUALQUIER OTRA APORTACIÓN QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINE.

ARTÍCULO 9.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, SE REFERIRÁN A LOS SIGUIENTES RUBROS:

XIII. EMPRÉSTITOS;
XIV. LOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE ESTA LEY; O DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA;
XV. DONATIVOS;

XVI. CESIONES;
XVII. HERENCIAS;
XVIII. LEGADOS;
XIX. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;
XX. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;
XXI. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
XXII. FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.
XXIII. EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA Y OTROS VALORES.
XXIV. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 10.- LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, ES LA SIGUIENTE:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CONCEPTO		CANTIDAD
XIV.	IMPUESTOS	53,000,000.00
XV.	DERECHOS	30,000,000.00
XVI.	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	300,000.00
XVII.	PRODUCTOS	1,150,000.00
XVIII.	APROVECHAMIENTOS	9,000,000.00
XIX.	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	1000,000.00
XX.	OTROS INGRESOS	200,000.00
XXI.	PARTICIPACIONES FEDERALES	80,600,000.00
XXII.	APORTACIONES FEDERALES	78,000,000.00
XXIII.	APORTACIONES ESTATALES	3,597,000.00
XXIV.	FONDO DE FISCALIZACIÓN	2,800,000.00
XXV.	CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	3,350,000.00
T O T A L		**$262,997,000.00**

LOS IMPORTES ANTERIORES SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS, OTROS INGRESOS; ASÍ COMO LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES O ESTATALES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, ÉSTAS ÚLTIMAS, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE

PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN EL PRIMER MES DEL BIMESTRE QUE CORRESPONDA, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ HACERSE TAMBIÉN POR ANUALIDAD ANTICIPADA, DESDE LOS MESES DE ENERO CON UN 17 % DE DESCUENTO Y EN FEBRERO OTORGANDO UN DESCUENTO DEL 14 % PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL DEL EJERCICIO FISCAL 2013 Y DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE UN 17 % DE DESCUENTO Y PARA DICIEMBRE DEL AÑO 2013 UN DESCUENTO DEL 14 %; PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU IMPUESTO PREDIAL ANTICIPADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, PUDIENDO LOS CONTRIBUYENTES SER OBJETO DE MAS BENEFICIOS FISCALES QUE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS COMPETENTES DEL MUNICIPIO DETERMINEN OTORGAR.

DICHO IMPUESTO ESTARÁ SUJETO A LAS TASAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
11.1.- IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $ 70,000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $ 70,000.00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SERÁN CONSIDERADOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, QUE NO SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS QUE SEAN UTILIZADOS POR PARTICULARES O POR LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O POR LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA FEDERACIÓN, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARA Y LIQUIDARA A LA TASA DEL 2% SOBRE EL

VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %
LA BASE GRAVABLE SERÁ LA QUE RESULTE MÁS ALTA DEL AVALÚO BANCARIO, AVALÚO COMERCIAL, PRECIO DE VENTA Y VALOR CATASTRAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARAN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	
ELEMENTOS DE INTEGRACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (ISABI) I).- FORMATO DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO (POR TRIPLICADO) FIRMADO Y SELLADO POR EL NOTARIO II).- COPIA DE LA ESCRITURA SELLADA EN CADA UNA DE SUS FOJAS (ESCRITURA, AVALÚO COMERCIAL, BOLETA PREDIAL Y CERTIFICADO DE NO ADEUDO) III).- COPIA DE LA BOLETA PREDIAL DEL AÑO CORRIENTE. IV).- COPIA DEL AVALÚO COMERCIAL NO MAYOR A 6 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN. V).- COPIA DEL PLANO CATASTRAL VERFICADO EN CAMPO VI).- COPIA DE CERTIFICADO DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL. VII. COPIA DEL RECIBO DE PAGO, AL CORRIENTE, DE LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE.	
LAS ENAJENACIONES DE INMUEBLES EN LAS QUE INTERVENGA LA COMISIÓN REGULADORA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PODRÁN SER OBJETO DE CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (ISABI)	
SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN CON LOS DOCUMENTOS, CONSTANCIAS O RECIBOS EXIGIDOS, POR CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE ENAJENE O TRANSMITA LA PROPIEDAD, LA NUDA PROPIEDAD, O LA POSESIÓN, HAYA O NO PRECIO DE OPERACIÓN; INCLUYENDO LAS DISOLUCIONES DE LA COPROPIEDAD O DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, LA REVERSIÓN. CUANDO DICHO IMPUESTO NO SE CAUSE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES RESPECTIVAS, ÚNICAMENTE SE COBRARÁ LA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE CAUSACIÓN DE NO IMPUESTO.	1 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

ARTÍCULO 13.- EL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO SE LIQUIDARÁ AL MOMENTO EN QUE SE EXPIDA EL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CONCEPTO	CUOTA	SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES
. EN INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO:	MENSUAL	5
. INSTALADOS EN VEHÍCULOS, POR CADA APARATO:	MENSUAL	5
. INSTALADOS EN FERIAS, VERBENAS, DIFUSIÓN TEMPORAL, ETC., POR CADA APARATO	DIARIA	1

SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 14.- LA TASA APLICABLE A ESTE IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE EL MONTO DE LOS IMPUESTOS O DERECHOS QUE LOS CONTRIBUYENTES TENGAN QUE PAGAR AL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9 PÁRRAFO SEGUNDO Y 38 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, PODRÁ CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE, EL PAGO DE ESTA CONTRIBUCIÓN, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS, O AUTORIZAR SU PAGO A PLAZO O EN PARCIALIDADES, HIPÓTESIS EN LA CUAL NO OPERARÁ LA LIMITACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- EN EL CASO DE LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, ESTÁN OBLIGADOS A CUBRIR EL IMPORTE QUE CORRESPONDA POR LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS POR LOS INMUEBLES TANTO DEL DOMINIO PÚBLICO O DE USO DISTINTO, DE LOS QUE POSEAN O SEAN TITULARES, CON LAS MISMAS

CUOTAS O TARIFAS SEÑALADAS EN ESTA LEY Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 16.- TRATÁNDOSE DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE DERECHOS Y POR LO QUE HACE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9, 38 FRACCIÓN I, 39 Y 40 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁN OTORGAR LA REMISIÓN, EL ESTIMULO FISCAL O EL SUBSIDIO, TOTAL O PARCIAL, A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

VI. JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL IMSS, ISSSTE O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA, COMO EL GOBIERNO DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS;

VII. DISCAPACITADOS;

VIII. PERSONAS CON MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD.

IX. MADRES SOLTERAS, CON ESCASA CAPACIDAD ECONÓMICA.

PARA ACCEDER A LOS ESTÍMULOS O SUBSIDIOS QUE SE ACUERDEN, LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DETERMINARÁ, EN CADA CASO, LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIRSE, DE ACUERDO A SU SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 17.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CAUSARA LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA.
POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
I. POR APERTURA:	
A). ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	226 A 250 S.M.V.
B). SALÓN DE EVENTOS SOCIALES	280 A 1000 S.M.V.
C). ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES	300 A 340 S.M.V.

D). ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	340 A 460 S.M.V.
E). MINISÚPER	450 A 1300 S.M.V.
F). RESTAURANTES FAMILIARES	520 A 2800 S.M.V.
G). HOTEL, MOTEL, CASA DE HUÉSPEDES, BUNGALOW	950 A 5000 S.M.V.
H). TIENDAS DE AUTOSERVICIO	1300 A 5000 S.M.V.
I). TIENDAS DE CONVENIENCIA	1300 A 5000 S.M.V.
J). RESTAURANTE BAR, CANTABARES, CANTINAS	1500 A 3300 S.M.V.
K). RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA	2200 A 3600 S.M.V.
L). ANTOJERIA, FONDA, COCINA ECONOMICA, LONCHERIA, TAQUERIA, MARISQUERIA, TAQUERIA, POZOLERIA, PIZZERIA CON VENTA DE CERVEZA.	350 A 500 S.M.V.
M). ANTOJERIA, FONDA, COCINA ECONOMICA, LONCHERIA, TAQUERIA, MARISQUERIA, TAQUERIA, POZOLERIA, PIZZERIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	400 A 550 S.M.V.
N). BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	350 A 500 S.M.V
O). BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	450 A 550 S.M.V.
P). DISCOTECAS	1500 A 3000 S.M.V.
Q). CENTROS NOCTURNOS	3000 A 7500 S.M.V.
R). A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LOS INCISOS B, E, F, G, H, I, J Y K QUE COBREN POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PUBLICO PARTICULAR, SE LE APLICARÁ LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO, EN FUNCIÓN DEL NUMERO DE CAJONES Y SUS TARIFAS ESTABLECIDAS.	30 A 1000 S.M.V.
II. POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:	
A). ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	15 A 50 S.M.V.
B). ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES	20 A 100 S.M.V.
C). ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	25 A 300 S.M.V.
D). SALÓN DE EVENTOS SOCIALES	100 A 500 S.M.V.
E). MINISÚPER	250 A 350 S.M.V.
F). RESTAURANTES FAMILIARES	300 A 3000 S.M.V.
G). HOTEL, MOTEL, CASA DE HUÉSPEDES, BUNGALOW	500 A 2500 S.M.V.
H). TIENDAS DE AUTOSERVICIO	1000 A 5000 S.M.V.
I). TIENDAS DE CONVENIENCIA	1000 A 5000 S.M.V.

J). RESTAURANTE BAR, CANTABARES, CANTINAS	300 A 3000 S.M.V.
K). RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA	500 A 1000 S.M.V.
L). ANTOJERIA, FONDA, COCINA ECONOMICA, LONCHERIA, TAQUERIA, MARISQUERIA, TAQUERIA, POZOLERIA, PIZZERIA CON VENTA DE CERVEZA.	15 A 60 S.M.V.
M). ANTOJERIA, FONDA, COCINA ECONOMICA, LONCHERIA, TAQUERIA, MARISQUERIA, TAQUERIA, POZOLERIA, PIZZERIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	17 A 80 S.M.V.
N). BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	17 A 200 S.M.V.
O). BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	18 A 250 S.M.V.
P). DISCOTECAS	1000 A 2500 S.M.V.
Q). CENTROS NOCTURNOS	1000 A 2500 S.M.V.
R). TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LOS INCISOS D, E, F, G, H, I, J Y K, QUE COBREN POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PUBLICO PARTICULAR, TENDRÁN UNA TARIFA ADICIONAL POR LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO, EN FUNCIÓN DEL NUMERO DE CAJONES Y SUS TARIFAS ESTABLECIDAS.	30 A 200 S.M.V.
III. POR LA AMPLIACIÓN DE HORARIO (POR CADA HORA EXTRA):	
A). ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	0.28 A 0.8 S.M.V.
B). ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES	0.3 A 0.7 S.M.V.
C). ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	0.4 A 120 S.M.V.
D). MINISÚPER	1 A 5 S.M.V.
E). RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA	1 A 4 S.M.V.
F). ANTOJERIA, FONDA, COCINA ECONOMICA, LONCHERIA, TAQUERIA, MARISQUERIA, TAQUERIA, POZOLERIA, PIZZERIA CON VENTA DE CERVEZA.	0.353 A 50 S.M.V.
G). ANTOJERIA, FONDA, COCINA ECONOMICA, LONCHERIA, TAQUERIA, MARISQUERIA, TAQUERIA, POZOLERIA, PIZZERIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	0.353 A 75 S.M.V.
H). BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	0.353 A 150 S.M.V.
I). BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	0.353 A 200 S.M.V.
J). DISCOTECAS	0.353 A 35 S.M.V.

K). SALÓN DE EVENTOS SOCIALES	1 A 4 S.M.V.
L). RESTAURANTES FAMILIARES	1.5 A 4 S.M.V.
M). RESTAURANTE BAR, CANTABARES, CANTINAS	1.5 A 4 S.M.V.
N). CENTROS NOCTURNOS	20 A 50 S.M.V.
O). TIENDAS DE CONVENIENCIA	0.35 A 75 S.M.V.
P). TIENDAS DE AUTOSERVICIO	30 A 75 S.M.V.
IV.-POR EL PERMISO (EVENTO POR DIA)	10 A 1,000 S.M.V
V.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO	10 A 1,000 S.M.V
VI.- AMPLIACION DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACION A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	10 A 1,000 S.M.V
VII.- POR EL CAMBIO DE PROPIETARIO, RAZON SOCIAL	10 A 1,000 S.M.V
VIII.- POR OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS DERECHOS	10 A 3,000 S.M.V
PARA LA LICENCIA NUEVA. EL TRAMITE SE SUJETARA A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACION VIGENTE.	

SECCIÓN TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	**TARIFA.**
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO DEL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO	
A). ANUNCIOS EN BARDAS, LÁMINAS, VINILONAS, BRONCE, CALADO Y MADERA, POR METRO CUADRADO:	
1.- DE .50 CM A 4.99	3 A 10 S.M.V.
2 .- DE 5.00 A 9.99	20 A 50 S.M.V.

B). POR PANTALLA FIJA ANUAL EN EL EXTERIOR	30 A 100 S.M.V.
C). ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES DE PASAJEROS O DE CARGA POR METRO CUADRADO	20 A 100 S.M.V.
D). ANUNCIOS EN MATERIAL ACRÍLICO, LUMINOSOS O CON PANTALLA ELECTRÓNICA, POR METRO CUADRADO:	
1.- DE 1.00 A 4.99	20 A 100 S.M.V.
2 .- DE 5.00 A 9.99	30 A 200 S.M.V.
3.- DE 10.00 A 19.99	50 A 300 S.M.V.
E). ANUNCIOS ESPECTACULARES DE MÁS DE 20 METROS, LA CUOTA SERÁ ANUAL:	
1.- APERTURA	500 A 2000 S.M.V.
2.- REFRENDO	100 A 2000 S.M.V.
F). ANUNCIOS MURALES HASTA 12 M2 DE SUPERFICIE	25 A 1000 S.M.V.
G). DE MÁS DE 12 M2 DE SUPERFICIE	30 A 1000 S.M.V.
H). POR PUBLICIDAD EN CASETAS TELEFÓNICAS POR CASETA:	
1.- APERTURA	20 A 1000 S.M.V.
2.- REFRENDO	20 S.M.V.
I). POR MANTAS, LONAS Y CARTELES HASTA 5 M2 DE SUPERFICIE	1 A 10 S.M.V.
J). EN LOS INCISOS DEL "A" AL "E" EL PAGO SERÁ ANUAL, LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL INCISO “G" SERÁ POR EVENTO Y SI ES PERMANENTE EL PAGO SE HARÁ MENSUAL	

LA PERSONA INTERESADA EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS, DEBERÁ OBTENER TAMBIÉN LA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL. LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN, TRATÁNDOSE DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS, REGULADOS POR ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS, POR LO QUE NO OPERARÁ NI LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ESTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SE CAUSARAN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) EN DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:	8 A 30 S.M.V.
B).- EN CASA HABITACIÓN. DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, POR EVENTO, LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA DE SÚPER	$ 1.00 A $ 1.50
2.- CUBETA DE PLÁSTICO DE 19 LITROS	$ 2.00 A $ 3.00
3.- COSTAL AZUCARERO	$ 5.00 A $7.00
4.- BOLSA DE 60X 90	$ 4.00 A $6.00
5.- BOLSA DE 80X1.10	$ 7.00 A $8.00
6.- TAMBO DE PLÁSTICO DE 100 LITROS	$ 8.00 A $10.00
7.- BOLSA DE 90X1.20	$ 9.00 A $14.00
8.- BIDÓN 200 LITROS	$ 10.00 A $14.00
C).- EN CASA HABITACIÓN, DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SEPARADOS Y DIFERENCIADOS POR EVENTO, LA TARIFA SERÁ:	
1.- COSTAL AZUCARERO	$ 2.00 A $3.00
2.- BOLSA DE 60X 90	$ 3.00 A $5.00
3.- BOLSA DE 80X1.10	$ 5.00 A $7.00
4.- TAMBO DE PLÁSTICO DE 100 LITROS	$ 6.00 A $8.00
D).- EN COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS POR EVENTO LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA DE 60X90	$ 6.00 A $10.00
2.- BOLSA DE 90X1.20	$10.00 A $ 20.00
3.- BIDÓN DE 200 LITROS	$16.00 A $32.00
4.- BOLSA DE 1X1.50	$16.00 A $25.00
E).- EN COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SEPARADOS Y DIFERENCIADOS POR EVENTO LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA DE 60X90	$ 5.00 A $7.00

2.- BOLSA DE 90X1.20	$8.00 A $ 12.00
3.- BIDÓN DE 200 LITROS	$12.00 A $20.00
4.- BOLSA DE 1X1.50	$12.00 A $20.00
F).- SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA EN DOMICILIOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR M3 SERÁ:	2 A 6 S.M.V.
G).- SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA EN DOMICILIO POR EVENTO, LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA DE 60X90	$ 4.00 A $6.00
2.- BOLSA DE 90X1.20	$7.00 A $ 9.00
3.- BIDÓN DE 200 LITROS	$ 9.00 A $11.00
H).- MERCADO SOBRE RUEDAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, POR EVENTO SERÁ:	8 A 9 S.M.V.
I).- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN FERIAS Y EVENTOS MASIVOS ORGANIZADOS POR PARTICULARES POR EVENTO Y/O DÍA SERÁ:	8 A 20 S.M.V.
J).- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN ESCUELAS PRIVADAS POR EVENTO, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE HAGAN LA SEPARACIÓN DE BASURA ORGÁNICA E INORGÁNICA, LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA DE 60X90	$ 6.00 A $12.00
2.- BOLSA DE 90X1.20	$10.00 A $ 20.00
3.- BIDÓN DE 200 LITROS	$ 16.00 A $32.00
II.- POR LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS ORGÁNICOS URBANOS MUNICIPALES:	
G. POR PERMISO QUE SE OTORGUE DERIVADO DE UNA CONCESIÓN PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS URBANOS A PARTICULARES.	20 A 50 S.M.V.
H. POR RENOVACIÓN	10 A 25 S.M.V.
I. POR PERMISO QUE SE OTORGUE DERIVADO DE CONTRATOS ENTRE PARTICULARES PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS URBANOS	50 A 300 S.M.V.
J. POR RENOVACIÓN	25 A 150 S.M.V.
K. POR PERMISO PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS URBANOS A EMPRESAS	1000 A 5000 S.M.V.
L. POR RENOVACIÓN	500 A 2500 S.M.V.
III.- POR LOS SERVICIOS DE ACOPIO DE LLANTAS:	
D. LLANTA CHICA (RIN 13 A RIN 16)	$5.00 A $ 10.00
E. LLANTA MEDIANA (RIN 17 Y 18)	$10.00 A $ 15.00
F. LLANTA GRANDE (RIN 19 AL 24)	$15.00 A $ 20.00

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE A TRAVÉS DE VEHÍCULOS CISTERNA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SE CAUSARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

A) PARA EL SERVICIO A LAS COLONIAS, LA CUOTA POR PIPA SERÁ DE $ 200.00 A 350.00

ARTÍCULO 22.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE REALIZARÁ EL PAGO, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL MES DEL CONSUMO.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR CONCEPTOS DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA. SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE UTILIZAN LOS SERVICIOS CATASTRALES. LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CUOTA O TARIFA:

CONCEPTO	MISMO DIA	24 HRS	72 HRS
COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO			
A). AVALUO CATASTRAL SOBRE EL VALOR DEL PREDIO CONFORME AL RANGO DE VALOR EN QUE SE UBIQUE:			
1.- DE $1 HASTA $500000	8 S.M.V.	4 S.M.V.	2 S.M.V.
2.- DE $500,001 HASTA $1'000,000	12 S.M.V.	6 S.M.V.	3 S.M.V.
3.- DE $1'000,001 HASTA $1'500,000	16 S.M.V.	8 S.M.V.	4 S.M.V.
4.- DE $1'500,001 HASTA $2'000,000	20 S.M.V.	10 S.M.V.	5 S.M.V.
5.- DE $2'000,001 HASTA $3'000,000		12 S.M.V.	6 S.M.V.
6.- DE $3'000,001 HASTA $5'000,000		14 S.M.V.	7 S.M.V.
7.- DESPUES DE $5'000,001 SE AUMENTARA 2 S.M.V. POR CADA $1'000,000 O FRACCION			
B). DEPENDIENDO DE LOS METROS CUADRADOS DEL PREDIO SE APLICARA LA			

SIGUIENTE TABLA:			
1.- HASTA 500 M2	6 S.M.V.	4 S.M.V.	2 S.M.V.
2.- MAS DE 501 HASTA 1000 M2	6 S.M.V.	6 S.M.V.	4 S.M.V.
3.- MAS DE 1001 HASTA 5000	10 S.M.V.	8 S.M.V.	6 S.M.V.
4.- DE 5001 HASTA 10000 M2	14 S.M.V.	12 S.M.V.	10 S.M.V.
5.- DE 10001 HASTA 15000 M2	16 S.M.V.	15 S.M.V.	13 S.M.V.
6.- DE 15001 HASTA 30000 M2	26 S.M.V.	22 S.M.V.	20 S.M.V.
7.- DESPUES DE 30001 AUMENTARA 2 SALARIOS POR CADA 5000 M2 ADICIONALES O FRACCION			
C). COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL CON SELLO DE LA DIRECCION DE CATASTRO, CORRECCION DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PREDIO POR ERROR DEL PROPIETARIO	4 S.M.V.	3 S.M.V.	2 S.M.V.
D). AVALUO CATASTRAL POR CAMBIO DE NOMBRE DEL PROPIETARIO	3 S.M.V.	2 S.M.V.	1 S.M.V.
E). CERTIFICACION DE VALORES	8 S.M.V.	6 S.M.V.	3 S.M.V.
F). CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCION	8 S.M.V.	6 S.M.V.	3 S.M.V.
G). CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	8 S.M.V.	6 S.M.V.	3 S.M.V.
H). CERTIFICACION DE PLANO MANZANERO	36 S.M.V.	24 S.M.V.	12 S.M.V.

AVALUÓ POR ACTUALIZACIÓN DE VALORES	1 S.M.V
AVALUÓ DE TERRENO Y/O CONSTRUCCIÓN	1 S.M.V
ASIGNACIÓN POR ALTA DE CLAVE CATASTRAL	1 S.M.V
ERROR EN EL CONTENIDO EN EL AVALUÓ	1 S.M.V
REVISIÓN DE VALORES	1 S.M.V
AVALUÓ POR CERTIFICACIÓN DE VALORES	1 S.M.V
AVALUÓ POR CONCILIACIÓN DE CUENTAS CATASTRALES	1 S.M.V
MODIFICACIÓN A LAS ÁREAS DE TERRENO	1 S.M.V
OTROS NO ESPECIFICADOS	1 S.M.V
DEPENDIENDO DE LOS METROS CUADRADOS DEL PREDIO, SE APLICA LA SIGUIENTE TABLA:	
HASTA 5000 M2	1 S.M.V
HASTA 5001 A 10000 M2	2 S.M.V
HASTA 10001 A 15000 M2	3 S.M.V
HASTA 15001 A 30000 M2	4 S.M.V

HASTA 30001 A 50000 M2	5 S.M.V
HASTA 50001 A 100000 M2	6 S.M.V
DESPUÉS DE 100001 M2. SE AUMENTARA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10000 M2 ADICIONALES	
CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS UE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	5 S.M.V
CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	1 S.M.V
CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3 S.M.V
CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	2 A 4 S.M.V
CERTIFICACIÓN DE VALORES (ART. 104 FRACC. II DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO)	
72 HORAS	2 A 4 S.M.V
24 HORAS	DE 5 A 6 S.M.V.
MISMO DÍA	DE 7 A 8 S.M.V.
CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	DE 2 A 4 S.M.V.
72 HORAS	DE 5 A 6 S.M.V.
24 HORAS	DE 7 A 8 S.M.V.
MISMO DÍA	DE 2 A 4 S.M.V.
CONSTANCIA DEL ESTADO	DE 5 A 6 S.M.V.
72 HORAS	
24 HORAS	6 S.M.V.
MISMO	DE 7 A 8
COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	2 A 4 S.M.V
VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN	
SELLO DE PREDIO VERIFICADO EN CAMPO	
POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	
VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN	
COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL CON SELLO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO	
1 HORA	DE 2 A 4 S.M.V.
CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PREDIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	
72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.
24 HORAS	DE 5 A 6 S.M.V.
MISMO DÍA	DE 7 A 8 S.M.V.
CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	
72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.

24 HORAS	DE 5 A 6 S.M.V.
MISMO DÍA	DE 7 A 8 S.M.V.
COPIA SIMPLE DE DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	
MISMO DÍA	DE 2 A 4 S.M.V.
DIVISIÓN DE PREDIO	
VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN	
FUSIÓN DE PREDIOS	
VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN	
INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN	
6 DÍAS HÁBILES	DE 2 A 4 S.M.V.
CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LAS POBLACIONES, MÁS UN DÍA DE S.M.V. POR CADA 10 KM.	
INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO	
72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.
RECTIFICACIÓN	
POSTERIOR AL	
VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE LINDEROS Y ÁREAS DE TERRENOS	
LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES	
TERRENO Y CONSTRUCCIÓN	
MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO	
5 DÍAS HÁBILES	
VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN MÁS AVALÚO CATASTRAL	
RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	
10 DÍAS HÁBILES	DE 2 A 4 S.M.V.
REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL	
POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	
VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN	
SELLADO Y CERTIFICACIÓN DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	
72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.
24 HORAS	DE 5 A 6 S.M.V.
MISMO DÍA	DE 7 A 8 S.M.V.

CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE TRASLACIÓN DE DOMINIO	
72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.
24 HORAS	DE 3 A 6 S.M.V.
MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
CERTIFICADOS DE NO PROPIEDAD	
72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.
24 HORAS	DE 3 A 6 S.M.V.
MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
SELLO DE FORMATO DE TRASLADO DE DOMINIO CUANDO NO CAUSEN IMPUESTO	
72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.
24 HORAS	DE 3 A 6 S.M.V.
MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
LEVANTAMIENTO CATASTRAL	
VER TABLA DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS	
NOTAS:	
1. HORARIO DE SERVICIO ES DE 8:00 AM A 3:00 PM HORAS DE LUNES A VIERNES, EXCEPTO LOS DÍAS FESTIVOS.	
2. PARA SOLICITAR SERVICIO DE 24 HORAS O MISMO DÍA, DEBERÁ HACER LA SOLICITUD Y CUBRIR EL PAGO DE LOS DERECHOS ANTES DE LAS 10:30 AM.	
3. EN TODA SOLICITUD DE SERVICIO LE DEBEN ENTREGAR UNA COPIA DE LA ORDEN DE TRABAJO COMO COMPROBANTE.	
4. NUESTROS COSTOS SE RIGEN EN BASE AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, MÁS 25% DE IMPUESTO ADICIONAL.	
COSTOS DE ÁREA DE TERRENOS	
CONCEPTO	CUOTA
1. DE 001 A 5,000 M2 MISMO DÍA	DE 7 A 8
2. DE 001 A 5,000 M2 24 HORAS	DE 5 A 6 S.M.V.
3. DE 001 A 5,000 M2 72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.
4. DE 5,001 A 10,000 M2 MISMO DÍA	DE 9 A 10 S.M.V.
5. DE 5,001 A 10,000 M2 24 HORAS	DE 7 A 8 S.M.V.
6. DE 5,001 A 10,000 M2 72 HORAS	DE 2 A 6 S.M.V.
7. DE 10,001 A 15,000 M2 MISMO DÍA	DE 13 A 15 S.M.V.
8. DE 10,001 A 15,000 M2 24 HORAS	DE 9 A 12 S.M.V.
9. DE 10,001 A 15,000 M2 72 HORAS	DE 3 A 8 S.M.V.
10. DE 15,001 A 30,000 M2 MISMO DÍA	DE 16 A 20 S.M.V.
11. DE 15,001 A 30,000 M2 24 HORAS	DE 11 A 15 S.M.V.
12. DE 15,001 A 30,000 M2 72 HORAS	DE 4 A 10 S.M.V.
13. DE 30,001 A 50,000 M2 MISMO DÍA	DE 21 A 25 S.M.V.

14. DE 30,001 A 50,000 M2 24 HORAS	DE 16 A 20 S.M.V.
15. DE 30,001 A 50,000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.V.
16. DE 50,001 A 100,000 M2 MISMO DÍA	DE 26 A 30 S.M.V.
17. DE 50,001 A 100,000 M2 24 HORAS	DE 16 A 25 S.M.V.
18. DE 50,001 A 100,000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.V.
19. DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIOS MÍNIMO, POR CADA 10,000 M2	
COSTOS DE ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	
CONCEPTO	CUOTA
1. DE 001 A 5,000 M2 MISMO DÍA	DE 7 A 8 S.M.V.
2. DE 001 A 5,000 M2 24 HORAS	DE 5 A 6 S.M.V.
3. DE 001 A 5,000 M2 72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.
4. DE 5,001 A 10,000 M2 MISMO DÍA	DE 9 A 10 S.M.V.
5. DE 5,001 A 10,000 M2 24 HORAS	DE 7 A 8 S.M.V.
6. DE 5,001 A 10,000 M2 72 HORAS	DE 4 A 6 S.M.V.
7. DE 10,001 A 15,000 M2 MISMO DÍA	DE 13 A 15 S.M.V.
8. DE 10,001 A 15,000 M2 24 HORAS	DE 9 A 12 S.M.V.
9. DE 10,001 A 15,000 M2 72 HORAS	DE 6 A 8 S.M.V.
10. DE 15,001 A 30,000 M2 MISMO DÍA	DE 16 A 20 S.M.V.
11. DE 15,001 A 30,000 M2 24 HORAS	DE 11 A 15 S.M.V.
12. DE 15,001 A 30,000 M2 72 HORAS	DE 8 A 10 S.M.V.
13. DE 30,001 A 50,000 M2 MISMO DÍA	DE 21 A 25 S.M.V.
14. DE 30,001 A 50,000 M2 24 HORAS	DE 16 A 20 S.M.V.
15. DE 30,001 A 50,000 M2 72 HORAS	DE 10 A 15 S.M.V.
16. DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIOS MÍNIMO, POR CADA 10,000 M2	
LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS	
CONCEPTO	CUOTA
1. LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1,000 M2	DE 4 A 8 S.M.V.
2. LEVANTAMIENTO DOS DE 1,001 A 5,000 M2	DE 9 A 12 S.M.V.
3. LEVANTAMIENTO TRES DE 5,001 A 10,000 M2	DE 13 A 16 S.M.V.
4. LEVANTAMIENTO CUATRO DE 10,001 A 15,000 M2	DE 17 A 20 S.M.V.
5. LEVANTAMIENTO CINCO DE 15,001 A 20,000 M2	DE 21 A 25 S.M.V.
6. LEVANTAMIENTO SEIS DE 20,001 A 25,000 M2	DE 18 A 28 S.M.V.
7. LEVANTAMIENTO SIETE DE 25,001 A 30,000 M2	DE 29 A 30 S.M.V.
CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	
8. LEVANTAMIENTO OCHO DE 30,001 A 35,000 M2	DE 31 A 32 S.M.V.
9. LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35,001 A 40,000 M2	DE 33 A 35 S.M.V.
10. POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5000 M2	

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:	
I. CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO	0.50 A 2.0 S.M.V.
II. RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.
B) EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO:	1 A 3 S.M.V.
C) DESTINADAS A CASA HABITACIÓN POR METRO CUADRADO:	0.50 A 1.5 S.M.V.
III. RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO	0.10 0.90 S.M.V.
IV. DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO:	
A) DEMOLICIONES DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL	0.10 A 0.25 S.M.V.
B) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO VEHICULAR POR METRO CUADRADO	1 A 2.75 S.M.V.
C) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO PREVIO DICTAMEN DE TRANSITO	3 A 7 S.M.V.
D) DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO:	
E) HABITACIONAL	0.03 A 0.20 S.M.V.
F) RESIDENCIAS, HOTELES Y COMERCIOS,	0.03 A 0.25 S.M.V

FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	
V. POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL:	
A) HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS POR METRO LINEAL	0.05 A 0.50 S.M.V.
B) HASTA UNA ALTURA DE 3.5 MTS POR METRO LINEAL	0.20 A 0.70 S.M.V
C) HASTA UNA ALTURA DE 5.0 MTS O MÁS POR METRO LINEAL	0.5 A 1.0 S.M.V.
VI. CONSTRUCCIÓN:	
A) POZO DE ABSORCIÓN DE AGUAS PLUVIALES POR METRO CÚBICO.	0.02 A 0.50 S.M.V.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	1 A 12 S.M.V.
C) PLANTAS DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO.	1 A 1.5 S.M.V.
D) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS (POR METRO CÚBICO)	1 A 12 S.M.V.
E) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE DE ACUERDO AL USO:	
1.- AGROPECUARIO	0.10 A 1 S.M.V.
2.- HABITACIONAL	0.10 A 2 S.M.V
3.- COMERCIAL	0.50 A 4 S.M.V.
4.- RESIDENCIAL	0.80 A 4 S.M.V.
F) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	0.5 A 3.50 S.M.V
G) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	
1.- CONCRETO	0.40 A 1.20 S.M.V.
2.- ARCILLA	0.15 A 0.26 S.M.V.
3.- PASTO	0.02 A 0.05 S.M.V.
4.- PASTO SINTÉTICO	0.50 A 1.20 S.M.V.
5.- ADOQUÍN	0.05 A 0.50 S.M.V.
6.- ASFALTO	0.30 A 1 S.M.V.
H) CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS	
1.- BANQUETAS (PREVIO DICTAMEN DE OBRAS PÚBLICAS)	0.50 A 1.0 S.M.V.
2.- SERVIDUMBRE DE PASO	0.10 A 1.5 S.M.V.
3.- CALLES	0.05 A 0.50 S.M.V.
I) CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	1 A 10 S.M.V.
CUARTO DE MAQUINAS POR METRO CUADRADO	0.23 A 0.50 S.M.V.
J) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINAN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
1.- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL	0.10 A 0.75 S.M.V.
2.- HASTA UNA ALTURA DE 3.5 MTS. POR METRO LINEAL	0.50 A 2.0 S.M.V.
3.- HASTA UNA ALTURA DE 5 MTS. O MÁS POR METRO LINEAL	1 A 5 S.M.V.
K) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINAN POR LA INSTALACIÓN DE CERCAS DE ALAMBRE O MALLA CICLÓNICA	
1.- CERCA DE ALAMBRE CON POSTE DE CONCRETO	0.03 A 0.10 S.M.V.

TUBULAR O DE MADERA, POR METRO LINEAL	
2.- MALLA CICLÓNICA SIN MAMPOSTERÍA Y CON POSTE DE CONCRETO TUBULAR O DE MADERA, POR METRO LINEAL	0.06 A 0.12 S.M.V.
3.- MALLA CICLÓNICA CON MAMPOSTERÍA NO MAYOR A 0.60 MTS DEL NIVEL DEL PISO CON POSTE DE CONCRETO TUBULAR O DE MADERA, POR METRO LINEAL	0.15 A 0.50 S.M.V.
VII. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.30 S.M.V.
VIII. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.20 S.M.V.
IX. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO, LOSA MONOLÍTICA, LOSA ACERO, LOSA RETICULAR, VIGUETA BOVEDILLA Y LÁMINA ESTRUCTURAL, BÓVEDAS, MADERA Y SIMILARES	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	
1.- VIVIENDAS	0.23 A 0.25 S.M.V.
2.- VIVIENDA POPULAR	0.08 A 0.18 S.M.V.
3.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	0.10 A 0.23 S.M.V.
4.- VIVIENDA RESIDENCIAL	0.23 A 0.25 S.M.V.
5.- CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	0.20 A 0.25 S.M.V.
6.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10 A 0.23 S.M.V.
7.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.08 A 0.20 S.M.V.
8.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.06 A 0.16 S.M.V.
B). RESIDENCIAS	0.15 A 0.25 S.M.V.
C). CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 400 METROS)	0.15 A 0.30 S.M.V.
D). HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.30 S.M.V.
E). INDUSTRIAS	0.05 A 0.30 S.M.V.
F). INSTALACIONES AGRÍCOLAS Y/O PECUARIAS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08 A 0.18 S.M.V.
2.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.06 A 0.14 S.M.V.
3.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.04 A 0.10 S.M.V.
4.- CERCAS PARA INSTALACIONES DE GANADO (CORRALETAS O SIMILARES) POR METRO LINEAL	0.05 A 0.15 S.M.V.
5.- PISOS DE CONCRETO O SIMILAR PARA INSTALACIONES	0.10 A 0.25 S.M.V.

AGROPECUARIAS POR METRO CUADRADO	
G). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.06 A 0.23 S.M.V.
H). ESTACIONES DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	0.16 A 0.23 S.M.V.
I). INSTALACIONES PARA TRASMICION DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.15 A 0.20 S.M.V.
X. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 A 0.18 S.M.V.
B). RESIDENCIAS	0.19 A 0.23 S.M.V.
C). CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.15 A 0.23 S.M.V.
D). HOTELES Y COMERCIOS	0.18 A 0.25 S.M.V.
E). INDUSTRIAS	0.10 A 0.30 S.M.V.
F). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.18 A 0.25 S.M.V.
XI. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
VIVIENDA MEDIA EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	
B). RESIDENCIAS	0.15 A 0.23 S.M.V.
CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIAS	0.10 A 0.23 S.M.V.
C). CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.10 A 0.23 S.M.V.
D). HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.18 S.M.V.
E). INDUSTRIA	0.10 A 0.30 S.M.V.
F). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.12 A 0.23 S.M.V.
G). ESTACION DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	4 S.M.V.
H). INSTALACION PARA TRASMISION DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	1 A 4 S.M.V.
XII. OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
A). VIVIENDAS POPULAR O DE INTERES SOCIAL	0.03 A 0.10 S.M.V.
B). VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.05 A 0.18 S.M.V.
C). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.V.

D). RESIDENCIAS	0.10 A 0.23 S.M.V.
E). CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.12 A 0.23 S.M.V.
F). HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.23 S.M.V.
G). INDUSTRIAS	0.10 A 0.30 S.M.V.
H). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.08 A 0.50 S.M.V.
I). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	2 S.M.V.
J). INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	5 S.M.V.
XIII. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.02 A 0.10 S.M.V.
B). RESIDENCIAS	0.10 A 0.23 S.M.V.
C). CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.10 A 0.23 S.M.V.
D). HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.23 S.M.V.
E). INDUSTRIAS	0.14 A 0.23 S.M.V.
XIV. USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.02 A 1.00 S.M.V.
XV. POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A). VIVIENDAS UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.- VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.10 A 0.23 S.M.V.
2.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.12 A 0.25 S.M.V.
3.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.05 A 0.12 S.M.V.
4.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LAMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.04 A 0.11 S.M.V.
B). RESIDENCIAS	0.25 A 0.30 S.M.V.
C). CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.25 A 0.35 S.M.V.
D). HOTELES Y COMERCIOS	12 A 0.30 S.M.V.
E). INDUSTRIAS	0.15 A 0.35 S.M.V.
F). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.10 A 0.25 S.M.V.
G). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	0.06 A 0.12 S.M.V.

H). INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.06 A 0.12 S.M.V.
XVI. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.02 A 0.80 S.M.V.
B). RESIDENCIAS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ÉSTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES A 400 METROS)	0.20 A 0.80 S.M.V
C). HOTELES Y COMERCIOS	1.50 A 5.0 S.M.V.
D). INDUSTRIAS	3.0 A 8.0 S.M.V.
E). URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	0.5 A 0.12 S.M.V.
F). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	1 A 0.12 S.M.V.
G). INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	1 A 12 S.M.V.
H). FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.50 A 1.0 S.M.V.
XVII. CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.- VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.5 A 2.5 S.M.V.
2.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	2.6 A 4 S.M.V.
B). CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	5 A 7 S.M.V.
C). HOTELES Y COMERCIOS	3.05 A 6.05 S.M.V.
D). INDUSTRIAS	3.80 A 7.60 S.M.V.
E). FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES	5.00 A 15.00 S.M.V
F)- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	0.10 A 2.7 S.M.V.
G). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	0.5 A 1 S.M.V.
H). INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	0.5 A 1 S.M.V.
XVIII. SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	0.80 A 2.50 S.M.V
XIX. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	1.0 A 3.0 S.M.V.
XX. INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO	20 A 50 S.M.V.
XXI. INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS POR CADA VISITA	10 A 20 S.M.V.
XXII. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A) CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, EN:	

1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.08 S.M.V.
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.04 A 0.10 S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS	0.08 A 0.16 S.M.V.
5.- UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	0.08 A 0.16 S.M.V.
6.- CONEXIÓN AL COLECTOR GENERAL EN PREDIOS SIN CONSTRUCCIÓN	1.0 A 5.0 S.M.V.
B) EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. (SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE).	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.50 A 2.00 S.M.V.
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO	0.80 A 2.50 S.M.V.
3.- EN PAVIMENTO PÉTREO	0.30 A 1.00 S.M.V.
4.- EN TERRACERÍA	0.10 A 0.80 S.M.V.
XXIII. CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	1 A 10 S.M.V.
B) CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	1 A 10 S.M.V.
C) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	1 A 10 S.M.V.
D) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
1.- ESPECTACULARES HASTA 15 M2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES	1 A 10 S.M.V.
2.- ESPECTACULARES DE 15 M2 DE CARTELERA SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE UN NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIOS)	3.0 A 9.90 S.M.V.
3.- EXCAVACIÓN POR M3	1.0 A 1.65 S.M.V.
4.- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	1.5 A 2.20 S.M.V.
5.- ESPECTACULARES HASTA 15 M2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS	3.0 A 9.90 S.M.V.
6.- ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15 M2 EN CARTELERA	2 A 9.90 S.M.V.
7.- OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIOS, INCLUYE SUPERVISIÓN, POR M2 DE CARTELERA	0.20 A 0.50 S.M.V.
XXIV. REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	
A) DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FÍSICA	25 A 50 S.M.V.
B) DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL	120 A 150 S.M.V.

C) PARA EL CASO EN QUE LOS DIRECTORES DE OBRA FIRMEN PARA COMPAÑÍAS O EMPRESAS CONSTRUCTORAS, POR CADA FIRMA AL PROYECTO DEBERÁN PAGAR	5 A 20 S.M.V.
XXV. POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	0.5 A 2.0 S.M.V.
XXVI. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS O REPOSICIONES DE MÁS DE UN AÑO DE HABER REALIZADO EL PAGO CORRESPONDIENTE:	
A). POR LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO	5 A 10 S.M.V.
B). POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	5 A 10 S.M.V.
C). POR EL OFICIO DE APROBACIÓN DE PLANOS (DEBERÁ PRESENTAR PLANOS ARQUITECTÓNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN)	5 A 10 S.M.V.
D). POR EL OFICIO DE OCUPACIÓN	5 A 10 S.M.V.
E). POR LA CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL	5 A 10 S.M.V.
F). CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTO O CONSTANCIA	5 A 15 S.M.V.
XXVII. CUOTA DE RECUPERACIÓN DE DESGASTE DE LA MAQUINARIA	
A). POR HORA O FRACCIÓN	5 A 6 S.M.V.
B). POR DÍA LABORAL	43 A 45 S.M.V.
XXVIII. PADRÓN DE CONTRATISTAS	
A). REGISTRO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	$1,000.00
B). BASE DE PADRÓN PARA LICITACIÓN DE OBRAS	$1,000.00
XXIX. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS.	
A). SELLOS DE CLAUSURA POR CADA UNO	1.0 A 10.0 S.M.V.
XXX. PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL VACTOR, COMO SIGUE:	
A) PARTICULARES (POR DÍA):	
1.- FOSA SÉPTICA	40 A 65 S.M.V.
2.- OTROS	33 A 50 S.M.V.
B). AYUNTAMIENTOS, EMPRESAS Y DESARROLLADORAS HÁBITAT (POR DÍA)	114 A 130 S.M.V.
C). FRACCIONAMIENTOS (POR DÍA)	50 A 114 S.M.V.
D). CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES (POR DÍA)	33 A 100 S.M.V.
E). OTROS SERVICIOS	33 A 37 S.M.V.
XXXI. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LA GRÚA TELESCÓPICA PARA ALUMBRADO PÚBLICO, COMO SIGUE:	
A). PARTICULARES	5 A 25 S.M.V.
B). AYUNTAMIENTOS, EMPRESAS Y DESARROLLADORAS	20 A 45 S.M.V.
C). FRACCIONAMIENTOS (POR DÍA)	20 A 50 S.M.V.
D). CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES (POR DÍA)	20 A 34 S.M.V.

E). OTROS SERVICIOS	20 A 37 S.M.V

ARTÍCULO 25.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CONSTANCIAS Y COPIAS, DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I. POR DERECHOS DE USO DE SUELO	
A). DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DE USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- VIVIENDAS Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
2.- RESIDENCIAS Y HOSPITALES	0.05 A 0.12 S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.15 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS	0.06 A 0.15 S.M.V.
B). APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.15 S.M.V.
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.05 A 0.12 S.M.V.
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.10 S.M.V.
C). APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.05 A 0.10 S.M.V.
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.03 A 0.06 S.M.V.
D). APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.10 S.M.V.
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.06

	S.M.V.
E). APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO.	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.06 S.M.V.
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A 0.04 S.M.V.
4.- DE DIVISION DE PREVIO POR CADA FRACCION EN ZONA URBANA	7 S.M.V.
5.- DE DIVISION DE PREVIO POR CADA FRACCION EN ZONA RURAL	4 S.M.V.
F). DE LA RELOTIFICACION DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACION QUE AL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	4%
G). DE LA FUSION DE LOTES POR CADA PREDIO	7 S.M.V.
H). POR LA REGULARIZACION SE COBRARA DE ACUERDO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO INCREMENTANDO UN 50% A LA CUOTA CORRESPONDIENTE	4 S.M.V.
I). LA CONSTRUCCION DE CASA EN SERIE DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTP DE OBRAS POR EJECUTAR	3%
J). APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES(DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.015 A 0.04 S.M.V.
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.012 A 0.035 S.M.V.
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.01 A 0.033 S.M.V.
K). APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.10 A 0.25 S.M.V.
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.08 A 0.20 S.M.V.
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.06 A 0.15 S.M.V.
L). POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES,	1% A 3%

FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS	
M). LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ARBOLES, DEMOLICION DE GUARNICION, BANQUETAS Y DE CAMELLON:	
1.- TAPIALES EN VIA PUBLICA, POR DIA	2 A 6 S.M.D.V.
2.- DERRIBO DE ARBOLES EN VIA PUBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCION Y AUTORIZACION DE ECOLOGIA	
a) DE 5 A 15 CM DE DIAMETRO POR PZ	1 A 10 S.M.V.
b) DE 16 A 40 CM DE DIAMETRO POR PZ	5 A 15 S.M.V.
c) DE 41 CM DE DIAMETRO EN ADELANTE POR PZ	20 S.M.V.
3.- DEMOLICION DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHICULOS, POR METRO LINEAL	1 2 S.M.V.
4.- DEMOLICION DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHICULOS, POR METRO CUADRADO	4 S.M.V.
5.- DEMOLICION DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO VEHICULOS, POR METRO CUADRADO	7 A 9 S.M.V.
N).SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS POR CADA OCASIÓN	1 A 3 S.M.V.
O). INSPECCION FINAL DE LA CONSTRUCCION PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACION POR METRO CUADRADO EN :	
1.- VIVIENDAS POPULAR O DE INTERES SOCIAL	0.05 A 0.08 S.M.V.
2.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.5 06A 0.09 S.M.V.
3.- RESIDENCIAL	0.09 A 0.25 S.M.V.
4.- CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	0.09 A 0.25 S.M.V.
5.- HOTELES Y COMERCIOS	0.08 A 0.28 S.M.V
6.- INDUSTRIAS	0.10 A 0.28 S.M.V
7.- URBANIZACION, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	0.05 A 0.25 S.M.V.
8.- ESTACION DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA	0.13 A 1 S.M.V.
9.- INSTALACION POR TRASMISION DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.	0.25 A 3 S.M.V.
10.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VIA PÚBLICA.	0.25 A 1.25 S.M.V.
11.- INSTALACION DE TUBERIAS OCULTAS EN LA VIA PUBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACION DE REPARAR DE	1.50 A 3 S.M.V.

INMEDIATO EL PAVIMENTO	
12.- SI EL CAUSANTE NO LO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTAN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO ESTE SE HARA CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	
13.- PERFORACION DE POZOS PREVIA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARA POR CADA UNA COMO SIGUE:	
a) PARA FRACCIONAMIENTO	750 A 1500 S.M.V.
b) PARA USO PARTICULAR	500 A 1000 S.M.V.
c) POR VERIFICACION DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ	150 A 300 S.M.V.
14.- INSTALACION DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO	25 A 50 S.M.V.
15.- INSPECCION SEMESTRAL FUNCIONAMIENTO, OTROS ASPECTOS Y POR CADA VISITA	12 A 20 S.M.V.
P). CONEXIONES DE ALBAÑAL Y ESCABACIONES EN VIA PUBLICA COMO SIGUE:	
1.- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL	
a) VIVIENDAS POPULAR O DE INTERES SOCIAL	0.35 0.90 S.M.V.
b) VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.60 0.75 S.M.V.
c) RESIDENCIAL	1 A 3 S.M.V.
2.- CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	1 A 3 S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS	1 A 3 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS	1 A 3 S.M.V.
5.- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGAR:	
a) UNIDADES HABITACIONALES POR METRO CUADRADO	8 S.M.V
b) COMERCIOS POR METRO CUADRADO	8 S.M.V
c) HOTELES Y COMERCIOS	8 S.M.V
d) INDUSTRIAS	8 S.M.V
6.- ESTACION DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA	10 S.M.V.
7.- INSTALACION POR TRASMISION DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	12 S.M.V.
8.- ESCABACION DE CEPAS DE .60 X 1.10 METROS LINEALES	
a) PAVIMENTO DE CONCRETO	1 A 3 S.M.V.
b) PAVIMENTO ASFALTICO	3 A 5 S.M.V.
c) PAVIMENTO PETREO	1 A 2 S.M.V.

d) TERRACERIA	0.16 A 1 S.M.V.
9.- CONEXION DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCION UNA SOLA VEZ	.50 A 1 S.M.V.
10.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCION NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO	1 A 10 S.M.V
II. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y COPIAS	
A). EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN PARA NEGOCIOS DE BAJO RIESGO (ORIENTACIÓN DE USO DE SUELO)	5A 10 S.M.V
B). EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN DE INDUSTRIAS Y NEGOCIOS DE ALTO RIESGO Y/O CON EXPEDICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5 A 10 S. M. V.
C). POR ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, SE APLICARÁ EL PORCENTAJE EN BASE AL VALOR DE UNA LICENCIA NUEVA	70%
D). POR EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE LICENCIAS DE USO DE SUELO	1 A 2 S.M.V.
III. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A). ASISTENCIA PÚBLICA	
1.- HOSPITALES VETERINARIOS	0.05 A 0.15 S.M.V.
2.- AGENCIAS FUNERALES, VELATORIOS	0.05 A 0.14 S.M.V.
3.- GUARDERÍA INFANTIL	0.05 A 0.13 S.M.V.
4.- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.05 A 0.20 S.M.V.
B). ABASTO Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
1.- DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.05 A 0.15 S.M.V.
2.- DEPÓSITOS DE GAS LÍQUIDO (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.05 A 0.15 S.M.V.
3.- DEPÓSITOS DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL)	0.10 A 0.25 S.M.V.
4.- RASTROS Y FRIGORÍFICOS (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.10 A 0.25 S.M.V.
5.- BODEGAS	0.05 A 0.20 S.M.V.
6.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	0.15 A 0.25
C). COMUNICACIONES	
1.- SERVICIOS DE PAQUETERÍA Y ENVÍOS FORÁNEOS	0.01 A 0.07 S.M.V.
2.- CENTRAL DE CORREOS	0.01 A 0.09 S.M.V.
3.- INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	1 A 25 S.M.V

D). TRANSPORTE	
1.- CORRALONES	0.02 A 0.11 S.M.V.
2.- SITIOS DE TAXIS	0.02 A 0.10 S.M.V.
3.- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	0.02 A 0.12 S.M.V.
4.- AUTOLAVADOS (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL)	0.02 A 0.10 S.M.V.
5.- TERMINALES DE AUTOBUSES	0.02 A 0.12 S.M.V.
6.- ESTACIONAMIENTOS PARA CAMIONES DE CARGA	0.02 A 0.10 S.M.V.
E). RECREACIÓN	
1.- CLUBES SOCIALES	0.05 A 0.18 S.M.V.
2.- SALONES DE FIESTAS	0.04 A 0.18 S.M.V.
3.- SALONES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS	0.04 A 0.16 S.M.V.
4.- FERIAS Y CIRCOS	0.02 A 0.30 S.M.V.
5.- CINES	0.02 A 0.30 S.M.V.
6.- RESTAURANTE BAR	0.07 A 0.30 S.M.V.
F). DEPORTES	
1.- LIENZO CHARRO	0.02 A 0.20 S.M.V.
2.- CLUB DE GOLF	0.05 A 0.35 S.M.V.
3.- ESCUELAS DE NATACIÓN	0.02 A 0.15 S.M.V.
4.- GIMNASIOS	0.02 A 0.17 S.M.V.
5.- BILLARES	0.02 A 0.15 S.M.V.
6.- CENTROS DE JUEGOS EXTREMOS	0.02 A 0.20 S.M.V.
7.- CANCHAS DEPORTIVAS	0.02 A 0.15 S.M.V.
G). SERVICIOS URBANOS	
1.- CENTROS DE CARBURACIÓN	0.04 A 0.12 S.M.V.
2.- GASOLINERÍAS	0.03 A 0.15

	S.M.V.
3.- DESHUESADERO	0.03 A 0.20 S.M.V.
H). AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL	
1.- VIVEROS E INVERNADEROS	0.01 A 0.09 S.M.V.
2.- GRANJAS	0.01 A 0.09 S.M.V.
3.- ESTABLOS Y CABALLERIZAS	0.01 A 0.10 S.M.V.
I). INFRAESTRUCTURA	
1.- PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
2.- RELLENOS SANITARIOS	0.03 A 0.10 S.M.V.
3.- PLANTAS GENERADORAS DE LUZ	0.03 A 0.12 S.M.V.
4.- SUBESTACIONES ELÉCTRICAS. TORRES	0.02 A 0.15 S.M.V.
J). GIRO BÁSICO	0.02 A 0.20 S.M.V.
IV. POR DICTAMEN DE ELECTRIFICACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DERECHOS, POR METRO LINEAL	0.02 A 0.65 S.M.V.
V. OTROS CONCEPTOS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO	1 A 15 S.M.V.

ARTÍCULO 26.- POR DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. POR DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS MENORES A 8 M2	2 A 4 S.M.V.
II. POR DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS MAYORES A 8 M2 Y AUTOSOPORTADOS	3 A 6 S.M.V.
III. POR DICTAMEN TÉCNICO PARA INSTALACIÓN DE TOLDOS POR CADA METRO CUADRADO	0.5 A 1.5 S.M.V.
IV. POR INSTALACIÓN DE PENDONES, BANDERINES Ó GALLARDETES EN PAQUETES DE 10 UNIDADES	3 A 6 S.M.V.
V. VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA EN DISCO COMPACTO	5 A 11 S.M.V.
VI. VENTA DE EJEMPLARES DE CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC CON NOMENCLATURA DE LAS COLONIAS, VIALIDADES Y DELEGACIONES MUNICIPALES, BARRANCAS EN DISCO COMPACTO.	3 A 6 S.M.V.

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	
I. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACION	1%
II. TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO POR CADA UNIDAD:	1%
A). DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR	3%
B). DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL EN DÍAS DE S.M.V.	.
1.- POR TRES LOTES	10 S.M.V.
2.- POR CUATRO LOTES	20 S.M.V.
3.- POR CINCO LOTES O MÁS	30 S.M.V.
C). DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	3%
D). POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
E). POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, HASTA UN AÑO:	10%
F). CON TECHUMBRES DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10 A 0.18 S.M.V.
III. POR LICENCIAS	
A). DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	50 S.M.V.
B). DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	10 S.M.V.
C). DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	5%
D). FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	20 A 30 S.M.V.
IV. CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
A). DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	5%
V. POR LA SUPERVISIÓN	
A). POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL	3%

PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	
VI. COOPERACIÓN PARA AULAS	
A). POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	1%
VII. COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
A). EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	1%
B). EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1 A 5 S.M.V.
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IPORTE SERA ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERIA MUNICIPAL	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	
VIII. LA DIVISIÓN	
A). POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 17 S.M.V.
B). TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 17 S.M.V.
C). POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES)	50%
IX. POR LA DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE	
A). POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 17 S.M.V.
B). POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 17 S.M.V.
C). POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE	20 A 80 S.M.V.
D). POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE, SIN ADICIONALES)	50%
X. POR LA FUSIÓN	
A). POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 17 S.M.V.
B). TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 17 S.M.V.
C). POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS	50%

DERECHOS DE FUSIÓN SIN ADICIONALES)	
XI. EN FRACCIONAMIENTOS	
A). REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA UNIDAD)	10 A 30 S.M.V.
B). POR APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA (POR CADA UNA)	20 A 80 S.M.V.
C). SUPERVISIÓN DE OBRAS (POR CADA UNIDAD)	10 A 30 S.M.V.
D). POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	20 A 55 S.M.V.
E). POR REGULARIZACIÓN SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DEL FRACCIONAMIENTO, SIN ADICIONALES	50%
XII. EN CONDOMINIOS	
A). POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	10 A 50 S.M.V.
B). POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	10 A 50 S.M.V.
C). POR REGULARIZACIÓN DE CONDOMINIOS IRREGULARES (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DEL CONDOMINIO)	20%
XIII. EN LOTES EN CONDOMINIOS	
A). POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	10 A 50 S.M.V.
B). POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	10 A 50 S.M.V.
XIV. EN CONJUNTO URBANO	
A). REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	1%
B). TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR NÚMERO DE UNIDADES)	5 A 15 S.M.V.
C). POR APERTURA DE CALLE SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	1%
D). POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	5 A 15 S.M.V.
EN CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DE CONJUNTO URBANO.	
XV. MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO	
A). TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 15 S.M.V.
B). POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 15 S.M.V.
XVI. LA CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO (DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA)	50 A 100 S.M.V.
XVII. POR ACTUALIZACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN (VIGENCIA), POR CADA OFICIO	5 A 15 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA.
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 28.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES: LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIONES DE COPIAS DE DOCUMENTOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, O EL ÁREA QUE DESIGNE LA SECRETARÍA GENERAL SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA O CUOTA:

CONCEPTO	CUOTA
POR LE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
I. POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
A) LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
CERTIFICACION DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COPERATIVAS	
a) CONSTANCIA DE ESTADO REGULAR.	1 A 20 S.M.V.
b) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.50 A 3 S.M.V.
CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS CEGTAS RELIGIOSAS	
c) CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	0.50 A 3 S.M.V.
d) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA.	0.50 A 3 S.M.V.
e) CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
1) POR UN PERIODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS.	1 A 2 S.M.V.
2) POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
f) CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 3 S.M.V.
g) CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES	1 A 3 S.M.V.
h) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
1) A DOS ESPACIOS.	1 A 3 S.M.V.
2) A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.V.
i) COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 A 5 S.M.V.
j) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 11, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
k) COPIA CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10 S.M.V.
l) CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 10 S.M.V.

POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	
BUSQUEDA DE MATRICULA DE SERVICIO MILITAR NACIONAL	
BUSQUEDA DE ARCHIVO EN EL ACTA EN EL LIBRO DEL REGISTRO CIVIL	
EXPEDICION DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA	
II. LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	1 A 10 S.M.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
III. EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ	0.50 A 10 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA
POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 29.- POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL:	
I. EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A) ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.
B) URGENTES	1 A 6.30 S.M.V.
II. REGISTRO DE NACIMIENTOS	
A) DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	2 S.M.V.
B) FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	4 S.M.V.
C) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1 A 2.5 S.M.V.
E) REGISTRO DE ADOPCIONES:	1 A 6 S.M.V.
III. REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	1 A 10 S.M.V.
B) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	1 A 14 S.M.V.
EN DOMICILIOS PARTICULARES	
C) EN DÍAS HÁBILES	10 A 40 S.M.V.
D) EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	30 A 50 S.M.V.

E) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
IV. DIVORCIOS	
A) REGISTRO DE DIVORCIOS	2 A 17 S.M.V.
B) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
HABILITACIÓN DE EDAD	
V. ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	1 A 6 S.M.V.
VI. ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	1 A 6 S.M.V.
VII. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	0.5 A 1 S.M.V.
VIII. INSERCIONES EN ACTAS	2 A 4 S.M.V.
ACTAS DE MATRIMONIO	
ACTAS DE NACIMIENTO	
ACTAS DE DEFUNCIÓN	
EN OTRO TIPO DE ACTAS	
IX. COTEJO DE ACTAS	1 A 4 S.M.V.
CERTIFICACIONES DE ACTAS	
ACTAS DE SUPERVIVENCIA	
X. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	0.5 A 1 S.M.V.
XI. CORRECCIÓN DE ACTAS	1 A 5 S.M.V.
XII. BÚSQUEDAS:	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	1 A 3 S.M.V.
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	1 A 3 S.M.V.
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	1 A 3 S.M.V.
D) DE DOCUMENTOS DE LA APÉNDICE	1 A 3 S.M.V.
CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	
REGISTRO DE NIÑOS FINADOS	
TRASLADOS FUERA DEL ESTADO	
TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO	
TRASLADOS FUERA DEL PAÍS	
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SOLTERÍA URGENTE	
INHUMACIONES	
EN COLONIAS DENTRO DEL MUNICIPIO	
PANTEÓN MUNICIPAL	
EXCAVACIONES	
REINHUMACIONES	
EXHUMACIÓN	
CREMACIONES	
XIII. REGISTROS DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.V.
XIV. TRASLADOS DE CADÁVER	0.5 A 1.5

	S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA	
SI LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE EFECTÚAN FUERA DE HORAS HÁBILES, TENDRÁN LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD LA PERCEPCIÓN DEL 20% DE LOS DERECHOS CAUSADOS (ART. 148 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)	
LAS ACTAS EXPEDIDAS POR EL REGISTRO CIVIL, QUE SE RECOJAN EN TÉRMINO POSTERIOR A LOS 30 DÍAS DE HABER REALIZADO EL TRÁMITE, CAUSARÁN UN PAGO ADICIONAL DE:	1 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA
POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 30.- POR LA MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS

CONCEPTO	CUOTA
MATANZA DE GANADO	
I. BOVINO DE 50 KGS. EN ADELANTE	0.35 A 2.4 S.M.V.
II. TERNERA DE MENOS DE 50 KGS.	0.5 A 1.8 S.M.V.
III. PORCINO	0.25 A 1.8 S.M.V.
IV. OVINO CAPRINO	0.25 A 1.8 S.M.V.
V. EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	1 A 6 S.M.V.
VI. CONEJOS Y OTROS	1 A 6 S.M.V.
VII. AVES SACRIFICADAS	1 A 12 S.M.V.

ARTÍCULO 31.- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTANCIA DE GANADO	
I. POR USO DE BÁSCULAS	

A) GANADO BOVINO POR CABEZA	0.03 S.M.V.
B) TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS	0.03 S.M.V.
II. PESADA DE PIELES	
A) POR PIEL	0.03 S.M.V.
III. POR DESPLUME DE AVES CADA UNA:	0.03 S.M.V.
GANADO BOVINO	
IV. USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA	
A) GANADO VACUNO	0.03 S.M.V.
B) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINOS	0.03 S.M.V.
C) GANADO NO ESPECIFICADO:	0.05 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES	

ARTÍCULO 32.- POR VENTA DE SUBPRODUCTOS SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS

NO ESPECIFICADOS	
CONCEPTO	CUOTA
VENTA DE SUBPRODUCTOS:	
I. SANGRE POR KG.	0.2 S.M.V.
II. ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO	0.3 S.M.V.
III. NO ESPECIFICADOS POR PRECIO PROMEDIO COMERCIAL	0.1 S.M.V.
ARTÍCULO 24.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL	
CONCEPTO	CUOTA
POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL	
I. POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	10 A 12 S.M.V.
II. POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.5 A 0.6 S.M.V.
III. ALIMENTACIÓN DIARIA DE CADA ANIMAL	1 S.M.V.
IV. TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	0.1 A 10 S.M.V.
V. POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE	0.1 A 10 S.M.V.
VI. OTROS SERVICIOS	
A) FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO	0.2 A 0.50 S.M.V.
B) GUÍAS DE TRANSPORTE	0.2 A 0.50 S.M.V.
C) MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	1 A 10 S.M.V.
D) INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	0.5 A 10 S.M.V.
E) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	0.75 A 1 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE MERCADOS

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHO DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIO DE MERCADOS	
I. LOCALES EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE:	1 A 20 S.M.V.
II. LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.003 A 3 S.M.V.
III. CAMBIO DE PROPIETARIOS	1 A 30 S.M.V.
IV. ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	1 A 8 S.M.V.
V. AUMENTO DE GIRO	1 A 8 S.M.V.
VI. REMODELACIONES	1 A 23 S.M.V.
VII. PERMISO PROVISIONAL	1 A 3 S.M.V.
VIII. USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.5 A 4 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 34.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	
POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS	
I. PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	1 A 40 S.M.V.
II. SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.5 A 20 S.M.V.
III. PERIFERIA	0.5 A 20 S.M.V.
IV. BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	1 A 40 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LOS SERVICIOS DE GRÚA:	
A) TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR	DE 1 A 6 S.M.V.
B) PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	DE 1 A 6 S.M.V.
C) EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIERE LA MANIOBRA	DE 1 A 12 S.M.V.
II. POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR:	
A) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO	DE 1 A 3 S.M.V.
B) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO	DE 2 A 6 S.M.V.
C) VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	DE 2 A 6 S.M.V.
III. POR OTROS SERVICIOS:	
A) POR INVENTARIO VEHICULAR.	DE 1 A 2 S.M.V.
B) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	DE 1 A 2 S.M.V.
C) POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	DE 1 A 6 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

CAUSARAN Y LIQUIDARAN COMO SIGUE:	
CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
I. TALA DE ÁRBOLES PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	
A) DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO POR PIEZA	25 A 40 S.M.V.
B) DE 16 A 50 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO POR PIEZA	30 A 60 S.M.V.
DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO POR PIEZA	
DE 40 CMS EN ADELANTE	
DE 41 CMS EN ADELANTE	
C) DE 51 A 100 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO POR PIEZA	30 A 130 S.M.V.
D) DE 101 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO EN ADELANTE POR	100 A 300

PIEZA	S.M.V.
II. PODAS DE MANTENIMIENTO Y/O PODAS DE FORMACIÓN DE ÁRBOLES PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	4 A 10 S.M.V.
III. PODAS SEVERAS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	15 A 30 S.M.V.
IV. A QUIEN SOLICITE APOYO O TALA DE ÁRBOLES QUE SE ENCUENTREN EN LA VÍA PÚBLICA, O SEA REQUERIDO POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y/O AYUDANTÍAS, SE OTORGARÁ EL PERMISO SIN COSTO, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	SIN COSTO
V. A QUIEN REALICE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLOS HABITACIONALES Y/O NEGOCIOS QUE REQUIERAN SE LES OTORGUE LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA, PARA EL TRÁMITE RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS:	
POR ÁREA DEL TERRENO DONDE SE REALICEN LAS OBRAS	
A) 1 A 1,000 M2	40 A 70 S.M.V.
B) 1,001 A 5,000 M2	80 A 130 S.M.V
C) 5,001 A 10,000 M2	110 A 200 S.M.V.
D) 10,001 A 20,000 M2	210 A 500 S.M.V.
E) 20,001 A 50,000 M2	310 A 700 S.M.V.
F) 50,001 M2 EN ADELANTE	710 A 1,500 S.M.V.
VI. PODA Y TALA DE ÁRBOLES EN PROPIEDAD PRIVADA	7 A 10 S.M.V.
VII. POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA APERTURA O INSTALACIÓN DE NEGOCIO O EMPRESA	13 A 100 S.M.V.
VIII. POR INSPECCIÓN EN MATERIA ECOLÓGICA	4 A 15 S.M.V.
IX. A QUIEN SOLICITE PERMISO PARA DEPOSITAR DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL TIRADERO MUNICIPAL “OJO SECO” AL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS:	
A) RECOLECTORES DEPOSITEN DE:	
a) 1 A 30 TONELADAS MENSUALES	3 A 10 S.M.V.
b) 31 A 60 TONELADAS MENSUALES	5 A 15 S.M.V.
c) 61 A 120 TONELADAS MENSUALES	15 A 25 S.M.V.
d) MÁS DE 120 TONELADAS MENSUALES	35 A 50 S.M.V.
MAS DE 46 TONELADAS MENSUALES	
B) PARTICULARES (EMPRESA Y/O NEGOCIO) DEPOSITEN DE:	
a) 1 A 30 TONELADAS MENSUALES	15 A 20 S.M.V
b) 31 A 60 TONELADAS MENSUALES	20 A 30 S.M.V.

c) 61 A 100 TONELADAS MENSUALES	30 A 45 S.M.V.
d) 101 A 150 TONELADAS MENSUALES	45 A 100 S.M.V.
e) 151 A 250 TONELADAS MENSUALES	100 A 150
C) PARTICULARES (DOMICILIARIA) DEPOSITEN DE:	
a) 0.5 M3 HASTA 5 M3 (1 VIAJE)	1 A 2 S.M.V.
Z) DESCARGAS AGUAS RESIDUALES Y/O SUBSTANCIAS NOCIVAS EN LA VIA PUBLICA, RIOS Y ARROYOS	

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS POR SERVICIOS EN PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	
I. POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE INDUSTRIAS Y NEGOCIOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS MODALIDADES.	5 A 100 S.M.V.
II. A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS QUE NO CUENTEN CON UN DEPOSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VIA PUBLICA	5 A 100 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 38.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411

	S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.
QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS. LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO. LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS. LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.	

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 39.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES, EN SU CASO: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS. SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO Y EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

II. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS. CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 40.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 41.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
CONCEPTO	CUOTA
I. DE LOS APROVECHAMIENTOS	
A) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	
a) POR LA REGULARIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA DE ACUERDO A LO QUE SIGUE:	
1) CASAS HABITACIÓN, RESIDENCIAS	10 A 100 S.M.V.
2) COMERCIOS, INDUSTRIAS	18 A 500 S.M.V.
3) CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	60 A 5,000 S.M.V.
B) INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	15 A 25 S.M.V.
C) REFRENDO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	8 A 12.5 S.M.V.
D) ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	10 A 20 S.M.V.
E) REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS	
F) GASTOS DE EJECUCIÓN	
CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN.	

POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE GENERAL, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
G) SANCIÓN POR OCUPACIÓN O INVASIÓN DE ZONA DE DERECHO DE VÍA, ZONA FEDERAL DE CANALES, BARRANCAS Y RÍOS, CON VIVIENDAS, ÁRBOLES FRUTALES, ESTABLOS, CULTIVOS.	30 A 50 S.M.V.
H) SANCIÓN POR DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES A COLINDANTES, O AGUAS CONTAMINANTES, POR MEDIO DE GÁRGOLAS O TUBOS Y DESNIVELES DE LAS LOSAS, POR DESCARGA	30 A 50 S.M.V.
I) SANCIÓN POR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS, JABONOSAS Y GRISES A LA VÍA PÚBLICA Y/O BARRANCAS, POR DESCARGA	30 A 300 S.M.V.
J) SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN CASA HABITACIÓN Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	30 A 50 S.M.V.
K) SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN BARDAS PERIMETRALES, CERCADOS Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	14 A 50 S.M.V
L) SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN LOCALES COMERCIALES Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	14 A 50 S.M.V
M) SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN INDUSTRIAS Y/O REMODELACIONES, POR	14 A 50 S.M.V.
REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	
N) SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN CONJUNTOS URBANOS Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	14 A 50 S.M.V
O) SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN AGROINDUSTRIAS Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	14 A 50 S.M.V
II. EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	
A) PLACAS	
a) FALTA DE PLACAS:	2 A 3 S.M.V.
b) COLOCACIÓN INCORRECTA :	2 A 3 S.M.V.
c) IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	4 A 5 S.M.V.
d) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	40 A 50 S.M.V.
e) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	13 A 15 S.M.V.
f) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	95 A 100 S.M.V.
g) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	20 A 25 S.M.V.

B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
a) NO ADHERIDA AL PARABRISAS:	1 A 2 S.M.V.
b) NO TENERLA:	1 A 2 S.M.V.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
a) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	1 A 4 S.M.V.
b) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O DE LICENCIA	1 A 4 S.M.V.
c) ILEGIBLE:	1 A 4 S.M.V.
d) CANCELADO O SUSPENDIDO:	1 A 2 S.M.V.
D) LUCES	
a) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	3 A 4 S.M.V.
b) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	1 A 4 S.M.V.
c) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONES	1 A 3 S.M.V.
d) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 3 S.M.V.
e) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	4 A 5 S.M.V.
f) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	2 A 3 S.M.V.
g) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES:	
1) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	1 A 3 S.M.V.
h) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES:	
1) MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	1 A 3 S.M.V.
i) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	1 A 4 S.M.V.
E) FRENOS:	
a) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	4 A 5 S.M.V.
F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
a) BOCINA:	1 A 2 S.M.V.
b) CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 2 S.M.V.
c) VELOCÍMETRO:	1 A 2 S.M.V.
d) SILENCIADOR:	2 A 3 S.M.V.
e) ESPEJOS RETROVISORES:	1 A 2 S.M.V.
f) LIMPIADORES DE PARABRISAS:	0.5 A 1 S.M.V.
g) ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	2 A 3 S.M.V.
h) UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 A 2 S.M.V.
i) EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 2 S.M.V.
j) LLANTA DE REFACCIÓN:	0.5 A 1 S.M.V.
G) VISIBILIDAD:	
a) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	1 A 2 S.M.V.

b) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA:	2 A 3 S.M.V.
H) CIRCULACIÓN:	
1. OBSTRUIRLA:	1 A 5 S.M.V.
2. LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 2 S.M.V.
3. CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	4 A 5 S.M.V.
4. CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	4 A 5 S.M.V.
5. CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	4 A 5 S.M.V.
6. CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	4 A 5 S.M.V.
7. CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	2 A 3 S.M.V.
8. ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 3 S.M.V.
9. NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	1 A 2 S.M.V.
10. CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	4 A 5 S.M.V.
11. CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	4 A 5 S.M.V.
12. MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	4 A 5 S.M.V.
13. NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	0.5 A 1 S.M.V.
14. NO CEDER EL PASO.	1 A 4 S.M.V.
15. CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	2 A 3 S.M.V.
16. DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO.	6 A 8 S.M.V.
17. LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	4 A 5 S.M.V.
18. CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	1 A 2 S.M.V.
19. CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	2 A 3 S.M.V.
20. CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	2 A 4 S.M.V.
21. NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	1 A 4 S.M.V.
22. TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	95 A 100 S.M.V.
23. TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	95 A 100 S.M.V.
24. POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	4 A 5 S.M.V.
25. POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	2 A 6 S.M.V.
26. POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	4 A 5 S.M.V.

27. POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	1 A 4 S.M.V.
28. OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	1 A 4 S.M.V.
29. CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACION	
30. POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA.	4 A 5 S.M.V.
31. POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	2 A 3 S.M.V.
32. NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	4 A 5 S.M.V.
33. NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	1 A 4 S.M.V.
34. DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	1 A 6 S.M.V.
35. DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	10 A 12 S.M.V.
36. POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	1.5 A 2 S.M.V.
37. POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	20 A 60 S.M.V.
I) ESTACIONAMIENTO:	
a) EN LUGAR PROHIBIDO.	2 A 3 S.M.V.
b) EN FORMA INCORRECTA.	2 A 3 S.M.V.
c) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	2 A 3 S.M.V.
d) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
e) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.	2 A 3 S.M.V.
f) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS.	2 A 3 S.M.V.
g) SOBRE LA BANQUETA.	2 A 6 S.M.V.
h) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 5 S.M.V.
i) EN DOBLE FILA	1 A 5 S.M.V.
j) EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1 A 5 S.M.V.
J) VELOCIDAD:	
a) NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	5 A 10 S.M.V.
b) MANEJAR CON EXCESO DE VELOCIDAD	9 A 10 S.M.V.
c) CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	5 A 6 S.M.V.
K) REBASAR:	
a) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	1 A 5 S.M.V.
b) EN ZONAS DE PEATONES.	5 A 6 S.M.V.
c) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA	5 A 6 S.M.V.

PERMITIDA.	
d) POR EL ACOTAMIENTO.	5 A 6 S.M.V.
e) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	5 A 6 S.M.V.
L) RUIDO:	
a) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	1 A 5 S.M.V.
b) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 2 S.M.V.
c) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	4 A 5 S.M.V.
M) ALTO:	
a) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	1 A 5 S.M.V.
b) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	1 A 6 S.M.V.
c) NO RESPETAR LAS SEÑALES EN LETREROS	1 A 3 S.M.V.
N) ABANDONO DE VEHÍCULO:	
O) DOCUMENTO DEL VEHÍCULO	
a) ALTERARLOS.	95 A 100 S.M.V.
b) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	4 A 5 S.M.V.
c) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	1 A 3 S.M.V.
d) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO:	1 A 3 S.M.V.
e) CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	95 A 100 S.M.V.
LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 50%, SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES EL DESCUENTO SERÁ DEL 20%, Y SI EL PAGO SE REALIZA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES EL DESCUENTO SERÁ DEL 10%. ASÍ MISMO SE PODRÁ REALIZAR EXENCIONES DEL PAGO, AMBOS TÉRMINOS SERÁN APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ÉL DESIGNE.	
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTE SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ÉSTA LEY SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA (60) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, CORRESPONDIENTE A LA ZONA “C”.	

P).- CUOTAS DE RECUPERACION DE LA UNIDAD BASICA DE REHABILITACION	
a).- CONSULTA ESPECIALIZADA	60.00
b).- VALORACIONES DIVESAS TERAPIAS	40.00
c).- TERAPIA PSICOLOGICA	15 a 30 Pesos
d).- TERAPIA DE LENGUAJE	30.00
e).- TERAPIA FISICA	15 a 60 Pesos
III. SANCIONES ADMINISTRATIVAS	
A) A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES	3 A 9 S.M.V.
B) A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EBRIOS Y PROVOQUEN ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA	11 A 12 S.M.V.
C) QUE SE ENCUENTREN INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO	9 A 10 S.M.V.
D) REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 5 S.M.V.
E) INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	19 A 20 S.M.V.
F) INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EL RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	11 A 12 S.M.V.
G) HAGA PINTAS EN FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES POR LA VIOLACIÓN A OTROS REGLAMENTOS.	20 A 40 S.M.V.
SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VIA PUBLICA	
H) NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA, A LAS BUENAS COSTUMBRES	9 A 10 S.M.V.
I) A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 10 S.M.V.
J) A QUIEN SE NIEGUE A REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR ALGÚN SERVICIO RECIBIDO, INDEPENDIENTEMENTE DE LIQUIDARLO	2 A 4 S.M.V.
IV. CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	CUOTA
A) POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS, ASÍ COMO HOTELES Y SIMILARES	

a) CONSTANCIAS, PERMISOS E INSPECCIONES	
1) CONSTANCIA SANITARIA PAGO TRIMESTRAL	
A. EXPENDIOS DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO	2.5 A 15 S.M.V.
B. HOTELES Y SIMILARES	4 A 20 S.M.V.
2) TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
A. PRIMERA VEZ	1 A 10 S.M.V.
B. RELLENO ANUAL O REPOSICIÓN	1 A 5 S.M.V.
C. SANCIONES POR VIOLACIONES SANITARIAS	
1) POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA SANITARIA O LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO (INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE CONSTANCIA)	3 A 15 S.M.V.
LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS	
POR NO CONTAR CON INSTALACIONES Y/O UTILES CON MEDIDAS	
HIGIENICAS TALES COMO BOTES DE BASURAS CON BOLSAS Y TAPA SANITARIAS CON AGUA Y JABON PAREDES Y PISOS LIMPIOS ENTRE OTROS	
2) POR NO CONTAR CON LAS INSTALACIONES Y/O UTENSILIOS CON MEDIDAS HIGIÉNICAS, TALES COMO BOTES DE BASURA, CON BOLSA Y TAPA; SANITARIOS CON AGUA Y JABÓN; PAREDES Y PISOS LIMPIOS, ENTRE OTROS	1 A 3 S.M.V.
3) POR CARECER, LOS DESPACHADORES DE ALIMENTOS, DE PULCRITUD E HIGIENE EN SU PERSONA (UÑAS CORTAS Y SIN ESMALTE, CABELLO RECOGIDO Y/O CUBIERTO), ASÍ COMO EN LA PREPARACIÓN Y DESPACHO DE ALIMENTOS	1 A 10 S.M.V.
4) POR TENER EXPUESTOS LOS ALIMENTOS AL AIRE LIBRE, SIN CUBIERTAS O TAPAS	1 A 15 S.M.V.
5) OTRAS FALTAS DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	1 A 10 S.M.V.
6) POR NO CONTAR LAS INSTALACIONES Y/O UTENSILIOS DE HOTELES Y SIMILARES CON MEDIDAS HIGIÉNICAS	3 A 18 S.M.V.
B) CONTROL SANITARIO DE SEXO SERVIDORA	
a) CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA	
1) POR PRIMERA VEZ (EXPEDICIÓN DE CARNET)	0. 75 A 1 S.M.V.
2) POR REVISIÓN SEMANAL	0.75 A 1 S.M.V.
3) MULTA	5 S.M.V
C) CONTROL Y ACOPIO ANIMAL	
a) ESTERILIZACIÓN DE MASCOTAS PRACTICADA POR PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL ANIMAL:	
1) GATOS	1 A 1.5 S.M.V.
2) PERROS	2 A 2.5 S.M.V.
3) OTROS	1.5 A 3 S.M.V.
b) SANCIONES A LOS PROPIETARIOS POR ACCIONES DE SUS MASCOTAS:	

1) POR DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 1.5 S.M.V.
2) POR AGREDIR A LAS PERSONAS EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 5 S.M.V.
3) POR DEFECACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 2 S.M.V.
c) RECUPERACIÓN DE MASCOTAS QUE HAYAN SIDO RECOGIDOS EN LA VÍA PÚBLICA:	
1) POR ALIMENTACIÓN	0.5 A 2 S.M.V.
2) POR DÍA DE ESTANCIA	0.5 A 1 S.M.V.
ADEMÁS DE LAS OTRAS FALTAS EN QUE SE HAYAN INCURRIDO	
V. PROTECCIÓN CIVIL	CUOTA
A) POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE	50 A 100
SEA INSUFICIENTE O INADECUADO	
S.M.V.	
B) NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE REUNIÓN	23 A 25 S.M.V.
C) DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES	10 A 20 S.M.V.
NO CONTAR CON ESTUDIO DE PROTECCION CIVIL	
D) NO CONTAR CON PLAN INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 100 S.M.V.
E) ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO	100 S.M.V.
F) NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS	50 A 100 S.M.V.
G) INSTALACIÓN ELÉCTRICA, DE GAS L.P., HIDRÁULICA, DE DRENAJE O DE DUCTOS DE DESECHOS INDUSTRIALES DEFECTUOSA	45 A 50 S.M.V.
H) NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN	50 A 100 S.M.V.
I) OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	95 A 100 S.M.V.
J) A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 5 S.M.V.
K) POR EL MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE	100 A 300 S.M.V.
L) POR NO CONTAR CON UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	50 A 100 S.M.V.
M) SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INTERNO.	25 A 300 S.M.V.
N) POR NO CONTAR CON HOJAS DE COLOR AZUL, AMARILLO O ROJO, INDICANDO LA CLASE DE MATERIAL PELIGROSO	95 A 100 S.M.V.
O) POR NO CONTAR CON LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO, COMERCIO O INDUSTRIA DE BAJO RIESGO	1.5 A 40 S.M.V.
15.- POR LA EXPEDICION DE VISTO BUENO DE PROTECCION CIVIL PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO, COMERCIO O INDUSTRIA	

P) POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	95 A 100 S.M.V.
Q) POR NO PRESENTAR CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE BRIGADAS AVALADAS POR LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (S.T.P.S.).	45 A 50 S.M.V.
R) VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL PELIGROSO Y NO CUENTEN CON EQUIPO CONTRA INCENDIO, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, SEÑALIZACIÓN O SEÑALES DE PRECAUCIÓN EN MANIOBRAS PARA CARRETERA.	48 A 50 S.M.V.
S) VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MATERIALES PELIGROSOS Y QUE PERNOCTEN EN VIVIENDAS PARTICULARES	50 A 100 S.M.V.
VI. EN MATERIA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS POR SUMINISTROS DE AGUA	CUOTA
A) DOTACIÓN DE AGUA MEDIANTE LOS VEHÍCULOS DENOMINADOS PIPAS PARA USO DOMÉSTICO O COMERCIAL:	
a) A PARTICULARES EN EL MUNICIPIO	$250.00
b) A ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA	$100.00
c) A ESCUELAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	$150.00
d) A OFICINAS ESTATALES Y FEDERALES	$150.00
e) A HOSPITALES Y OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO	SIN COSTO
SIN COSTO	
SECCIÓN PRIMERA EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	
ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA O CUOTA:	
CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC.	
I. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	
II. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES	
III. UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	30 A 300 S.M.V.
QUIEN REALICE PODA SE VERA, EN SU DOMICILIO, VIA PUBLICA Y LUGARES DE USO COMUN	
IV. REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE LA COMISIÓN DE	25 A 200 S.M.V.

PROTECCIÓN AMBIENTAL	
TENGAN SUCIO E INSALUBLES Y SIN BARDEAR LOS LOTES BALDIOS	
V. ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER OTRO LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	
DESCARGAR AGUAS DESIGUALES Y/O SUSTANCIAS NOSIVAS EN LA VIA PUBLICA RIOS, BARRANCAS Y ARROLLOS0	
VI. TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	20 A 150 S.M.V.
VII. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	15 A 50 S.M.V.
VIII. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	25 A 100 S.M.V.
IX. DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA	15 A 100 S.M.V.
X. PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	10 A 80 S.M.V.
XI. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	20 A 50 S.M.V.
XII. MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	30 A 150 S.M.V.
MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERISAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	
XIII. COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDÍN, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	30 A 300 S.M.V.
QUIEN REALICE OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIERAN LA CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA PARA EL TRAMITE DE ¿L RESOLUTIVO DEL IMPACTO AMBIENTAL	
XIV. CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE:	

a) PODAS	30 A 150 S.M.V.
b) TALAS	150 A 1,000 S.M.V.
XV. QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA (POR ANIMAL)	
XVI. ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	5 A 20 S.M.V.
XVII. TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	10 A 150 S.M.V.
XVIII. NO CUENTEN CON LAS INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	10 A 30 S.M.V.
XIX. REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	15 A 150 S.M.V.
XX. QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 P.M. A 6 AM.	30 A 200 S.M.V.
XXI. NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	2 A 15 S.M.V.
XXII. A QUIEN REALICE LA EXPLOTACIÓN Y/O EXTRACCIÓN DE RECURSOS TERRENALES.	40 A 300 S.M.V.
XXIII. SE SANCIONARÁ A QUIÉN SE SORPRENDA VISUALMENTE CONTAMINANDO LOS MONUMENTOS Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS	40 A 400 S.M.V.
XXIV. POR REALIZAR GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BORDES NO AUTORIZADOS DE:	
a) PROPIEDADES PRIVADAS	20 A 60 S.M.V.
b) EDIFICIOS PÚBLICOS	30 A 100 S.M.V.
c) MONUMENTOS HISTÓRICOS	50 A 300 S.M.V.
d) REINCIDENCIA DE INFRACTORES	70 A 400 S.M.V.

RECARGOS EN MATERIA DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 43.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARAN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL. LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO, HASTA POR EL 200% Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES. CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2% MENSUAL. EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50 %. PARA EL CASO DE CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 44.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, Y LAS QUE SE CONSIDERAN EN EL BANDO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, PODRAN SER COBRADAS CONSIDERANDO COMO PRESEDENTE LA QUE RESULTE MAS ALTA ENTRE AMBOS ORDENAMIENTOS, TOMANDO EN CUENTA LA CONDICIÓN SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA O DEL INCUMPLIMIENTO

FIN……
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, DE ZARAGOZA, DEL ESTADO DE MORELOS.

YAUTEPEC, MORELOS, ENERO 22 DE 2013.

YECAPIXTLA

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTE CABILDO HA TENIDO A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA,
MORELOS, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS, CUOTAS TASAS Y TARIFAS ASÍ COMO LOS MONTOS DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, QUE SERÁN LOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS

DERECHOS Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II. OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS

APROVECHAMIENTOS

ESTATALES

FONDO DE FISCALIZACIÓN

CUOTA A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

PARTICIPACIONES ESTATALES

APORTACIONES FEDERALES

APORTACIONES VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES

EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE

YECAPIXTLA, LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE (S.M.V.), APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, SE CONSIDERA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2013.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

	CONCEPTO	CANTIDAD EN PESOS
I.	IMPUESTOS:	12,771,231.30
II.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	250,000.00
III.	DERECHOS	14,106,028.74
IV.	PRODUCTOS	352,812.69
V.	APROVECHAMIENTOS	685,378.52
VI.	PARTICIPACIONES FEDERALES	51,224,630.23
VII.	PARTICIPACIONES ESTATALES	3,762,150.00
VIII.	APORTACIONES FEDERALES (*)	
FONDO 3 DEL RAMO 33		15,137,274.60
FONDO 4 DEL RAMO 33		22,047,363.45
IX.	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,752,523.02
X.	CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	1,742,085.38
XI.	CONVENIOS	5,000,000.00
XII.	EMPRESTITOS	10,000.000.00
XIII.	OTROS INGRESOS	2,000,000.00
	TOTALES:	**140,831,477.93**

TODOS LOS INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (*) SE AJUSTARAN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUE EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA

CONCEPTO	CUOTA
IMPUESTO PREDIAL SE CALCULA ANUALMENTE, APLICANDO LA BASE DEL IMPUESTO LAS SIGUIENTES TARIFAS	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES POR LOS PRIMEROS $70.000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS PRIMEROS $70,000.00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARA BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y SE CALCULARÁ DE MANERA ANUAL APLICANDO A LA BASE DEL IMPUESTO LA SIGUIENTE TASA:

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO PRIMERO BIS SECCIÓN PRIMERA DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARA Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%), EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARA PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL, EL VALOR DE OPERACIÓN Y EL VALOR QUE RESULTE DE AVALUÓ PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EL CAPÍTULO PRIMERO BIS SECCIÓN SEGUNDA DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LO NO PREVISTO, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- LA BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL SE CAUSARÁ SOBRE TODO IMPUESTO Y DERECHO PREVISTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO ADICIONAL	25%

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 AL 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA PRESENTE LEY Y EN SU DEFECTO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR EL OTORGAMIENTO A LOS PARTICULARES DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, USO DE VÍA PÚBLICA, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, MERCADOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	
I.- POR USO DE ESTACIONAMIENTO EN CORRALETA, UNIDAD	

DEPORTIVA Y ESPACIOS PÚBLICOS, POR UN PERÍODO NO MAYOR A 10 HRS.	0.5 S.M.V.
II.- POR APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA	
A.- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, MENSUAL EN:	
a).-PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	5 A 40 S.M.V.
b).-SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	3 A 20 S.M.V.
c).- PERIFERIA.	1 A 4 S.M.V.
B).- USO DE VÍA PÚBLICA:	
a).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA	
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO.	0.0329 A 0.1974 S.M.V.
2.- PERIFERIA.	0.0164 A 0.1316 S.M.V.
b).-AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL.	0.5 A 4 S.M.V.
III.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS SE CAUSARAN POR EL USO DE MERCADOS, PISOS	
EN LAS CALLES, Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
A).- LOCALES EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS, POR M2 Y POR DÍA.	0.005 A 0.016 S.M.V.
B).- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LAS CALLES, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.028 A 4 S.M.V.
C).- POR USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES, CON EL FIN COMERCIAL POR M2	0.30 A 4 S.M.V.
D).- POR EXPEDIR PERMISOS DE AUSENCIA EN TIANGUIS Y MERCADO.	0.50 A 2 S.M.V.
E).- CAMBIO DE GIRO	6 A 20 S.M.V.
F).- CESIÓN DE DERECHOS.	200 A 500 S.M.V.
G).- REMODELACIONES.	3 A 40 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE AGUA POTALBE Y ALCANTARILLADO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA, ESTÁ AUTORIZADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A RED DE COLECTORES, BARRANCAS Y/O CUERPOS RECEPTORES DE AGUAS, MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DE ALBAÑAL AL DRENAJE MUNICIPAL, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DE SU DIRECTOR GENERAL TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

LOS PAGOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS SE CALCULARAN EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DE LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE PERTENECE EL ESTADO.

I.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
A).- RURAL HASTA 6 METROS LINEALES	5
B).- POPULAR HASTA 6 METROS LINEALES	20
C).- HABITACIONAL HASTA 6 METROS LINEALES	22
D).- RESIDENCIAL HASTA 6 METROS LINEALES	24
E).- COMERCIAL Y SERVICIOS HASTA 6 METROS LINEALES	23
F).- INDUSTRIAL HASTA 6 METROS LINEALES	196

II.- CUANDO LA INSTALACIÓN DE LA TOMA EXCEDA DE 6 METROS LINEALES, EL COSTO DEL POLIDUCTO DE ALTA PRESIÓN Y SU INSTALACIÓN SERÁN POR CUENTA DEL USUARIO:

A).- CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MM O ¾” DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

B).- CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MM O 1” PULGADA

SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.
C).- CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MM O 1 ½" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.
III.- POR DERECHO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO):

CONCEPTO	TARIFA
A).-RURAL	7
B).- POPULAR	12
C).- HABITACIONAL	14
D).- RESIDENCIAL	28
E).-COMERCIAL Y SERVICIOS	18
F).- INDUSTRIAL	100

IV.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
A).- RURAL	9
B).- POPULAR	11
C).- HABITACIONAL	13
D).- RESIDENCIAL	15
E).- COMERCIAL Y SERVICIOS	14
F).- INDUSTRIAL	50

A) CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 19 MM O ¾" DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

B) CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 25 MM O 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

C) CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 38 MM O 1 ½" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

V.- LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR EN PULGADAS	TARIFA
A).- RURAL	1
B).- POPULAR	1
C).- HABITACIONAL	1

D).- RESIDENCIAL	1
E).- COMERCIAL Y SERVICIOS	2
F).- INDUSTRIAL	5

VI.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN NO SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN POR METRO LINEAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
A).- RURAL	1
B).- POPULAR	1
C).- HABITACIONAL	DE 2 HASTA 3
D).- RESIDENCIAL	4
E).- COMERCIAL Y SERVICIOS	DE 4 HASTA 15
F).- INDUSTRIAL	15

A) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 30 CM. Y NO EXCEDA DE 59 CM. SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

B) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CM. Y MENOR DE 1 METRO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

C) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 1 METRO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

VII.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE CONSUMIDO QUE SE EXTRAIGA DEL O LOS POZOS DE AGUA, QUE DESDE SU PERFORACIÓN ESTÉN A CARGO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA O HAYAN ESTADO A CARGO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE YECAPIXTLA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADA EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:

POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO							
CONSUMO MENSUAL							
RANGO DE	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONA	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL

CONSUMO							
0 - 20	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.085
21 – 30	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
31 – 50	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
51 – 75	M3	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.159
76 – 100	M3	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.180
101 – 150	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
151 – 200	M3	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.318
201 – 300	M3	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.360
MÁS DE 300	M3	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.400

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO, POR EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS EN LA FECHA DE CÁLCULO. LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN MENSUALES Y SE HARÁ EL PAGO A MÁS TARDAR EL DÍA 12 DE CADA MES.

SIN EMBARGO, DICHO PAGO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MENOR A LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL; PARA LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO QUE NO CUENTE CON EL MEDIDOR DEL SERVICIO CUBRIRÁN LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL QUE APLICA PARA ESTE SERVICIO:

CONCEPTO	CUOTA
I.- RURAL	$40.00
II.- POPULAR	$44.00
III.- HABITACIONAL	$52.00
IV.- RESIDENCIAL	$72.00
V.- COMERCIAL Y SERVICIOS	$78.00
VI.- INDUSTRIAL	$240.00

PARA LOS CASOS DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE SEA SUMINISTRADO DE POZOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL SUBINCISO “A” DE ESTE INCISO, SE APLICARAN LAS TARIFAS O CUOTAS

QUE DE COMÚN ACUERDO PACTEN O HAYAN PACTADO LAS COMUNIDADES QUE SE ADHIERAN O SE HAYAN ADHERIDO DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2013-2015 AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA. ELLO CON LA FINALIDAD DE MANTENER LA GOBERNABILIDAD, RESPETAR LOS USOS Y COSTUMBRES DE CADA COMUNIDAD Y GARANTIZAR EL SUMINISTRO DEL VITAL LIQUIDO.

VIII.- LOS DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

SON SUJETOS DE ESTOS, LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL Y LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE REALIZAN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO O COLECTORES MUNICIPALES, ASÍ COMO EN CUERPOS SUPERFICIALES DE AGUA O EN ESCORRENTÍAS.

SE CAUSARÁN POR CADA TOMA DE AGUA Y PARA EL PAGO DE ESTE DERECHO SE APLICARA UNA CUOTA FIJA DE $15.00 A $35.00

EL PAGO DEBERÁ EFECTUARSE A MAS TARDAR LOS DÍAS 12 DE CADA MES, CONJUNTAMENTE CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

A).- POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA:

A RAZÓN DE 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CAMBIO DE CADA TOMA, MANO DE OBRA QUE SE REQUIERA, DE ACUERDO A LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.

B).- POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO, YA EXISTENTE:

A RAZÓN DE 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO.

C) LOS DERECHOS QUE POR RE-CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA: A RAZÓN DE 15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR DERECHOS POR RE- CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA CUANDO LA RE-CONEXIÓN SE REALICE A NIVEL MEDIDOR O LLAVE DE BANQUETA; A RAZÓN DE 30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR DERECHOS POR RE -CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA CUANDO LA RE-CONEXIÓN SE REALICE A NIVEL LÍNEA.

D).- POR DERECHOS DE DOTACIÓN:

LOS DERECHOS DE DOTACIÓN SON APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS, TALES COMO: SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS; CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, ASÍ COMO COMERCIALES E INDUSTRIALES.

SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTES CUOTAS, EXPRESADAS EN DÍAS

SALARIO MÍNIMO, POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORGUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DEL QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES
a).- RURAL CADA LITRO POR SEGUNDO	3,000
b).- POPULAR CADA LITRO POR SEGUNDO	3,000
c).- HABITACIONAL CADA LITRO POR SEGUNDO	3,000
d).- RESIDENCIAL CADA LITRO POR SEGUNDO	3,000
e).- COMERCIAL CADA LITRO POR SEGUNDO	4,500
f).- INDUSTRIAL CADA LITRO POR SEGUNDO	6,000

LAS APORTACIONES POR ACCIONES Y OBRAS POR COOPERACIÓN, SERÁN LAS QUE ESPECÍFICAMENTE SE ESTABLEZCAN O CONVENGAN CON LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTOS DE AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA Y SANEAMIENTO.

PARA LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y DEMÁS DISPOSICIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTA LEY SE APLICARAN LAS SEÑALADAS EN LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE VIGENTE.

E).- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:

CONCEPTO	CUOTA
a).- PARA FRACCIONAMIENTO.	500 A 2000 S.M.V.
b).- PARA USO PARTICULAR.	100 A 400 S.M.V.

IX.- DE LOS DERECHOS POR REGISTRO DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

SON SUJETOS DE ESTA CONTRIBUCIÓN LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES, QUE REALIZAN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES CUYA PROCEDENCIA SEA DISTINTA A LAS DE CASA HABITACIÓN, Y SEAN DESCARGADAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO O COLECTORES MUNICIPALES, ASÍ COMO EN CUERPOS RECEPTORES DE AGUA.

ES OBJETO DE ESTE DERECHO EL REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO HABITACIONALES.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES REGLAS:
ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.
EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANO O SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.05 A 0.10 S.M.V.
II.- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.04 A 0.06 S.M.V.
III.- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO	

ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE.	3 A 20 S.M.V.
IV.- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	3 A 10 S.M.V.
V.- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	3 A 6 S.M.V.
VI.- LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE.	5 A 20 S.M.V.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD. LAS TARIFAS ESTABLECIDAS PARA LOS CASOS ANTES SEÑALADOS NO CONSIDERAN RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, RAZÓN POR LA CUAL LA TARIFA A COBRAR POR ESTE SERVICIO NO PODRÁ SER MENOR A LA CUOTA MÍNIMA ESTABLECIDA CONFORME AL INCISO QUE LE CORRESPONDA.	

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 12.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES.	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA.	5 A 20 S.M.V.
B).- POR REAPERTURA DE FOSA	10 A 20 S.M.V.
C).- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
a).- PRIMERA CLASE O PREFERENTE.	10 A 20 S.M.V.
b).- SEGUNDA CLASE O NORMAL.	5 A 15 S.M.V.
D).- REFRENDOS.	
a).- PRIMERA CLASE O PREFERENTE.	5 A 15 S.M.V.
b).- SEGUNDA CLASE O NORMAL.	3 A 10 S.M.V.
II.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	2 A 3 S.M.V.
III.- NICHOS U OSARIOS:	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	20 A 30 S.M.V.
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE.	5 A 15 S.M.V.
C).- CONSTRUCCIÓN DE NICHOS.	10 A 20 S.M.V.

IV.- MANTENIMIENTO A TUMBAS CON BARANDALES.	5 A 15 S.M.V.
V.- REMODELACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS	2 A 5 S.M.V.
VI.- SERVICIOS DIVERSOS:	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HRS. ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	3 A 8 S.M.V.
B).- EXHUMACIONES.	5 A 15 S.M.V.
C).- RE INHUMACIONES.	10 A 20 S.M.V.
D).- TRASPASO DE DERECHOS DE FOSA.	10 A 25 S.M.V.
E).- URNAS PARA CENIZAS O PERPETUIDAD.	10 A 25 S.M.V.
F).- DOTACIÓN DE OSAMENTAS PARA FINES ACADÉMICOS.	10 A 25 S.M.V.
G).- USO DE CAPILLA ARDIENTE.	2 A 10 S.M.V.
H).- USO DE DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN.	3 A 6 S.M.V.
VII.- OTROS SERVICIOS:	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	
A).- PRIMERA CLASE.	25 A 45 S.M.V.
B).- SEGUNDA CLASE.	15 A 30 S.M.V.
C).- TERCERA CLASE.	10 A 20 S.M.V.
B).- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
A).- TABIQUE O CEMENTO.	10 A 20 S.M.V.
B).- GRANITO.	15 A 25 S.M.V.
C).- MÁRMOL.	20 A 30 S.M.V.
D).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	25 A 35 S.M.V.
VIII.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS.	30 A 45 S.M.V.
IX.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHO SOBRE SELLO.	5 A 15 S.M.V.
X.- DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHO.	5 A 15 S.M.V.
XI.- DESTAPAR Y SELLAR NICHO:	5 A 15 S.M.V.
A).- SELLAR GAVETAS Y CRIPTAS.	5 A 15 S.M.V.
B).- POR EXCAVACIÓN EN TIERRA:	5 A 15 S.M.V.
C).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, ANUALMENTE POR FOSA INDIVIDUAL.	2 A 5 S.M.V.
D).- LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL:	
A).- ANTES DE SIETE AÑOS.	EXENTAS
B).- DESPUÉS DE SIETE AÑOS:	EXENTAS
E).- INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS:	3 A 7 S.M.V.
A).- BARANDALES.	2 A 5 S.M.V.
B).- PLACAS Y BASES PRECOLADAS.	2 A 5 S.M.V.
C).- OTROS.	2 A 5 S.M.V.
F).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD	
A).- POR DUPLICADO.	1 A 5 S.M.V.
B).- CONSULTAS A LIBROS.	1 A 4 S.M.V.
G).- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO.	1 A 5 S.M.V.
XII.- OTROS CONCEPTOS NO CONSIDERADOS.	2 A 7 S.M.V.

SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO Y CORRALETA

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE RASTRO	
I.- MATANZA DE GANADO POR CABEZA:	
A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE.	0.25 A 4.0 S.M.V.
B).- BOVINO DE MENOS DE 50 KG.	0.12 A 1 S.M.V.
II.- SERVICIO DE CORRALETA	
A).- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
a).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.12 A 1.50 S.M.V.
b).- POR USO DE BÁSCULA POR CADA ANIMAL.	0.12 A 1.50 S.M.V.
c).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	0.35 A 2 S.M.V.
d).- CERTIFICACIÓN DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO Y USO DE BÁSCULA	0.12 A 1.50 S.M.V.
e).- GUÍAS DE TRANSPORTE	0.12 A 1.50 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	
I.-CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 25 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.10 A 0.50 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, AMPLIACIÓN, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	1 A 5 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	0.5 A 5 S.M.V.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y	

REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES PRIVADAS CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO.	0.15 A 0 .60 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO (POR LA SUPERVISIÓN).	0.05 A 0 .30 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.03 A 0.05 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.10 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR UNIDAD.	6 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	0.5 A 2 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	8 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	0.5 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 A 3 S.M.V.
G).- PISOS EN: ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.05 A 1 S.M.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.04 A 0.20 S.M.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS (EN HOTELES, ESCUELAS, COMERCIOS, VIVIENDAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO) POR METRO CUADRADO.	0.6 A 1 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, INDUSTRIA, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.22 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0 .22 S.M.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	
a).- VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.08 A 0.12 S.M.V.
b).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.13 A 0.15 S.M.V.
c).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.16 A 0.18 S.M.V.
d).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.18 A 0.25 S.M.V.
e).- HOTELES Y COMERCIOS	0..40 A 1 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.15 A 0.30 S.M.V.

C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.20 A 0.30 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	
a).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.20 A 0.60 S.M.V.
b).- NO CONTAMINANTE	0.20 A 1.0 S.M.V.
E).- CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	0.04 A 1.0 S.M.V.
X.- POR AMPLIACIONES DE 365 DÍAS DE TIEMPO DE LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN OTORGADA POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	
a).- VIVIENDAS DE 21METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.06 S.M.V.
b).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.08 S.M.V.
c).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.08 A 0.09 S.M.V.
d).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.09 A 0.12 S.M.V.
d).- HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.40 S.M.V.

B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.08 A 0.15 S.M.V.
C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.10 A 0.15 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	
A).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.12 A 0.35 S.M.V.
B).- NO CONTAMINANTE	0.15 A 0.50 S.M.V.
E).- CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.04 A 0.8 S.M.V.
POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DEL 50% AL 100% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	
A).-VIVIENDAS DE 21METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.03 S.M.V.

B).-VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.04 S.M.V.
C).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.05 S.M.V.
D) HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.06 S.M.V.
E) HOTELES Y COMERCIOS	0.18 A 0.36 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.05 A 0.08 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	
A).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.06 A 0.23 S.M.V.
B).- NO CONTAMINANTE	0.07 A 0.25 S.M.V.
E).- CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	0.03 A 0.20 S.M.V.
OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO POR CADA UNO, SE COBRARA LA CUOTA CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE FRACCIÓN, MÁS UNA MULTA EQUIVALENTE A UN DÍA DE SALARIOS MÍNIMO POR CADA DÍA DE ATRASO.	
XII.- PARA USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	3 A 7 S.M.V.
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	
A).- VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.03 S.M.V.
B).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.04 S.M.V.
C).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.05 S.M.V.
D).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.06 S.M.V.
E).- HOTELES Y COMERCIOS	0.07 A 0.15 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.05 A 0.07 S.M.V.
C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.05 A 0.07 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	
A).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.04 A 0.10 S.M.V.
B).- NO CONTAMINANTE	0.07 A 0.25 S.M.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:	0.6 A 3 S.M.V.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO	2 A 3 S.M.V.

(EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES).	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA.	2 A 4 S.M.V.
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR EL DICTAMEN DE USO DE SUELO POR METRO CUADRADO DEL PREDIO:	
A).- HABITACIONAL UNIFAMILIAR.	0.10 A 0.15 S.M.V.
B).- HABITACIONAL PLURIFAMILIAR.	0.13 A 0.20 S.M.V.
C).- EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.	0.05 A 0.20 S.M.V.
D).- EQUIPAMIENTO DE SALUD.	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA PÚBLICA.	0.05 A 0.20 S.M.V.
F).- EQUIPAMIENTO DE COMERCIO.	0.10 A 0.20 S.M.V.
G).- EQUIPAMIENTO DE ABASTO.	0.10 A 0.15 S.M.V.
H).- EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIONES.	0.15 A 0.22 S.M.V.
I).- EQUIPAMIENTO DE RECREACIÓN.	0.10 A 0.15 S.M.V.
J).- EQUIPAMIENTO DE DEPORTE.	0.02 A 0.04 S.M.V.
K).- EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS.	0.10 A 0.20 S.M.V.
L).- EQUIPAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA	0.13 A 0.15 S.M.V.
M).- EQUIPAMIENTO DE ALOJAMIENTO, ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.15 A 0.20 S.M.V.
N).- INDUSTRIALES	0.01 A 0.05 S.M.V.
O).- AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL	0.006 A 0.01 S.M.V.
P).- INFRAESTRUCTURA	0.05 A 0.10 S.M.V.
Q).- CONSTANCIA DE USO DE SUELO EN ORIGINAL Y COPIA POR CADA JUEGO QUE SE EXPIDA	3 A 6 S.M.V.
R).- HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.30 S.M.V.
XVIII.- EMISIÓN DE DICTAMEN DE USO DE SUELO EN PROYECTOS RELACIONADOS CON FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y DIVISIÓN DE PREDIOS, TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
A).- SUPERFICIES DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 1 S.M.V.
B).- SUPERFICIES ENTRE 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS.	0.15 A 1 S.M.V.
C).- SUPERFICIES MAYORES DE 10,001 METROS CUADRADOS	0.01 A 1 S.M.V.
XIX.- EMISIÓN DE DICTAMEN DE USO DE SUELO PARA LA APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO, TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE TOTAL DE LA (S) CALLE(S), POR METRO CUADRADO.	0.05 A 0.15 S.M.V.
XX.- POR LA EMISIÓN DE DICTÁMENES DE USO DE SUELO QUE MODIFICA ALGUNO YA EMITIDO, RELACIONADOS CON PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y RELOTIFICACIONES TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
A).- SUPERFICIES DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.05 S.M.V.
B).- SUPERFICIES ENTRE 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS.	0.01 A 0.06 S.M.V.

C).- SUPERFICIES MAYORES DE 10,001 METROS CUADRADOS	0.0007 A 0.05 S.M.V.
XXI.- POR LA EMISIÓN DE DICTÁMENES DE USO DE SUELO RELACIONADOS A FUSIÓN DE PREDIOS, TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.015 A 0.08 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.012 A 0.075 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.066 S.M.V.
XXII.- POR LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO PARA PROYECTOS DE CONDOMINIOS: HORIZONTALES Y VERTICALES, EN TERRENOS O LOTES Y MIXTOS TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.16 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.12 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A 0.10 S.M.V.
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	2% A 6%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	0.23 A 1.5 S.M.V.
B).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE.	1 A 5 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO. EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE	1 A 5 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE	20 A 30 S.M.V.
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.8 A 2.0 S.M.V.
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	
A).- VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.5 S.M.V.
B).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.6 S.M.V.

C).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.8 S.M.V.
D).- HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	5.0 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS POR UNIDAD	1.0 S.M.V.
C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y	1.0 S.M.V.

RECREACIÓN. INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD.	
D).- INDUSTRIAS.	
A).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	3.0 S.M.V.
B).- NO CONTAMINANTE	5.0 S.M.V.
E).- CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	10.0 S.M.V.
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 6 S.M.V.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE DUCTOS Y TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	
A) VIA PUBLICA	0.5 A 2 S.M.V.
B) PROPIEDAD PRIVADA	0.4 A 6 S.M.V.
XXIX.- INSTALACIÓN DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	0.5 A 2.5 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS, EN LOS CASOS SEÑALADOS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE CON CARGO AL MISMO.	
XXX.- EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA Y PROPIEDAD PRIVADA COMO SIGUE:	
A).- EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO LINEAL CON UN ANCHO HASTA DE 60 CM.	
A).- PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.8 A 4.5 S.M.V.
B).- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	2.5 A 6.5 S.M.V.
C).- EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.6 A 2.8 S.M.V.
D).- EN TERRACERÍA.	0.16 A 1.5 S.M.V.
XXXI.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	1 A 20 S.M.V.
XXXII.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	4 A 9 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	3 A 8 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	1.5 A 6 S.M.V.
XXXIII.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO,	

POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL.	0.5 A 4 S.M.V.
XXXIV.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.09 A 1.20 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.10 A 1.25 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.15 A 1.30 S.M.V.
XXXV.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:	
A).- POR DOCUMENTO	2 S.M.V.
B).- POR PLANO	2.5 S.M.V.
XXXVI.- VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	
A).- IMPRESIÓN TAMAÑO CARTA DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES.	0.3 S.M.V.
B).- IMPRESIÓN TAMAÑO DOBLE CARTA DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES	0.4 S.M.V.
C).- IMPRESIÓN TAMAÑO 0.90 X 0.60 M. DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES.	1.5 S.M.V.
XXXVII.- REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	6 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES:

PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, LA ZONIFICACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA SE TOMARA EN CUENTA LA CERCANÍA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A QUE SE TENGA ACCESO, CONFORME A LA UBICACIÓN DE LOS INMUEBLES POR LOS TRÁMITES QUE GRAVA EL PRESENTE ARTÍCULO. ES DECIR COBERTURA MÁXIMA DE SERVICIOS PRESTADA POR EL MUNICIPIO ZONA 3 (ALTA), COBERTURA MEDIA DE SERVICIOS PRESTADA POR EL MUNICIPIO ZONA 2 (MEDIA) Y COBERTURA MÍNIMA DE SERVICIOS PRESTADA POR EL MUNICIPIO ZONA 1 (BAJA).

CONCEPTO	CUOTA		
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	(BAJA)	(MEDIA)	(ALTA)

I.- DIVISIÓN:			
A).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN).	6 S.M.V.	8 S.M.V.	10 S.M.V.
B).- POR EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	3 S.M.V.	4 S.M.V.	6 S.M.V.
C).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOSDERECHOS, SIN ADICIONALES)	50%	50%	50%
II.- DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE:			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN:	12 S.M.V.	14 S.M.V.	16 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN:	6 S.M.V.	8 S.M.V.	10 S.M.V.
C).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	3 S.M.V.	4 S.M.V.	5 S.M.V.
D).- POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, POR METRO CUADRADO	0.04 S.M.V.	0.06 S.M.V.	0.08 S.M.V.
E).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS SIN ADICIONALES)	50%	50%	50%
III.- FUSIÓN:			
A).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN	6 S.M.V.	8 S.M.V.	10 S.M.V.
B).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	3 S.M.V.	4 S.M.V.	5 S.M.V.
C).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES)	50%	50%	50%
IV.- FRACCIONAMIENTO:			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN	12 S.M.V.	14 S.M.V.	16 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD.	6 S.M.V.	7 S.M.V.	8 S.M.V.
C).- POR LA APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA POR METRO CUADRADO	0.04 S.M.V.	0.06 S.M.V.	0.08 S.M.V.
D).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	3 S.M.V.	4 S.M.V.	5 S.M.V.
E).- SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CALLE POR METRO CUADRADO	0.03 S.M.V.	0.04 S.M.V.	0.05 S.M.V.
F).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES)	50%	50%	50%
V.- CONDOMINIO HORIZONTALES Y VERTICALES:			

A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD	12 S.M.V.	14 S.M.V.	16 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD	6 S.M.V.	7 S.M.V.	8 S.M.V.
C).- SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
D).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR NÚMERO DE UNIDADES CONDOMINALES)	2 S.M.V.	3 S.M.V.	4 S.M.V.
VI.- CONDOMINIO DE TERRENOS O LOTES:			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD	12 S.M.V.	14 S.M.V.	16 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD	6 S.M.V.	7 S.M.V.	8 S.M.V.
C).- SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
D).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR NÚMERO DE UNIDADES CONDOMINALES)	2 S.M.V.	3 S.M.V.	5 S.M.V.
VII.- CONDOMINIOS MIXTOS			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD	14 S.M.V.	16 S.M.V.	18 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD	7 S.M.V.	8 S.M.V.	9 S.M.V.
C).- SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
D).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR NÚMERO DE UNIDADES CONDOMINALES)	2 S.M.V.	3 S.M.V.	5 S.M.V.
VIII.- CONJUNTO URBANO:			
A).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA	6 S.M.V.	8 S.M.V.	10 S.M.V.
B).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE PRESUPUESTO GENERAL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
C).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE PROYECTO, POR CADA UNIDAD	6 S.M.V.	8 S.M.V.	10 S.M.V.
D).- POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	1%	1%	1%

EL CONJUNTO DEBERÁ PAGAR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES SOLICITADAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DEL CONJUNTO URBANO.			
IX.- MODIFICACIÓN DE: FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO			
A).- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5 S.M.V.	5 S.M.V.	5 S.M.V.
B).- POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.	10 S.M.V.	10 S.M.V.
C).- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO EN CONDOMINIO (POR CADA ÁREA PRIVADA O COMÚN)	5 S.M.V.	5 S.M.V.	5 S.M.V.
D).- POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN EN CONDOMINIO (POR CADA ÁREA PRIVADA O COMÚN)	10 S.M.V.	10 S.M.V.	10 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES
ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARAN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I.- AVALÚOS CATASTRALES SOBRE EL VALOR DEL PREDIO.	
A).- DE $1 HASTA $500,000.00	1.5 A 3.5 S.M.V.
B).- DE $500,001.00 HASTA $1,000,000.00	3 A 5 S.M.V.
C).- DE $1,000,001.00 HASTA $1,500,000.00	4 A 6 S.M.V.
D).- DE $1,500,001.00 HASTA $2,000,000.00	5 A 7 S.M.V.
E).- DE $2,000,001.00 HASTA $3,000,000.00	6 A 8 S.M.V.
F).- DE $3,000,001.00 HASTA $5,000,000.00	8 A 9 S.M.V.
G).- DESPUÉS DE $ 5,000,001.00 SE AUMENTARÁ 2 S.M.V. POR CADA $1,000,000.00 ADICIONAL O FRACCIÓN	
II.- ELABORACIÓN DE AVALÚO CATASTRAL A SOLICITUD POR AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.	1.5 A 3.5 S.M.V.
III.- COPIA CERTIFICADA	2 A 4 S.M.V.
IV.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	4 A 6 S.M.V.
V.- CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	1.5 A 3.5 S.M.V.
VI.- CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	6 A 8 S.M.V.
VII.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES	

DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	
A).- HASTA 500 M2:	2 A 4 S.M.V.
B).- HASTA 1000 M2:	4 A 6 S.M.V.
C).- HASTA 5000 M2	6 A 8 S.M.V.
D).- HASTA 10,000 M2:	10 A 12 S.M.V.
E).- HASTA 15,000 M2:	13 A 15 S.M.V.
F).- HASTA 30,000 M2:	20 A 22 S.M.V.
G).- DESPUÉS DE 30,000.1 M2 SE AUMENTARÁ DOS DÍAS DE SALARIO POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES O FRACCIÓN.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100 DE 500,000.1 M2 EN ADELANTE: 1:200	

VIII.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES:	
A).- DE 1 HASTA 200 M2	3 A 5 S.M.V.
B).- DE 201 HASTA 500 M2	8 A 10 S.M.V.
C).- DE 501 HASTA 1000 M2	10 A 12 S.M.V.
D).- DE 1,001 M2 HASTA 5,000 M2	13 A 15 S.M.V.
E).- DE 5,001 M2 HASTA 15,000 M2	60 A 80 S.M.V.
F).- DE 15,001 M2 HASTA 30,000 M2	90 A 120 S.M.V.
G).- DESPUÉS DE 30,000.1 M2 SE AUMENTARÁN 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, A LA TARIFA MÁXIMA DEL SUBINCISO " F " DE ESTE INCISO POR CADA 20,000 METROS CUADRADOS, CUANDO EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO SE ELABORE POR UN PARTICULAR AUTORIZADO, ESTE CAUSARÁ UN DERECHO DE 20 S.M.V. A 50 S.M.V.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA Y MEDIO DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
IX.- SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- HASTA 100 M2	3 A 5 S.M.V.
B).- HASTA 200 M2	5 A 7 S.M.V.
C).- HASTA 300 M2	8 A 10 S.M.V.
D).- HASTA 400 M2	9 A 11 S.M.V.
E).- HASTA 500 M2	11 A 13 S.M.V.
F).-DESPUÉS DE 501 M2 SE APLICARÁ 1 DÍA DE SALARIO POR CADA 100 M2.	
X.- OTROS SERVICIOS.	
A).- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	3 A 5 S.M.V.
B).- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	2 A 5 S.M.V.
C).- DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	

A).- DICTÁMENES PERICIALES:	40 A 45 S.M.V.
B).- INFORMACIÓN CATASTRAL, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO, ÁREA, VALORES, ETC.	2 A 3 S.M.V.
C).- COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO	1 A 3 S.M.V.
D).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE:	2 A 4 S.M.V.
E).- ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	1.5 A 3.5 S.M.V.
F).- COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES:	6 A 8 S.M.V.
G).- COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO:	10 A 12 S.M.V.
H).- INSPECCIÓN OCULAR:	2 A 4 S.M.V.
CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS.	
I).- CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	15 A 20 S.M.V.
A).- COPIA CERTIFICADA	2.5 A 4.5 S.M.V.
B).-CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 A 7 S.M.V.
J).- CONSTANCIAS DE ANTIGÜEDAD DE CONSTRUCCIÓN	3 A 5 S.M.V.
K).- CONSTANCIAS DEL ESTADO QUE GUARDA PREDIO	3 A 5 S.M.V.
L).- RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	2 A 4 S.M.V.
M).- FUSIÓN DE PREDIOS	3 A 5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS:	
I.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	5 A 25 S.M.V.
II.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL.	5 A 25 S.M.V.
III.- POR ANUNCIOS, EN BARDAS, MUROS O PAREDES POR METRO CUADRADO ANUAL.	3 A 25 S.M.V.
IV.- ANUNCIOS TRANSITORIOS, EN BARDAS, MUROS O PAREDES POR METRO CUADRADO ÚNICAMENTE MENSUAL	0.03 S.M.V.
V.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES POR METRO CUADRADO ANUAL.	3 A 25 S.M.V.

VI.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES O FOLLETOS POR DÍA.	1 A 5 S.M.V.
VII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS EN PENDONES, CARTELONES, CARTULINAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES MENSUAL	5 A 25 S.M.V.
VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL.	5 A 20 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA O REFRENDOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA, PERMISOS O EL REFRENDO RESPECTIVO; ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO ANUAL CON LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

EL PAGO DE REFRENDOS SE REALIZARÁ DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2013.

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REFRENDO ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR LA LICENCIA DE APERTURA.	
A).- CLUBES, CASINOS Y CENTROS NOCTURNOS	675 A 5500 S.M.V.
B).- VINATERÍAS	200 A 3000 S.M.V.
C).- SALÓN Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN FINES DE LUCRO	
A).- EN ZONAS URBANA	150 A 2100 S.M.V.
B).- EN ZONA SUB URBANA	80 A 1500 S.M.V.
D).- ABARROTES CON VENTA CERVEZA	50 A 2000 S.M.V.
E).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA	135 A 3000 S.M.V.
F).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	50 A 3000 S.M.V.
G).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	50 A 3000 S.M.V.

H).- CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA	50 A 3000 S.M.V.
I).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 3000 S.M.V.
J).- MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	50 A 4000 S.M.V.
K).- BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O VIDEO)	200 A 4000 S.M.V.
L).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	250 A 5000 S.M.V.
M).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	300 A 10000 S.M.V.
N).- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	400 A 10000 S.M.V.
O).- RESTAURANT BAR	400 A 10000 S.M.V.
P).- DISCOTECAS	750 A 10000 S.M.V.
Q).- MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	350 A 5500 S.M.V.
R).- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	800 A 12000 S.M.V.
S).- BARES Y/O CANTINAS	50 A 11000 S.M.V.
T).- PULQUERÍAS	50 A 10000 S.M.V.
U).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	400 A1000 S.M.V.
V).- BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	450 A 11000 S.M.V.
W).- DEPÓSITO DE CERVEZA	100 A 10000 S.M.V.
X).- TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	400 A 6000 S.M.V.
Y).- HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	350 A 10000 S.M.V.
Z).- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1000 A 20000 S.M.V.
AA).- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	100 A 20000 S.M.V.
II.- POR EL REFRENDO ANUAL.	
A).- CLUBES, CASINOS Y CENTROS NOCTURNOS	150 A 2500 S.M.V.
B).- VINATERÍAS	20 A 400 S.M.V.
C).- SALÓN Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN FINES DE LUCRO	
A).- EN ZONAS URBANA	25 A 450 S.M.V.
B).- EN ZONA SUB URBANA	8 A 200 S.M.V.
D).- ABARROTES CON VENTA CERVEZA	5 A 200 S.M.V.
E).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA	6 A 250 S.M.V.

F).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	12 A 250 S.M.V.
G).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	12 A 250 S.M.V.
H).- CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA	12 A 250 S.M.V.
I).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	12 A 250 S.M.V.
J).- MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	12 A 250 S.M.V.
K).- BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O VIDEO)	20 A 350 S.M.V.
L).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	15 A 450 S.M.V.
M).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15 A 450 S.M.V.
N).- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	30 A 1000 S.M.V.
O).- RESTAURANT BAR	30 A 1000 S.M.V.
P).- DISCOTECAS	30 A 1000 S.M.V.
Q).- MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15 A 350 S.M.V.
R).- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	70 A 10000 S.M.V.
S).- BARES Y/O CANTINAS	20 A 400 S.M.V.
T).- PULQUERÍAS	15 A 400 S.M.V.
U).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	15 A 300 S.M.V.
V).- BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 A 450 S.M.V.
W).- DEPÓSITO DE CERVEZA	25 A 450 S.M.V.
X).- TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	40 A 2000 S.M.V.
Y).- HOTELES Y MOTELES CON VENTA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	30 A 1500 S.M.V.
Z).- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	150 A 17000 S.M.V.
AA).- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	20 A 10000 S.M.V.
III.- POR EL PERMISO DE PALENQUES, EVENTOS DEPORTIVOS Y DE EXHIBICIÓN POR DÍA CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	15 A 10000 S.M.V.
IV.- POR EL PERMISO DE JARIPEOS, BAILES, MUSICALES Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS ANTERIORES, CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA	150 A 10000 S.M.V.
V.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	10 A 700 S.M.V.
VI.- HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	5 A 500 S.M.V.
A).- POR EVENTO	10 A 40 S.M.V.

B).- MENSUAL	
C).- DE UNA A TRES HORAS	3 A 10000 S.M.V.
D).- POR VEINTICUATRO HORAS	5 A 10000 S.M.V.
VII.- HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
A).- MENSUAL: DE UNA A CINCO HORAS	5 A 1000 S.M.V.
VIII.- POR LA REPOSICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	2 A 6 S.M.V.

CUANDO LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SEA DERIVADO DE LA ADECUACIÓN DE CONCEPTOS DE GIROS ROJOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, ESTE NO CAUSARA EL DERECHO POR LA MODIFICACIÓN EN REGISTROS Y REFRENDOS

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	3 S.M.V.
II.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	3 S.M.V.
III.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	3 S.M.V.
IV.- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS.	3 S.M.V.
V.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	3 S.M.V.
VI.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	1 S.M.V.
VII.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	3 S.M.V.
B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 S.M.V.
VIII.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	3 S.M.V.
IX.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	3 S.M.V.
X.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS QUE NO EXCEDAN DE 35 CM.	0.5 S.M.V.

DE ANCHO, POR FOJA ÚTIL:	
XI.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE:	1.5 S.M.V.
DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL PUNTO “k”, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
XII.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	3 S.M.V.
XIII.- COPIAS CERTIFICADAS DE JUEZ DE PAZ	
A).- POR FOJA CUANDO SE TRATE DE ACTAS O CONVENIOS	1 S.M.V.
B).- CERTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE	5 S.M.V.
XIV.- RATIFICACIÓN DE FIRMAS	
A).- DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRA VENTA DE INMUEBLES	4 S.M.V.
XV.- CERTIFICACIONES DE INGRESOS	1 S.M.V.
XVI.- ACTAS TESTIMONIALES, PARA REQUISITO DE REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS	3 S.M.V.
XVII.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 50 SM S.M.V.
XVIII.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.	3 S.M.V.
XIX.- COPIA CERTIFICADA	3 S.M.V.
XX.- BÚSQUEDA DE ACTA EN EL ARCHIVO DEL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	1 S.M.V.
XXI.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA.	1 S.M.V.
XXII.- CONSTANCIA DE ORIGEN.	1 S.M.V.
XXIII.- CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN.	1 S.M.V.
XXIV.- CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	1 S.M.V.
XXV.- CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONÓMICA.	1 S.M.V.
XXVI.- CERTIFICADO DE ORIGEN MUNICIPAL.	2 S.M.V.
XXVII.- CONSTANCIAS DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS OFICIALES DE ORIGEN MUNICIPAL Y POR EXTRAVÍO DE PLACAS DE CONTROL VEHICULAR.	2 S.M.V.
XVIII.- POR LA ELABORACIÓN DE CONVENIOS DERIVADOS DE ADEUDOS ENTRE PARTICULARES, EL DERECHO SE CUBRIRÁ POR LA PARTE ACREEDORA.	2 A 50 S.M.V.
XXIX.- POR LA ELABORACIÓN DE ACTA PARA ACREDITAR EL CONCUBINATO	3 S.M.V.
XXX.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES IMPLEMENTADOS POR LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.	GRATUITO
XXXI.- EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE ELABORACIÓN AUTENTICA, TRADICIONAL Y ARTESANAL DE CECINA.	GRATUITO

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20.-SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).- ORDINARIAS:	1 A 3.3 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	GRATUITO
A).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
B).-REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	3.5 S.M.V.
C).-REGISTRO DE ADOPCIONES.	6 S.M.V.
III.- MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORARIO DE OFICINA	14 A 20 S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	18 A 25 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES.	
A).- DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HRS.	25 A 35 S.M.V.
B).- DE LUNES A VIERNES DE 16:01 A 18:00 HRS.	31 A 40 S.M.V.
C).- SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	38 A 48 S.M.V
D).- ANOTACIÓN MARGINAL POR CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	10 A 20 S.M.V.
IV.- DIVORCIOS	
A).- REGISTROS DE DIVORCIOS.	21 A 50 S.M.V.
B).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 A 100 S.M.V.
V.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL.	3 A 10 S.M.V.
VI.- INSERCIONES	12 A 25 S.M.V.
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	6 S.M.V.
VIII.- CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	2 S.M.V.
IX.- CONSTANCIA DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	2.5 S.M.V.
X.- COTEJO DE ACTAS.	1 S.M.V.
XI.- COTEJO Y TRÁMITE DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN DE CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA.	2 S.M.V.
XII.- EXPEDICIÓN DE ACTAS POR SOLICITUD FORÁNEA (VÍA INTERNET O TELEFÓNICA) EL COSTO DE ENVIÓ A CARGO DEL SOLICITANTE	2 S.M.V.
XIII.- CERTIFICACIONES DE ACTAS.	2 S.M.V.
XIV.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS	3 S.M.V.

EN INCISOS ANTERIORES.	
XV.- BÚSQUEDAS.:	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	1 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	0.6 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	0.6 S.M.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 S.M.V.
E).- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS DE LOS ANTERIORES.	1 S.M.V.
XVI.- REGISTROS DE NIÑOS FINADOS (HASTA UN MES DE EDAD EXENTOS)	1 S.M.V.
A).- POR TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO.	6 S.M.V.
B).- POR TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO.	4 S.M.V.
C).- POR TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL PAÍS.	10 S.M.V.
XVII.- INHUMACIONES: EXENTO PARA TODA LA POBLACIÓN.	
XVIII.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN.	1.5 S.M.V.
XIX.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN.	3 S.M.V.
XX.- POR EL PERMISO DE CREMACIÓN O INCINERACIÓN DE CADÁVERES	7 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA. EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PERCIBIRÁ UN 35% DE COMISIÓN POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS A DOMICILIO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 92 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SE CAUSARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR SERVICIO DE GRÚA, DESDE EL LUGAR DEL LEVANTAMIENTO HASTA SU DESTINO FINAL, TRÁTESE DE LA SUBDIRECCIÓN O CORRALÓN MUNICIPAL.	
A).- MOTOCICLETA	
a).- LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
b).- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
B).- AUTOMÓVIL	
a).- LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
b).- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE	HASTA 2 S.M.V.

HORARIO	
C).- CAMIONETA	
a).- LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
b).- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
D).- CAMIÓN	
a).- LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
b).- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
E).- TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL CORRALÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
F).- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	3 S.M.V.
G).- EN LOS SERVICIOS QUE REQUIEREN MANIOBRA, ESTA TENDRÁ UN COSTO	10 S.M.V.
II.- POR SERVICIO DE CORRALÓN MUNICIPAL:	
A).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA	1 S.M.V.
B).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA	2 S.M.V.
C).- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DÍA	3 S.M.V.
III.- OTROS SERVICIOS:	
A).- POR INVENTARIO VEHICULAR	1.9 S.M.V.
B).- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE DOCUMENTOS	1.9 S.M.V.
C).- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	5 S.M.V.
D).- POR LA EXPEDICIÓN DE FACTIBILIDADES PARA ESTACIONAMIENTOS EN VÍA PÚBLICA	50 A 100 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 23.- POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE SE DETERMINEN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS PRODUCTOS CAUSADOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES Y BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SE COBRARÁN CONFORME A UN CONTRATO QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA Y UN PARTICULAR.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO SE COBRARAN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA: 0.01 – 0.07 S.M.V.

LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DEL USO DE CANCHAS DE FUT BOL SOCCER SERÁN DE $100.00 A $3,000.00 POR PARTIDO DE FUT BOL Y POR LA CANCHA DE FUT BOL SIETE SERÁ POR EL IMPORTE DE $100.00 A $ 3,000.00 POR CADA PARTIDO.

EL MUNICIPIO RECAUDARA LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES DE LOS ESPACIOS COMERCIALES SEMIFIJOS UBICADOS AL INTERIOR DE LA PLAZA GANADERA, POR METRO CUADRADO Y POR DÍA DE $2.00

A $10.00.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 0RGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL, MULTAS, INDEMNIZACIONES Y OTROS APROVECHAMIENTOS. ASÍ COMO EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE INCENTIVOS POR LA COLABORACIÓN EN EL CORBO DE LAS CONTRIBUCIONES.

EL MUNICIPIO TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE INDEMNIZACIONES QUE SE GENEREN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES, ASÍ COMO A INFRAESTRUCTURA URBANA.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR, A LA REINCIDENCIA Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 26.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ EN GENERAL LAS MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS NO CONTEMPLADAS EN ESTA LEY, HASTA EN TANTO ESTE VIGENTE EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, ASÍ MISMO PERCIBIRÁ LAS MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ESTE MUNICIPIO, CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS DE TRÁNSITO.	
I.- PLACAS.	
A).- FALTA DE PLACAS.	DE 1 A 20 S.M.V.
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA.	DE 1 A 10 S.M.V.
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	DE 2 A 10 S.M.V.
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	DE 10 A 30 S.M.V.
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	DE 1 A 10 S.M.V.
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	DE 10 A 50 S.M.V.
G).-USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	DE 1 A 30 S.M.V.
II.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	DE 1 A 5 S.M.V.
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	DE 1 A 5 S.M.V.
C).- ILEGIBLE.	DE 1 A 5 S.M.V.
D).- CANCELADO O SUSPENDIDO.	DE 2 A 5 S.M.V.
E).- AMPARARSE CON LICENCIAS VENCIDAS.	DE 2 A 4 S.M.V.
III.-LUCES.	
A).-FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS DE UNO O LOS DOS.	DE 2 A 5 S.M.V.
B).-FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS UNA O MÁS.	DE 2 A 4 S.M.V.
C).-FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	DE 1 A 3 S.M.V.
D).-FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	DE 2 A 4 S.M.V.
E).-USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	DE 3 A 5 S.M.V.
F).-LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	DE 2 A 5 S.M.V.
G).-CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	DE 2 A 4 S.M.V.
H).-CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	DE 2 A 4 S.M.V.
I).-CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	DE 3 A 5 S.M.V.
J).-POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTOS DE EMERGENCIA.	DE 1 A 3 S.M.V.
K).-EMITIR LUZ INDISTINTA A LA SEÑALADA EN EL INCISO “J ”.	DE 2 A 4 S.M.V.
L) FALTA Y MAL FUNCIONAMIENTO PARA AUMENTAR Y DISMINUIR INTENSIDAD DE LUZ.	DE 2 A 4 S.M.V.
M).- USAR COLOR INDISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES.	DE 1 A 3 S.M.V.
N).-FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS.	DE 2 A 4 S.M.V.
IV.- FRENOS.	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	DE 5 A 10 S.M.V.

B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	DE 1 A 3 S.M.V.
V.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
A).- BOCINA.	DE 1 A 2 S.M.V.
B).-CINTURONES DE SEGURIDAD.	DE 1 A 2 S.M.V.
C).- VELOCÍMETRO.	DE 1 A 2 S.M.V.
D).- SILENCIADOR.	DE 2 A 3 S.M.V.
E).- ESPEJOS RETROVISORES UNO O MAS	DE 1 A 2 S.M.V.
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	DE 1 A 2 S.M.V.
G).- ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	DE 1 A 3 S.M.V.
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	DE 2 A 4 S.M.V.
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA.	DE 1 A 2 S.M.V.
J).- LLANTA DE REFACCIÓN.	DE 1 A 2 S.M.V.
VI.- VISIBILIDAD.	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	DE 2 A 4 S.M.V.
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN.	DE 2 A 5 S.M.V.
VII.- CIRCULACIÓN.	
A).- OBSTRUIRLA.	DE 2 A 5 S.M.V.
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 2 A 4 S.M.V.
C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	DE 2 A 4 S.M.V.
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS. INDEPENDIENTEMENTE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO	DE 3 A 10 S.M.V.
E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	DE 2 A 3 S.M.V
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	DE 2 A 4 S.M.V.
G).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS, Y/O HACIENDO USO DE CELULARES O EQUIPOS DE COMUNICACIÓN.	DE 2 A 4 S.M.V.
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 2 A 10 S.M.V.
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	DE 2 A 4 S.M.V.
J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	DE 2 A 5 S.M.V.
K).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO	DE 3 A 10 S.M.V.
L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	DE 2 A 5 S.M.V.
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	DE 2 A 4 S.M.V.
N).- NO CEDER EL PASO.	DE 2 A 5 S.M.V.
O).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	DE 3 A 5 S.M.V.

P).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	DE 2 A 5 S.M.V.
Q).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	DE 2 A 5 S.M.V.
R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	DE 2 A 4 S.M.V.
S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	DE 1 A 4 S.M.V.
U).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	DE 2 A 5 S.M.V.
V).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	DE 2 A 5 S.M.V.
W).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	DE 10 A 50 S.M.V.
X).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	DE 10 A 50 S.M.V.
Y).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	DE 2 A 4 S.M.V.
Z).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	DE 1 A 3 S.M.V.
AA).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	DE 3 A 10 S.M.V.
AB).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	DE 2 A 5 S.M.V.
AC).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	DE 2 A 4 S.M.V.
AD).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 2 A 5 S.M.V.
AE).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	DE 2 A 5 S.M.V.
AF).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	DE 3 A 10 S.M.V.
AG).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	DE 2 A 4 S.M.V.
AH).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	DE 2 A 5 S.M.V.
AI).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	DE 3 A 5 S.M.V.
AJ).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	DE 10 A 20 S.M.V.
AK).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	DE 2 A 4 S.M.V.
AL).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	DE 15 A 50 S.M.V.
AM).- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR.	DE 20 A 60 S.M.V.
AN).- TRANSITAR CON PUERTAS ABIERTAS:	

A).- SERVICIO PARTICULAR.	DE 3 A 5 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	DE 4 A 10 S.M.V.
AO).- TRASLADAR EN AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS DOBLE CABINA A NIÑOS MENORES DE 10 AÑOS EN ASIENTO DELANTERO.	DE 1 A 3 S.M.V.
AP).- ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON MOTOR EN MARCHA Y/O SIN PRECAUCIÓN.	
A).- SERVICIO PARTICULAR	DE 2 A 5 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	DE 4 A 10 S.M.V.
AQ).- ENTORPECER LA ACTIVIDAD O SEGUIR A VEHÍCULO DE EMERGENCIA.	DE 4 A 10 S.M.V.
AR).- NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL (MOTOCICLISTAS Y/O CICLISTAS).	DE 2 A 5 S.M.V.
AS).- POR NO TOMAR EL CARRIL QUE CORRESPONDE PARA DAR VUELTA.	DE 2 A 4 S.M.V.
AT).- NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS:	
A).- SERVICIO PARTICULAR	DE 1 A 3 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	DE 3 A 6 S.M.V.
AU).- VEHÍCULO IMPLICADO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	DE 3 A 10 S.M.V.
AV).- REBASAR EL LÍMITE DE LA BANQUETA PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL OBSTRUYENDO.	
A).- SERVICIO PARTICULAR	DE 2 A 4 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	DE 3 A 8 S.M.V.
AW).- REALIZAR PRÁCTICAS DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO Y/O DEL ÁREA AUTORIZADA.	DE 3 A 5 S.M.V.
VIII.- ESTACIONAMIENTO.	
A).- EN LUGAR PROHIBIDO.	DE 1 A 10 S.M.V.
B).- EN FORMA INCORRECTA.	DE 1 A 8 S.M.V.
C).- NO SEÑALADO ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	DE 2 A 5 S.M.V.
D).-POR NO RESPETAR LOS LÍMITES ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	DE 2 A 3 S.M.V.
E).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	DE 3 A 5 S.M.V.
F).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	DE 2 A 4 S.M.V.
G).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	DE 3 A 10 S.M.V.
H).- SOBRE LA BANQUETA.	DE 2 A 5 S.M.V.
I).- SOBRE ALGÚN PUENTE.	DE 1 A 5 S.M.V.
J).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA.	DE 3 A 10 S.M.V.
K).- EN DOBLE FILA.	DE 1 A 10 S.M.V.
L).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN EMERGENTES.	DE 2 A 5 S.M.V.
M).- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS	DE 3 A 5 S.M.V.

PERMISOS O ZONAS RESTRINGIDAS.	
N).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	DE 2 A 5 S.M.V.
O).- APARTAR LUGAR PARA ESTACIONAMIENTO.	DE 1 A 4 S.M.V.
P).- PARQUÍMETROS:	
A).- MULTA POR NO PAGAR	DE 1 A 3 S.M.V.
B).- MULTA POR EXCEDER EL TIEMPO PAGADO	DE 1 A 1.5 S.M.V.
C).- MULTA POR RETIRO DE INMOVILIZADOR	DE 1 A 3 S.M.V.
IX.- VELOCIDAD:	
A).- MANEJAR CON EXCESO O DE FORMA INMODERADA.	
A).- SERVICIO PARTICULAR	DE 4 A 10 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	DE 10 A 20 S.M.V.
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	DE 3 A 6 S.M.V.
C).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	DE 2 A 5 S.M.V.
D).- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD PARA DAR VUELTA EN LA ESQUINA.	DE 1 A 4 S.M.V.
E).- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONA DE VIBRADORES, TOPES O REDUCTORES DE VELOCIDAD.	DE 1 A 4 S.M.V.
X.- REBASAR:	
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL O EN TOPES DE FORMA IMPRUDENCIAL.	DE 2 A 5 S.M.V.
B).- EN ZONAS DE PEATONES O ESCOLARES.	DE 3 A 10 S.M.V.
C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	DE 5 A 10 S.M.V.
D).- POR EL ACOTAMIENTO.	DE 3 A 6 S.M.V.
E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	DE 3 A 6 S.M.V.
XI.- RUIDO:	
A).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	DE 3 A 5 S.M.V.
B).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	DE 1 A 3 S.M.V.
C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	DE 3 A 10 S.M.V.
XII.- ALTO:	
A).- NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL.	DE 2 A 4 S.M.V.
B).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO.	DE 2 A 4 S.M.V.
C).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O UN SEMÁFORO.	DE 3 A 5 S.M.V.
D).- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS.	DE 1 A 4 S.M.V.
E).- NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	DE 1 A 3 S.M.V.
XIII.- ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 5 A 10 S.M.V.
XIV.- DOCUMENTOS:	
A).- ALTERARLOS.	DE 5 A 20 S.M.V.
B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 5 A 15 S.M.V.

C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	DE 3 A 8 S.M.V.
D).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.	DE 2 A 4 S.M.V.
E).- NEGARSE A PROPORCIONAR DOCUMENTOS (LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN) PARA SU REVISIÓN.	DE 2 A 4 S.M.V.
F).- AMPARARSE CON ACTA DE INFRACCIÓN VENCIDA O CON ACTA DE EXTRAVÍO EN ESTE CASO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES	DE 1 A 4 S.M.V.
XV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	DE 50 A 100 S.M.V.
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ UNA MULTA QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 60 DÍAS DE SALARIO.	DE 1 A 60 S.M.V.
XVI.- MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:	
A).- A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD, LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES Y DE SUS BIENES.	DE 4 A 20 S.M.V.
B).- A QUIENES SE ENCUENTREN INCONSCIENTES POR EBRIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 3 A 10 S.M.V.
C).- SE ENCUENTRE CONSUMIENDO, INHALANDO O INYECTÁNDOSE CUALQUIER SUSTANCIA PROHIBIDA POR LA LEY QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO.	DE 4 A 40 S.M.V.
D).- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA.	DE 3 A 10 S.M.V.
E).- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO PÚBLICO O PRIVADO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	DE 5 A 15 S.M.V.
F).- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 4 A 15 S.M.V.
G).- SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 4 A 20 S.M.V.
H).- NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORAL PÚBLICA Y/O A LAS BUENAS COSTUMBRES.	DE 4 A 20 S.M.V.
I).- A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 4 A 15 S.M.V.
J).- A QUIEN ALTERE LA MORAL O EL ORDEN PUBLICO	DE 4 A 20 S.M.V.
K).- A QUIEN ALTERE LA IMAGEN URBANA MEDIANTE GRAFITIS, RALLONES O PINTAS CON PINTURA EN AEROSOL CRAYONES, PLUMONES U OTROS MATERIALES.	DE 4 A 50 S.M.V.

LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UNA CONDONACIÓN DEL 50%, Y SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS SEIS A 10 DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, LA CONDONACIÓN PODRÁ SER DEL 30%. ASÍ MISMO SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES DE PAGO. AMBOS TÉRMINOS SERÁN APLICADOS

POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE O POR EL TESORERO MUNICIPAL.

LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA UN SERVICIO A LA COMUNIDAD, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS MULTAS EN MATERIA DE DERECHOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO:	
I.- INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10 A 150 S.M.V.
II.- SUSPENSIÓN DE OBRA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA.	10 A 300 S.M.V.
III.- CLAUSURA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10 A 300 S.M.V.
IV.- POR RETIRO DE SELLOS POR M2 DE OBRA EJECUTADA	30 A 100 S.M.V.
V.- POR MATERIAL QUE OBSTRUYE LA VÍA PÚBLICA POR M3	10 A 60 S.M.V.
VI.- POR RETIRO DE MATERIAL EN VÍA PÚBLICA POR M3	10 A 20 S.M.V.
VII.- GASTOS DE EJECUCIÓN POR M3 DE MATERIAL RETIRADO DE LA VÍA PÚBLICA	20 A 30 S.M.V.
VIII.- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	10 A 200 S.M.V.
IX.- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	500 A 1500 S.M.V.
X.- POR NO CONTAR CON PLANOS AUTORIZADOS Y QUE ESTOS NO SE ENCUENTREN EN LA OBRA	10 A 20 S.M.V.
XI.- POR NO CONTAR CON BITÁCORA DE OBRA EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS	10 A 20 S.M.V.
XII.- CUANDO SE USE UNA CONSTRUCCIÓN O PARTE DE ELLA PARA UN USO DIFERENTE DEL AUTORIZADO	50 A 100 S.M.V.
XIII.- CUANDO NO SE HAYA CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DICTAMEN DE USO DE SUELO	50 A 100 S.M.V.
XIV.- POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN NO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS QUE ANTECEDEN	10 A 100 S.M.V.

XV.- CUANDO SE HUBIEREN VIOLADO LOS ESTADOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE LA OBRA U YACIMIENTO	50 A 150 S.M.V.
XVI.- CUANDO EN LA OBRA UTILICEN PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL H. AYUNTAMIENTO	50 A 200 S.M.V.
XVII.- INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE ANUNCIO PUBLICITARIO	10 A 200 S.M.V.
XVIII.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS	10 A 30 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS MULTAS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 28.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ MULTAS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN, UNA VEZ TRANSCURRIDOS 16 DÍAS NATURALES DEL DECESO, SE COBRARÁ A RAZÓN DE 5 A 100 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS MULTAS EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDO

ARTÍCULO 29.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ MULTAS POR INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDO, ASÍ COMO POR LA FALTA DE AUTORIZACIONES DE EVENTOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA LICENCIA	
A).- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 100 S.M.V.
B).-POR NO TENERLA A LA VISTA	1 A 10 S.M.V.
C).- POR ALTERARLA LOS DATOS DE LA MISMA	10 A 100 S.M.V.
II. POR EL FUNCIONAMIENTO	
A).- POR VIOLAR EL HORARIO SEÑALADO EN SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 20 S.M.V.
B).- POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARROS A MENORES DE EDAD.	15 A 30 S.M.V.
C).- POR PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS EXCLUSIVOS A MAYORES DE EDAD	10 A 100 S.M.V.
D).- POR PERMITIR EL SOBRECUPO EN ESTABLECIMIENTOS DE ALTA CONCENTRACIÓN DE PERSONAS	20 A 100 S.M.V.
E).- POR OCUPAR VÍA PÚBLICA SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	5 A 20 S.M.V.
F).- POR PERMITIR EL CONSUMO DE CIGARROS EN LUGARES NO HABILITADOS PARA ELLO	5 A 20 S.M.V.
G).- POR EJERCER ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS O PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS NO PERMITIDOS.	10 A 100 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS MULTAS POR SANCIONES DE CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 30.- DERIVADAS DE SANCIONES Y RESOLUCIONES DEFINITIVAS EMITIDAS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ESTA DEPENDENCIA PODRÁ IMPONER LAS SIGUIENTES MULTAS ADMINISTRATIVAS:

I. COMO MEDIDA DE APREMIO PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, MULTA DE CINCO Y HASTA POR EL EQUIVALENTE A CIEN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO; Y

II. MULTA HASTA POR DOS TANTOS MÁS DEL MONTO DEL DAÑO O PERJUICIOS CAUSADOS POR MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ACREDITADA, DERIVADA DE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA POR PARTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

SECCIÓN SEXTA
RECARGOS EN MATERIA DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 31.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO, HASTA POR EL 200% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL. EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2% MENSUAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 33.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DE LA

INSTITUCIÓN A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO A LA TESORERÍA MUNICIPAL A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DEL MISMO, LOS RECARGOS Y UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ DEL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES PROCEDENTES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 34.- LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SERÁN DESTINADOS PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS FUNCIONARIOS FISCALES, PARA CREAR UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD A DICHOS FUNCIONARIOS Y LA DIFERENCIA SE DESTINARÁ PARA LO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES EMPRESARIALES PÚBLICAS.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES SECCIÓN PRIMERA
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, REINGRESOS, IMPORTES DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE GESTORÍA ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR LOS INGRESOS DIVERSOS COMPRENDIDOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN ESTA LEY.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 42.- LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 43.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2013 QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR ANUALIDAD SE LES PODRÁ OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES: 12% DE REDUCCIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2013, 10% DE REDUCCIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2013 Y 8% DE REDUCCIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2013, EXCEPTO AQUELLOS QUE TRIBUTEN BAJO OTROS BENEFICIOS FISCALES, ASIMISMO SE LES PODRÁ CONCEDER LA REDUCCIÓN HASTA UN 15% DEL IMPUESTO PREDIAL PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DE MANERA ANTICIPADA PAGUEN EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2013, SU IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO SIGUIENTE. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2013 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2013, SE LES CONDONARÁN LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2013. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL

PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR OTROS PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE, EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 44.- A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE CUBRAN

ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2013 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2013 O ANTES. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2013 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO, SE LES PODRÁ CONDONAR DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2013, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS PREVISTAS

EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA, QUE SEAN: PENSIONADOS, JUBILADOS, DE 60 AÑOS DE EDAD O MÁS. QUE PAGUEN DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE A MÁS TARDAR EL DÍA DOCE DE CADA MES AL SISTEMA EN MENCIÓN, EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LA TARIFA DEL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I, INCISO “G” DE ESTA LEY GOZARAN DE UN

20% DE DESCUENTO SOBRE LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE. EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR DICHO DESCUENTO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A LA CUOTA MÍNIMA QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS POR ESTE CONCEPTO.

ARTÍCULO 45.- A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON CORETT Y CON AUTORIDADES AGRARIAS, SE LES PODRÁ COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL Y SU ADICIONAL A PARTIR DE LA FECHA DE ESCRITURACIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 46.- CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE EQUILIBRAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE CAUSEN LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE REALICE EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON CORETT, REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN) O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA Y/O PERSONA MORAL QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEBIENDO OBSERVAR LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

I. CON LA FINALIDAD DE FORTALECER E INCREMENTAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, Y PARA GENERAR CENTROS DE CONSUMO, SERVICIO, EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CONDONAR LO SIGUIENTE:

A. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS, SE PODRÁ CONDONAR UN

50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LOS INVERSIONISTAS Y

UN 50% POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

B. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CENTROS COMERCIALES SE PODRÁ CONDONAR UN 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O TIENDAS INVERSIONISTAS, Y UN 40% POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

C. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE AGROINDUSTRIAS SE PODRÁ CONDONAR UN 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O EMPRESAS INVERSIONISTAS, Y UN 50% POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 47.- A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES Y DE ASISTENCIA SOCIAL SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO EN COMODATO DE DICHA PROPIEDAD

ARTÍCULO 48.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA:

I. OTORGAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES EN IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, Y SUS ACCESORIOS EN CAMPAÑAS DE CARÁCTER GENERAL QUE PROMUEVAN LA REGULARIZACIÓN FISCAL Y CIVIL DE LOS CIUDADANOS

II. CONDONAR MULTAS Y RECARGOS, QUE SE GENEREN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

LO ANTERIOR, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 49.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL

MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. LA CONDONACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR UN AÑO. PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO DESPUÉS DEL PLAZO VIGENTE PARA EFECTUAR DICHO PAGO, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 50% EN EL MONTO TOTAL DE LOS RECARGOS. ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN Y QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN ESTE MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 50.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, TALES RECURSOS SE EJERCERÁN DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO.

ARTÍCULO 51.- SOLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA:

I. OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS O CONDONACIONES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PARA TRÁMITES DEL MISMO, CON EL PROPÓSITO DE APOYAR A LOS SECTORES DE MAYOR NECESIDAD DEL MUNICIPIO.

II. OTORGAR DESCUENTOS SOBRE DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES DE HASTA EL 50%. DICHOS ESTÍMULOS DEBERÁN SER OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER

GENERAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ DELEGAR LA FACULTAD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN LAS AUTORIDADES FISCALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 39, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES O DE MANERA DIFERIDA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 53.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE

RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LE SON PROPIOS Y FORMARAN PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 54.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CONTRIBUCIONES DE TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 55.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 56.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, OBJETO, SUJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS Y EN LO NO PREVISTO POR LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA.

ARTÍCULO 58.- EL AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES 33, 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 59.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y

RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, TALES INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 60.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 61.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTICULO 62.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR EN LOS TÉRMINOS EN QUE SEA APROBADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, DEROGANDOSE TODA NORMA LEGISLATIVA O REGLAMENTARIA QUE SE LE OPONGA.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, EL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ZACATEPEC

MUNICIPIO DE ZACATEPEC
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- QUE CONFORME A LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA; Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2013, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES ESTATALES Y OTROS INGRESOS.

II.- EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, SE ESTABLECE EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE PERIODO DE INGRESOS CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INGRESOS EN SU MAYORÍA, EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DEL DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

III. QUE EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE: $ 96,489,760.00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) Y QUE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO QUE PODRÁ VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN; POR LO QUE EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULAN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y A LAS LIQUIDACIONES DE

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES. QUE EN BASE A LO EXPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ESTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y EN SU CASO APROBAR LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO DE CADA AYUNTAMIENTO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA; Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL SE APRUEBA EL SIGUIENTE **PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**:

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

CONTRIBUCIONES DE MEJORA

DERECHOS

II.- OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES

APORTACIONES FEDERALES

PARTICIPACIONES ESTATALES

APORTACIONES ESTATALES

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA

MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS. PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE, SE CONSIDERARÁ EL APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS (S.M.V.) ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2013.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU ESTIMACIÓN

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 CONCEPTO	IMPORTE
I. IMPUESTOS	**7,168,000.00**
IMPUESTO PREDIAL	3,200,000.00
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1,327,000.00
IMPUESTO ADICIONAL	2,641,000.00
II. DERECHOS	**2,633,800.00**
II.I DERECHOS POR EL USO, GOSE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	*357,000.00*
PANTEONES	170,000.00
POR SERVICIOS DE MERCADOS	133,000.00
SERVICIOS DE APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PUBLICA	10,000.00
TRAMITES ANTE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL	30,000.00
PADRON DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	14,000.00
II.II DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	*2,276,800.00*
SERVICIOS PUBLICOS, ALUMBRADO PUBLICO, MANTENIMIENTO DE DRENAJES Y RECOLECCION DE RESUDUOS SOLIDOS	80,000.00
POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGIA	50,000.00
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	250,000.00
FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	52,800.00
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	158,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	82,000.00
POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	75,000.00
DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO CIVIL	684,000.00
DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	638,000.00
POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL	167,000.00
POR LA RECUPERACION DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LA SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	10,000.00
AGUA POTABLE	30,000.00
III. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	**250,000.00**
IV. PRODUCTOS	**562,000.00**
ESTACIONAMIENTOS	140,000.00
SANITARIOS	370,000.00
INTERESES BANCARIOS	52,000.00
V. APROVECHAMIENTOS	**900,000.00**
MULTAS	870,000.00
RECARGOS	30,000.00
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES	**40,651,520.00**
LAS QUE GENERA EL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL	40,651,520.00
VII.-PARTICIPACIONES ESTATALES	**0.00**
VIII.- APORTACIONES FEDERALES	**20,258,440.00**
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III RAMO 33)	4,855,000.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F. (FONDO IV RAMO 33)	15,403,440.00
IX. APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)	**3,566,000.00**
FONDO DE APORTACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO	3,566,000.00
X.- OTROS INGRESOS	**500,000.00**
XI.- EMPRESTITOS	**20,000,000.00**
TOTAL	**96,489,760.00**

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES; APORTACIONES FEDERALES Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 PARA EL EJERCICIO 2013 Y QUE CORRESPONDA A CADA ENTIDAD FEDERATIVA SEGÚN PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70.000.00:	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70,000.00 SOBRE EL EXCEDENTE	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL.

ARTÍCULO 7.- LOS PROPIETARIOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR Y MANIFESTAR LAS MODIFICACIONES QUE SUFRA EL INMUEBLE Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS AL MISMO.

ARTÍCULO 8.- ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO.

ARTÍCULO 9.- PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS RESPECTO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PREDIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA PRESENTE LEY, SE EQUIPARÁN A LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS A QUE SE REFIERE LA LEY MUNICIPAL DE CATASTRO.

ARTÍCULO 10.- LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO. EL VALOR CATASTRAL SE DETERMINARÁ CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL Y SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO 11.- LOS RECIBOS OFICIALES QUE EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, SOLO TENDRÁN EFECTO EN RELACIÓN CON ESTE MISMO Y POR EL PERIODO QUE AMPARAN, SIN QUE SEAN PRUEBA DE QUE SE HAYAN PAGADO AÑOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 12.- EN LOS CASOS DE LOS PREDIOS NO REGISTRADOS EN CATASTRO MUNICIPAL QUE NO HAYAN SIDO MANIFESTADOS OPORTUNAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE CATASTRO, LA AUTORIDAD HACENDARIA MUNICIPAL, DETERMINARÁ EL CRÉDITO FISCAL POR IMPUESTO PREDIAL, OMITIDO POR 5 (CINCO) AÑOS ATRÁS A LA FECHA DEL CONOCIMIENTO DE TALES HECHOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL, BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN SOBRE EL INMUEBLE EN CUESTIÓN Y CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	CUOTA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

ARTÍCULO 14.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE, LA TASA DEL DOS POR CIENTO.

ARTÍCULO 15.- PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN A LA QUE SE DERIVE DE:

I.- TODOS LOS ACTOS POR EL QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTRUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL.

II.- LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL VENDEDOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ESTA OPERE CON POSTERIORIDAD.

III.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR.

IV.- TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD.

V.- LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES.

VI.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS.

VII.- LA DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DIVISIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE.

ARTÍCULO 16.- ES OBLIGACIÓN DEL CONTRIBUYENTE, INFORMAR MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL TODA ADQUISICIÓN, AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO QUE ENTERAR.

ARTÍCULO 17.- EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES, SE EFECTUARÁ MEDIANTE DECLARACIÓN EN FORMATO OFICIAL Y ESPECIAL. Y SE HARÁ EL PAGO RESPECTIVO EN LOS PRIMEROS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA OPERACIÓN.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 18.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 19.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL

PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA
SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 20.- POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

I.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE

II.- INTRODUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO.

III.- PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO.

IV.- GUARNICIONES.

V.- CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE BANQUETAS.

VI.- AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 21.- LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS SE DETERMINARÁN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS.

I.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

II.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

ARTÍCULO 22.- LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS SE DETERMINARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- POR METRO LINEAL DE FRENTE CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

A).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.

B).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO.

C).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS.

D).- CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES DE CONCRETO HIDRÁULICO.

E).- INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.

CUANDO SE TRATE DE PREDIOS UBICADOS EN ESQUINAS, SÓLO SE COBRARÁ EN PROPORCIÓN A LOS METROS LINEALES DEL FRENTE MAYOR TRATÁNDOSE DE LAS OBRAS REQUERIDAS EN LOS INCISOS A), B), Y C).

II.- POR METROS CUADRADOS EN FUNCIÓN DEL FRENTE O FRENTES DE LOS PREDIOS BENEFICIADOS, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

A).- PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS.

B).- CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES.

C).- POR UNIDAD, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

a) TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA.

b) TOMAS DOMICILIARIAS DE DRENAJE SANITARIO.

c) TOMAS DOMICILIARIAS DE GAS.

LAS CONTRIBUCIONES DEBERÁN SER PAGADAS AL INICIO DE LA OBRA O DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE. ASÍ MISMO LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON LA TESORERÍA MUNICIPAL FORMULARÁ Y NOTIFICARÁ OPORTUNAMENTE AL CONTRIBUYENTE LA LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE COOPERACIÓN QUE RESULTEN A SU CARGO.

SECCIÓN SEGUNDA
POR EL MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL IMPORTE SE COBRARA EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARAN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE

COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

CAPITULO QUINTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 24.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I.- ADQUISICIÓN DE LOTE

CONCEPTO	CUOTA
I.- ADQUISICION DE LOTE	
A).- INDIVIDUAL	DE 18 HASTA 40 S.M.V
B).- FAMILIAR	DE 41 HASTA 60 S.M.V.
C).- MULTIFAMILIAR	DE 61 HASTA 70 S.M.V.
II.- REFRENDOS SE PAGARA CADA SIETE AÑOS DE CUOTA VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA	
A).- INDIVIDUAL	DE 5 HASTA 20 S.M.V.
B).- FAMILIAR	DE 7 HASTA 20 S.M.V.
C).- MULTIFAMILIAR	DE 9 HASTA 20 S.M.V.
III.- SERVICIOS DIVERSOS	
A).- EXHUMACIONES	DE 20 HASTA 70 S.M.V.
B).- RE INHUMACIONES	DE 12 HASTA 40 S.M.V.
C).- TRASPASO DE FOSAS	DE 5 HASTA 40 S.M.V.
D).- INTRODUCCIÓN DE URNAS PARA CENIZA	DE 3 HASTA 6 S.M.V.

IV.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE:	
A).- FOSA INDIVIDUAL	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
B).- FOSA FAMILIAR	DE 2 HASTA 7 S.M.V.
C).- FOSA MULTIFAMILIAR	DE 2.5 HASTA 1 S.M.V.
D).- CAPILLA	DE 2 HASTA 20 S.M.V.
E).- NICHO	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
F).- TECHUMBRE METÁLICA	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
G).- TECHUMBRE CONCRETO	DE 1 HASTA 8 S.M.V.
V.- DEMOLICIÓN DE CAPILLA, NICHO O MONUMENTOS	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
VI.- POR REMODELACIÓN DE FOSAS	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
VII.- FOSAS	
A).- POR DESTAPAR Y SELLAR FOSAS	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
B).- POR EXCAVACIÓN EN TIERRA	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
C).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE.	DE 0.5 HASTA 3. S.M.V.
D).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA FAMILIAR, ANUALMENTE.	DE 1 HASTA 4 S.M.V.
F).- LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	
a).- ANTES DE 7 AÑOS	0 S.M.V
b).- DESPUÉS DE 7 AÑOS	0 S.M.V
G).- INTRODUCCIÓN DE:	
a).- BARANDALES	DE 1 HASTA 7 S.M.V.
b).- PLACAS Y BASES PRECOLADAS	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
c).- MONUMENTOS	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
d).- OTROS	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
H).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
a).- POR DUPLICADO	DE 1 HASTA 5 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA Y MERCADO DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. LOCALES EN EL INTERIOR DEL MERCADO, DIARIAMENTE:	0.001 A 0.5 S.M.V.
II. LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL MENSUALMENTE POR M2.	0.003 A 3 S.M.V.
III.- CAMBIO DE PROPIETARIOS O CESIÓN DE DERECHOS	1 A 5 S.M.V.
IV.- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	1 A 5 S.M.V.
V.- AUMENTO O CAMBIO DE GIRO.	1 A 5 S.M.V.
VI.- REPOSICIÓN DE TARJETA	1 A 5 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
POR LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS O AUTOMÓVILES O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE UTILICEN ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO BIEN SEA PARA SITIO DE AUTOMÓVILES, DE CAMIONES DE CARGA O PASAJEROS, O DE VEHÍCULOS PARTICULARES, QUIENES PAGARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LA VIA PUBLICA	
a).- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS	0.001 A .05 S.M.V
b).- POR ESTACIONAMIENTO DE LA VIA PUBLICA	10 A 20 S.M.V

SECCIÓN CUARTA
POR TRÁMITES ANTE LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR TRÁMITES ANTE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL SE CAUSARAN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE PROTECCION CIVIL	1 A 5 S.M.V.
II.- SUPERVISION Y/O GUARDIA REFERENTE A SEGURIDAD PUBLICA	10 A 50 S.M.V.

III.- CONSTANCIA MEDICA EN TRANSITO Y SEGURIDAD PUBLICA	10 A 20 S.M.V
IV.-EXPEDICION DE CARNET SANITARIO TRIMESTRAL (PROCESO DE ALIMENTOS)	5 A 10 S.M.V.
V.- EXPEDICION DE FICHAS DE CONTROL SANITARIO (BAILARINAS)	.05 A 10 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
POR EL PADRON DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS INSCRIPCION Y BASES DE LICITACION SE CAUSARAN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- INSCRIPCION AL PADRON DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	1 A 10 S.M.V.
II.- REFRENDO EN EL PADRON DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	1 A 10 S.M.V.
III.- ADQUISICION DE BASES DE LICITACIÓN	1 A 5 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	
A) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, MENSUALMENTE	DE 3 HASTA 50 S.M.V.
II.-SERVICIO DE CUADRILLA DE PARQUES Y JARDINES	
A) SERVICIO A PARTICULARES, POR LA RECOLECCIÓN DE RAMAS Y MALEZA, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	DE 1 HASTA 5 S.M.V.

SECCIÓN SEPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ECOLOGIA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	DE 5 A 20 S.M.V.
II.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS.	DE 7 A 20 S.M.V.

III.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CONDOMINIOS Y/O CENTROS COMERCIALES, EN COLONIAS Y POBLADOS Y/O ZONA RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTOS.	DE 10 A 30 S.M.V.
IV.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS.	DE 20 A 50 S.M.V.
V.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS.	DE 25 A 60 S.M.V.
VI.- DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS	DE 3 A 10 S.M.V.
VII.- AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN	DE 3 A 10 S.M.V.
VIII.- AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ARBOLES EN VÍA PUBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN EN ZONAS RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTOS	DE 5 A 20 S.M.V.
IX.- AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES, Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR UNIDAD O ESPECIE AFECTADA. RESPETANDO DE MANERA PUNTUAL EL SOLICITANTE LOS LINEAMIENTOS, MEDIDAS Y/O CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD.	1 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 31.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 40 MTS. CUADRADOS, YA SEA INTERIOR O	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.

EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	
II.- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS YSIMILARES, POR METRO CUADRADO	DE 0.50 HASTA 2 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, LOCALES COMERCIALES ETC. POR METRO CUADRADO.	DE 0.30 HASTA 3 S.M.V.
III.- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 40 MTS. CUADRADOS, CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO.	DE 0.20 HASTA 1 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	DE 0.05 HASTA 1 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	DE 0.05 HASTA 1 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO	DE 0.5 HASTA 2 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	DE 1 HASTA 11 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO	DE 0.5 HASTA 2 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 MTS CÚBICOS	DE 0.5 HASTA 2 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 MTS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	DE 0.5 HASTA 4 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO	DE 0.5 HASTA 1. S.M.V.
G).- PISO DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO HASTA 200 MTS. CUADRADOS	DE 0.50 HASTA 2 S.M.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
J).- CONSTANCIA DE REGULARIZACIÓN EXTEMPORÁNEA EN CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO EN:	
a).- HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.15 HASTA

	0.60 S.M.V
b).- VIVIENDAS Y CONDOMINIOS	DE 0.15 HASTA 0.60 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS	DE 0.15 HASTA 0.60 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS	DE 0.15 HASTA 0.60 S.M.V.
e).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
f).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
g).- EXHIBICIONES / ENTRETENIMIENTO	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
h).- RECREACIÓN SOCIAL / DEPORTES	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CUBICO	DE 0.05 HASTA 1.5 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	DE 0.05 HASTA 1.5 S.M.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.20 HASTA 1 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 0.30 HASTA 1 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.50 HASTA 1 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 0.50 HASTA 1 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	DE 0.20 HASTA 0.60 S.M.V.
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.05 HASTA 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.15 HASTA 1 S.M.V.

D).- INDUSTRIAS.	DE 0.15 HASTA 1 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 0.15 HASTA 0.50 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.15 HASTA 0.25 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 0.15 HASTA 0.25 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.15 HASTA 0.25 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 0.20 HASTA 0.30 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	DE 0.12 HASTA 0.30 S.M.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
a).- HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.05 HASTA 0.30 S.M.V.
b).-VIVIENDAS Y CONDOMINIOS	DE 0.05 HASTA 0.20 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.05 HASTA 0.20 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS.	DE 0.05 HASTA 0.20 S.M.V.
e).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V
f).- EXHIBICIONES / ENTRETENIMIENTO	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
g).- RECREACIÓN SOCIAL / DEPORTES	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
h).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 0.04 HASTA 0.50 S.M.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER	DE 0.15 HASTA 1 S.M.V.
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.04 HASTA 0.15 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 0.04 HASTA 0.15 S.M.V.

C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.04 HASTA 0.15 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 0.04 HASTA 0.15 S.M.V.
E).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
F).- EXHIBICIONES / ENTRETENIMIENTO	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
G).- RECREACIÓN SOCIAL / DEPORTES	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
H).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 0.04 HASTA 0.10 S.M.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.10 HASTA 0.50 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 0.20 HASTA 0.60 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.20 HASTA 0.60 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 0.30 HASTA 1 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 0.30 HASTA 1 S.M.V.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.50 HASTA 2 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 1 HASTA 6 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 1 HASTA 12 S.M.V.
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 1 HASTA 4 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 1 HASTA 6

	S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 1 HASTA 7 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 3 HASTA 12 S.M.V.
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN/LICENCIA) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDAS Y CONDOMINIO	DE 0.03 HASTA 0.60 S.M.V.
B).-ESCUELAS.	DE 0.03 HASTA 0.50 S.M.V.
C).- RESIDENCIAS	DE 0.05 HASTA 0.12 S.M.V.
D).- HOSPITALES.	DE 0.03 HASTA 0.50 S.M.V.
E).- HOTELES	DE 0.05 HASTA 0.60 S.M.V.
F).-COMERCIOS.	DE 0.06 HASTA 0.60 S.M.V.
G).- INDUSTRIAS.	DE 0.50 HASTA 3 S.M.V.
H).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	DE 0.50 HASTA 3 S.M.V.
I).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	DE 2.50 HASTA 5 S.M.V.
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	DE 0.05 HASTA 0.12 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	DE 0.04 HASTA 0.10 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	DE 0.04 HASTA 0.09 S.M.V.
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	DE 0.06 HASTA 0.15 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	DE 0.05 HASTA 0.12 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	DE 0.04 HASTA 0.10 S.M.V.

XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	DE 0.03 HASTA 0.05 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	DE 0.02 HASTA 0.06 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	DE 0.02 HASTA .06 S.M.V.
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DEL PREDIO, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	DE 0.02 HASTA 0.06 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	DE 0.02 HASTA 0.06S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	DE 0.015 HASTA 0.05 S.M.V.
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	DE 0.05 HASTA 0.20 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS. .	DE 0.03 HASTA 0.15 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	DE 0.02 HASTA 0.10 S.M.V.
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	DE 0.05% HASTA 2%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	DE 2 HASTA 5 S.M.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	DE 1 HASTA 30 S.M.V.
b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	DE 2 HASTA 30 S.M.V.

c).- DE 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO EN ADELANTE POR PIEZA.	DE 3 HASTA 30 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS,	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.01 HASTA 0.02 S.M.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 0.02 HASTA 0.05 S.M.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS.	DE 0.02 HASTA 0.05 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 0.02 HASTA 0.05 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 0.01 HASTA 0.02 S.M.V.
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	DE 0.05 HASTA 1 S.M.V.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	DE 1 HASTA 50 S.M.V.
XXIX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARA POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO.	DE 200 HASTA 1000 S.M.V
B).- PARA USO PARTICULAR.	DE 100 HASTA 500 S.M.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	DE 20 HASTA 100 S.M.V.
XXX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	DE 10 HASTA 50 S.M.V.
XXXI.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	DE 5 HASTA 20 S.M.V.
XXXII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	

A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LÍNEA, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.04 HASTA 1 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 0.12 HASTA 1 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS	DE 0.12 HASTA 1 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS.	DE 0.16 HASTA 1 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
a).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO	DE 0.05 HASTA 0.16 S.M.V.
b).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO.	DE 0.04 HASTA 0.16 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO CÚBICO:	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO.	DE 0.40 HASTA 2.50 S.M.V.
b).- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	DE 0.40 HASTA 2.50 S.M.V.
c).- EN PAVIMENTO PÉTREO.	DE 0.40 HASTA 2.50
d).- EN TERRACERÍA.	DE 0.30 HASTA 2 S.M.V.
XXXIII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	DE 0.08 HASTA 0.60 S.M.V.
XXXIV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	DE 0.40 HASTA 10 S.M.V.
XXXV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	DE 1 HASTA 15 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	DE 1 HASTA 15 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	DE 1 HASTA 15 S.M.V.
XXXVI.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARAN DERECHOS POR METRO LINEAL.	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
XXXVII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARAN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	DE 0.10 HASTA

	3 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	DE 0.10 HASTA 3 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	DE 0. 30 HASTA 3S.M.V.
D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXVI.	
XXXVIII.- REGISTRO DE PERITOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.	DE 10 HASTA 15 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA
DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 32.- SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS. ESTOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
CUOTA I.- DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA O DICTAMEN DE USO DE SUELO POR METRO CUADRADO DEL PREDIO CON O SIN CONSTRUCCIÓN. DE ACUERDO A LA ZONIFICACIONES ESTABLECIDA EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE, CUANDO EL USO ES COMPATIBLE EN :	
A) HABITACIONAL POPULAR/SERVICIOS	DE 0.015 HASTA 0.04 S.M.V.
B) CORREDOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS	DE 0.025 HASTA 0.10 S.M.V.
C) RESERVA TERRITORIAL	
a). HABITACIONAL H3, H4 Y H5	DE 0.015 HASTA 0.04 S.M.V.
b). EQUIPAMIENTO URBANO	DE 0.05 HASTA 0.25 S.M.V.
c). INFRAESTRUCTURA URBANA	DE 0.025 HASTA 0.10 S.M.V.
d). INDUSTRIA LIGERA Y MEDIA	DE 0.05 HASTA 0.25 S.M.V.
e). INDUSTRIA PESADA	DE 0.10 HASTA 0.75

	S.M.V.
D). INDUSTRIA EXTRACTIVA POR METRO DE LA SUPERFICIE DE EXPLOTACIÓN POR CADA AÑO DE EXPLOTACIÓN.	DE 0.25 HASTA 1 S.M.V.
E). CENTRO DE BARRIO	DE 0.025 HASTA 0.05 S.M.V.
F). CENTRO URBANO	DE 0.03 HASTA 0.06 S.M.V.
G) PARA EL ÁMBITO INTRAURBANO DEL MUNICIPIO (SEGÚN LO PERMITIDO EN LA MATRIZ DE COMPATIBILIDAD DE USOS DEL SUELO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO).	
a). AGRÍCOLA DE RIEGO	DE 0.01 HASTA 0.05 S.M.V.
b). SELVA BAJA CADUCIFOLIA	DE 0.01 HASTA 0.05 S.M.V.
c). BARRANCAS	DE 0.01 HASTA 0.05 S.M.V.
d). PASTIZAL	DE 0.01 HASTA 0.05 S.M.V.
e). ZONA ARQUEOLÓGICA	DE 0.025 HASTA 0.075 S.M.V.
f). PRESERVACIÓN ECOLÓGICA	DE 0.025 HASTA 0.10 S.M.V.
H) USOS DE SUELO ESPECIALES (SEGÚN LO PERMITIDO EN LA MATRIZ DE COMPATIBILIDAD DE USOS DEL SUELO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO)	
a). USO TURÍSTICO Y RECREATIVO	DE 0.05 HASTA 0.25 S.M.V.
b). USOS RECREATIVOS Y ESPACIOS ABIERTOS (DENSIDAD H4)	DE 0.05 HASTA 0.50 S.M.V.
c). USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS (DENSIDAD H1)	DE 0.04 HASTA 0.10 S.M.V.
d). USOS TURÍSTICOS Y RECREATIVOS, ESPACIOS ABIERTOS, INSTALACIONES DEPORTIVAS, CULTURALES, EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (DENSIDAD H0.5)	DE 0.05 HASTA 0.50 S.M.V.
e). USO TURÍSTICO, RECREATIVO, ESPACIOS ABIERTOS, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (DENSIDAD H3).	DE 0.05 HASTA 0.50 S.M.V.
f). USO DEPORTIVO Y RECREATIVO.	DE 0.05 HASTA 0.50 S.M.V.
g). PARQUE ECOLÓGICO.	DE 0.025 HASTA 0.50 S.M.V.
h). USO PARA ACTIVIDADES ECOTURÍSITICAS, PARQUE TEMÁTICO, ECOLÓGICO DE AVENTURA Y ACTIVIDADES	DE 0.025 HASTA 0.50 S.M.V.

RECREATIVAS.	
i). CAMPO AGRÍCOLA EXPERIMENTAL	DE 0.01 HASTA 0.10 S.M.V.
II.- CONSTANCIA DE ORIENTACIÓN DE USO DEL SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	DE 2.50 HASTA 7.50 S.M.V.
III.- CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	DE 2.50 HASTA 7.50 q
IV.- DICTAMEN DE ELECTRIFICACIÓN DE CALLES.	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
V.- ACTUALIZACIÓN O REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, PORCENTAJE SOBRE EL MONTO REGULAR TOTAL QUE MARCA LA PRESENTE LEY EN EL PRESENTE ARTÍCULO EN LA FRACCIÓN PRIMERA.	DE 10% HASTA .50% S.M.V.
VI.- DERECHOS MUNICIPALES POR DICTAMEN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS (HORIZONTALES Y VERTICALES) Y CONJUNTOS URBANOS, POR EL TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 2500 METROS CUADRADOS	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
B) DE 2501 A 5000 METROS CUADRADOS	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
C) DE 5001 A 10, 000 METROS CUADRADOS	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
D) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	DE 10 HASTA 20 S.M.V.
VII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, POR METRO CUADRADO.	
A) HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y SERVICIOS LOTES DE 90 A 120 M2 CON FRENTES NO MENORES A 8.00 ML.	DE 0.005 HASTA 0.025 S.M.V.
B) HABITACIONAL POPULAR Y SERVICIOS CON LOTES DE 120 A 205 M2 CON FRENTES NO MENORES A 8.00 ML.	DE 0.005 HASTA 0.025 S.M.V.
C) HABITACIONAL RESIDENCIAL Y SERVICIOS CON LOTES MAYORES A 300 M2 Y FRENTES EN UNA PROPORCIÓN NO MENOR DE 1:3 CON RESPECTO DEL FONDO DEL PREDIO	DE 0.01 HASTA 0.05 S.M.V.
D) PARA USOS COMERCIALES	DE 0.025 HASTA 0.075 S.M.V.
E) INDUSTRIA LIGERA	DE 0.05 HASTA 0.10 S.M.V.
F) INDUSTRIA PESADA	DE 0.10 HASTA 0.75 S.M.V.
G) INDUSTRIALES MIXTOS	DE 0.10 HASTA 0.75 S.M.V.
H) CEMENTERIOS POPULARES	DE 0.025 HASTA 0.05 S.M.V.

VIII.- DERECHOS MUNICIPALES POR DICTAMEN DE APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR CADA UNA.	
A) POR AVENIDAS CON UN ANCHO NO MENOR A 18 METROS CON BANQUETAS INCLUIDAS MÍNIMAS DE 2 METROS DE ANCHO CON UN CAMELLÓN AL CENTRO DE 1.00 M. DE ANCHO COMO MÍNIMO.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
B) POR CALLES CON UNA ANCHURA MÍNIMA DE DOCE METROS CON BANQUETAS DE 1.5 METROS DE ANCHO COMO MÍNIMO	DE 2.5 HASTA 7.5 S.M.V.
C) CALLES CON UN ANCHURA MÍNIMA DE 10 METROS CON BANQUETAS DE 1.00 METROS COMO MÍNIMO INCLUIDAS EN EL ANCHO TOTAL	DE 2.5 HASTA 7.5 S.M.V.
D) SERVIDUMBRES DE PASO AQUELLAS MENORES DE 8 METROS DE ANCHO Y HASTA 4 METROS COMO MÍNIMO CON BANQUETAS DE 0.8 M. DE ANCHO COMO MÍNIMO PARA USO VEHICULAR O PEATONAL.	DE 2.5 HASTA 7.5 S.M.V.
IX.- DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA PARA APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO DE CADA UNA.	
A) POR AVENIDAS CON UN ANCHO NO MENOR A 18 METROS CON BANQUETAS INCLUIDAS MÍNIMAS DE 2 METROS DE ANCHO CON UN CAMELLÓN AL CENTRO DE 1.00 M. DE ANCHO MÍNIMO.	DE 0.01 HASTA 0.075 S.M.V.
B) POR CALLES CON UNA ANCHURA MÍNIMA DE DOCE METROS CON BANQUETAS DE 1.5 METROS DE ANCHO COMO MÍNIMO.	DE 0.02 HASTA 0.075 S.M.V.
C) CALLES CON UN ANCHURA MÍNIMA DE 10 METROS CON BANQUETAS DE 1.00 METROS COMO MÍNIMO INCLUIDAS EN EL ANCHO TOTAL	DE 0.02 HASTA 0.075 S.M.V.
D) SERVIDUMBRES DE PASO AQUELLAS MENORES DE 8 METROS DE ANCHO Y HASTA 4 METROS COMO MÍNIMO CON BANQUETAS DE 0.8 M. DE ANCHO COMO MÍNIMO, PARA USO VEHICULAR O PEATONAL.	DE 0.02 HASTA 0.075 S.M.V.
X.- DERECHOS MUNICIPALES POR DICTAMEN DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES, SEGÚN EL MONTO DEL DICTAMEN DE APROBACIÓN ORIGINAL	DE 10% HASTA 50%
XI.- DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
A) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, ASÍ COMO LA COMPULSA DE DOCUMENTOS PARA LA TRAMITACIÓN OPORTUNA DEL PROYECTO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS CONJUNTOS	DE 7.5 HASTA 15 S.M.V.

URBANOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIOS A PARTIR DE 500.00 N2.	
B) POR LA APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTO EJECUTIVO DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, POR METRO CUADRADO DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO.	DE 0.01 HASTA 0.075 S.M.V.
XII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, POR MES DE PRORROGA O FRACCIÓN.	DE 5.00 HASTA 7.50 S.M.V.
XIII.- POR LICENCIAS:	
A) DIVISIÓN DE PREDIO EN ZONA URBANA.	HASTA 45 S.M.V
B) DIVISIÓN DE PREDIO EN ZONA RURAL.	HASTA 25 S.M.
C) FUSIÓN DE PREDIO EN ZONA URBANA	HASTA 45 S.M.V
D) FUSIÓN DE PREDIO EN ZONA RURAL.	HASTA 25 S.M.V
XIV.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O LA COORDINACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR CADA VISITA ACORDADA Y RECONOCIDA POR EL CONTRIBUYENTE, EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 5.00 HASTA 10.00 S.M.V.
XV.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, ASÍ COMO DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIO, ADICIONAL AL MONTO DE LOS TRAMITES CUYO VALOR SE CONSIDERA COMO EL DE UN TRÁMITE REGULAR.	DE 10 HASTA 25 S.M.V.
XVI.- DERECHO MUNICIPALES POR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO, CUANDO SE TRATE DE:	
A) PLANOS IMPRESOS DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO. TAMAÑO 90X60 POR CADA UNO	HASTA 8 S.M.V.
B) PLANOS IMPRESOS TAMAÑO 90X60 DE LA CARTOGRAFÍA MUNICIPAL POR CADA UNO	HASTA 5 S.M.V.
C) PLANOS IMPRESOS TAMAÑO CARTA U OFICIO. POR CADA 100 HOJAS	HASTA 5 S.M.V.
D) DOCUMENTO IMPRESO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO. SIN ANEXO GRAFICO	HASTA 25 S.M.V
E) DOCUMENTO IMPRESO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO. CON ANEXO GRAFICO	HASTA 40 S.M.V.
F) EXPEDIENTE FOTOCOPIADO DEL CONTRIBUYENTE	HASTA 5 S.M.V.

POR CADA 100 HOJAS O FRACCIÓN IMPRESA.	
G) PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO COMPLETO EN ARCHIVO DIGITAL	HASTA 25 S.M.V.
H) CARTOGRAFÍA MUNICIPAL EN ARCHIVO DIGITAL. POR CADA ARCHIVO SOLICITADO	HASTA 5 S.M.V.
I) INFORMACIÓN NO INCLUIDA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.	HASTA 2.5 S.M.

SECCIÓN DECIMA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
I. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
II. CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	DE 4 HASTA 8 S. M.V.
III. CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	DE 4 HASTA 8 S. M.V.
IV. COPIA DE PLANOS CATASTRALES EN HOJA ESPECIAL DE 60 X 90 CM.	DE 4 HASTA 8 S. M.V.
A) POR CADA 25 CM. DE MÁS	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
V. COPIA SIMPLE DE UN PLANO CATASTRAL.	
A) CARTA U OFICIO	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
B) DOBLE CARTA O DOBLE OFICIO	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
VI. CORRECCIÓN UBICACIÓN PREDIO Y/O DOMICILIO DEL PROPIETARIO	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
A) POR ERROR DE CATASTRO	SIN COSTO
VII. CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
A) POR ERROR DE CATASTRO	SIN COSTO
VIII. DERECHOS DE INFORMACIÓN (UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR, SU DOMICILIO, ÁREAS VERDES VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS.	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
IX. FUSIÓN DE PREDIOS (POR CADA LOTE)	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
X. INSPECCIÓN OCULAR	
A) FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL POR CADA 10 KM.	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
XI. LOCALIZAR UN PREDIO	
A) DOCUMENTALMENTE	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
B) FÍSICAMENTE SIN MEDICIÓN	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
XII. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL (ORIGINAL Y COPIA)	
A) DE 001 A 1,000 M2	DE 4 HASTA 8 S.M.V.

B) DE 1,001 A 5,000 M2	DE 6 HASTA 12 S.M.V.
C) DE 5,001 A 10,000 M2	DE 10 HASTA 16 S.M.V.
D) DE 10,001 A 20,000 M2	DE 12 HASTA 20 S.M.V.
E) DE 20,001 A 40,000 M2	DE 15 HASTA 25 S.M.V.
F) DE 40,001 A 60,000 M2	DE 18 HASTA 28 S.M.V.
G) DE 60,001 A 80,000 M2	DE 20 HASTA 30 S.M.V.
H) DE 80,001 A 100,000 M2	DE 25 HASTA 32 S.M.V.
I) DE 100,001 EN ADELANTE (PARÁMETROS DE 10,000 M2) SIEMPRE QUE EL PLANO ESTE ACTUALIZADO (VIGENTE DE UN AÑO)	DE 28 HASTA 35 S.M.V.
XIII. LEVANTAMIENTO CATASTRAL (ALTAS, RATIFICACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LINDEROS, VERIFICACIÓN, APEOS Y DESLINDES)	
A) DE 001 A 1,000 M2	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
B) DE 1,001 A 5,000 M2	DE 6 HASTA 12 S.M.V.
C) DE 5,001 A 10,000 M2	DE 10 HASTA 16 S.M.V.
D) DE 10,001 A 15,000 M2	DE 12 HASTA 20 S.M.V.
E) DE 15,001 A 20,000 M2	DE 15 HASTA 25 S.M.V.
F) DE 20,001 A 25,000 M2	DE 18 HASTA 28 S.M.V.
G) DE 25,001 A 30,000 M2	DE 20 HASTA 30 S.M.V.
H) DE 30,001 A 35,000 M2	DE 25 HASTA 32 S.M.V.
I) DE 35,001 A 40,000 M2	DE 28 HASTA 35 S.M.V.
J) DE 40,001 EN ADELANTE (PARÁMETROS DE 10,000 M2)	DE 8 HASTA 16 S.M.V.
DEPENDIENDO DE LA PROGRAMACIÓN (FECHA ESTABLECIDA) PARA REALIZAR EL LEVANTAMIENTO, LINDEROS LIMPIOS Y DEFINIDOS POR EL PROPIETARIO Y/O EN CASO DE DIVISIONES	
EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE SUMARA POR CADA LOTE	DE 1 HASTA 2 S.M.V.

XIV. LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, CUANDO EL INTERESADO NO HAYA MANIFESTADO OPORTUNAMENTE A CATASTRO.	
A) DE 1 A 100 M2	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
B) DE 101 A 200 M2	DE 6 HASTA 12 S.M.V.
C) DE 201 A 300 M2	DE 9 HASTA 18 S.M.V.
D) DE 301 A 400 M2	DE 12 HASTA 24 S.M.V.
E) DE 401 A 500 M2	DE 15 HASTA 30 S.M.V.
F) DE 501 EN ADELANTE (PARÁMETRO DE 50,000 M2)	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
DEPENDIENDO DE LA PROGRAMACIÓN (FECHA ESTABLECIDA) PARA REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN	
SELLADO DE ESCRITURAS QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES	
A) INMUEBLES (ART. 94-BIS LEY GRAL. DE HACIENDA MUNICIPAL) SE INCLUYE LAS PROTOCOLIZACIONES).	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
DICTÁMENES CATASTRALES (SEGÚN SEA EL CASO)	DE 20 A 100 S.M
XVII. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN CATASTRO MUNICIPAL. (INCLUYE PLANOS, DEL MUNICIPIO, REGIONALES, MANZANEROS, E INDIVIDUALES; ASÍ COMO AVALUOS CATASTRALES, ESCRITURAS PÚBLICAS O PRIVADAS, CONSTANCIAS DE POSESIÓN, RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES U OTRO TIPO DE DOCUMENTOS)	
A) HOJA TAMAÑO CARTA Y OFICIO (HASTA UN MÁXIMO DE 50 HOJAS)	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
B) HOJA TAMAÑO DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO (HASTA UN MÁXIMO DE 10 HOJAS)	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
C) ESPECIAL (POR HOJA)	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
XVIII. CUALQUIER OTRO SERVICIO CATASTRAL NO ESPECIFICADO	DE 4 HASTA 10 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 34.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- EL RÓTULO PINTADO EN LA FACHADA CON EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO	EXENTA
II.- LA PUBLICIDAD SE GRAVARÁ O SE LIQUIDARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	DE 10 HASTA 100 S.M.V.
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL	DE 10 HASTA 80 S.M.V.
C).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS ANUAL EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC. POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL POR CARA.	DE 1 HASTA 20 S.M.V.
D).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO POR CARA	DE 1 HASTA 20 S.M.V.
E).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS, CARTULINAS POR EVENTO MENSUAL	DE 3 HASTA 20 S.M.V.
F).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL POR EVENTO.	DE 3 HASTA 15 S.M.V.
G).- POR ANUNCIOS EN MURALETAS PARA BAILES, JARIPEOS, CIRCOS, ETC. (EN LA CABECERA MUNICIPAL Y COLONIAS) POR EVENTO.	DE 2 HASTA 50 S.M.V.
H).- POR PERIFONEO POR EVENTO Y/O MENSUAL	DE 2 HASTA 50 S.M.V.

LA PERSONA INTERESADA EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS, DEBERÁ OBTENER TAMBIÉN LA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL. LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN, TRATÁNDOSE DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS, REGULADOS POR ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS, POR LO QUE NO OPERARÁ NI LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ESTE TIPO DE ASUNTOS

NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

SECCIÓN DECIMO SEGUNDA
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS; CERTIFICADOS; CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS Y COPIAS SIMPLES

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE GOBIERNO MUNICIPAL SE CAUSARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS.	
I.-POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS	
A).-CONSTANCIA DE NO ADEUDO MUNICIPAL	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
B).-CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN, CONSTANCIA, CONTRATO O CONVENIO QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	DE 1 HASTA 20 S.M.V.
II.-POR LA BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL	
A).-BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR.	DE 0.01 HASTA 2 S.M.V.

ARTÍCULO 36.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, CONSTANCIAS VARIAS CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES, CONVENIOS DIVERSOS Y OTROS DOCUMENTOS QUE SE REALIZAN EN EL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, GENERARA EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS Y DECLARACIONES UNILATERALES INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	DE 1.5 HASTA 5 S.M.V.
II.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA EL BENEFICIO ECONÓMICO DEL SOLICITANTE	DE 2 HASTA 5 S.M.V.
III.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE CANALIZACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO	SIN COSTO
IV.- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA, TALES COMO EN CONTRATOS PRIVADOS VARIOS, CARTA PODER, PLIEGOS TESTAMENTALES, ETC.	
A) ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	DE 1.5 HASTA 4 S.M.V.
B) URGENTE (MISMO DÍA)	DE 5 HASTA 6 S.M.V.
V.- COPIAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, ETC. SIMPLES O CERTIFICADAS	
A) POR CADA UNA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS.	DE 1 HASTA 3 S.M.V.

B) COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES.	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
C) COPIA SIMPLE.	DE 0.5 HASTA 1 S.M.V.
VI.- POR LA BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL	
A) BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA DE LIBRO DE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	DE 0.5 HASTA 1.5 S.M.V.
B) CUALQUIER OTRA BÚSQUEDA DE ARCHIVO DISTINTA A LA EXPRESADA	DE 0.5 HASTA 3 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 37.- POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARAN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A) DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
B) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
C) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	DE 1 HASTA 4 S.M.V.
D) -REGISTRO DE ADOPCIONES	DE 1 HASTA 10 S.M.V.
III.- MATRIMONIOS:	
A) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	DE 2 HASTA 10 S.M.V.
B) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	DE 11 HASTA 18 S.M.V.
C) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DIA SABADO O DOMINGO	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
D) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	DE 20 HASTA 30 S.M.V.
E) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES DE LAS 15 A LAS 19 HORAS.	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
F) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES DE LAS 19 A LAS 24 HORAS.	DE 20 HASTA 25 S.M.V.
G) EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	DE 20 HASTA 40 S.M.V.
H) REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE DIVORCIO	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
V.- DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	50 S.M.V.
VI.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL.	DE 2.5 HASTA 10 S.M.V
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	DE 5 HASTA 15 S.M.V

VIII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	DE 2 HASTA 5 S.M.V
IX.-INSERCIONES	
A) EN ACTAS DE MATRIMONIO	DE 1 HASTA 8 S.M.V.
B) EN ACTAS DE NACIMIENTO	DE 1 HASTA 8 S.M.V.
C) EN ACTAS DE DEFUNCIÓN	DE 1 HASTA 8 S.M.V.
D) EN OTRO TIPO DE ACTAS	DE 1 HASTA 8 S.M.V.
X.-COTEJO DE ACTAS	HASTA 1 S.M.
XI.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	HASTA 2 S.M.
XII.-BÚSQUEDAS	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	DE 1 HASTA 5 S.M.V
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	DE 1 HASTA 5 S.M.V
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	DE 1 HASTA 5 S.M.V
D) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	DE 1 HASTA 5 S.M.V
E) CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	HASTA 1 S.M.
XIII.-TRASLADOS FUERA DEL ESTADO	HASTA 3 S.M.
XIV.-TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO	HASTA 2 S.M.
XV- TRASLADO FUERA DEL PAÍS	HASTA 3 S.M.
XVI.- CREMACIONES	HASTA 1 S.M.
XVII.- ORDEN DE INHUMACIÓN	DE 1 HASTA 8 S.M.V
XVIII.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN	DE 1 HASTA 4 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS REGISTRO CIVIL, ASENTARAN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBRAN ANTE SU FE PÚBLICA CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, DOCUMENTOS O CERTIFICACIONES RESPECTIVAS DE MÁS RESOLUCIONES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LA AUTORIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 38.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS. EN CUANTO A LOS GIROS QUE DEDIQUEN A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Q INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	

I.- POR LICENCIA NUEVA SEGÚN CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:	
A) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	DE 20 HASTA 500 S.M.V.
B) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	DE 20 HASTA 500 S.M.V.
C) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	DE 20 HASTA 500 S.M.V.
D) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	DE 20 HASTA 500 S.M.V.
E) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	DE 20 HASTA 500 S.M.V.
F) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	DE 20 HASTA 500 S.M.V.
G) RESTAURANT BAR FAMILIAR	DE 50 HASTA 3000 S.M.V.
H) RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	DE 80 HASTA 3000 S.M.V.
I) DISCOTECA	DE 100 HASTA 2000 S.M.V
J) MINI SUPER	DE 100 HASTA 1500 S.M.V.
K) TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	DE 400 HASTA 1500 S.M.V
L) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	DE 100 HASTA 1000 S.M.V
M) BAR	DE 100 HASTA 1500 S.M.V.
N) CANTA BAR	DE 100 HASTA 1000 S.M.V
O) CLUB NOCTURNO	DE 1000 HASTA 4000 S.M.V.
P) DEPÓSITO DE CERVEZA	DE 50 HASTA 1000 S.M.V.
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL SEGÚN CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:	
A) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	DE 5 HASTA 30 S.M.V
B) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	DE 6 HASTA 35 S.M.V.
C) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	DE 5 HASTA 42 S.M.V.
D) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	DE 5 HASTA 42 S.M.V.
E) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	DE 5 HASTA 42 S.M.V.
F) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	DE 8 HASTA 42 S.M.V.
G) RESTAURANT BAR FAMILIAR	DE 11 HASTA 100 S.M.V.
H) RESTAURANT BAR CON PISTA DE BAILE	DE 15 HASTA 120 S.M.V.
I) DISCOTECAS	DE 15 HASTA 120 S.M.V.
J) MINI SUPER	DE 15 HASTA 120 S.M.V.

K) TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	DE 50 HASTA 150 S.M.V.
L) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	DE 40 HASTA 150 S.M.V.
M) BAR	DE 50 HASTA 150 S.M.V.
N) CANTA BAR	DE 20 HASTA 200 S.M.V.
O) CLUB NOCTURNO	DE 100 HASTA 300 S.M.V.
P) DEPÓSITO DE CERVEZA	DE 20 HASTA 150 S.M.V.
III.- POR EL CAMBIO O AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL GIRO MERCANTIL CUALQUIER O MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO A ESTABLECIMIENTOS CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	DE 80 HASTA 200 S.M.V.
IV.- POR PERMISO CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EVENTO POR DÍA)	DE 5 HASTA 200 S.M.V.
V.- CAMBIO DE PROPIETARIO	
A) ENTRE FAMILIARES DIRECTOS	DE 5 HASTA 20 S.M.V.
B) ENTRE PARTICULARES	DE 10 HASTA 20 S.M.V
VI.- CAMBIO DE DOMICILIO	DE 3 HASTA 20 S.M.V.
VII.- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	DE 3 HASTA 20 S.M.V.
VIII.-REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	DE 10 HASTA 30 S.M.V.
IX.- POR EL PERMISO O CONCESIÓN (ANUAL) DE:	
A).- LOS GIROS NO CONTEMPLADOS, SIEMPRE QUE IMPLIQUEN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE LIQUIDARAN.	DE 20 HASTA 3000 S.M.V.
B).- ESPECTÁCULOS COMO CORRIDAS DE TOROS, BOX, LUCHA LIBRE, TEATRO Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	DE 10 HASTA 1000
X.- AUMENTO DE GIRO	DE 10 HASTA 100 S.M.V.
XI.- CONSTANCIA DE RESIDENCIA COMERCIAL.	DE 1 HASTA 10 S.M.V.
XII.- POR EL PERMISO DE HORAS EXTRAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS PRESENTACIONES.	
A).- POR USO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO POR MES	DE 3 HASTA 50 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 39.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE RASTRO	
I.- USO DE INSTALACIONES POR CABEZA	
A).- BOVINO	DE 0.1 HASTA 1 S.M.V.
B).- PORCINO	DE 0.1 HASTA 1 S.M.V.
C).- OVINO, CAPRINO.	DE 0.1 HASTA 0.4 S.M.V
II.- USO DE BASCULA POR CABEZA	
A).- BOVINO	DE 0.1 HASTA 1 S.M.V.
B).- PORCINO	DE 0.1 HASTA 1 S.M.V.
C).- OVINO, CAPRINO.	DE 0.1 HASTA 0.4 S.M.V.
III.- GUÍAS DE TRÁNSITO EN CANAL	DE 0.2 HASTA 1 S.M.V.
IV.- MATANZA DE GANADO.	
A).- BOVINO	DE 0.1 HASTA 1 S.M.V.
B).- PORCINO	DE 0.1 HASTA 1 S.M.V.
C).- OVINO, CAPRINO.	DE 0.1 HASTA 0.4 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

ARTÍCULO 40.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 41.- SON SUJETOS O CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE ENTUBADA:

I.- LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O LOTES EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA POTABLE.

II.- LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O DE SERVICIOS U OTROS NEGOCIOS QUE POR SU NATURALEZA ESTÁN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE A TRAVÉS DE LA TOMA CORRESPONDIENTE.

III.- LOS QUE ADQUIERAN BIENES INMUEBLES CON SERVICIO DE AGUA POTABLE, TENDRÁN LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR LOS ADEUDOS DE ESTE CONCEPTO.

ARTÍCULO 42.- LAS CUOTAS MENSUALES SERÁN DETERMINADAS CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE Y LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN FUNCIÓN A LA ZONA TERRITORIAL, DÍAS Y HORARIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL VITAL LÍQUIDO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- CUOTA POR CONTRATO DE TOMA DE AGUA POTABLE.

II.- CUOTA O TARIFA DOMICILIARÍA POR CONSUMO DE AGUA POTABLE.

III.- CUOTA O TARIFA DE TIPO COMERCIAL POR CONSUMO DE AGUA POTABLE.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 43.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PRODUCTOS, SE REGULARÁN POR LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE E INGRESARSE A LA TESORERÍA MUNICIPAL EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA; Y DEBERÁ SUJETARSE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARAN POR CONTRATOS APROBADOS POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY	
RENTA DE RETROEXCAVADORA POR HORA	DE 2 HASTA 6 S.M.V.
POR LA VENTA DE VEHÍCULOS EN DESUSO EN CONDICIONES DE CHATARRA	DETERMINE PERITAJE DE BIENES PÚBLICOS PREVIA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.
POR RENDIMIENTOS BANCARIOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS (SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL BANCO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA BANCA COMERCIAL)	SEGÚN LAS CONDICIONES BANCARIAS EN TÉRMINOS DE TASA DE INTERÉS Y PLAZO.
POR LA VENTA DE MATERIAL CHATARRA (METAL, MADERA U OTRO NO PREVISTO.	SEGÚN VALOR QUE DETERMINE EL CABILDO.
POR EL ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES DEL KIOSCO UBICADO EN LA PLAZA PÚBLICA DE LA CABECERA MUNICIPAL.	DE 1 HASTA 20 S.M.V.
POR ARRENDAMIENTO DEL CORRAL MUNICIPAL PARA EVENTOS DE JARIPEOS Y OTROS ESPECTÁCULOS, POR VENTA.	DE 1 HASTA 20 S.M.V.

ARTÍCULO 44.- LOS PRODUCTOS QUE SE CAUSEN, POR EL USO LAS INSTALACIONES DEL MERCADO SE COBRARAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- ESTACIONAMIENTO PÚBLICO EN EL MERCADO	DE 0.01 HASTA 0.06 S.M.V.
II.- BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	DE 0.01 HASTA 0.06 S.M.V.

CAPITULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA
DE LOS APROVECHAMIENTOS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 45.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS; Y SE COBRARÁN A LOS CAUSANTES, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS Y CLASIFICACIÓN DE CONCEPTOS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- MULTAS DE TRÁNSITO. POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO RESPECTIVO SE APLICARÁN LAS MULTAS SIGUIENTES:	
A).- PLACAS.	
a) FALTA DE PLACAS:	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
b) COLOCACIÓN INCORRECTA:	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
c) IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
d) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
e) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
f) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	DE 100 HASTA 150 S.M.V.
g) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
a) NO ADHERIRLA:	DE 3 HASTA 4 S.M.V.
b) NO TENERLA:	DE 5 HASTA 6 S.M.V.
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
a) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
b) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
c) ILEGIBLE:	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
d) CANCELADO O SUSPENDIDO:	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
D).- LUCES.	
a) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
b) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
c) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
d) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, AL IGUAL QUE LUCES DE REVERSA:	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
e) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA Y/O SIRENAS:	DE 15 HASTA 30 S.M.V.
f) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE	DE 5 HASTA 6

POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	S.M.V.
g) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	DE 7 HASTA 8 S.M.V.
h) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONTRUCCION Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	DE 5 HASTA 6 S.M.V.
SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	
i) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
E).- FRENOS.	
a) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	DE 7 HASTA 15 S.M.V.
b) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	DE 2 HASTA 5 S.M.V.
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
a) BOCINA:	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
b) CINTURONES DE SEGURIDAD:	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
c) VELOCÍMETRO:	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
d) SILENCIADOR:	DE 4 HSTA 6 S.M.V.
e) ESPEJOS RETROVISORES:	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
f) LIMPIADORES DE PARABRISAS:	DE 2 HASTA 3 S.M.V.
g) ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	DE 2 HASTA 6 S.M.V.
h) UNA O LAS DOS DEFENSAS:	DE 2 HASTA 8 S.M.V.
i) EQUIPO DE EMERGENCIA:	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
j) LLANTA DE REFACCIÓN:	DE 2 HASTA 3 S.M.V.
G).- VISIBILIDAD.	
a) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
b) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN NOTABLEMENTE:	DE 5 HASTA 6 S.M.V.
H).- CIRCULACIÓN.	
a) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
b) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
c) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
d) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	DE 3 HASTA 6 S.M.V.

e) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
f) CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
g) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
h) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	DE 4 HASTA 5 S.M.V.
i) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
j) CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
k) MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
l) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
m) CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
n) DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
o) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA GENERAL:	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
p) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
q) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
r) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
s) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
t) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	DE 80 HASTA 100 S.M.V.
u) TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	DE 100 HASTA 150 S.M.V.
v) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	DE 4 HASTA 10 S.M.V.
w) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	DE 7 HASTA 10 S.M.V.
x) POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	DE 8 HASTA 10 S.M.V.
y) OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
z) CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 5 HASTA 7 S.M.V.

aa) POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
ab) POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
ac) NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
ad) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	DE 20 HASTA 30 S.M.V.
ae) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	DE 20 HASTA 25 S.M.V.
af) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	DE 30 HASTA 40 S.M.V.
ag) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
ah) POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
ai) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS:	DE 30 HASTA 60 S.M.V.
aj) POR CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO O CON UN OLOR DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS:	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
ak) EXCEDER LOS LÍMITES DE VELOCIDAD:	DE 10 HASTA 20 S.M.V.
al) VELOCIDAD INMODERADA:	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
am) NEGAR DOCUMENTOS	D E 10 HASTA 12 S.M.V.
an) NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
ao) CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
ap) REBASAR EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
aq) REBASAR EN ZONA DE PEATONES	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
ar) REBASAR POR EL ACOTAMIENTO	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
as) REBASAR POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
at) REBASAR A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
au) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS Y EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	DE 3 HASTA 5 S.M.V.

av) PRODUCIR RUIDO CON EL ESCAPE	DE 2 HASTA 5 S.M.V.
aw) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
ax) NO HACER ALTO EN CRUCEROS DE FERROCARRIL	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
ay) NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
az) NO ACATAR EL ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O EL SEMÁFORO.	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
ba) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETREROS.	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
bb) POR PERMITIR QUE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, QUE LOS PASAJEROS INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES, AUN LAS DE MODERACIÓN AL INTERIOR DEL VEHÍCULO	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
bc) HACER ARRASTRE DE VEHÍCULO SIN EL EQUIPO Y/O EL PERMISO PARA ELLO	DE 5 HASTA 10 S.M.V
l).- ESTACIONAMIENTO.	
a) EN LUGAR PROHIBIDO:	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
b) EN FORMA INCORRECTA:	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
c) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
d) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
e) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
f) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS	DE 8 HASTA 10 S.M.V.
g) EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
h) SOBRE LA BANQUETA	DE 8 HASTA 10 S.M.V.
i) SOBRE ALGÚN PUENTE	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
j) ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
k) EN DOBLE FILA	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
l) EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
m) FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
n) EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DE 8 HASTA 10 S.M.V.
J).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
a) DOCUMENTOS ALTERADOS	DE 80 HASTA 100 S.M.V.
b) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
c) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	DE 3 HASTA 6 S.M.V.

d) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
e) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	DE 100 HASTA 101 S.M.V.
K).- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR	
a) PROVOCANDO LESIONES A TERCEROS	DE 15 HASTA 50 S.M.V.
b) PROVOCANDO LA MUERTE A TERCEROS	DE 50 HASTA 100 S.M.V.
c) PROVOCANDO DAÑOS MATERIALES	DE 10 HASTA 50 S.M.V.
L).- EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO	
a) POR CONDUCIR VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO SIN PORTAR LICENCIA TIPO CHOFER	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
b) POR HACER SITIO FUERA DE LA PARADA AUTORIZADA	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
c) POR NEGARSE A PRESTAR SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
d) POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO	DE 4 HASTA 10 S.M.V.
e) POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA	DE 3 HASTA 8 S.M.V.
f) POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO	DE 3 HASTA 8 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA ECOLÓGICA SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC:	DE 10 HASTA 20 S.M.V.
II. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	DE 4 HASTA 50 S.M.V.
III. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.	DE 4 HASTA 60 S.M.V.
IV. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.	DE 10 HASTA 80 S.M.V.

V. CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	DE 15 HASTA 150 S.M.V.
VI. DESRAMAR ÁRBOLES SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.	DE 1 HASTA 50 S.M.V.
VII. EXTRAER TIERRA DE MONTE, FLORA, FAUNA Y PIEDRA.	DE 5 HASTA 70 S.M.V.
VIII. UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	DE 4 HASTA 50 S.M.V.
IX. REALICEN BANQUEOS DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
X. ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	DE 4 HASTA 50 S.M.V.
XI. TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	DE 4 HASTA 50 S.M.V.
XII. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	DE 4 HASTA 50 S.M.V.
XIII. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	DE 4 HASTA 50 S.M.V.
XIV. DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	DE 2 HASTA 50 S.M.V.
XV. PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS, O BARRANCAS CORRIENTES DE SUBSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS Y LAVADEROS.	DE 2 HASTA 35 S.M.V.
XVI. ARROJAR A LOS DRENAJES SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD O DESCARGUEN ACEITES, GRASAS Y SOLVENTES A LOS SUELOS, DRENAJES, BARRANCAS, ARROYOS, RÍOS Y CANALES DE AGUA.	DE 3 HASTA 10 S.M.V.
XVII. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, RÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	DE 5 HASTA 35 S.M.V.
XVIII. MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUBSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	DE 3 HASTA 70 S.M.V.
XIX. COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBRO DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS,	DE 2 HASTA 50 S.M.V.

COMERCIOS, DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	
XX. QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR, O VACUNO ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS PERMITAN QUE TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	DE 2 HASTA 5 S.M.V.
XXI. QUIENES ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MAL OLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	DE 2 HASTA 60 S.M.V.
XXII. TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUEDAN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	DE 2 HASTA 50 S.M.V.
XXIII. NO CUENTEN CON LAS INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	DE 6 HASTA 40 S.M.V.
XXIV. REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	DE 2 HASTA 15 S.M.V.
XXV. REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SOLIDÓ COMPRENDIDO ENTRE ESTAS, BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	DE 2 HASTA 35 S.M.V.
XXVI. QUIENES PRODUZCAN RUIDO DE CUALQUIER FORMA, INCLUSO HACIENDO USO EXCESIVO E INDEBIDO DE BOCINAS, CLAXON O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE EXCEDA DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HRS. Y DE 65 DECIBELES DE LAS 22:00 HRS. A LAS 6:00 HRS.	DE 2 HASTA 70 S.M.V
XXVII. NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y ARTESANALES Y EN LAS CALLES ADYACENTES.	DE 2 HASTA 40 S.M.V
XXVIII. POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O LA CONSTANCIA DE DICTAMEN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES REALIZADAS	DE 70 HASTA 200 S.M.V.

DENTRO DEL MUNICIPIO DE CARÁCTER COMERCIAL, INDUSTRIAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE CARÁCTER PRIVADO DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, INSTALACIONES DE IGLESIAS Y/O TEMPLOS, HOSPITALES DE ÍNDOLE PRIVADO Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIO QUE TENGA FINES DE LUCRO.	
XXIX. POR EXPEDICIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O LA CONSTANCIA DE DICTAMEN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA.	DE 50 HASTA 150 S.M.V.
XXX. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES QUE UTILICEN LEÑA, CARBÓN O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMBUSTIÓN PARA LA PREPARACIÓN DE SUS PRODUCTOS, SI NO CUENTA CON CHIMENEA DE 2 A 10 METROS DE ALTURA Y CON FILTROS ADECUADOS PARA EVITAR EMISIONES DE PARTÍCULAS CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE	DE 1 HASTA 80 S.M.V.
XXXI. LOS CIUDADANOS QUE SAQUEN A PASEAR SUS MASCOTAS Y ESTAS DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA Y NO RECOJAN LAS HECES FECALES.	DE 1 HASTA 30 S.M.V.
XXXII. PERMITIR QUE ANIMALES CANINOS QUE REPRESENTEN UN PELIGRO A LA CIUDADANÍA DEAMBULEN LIBREMENTE POR LAS CALLES O LUGARES PÚBLICOS	DE 5 HASTA 10 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
EN MATERIA DE VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 47.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE VÍA PÚBLICA SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
APROVECHAMIENTO EN MATERIA DE LA VÍA PÚBLICA :	
I. AMBULANTE O SEMI FIJOS, CUOTA DIARIA	DE 0.05 HASTA 10 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
EN MATERIA DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS

ARTÍCULO 48.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR INFRACCIONES:	
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	DE 25 HASTA 50
B) FALTA DE REFRENDO	DE 25 HASTA 50
C) FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	DE 25 HASTA 50

D) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	DE 25 HASTA 50
E) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	DE 25 HASTA 50
F) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	DE 25 HASTA 50
G) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	DE 25 HASTA 50
H) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	DE 25 HASTA 50
II.- POR MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
A) POR NO REFRENDAR A TIEMPO	DE 5 HASTA 11.75 S.M.V
B) POR ALTERACIÓN	DE 25 HASTA 50
C) PAGO POR RETIROS DE SELLOS DE CLAUSURA	DE 50 HASTA 100

SECCIÓN QUINTA
SANCIONES POR DAÑOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 49.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y SER FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONCEPTO	CUOTA
DAÑOS COMETIDOS POR PARTICULARES.	
I.- POR EL DAÑO DE UN POSTE	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
II.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
III.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
IV.- POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
V.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	DE 5 HASTA 10
VI.- POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN	DE 5 HASTA 10
VII.- POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	DE 5 HASTA 10
VIII.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS	DE 5 HASTA 10
IX.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	DE 5 HASTA 10
X.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES	DE 5 HASTA 10
XI.- POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE	DE 5 HASTA 10
XII.- POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE	DE 5 HASTA 10
XIII.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	DE 5 HASTA 10
XIV.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	DE 5 HASTA 10
XV.- POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	DE 5 HASTA 10
XVI.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN	DE 5 HASTA 10

SECCIÓN SEXTA
SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 50.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO SE COBRARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
REALIZAR FALSAS ALARMAS A GRUPO DE AUXILIO Y CUANDO PROVENGAN DE:	
I.- TELÉFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN	DE 30 HASTA 31 S.M.V.
II.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	DE 30 HASTA 31 S.M.V.
III.- INSTITUCIONES BANCARIAS O CASA DE CAMBIO	DE 50 HASTA 51 S.M.V.
IV.- EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA	DE 150 HASTA 151 S.M.V.
V.- PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN	DE 30 HASTA 31 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL JUEZ CÍVICO

ARTÍCULO 51.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:	
I.- FALTA RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
II.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
III.- QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
IV.- QUIENES SE DUERMAN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA, O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
V.- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE	DE 5 HASTA 10 S.M.V.

CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN.	
VI.- QUIENES ALTEREN LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
VII.- REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
VIII.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
IX.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
X.- ORINEN O DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, PARQUES Y JARDINES	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
XI.- FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN Y QUE CAUSEN DAÑO	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
XII.- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA Y SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	DE 5 HASTA 50 S.M.V.

ARTÍCULO 52.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL Y LOS QUE EN DERECHO LE CORRESPONDAN O SEAN CEDIDOS POR LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE EMITAN.

ARTÍCULO 53.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, SE APLICARÁN DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 54.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL ACUMULABLE EN MATERIA DE IMPUESTOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. ESTA TASA SE APLICARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO FISCAL NO PAGADO (ADEUDO FISCAL) Y EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DEL 200% RESPECTO DEL ADEUDO PRINCIPAL. EL 2% DE RECARGOS SE CAUSARÁ Y SE ACUMULARÁ POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL CRÉDITO FISCAL Y DE LA EXIGIBILIDAD DEL MISMO.

ARTÍCULO 55.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARAN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO FISCAL, EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN PODRÁN

SER MENORES DEL EQUIVALENTE A 4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, NI MAYOR DEL EQUIVALENTE A 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS EN VIGOR.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 56.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE NO ADEUDO Y FORMATOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE COBRARAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
II.- FORMATO IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	DE 1 HASTA 3 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA
UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 57.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE CAUSEN POR CONSULTAS MÉDICAS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CONSULTA POR PRIMERA VEZ	DE 0.5 HASTA 0.7
II.- CONSULTAS SUBSECUENTES	DE 0.2 HASTA 0.4

SECCIÓN DECIMA DIRECCIÓN SALUD

ARTÍCULO 58.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE CAUSEN POR LA DIRECCIÓN DE SALUD, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- EXPEDICIÓN DEL CARNET SANITARIO A PUESTOS SEMIFIJOS CADA TRIMESTRE	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
II.- EXPEDICIÓN DE CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	DE 0.30 HASTA 1 S.M.V.
III.- REVISIÓN SANITARIA DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
IV. POR NO TENER CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	DE 10 HASTA 50 S.M.V.
V.- POR REINCIDENCIA EN NO TENER EL CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	DE 51 HASTA 100 S.M.V.

VI.- POR PERMITIR EL ESTABLECIMIENTO EL EJERCICIO SIN CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	DE 50 HASTA 100 S.M.V.
VII.- POR REINCIDENCIA EL PERMITIR EN EL ESTABLECIMIENTO EL EJERCICIO SIN CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	DE 101 HASTA 200 S.M.V.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 59.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 60.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 34 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 61.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33, ESTOS MONTOS ESTÁN SUJETOS A LO QUE LA FEDERACIÓN ASIGNE AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 62.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, CUYO PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN SE ESTABLECE EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS INGRESOS DIVERSOS Y/O EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 63.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASI LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, TALES COMO EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS. ASÍ MISMO, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS DIVERSOS POR CONCEPTO DE:

I.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS

II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.

III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.

IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS

V.- CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

VI.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

VII.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

VIII.- VENTAS DE BASES PARA LICITACIÓN.

IX.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCAL APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCA

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 64.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁ ACORDAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, EN LOS CUALES SE PUEDAN APLICAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES POR EL REZAGO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS.

I.- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS DISCAPACITADOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS O PERSONAS DE SESENTA AÑOS QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN EN FORMA ANTICIPADA DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2013, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A TODA LA PRESENTE ANUALIDAD, SE PODRÁ REALIZAR UNA CONDONACIÓN DEL 50 %, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y QUE LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ESTOS.

II.- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES QUE REALICEN DE MANERA ANTICIPADA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A TODO EL EJERCICIO FISCAL 2013 SE LES PODRÁN CONCEDER LAS CONDONACIONES SIGUIENTES:

A).- POR PRONTO PAGO, EN EL MES DE ENERO 2013, PODRÁN TENER

UNA CONDONACIÓN DEL 12% EN EL IMPUESTO Y DEL 30 % EN LOS DERECHOS.

B).- POR PRONTO PAGO, EN EL MES DE FEBRERO DE 2013, PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DEL 10% EN EL IMPUESTO Y 20% EN LOS DERECHOS.

C).- POR PRONTO PAGO, EN EL MES DE MARZO DE 2013, PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DE 5% EN EL IMPUESTO Y 15 % EN LOS DERECHOS. LOS BENEFICIOS QUE DETALLA LA SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL SE OTORGARAN A UN SOLO INMUEBLE POR CONTRIBUYENTE, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 65.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SIEMPRE Y CUANDO EL USO ACTUAL DE LOS PREDIOS SEAN DE UTILIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 66.- LOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN REGULARIZAR SU PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL PODRÁN OBTENER CONDONACIONES DE HASTA EL 100% EN LOS RECARGOS Y MULTAS, DURANTE TODO EL AÑO 2013 ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2013. ESTOS BENEFICIOS SE PODRÁN OTORGAR A UN SOLO INMUEBLE QUE CORRESPONDA AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE Y ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 68.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS AUTORIDADES FISCALES QUE EL DESIGNE POR ESCRITO, CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DE LOS ACCESORIOS QUE SE DERIVEN DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, SEGÚN SEA EL CASO, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO MORELOS.

ARTÍCULO 69.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y BAJO LAS HIPÓTESIS PLANTEADAS POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE HASTA DE CINCO EJERCICIOS FISCALES INMEDIATOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 70.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN ALGÚN INMUEBLE QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DEL IMPUESTO PREDIAL QUE POR VOLUNTAD SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÉSTA PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS 5 AÑOS ANTERIORES CORRESPONDIENTES A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE SU MANIFIESTO, PUDIENDO CUBRIR SÓLO EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 71.- A FIN DE PROMOVER Y REGULARIZAR EL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO, Y A EFECTO DE INCORPORAR AL PADRÓN CATASTRAL A TODOS AQUELLOS PREDIOS, QUE TANTO LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) Y EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE MORELOS (INVIMOR); REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN); PROMUEVAN EN EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL CIEN POR CIENTO (100%), POR LA PRIMERA ADQUISICIÓN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO LA CONDONACIÓN DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES PUDIENDO COBRAR SOLO EL AÑO VIGENTE A LA FECHA DE ESCRITURACIÓN Y REGISTRO AL PADRÓN CATASTRAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO Y ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 72.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ REALIZAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN; Y EL 25% DEL CUARTO AL DÉCIMO DÍA HÁBIL, APLICA ÚNICAMENTE PARA EL EJERCICIO 2013.

LAS CONDONACIONES QUE SE OTORGUEN EN INFRACCIONES COMETIDAS POR VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, ESTARÁN SUJETAS A LA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA FACULTADA ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 73.- EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SE DETERMINARÁ APLICANDO EL 1.5% AL MONTO TOTAL QUE RESULTE DE LA

SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS SEÑALADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE APRUEBE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA LEY DE INGRESOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 74.- LOS FACILIDADES OTORGADAS PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE PODRÁN CONCEDER POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 75.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; ASIMISMO ESTA FACULTADO PARA CONDONAR HASTA EN UN 100 %, IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ARTÍCULO 76.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS SUPEREN LO PRESUPUESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES AUTORIZADAS POR EL CABILDO Y CONFORME A LA LEGALIDAD ESTABLECIDA EN MATERIA DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y CUENTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 77.- SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 78.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 79.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 80.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 81.- TRATÁNDOSE DE PAGOS ESTABLECIDOS EN SALARIOS MÍNIMOS SE CONSIDERARA EL VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO, PARA PREDIOS EL VALOR CATASTRAL VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO.

ARTÍCULO 82.- LOS CRÉDITOS FISCALES DE ESTA LEY, SE PAGARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- CUANDO NO SE ESTABLEZCA DICHO PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE

ENTERARA AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN.

II.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA DIARIA, ESTA SE PAGARA PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN.

III.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA MENSUAL, ESTE DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES SIGUIENTE.

IV.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ESTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES CORRIENTE.

V.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ESTE SE CUBRIRÁ EN EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

VI.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ESTE DEBERÁ HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- ESTA LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARA EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.% (CUATRO POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2013, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER

RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

TERCERO.- LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES AUTORIZADAS POR EL CABILDO.

CUARTO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

QUINTO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SOLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

SEXTO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

JANTETELCO

A N T E C E D E N T E S

1.-CON FECHA 1 DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, EL CONGRESO DEL ESTADO RECIBIÓ OFICIO SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS, SOLICITANDO LA AUTORIZACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ESE MUNICIPIO QUE HABRÁ DE ESTAR VIGENTE DURANTE EL AÑO FISCAL 2013.

2.-QUE ANEXO AL OFICIO SE ENCONTRO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, LA CUÁL FUE SUSCRITA EN UNANIMIDAD POR EL CABILDO CELEBRADO EL DÍA 02 DE ENERO DEL 2013.

3.-QUE COMO SE MENCIONA EN SU PROPUESTA DE INGRESOS HAN PRONOSTICADO RECAUDAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS, OTROS INGRESOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, COMO SON LAS PARTICIPACIONES DE RECAUDACIÓN FEDERAL, ESTATAL Y LAS APORTACIONES DE LOS RAMOS 20 Y 33 QUE TAMBIEN PROVIENEN DE LA FEDERACIÓN , CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL A QUE ESTA SUSCRITO CON LA FEDERACIÓN EL ESTADO DE MORELOS.

CONFORME LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, HACEMOS LAS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A C I O N E S

EL H. AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS, EN SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE REALIZARÁ LO NECESARIO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO A FIN DE LOGRAR QUE ESTE SE LAS APRUEBE, POR LO QUE NOS HIZO LLEGAR UN VOLUMEN DE DOCUMENTOS CONTENIENDO LA PROPUESTA, CON LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE REPRODUCIMOS EN SUS TERMINOS.

“MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 02 DE ENERO DEL 2013, SE DISCUTIÓ Y APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESO DE ESTE MUNICIPIO QUE TENDRÁ VIGENCIA DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, ,SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO MORELOS, LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO QUE TENDRA VIGENCIA DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO NOS CONFIERE EL ARTICULO 115

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ÁRTICULO 41, FRACCIONES X Y XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AMBAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS".

QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLITÍCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO ; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO; EL CÓDIGO FISCAL; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EN LAS QUE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2013 OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS INGRESOS.

QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLITÍCA EN LA MATERIA IMPOSITIVA, LA INICITIVA DE LA LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL, EL CUÁL DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRAMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TÁRIFA Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTA FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, DE LO QUE PODEMOS CITAR ENTRE LOS CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS SE INCLUYEN LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN VIGOR EN EL MUNICIPIO; SE ESTABLECE EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE EJERCICIO FISCAL BASANDO LA TARIFA DE INGRESOS CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TÁRIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTO, Y OTROS INGRESOS, EN SU MAYORÍA EN FUNCIÓN DEL SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRA QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MINIMO, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE QUE EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS PREVEE UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DE $ **77,170,385.00** (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.N.) EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO		CANTIDAD
IMPUESTOS		1,580,200.00
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		265,400.00
DERECHOS		2,017,150.00
PRODUCTOS		30,000.00
APROVECHAMIENTOS		125,600.00
PARTICIPACIONES FEDERALES		30,670,000.00
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)		14,977,035.00
DEL FONDO III	7,464,622.00	
DEL FONDO IV	7,512,413.00	
FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO		3,757,000.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN		1,128,000.00
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE		520,000.00
OTROS PROGRAMAS FEDERALES		2,100,000.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		20,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS		**77,170,385.00**

LOS CONCEPTOS DE INGRESOS AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO Y PODRÁN VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN. EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULARÁN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

QUE EN BASE A LO EXPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO, DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ESTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS; POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y, EN SU CASO APROBAR, LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO POR CADA AYUNTAMIENTO.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32; 40 FRACCIONES II, XIII Y XXIX; Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE MORELOS; 39, 44 Y 49 INCISO G) DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LO SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

DERECHOS Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II.- OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES;

APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

EXTRAORDINARIOS

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CANTIDAD
IMPUESTOS		1,580,200.00
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		265,400.00
DERECHOS		2,017,150.00

PRODUCTOS		30,000.00
APROVECHAMIENTOS		125,600.00
PARTICIPACIONES FEDERALES		30,670,000.00
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)		14,977,035.00
DEL FONDO III	7,464,622.00	
DEL FONDO IV	7,512,413.00	
FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO		3,757,000.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN		1,128,000.00
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE		520,000.00
OTROS PROGRAMAS FEDERALES		2,100,000.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		20,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS		**77,170,385.00**

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO PREDIAL	
A.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR HASTA $70,000.00	2 AL MILLAR
B.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL QUE EXCEDA LOS PRIMEROS $70,000.00	3 AL MILLAR
C.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 119 Y 122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERA EL ARTÍCULO ANTERIOR.

SON BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DE 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO

DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE:	0.50 A 35 S.M.G.V.
II.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE:	0.50 A 15 S.M.G.V.
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE:	0.50 A 15 S.M.G.V.
C).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, MENSUAL, DE:	5 A 50 S.M.G.V.
D).- LAS DISTRIBUIDORAS COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, MENSUAL, DE:	5 A 50 S.M.G.V.
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, DE:	5 A 50 S.M.G.V.
F).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, DE:	5 A 50 S.M.G.V.
G).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, DE:	5 A 50 S.M.G.V.
H).-LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE, DE:	5 A 50 S.M.G.V.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	

III.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLE, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARA EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARAN LAS TARIFAS RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	

SECCIÓN SEGUNDA
POR LO SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
1.-INHUMACIONES.	
I.- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO.	

FOSA TIPO SOCIAL	1 A 10 S.M.G.V.
2.-POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
FOSA TIPO SOCIAL	1 A 10 S.M.G.V.
3.- REFRENDOS.	
SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA	
4.- EXHUMACIONES	
A.-EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	1 A 6 S.M.G.V.
B.-EXHUMACIÓN E INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIO ORDEN JUDICIAL.	1 A 6 S.M.G.V.
C.- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTAS
5.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	0.5 A 2 S.M.G.V.
6.- NICHOS U OSARIOS.	
I.- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS, DE:	1 A 30 S.M.G.V.
II.- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	1 A 30 S.M.G.V.
7.- SERVICIOS DIVERSOS	
I.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HRS., ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	0.5 A 8 S.M.G.V.
II.- USO DE CAPILLA ARDIENTE.	EXENTO
III.- USO DEL DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HRS. O FRACCIÓN.	0.5 A 4 S.M.G.V.
8.- OTROS SERVICIOS	
I.- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	0.5 A 8 S.M.G.V.
II.- POR AUTORIZACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE :	
TABIQUE Ó CEMENTO	0.5 A 8 S.M.G.V.
GRANITO	0.5 A 8 S.M.G.V.
MÁRMOL	0.5 A 8 S.M.G.V.
DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	1 A 15 S.M.G.V.
CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	2 A 20 S.M.G.V.
DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN FOSA INDIVIDUALMENTE, ANUALMENTE	0.5 A 8 S.M.G.V.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO, USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL:	0.25 A 20 S.M.G.V
II.- AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL, DE:	0.25 A 10 S.M.G.V.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE CORRALETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE CORRALETA MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS DE CORRALETA	
I.- POR USO DE BÁSCULA POR CADA ANIMAL	0.20 A 1 S.M.G.V.
II.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	0.20 A 3 S.M.G.V.
III.- FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) DE GANADO	0.20 A 4 S.M.G.V.
IV.- GUÍAS DE TRÁNSITO	0.20 A 4 S.M.G.V.

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	.025 A 10 S.M.G.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR	0.50 A 13 S.M.G.V.

METRO CUADRADO, DE:	
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	0.50 A 75 S.M.G.V.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	0.25 A 13 S.M.G.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, DE:	0.20 A 50 S.M.G.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL, DE:	0.20 A 55 S.M.G.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, DE:	0.20 A 1 S.M.G.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA, DE:	1 A 75 S.M.G.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO, DE:	1 A 2 S.M.G.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, DE:	0.50 A 10 S.M.G.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	0.50 A 2 S.M.G.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	0.50 A 2 S.M.G.V.
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.25 A 3 S.M.G.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS, DE:	0.20 A 0.50 S.M.G.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA, DE:	5 A 30 S.M.G.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO, DE:	0.10 A 2 S.M.G.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO, DE:	0.10 A 2 S.M.G.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.06 A 0.50 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 A 0.50 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.50 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.16 A 5.00 S.M.G.V.
E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	0.06 A 0.50 S.M.G.V.

HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS, DE:	
X- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.06 A 0.25 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 A 0.25 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.23 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.16 A 3.00 S.M.G.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.06 A 0.25 S.M.G.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.01 A 0.10 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	0.04 A 0.12 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.05 A .012 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS POR DÍA, DE:	0.08 A 0.26 S.M.G.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.01 A 0.12 S.M.G.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.01 A 1 S.M.G.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.05 A 1 S.M.G.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 1 S.M.G.V.
d).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 1 S.M.G.V.
e).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.08 A 0.50 S.M.G.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, DE:	0.02 A 10 S.M.G.V.
XIII.-POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.05 A 0.12 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 0.16 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.25 S.M.G.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.03 A 0.25 S.M.G.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.01 A 0.80 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.02 A 0.80 S.M.G.V.

C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.30 A 0.80 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.30 A 0.80 S.M.G.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.20 A 0.80 S.M.G.V.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.25 A 3 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.50 A 10 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.50 A 10 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	3 A 10 S.M.G.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	3 A 10 S.M.G.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 A 5 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	1 A 6 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	1 A 7 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	1 A 8 S.M.G.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	1 A 10 S.M.G.V.
XVII- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS, DE:	0.01 A 0.10 S.M.G.V.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES, DE:	0.05 A 0.12 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 0.15 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.25 S.M.G.V.
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA, DE:	5.00 A 15 S.M.G.V
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.03 A 0.08 S.M.G.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 A 0.06 S.M.G.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 A 0.05 S.M.G.V.
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03 A 1 S.M.G.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.04 A 1 S.M.G.V.

C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.04 A 1 S.M.G.V.
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.01 A 1 S.M.G.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.015 A 1 S.M.G.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.01 A 1 S.M.G.V.
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03 A 0.80 S.M.G.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.04 A 0.80 S.M.G.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.04 A 0.80 S.M.G.V.
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 A 0.10 S.M.G.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 A 0.10 S.M.G.V.
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS, DE:	0.25% A 4.00%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	2 A 8 S.M.G.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	1 A 30 S.M.G.V.
b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	2 A 40 S.M.G.V.
c).- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA, DE:	3 A 50 S.M.G.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	0.50 A 3 S.M.G.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	0.50 A 3 S.M.G.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	3 A 8 S.M.G.V.
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN, DE:	0.80 A 3 S.M.G.V.
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA	

OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.025 A 0.05 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.03 A 0.08 S.M.G.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.G.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.025 A 0.050 S.M.G.V.
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 8 S.M.G.V.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	1 A 1000 S.M.G.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE, ASÍ MISMO SE LE SOLICITARA FIANZA DE CUMPLIMIENTO.	
XXIX.- INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO LOS DAÑOS OCASIONADOS. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS O SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE:	0.5 A 10 S.M.G.V.
XXX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO, DE:	15 A 100 S.M.G.V.
B).- PARA USO PARTICULAR, DE:	10 A 50 S.M.G.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ, DE:	5 A 10 S.M.G.V.
XXXI.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO, DE:	20 A 50 S.M.G.V.
XXXII.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA, DE:	5 A 20 S.M.G.V.
XXXIII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.08 S.M.G.V.

b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.04 A 0.10 S.M.G.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.05 A 0.12 S.M.G.V.
d).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.16 S.M.G.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA, DE:	
a).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 A 0.16 S.M.G.V.
b).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 A 0.16 S.M.G.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES, DE:	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO, DE:	0.80 A 3 S.M.G.V.
b).- PAVIMENTO ASFÁLTICO, DE:	2 A 5 S.M.G.V.
c).- EN PAVIMENTO PÉTREO, DE:	0.60 A 2 S.M.G.V.
d).- EN TERRACERÍA, DE:	0.16 A 0.50 S.M.G.V.
XXXIV.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ, DE:	0.25 A 4 S.M.G.V.
XXXV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 20 S.M.G.V.
XXXVI.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES, DE:	10 A 100 S.M.G.V.
B).-CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, DE:	10 A 100 S.M.G.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	2 A 10 S.M.G.V.
XXXVII.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	0.5 A 2 S.M.G.V.
XXXVIII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.2 A 1 S.M.G.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	0.2 A 1 S.M.G.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.2 A 1 S.M.G.V.
D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE PODRÁ REDUCIR EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DEL INCISO AK.	
XXXIX.- ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN:	

A) INSTALACIÓN DE ANTENA	100 A 1375 S.M.G.V.
B) ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA:	11 S.M.G.V.
L.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	

DESCRIPCIÓN	H1	H2	H3 Y H4	USOS MIXTOS	OTROS
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO POR M2	S.M.V.	S.M.V.	S.M.V.	S.M.V.	S.M.V.
A).- USOS HABITACIONALES	HASTA 0.10	HASTA 0.06	HASTA 0.03	HASTA 0.15	HASTA 0.060
B).- INDUSTRIAS	HASTA 0.25	HASTA 0.20	HASTA 0.10	HASTA 0.20	HASTA 0.200
C).-INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA 0.30	HASTA 0.30	HASTA 0.25	HASTA 0.15	HASTA 0.25	HASTA 0.250
D).- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	HASTA 0.10	HASTA 0.06	HASTA 0.05	HASTA 0.15	HASTA 0.060
E).- TRAILER PARK	HASTA 0.08	HASTA 0.06	HASTA 0.05	HASTA 0.10	HASTA 0.060
F).-ALMACENAMIENTO Y ABASTO	HASTA 0.10	HASTA 0.06	HASTA 0.03	HASTA 0.015	HASTA 0.060
G).- TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	HASTA 0.13	HASTA 0.10	HASTA 0.04	HASTA 0.10	HASTA 0.100
H).- TIENDAS DE AUTOSERVICIOS	HASTA 0.15	HASTA 0.10	HASTA 0.08	HASTA 0.12	HASTA 0.100
I).- TIENDAS DE DEPARTAMENTOS	HASTA 0.25	HASTA 0.20	HASTA 0.10	HASTA 0.20	HASTA 0.200
J).- CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	HASTA 0.30	HASTA 0.25	HASTA 0.15	HASTA 0.25	HASTA 0.250
K).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	HASTA 0.13	HASTA 0.10	HASTA 0.04	HASTA 0.10	HASTA 0.100
L).- TIENDAS DE SERVICIOS	HASTA 0.13	HASTA 0.10	HASTA 0.04	HASTA 0.10	HASTA 0.100
M).- EQUIPAMIENTO	HASTA 0.12	HASTA 0.10	HASTA 0.04	HASTA 0.10	HASTA 0.100
N).- CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	HASTA 0.10	HASTA 0.08	HASTA 0.06	HASTA 0.10	HASTA 0.100
O).- CENTROS DE	HASTA	HASTA	HASTA	HASTA	HASTA

ASISTENCIA ANIMAL	0.08	0.06	0.04	0.06	0.060
P).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	HASTA 0.25	HASTA 0.20	HASTA 0.10	HASTA 0.20	HASTA 0.200
Q).- EXHIBICIONES	HASTA 0.15	HASTA 0.10	HASTA 0.08	HASTA 0.12	HASTA 0.100
R).- CENTROS DE INFORMACIÓN	HASTA 0.13	HASTA 0.10	HASTA 0.04	HASTA 0.10	HASTA 0.100
S).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	HASTA 0.25	HASTA 0.20	HASTA 0.10	HASTA 0.20	HASTA 0.200
T).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	HASTA 0.25	HASTA 0.20	HASTA 0.10	HASTA 0.02	HASTA 0.200
Q).- CENTROS DE ENTRENAMIENTO	HASTA 0.30	HASTA 0.20	HASTA 0.10	HASTA 0.40	HASTA 0.200
U).- CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	HASTA 0.15	HASTA 0.10	HASTA 0.08	HASTA 0.12	HASTA 0.100
V).- ALOJAMIENTO	HASTA 0.15	HASTA 0.06	HASTA 0.04	HASTA 0.20	HASTA 0.060
W) SERVICIOS FUNERARIOS	HASTA 0.15	HASTA 0.10	HASTA 0.08	HASTA 0.12	HASTA 0.100
X).-TRANSPORTES TERRESTRES	HASTA 0.13	HASTA 0.10	HASTA 0.04	HASTA 0.10	HASTA 0.100
Y).- COMUNICACIONES	HASTA 0.13	HASTA 0.10	HASTA 0.04	HASTA 0.10	HASTA 0.100
Z).- MICROINDUSTRIAS	HASTA 0.08	HASTA 0.06	HASTA 0.04	HASTA 0.60	HASTA 0.060
AA).- OTROS NO CONSIDERADOS	HASTA 0.30	HASTA 0.20	HASTA 0.10	HASTA 0.40	HASTA 0.20
LI.- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO DE:					
A).- VIVIENDAS			5.00 A 8.00 S.M.V		
B).-HOSPITALES Y ESCUELAS			6 A 12 S.M.V		
C).-RESIDENCIAS			10 A 25 S.M.V		
D).-HOTELES Y COMERCIOS E INDUSTRIAS DE			15 A 30 S.M.V		
E).-CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:			16 A 60 S.M.V		
LII.-APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:					
A).- VIVIENDAS			0.03 A 0.10 SMV		
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS			0.05 A 0.20 SMV		
C).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS			.0.26 A 0.33 SMV		

D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.20 A 0.25 SMV
E).- INDUSTRIAS	0.28 A 0.32 SMV
F).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO	
1.- VIVIENDAS	5.00 A 8.00 SMV
2.- HOSPITALES Y ESCUELAS	6.00 A 12.00 SMV
3.- RESIDENCIAS	10.00 A 25.00 SMV
4.- HOTELES Y COMERCIOS E INDUSTRIAS	15.00 A 30.00 SMV
5.- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	16.00 A 60.00 SMV
LIII.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.06 A 0.10 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.04 A 0.08 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.05 A S.M.V.
LIV.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.02 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.015 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.010 A 0.030 S.M.V.
LV.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.015 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.012 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.001 A 0.033 S.M.V.
LVI.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	

A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03 A 0.08 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 A 0.04 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 A 0.05 S.M.V.
LVII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS, DE:	1 % A 3%
LVIII.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	2.30 A 5.00 S.M.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
1.- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	1 A 5 S.M.V.
2.- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	5 A 10 S.M.V.
3.- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA, DE:	10 A 15 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	1.10 A 3.0 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	1.10 A 3.0 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	3.30 A 7.50 S.M.V.
LIX.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN, DE:	0.80 A 10 S.M.V.
LX.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS	0.020 A 0.050 S.M.V.
B).-HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.08 S.M.V.

C).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.V.
D).- HOTELES, COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.V.
F).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.03 A 0.08 S.M.V.
LXI.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 A 3.0 S.M.V.
LXII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	1 A 1000 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE, ASÍ MISMO SE LE SOLICITARA FIANZA DE CUMPLIMIENTO.	
LXIII.- POR CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SE PAGARÁ COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO, DE:	850 A 1600 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR, DE:	10 A 1100 S.M.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO DE POZOS DE AGUA POTABLE PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ, DE:	165 A 350 S.M.V.
LXIV.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO, DE:	25 A 50 S.M.V.
LXV.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA, DE:	10 A 20 S.M.V.
LXVI.- CONEXIONES DE ALBAÑIL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CANALIZACIÓN DE FIBRA ÓPTICA	5.00 A 7.50 SMV
B).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	

1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 A 15 S.M.V.
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	14 A 55 S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	14 A 135 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS, DE:	84 A 200 S.M.V.
C).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA, DE:	
1.- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO, DE:	0.085.00 A 0.50 S.M.V.
2.- COMERCIOS POR METRO CUADRADO, DE:	0.10 A 0.50 S.M.V.
D).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES, DE:	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO, DE:	0.080 A 40 S.M.V.
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO, DE:	0.12 A 50 S.M.V.
3.- EN PAVIMENTO PÉTREO, DE:	0.14 A 50 S.M.V.
4.- EN TERRACERÍA, DE:	0.16 A 50 S.M.V.
LXVII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ, DE:	0.12 A 0.20 S.M.V.
LXVIII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO, DE:	10.00 A 40.00 S.M.V.
LXIX- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE (SEMESTRAL):	
A).- POR DICTAMEN	HASTA 3.00 SMV
B).- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIO	
1.- ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	3.00 A 5.00 SMV
2.- DE 8 A 24 M2 DE :	3.00 A 5.00 SMV
3.- DE 24.1 A 36 M2 DE:	5.00 A 7.00 SMV
4.- DE 36.1 A 50 M2 DE:	7.00 A 9.00 SMV
C).- ESPECTACULARES DE 8 A 50M2 DE CARTELERA SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA CON SOBRE NIVEL DE TERRENO (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	
1).- DE 8 A 24 M2 DE:	3.00 A 5.00 SMV

2).- DE 24.1 A 36 M2 DE:	5.00 A 7.00 SMV
3).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	7.00 A 9.00 SMV
4).- EXCAVACIÓN POR M3	0.50 A 1.50 SMV
5).- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	0.50 A 1.50 SMV
D).- ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA ADOSADA A FACHADAS O BARDAS:	
1).- DE 8 A 24 M2 DE :	3.00 A 5.00 SMV
2).- DE 24.1 A 36 DE:	5.00 A 7.00 SMV
3).- DE 36.1 A 50M2 DE:	7.00 A 9.00 SMV
E).- ADICIONALMENTE: CON POSTE POR ML DE ALTURA	
1).- EXCAVACIÓN POR M3	0.50 A 1.50 SMV
2).- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	0.50 A 1.50 SMV
F).- POR OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIOS, INCLUYE SUPERVISIÓN POR M2 DE CARTELERA	
1).- HASTA 24 M2 DE:	0.10 A 0.14 SMV
2).- DE 24.1 A 36 M2 DE:	0.15 A 0.30 SMV
3).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	0.31 A 0.45 SMV
LXX.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	0.5 A 2.0 S.M.V.
LXXI.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.23 A 1.00 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	0.30 A 3 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.35 A 3 S.M.V.
D) REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % AL 70% DE LOS RECARGOS.	
ESTOS CONCEPTOS PODRÁN SER OBJETO DE LA APLICACIÓN DE DESCUENTOS POR PARTE DEL CABILDO MUNICIPAL O POR QUIEN FACULTEN PARA TAL EFECTO, Y SERA POR LOS MONTOS QUE ELLOS	

MISMOS DETERMINEN. LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL O TIPO POPULAR QUE SE ENCUENTREN LOCALIZADAS EN ZONAS RURALES Y SEMIURBANAS, LES SERÁ APLICABLE LA CUOTA MÍNIMA QUE ESTABLECE LA PRESENTE SECCIÓN.	

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES: TASAS

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	0.25% A 1%
II- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	1% A 3%
A).- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	1% A 3%
B).- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	
a).- POR TRES LOTES:	HASTA 10 S.M.G.V.
b).- POR CUATRO LOTES:	HASTA 20 S.M.G.V.
c).- POR CINCO LOTES O MÁS:	HASTA 30 S.M.G.V.
C).- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	1% A 3%
D).- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	1% A 5%
E).-POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	1% A 10%

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	

NO	SERVICIO	TIEMPO	COSTO	TIEMPO	COSTO	TIEMPO	COSTO
1	AVALÚO CATASTRAL	72 HRS.	DE 1 A 20 S.M.G.V.				
2	CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	72 HRS.		DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS			
3	CERTIFICACIÓN DE VALORES	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 6 S.M.G.V.
4	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	72 HRS.	DE 2 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.
5	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	72 HRS.	DE 2 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.
6	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.
7	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	POSTERIOR AL LEVANTA MIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
8	COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60X 0.90 MTS. (EN OFICINAS CENTRALES)	1 HRS	DE 2 A 6 S.M.G.V.				

9	COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL	1 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.				
10	CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PREDIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 2 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 3 A 8 S.M.G.V.
11	CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 2 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 3 A 8 S.M.G.V.
12	DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	MISMO DÍA	DE 1 A 4 S.M.G.V.				
13	DIVISIÓN DE PREDIO (HASTA 30 PREDIOS)	8 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.G.V. POR CADA PREDIO				
14	FUSIÓN DE PREDIOS	6 DÍAS HÁBILES	DE 3 A 20 S.M.G.V.				
15	INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN	6 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.G.V.	CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LAS POBLACIONES, MÁS 1 DÍA DE S.M.G.V. POR CADA 10 KM.			
16	INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE, PROPIETARIO.	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.				
17	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL	POSTERIORES AL LEVANTAMIENTO	VER TABLA DECOSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				

	RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	8 DÍAS HÁBILES					
18	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO	5 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN MÁS AVALUÓ CATASTRAL ART. 433 FRACC. 1 INCISO B Y ART. 434 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.				
19	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	POSTERIOR AL LEVANTA MIENTO 6 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN				
20	PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO , ESCALA 1:120,000 (EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	1 HRS.	DE 4 A 8 S.M.G.V.				
21	PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO ESCALA 1:170,000 (EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	1 HRS.	DE 4 A 10 S.M.G.V.				
22	RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	10 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.G.V.				
23	REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL.	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
24	SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.

	ADMINISTRATIVA.						

LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.

NOTAS:

1.- HORARIO DE SERVICIO ES DE 9:00 AM A 3:00 PM HORAS DE LUNES A VIERNES , EXCEPTO LOS DÍAS FESTIVOS
2.- PARA SOLICITAR SERVICIO DE 24 HORAS O MISMO DÍA, DEBERÁ HACER LA SOLICITUD Y CUBRIR EL PAGO DE DERECHOS ANTES DE LAS 10:30 AM.
3.- EN TODA SOLICITUD DE SERVICIO LE DEBEN ENTREGAR UNA COPIA DE LA ORDEN DE TRABAJO COMO COMPROBANTE
4.- NUESTROS COSTOS SE RIGEN CON BASE AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, MÁS 25% DE IMPUESTO ADICIONAL.

COSTOS DE ÁREAS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN. TERRENOS

CONCEPTO	CUOTA
01. DE 001 A 5,000 M2 MISMO DÍA	4 A 8 S.M.G.V.
02. DE 001 A 5,000 M2 24 HORAS	2 A 6 S.M.G.V.
03. DE 001 A 5,000 M2 72 HORAS	1 A 4 S.M.G.V.
04. DE 5,001 A 10,000 M2 MISMO DÍA	6 A 10 S.M.G.V.
05. DE 5,001 A 10,000 M2 24 HORAS	4 A 8 S.M.G.V.
06. DE 5,001 A 10,000 M2 72 HORAS	2 A 6 S.M.G.V.
07. DE 10,001 A 15,000 M2 MISMO DÍA	6 A 15 S.M.G.V.
08. DE 10,001 A 15,000 M2 24 HORAS	4 A 12 S.M.G.V.
09. DE 10,001 A 15,000 M2 72 HORAS	3 A 8 S.M.G.V.
10. DE 15,001 A 30,000 M2 MISMO DÍA	8 A 20 S.M.G.V.
11. DE 15,001 A 30,000 M2 24 HORAS	6 A 15 S.M.G.V.
12. DE 15,001 A 30,000 M2 72 HORAS	4 A 10 S.M.G.V.
13. DE 30,001 A 50,000 M2 MISMO DÍA	10 A 25

	S.M.G.V.
14. DE 30,001 A 50,000 M2 24 HORAS	8 A 20 S.M.G.V.
15. DE 30,001 A 50,000 M2 72 HORAS	6 A 15 S.M.G.V.
16. DE 50,001 A 100,000 M2 MISMO DÍA	10 A 30 S.M.G.V.
17. DE 50,001 A 100,000 M2 24 HORAS	8 A 25 S.M.G.V.
18. DE 50,001 A 100,000 M2 72 HORAS	6 A 15 S.M.G.V.
19. DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, POR CADA 10,000 M2	

II.- LEVANTAMIENTOS CATASTRALES (ORDINARIOS) CONSTRUCCIONES.	
CONCEPTO	CUOTA
1. LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 100M2	3 A 5 S.M.G.V.
2. LEVANTAMIENTO DOS DE 101 A 200M2	5 A 8 S.M.G.V.
3. LEVANTAMIENTO TRES DE 201 A 300M2	7 A 10 S.M.G.V.
4. LEVANTAMIENTO CUATRO DE 301 A400 M2	9 A 12 S.M.G.V.
5. LEVANTAMIENTO CINCO DE 401 A500 M2	11 A 14 S.M.G.V.
6. LEVANTAMIENTO SEIS DE 501 A 600M2	15 A 18 S.M.G.V.
10. DESPUÉS DE LOS 600 M2 SE AUMENTAN 02 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 50 M2 ADICIONALES.	

III.- COPIAS CERTIFICADAS	
CONCEPTO	CUOTA
1. DE 001 A 5,000 M2	HASTA 4 S.M.G.V.
3. DE 5,001 A 10,000 M2	HASTA 6 S.M.G.V.
4. DE 10,001 A 15,000 M2	HASTA 8 S.M.G.V.
5. DE 15,001 A 30,000 M2	HASTA 10 S.M.G.V.
6. DE 30,001 A 50,000 M2	HASTA 12 S.M.G.V.
7. DE 50,001 A 100,000 M2	HASTA 14 S.M.G.V.
8.- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES.	

IV.-RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL PREDIO. TERRENO:	
CONCEPTO	CUOTA
1. DE 001 A 5,000 M2	HASTA 5 S.M.G.V.
2. DE 5,001 A 10,000 M2	HASTA 8 S.M.G.V.
3. DE 10,001 A 15,000 M2	HASTA 10 S.M.G.V.
4. DE 15,001 A 30,000 M2	HASTA 12 S.M.G.V.
5. DE 30,001 A 50,000 M2	HASTA 12 S.M.G.V.
6. DE 50,001 A 100,000 M2	HASTA 14 S.M.G.V.
7.- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES.	
V.- RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL PREDIO. CONSTRUCCIÓN:	
CONCEPTO	CUOTA
1. DE 001 A 100 M2	HASTA 4 S.M.G.V.
2. DE 101 A 200 M2	HASTA 6 S.M.G.V.
3. DE 201 A 300 M2	HASTA 6 S.M.G.V.
4. DE 301 A 400 M2	HASTA 8 S.M.G.V.
5. DE 401 A 500 M2	HASTA 10 S.M.G.V.
6. DE 501 A 600 M2	HASTA 12 S.M.G.V.
7.- DESPUÉS DE 600 M2 SE AUMENTARÁ 02 DÍAS DE SALARIO POR CADA 50 M2 ADICIONALES.	

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

TARIFA

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	TARIFA
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	5 A 255 S.M.G.V.
II.- POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	5 A 200 S.M.G.V.
III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	1 A 40 S.M.G.V.
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 A 65 S.M.G.V.

V.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 25 S.M.G.V.
VI.- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 30 S.M.G.V.
VII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 A 45 S.M.G.V.
VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL, DE:	1 A 15 S.M.G.V.
IX.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL, DE:	1 A 15 S.M.G.V.

SECCIÓN NOVENA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 17.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
I.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	0.50 A 20 S.M.G.V.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.50 A 4 S.M.G.V.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO, O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.50 A 3 S.M.G.V.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	0.50 A 3 S.M.G.V.
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
a).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.G.V.
b).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	1 A 3 S.M.G.V.
F).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	1 A 3 S.M.G.V.
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	1 A 3 S.M.G.V.
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	
a).- A DOS ESPACIOS:	0.50 A 3 S.M.G.V.
b).- A UN ESPACIO:	0.50 A 3 S.M.G.V.
I).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE	

NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA DE:	0.50 A 5 S.M.G.V.
J).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "11" Y "12", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
K).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	0.50 A 10 S.M.G.V.
L).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, DE:	0.50 A 10 S.M.G.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
II- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA Y SINDICATURA MUNICIPAL.	0.00 A 4.00 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 18.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
1.- EXPEDICIÓN DE ACTAS.	0.50 A 5 S.M.G.V.
2.- REGISTRO DE NACIMIENTOS.	GRATUITO
3.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2 A 10 S.M.G.V.
4.- REGISTRO DE MATRIMONIOS.	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	3 A 15 S.M.G.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES, DE:	3 A 30 S.M.G.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES:	10 A 30 S.M.G.V.
D).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, DE:	4 A 15 S.M.G.V.
5.- DIVORCIOS:	
A).- DIVORCIOS JUDICIALES	12 A 50 S.M.G.V.
B).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	25 A 60 S.M.G.V.
VI.-ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL.	2 A 10 S.M.G.V.

VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	2 A 10 S.M.G.V.
VIII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	1 A 4 S.M.G.V.
IX.- INSERCIONES EN ACTAS:	1 A 4 S.M.G.V.
X.- COTEJO DE ACTAS:	1 A 4 S.M.G.V.
XI.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	1 A 2 S.M.G.V.
XII.- CORRECCIÓN DE ACTAS	1 A 8 S.M.G.V.
L).- BÚSQUEDAS.	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS:	1 A 2 S.M.G.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS:	1 A 2 S.M.G.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES:	1 A 2 S.M.G.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:	1 A 2 S.M.G.V.
XIII.-REGISTRO DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.G.V.
XIV.-TRASLADO DE CADÁVER	1 A 10 S.M.G.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 19.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN COMO SIGUE:

CONCEPTO	CUOTA SMV
I.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
A).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	

1).- POR LA LICENCIA NUEVA.	
1.1- VINATERÍAS	17 A 50 S. M. V.
1.2.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	17 A 50 S. M. V.
1.3.- DEPÓSITOS	17 A 50 S. M. V.
1.4.- ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE COMIDA Y LICORES	17 A 50 S. M. V.
1.5.- CENTROS NOCTURNOS	200 A 300 S. M. V.
1.6.-DISCOTECAS Y ESPECTACULOS	200 A 300 S. M. V
2).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL.	
2.1.- VINATERÍAS	10 A 50 S. M. V.
2.2- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	9 A 50 S. M. V.
2.3.- DEPÓSITOS	10 A 50 S. M. V.
2.4.- ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE COMIDA Y LICORES	9 A 50 S. M. V.
2.5.- CENTROS NOCTURNOS	100 A 300 S. M. V.
2.6.- RESTAURANTE BAR:	7 A 400 S.M.V.
2.7.- DISCOTECAS:	6 A 420 S.M.V.
2.8.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS:	8 A 2000 S.M.V.
2.9.- MINI SÚPER- ULTRAMAR, CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA VINOS Y LICORES	5 A 250 S.M.V.
2.10.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO:	5 A 450 S.M.V.
2.11.- CANTINAS:	8 A 500 S.M.V.
2.12.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA:	15 A 230 S.M.V.
2.13.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS:	18 A 1000 S.M.V.
2.14.- HOTEL O MOTEL CON RESTAURANTE BAR Y/O CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7 A 500 S.M.V.
3).- POR EL PERMISO, DE:	
3.1).- DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR LUGAR)	3 A 20 S.M.V.
3.2).-PERMISO (EVENTO POR DÍA)	3 A 20 S.M.V.
4).- POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE:	
4.1).-CAMBIO DE DOMICILIO.	5 A 10 S.M.V.
4.2).-CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5 A 10 S.M.V.
4.3).-CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	5 A 10 S.M.V.
5).- POR LA AMPLIACIÓN DE HORARIO ACTIVIDADES POR HORA :	
5.1).-ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	5 A 80 S.M.V.
5.2).-AUTOSERVICIO	5 A 80 S.M.V.
5.3).-RESTAURANTE - BAR	0.10 A 0.5 S.M.V.
5.4).-TAQUERÍA, LONCHERÍAS, MARISQUERÍAS, FONDA, ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA	0.10 A 1 S.M.V.
5.5).-ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	0.10 A 1 S.M.V.

5.6).-ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	0.08 A 1 S.M.V.
5.7).-BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	0.10 A 1 S.M.V.
5.8).-BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS Y LICORES	0.12 A. 1 S.M.V.
PARA LA LICENCIA NUEVA EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES PARA EL MUNICIPIO DE JANTETELCO.	
6).- POR INFRACCIONES	
6.1).-FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 100 S.M.V.
6.2).-FALTA DE REFRENDO	10 A 100 S.M.V.
6.3).-FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	10 A 100 S.M.V.
6.4).-FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	10 A 100 S.M.V.
6.5).-FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	10 A 100 S.M.V.
6.6).-GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	10 A 100 S.M.V.
6.7).-INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	10 A 100 S.M.V.
6.8).-FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	10 A 100 S.M.V.
7).- POR MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
7.1).-MULTA POR NO REFRENDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 60 DÍAS DEL AÑO	10 A 50 S.M.V.
72).-MULTA POR ALTERACIÓN DE GIROS U HORARIO DE SERVICIO	10 A 30 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR EL USO DEL SUELO

ARTÍCULO 20.- EL USO DE SUELO QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
USO DEL SUELO	
I.- DERECHOS MUNICIPALES POR: ORIENTACIÓN DEL USO DEL SUELO	
A).- DE 1.00 A 5,000.00 METROS CUADRADOS DE:	0.004 A 0.006 S.M.G.V.
B).- DE 5,001.00 A 10,000.00 METROS CUADRADOS DE:	0.003 A 0.005 S.M.G.V.
C).- DE 10,001.00 A 50,000.00 METROS CUADRADOS DE:	0.002 A 0.004 S.M.G.V.
D).- DE 50,001.00 METROS CUADRADOS EN DELANTE DE:	0.001 A 0.003 S.M.G.V.
II.- POR DERECHOS MUNICIPALES POR: DICTAMEN DEL USO DEL SUELO	

A).- DE 1.00 A 5,000.00 METROS CUADRADOS DE:	0.008 S.M.G.V.
B).- DE 5,001.00 A 10,000.00 METROS CUADRADOS DE:	0.006 S.M.G.V.
C).- DE 10,001.00 A 50,000.00 METROS CUADRADOS DE:	0.004 S.M.G.V.
D).- DE 50,001.00 METROS CUADRADOS EN DELANTE DE:	0.002 S.M.G.V.
III.- DERECHOS MUNICIPALES POR: LICENCIA DEL USO DEL SUELO	
A).- DE 1.00 A 5,000.00 METROS CUADRADOS DE:	0.012 S.M.G.V.
B).- DE 5,001.00 A 10,000.00 METROS CUADRADOS DE:	0.009 S.M.G.V.
C).- DE 10,001.00 A 50,000.00 METROS CUADRADOS DE:	0.006 S.M.G.V.
D).-DE 50,001.00 METROS CUADRADOS EN DELANTE DE:	0.003 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE DE:	0.050 A 20 S.M.G.V.
II.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE:	0.025 A 20 S.M.G.V.
III.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN EL MERCADO, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	.003 A 3 S.M.G.V.
IV.- CAMBIO DE PROPIETARIOS	1 A 30 S.M.G.V.
V.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	1 A 8 S.M.G.V.
VI.- AUMENTO DE GIRO	1 A 8 S.M.G.V.
VII.- REMODELACIONES	1 A 23 S.M.G.V.
VIII.- PERMISO PROVISIONAL	1 A 3 S.M.G.V.
IX.- ESTACIONAMIENTOS POR DÍA	0.11516 A .38387 S.M.G.V.
X.- SANITARIOS	0.019 A 0.57 S.M.G.V.
XI.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE:	0.5 A 4 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 A 1 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 A 1 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 A 1 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.50 A 1 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	0.50 A 1 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 A 1 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	0.50 A 1 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 23.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE, SANITARIO, GAS, PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO, TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARAN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS.

1.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS

2.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

CONCEPTO:	
I.-ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
II.-ARRENDAMIENTO DE SALÓN MUNICIPAL	5 A 70 S.M.G.V.
III.-ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA POR HORA	1 A 10 S.M.G.V.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

1.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	1 A 100 S.M.V.
2.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	1 A 100 S.M.V.
3.- MULTA A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE O DERECHO	1 A 100 S.M.V.

OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	
4.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	1 A 100 S.M.V.
5.- LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS EXENTAS DE PAGO SERÁN DE	0.50 A 5 S.M.V.
6.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS	

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS DE TRÁNSITO.	
I.- PLACAS.	
A).- FALTA DE PLACAS:	2 A 15 S.M.G.V.
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA:	1 A 4 S.M.G.V.
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	4 A 10 S.M.G.V.
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	10 A 50 S.M.G.V.
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	10 A 30 S.M.G.V.
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	40 A 100 S.M.G.V.
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	20 A 50 S.M.G.V.
II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
A).- NO ADHERIRLA:	1 A 4 S.M.G.V.
B).- NO TENERLA:	1 A 6 S.M.G.V.
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	2 A 8 S.M.G.V.
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	3 A 8 S.M.G.V.
C).- ILEGIBLE:	1 A 2 S.M.G.V.
D).- CANCELADO O SUSPENDIDO:	2 A 8 S.M.G.V.
IV.- LUCES.	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	2 A 8 S.M.G.V.
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	2 A 8 S.M.G.V.
C) - FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	2 A 6 S.M.G.V.
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 4S.M.G.V.
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	3 A 10 S.M.G.V.
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	2 A 6 S.M.G.V.
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	2 A 6 S.M.G.V.
H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y	

CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	2 A 6 S.M.G.V.
I).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	2 A 6 S.M.G.V.
V.- FRENOS.	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	4 A 10 S.M.G.V.
B) .- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	2 A 6 S.M.G.V.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A).- BOCINA:	1 A 4 S.M.G.V.
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 4 S.M.G.V.
C).- VELOCÍMETRO:	1 A 2 S.M.G.V.
D).- SILENCIADOR:	2 A 6 S.M.G.V.
E).- ESPEJOS RETROVISORES:	1 A 4 S.M.G.V.
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 2 S.M.G.V.
G).- ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	2 A 6 S.M.G.V.
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 A 4 S.M.G.V.
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 4 S.M.G.V.
J).- LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 2 S.M.G.V.
VII.- VISIBILIDAD.	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	1 A 4 S.M.G.V.
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	2 A 6 S.M.G.V.
VIII.- CIRCULACIÓN.	
A).- OBSTRUIRLA:	4 A 10 S.M.G.V.
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 4 S.M.G.V.
C)- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	2 A 6 S.M.G.V.
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	4 A 10 S.M.G.V.
E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	1 A 4 S.M.G.V.
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	3 A 8 S.M.G.V.
G).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	2 A 6 S.M.G.V.
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	2 A 10 S.M.G.V.
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	1 A 4 S.M.G.V.
J).-CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	1 A 6 S.M.G.V.
K).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	2 A 6 S.M.G.V.

L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	1 A 4 S.M.G.V.
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 A 2 S.M.G.V.
N).- NO CEDER EL PASO:	3 A 8 S.M.G.V.
Ñ).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	1 A 4 S.M.G.V.
O).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	2 A 6 S.M.G.V.
P).-LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	2 A 6 S.M.G.V.
Q).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	1 A 4 S.M.G.V.
R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	2 A 6 S.M.G.V.
S).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	3 A 8 S.M.G.V.
T).-NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	3 A 8 S.M.G.V.
U).-TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	20 A 100 S.M.G.V.
V).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	20 A 100 S.M.G.V.
W).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	1 A 4 S.M.G.V.
X.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	1 A 4 S.M.G.V.
Y).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	4 A 10 S.M.G.V.
Z.-POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	4 A 10 S.M.G.V.
AA).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	2 A 6 S.M.G.V.
AB).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2 A 6 S.M.G.V.
AC).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	4 A 10 S.M.G.V.
AD).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	2 A 6 S.M.G.V.
AF).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	3 A 8 S.M.G.V.
AG).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	9 A 20 S.M.G.V.
AH).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	9 A 20 S.M.G.V.
AI).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	9 A 20 S.M.G.V.
AJ).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 4 S.M.G.V.
AK).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA	1 A 4 S.M.G.V.

HACERLO NORMALMENTE:	
AL).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	10 A 40 S.M.G.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
A).- EN LUGAR PROHIBIDO:	2 A 6 S.M.G.V.
B).- EN FORMA INCORRECTA:	1 A 4 S.M.G.V.
C).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	1 A 4 S.M.G.V.
D).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	1 A 3 S.M.G.V.
E).- EN ZONAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO.	2 A 6 S.M.G.V.
F).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	2 A 6 S.M.G.V.
G).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	2 A 6 S.M.G.V.
H).- SOBRE LA BANQUETA	4 A 12 S.M.G.V.
I).- SOBRE ALGÚN PUENTE	2 A 6 S.M.G.V.
J).- EN DOBLE FILA	2 A 6 S.M.G.V.
K).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 6 S.M.G.V.
L).- POR ESTACIONARSE EN LUGARES EXCLUSIVOS DE MINUSVÁLIDOS.	2 A 6 S.M.G.V.
X.- VELOCIDAD	
A).- MANEJAR CON EXCESO	5 A 20 S.M.G.V.
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, O FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTES SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO.	2 A 6 S.M.G.V.
C).- CIRCULAR A BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	2 A 6 S.M.G.V.
XI.- REBASAR	.
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	4 A 10 S.M.G.V.
B).- EN ZONA DE PANTEONES	5 A 12 S.M.G.V.
C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	4 A 10 S.M.G.V.
D).- POR EL ACOTAMIENTO	5 A 12 S.M.G.V.
E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	5 A 12 S.M.G.V.
XII.- RUIDO	
A).- USAR BOCINAS CERCA DE HOSPITALES, SANITARIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS.	4 A 10 S.M.G.V.
B).- PRODUCIRLOS CON ESCAPE	1 A 5 S.M.G.V.
C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFÓNICA A VOLUMEN EXCESIVO	4 A 10 S.M.G.V.
XIII.- ALTO	
A).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	2 A 6 S.M.G.V.

B).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	2 A 6 S.M.G.V.
C).- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS	2 A 6 S.M.G.V.
XIV.- ABANDONO DEL VEHÍCULO	10 A 100 S.M.G.V.
XV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
A).- ALTERADOS	20 A 100 S.M.G.V.
B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	4 A 10 S.M.G.V.
C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN ALTERADA	2 A 6 S.M.G.V.
D).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO	2 A 6 S.M.G.V.
XVI.- CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASÍS SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	
XVII.- MULTAS CÍVICAS Y ADMINISTRATIVAS	2 A 15 S.M.G.V.

SECCIÓN PRIMERA
EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 26.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA ECOLÓGICA, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO:	
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO:	1 A 100 S.M.G.V.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, DE:	1 A 100 S.M.G.V.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES, DE:	1 A 100 S.M.G.V.
IV.- REALICEN BANQUEO A LOS ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE TANTO EN EL EXTERIOR COMO EN EL INTERIOR SIN AUTORIZACIÓN, DE:	1 A 100 S.M.G.V.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO, DE:	1 A 100 S.M.G.V.
VI.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS, DE:	1 A 100 S.M.G.V.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE, DE:	1 A 100 S.M.G.V.
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	1 A 100 S.M.G.V.
IX.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN	

ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 100 S.M.G.V.
X.- PERMITA CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, BARRANCAS, CORRIENTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1 A 100 S.M.G.V.
XI.- ARROJE ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 100 S.M.G.V.
XII.- MANTENGAN EN LAS ZONAS URBANIZADAS SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS, O INSTALACIONES AFINES.	1 A 100 S.M.G.V.
XIII.- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBRO DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 100 S.M.G.V.
XIV.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 100 S.M.G.V.
XV.- POR INCUMPLIMIENTO Y/O POR HACER CASO OMISO A LAS ESPECIFICACIONES DADAS A CONOCER EN EL PROGRAMA “MANEJO ALTERNATIVO DE LA BASURA” PROMOVIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 135 FRACCIONES IV Y V DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO.	1 A 100 S.M.G.V.
XVI.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 100 S.M.G.V.
XVII.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	1 A 100 S.M.G.V.
XVIII.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 100 S.M.G.V.
XIX.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS	1 A 100 S.M.G.V.

O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	
XX.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	1 A 100 S.M.G.V.
XXI.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 30 S.M.G.V.
XXII.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTOS DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITE, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 100 S.M.G.V.
XXIII.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	1 A 100 S.M.G.V.
XXIV.-NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 100 S.M.G.V.

SECCIÓN SEGUNDA
SANCIONES POR DAÑOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 27.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONCEPTO	TARIFA 2010
I.-POR EL DAÑO EN POSTE	10 A 100 S.M.V.
II.-POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	10 A 50 S.M.V.
III. POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 A 70 S.M.V.
IV.-POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	10 A 200 S.M.V.
V.-POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 A 100 S.M.V.
VI.-POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	10 A 100 S.M.V.
VII.-POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	10 A 100 S.M.V.
VIII.-POR DAÑO O MALTRATO A MUROS	10 A 100 S.M.V.
IX.-POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 A 100 S.M.V.
X.-POR DAÑO O MALTRATO A FUENTES	10 A 436 S.M.V.
XI.-POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	10 A 300 S.M.V.
XII.-POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	10 A 100 S.M.V.
XIII.-POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	10 A 215 S.M.V.
XIV.- POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	10 A 65 S.M.V.

XV.- POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	10 A 20 S.M.V.
XVI.- POR DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERA	10 A 50 S.M.V.
XVII.- POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	50 100 S.M.V.
XVIII.- POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	300 A 650 S.M.V.

ARTÍCULO 28.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2 % MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR EL TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA, SIN REBASAR EL 200% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL, SE CALCULARÁN EXCLUYENDO LOS PROPIOS RECARGOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN CAUSADOS Y LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

ARTÍCULO 29.- EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A LA CONDONACIÓN DEL 50%.

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL (2) % SOBRE EL ADEUDO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 31.- SE PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE CONTRIBUCIONES POR PAGO ANTICIPADO, INCLUIDAS LAS DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SÓLO ESTARÁN FACULTADAS LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DE LA PARTICIPACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 34.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE DETERMINEN Y SE AUTORICEN POR LA LEGISLATURA LOCAL.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 37. LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON LOS

CONTRIBUYENTES PARA EL CUMPLIMIENTO A PLAZOS DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DEBIDAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS Y CONDONACIONES SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

ARTÍCULO 38.-A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2013 QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR ANUALIDAD SE LES PODRÁ OTORGAR LAS IGUIENTES CONDONACIONES: 22% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2013 O ANTES, 20% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2013, 15% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2013, 10% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2013 EXCEPTO AQUELLOS QUE TRIBUTEN BAJO OTROS BENEFICIOS FISCALES, ASIMISMO SE LES PODRÁ CONCEDER UN DESCUENTO DEL HASTA EL 15% DEL IMPUESTO PREDIAL PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DE MANERA ANTICIPADA PAGUEN EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2013 Y 12% EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2013 SU IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO SIGUIENTE. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2013 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2013, SE LES PODRÁ CONDONAR DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2014.

ARTÍCULO 39.- A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2013 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO HABITEN EN ELLA, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2013 O ANTES. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN

ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2013 DURANTE EL MES DE FEBRERO, SE LES PODRÁ CONDONAR LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO 40.- A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON CORETT Y CON EL RAN, SE LES PODRÁ COBRAR EL IMPUESTO A PARTIR DE LA FECHA DE ESCRITURACIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 41.- CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE EQUILIBRAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES, ESTÍMULOS O SUBSIDIOS AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CAUSEN LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE REALICE EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON CORETT, RAN O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

I. CON LA FINALIDAD DE FORTALECER E INCREMENTAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE

JANTETELCO, MORELOS, Y PARA GENERAR CENTROS DE CONSUMO, SERVICIO, EMPLEO Y DESARROLLO

ECONÓMICO EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES, ESTÍMULOS O SUBSIDIOS EN MATERIA DE:

A) POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS HASTA UN 50% DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LOS INDUSTRIALES, ASÍ COMO EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

B) POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CENTROS COMERCIALES HASTA UN 50% DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O TIENDAS INVERSIONISTAS, Y HASTA EL 40% EN ELPAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN,

CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

C) POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE AGROINDUSTRIAS HASTA UN 50% DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O EMPRESAS INVERSIONISTAS, Y LA MISMA PROPORCIÓN POR LOS DERECHOS QUE SE CAUSAN EN LOS TRÁMITES Y EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

D) POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES HASTA UN 50% DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LOS INDUSTRIALES, Y EN LA MISMA PROPORCIÓN EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

ARTÍCULO 42.- A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO EN COMODATO DE DICHA PROPIEDAD.

ARTÍCULO 43.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA:

I.OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO DE MULTAS Y RECARGOS. TAMBIÉN PODRÁ, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO, AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 33, 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

II. CONCEDER ESTÍMULOS, SUBSIDIOS O CONDONACIONES EN IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, EN CAMPAÑAS DE CARÁCTER GENERAL QUE PROMUEVAN LA REGULARIZACIÓN FISCAL Y CIVIL DE LOS CIUDADANOS.

ARTÍCULO 44.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE

CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 45.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. LA CONDONACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR UN AÑO. PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO DESPUÉS DEL PLAZO VIGENTE PARA EFECTUAR DICHO PAGO SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 50% EN EL MONTO TOTAL DE LOS RECARGOS. ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN ESTE MUNICIPIO.

ARTÍCULO 46.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE CONSIDERE CONVENIENTES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,CORRESPONDEN ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACION ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO,EL SALDO LIQUIDO EN CUENTAS BANCARIAS E INTRUMENTOS DE INVERSION, NUMERARIO, O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS,NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE;EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 47.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS O CONDONACIONES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, OBSERVANDO LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS

EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 48.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O CUALQUIERA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AUTORIZADOS POR EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS.

ASIMISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOSEN FACILIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 49.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE JANTETELCO O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 50.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LEY DE COORDINACIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 51.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 52.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, PARA SU GLOSA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 53.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN

CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 54.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDEN ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO EMBARGO, GRAVAMEN, EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS, ASÍ COMO TAMPOCO POR CUALQUIER RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA PARCIAL O TOTALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ARTICULO SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY SE CONSIDERARON CON UN INCREMENTO DEL 3.9% (TRES PUNTO NUEVE POR CIENTO) ESTIMADO Y CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA, CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y ESTAN DETERMINADOS CONFORME AL INGRESO RECAUDADO DURANTE EL EJERCICIO POR EL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS SE FACULTAD A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO.

ARTICULO TERCERO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE SIGUIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

HONORABLE CABILDO MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C.ROMUALDO FUENTES GALICIA

SINDICO MUNICIPAL		**REGIDOR DE HACIENDA**
NICOLAS FLORES LOPEZ		**CLEMENTINA SÁNCHEZ MEJÍA**

REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS		**REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO**
C.JOSÉ LUIS FLORES PALMA		**C.OCTAVIO ZAMORA TORRES**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ABEL ÁNZUREZ CHÁVEZ

TEPALCINGO

A N T E C E D E N T E S

1.-CON FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, EL CONGRESO DEL ESTADO RECIBIÓ OFICIO SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, SOLICITANDO LA AUTORIZACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DE ESE MUNICIPIO QUE HABRÁ DE ESTAR VIGENTE DURANTE EL AÑO FISCAL 2013.

2.-QUE ANEXO AL OFICIO SE ENCONTRO LA LEY DE INGRESOS APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, LA CUÁL FUE SUSCRITA EN UNANIMIDAD POR EL CABILDO CELEBRADO EL DÍA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

3.-QUE COMO SE MENCIONA EN SU PROPUESTA DE INGRESOS HAN PRONOSTICADO RECAUDAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS, OTROS INGRESOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, COMO SON LAS PARTICIPACIONES DE RECAUDACIÓN FEDERAL Y LAS APORTACIONES DE LOS RAMOS 20 Y 33 QUE TAMBIEN PROVIENEN DE LA FEDERACIÓN , CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL A QUE ESTA SUSCRITO CON LA FEDERACIÓN EL ESTADO DE MORELOS.

4.- MANIFESTAMOS QUE DICHO INCREMENTO A LA EXPECTATIVA DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL TRECE SE ESTA CONSIDERANDO UN INCREMENTO A LOS MISMOS DE UN 3.9 % (TRES PUNTO NUEVE POR CIENTO), TOMANDO COMO BASE LOS INGRESOS EJERCIDOS HASTA LA APROBACION DE LA PROPIA, Y CON LA FINALIDAD DE NO AGRAVIAR EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS Y CON LA FACULTA QUE NOS CONFIERE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MORELOS SE TOME EN CONSIDERACION EL PRESENTE ANILISIS PARA LA APROBACION DE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY.

MUNICIPIO DE TEPALCINGO

PARTICIPACIONES FEDERALES , APORTACIONES Y ESTATALES

			APROBADO	INGRESO		PROYECCION
	DESCRIPCION		ANUAL	RECAUDADO		LEY INGRESOS 2013
1.-	Participaciones Ramo 28 Gasto Corriente		37,246,000.00	39,536,129.47		41,275,719.16
2-	Fondo Compensación ISAN		99,560.76	99,560.76		103,941.43

3.-	Fondo de Fiscalización		1,506,000.00	1,315,161.89		1,373,029.01
4.-	Cuota Venta Gasolina y Diesel		1,180,000.00	857,859.69		895,605.52
5.-	Fondo de Estabilización (FEIEF) y FOFIE		978,422.00	978,422.00		1,016,581.00
6.-	Impuestos Sobre Espectáculos, Diversión y Rifas			1,096.24		1,144.47
7.-	Fondo – 3		15,969,971.00	15,969,971.00		16,672,649.72
8.-	Fondo – 4		11,369,659.00	11,369,659.00		11,869,924.00
9.-	Faede		3,780,000.00	3,780,000.00		3,946,320.00
	Participaciones y Aportaciones Aprobadas			Fecha		Periódico Oficial
	Periódico Oficial Tierra y Libertad					
	Distribución de Participaciones Federales a Entidades Federativas			21-dic-12		No. 4940
	Distribución de Aportaciones a los Municipios del Estado de Morelos			31-ene-12		No.4949

CONFORME LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, HACEMOS LAS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A C I O N E S

EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, EN SESIÓN DE CABILDO, APROBÓ LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE REALIZARÁ LO NECESARIO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO A FIN DE LOGRAR QUE ESTE SE LAS APRUEBE, POR LO QUE NOS HIZO LLEGAR UN VOLUMEN DE DOCUMENTOS CONTENIENDO LA PROPUESTA, CON LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE REPRODUCIMOS EN SUS TERMINOS.

“MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE SE DISCUTIÓ Y APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, LA LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO QUE TENDRÁ VIGENCIA DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO NOS CONFIERE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ÁRTICULO 41, FRACCIONES X Y XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AMBAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS”.

QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLITÍCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO ; LA

LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO; EL CÓDIGO FISCAL; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EN LAS QUE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2013 OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS INGRESOS.

QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLITÍCA EN LA MATERIA IMPOSITIVA, LA INICITIVA DE LA LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL, EL CUÁL DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRAMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TÁRIFA Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTA FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, DE LO QUE PODEMOS CITAR ENTRE LOS CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS SE INCLUYEN LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN VIGOR EN EL MUNICIPIO; SE ESTABLECE EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE EJERCICIO FISCAL BASANDO LA TARIFA DE INGRESOS CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TÁRIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTO, Y OTROS INGRESOS, EN SU MAYORÍA EN FUNCIÓN DEL SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRA QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MINIMO, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.QUE EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO MORELOS PREVEE UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DE $ 87,111,037.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO ONCE MIL TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO		CANTIDAD	%
I.- IMPUESTOS		$ 2,201,557.00	2.53 %
II.- DERECHOS		$ 2,616,303.00	3.00 %
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES		$ 1,130,000.00	1.30 %
IV.- PRODUCTOS		$ 1,190,288.00	1.37 %
V.- APROVECHAMIENTOS		$ 335,700.00	0.39 %
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS		$ 41,275,719.00	47.38 %
VII.-FONDO DE FISCALIZACION		$ 1,373,029.00	1.58 %
VIII.-CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE		$ 895,606.00	1.03%
IX.- FONDO DE COMPENSACION ISAN		$ 103,941.00	0.12%
X.- APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)		$ 28,542,574.00	32.77 %
DEL FONDO III	$ 16,672,650.00		
DEL FONDO IV	$ 11,869,924.00		
XI.-APORTACIONES ESTATALES (FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO)		$ 3,946,320.00	4.53 %
XII.- OTROS PROGRAMAS FEDERALES O DE CONVENIOS (RAMO 20, 3X1 PARA MIGRANTES)		$3,500,000.00	4.00%
TOTAL		$ 87,111,037.00	

LOS CONCEPTOS DE INGRESOS AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO Y PODRÁN VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN. EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULARÁN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

QUE EN BASE A LO EXPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO, DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ESTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS; POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y, EN SU CASO APROBAR, LA LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO POR CADA AYUNTAMIENTO.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 40 FRACCIONES II, XIII Y XXIX; Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE MORELOS; 39, 44 Y 49 INCISO

G) DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LO SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

DERECHOS; Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II.- OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES; Y

EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO (S.M.V.), SE CONSIDERA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, QUE ESTABLECE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CANTIDAD	%
I.- IMPUESTOS		$ 2,201,557.00	2.53 %
II.- DERECHOS		$ 2,616,303.00	3.00 %
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES		$ 1,130,000.00	1.30 %
IV.- PRODUCTOS		$ 1,190,288.00	1.37 %
V.- APROVECHAMIENTOS		$ 335,700.00	0.39 %
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS		$ 41,275,719.00	47.38 %
VII.-FONDO DE FISCALIZACION		$ 1,373,029.00	1.58 %
VIII.-CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE		$ 895,606.00	1.03%
IX.- FONDO DE COMPENSACION ISAN		$ 103,941.00	0.12%
X.- APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)		$ 28,542,574.00	32.77 %
DEL FONDO III	$ 16,672,650.00		
DEL FONDO IV	$ 11,869,924.00		
XI.-APORTACIONES ESTATALES (FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO)		$ 3,946,320.00	4.53 %
XII.- OTROS PROGRAMAS FEDERALES O DE CONVENIOS (RAMO 20, 3X1 PARA MIGRANTES)		$3,500,000.00	4.00%
TOTAL		$ 87,111,037.00	

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

Concepto	Tasa
1.- IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $ 70,000.00	2 AL MILLAR
II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $ 70,000.00	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTICULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	5%

ARTICULO 7.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERA EL ARTICULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTICULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
1.1.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	$10.00 A $20.00
1.2.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CON FORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	$12.00 A $20.00
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	$12.00 A $20.00
C).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE	$1,500.00 A $2,000.00
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE.	$500.00 A $1,000.00
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN	50% DE LA CUOTA FIJADA

TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	PARA LOS INCISOS C) Y D).
F).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	$300.00 A $500.00
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	
1.3.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN DE CONFORMIDAD CON LO SIIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERA POR EL COSTO DE LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADO EN LA COISION FEDERAL DE ELECTRICIDA. EL IMPORTE SE COBRARA EN CADA RECIBO QUE LA COMISON FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RUSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTEN REGISTRADOS EN LA COMISION FEDERAL DE ELECTRIDIDAD, PAGARAN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTICULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERIA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERIA MUNICIPAL PODRA AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTEN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGUN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRA SE MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA.	

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES.	
A.- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO.	
- FOSA TIPO SOCIAL.	$50.00 A $500.00
II.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
- FOSA TIPO SOCIAL.	$500.00 A $800.00
III.- REFRENDOS.	
- SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	
IV.- EXHUMACIONES	
A.- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	$500.00 A $2,000.00
B.- EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	$500.00 A $1,500.00
C.- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	
V.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	$500.00 A $1,000.00
VI.- NICHOS U OSARIOS:	
A.- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	$500.00 A 1,500.00
B.- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN HORARIO COMÚN.	$50.00 A $200.00
VII.- SERVICIOS DIVERSOS	
A.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	$200.00 A $1,000.00
B.- USO DE CAPILLA ARDIENTE:	0.00
C.- USO DEL DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN:	$100.00
VIII.- OTROS SERVICIOS:	
A.- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN:	$100.00
B.- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
- TABIQUE O CEMENTO	$100.00 A $500.00

- GRANITO	$200.00 A $600.00
- MÁRMOL	$300.00 A $700.00
- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	$100.00 A $1,000.00
- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	$300.00 A $2,000.00
- DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE	$50.00 A $300.00

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A).- VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
1.-POR ESPACIO EN VÍA PÚBLICA CON FINES DE LUCRO O QUE PRESTE UN SERVICIO DE TRANSPORTE (MICROBUSES, TAXIS, COMBIS Y OTROS), LA CONTRIBUCIÓN MENSUAL SERA:	
- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	$60.00 A 80.00
- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	$50.00 A 80.00
- PERIFERIA	$30.00 A 50.00
- CARGA Y DESCARGA	$30.00 A 50.00
B).- USO DE VÍA PÚBLICA:	
1.- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL DE	$70.00 A 100.00
2.- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	$70.00 A 100.00
3.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML. BIMESTRALMENTE	$50.00 A 80.00
4.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML.	$50.00 A 80.00
5.- AMBULANTE CUOTA MENSUAL	$40.00 A 70.00

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	

I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	$20.00 A 50.00
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	$50.00 A 100.00
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	$50.00 A 80.00
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	$5.00 A 10.00
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	$3.00 A 5.00
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	$20.00 A 30.00
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	$10.00 A 20.00
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	$200.00 A 500.00
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	$15.00 A 20.00
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	$150.00 A 300.00
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	
- HABITACIONAL	$10.00 A 20.00
- COMERCIAL	$20.00 A 50.00
- RESIDENCIAL	$25.00 A 50.00
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	$30.00 A 50.00
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	$15.00 A 20.00
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER	$400.00

MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	$400.00
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	$5.00
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO	$5.00
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	$5.00 A 10.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	$15.00 A 20.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	$20.00 A 30.00
D).- INDUSTRIAS.	$25.00 A 30.00
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	$5.00 A 10.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	$15.00 A 20.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	$20.00 A 25.00
D).- INDUSTRIAS.	$25.00 A 30.00
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	$2.00 A 5.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	$25.00 A 30.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	$27.00 A 30.00
D).- INDUSTRIAS POR DÍA.	$20.00 A 25.00
E).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	$20.00 A 50.00
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	$30.00 A 50.00

3.- HOTELES Y COMERCIOS.	$32.00 A 50.00
4.- INDUSTRIAS.	$35.00 A 50.00
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	$20.00 A 50.00
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	$1.00 A 10.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	$2.00 A 10.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	$3.00 A 10.00
D).- INDUSTRIAS.	$5.00 A 10.00
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	$14.00 A 20.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	$23.00 A 25.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	$27.00 A 30.00
D).- INDUSTRIAS.	$32.00 A 35.00
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	$60.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	$90.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	$120.00
D).- INDUSTRIAS.	$250.00
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	$80.00
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA PROPIEDAD SERÁ:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	$49.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	$69.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	$79.00
D).- INDUSTRIAS.	$99.00
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	$120.00
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	$5.00 A

	10.00
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	$7.00 A 10.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	$10.00 A 20.00
D).- INDUSTRIAS.	$12.00 A 20.00
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	$150.00 A 500.00
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	$5.00 A 10.00
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	$4.00 A 10.00
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	$3.00 A 10.00
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	$4.00 A 10.00
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	$3.00 A 10.00
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	$2.00 A 10.00
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	$3.00 A 10.00
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	$2.00 A 10.00
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	$1.00 A 10.00
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	$3.00 A 10.00
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	$2.00 A 10.00

C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	$1.00A 10.00
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	$5.00 10.00
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	$4.00 A 10.00
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	$3.00 A 10.00
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	2%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	$50.00 100.00
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
1.- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	$100.00
2.- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	$400.00
3.- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	$800.00
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	$150.00
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	$50.00
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	$280.00
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	$80.00
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	$1.50 A 3.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	$2.00 A 3.00
C).- HOTELES, COMERCIOS.	$2.50 A 3.00
D).- INDUSTRIAS.	$2.50 A 3.00
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR	$30.00 A 35.00

METRO CUADRADO.	
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	$3.00 A 5.00
A).- DE 1 A 500 METROS	$10.00 A 15.00
B).- DE 501 A 1000 METROS	$8.00 A 10.00
C).- DE 1001 EN ADELANTE	$7.00 A 10.00
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS O SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE LAS REPARACIONES ESPECIFICADAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXIX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO.	$7,500.00
B).- PARA USO PARTICULAR.	$3,000.00
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	$500.00
XXX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	$1,200.00
XXXI.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	$500.00
XXXII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	$4.00A 10.00
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	$3.00 A 5.00
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	$4.00 A 10.00
4.- INDUSTRIAS.	$5.00 A 10.00
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
1.- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	$8.00 A 10.00
2.- COMERCIOS POR METRO CUADRADO.	$8.00A 10.00
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES:	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO.	$ 60.00 A

	80.00
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	$ 80.00 A 100.00
3.- EN PAVIMENTO PÉTREO.	$ 50.00 A 80.00
4.- EN TERRACERÍA.	$ 25.00 A 50.00
XXXIII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SÓLA VEZ.	$70.00 A 100.00
XXXIV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	$95.00 A 150.00
XXXV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	$350.00 A 500.00
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	$350.00 A 500.00
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	$150.00 A 200.00
XXXVI.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL,	20 A 40 SMGV
XXXVII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	$95.00 A 150.00
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	$142.00 A 200.00
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	$160.00 A 200.00
D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXIV.	
XXXVIII.- LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER FRACCIÓN QUE INTEGREN LA SECCIÓN IV POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO HUMANO, SE REDUCIRÁ EL 30% DEL MONTO TOTAL A PAGAR.	

SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	3%
1.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
2.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	
- POR TRES LOTES:	10 SMGV
- POR CUATRO LOTES:	20 SMGV
- POR CINCO LOTES O MÁS:	30 SMGV
3.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	3%
4.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
5.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 SMGV
6.- DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 SMGV
7.- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	25 A 35 SMGV
C) POR LICENCIAS	
1.- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	$2,500.00 A 3,000.00
2.- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	$500.00 A 800.00
3.- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO	5%

CORRESPONDIENTE.	
4.- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	20 A 30 SMGV
D) CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
1.- DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO:	5%
E) POR LA SUPERVISIÓN	
1.- POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3%
F) COOPERACIÓN PARA AULAS	
1.- POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	1%
G) COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
1.- EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO	1%
2- EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN ES DE::	1 A 5 SMGV
3.- LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
4.- SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
1.- EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	
2.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	

NO	SERVICIO	TIEMPO	COSTO	TIEMPO	COSTO	TIEMPO	COSTO
1	AVALÚO CATASTRAL (ART. 104 FRACC. 1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO)		DE 1 A 4 S.M.G.V.				
2	CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)			DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTE			
3	CERTIFICACIÓN DE VALORES (ART. 104 FRACC. II DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO)	72 HRS	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 6 S.M.G.V.
4	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	72 HRS	DE 2 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.
5	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	72 HRS	DE 2 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V
6	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	72 HRS	DE 1 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.
7	COPIA CERTIFICADA DEL CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
8	COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60X 0.90 MTS. (EN OFICINAS CENTRALES)	1 HRS.	DE 2 A 6 S.M.G.V.				
9	COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL	1 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.				
10	CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PREDIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 2 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 3 A 8 S.M.G.V.
11	CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL ROPIETARIO (POR ERROR CATASTRO ES SIN CONSTO)	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 2 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 3 A 8 S.M.G.V.
12	DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DE PREDIO,CLAVE CATASTRAL,NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	MISMO DÍA	DE 1 A 4 S.M.G.V.				
13	DIVISIÓN DE PREDIO(HASTA 30 PREDIOS)	8 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.G.V. POR CADA PREDIO				
14	FUSIÓN DE PREDIOS	6 DÍAS HÁBILES	HASTA 2 S.M.G.V. POR CADA 200 M2 A FUSIONAR				
15	INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN	6 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.G.V.	CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LAS POBLACIONES, MÁS 1 DÍA DE S.M.G.V. POR CADA 10 KM.			
16	INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DEPREDIO CLAVE,	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.				

	PROPIETARIO.							
17	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCION					
18	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO	5 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN MÁS AVALÚO CATASTRAL ART.106 FRACC. VII DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.					
19	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 6 DÍAS HABILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN					
20	PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO, ESCALA 1:120,000 (EN OFICINAS CENTRALESDE CUERNAVACA)	1 HRS.	DE 4 A 8 S.M.G.V.					
21	PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO ESCALA 1:170,000 (EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	1 HRS.	DE 4 A 10 S.M.G.V.					
22	RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	10 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.G.V.					
23	REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL.	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN					
24	SELLADO DE ESCRITURAS, TITULOS, RESOLUCION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.

NOTAS:

1.-HORARIO DE SERVICIO ES DE 9:00 AM A 4:00 PM HORAS DE LUNES A VIERNES, EXCEPTO LOS DÍAS FESTIVOS.

2.-PARA SOLICITAR SERVICIO DE 24 HORAS O MISMO DÍA, DEBERÁ HACER LA SOLICITUD Y CUBRIR EL PAGO DE DERECHOS ANTES DE LAS 10:30 AM.

3.- EN TODA SOLICITUD DE SERVICIO LE DEBEN ENTREGAR UNA COPIA DE LA ORDEN DE TRABAJO COMO COMPROBANTE.

4.-LOS COSTOS SE RIGEN CON BASE AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, MÁS 25% DE IMPUESTO ADICIONAL. LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO SEGUN ART. 119 Y 122.

COSTOS DE ÁREAS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	CUOTA
1. DE 001 A 5000 M2 MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.
2. DE 001 A 5000 M2 24 HORAS	DE 2 A 6 S.M.G.V.
3. DE 001 A 5000 M2 72 HORAS	DE 1 A 4 S.M.G.V.
4. DE 5001 A 10000 M2 MISMO DÍA	DE 6 A 10 S.M.G.V.
5. DE 5001 A 10000 M2 24 HORAS	DE 4 A 8 S.M.G.V.
6. DE 5001 A 10000 M2 72 HORAS	DE 2 A 6 S.M.G.V.
7. DE 10001 A 15000 M2 MISMO DÍA	DE 6 A 15 S.M.G.V.
8. DE 10001 A 15000 M2 24 HORAS	DE 4 A 12 S.M.G.V.
9. DE 10001 A 15000 M2 72 HORAS	DE 3 A 8 S.M.G.V.
10. DE 15001 A 30000 M2 MISMO DÍA	DE 8 A 20 S.M.G.V.
11. DE 15001 A 30000 M2 24 HORAS	DE 6 A 15 S.M.G.V.
12. DE 15001 A 30000 M2 72 HORAS	DE 4 A 10 S.M.G.V.
13. DE 30001 A 50000 M2 MISMO DÍA	DE 10 A 25 S.M.G.V.
14. DE 30001 A 50000 M2 24 HORAS	DE 8 A 20 S.M.G.V.
15. DE 30001 A 50000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.G.V.
16. DE 50001 A 100000 M2 MISMO DÍA	DE 10 A 30 S.M.G.V.
17. DE 50001 A 100000 M2 24 HORAS	DE 8 A 25 S.M.G.V.
18. DE 50001 A 100000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.G.V.
19. DESPUÉS DE 10000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, POR CADA 10000 M2	

LEVANTAMIENTOS	
CONCEPTO	CUOTA
1.-LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1000 M2	DE 4 A 8 S.M.G.V.
2.- LEVANTAMIENTO DOS DE 1001 A 5000 M2	DE 6 A 12 S.M.G.V.
3.- LEVANTAMIENTO TRES DE 5001 A 10000 M2	DE 10 A 16 S.M.G.V.
4.- LEVANTAMIENTO CUAUTRO DE 10001 A 15000 M2	DE 12 A 20 S.M.G.V.
5.- LEVANTAMIENTO CINCO DE 15001 A 20000 M2	DE 15 A 25 S.M.G.V.
6.- LEVANTAMIENTO SEIS DE 20001 A 25000 M2	DE 18 A 28 S.M.G.V.
7.- LEVANTAMIENTO SIETE DE 25001 A 30000 M2	DE 20 A 30 S.M.G.V.
8.- LEVANTAMIENTO OCHO DE 30001 A 35000 M2	DE 25 A 32 S.M.G.V.
9.- LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35001 A 40000 M2	DE 28 A 35 S.M.G.V.
10.- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUES DE LOS 40000M2 SE AUMENTA 3 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL POR CADA 5000 M2	

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
1.1.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL POR METRO CUADRADO	$650.00 A 800.00
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL POR METRO CUADRADO	$450.00 A 800.00
C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	$10.00 A 30.00
D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO,	$10.00 A 30.00

MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	
E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	$15.00 A 30.00
F).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	$15.00 A 30.00
G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	$980.00 A 1,000.00
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL.	$150.00 A 300.00
I).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL.	$300.00 A 500.00

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 15.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
1.1.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 20 S.M.G.V.
B.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 3 S.M.G.V.
C.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 3 S.M.G.V.
D.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	1 A 3 S.M.G.V.
E.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.G.V.
2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.G.V.
F.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 5 S.M.G.V.

G.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 3 S.M.G.V.
H.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
1.-A DOS ESPACIOS.	1 A 3 S.M.G.V.
2.-A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.G.V.
I.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 A 5 S.M.G.V.
J.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO “K”, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
K.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 5 S.M.G.V.
L.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 10 S.M.G.V.
LOSCERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
1.3.- CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	$60.00 A $150.00

SECCIÓN NOVENA
POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 16.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- REGISTRO CIVIL	
1.1- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
1.- ORDINARIAS:	0.75 A 3 S.M.G.V.
B).- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
1.- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
3.- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
4.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1 A 3 S.M.G.V.
5. REGISTRO DE ADOPCIONES:	1 A 6 S.M.G.V.
C).- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
1.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	1 A 10

	S.M.G.V.
2.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	1 A 14 S.M.G.V
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES.	1 A 20 S.M.G.V
4.- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	1 A 20 S.M.G.V
D).- REGISTRO DE DIVORCIOS.	3 A 30 S.M.G.V
D) BIS.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.G.V.
E).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	1 A 4 S.M.G.V
F).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 A 4 S.M.G.V
G).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	0.5 A 4 S.M.G.V.
H).- INSERCIONES EN ACTAS:	1 A 4 S.M.G.V.
I).- COTEJO DE ACTAS.	1 A 3 S.M.G.V.
J).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	0.5 A 2 S.M.G.V.
K).- CORRECCIÓN DE ACTAS.	1 A 6 S.M.G.V.
L).-BÚSQUEDAS.:	
1.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	1 A 3 S.M.G.V
2.- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	1 A 3 S.M.G.V
3.- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	1 A 5 S.M.G.V
4.- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	2 A 5 S.M.G.V
M).- REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	1 A 5 S.M.G.V.
N).- TRASLADOS DE CADÁVER.	1 A 5 S.M.G.V.
O).- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	P).-

SECCIÓN DECIMA
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 17.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
1.1.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES. EN CUANTO A LOS GIROS QUE SE DEDIQUEN A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE PODRÁ INCREMENTAR LA CUOTA ESTABLECIDA EN ESTE ORDENAMIENTO, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.	
A).- POR LA LICENCIA NUEVA.	2 A 600 S.M.G.V.
B).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL.	2 A 300 S.M.G.V.
C).- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA).	0.50 A 50 S.M.G.V.
D).- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	2 A 50 S.M.G.V.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTICULO 18.- POR MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN CON LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
1.-MATANZA DE GANADO	
A.-BOVINO	0.73 A 1 S.M.G.V.
B.-TERNERA	0.73 A 1 S.M.G.V.
C.-PORCIENO	0.29 A 1 S.M.G.V.
D.-OVINO CAPRINO	0.29 A 1 S.M.G.V.
E.-EQUINO , ASNAL, MULAR, ETC	0.29 A 1 S.M.G.V.

F.-CONEJOS Y OTROS	0.02 A 0.14 S.M.G.V.
G.-AVES SACRIFICADAS	0.02 A 0.14 S.M.G.V.

ARTÍCULO 19.- POR EL REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES.

CONCEPTO	CUOTA
1.-REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	0.5 A 5 S.M.G.V.
2.-BAJA Y/O MODIFICACIONES AL REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES	0.5 A 3 S.M.G.V.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE, DE:	1 A 10 S.M.G.V.
2.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE:	0.02 A 1.47 S.M.G.V.
3.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.02 A 1.47 S.M.G.V.
4.- CAMBIO DE PROPIETARIOS	1 A 3 S.M.G.V.
5.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	1 A 2 S.M.G.V.
6.- AUMENTO DE GIRO	1 A 2 S.M.G.V.
7.- REMODELACIONES	1 S.M.G.V.
8.- PERMISO PROVISIONAL	0.05 A 5 S.M.G.V.
11.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE:	0.05 A 50 SMGV

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETES EN LAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 21.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETES EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	0.50 A 20 S.M.G.V.
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.50 A 15 S.M.G.V.
3.- PERIFERIA	0.50 A 10 S.M.G.V.
4.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	0.50 A 20 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO.	1 S.M.G.V. DIARIOS
2. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO.	2 S.M.G.V. DIARIOS.
3. VEHÍCULOS CON CAJA DE TRAILER O REMOLQUES, POR ÉSTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	3 S.M.G.V. DIARIOS
4. POR INVENTARIO VEHICULAR.	DE .0.5 A 2 S.M.G.V. DIARIOS
5. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS.	DE 1 A 2 S.M.G.V. DIARIOS
6. POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA.	DE 1 A 6 S.M.G.V. DIARIOS

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÙBLICA

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	**TASA**
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 a 3 S.M.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a) DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 a 3 S.M.G.V.
b) DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c) DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	0.50 a 3 S.M.G.V.

C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.050 a 3 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	0.050 a 10S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 a 4 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPALDEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPITULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 24.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE, SANITARIO, GAS, PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO, TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARAN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS.

1.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS

2.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS.

CAPITULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 25.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

CAPITULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE RECIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN EN LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	
POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES	
2.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
GASTOS DE EJECUCION	
CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN. POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE	

CUBRIRÁ EL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE GENERAL, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
MULTAS DE TRÁNSITO.	
A).- PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS:	3 A 5 S.M.G.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	2 A 3 S.M.G.V.
IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	5 A 8 S.M.G.V.
SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	HASTA 10 S.M.G.V.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	2 A 3 S.M.G.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	20 A 50 S.M.G.V.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	20 A 50 S.M.G.V.
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA:	2 A 3 S.M.G.V.
2.- NO TENERLA:	HASTA 4 S.M.G.V.
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	2 A 6 S.M.G.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	3 A 6 S.M.G.V.
ILEGIBLE:	1 A 2 S.M.G.V.
CANCELADO O SUSPENDIDO:	2 A 6 S.M.G.V.
5.-LICENCIA VENCIDA	1 A 2 S.M.G.V.
D).- LUCES.	
FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	2 A 6 S.M.G.V.
FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	1 A 6 S.M.G.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	1 A 6 S.M.G.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 5 S.M.G.V.
USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	1 A 5 S.M.G.V.
LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	1 A 5 S.M.G.V.
CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	1 A 5 S.M.G.V.
CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES YCAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN	1 A 3 S.M.G.V.

Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	1 A 8 S.M.G.V.
10.-POR NO ENCENDER LUCE INTERMITENTE CUANDO SE EFECTUEN PARADAS MOMENTANEA O ESTACIONAMENTO DE EMERGENCIA	1 A 2 S.M.G.V.
11.-EMITIR LUZ DISTINTA A LA SEÑALADA	1 A 3 S.M.G.V.
12.-FALTA O MAL FUNCIONAMIENTO DEL DISPOSITIVO DE AUMENTO O DISMINUCION DE LA INTENSIDAD DE LUZ	1 A 3 S.M.G.V.
13.-USAR COLOR INDISTINTO AL AUTORIZADO EN LAMPARAS DIRECCIONALES	1 A 3 S.M.G.V.
14.-FALTA DE LAMARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS	1 A 3 S.M.G.V.
E).- FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	2 A 8 S.M.G.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	1 A 5 S.M.G.V.
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
BOCINA:	HASTA 2 S.M.G.V.
CINTURONES DE SEGURIDAD:	HASTA 2 S.M.G.V.
VELOCÍMETRO:	HASTA 1 S.M.G.V.
SILENCIADOR:	1 A 6 S.M.G.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES:	1 A 5 S.M.G.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	HASTA 1 S.M.G.V.
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	1 A 5 S.M.G.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	HASTA 2 S.M.G.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 5 S.M.G.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 3 S.M.G.V.
G).- VISIBILIDAD.	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	1 A 5 S.M.G.V.
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	1 A 6 S.M.G.V.
H).- CIRCULACIÓN.	
OBSTRUIRLA:	HASTA 5 S.M.G.V.
LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	HASTA 2 S.M.G.V.
3- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	1 A 5 S.M.G.V.
CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	1 A 8 S.M.G.V.
CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES	1 A 5 S.M.G.V.

DELIMITANTES DE CARRILES:	
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	1 A 6 S.M.G.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	1 A 3 S.M.G.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	1 A 3 S.M.G.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	1 A 5 S.M.G.V.
CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	1 A 6 S.M.G.V.
CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	1 A 6 S.M.G.V.
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	1 A 5 S.M.G.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 A 3 S.M.G.V.
NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS OFICIALES (EN EMERGENCIAS):	1 A 8 S.M.G.V.
CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	1 A 5 S.M.G.V.
16.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	1 A 4 S.M.G.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	1 A 5 S.M.G.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	1 A 4 S.M.G.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	1 A 3 S.M.G.V.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	1 A 6 S.M.G.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	1 A 6 S.M.G.V.
TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	18 A 30 S.M.G.V.
TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	30 A 70 S.M.G.V.
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	1 A 5 S.M.G.V.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	1 A 5 S.M.G.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	1 A 8 S.M.G.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	1 A 8 S.M.G.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	1 A 6 S.M.G.V.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 5 S.M.G.V.
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O	1 A 8 S.M.G.V.

DEL ÁREA AUTORIZADA:	
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	1 A 5 S.M.G.V.
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	1 A 8 S.M.G.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	1 A 10 S.M.G.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	5 A 12 S.M.G.V.
DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	10 A 20 S.M.G.V.
POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 5 S.M.G.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	3 A 12 S.M.G.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	30 A 60 S.M.G.V.
FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR, PROVOCANDO ACCIDENTES (SEGÚN LA GRAVEDAD DEL ACCIDENTE).	30 A 60 S.M.G.V.
POR CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	2 A 5 S.M.G.V.
POR CIRCULAR CON NIÑOS MENORES DE DIEZ AÑOS EN ASIENTOS DELANTEROS	2 A 5 S.M.G.V.
POR ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON MOTOR Y/O SIN PRECAUCION	2 A 10 S.M.G.V.
POR ENTORPECER LA ACTIVIDAD O SEGUIR A VEHICULO DE EMERGENCIA	HASTA 3 S.M.G.V.
POR NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL DE MOTOCICLETAS Y CICLISTAS	HASTA 5 S.M.G.V.
POR NO TOMAR EL CARRIL QUE CORRESPONDA PARA DAR LA VUELTA	HASTA 3 S.M.G.V.
POR NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHICULOS	HASTA 3 S.M.G.V.
POR REBASAR EL LIMITE DE LA BANQUETA PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL	HASTA 5 S.M.G.V.
POR REALIZAR PRACTICAS DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO Y/O DEL AREA AUTORIZADOS	HASTA 10 S.M.G.V.
CONDUCIR EN EXCESO DE VELOCIDAD.	10 A 15 S.M.G.V.
50.- ESTACIONARSE EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	3 A 6 S.M.G.V.
51.- ESTACIONARSE SOBRE UN PUENTE.	3 A 6 S.M.G.V.
52.- ESTACIONARSE EN DOBLE FILA.	3 A 6 S.M.G.V.
53.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA (DESPUÉS DE LAS 24 HORAS CONSECUTIVAS).	3 A 10 S.M.G.V.
54.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE	3 A 6 S.M.G.V.

NO SEA DE EMERGENCIA.	
55.- PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO AL ESTACIONARSE FUERA DE SUS TERMINALES; EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONA RESTRINGIDA.	4 A 8 S.M.G.V.
56.- ESTACIONARSE EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y/O CAPACIDADES DIFERENTES.	3 A 6 S.M.G.V.
57.- POR NO DISMINUIR SU VELOCIDAD EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO QUE DIGA DISMINUIR LA VELOCIDAD.	4 A 15 S.M.G.V.
58.- REBASAR A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑALAMIENTOS.	5 A 10 S.M.G.V.
59.- REBASAR EN ZONA DE PEATONES.	6 A 10 S.M.G.V.
60.- REBASAR A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	5 A 10 S.M.G.V.
61.- REBASAR POR EL ACOTAMIENTO.	6 A 10 S.M.V.
62.-REBASAR POR LA DERECHA EN CASOS NO PERMITIDOS.	6 A 10 S.M.V.
63-USAR BOCINAS CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS Y LUGARES PROHIBIDOS INNECESARIAMENTE.	5 A 10 S. M.G.V.
64.- PRODUCIR RUIDO CON EL ESCAPE.	2 A 3 S.M.G.V.
65.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	2 A 4 S.M.G.V.
66.- ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJE A BORDO.	15 A 25 S.M.G.V.
I).- ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO:	1 A 6 S.M.G.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA	HASTA 2 S.M.G.V.
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	1 A 5 S.M.G.V.
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	1 A 5 S.M.G.V.
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	1 A 5 S.M.G.V.
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	1 A 5 S.M.G.V.
7.- SOBRE LA BANQUETA	1 A 8 S.M.G.V.
J).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
ALTERARLOS	2 A 80 S.M.G.V.
SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 10 S.M.G.V.
CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	1 A 4 S.M.G.V.
OMISIÓN POR PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE.	1 A 5 S.M.G.V.

5.- CAMBIAR AUTORIZACIÓN DE MOTOR O CHASÍS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	100 A 105 S.M.G.V.
6.-NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTOS (LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACION)	1 A 5 S.M.G.V.
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES O A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 27.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGIA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO.	
CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	15 A 50 S.M.G.V.
DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	15 A 50 S.M.G.V.
UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	10 A 50 S.M.G.V.
REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H AYUNTAMIENTO.	10 A 30 S. M.G.V.
ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	15 A 50 S.M.G.V.
TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	10 A 30 S.M.G.V.
USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	10 A 30 S.M.G.V.
PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	15 A 40 S.M.G.V.
DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	15 A 40 S.M.V.

PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	15 A 30 S.M.G.V.
ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	8 A 25 S.M.G.V.
MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	8 A 30 S.M.G.V.
COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	15 A 50 S. M.G.V.
POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	15 A 80 S.M.G.V.
CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	10 A 50 S.M.G.V.
QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	15 A 80 S.M.G.V
ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	15 A 80 S.M.G.V.
TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	8 A 20 S.M.G.V.
NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	2 A 30 S.M.G.V
REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	2 A 4 S.M.G.V.

REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	10 A 20 S. M. G.V.
QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBLES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	10 A 25 S.M.G.V.
W).- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	5 A 7 S.M.G.V.

ARTÍCULO 28.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 29.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚEN EL PAGO, HASTA POR EL 200% Y SE CALCULARAN SOBRE EL TOTAL DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACTORES A LAS LEYES FISCALES.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, TENDRÁ DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50%.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTICULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVIO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACION SOLICTADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO, EL ENVIÓ SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE, EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVIÓ, EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVIÓ NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, Y ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPITULO DECIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

ARTÍCULO 34.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD, SE LES CONDONARÁ EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE,

CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER BIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTICULO 35.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS. RECREATIVAS O CULTURALES SE LES CONDONARÁ EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTICULO 36.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE, TENDRÁN UN DESCUENTO DEL 20% DE IMPUESTO PREDIAL, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO, 15% DE DESCUENTO PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y 8% DE DESCUENTO PAGADO EN EL MES DE MARZO.

ARTICULO 37-. EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERIODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, SIN REBASAR LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 38 DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 38.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, O POR QUIENES ESTE DELEGUE. CALIFICADO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESTE DERECHO, SIEMPRE QUE EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTICULO 39.- SE PODRÁ CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE PAGO A LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTO DE DERECHOS, MISMOS QUE PODRÁN SER APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DICHOS DESCUENTOS O EXENCIONES PODRÁN APLICARSE EN CAMPAÑAS GRATUITAS IMPLEMENTADAS POR LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO CON EL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, TODO LO ANTERIOR, SIGUIENDO LAS REGLAS QUE PREVIENE EL ARTICULO 38 DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 40.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN GOZARAN DE UN DESCUENTO DEL 50%, ASÍ MISMO, SE PODRÁN REALIZAR EXENCIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTICULO 41.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS POR ESTA LEY, SE FACULTA DICHO H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU CABILDO.

ARTICULO 42.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS , ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTOS, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART. 115 FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTICULO 43.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES FISCALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 39 DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTAN FACULTADAS PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR EXECIONES Y/O CONDONACIONES PARCIAL O TOTAL DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS.

EN EL CASO DE LA CELEBRACION DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR, PAGOS EN PARCIALIDADES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA AUTORIZAR LOS ACTOS JURIDICOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS FACULTADES LE SEAN CONFERIDAS EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO.

LO ANTERIOR EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR LOS ARTICULOS 33 Y 39 DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTICULO 44.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TEPALCINGO, O A LOS CONCESIONARIOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O

PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA DEL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE ORIGINEN OTROS INGRESOS.

ARTICULO 45.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LES SEAN ASIGNADOS.

ARTICULO 46.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS.

ARTÍCULO 47.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 48.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ, A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 49.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ ESTE H. AYUNTAMIENTO. DEBERÁN SER INGRESADOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUTORIDAD SUPERIOR GUBERNAMENTAL.

ARTICULO 50.- EL AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO, FACULTARÁ AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO SE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ADICIONALES, ASI COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, REGISTRANDO TALES SUBSIDIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD

GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS QUE AL EFECTO EMITA EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACION CONTABLE.

TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, EN LOS TERMINOS QUE DISPONE EN EL ARTICULO 33 DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCALES, SE OTORGARA EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

EN ESTOS CASOS, PODRÁN APLICARSE LOS ESTÍMULOS FISCALES POR PRONTO PAGO QUE PREVIENE ESTA LEY, EN EL PORCENTAJE PREVISTO PARA LOS QUE PAGUEN SU ANUALIDAD DURANTE EL MES DE ENERO.

ARTÍCULO 52.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTICULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 53.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURA RELATIVA A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTOS LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11, 93 BIS12., Y 94 BIS12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- SE APRUEBA LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, QUE ESTARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL 2013.

SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY SE CONSIDERARON CON UN INCREMENTO DEL 3.9% (TRES PUNTO CUATRO POR CIENTO) ESTIMADO Y CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA, CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y ESTAN DETERMINADOS CONFORME AL INGRESO RECAUDADO DURANTE EL EJERCICIO POR EL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS SE FACULTAD A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO.

TERCERO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

CUARTO.- EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

QUINTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ESTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SEXTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN

MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SÉPTIMO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE SIGUIERON PARA SU FORMACIÓN.

OCTAVO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRAS SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DIA.

TRATANDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCION DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA, NO EXCEDERA DEL EQUIVALENTES A UN DIA DE SU INGRESO.

TETECALA

CONSIDERACIONES

EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL DETERMINA EN SU FRACCIÓN XIII, COMO FACULTAD DE ESTA SOBERANÍA EL "…DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, LAS QUE DEBEN SER BASTANTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS…"

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, ESTABLECE QUE "…LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR Y EN TODO CASO:

A) PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.

B) LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE SERÁN CUBIERTAS POR LA FEDERACIÓN A LOS MUNICIPIOS CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

C) LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO…"

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA, DISPONE QUE…"A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD LES CORRESPONDE Y PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE RECIBA EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA PROPORCIÓN QUE PARA CADA FONDO SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN:

- DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, EL 20% DEL TOTAL;
- DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, EL 100%;
- DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EL 20% DEL TOTAL;
- DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, EL 20% DEL TOTAL.
- DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA QUE RECIBA EL GOBIERNO DEL ESTADO, SE DISTRIBUIRÁ COMO MÍNIMO UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA PROPORCIÓN QUE REPRESENTE EL CONJUNTO DE PARTICIPACIONES A SUS MUNICIPIOS DEL TOTAL DE PARTICIPACIONES DE LA ENTIDAD.

LA PROPIA LEY DETERMINA QUE LA CANTIDAD A DISTRIBUIR SE HARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

…"SE INICIARÁ CON EL MUNICIPIO QUE TENGA EL COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA MENOR Y CONTINUARÁ HACIA LA QUE TENGA EL MAYOR, HASTA AGOTARSE.

EL COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ EL QUE RESULTE DE DIVIDIR DEL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES EFECTIVAMENTE RECIBIDAS POR CADA MUNICIPIO, ENTRE EL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A TODOS LOS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR; DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LE PARTICIPE LA FEDERACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE NO ESTABLEZCA LA FORMA DE REPARTIRLO, SE DISTRIBUIRÁ A LOS MUNICIPIOS EL 20% EN FORMA PROPORCIONAL AL COEFICIENTE QUE RESULTE DE DIVIDIR EL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES EFECTIVAMENTE RECIBIDAS POR CADA MUNICIPIO, ENTRE EL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A TODOS LOS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR…"

PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, SE INSTITUYÓ EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS QUE SE DETERMINARÁN APLICANDO EL 1.5% AL MONTO TOTAL QUE RESULTE DE LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS SEÑALADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MUNICIPIOS CON BASE A LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN RESPECTIVOS.

CON BASE EN TODOS ESTOS FACTORES, Y ATENDIENDO AL COMPORTAMIENTO IMPOSITIVO DEL EJERCICIO FISCAL QUE ESTÁ POR CONCLUIR, SE ESTIMA QUE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE TETECALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, SERÁN LOS SIGUIENTES:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2013

CONCEPTO		**CANTIDAD**
I.- IMPUESTOS	$	815,000.00
II.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$	1,000.00
III.- DERECHOS	$	599,300.00
IV.- PRODUCTOS	$	43,000.00
V.- APROVECHAMIENTOS	$	55,000.00
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES	$	27,222,000.00
VII.- APORTACIONES FEDERALES RAMO GENERAL 33	$	5,100,000.00
VIII.- APORTACIONES ESTATALES	$	4,907,000.00
IX.- FONDO DE FISCALIZACION	$	986,000.00
X.- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	$	247,000.00
XI.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$	5,000,000.00
TOTAL	**$**	**44,975,300.00**

DESDE LUEGO, DEBE MENCIONARSE QUE TODOS LOS MONTOS DE LOS CONCEPTOS PARTEN DE UNA ESTIMACIÓN QUE PUEDE VARIAR EN FUNCIÓN DE LAS POLÍTICAS IMPOSITIVAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, SE CONSIDERARÁ EL ESTABLECIDO POR EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2013, EL CUAL ES APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS Y SE ABREVIARÁ CON LAS SIGLAS (S.M.V.) Ó (S.M.G.V.) Ó (S.M.D.)

TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN ESTA INICIATIVA, SE AJUSTAN A LOS CONCEPTOS QUE PARA TAL EFECTO PREVIENE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, ESA MISMA OBSERVANCIA SE HACE EN LO QUE SE REFIERE A LA CUOTA IMPOSITIVA, POR LO QUE SE ENCUENTRA ESTRICTAMENTE APEGADA A DERECHO; SE CONSERVA LA TASA IMPOSITIVA CALCULADA EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE CORRESPONDE EL ESTADO DE MORELOS, LO QUE PERMITIRÁ QUE LA MISMA SE ENCUENTRE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADA Y ACORDE CON LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE VIVA EL PAÍS.

DEBE ADVERTIRSE QUE, DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PRESENTADA SE DESPRENDE QUE EL MAYOR PORCENTAJE DE INGRESOS QUE OBTIENE EL MUNICIPIO, SE DERIVA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES CORRESPONDIENTES, POR LO QUE SE RECOMIENDA AL AYUNTAMIENTO LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE SUS INGRESOS PROPIOS, MEDIANTE LA ACTUALIZACIÓN DE SU PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, CON EL OBJETO DE EVITAR LA ELUSIÓN Y EVASIÓN FISCAL; AL MISMO TIEMPO, DEBERÁ EJERCER SU FACULTAD ECONÓMICO-COACTIVA, CON EL FIN DE ERRADICAR LA CULTURA DEL NO PAGO.

PROYECTO DE PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS; DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS

CONCEPTO	CANTIDAD

I.- IMPUESTOS	$	815,000.00
II.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$	1,000.00
III.- DERECHOS	$	599,300.00
IV.- PRODUCTOS	$	43,000.00
V.- APROVECHAMIENTOS	$	55,000.00
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES	$	27,222,000.00
VII.- APORTACIONES FEDERALES RAMO GENERAL 33	$	5,100,000.00
VIII.- APORTACIONES ESTATALES	$	4,907,000.00
IX.- FONDO DE FISCALIZACION		$ 986,000.00
X.- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES		$ 247,000.00
XI.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		$ 5,000,000.00
TOTAL	**$**	**44,975,300.00**

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADO EN VECES DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO 2013

SE CONSIDERARÁ EL ESTABLECIDO PARA LA ZONA ECONOMICA QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE MORELOS, APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS Y SE ABREVIARÁ CON LAS SIGLAS (S.M.V.) Ó (S.M.G.V.) Ó (S.M.D.)

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PREVÉ PERCIBIR LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS; SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CONCEPTO	IMPORTE
I. IMPUESTOS	**815,000.00**
IMPUESTO PREDIAL	600,000.00
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	35,000.00
IMPUESTO ADICIONAL	180,000.00
II. DERECHOS	**599,300.00**
II.I DERECHOS POR EL USO, GOSE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	*85,000.00*
PANTEONES	50,000.00
SERVICIOS DE APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PUBLICA	5,000.00
SERVICIOS DE MERCADO	30,000.00
II.II DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	*515,000.00*
SERVICIOS PUBLICOS, ALUMBRADO PUBLICO, MANTENIMIENTO DE DRENAJES Y RECOLECCION DE RESUDUOS SOLIDOS	175,000.00
POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGIA	2,000.00
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	18,000.00
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	15,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	4,500.00
POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	21,000.00
DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO CIVIL	249,000.00
DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	25,000.00
POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL	3,500.00
POR LA RECUPERACION DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LA SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	300.00
OTROS DERECHOS	1,000.00
III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**1,000.00**
IV. PRODUCTOS	**43,000.00**
ARRENDAMIENTOS	30,000.00
SANITARIOS	3,000.00
INTERESES BANCARIOS	10,000.00
V. APROVECHAMIENTOS	**55,000.00**
MULTAS	50,000.00
RECARGOS	5,000.00
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES	**27,222,000.00**
LAS QUE GENERA EL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL	27,222,000.00
VII.- APORTACIONES FEDERALES	**5,100,000.00**
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III RAMO 33)	1,800,000.00

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F. (FONDO IV RAMO 33)	3,300,000.00
VIII. APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)	**4,907,000.00**
FONDO DE APORTACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO	4,907,000.00
IX.- FONDO DE FISCALIZACION	**986,000.00**
X.- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	**247,000.00**
XI.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	**5,000,000.00**
TOTAL	**44,975,300.00**

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y LAS APORTACIONES ESTATALES SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIÓN CON VALOR CATASTRAL HASTA $ 70,000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIÓN CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $ 70,000,00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL, BANCARIO O CATASTRAL, SOBRE EL

INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	T A S A
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTOS DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 8.- SE CAUSARÁN CONFORME A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CUOTA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DISPOSICIÓN FINAL SE COBRAN SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL Y SERÁ DEL:	10 %

SECCIÓN SEGUNDA
DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES.

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- PANTEONES	
I.- INHUMACIONES	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO	3 A 6 S M V
II.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	
A) FOSA TIPO SOCIAL	3 A 20 S M V
III.- REFRENDOS	
SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO	1 A 5 S M V
IV.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL	1 A 6 S M V

TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN	
B).- EXHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE PREVIA DE ORDEN JUDICIAL	1 A 6 S M V
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
V).- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	1 A 5 S M V
VI).- POR EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	
A).- TABIQUE O CEMENTO, GRANITO, MÁRMOL, DE MATERIAL NO ESPECIFICADO, CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS, DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL.	1 A 5 S M V

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y USO DE SUELO TIANGUIS TRADICIONAL

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	
A).- VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
1.- POR CADA CAJÓN ANUAL (TAXISTAS)	1 A 5 S M V

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS DE USO DE SUELO POR TIANGUIS TRADICIONAL SE CAUSARÁ DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN EL MERCADO (TIANGUIS), CON EL FIN COMERCIAL	$ 3.00, $5.00
2.- CAMBIO DE PROPIETARIOS	3 A 20 S M V
3.- ALTA Y/O BAJA	3 A 20 S M V
4.- PERMISO PROVISIONAL	3 A 20 S M V
5.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOCALES FIJOS DEBIDAMENTE CONSTRUIDOS CON EL FIN COMERCIAL	5 A 8 S M V

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
1.1.- POR EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, DE LA RADIO, LOS PERIÓDICOS Y LAS REVISTAS, ASÍ COMO DEL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
A).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUALMENTE	2 A 8 S M V
B).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUALMENTE	3 A 10 S M V
C).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUALMENTE	1 A 5 S M V
2.- PERMISO POR DIA PARA LA PRESENTACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS DIVERSOS	10 A 25 S M V

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 14.- LA EXPEDICIÓN DE LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
1.1.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS DEL JUZGADO DE PAZ	1 A 30 S M V
1.2.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL POR CONTRIBUYENTE	3 A 5 S M V
1.3.- COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO	1 A 10 S M V
1.4.- CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL	1 A 3 S M V
1.5.- CONSTANCIAS, ACTAS, Y CONVENIOS EXPEDIDOS EN LA SINDICATURA	1 A 3 S M V

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 15.- POR LA EXPEDICIÓN DE LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
1. POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL:	
1.1 EXPEDICIÓN DE ACTAS	
ORDINARIAS	1 A 1.5 S.M.V.
1.2 REGISTRO DE NACIMIENTO	GRATUITO
1.2.1 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL :	GRATUITO
1.3 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO DE:	1.5 A 2 S. M. V.
1.4 REGISTRO DE ADOPCIONES DE:	1.5 A 2 S.M.V.
1.5 MATRIMONIOS	
1.5.1 ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES DE:	1 A 10 S.M.V.
1.5.2 ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE:	5 A 15 S.M.V.
1.5.3 EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES DE:	10 A 20 S.M.V.
1.5.4 EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS DE:	15 A 25 S.M.V.
1.5.5 EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE:	25 A 35 S.M.V.
1.5.6 REGISTRO DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS	10 A15 S.M.V.
1.5.7 REGISTRO DE DIVORCIO NECESARIO	10 A 15 S.M.V.
1.5.8 DIVORCIO ADMINISTRATIVO	10 A 20 S.M.V.
1.6 REGISTRO DE DEFUNCIONES	
1.6.1 EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	1 A 5 S.M.V.
1.6.2 EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	3 A 6 S.M.V.
1.6.3 EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	5 A 10 S.M.V.
1.6.4. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE DAR AVISO DE UN FALLECIMIENTO	1 S.M.V.
1.6.5 REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	
1.6.5.1 DE QUINCE DÍAS HASTA UN AÑO	5 S.M.V.
1.6.5.2 DE UN AÑO HASTA CINCO AÑOS	20 S.M.V.
1.6.5.3 DESPUÉS DE CINCO AÑOS EN ADELANTE	40 S.M.V.
1.6.5.4 DE NIÑOS HASTA DOCE AÑOS DE EDAD DE:	2 A 5 S.M.V.
1.7 OTROS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	
1.7.1 REGISTRO DE DOBLE NACIONALIDAD E INSCRIPCION DE NACIMIENTO	2 A 6 S.M.V.

1.7.2 TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS	1 A 2 S.M.V.
1.7.3 COTEJOS, BÚSQUEDAS Y SOLICITUD DE ACTAS A OFICIALÍAS DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS DE	GRATUITO
1.7.4 ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL	1 A 2 S.M.V.
1.7.5 ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 A 3 S.M.V.
1.7.6 CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 A 1.5 S.M.V.
1.7.7 INSERCIONES	1 A 2 S.M.V.
1.7.7.1 BÚSQUEDAS DE ACTAS DE:	1 A 3 S.M.V.
1.7.7.2 BÚSQUEDA DE APÉNDICES Y DOCUMENTOS	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 16.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LICENCIA NUEVA	
1.1.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, CUYO FUNCIONAMIENTO SEA EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA VENTA DE BEBIDAS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ABIERTAS	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10 A 30 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	5 A 15 S M V
1.2.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	5 A 50 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	3 A 30 S M V
1.3.- SALÓN PARA EVENTOS, FONDAS, CANTINAS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10 A 50 S M V

B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	5 A 30 S M V
1.4.- ABIERTO O AL COPEO SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	3 A 30 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	2 A 25 S M V
2.- POR REVALIDACIÓN ANUAL	
2.1.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, CUYO FUNCIONAMIENTO SEA EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA VENTA DE BEBIDAS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ABIERTAS	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10 A 50 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	3 A 25 S M V
2.2.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	2 A 50 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	2 A 30 S M V
2.3.- SALÓN PARA EVENTOS, FONDAS, CANTINAS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	20 A 50 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	10 A 30 S M V
2.4.- ABIERTO O AL COPEO SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	3 A 30 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	2 A 20 S M V
3.- POR PERMISO (EVENTO POR DÍA)	
3.1.- PROVISIONAL	3 A 10 S M V

SECCIÓN NOVENA
POR LA MATANZA Y RASTRO DE GANADO

ARTÍCULO 17.- POR LA MATANZA Y RASTRO DE GANADO SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- MATANZA DE GANADO	
A).- BOVINO MAYOR DE CUALQUIER PESO	1 A 5 S M V
B).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	1 A 2 S M V
2.- EXPEDICION DE FACTURA INDIVIDUAL DE COMPRA VENTA DE GANADO, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS	$25.00
3.- EXPEDICION DE GUIA DE TRANSITO DE GANADO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS	$20.00

SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y USO DE SUELO.

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y USO DE SUELO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

C O N C E P T O	**C U O T A**
1.- POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 19 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA EXTERIOR O INTERIOR, POR METRO CUADRADO	0.2 A 1 S M V
II.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA, POR METRO CUADRADO	0.5 A 2 S M V
III.- CONSTRUCCIÓN	
A).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO	0.6 A 1 S M V
IV.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS E INDUSTRIAS	0.03 A 0.12 S M V

V.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR REGULARIZACIÓN DE DOCUMENTOS QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS	0.5 A 2 S M V
VI.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR REGULARIZACIÓN DE DOCUMENTOS MAYORES DE 20 METROS	0.5 A 2 S M V
VII.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS, INDUSTRIAS URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES POR DÍA	0.03 A 0.26 S M V
VIII.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS, INDUSTRIAS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.02 A 1 S M V
IX.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
A).- VIVIENDAS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS, INDUSTRIAS, FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	1 A 15 S M V
X.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL POR CADA UNA	
XI.- POR LA DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES.	
A).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	1 A 3 S M V
B).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 S M V
XII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	1 A 100 S M V
XIII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO EN:	
1.- VIVIENDAS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS, INDUSTRIAS	0.03 A 0.16 S M V
XIV.- CONEXIONES DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ	0.12 A 0.20 S M V

XV.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	0.6 A 5 S M V
XVI.- ANTENAS PARA TELEFONIA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN, SE CALCULARAN:	
A).- INSTALACION DE ANTENA	60 S.M.V.
B).- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	11 S.M.V.
2.- POR USO DE SUELO.- POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, CONSTANCIAS Y COPIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
I.- POR LA EXPEDICION DE LICENCIA DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCION Y/O SUPERVISION:	
A).- USO HABITACIONAL	0.20 S.M.V
B).- ADMINISTRACION PUBLICA	0.10 S.M.V
C).- ADMINISTRACION PRIVADA	0.25 S.M.V
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTO	0.20 S.M.V
E).- TIENDA DE PRODUCTOS BASICOS	0.15 S.M.V
F).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.45 S.M.V
G).- TIENDA DE DEPARTAMENTOS	0.45 S.M.V
H).- CENTRO Y PLAZA COMERCIAL	0.45 S.M.V
I).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	0.30 S.M.V
J).- TIENDA DE SERVICIOS	0.30 S.M.V
K).- CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL	0.12 S.M.V
L).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.30 S.M.V
M).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.35 S.M.V
N).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO	0.45 S.M.V
O).- CENTRO DE RECREACION SOCIAL	0.20 S.M.V
P).- CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	0.20 S.M.V
Q).- SERVICIOS FUNERARIOS	0.15 S.M.V
R).- TRANSPORTES TERRESTRES	0.25 S.M.V
S).- COMUNICACIONES	0.10 S.M.V
T).- MICRO INDUSTRIA	0.30 S.M.V
U).- INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA	0.15 S.M.V
V).- ESTACIONAMIENTO PUBLICO	0.40 S.M.V
W).- CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS	1.00 S.M.V
X).- POR CASETA TELEFONICA	1.00 S.M.V
II.- POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS Y COPIAS:	
A).- POR JUEGO DE PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS	5.00 S.M.V
B).- ACTUALIZACION DE LICENCIA DE USO DE SUELO O ZONIFICACION	8.00 S.M.V

C).- COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	12.00 S.M.V
D).- COPIA CERTIFICADA DE PLANOS AUTORIZADOS CERTIFICADA DE USO DEL SUELO	12.00 S.M.V
E).- COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE ZONIFICACION	12.00 S.M.V
F).- COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DEL SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACION	8.00 S.M.V
III.- POR LICENCIA DE USO DEL SUELO DE FRACCIONAMIENTOS, DIVISION, FUSION, LOTE EN CONDOMINIO.	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	12 S.M.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	5 S.M.V
C).- MAS DE 10,000 METROS CUADRADOS	3 S.M.V

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES:

C O N C E P T O	C U O T A
1.- POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1 %
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIOS, POR CADA UNIDAD	
1.- DE LOS PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS EN TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR	3 %
2.- DE LOS PLANOS EN CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	
A).- POR TRES LOTES	1 A 10 S M V
B).- POR CUATRO LOTES	1 A 20 S M V
C).- POR CINCO LOTES O MÁS	1 A 30 S M V
3.- DE LOS CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	3 %
4.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTO SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA	5 %

DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	
5.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES	10 A 20 S M V
6.- DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 S M V
7.- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	20 A 30 S M V
C).- POR LICENCIAS	
1.- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	50 S M V
2.- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	10 S M V
3.- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	5 %
4.- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	20 A 30 S M V
D).- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
1.- DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	5 %
E).- POR LA SUPERVISIÓN	
1.- POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	3 %

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARAN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁN LA CALIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1. AVALÚO CATASTRAL	DE 4 A 8 S M V
2. CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	DE 1 A 3 S M V
3. CERTIFICACIÓN DE VALORES	DE 4 A 6 S M V

4. CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	DE 4 A 8 S M V
5. CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	DE 4 A 8 S M V
6. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	DE 4 A 8 S M V
7. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN
8. COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60*0.90 MTS.	DE 2 A 6 S M V
9. COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL	DE 1 A 4 S M V
10. CORRECCIÓN DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL CO-PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	DE 3 A 8 S M V
11. CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	DE 3 A 8 S M V
12. DERECHOS DE INFORMACIÓN UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	DE 1 A 4 S M V
13. DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIOS)	DE 1 A 4 S M V
14. FUSIÓN DE PREDIOS	DE 4 A 8 S M V
15. INSPECCIÓN OCULAR, DENTRO DE LA POBLACIÓN	DE 4 A 8 S M V
16. INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE: PROPIETARIO	DE 1 A 4 S M V
17. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	
A).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000 M2	DE 4 A 8 S M V
B).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000 M2	DE 6 A 12 S M V
C).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	DE 10 A 16 S M V
D).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	DE 12 A 20 S M V
E).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15,001 HASTA 20,000 M2	DE 15 A 25 S M V
F).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 20,001 HASTA 25,000 M2	DE 18 A 28 S M V
G).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 25,001 HASTA 30,000 M2	DE 20 A 30 S M V
H).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 30,001 HASTA 35,000 M2	DE 25 A 32 S M V
I).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 35,001 HASTA 40,000 M2	DE 28 A 35 S M V

J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2	
18. MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA	
A).- DE 001 A 5000 M2.	DE 4 A 8 S M V
B).- DE 5001 A 10,000 M2	DE 6 A 10 S M V
C).- DE 1001 A 15,000 M2	DE 6 A 15 S M V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2	DE 8 A 20 S M V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2	DE 10 A 25 S M V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2	DE 10 A 30 S M V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2.	
19. MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	
A).- DE 001 A 5,000 M2	DE 4 A 8 S M V
B).- DE 5,001 A 10,000 M2	DE 6 A 10 S M V
C).- DE 10,001 A 15,000 M2	DE 6 A 15 S M V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2	DE 8 A 20 S M V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2	DE 10 A 25 S M V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2	DE 10 A 30 S M V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2	
20. RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES	DE 1 A 4 S M V
21. REGISTRO (ALTA) PREDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL	
A).- DE 001 A 5,000 M2	DE 4 A 8 S M V
B).- DE 5,001 A 10,000 M2	DE 6 A 10 S M V
C).- DE 10,001 A 15,000 M2	DE 6 A 15 S M V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2	DE 8 A 20 S M V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2	DE 10 A 25 S M V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2	DE 10 A 30 S M V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2.	
22. SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	DE 4 A 8 S M V
23. LEVANTAMIENTOS	
A).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000 M2	DE 4 A 8 S M V
B).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000 M2	DE 6 A 12 S M V
C).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	DE 10 A 16 S M V
D).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	DE 12 A 20 S M V
E).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15,001 HASTA	DE 15 A 25 S M V

20,000 M2	
F).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 20,001 HASTA 25,000 M2	DE 18 A 28 S M V
G).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 25,001 HASTA 30,000 M2	DE 20 A 30 S M V
H).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 30,001 HASTA 35,000 M2	DE 25 A 32 S M V
I).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 35,001 HASTA 40,000 M2	DE 28 A 35 S M V
J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE CONTROL SANITARIO Y FOMENTO SANITARIO, ASÍ COMO DE SALUD PÚBLICA, SE COBRARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
A).- CONTROL SANITARIO DE SEXOSERVIDORAS	
1.- CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA	
1.1.- POR PRIMERA VEZ (EXPEDICIÓN DE CARNET)	1 A 2 S M V
1.2.- POR REVISIÓN SEMANAL	1 A 2 S M V

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES	
A).- POR CADA UNA DE LAS REPRODUCCIONES DE COPIAS SIMPLES	0.15 S M V
2.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:	
A).- POR UNA HOJA	0.5 S M V POR HOJA

B).- POR 2 HASTA 50 HOJAS	0.10 S M V POR HOJA
C).- MÁS DE 50 HOJAS	0.05 S M V POR HOJA
3.- EN MEDIOS MAGNÉTICOS, SONOROS, VISUALES O DE OTRO TIPO, POR UNIDAD	
A).- EN MEDIOS DIGITALES POR UNIDAD	1 S M V
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1 S M V
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.25 S M V
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	6 S M V
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	2 S M V

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, QUEDA EXENTA DEL PAGO QUE SE PREVÉ EN EL PRESENTE ARTÍCULO LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES O LA CORRECCIÓN DE ÉSTOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 23.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE: COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO.

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES, BANQUETAS; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO DE PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- LOS PRODUCTOS POR EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO SE CAUSARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- ARRENDAMIENTO DE ALACENAS EN EL KIOSCO:	
A).- ANUALMENTE	10 A 50 S M V
B).- CAMBIO DE PROPIETARIOS	3 A 15 S M V
C).- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	3 A 17 S M V
D).- PERMISO PROVISIONAL	3 A 5 S M V
2.- ARRENDAMIENTO DE LOS SANITARIOS PÚBLICOS POR MES	10 A 30 S M V
3.- ARRENDAMIENTO DEL AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	8 A 10 S M V

SECCIÓN SEGUNDA
CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- SON APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, Y SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

SECCIÓN PRIMERA
POR EL COBRO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- MULTAS DE TRÁNSITO POR INFRACCIONES A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS SE APLICARÁN LAS MULTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
A).- PLACAS	
1.- FALTA DE PLACAS	DE 1 A 8 S M V
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA	DE 1 A 3 S M V
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD	DE 1 A 5 S M V
4.- SUSTITUIRLAS POR DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	DE 1 A 50 S M V
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	DE 1 A 15 S M V
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	DE 1 A 100 S M V
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	DE 1 A 25 S M V
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
1.- NO ADHERIDA AL PARABRISAS	DE 1 A 2 S M V
2.- NO TENERLA	DE 1 A 3 S M V
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	DE 4 A 10 S M V
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE ELLA	DE 1 A 10 S M V
3.- ILEGIBLE	DE 1 A 4 S M V
4.- CANCELADA O SUSPENDIDA	DE 1 A 8 S M V
D).- LUCES	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	DE 1 A 10 S M V
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	DE 1 A 3 S M V
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	DE 1 A 3 S M V
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	DE 1 A 2 S M V
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	DE 1 A 5 S M V
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	DE 1 A 3 S M V
7.- CARECER DE REFLEJANTES DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES	DE 1 A 3 S M V
8.- CIRCULAR CON LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	DE 1 A 5 S M V
E).- FRENOS	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	DE 1 A 5 S M V

2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	DE 1 A 3 S M V
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
1.- BOCINA	DE 1 A 2 S M V
2 .- CINTURONES DE SEGURIDAD	DE 1 A 2 S M V
3.- VELOCÍMETRO	DE 1 A 1 S M V
4.- SILENCIADOR	DE 1 A 3 S M V
5.- ESPEJOS RETROVISORES	DE 1 A 2 S M V
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS	DE 1 A 1 S M V
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	DE 1 A 3 S M V
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS	DE 1 A 2 S M V
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA	DE 1 A 2 S M V
10.- LLANTA DE REFACCIÓN	DE 1 A 1 S M V
G).- VISIBILIDAD	
1.- COLOCAR EN CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	DE 1 A 8 S M V
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECER DE MANERA QUE LA DISMINUYA	DE 1 A 3 S M V
H).- CIRCULACIÓN	
1.- OBSTRUIRLA	DE 1 A 15 S M V
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 2 A 4 S M V
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR EXCESO DE HUMO	DE 1 A 3 S M V
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	DE 1 A 10 S M V
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	DE 1 A 5 S M V
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	DE 5 A 15 S M V
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS Y MANEJANDO	DE 1 A 3 S M V
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN VÍA PÚBLICA	DE 1 A 3 S M V
9.- NO CIRCULAR SOBRE EL CARRIL DERECHO	DE 1 A 2 S M V
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES O ZONAS PROHIBIDAS	DE 1 A 5 S M V
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES	DE 1 A 50 S M V
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	DE 1 A 5 S M V
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	DE 1 A 1 S M V
14.- NO CEDER EL PASO	DE 1 A 4 S M V
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	DE 1 A 2 S M V

16.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO	DE 5 A 7 S M V
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	DE 1 A 10 S M V
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	DE 1 A 2 S M V
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	DE 3 A 6 S M V
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	DE 1 A 4 S M V
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	DE 1 A 4 S M V
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	DE 1 A 100 S M V
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO	DE 1 A 100 S M V
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	DE 1 A 5 M S V
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	DE 1 A 5 S M V
26.- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	DE 1 A 5 S M V
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	DE 1 A 5 S M V
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES	DE 1 A 10 S M V
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 1 A 3 M S V
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA	DE 1 A 5 S M V
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS. MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	DE 1 A 10 S M V
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	DE 1 A 5 S M V
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	DE 1 A 10 S M V
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	DE 1 A 20 S M V
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	DE 1 A 20 S M V

36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	DE 1 A 2 S M V
37.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS	DE 3 A 60 S M V
38.- FALTA DE PRECAUCIÓN	DE 1 A 50 S M V
39.- INSULTO A LAS AUTORIDADES	DE 1 A 20 S M V
I).- ESTACIONAMIENTO	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO	DE 3 A 5 S M V
2.- EN FORMA INCORRECTA	DE 2 A 4 S M V
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	DE 1 A 2 S M V
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	DE 1 A 3 S M V
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICOS	DE 1 A 3 S M V
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS	DE 3 A 6 S M V
7.- SOBRE LA BANQUETA	DE 1 A 6 S M V
8.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	DE 1 A 15 S M V
9.- EN DOBLE FILA	DE 1 A 3 S M V
10.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DE 1 A 6 S M V
J).- VELOCIDAD	
1.- NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO	DE 1 A 10 S M V
2.- MANEJAR CON EXCESO DE VELOCIDAD	DE 2 A 10 S M V
3.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRAFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRANSITO	DE 1 A 6 S M V
K).- REBASAR	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	DE 1 A 5 S M V
2.- EN ZONAS DE PEATONES	DE 1 A 6 S M V
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	DE 1 A 6 S M V
4.- POR EL ACOTAMIENTO	DE 1 A 6 S M V
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	DE 1 A 6 S M V
L).- RUIDO	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	DE 1 A 5 S M V
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	DE 1 A 2 S M V

3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	DE 1 A 5 S M V
M).- ALTO	
1.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	DE 1 A 3 S M V
2.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	DE 1 A 5 S M V
3.- NO RESPETAR LAS SEÑALES EN LETREROS	DE 1 A 3 S M V
N).- ABANDONO DE VEHÍCULO	
Ñ).- DOCUMENTO DEL VEHÍCULO	
1.- ALTERARLOS	DE 1 A 50 S M V
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 5 A 7 S M V
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	DE 3 A 5 S M V
4.- CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE	DE 1 A 50 S M V
O).- CUANDO ALGUNA FRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTA LEY SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL	DE 1 A 50 S M V

SECCIÓN SEGUNDA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 28.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SE COBRARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- A QUIEN REALICE JUEGOS EN LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES	DE 3 A 9 S M V
2.- A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EBRIOS Y PROVOQUEN ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA	DE 5 A 20 S M V
3.- QUE SE ENCUENTREN INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO	DE 8 A 20 S M V
4.- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 20 S M V
5.- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	DE 3 A 20 S M V
6.- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA	DE 5 A 20 S M V

INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	
7.- HAGA PINTA DE FACHADAS EN LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES POR LA VIOLACIÓN A OTROS REGLAMENTOS	DE 20 A 40 S M V
8.- SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA	DE 8 A 20 S M V
9.- NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA, A LAS BUENAS COSTUMBRES	DE 4 A 10 S M V
10.- A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 20 S M V

SECCIÓN TERCERA
MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 29.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TETECALA:	
A).- QUIENES CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 50 S M V
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	1 A 50 S M V
C).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS, DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DEPOSITADOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE	1 A 50 S M V
D).- QUIENES REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS	1 A 15 S M V
E).- QUIENES REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SOLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS:	1 A 20 S M V

BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	
F).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 22 A 6 HORAS	1 A 30 S M V
G).- QUIENES NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS	1 A 40 S M V

SECCIÓN CUARTA
DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE.

EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 31.- LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN INGRESOS ORDINARIOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 32.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2 % A PARTIR DE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD. LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRASCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO, HASTA POR EL 200 % Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO PRINCIPAL, EXCLUYENDO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES.

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE CUATRO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

GASTOS POR DILIGENCIA DE EMBARGO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A CUATRO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

ARTÍCULO 34.- PARA EL CASO DE CONDONACIONES DE HASTA EL 100% DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PODRÁ CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, Y CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR EN LA TESORERÍA MUNICIPAL:

- TODO TIPO DE LEGADOS Y DONATIVOS HECHOS AL MUNICIPIO.
- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO Y EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
- LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS, PENSIONADOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE LO ACREDITEN, Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2013, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ESTOS.

B) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO DEL 2013 REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 20% DE ESTE IMPUESTO Y EN EL MES DE MARZO DEL 2013 EL 15%

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ OTORGAR CONDONACIONES A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2012 Y EJERCICIOS ANTERIORES EN LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2013, DESDE EL 20 % HASTA EL 100 % EN RECARGOS.

ARTÍCULO 41.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER CONDONACIONES DE HASTA EL 100% PREVIA AUTORIZACIÓN

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 42.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO H. AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZAN EN LO QUE EL CABILDO DETERMINE.

ARTÍCULO 43.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS APLICANDO LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 44.- LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL A CELEBRAR CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 46.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TETECALA O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LES SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 47.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL, DE LAS APORTACIONES FEDERALES, DE LAS APORTACIONES ESTATALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN DESIGNADAS.

ARTÍCULO 48.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CONSULTAS Y/O TERAPIAS CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 49.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. POR LAS DEMÁS CUOTAS ESTABLECIDAS DENTRO DE LA PRESENTE LEY QUE NO ESTÉN CONSIDERADAS EN UN REGLAMENTO MUNICIPAL, SE CALIFICARÁN O DETERMINARÁN CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LAS DISPOSICIONES ESTATALES APLICADAS AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 50.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR PARTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZOS U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE PREVÉ EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARA, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

ARTÍCULO 51.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TETECALA, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O NOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS 12 Y 94 BIS 12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

SEGUNDO.- EL MUNICIPIO DE TETECALA, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TERCERO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE TETECALA, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

CUARTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SERÁN APLICABLES ENTRE EL PRIMERO DE MARZO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, PREVIA APROBACIÓN DEL CONGRESO.

SEXTO.- LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO SE APLICARAN PREVIA AUTORIZACIÓN CONFORME LO MARCA EL ARTICULO 117 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS.

SÉPTIMO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, CUANDO EL IMPORTE COMPRENDA FRACCIONES DE LA UNIDAD MONETARIA QUE NO SEAN MÚLTIPLOS DE CINCO CENTAVOS, SE AFECTARAN AJUSTANDO EL MONTO DEL PAGO, AL MÚLTIPLO DE UN PESO MÁS PRÓXIMO A DICHO IMPORTE A PAGAR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

OCTAVO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

C. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
RESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. VÍCTOR HUGO GAYTÁN MORALES
SINDICO MUNICIPAL

C. DEYSI DOMINGUEZ SANCHEZ
REGIDORA DE EQUIDAD DE GENERO; ASUNTOS DE LA JUVENTUD; DERECHOS HUMANOS; TURISMO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

C. NEREIDA ORTIZ MIRANDA
REGIDORA DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN, Y PRESUPUESTO; EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN; DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS; BIENESTAR SOCIAL; COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

C. RUFINO NIETO GONZALEZ
REGIDOR DE RELACIONES PUBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL; PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL; ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción I del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Isaac Pimentel Rivas.

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe **DIPUTADO ISAAC PIMENTEL RIVAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, 95, 96 y 98 de su Reglamento y demás relativos y aplicables de los ordenamientos anteriormente señalados, me permito presentar a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto publicado el día 29 de Junio del dos mil once, este Congreso del Estado de Morelos, dio por finalizada una de las etapas del Proceso Legislativo, que consiste en la Promulgación y Publicación, por parte del Ejecutivo Estatal, en la reforma implementada a la fracción I del Artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar dicho artículo de la siguiente manera:

ARTICULO *58.- Para ser Gobernador se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento ***e hijo de madre o padre mexicano por nacimiento;***

No obstante lo anterior, consideramos desde este momento, que dicha reforma Constitucional, contraviene el artículo 116 de la Constitución Política Federal, hecho que fue plasmado por dicho Órgano Legislativo, quienes en su exposición de Motivos de la reforma a la Constitución de Morelos determinaron modificar el numeral 58, a pesar de que reconoce que va más allá de lo ordenado por el artículo 116 de la Constitución Federal y así lo dijeron:

'Esta disposición posee una restricción superior a la indicada por el quinto párrafo del artículo 116 de la Constitución Federal, por cuanto a los mexicanos por nacimiento que no sean hijos de padre o madre mexicanos, los que en todo caso no podrán pretender en Morelos el cargo de Gobernador.'

El hecho de que en nuestra constitución local se pida como requisito para ser Gobernador del Estado, el ser ***'hijo de madre o padre mexicano por nacimiento***', va en contra del derecho fundamental a ser votado de los Mexicanos. Es decir esta disposición, es *INCONSTITUCIONAL*.

De conformidad con los apartados A y B del artículo 30 de la Constitución, la nacionalidad Mexicana se adquiere por nacimiento o bien por naturalización, la cual se obtiene por voluntad de la persona, lo que se traduce en un acto soberano del Estado que otorga la nacionalidad.

Por su parte, el artículo 32 de la Constitución Federal, establece que el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad.

Ahora bien, la Constitución establece diversos cargos públicos que expresamente se reservan a mexicanos por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad.

Por su parte, el artículo 116, fracción I, último párrafo, de la Carta Magna, establece los requisitos para ser Gobernador de un Estado de la República, el cual dispone: ***ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado, o bien, si no es nativo, tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios; y tener treinta años cumplidos al día de la elección; o menos, si así lo establece la Constitución Estatal.***

Como se aprecia, este artículo tiene prohibiciones y, a su vez, es permisivo: pues prohíbe ser Gobernador de un Estado a todas aquellas personas que no sean ciudadanos mexicanos por nacimiento y a todos aquellos mexicanos por nacimiento no nacidos en el Estado de que se trate, cuya residencia sea menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección y la segunda, le está permitido ser Gobernador de un Estado a todas aquellas personas que no se ubiquen en el ámbito de la prohibición.

Por ello, en el presente caso, de una interpretación de los artículos 116, Fracción I, y 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, podemos concluir **que el Legislador Estatal, en sus constituciones o leyes, además, de los requisitos o condiciones que prevé ese numeral para ser Gobernador del Estado, puede establecer, todos aquellos requisitos necesarios para quien se postule y tenga el perfil para ello, siempre y cuando sean inherentes a su persona**, **así como razonables, a fin de no hacer nugatorio el derecho fundamental de que se trata o restringirlo en forma desmedida**.

Luego, como ya se dijo, se está frente a un derecho político, el derecho a ser votado que se traduce en un derecho humano, el cual, es reconocido en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, de la cual México es parte, cuando señala en su artículo 23 fracción primera incisos a, b y c. cuyas restricciones deben ser razonables y proporcionales.

Por lo anterior, es claro que la legislatura Estatal al señalar como requisito para ser Gobernador del Estado de Morelos, ***ser hijo de madre o padre mexicano por nacimiento***, conculca dichos preceptos, puesto que cuando el Constituyente local reforma la Constitución del Estado de Morelos, incorpora un elemento desproporcionado que anula el derecho fundamental a ser votado y va en contra de la Carta Magna.

Cabe Precisar que dicho asunto, de los Requisitos para ser Gobernador del Estado de Morelos, previstos por el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, le tocó conocer en vía de Acción de

Inconstitucionalidad número **19/2011**, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual determino que dicho artículo 58 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, era Inconstitucional e Inconvencional.

Por los argumentos antes citados, en relación con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **es incuestionable, que el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, contraviene los artículos 35 y 116 de la Constitución Política Federal, al prever mayores requisitos, para ocupar el cargo de Gobernador de la Entidad, los cuales conculcan el derecho al sufragio pasivo, de los Ciudadanos Morelenses**, **y de los Mexicanos en General**, por ello esta Legislatura debe de ser corresponsable con el Respeto a los Derechos Humanos, previstos por la Constitución Política Federal y los Tratados Internacionales, ya que esa es la tendencia de las Democracias Constitucionales, en las cuales, nada puede estar por encima del Estado de Derecho y de los Derechos Humanos.

Por ello hago un llamado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ya que dicha Comisión es y debe de ser la Garante de velar por el Respeto y defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Morelos, que no se le olvide a su Presidenta que la Comisión Estatal, cuenta con facultades para promover acciones de Inconstitucionalidad, en contra de leyes Inconstitucionales e inconvencionales, como lo es el caso que nos ocupa, más sin embrago, no existen acciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tendientes a velar por dichos Derechos de los Morelenses.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Asimismo, apunto a Ustedes compañeros Diputados, nosotros somos los responsables de vigilar la legalidad y respeto al estado de Derecho, es importante que seamos acordes a las demandas sociales, por ello, los invito a que hagamos las reformas estructurales acorde a los Derechos humanos de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y SE DEJAN INTACTAS LAS FRACCIONES II, III Y IV, DE DICHO PRECEPTO CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO ÚNICO.-Se modifica la fracción I del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 58.-. Para ser Gobernador se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.-La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil trece.

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA.

Dictamen emanado de la Comisión de Educación y Cultura por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

A la Comisión de Educación y Cultura, nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la **Iniciativa de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 45 de Ley de Educación del Estado de Morelos**, por lo que con fundamento en los artículos 53 y 63 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 103, 104, 106 y 107 del Reglamento para el Congreso, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión ordinaria celebrada el 10 de octubre de 2012, la diputada Erika Hernández Gordillo, presentó en Sesión Ordinaria la **Iniciativa de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 45 de Ley de Educación del Estado de Morelos**, con esa misma fecha dicha iniciativa fue turna por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a la Comisión de Educación y Cultura.

b) El día 15 de octubre del 2012, dicha iniciativa fue recepcionada en las oficinas que ocupa la Presidencia de la Comisión de Educación y Cultura, para los efectos establecidos en los artículos 53 y 63 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

c) Reunidos la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, nos dimos a la tarea de revisar y estudiar la iniciativa mencionada, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

d) La diputada y diputados integrantes de la multicitada Comisión, aprobaron el dictamen objeto de esta iniciativa, para ser sometida a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Adecuar las instalaciones, mobiliario e infraestructura, para que en los planteles educativos en que se imparta educación especial, se garantice su desarrollo educativo, con infraestructura adecuada a sus necesidades.

III. CONSIDERANDOS

La iniciadora en su exposición de motivos menciona que:

Las personas cotidianamente afrontan situaciones de riesgo que amenazan su integridad y pueden alterar las funciones y estructuras de su cuerpo; cuando esto

ocurre, enfrentan su entorno de modo distinto y con frecuencia, los factores ambientales y personales pueden obligarlas a limitar sus actividades. Así, el funcionamiento y la discapacidad de un individuo, deben verse como el resultado de la interacción entre su condición de salud (trastorno o enfermedad) y su entorno físico y social (factores contextuales ambientales o personales).[1]

La condición de discapacidad se presenta con frecuencia en nuestras familias mexicanas. De acuerdo con el último Informe Mundial sobre la Discapacidad en 2011 realizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), cerca del 15% de la población en el mundo (incluyendo niños, jóvenes y adultos), presentan algún tipo de discapacidad, ya sea permanente o transitoria.

En materia de educación, según la UNESCO, el 90% de los niños con discapacidad no asiste a la escuela.

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda del año 2010, se observa que en México, más de 130 mil jóvenes de entre 15 y 19 años, tiene alguna discapacidad y sólo el 29% de ellos asiste a la escuela. Más cifras al respecto, señalan que sólo el 4% de cada diez, no sabe leer ni escribir, el 37% no terminó la primaria y el 23% no concluyó la secundaria.

El nivel de escolaridad se refiere al grado máximo de estudios aprobado por las personas en cualquiera de las modalidades del sistema educativo nacional. De acuerdo con los datos de dicho censo, de cada 100 personas con discapacidad 59 manifestó haber cursado el nivel básico, 28 no tienen escolaridad y 13 señalaron tener el nivel posbásico

El porcentaje de la población con discapacidad de 8 a 14 años de edad que no sabe leer ni escribir es del 27.6%.

En el marco de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, se reconoce el derecho de todos los niños con discapacidad, a ser incluidos en los sistemas educativos generales y a recibir apoyo individual cuando así lo necesiten.

La Educación Especial representa el apoyo y servicio a nuestras niñas y niños que requieren de una educación especializada, logrando que dicha situación no trunque su desarrollo educativo, sino por el contrario, se fortalezca cada vez más.

Morelos cuenta ya, con Centros de Atención Múltiple conocidos como CAM, que son instituciones que ofrecen educación básica para alumnos que presentan necesidades educativas especiales, siendo atendidos a su vez por el Servicio de Apoyo Emocional (SAE), que se otorga tanto a padres de familia, como a maestros.

Ante este panorama, nuestro Estado debe hacer frente a dar atención y articular políticas que busquen lograr condiciones de igualdad de oportunidades y desarrollo para este sector, que su educación no se les dificulte por ningún motivo y

[1] INEGI (2010). Marco conceptual del Censo de Población y Vivienda 2010. México, INEGI, p. 55. En http://www.censo2010.org.mx (consultado el 18 de agosto de 2011).

que cuenten con las herramientas necesarias para su completo desarrollo educativo.

Se necesitan, cambios sistémicos para eliminar barreras y proporcionar servicios de apoyo y ajustes razonables a fin de garantizar que los niños con discapacidad no queden excluidos de las oportunidades educativas convencionales.

Por ello, se requiere que las Autoridades educativas del Estado promuevan la inclusión educativa con procesos que aumenten, no sólo la participación de los estudiantes con discapacidad y reduzcan su exclusión, sino también se logre incluir en la Instituciones educativas, planes y programas de estudios que se ajusten a los individuos alguna discapacidad, adecuando sus instalaciones y contando con el mobiliario apropiado para cada alumno, garantizando la calidad de atención a las necesidades especiales de la población infantil.

Por todo lo anterior, esta iniciativa tiene como finalidad que aquellos niños que cuenten con algún tipo de discapacidad y que sí asisten a una escuela que presta educación especial, tengan garantizado su desarrollo educativo, sin que ello se vea truncado por falta de infraestructura adecuada a sus necesidades.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Derivado del análisis realizado por la Comisión de Educación y Cultura, se llegó a la conclusión de emitir un dictamen en sentido positivo, en virtud de que coincidimos ampliamente con la iniciadora, en el sentido de que es necesario considerar Presupuesto específico, para que los educandos que tengan algún tipo de discapacidad, puedan acceder a ese derecho humano fundamental.

El artículo 13 de la Ley General de Educación, establece que corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, la prestación de los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros.

De igual manera el artículo 41 de la referida Ley, establece que la educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, por lo que, la educación que se imparta propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos, y para aquellos que no lo logren dicha integración se procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

En este mismo orden de ideas, es necesario mencionar que la Ley de Educación del Estado de Morelos, establece en el artículo 46 bis, que la educación física especial tendrá el carácter de obligatoria en los Centros de Necesidades Educativas Especiales, en los Centros de Atención Múltiple, así como en Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular, Servicios de Apoyo Emocional, Centros de Aptitudes Sobresalientes.

Al respecto es de mencionarse que los Centros de Atención Múltiple (CAM), son planteles educativos en donde se atiende a niñas, niños y jóvenes, que con

discapacidad múltiple altamente significativa, y que requieren de apoyos generalizados y permanentes, teniendo el Estado a la fecha 22 inmuebles.

Las Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular (USAER), atiende a los alumnos con necesidades educativas especiales que tienen o no alguna discapacidad, pero que en muchos de los casos presentan problemas de aprendizaje o déficit de atención, y que se encuentra dentro del ámbito de la educación regular, por lo que se busca favorecer su integración, elevando la calidad de la educación que realiza en las escuelas regulares, actualmente se cuenta con 71 unidades.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora, considera en lo general oportuna dicha propuesta de adición, pues la matrícula de niñas, niños y jóvenes que se atienden ascienden a una cantidad aproximada de 1031 alumnos en los CAM y 2760 en las USAER, por lo que es importante, que se establezcan presupuestos que favorezcan la atención de los alumnos con necesidades educativas.

MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 106.- *Los dictámenes deberán contener:*

…….

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;"

Los dictaminadores consideramos importante que los productos legislativos, emanados de éste Poder, deben dejar de ser disposiciones declarativas, y tienen que ser carácter vinculatorio, evitando con ello la discrecionalidad en su aplicación.

Por lo anterior, y dado que el derecho a la educación, es un derecho humano fundamental, y lo que se busca es universalizar y garantizar el acceso a la educación con equidad y de calidad, pues las grandes necesidades por las que atraviesa históricamente la educación básica, es el de infraestructura, siendo más severo en los planteles, unidades o centros que atienden a niñas, niños y jóvenes, que presentan algún tipo discapacidad o problemas de aprendizaje, por lo que, el gran reto es la consolidación de estos servicios en cuanto hace a infraestructura, mobiliario y material de apoyo técnico-didáctico, para su debida atención.

De igual manera esta Comisión dictaminadora considera pertinente incluir los Centros de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar, en virtud, de que el financiamiento que tiene proviene de un Programa Federal, siendo el mismo insuficiente, por lo que, es necesario que el Estado, lo incluya en los Presupuestos Estatales.

Por lo que, atendiendo a los argumentos esgrimidos, se realiza la siguiente modificación para quedar:

Las Autoridades Educativas Locales, *dentro de la planeación presupuestaria, incorporarán de manera obligatoria mayor presupuesto*, para desarrollar acciones que propicien que en todas las instituciones de educación en las que se imparta la educación especial, incluyendo los Centros de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar, dispongan de infraestructura, mobiliario y medios tanto materiales como técnicos, acordes a las necesidades de los educandos, teniendo como principal finalidad lograr el máximo desarrollo personal de los mismos. Evitando en todo momento cualquier acto de discriminación que impida su desarrollo integral.

Esta Comisión Dictaminadora, considera que los cambios propuestos, garantizan que dicho precepto sea de carácter obligatorio, a efecto de ir cubriendo de manera paulatina las necesidades en la enseñanza de la educación especial que se imparte en la Entidad Morelense.

Por lo anteriormente expuesto presentamos a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

D E C R E T O POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 45.- La educación especial se ofrecerá en planteles educativos estatales, municipales y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Las Autoridades Educativas Locales, dentro de la planeación presupuestaria, incorporarán de manera obligatoria mayor presupuesto, para desarrollar acciones que propicien que en todas las instituciones de educación en las que se imparta la educación especial, incluyendo los Centros de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar, dispongan de infraestructura, mobiliario y medios tanto materiales como técnicos, acordes a las necesidades de los educandos, teniendo como principal finalidad lograr el máximo desarrollo personal de los mismos. Evitando en todo momento cualquier acto de discriminación que impida su desarrollo integral.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo del Congreso del Estado de Morelos, a los catorce días del mes noviembre del año dos mil doce.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIPUTADO ALFONSO MIRANDA GALLEGOS **PRESIDENTE**	**DIPUTADO RAÚL TADEO NAVA** **SECRETARIO**
DIPUTADO MATÍAS NAZARIO MORALES **SECRETARIO**	**DIPUTADA GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** **VOCAL**

Dictamen emanado de la Comisión de deporte por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Estatal del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, relativo a la participación de los integrantes de la Comisión de Deporte del Congreso como integrantes del Consejo Consultivo del Deporte.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión del Deporte nos fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 16 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 53, 55 y 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y LXI del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta asamblea el presente:

DICTAMEN

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

Mediante la Sesión Ordinaria de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el pasado día 25 de octubre de 2012, el DIPUTADO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, presentó la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE

REFORMA EL ARTICULO 16 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS;

En consecuencia de lo anterior el Diputado Humberto Segura Guerrero Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora.

En sesión ordinaria de fecha 7 de diciembre del año en curso, La Comisión dictaminadora discutió y aprobó el dictamen que sometemos a consideración de este pleno.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

El iniciador propone reformar la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos en su artículo 16, con el propósito de agregar como integrante del Consejo Consultivo del Deporte, al Poder Legislativo.

El interés que manifiesta es fortalecer los vínculos entre instituciones de gobierno, estableciendo una mayor coordinación en la materia.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio refiere que al aprobarse la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, se creó el Consejo Consultivo del Deporte, mismo que en la exposición de motivos, menciona que se integró y amplió con autoridades municipales, representantes de agrupaciones y organizaciones deportivas, del sector obrero patronal y con los diputados integrantes de la Comisión del deporte; Sin embargo, menciona que en el artículo 16 que establece la conformación de dicho Consejo, no se encuentra la participación del Poder Legislativo en el mismo.

En este sentido la iniciativa considera la inclusión del Poder Legislativo a través de la Comisión del Deporte, en el Consejo Consultivo, argumentando que permitiría la coordinación estrecha con el Ejecutivo del Estado, los sectores involucrados en la materia y los deportistas del Estado.

Por otra parte el iniciador señala que “al aprobarse la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cambió la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social, cuestión que se corrige en esta reforma para concordarla con este ordenamiento”

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Los Diputados de la comisión dictaminadora hemos estudiado la iniciativa presentada, misma que en su esencia pretende reformar a la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos en el artículo 16, al incluir al Poder Legislativo a través de la Comisión del Deporte, en el Consejo Consultivo. Coincidiendo con el iniciador, con la exposición de motivos de la Ley y dado que la naturaleza del Consejo Consultivo Estatal del Deporte y Cultura Física es ser un órgano de consulta, propuesta y vigilancia de las políticas, acciones y programas implementados, conforme a la Ley y su Reglamento, consideramos necesaria la participación de la Comisión del Deporte, integrante que viene contemplado en la exposición de motivos de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos y no así en el artículo 16.

Por lo tanto, se analizó el artículo 16 que a la letra dice:

"**ARTÍCULO *16.-** El Consejo se integrará por:

a) El titular del Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá;

b) El Secretario de Desarrollo Humano y Social;

c) El Secretario de Salud;

d) El Director del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado, quien fungirá como Secretario Técnico;

e) El Director del Instituto Morelense de la Juventud;

f) Por once Coordinadores Municipales del Deporte, designados por el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de Morelos;

g) Por un representante de las Agrupaciones y Organismos Deportivos, inscritos en el Registro Estatal del Deporte, designados en asamblea, de cada una de las siguientes disciplinas: Deporte de Combate; Deporte de Conjunto; Deporte Adaptado; Deporte Acuático; Deporte Individual y Deporte Extremo o de Alto Riesgo;

h) Un representante del Consejo Coordinador Empresarial del Estado;

i) Un representante de los trabajadores, acreditado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado; y

j) Los representantes en el Estado del Consejo Nacional del Deporte Estudiantil de la Educación Básica, Media Superior y Superior.

Se considera oportuna la propuesta, dado que las políticas públicas que emprenda el Poder Ejecutivo a favor del deporte, deben estar apegadas a las normas jurídicas que regulan a éste, de ahí entonces que vincular en la parte consultiva al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, debiera repercutir en la obtención de mejores resultados en la materia.

Debemos además atender al hecho de que, de aprobarse la reforma propuesta, no existe invasión de esferas competenciales, sino que al contrario, al ser el órgano consultivo un cuerpo colegiado que opina en relación al rubro del deporte, el Congreso del Estado debe tener presencia y expresar sus opiniones y puntos de vista al respecto.

Por lo anterior, se considera procedente la iniciativa en estudio en el entendido de que esta Comisión valoró oportuno que sea un representante de la Comisión del Deporte quien se integre al consejo multicitado por lo que esta Comisión aprueba en sus términos y presenta al pleno el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 16.- El Consejo se integrará por:

a) El titular del Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá;
b) El secretario de Desarrollo Social;
c) El secretario de salud;
d) El director del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado, quien fungirá como Secretario Técnico;
e) Un representante de la Comisión del Deporte del Congreso del Estado;
f) El Director del Instituto Morelense de la Juventud;
g) Once Coordinadores Municipales del Deporte, designados por el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de Morelos;
h) Un representante de las Agrupaciones y Organismos Deportivos, inscritos en el Registro Estatal del Deporte, designados en asamblea, de cada una de las siguientes disciplinas: Deporte de Combate; Deporte de Conjunto; Deporte Adaptado; Deporte Acuático; Deporte individual y; Deporte extremo o de Alto Riesgo.
i) Un representante del Consejo Coordinador Empresarial del Estado;
j) Un representante de los trabajadores, acreditado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado; y
k) Los representantes en el Estado del Consejo Nacional del Deporte Estudiantil de la Educación Básica, Media Superior y Superior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos a que haya lugar; y posteriormente para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”,

ARTÍCULO SEGUNDO.- El decreto que al efecto se expida, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Cuernavaca, Morelos a los 18 días del mes de diciembre

del año dos mil doce.

A T E N T A M E N T E
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE

_____

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE
PRESIDENTE

_____

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
SECRETARIA

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a otorgar prórroga de la concesión de la prestación del servicio de conservación de agua potable, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, alcantarillado, así como la construcción y operación e infraestructura hidráulica en el "Súper Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca A.C." por un periodo de diez años más.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, fue remitido, oficio SA/CA/06762012, signado por el C. Salvador Gutiérrez Vargas, entonces Secretario del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, mediante el cual comunica que en la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día seis de diciembre del año en curso (2012), los integrantes del Honorable Ayuntamiento, determinaron aprobar por unanimidad la solicitud que formula el Lic. Elías Adam Kuri, Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación Civil denominada "Súper Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca A.C.", por virtud del cual solicita su intervención para que se ordene canalizar al Congreso del Estado la petición de prórroga de la concesión de la prestación del servicio de conservación de Agua Potable, Saneamiento, Tratamiento de Aguas Residuales, Alcantarillado, así como la Construcción y Operación de Infraestructura Hidráulica en el Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca, hasta por un periodo de diez años más, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 fracción II y LVIII, 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 53, 57 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 103, 104 y 106 de su Reglamento, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES:

a) Mediante la Sesión Ordinaria de Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el pasado 15 de diciembre del año 2012, se determinó turnar oficio SA/CA/06762012, signado por el C. Salvador Gutiérrez Vargas, Secretario del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, mediante el cual comunica que en la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día seis de diciembre del año 2012, los integrantes del Honorable Ayuntamiento, determinaron aprobar por unanimidad la solicitud que formula el Lic. Elías Adam Kuri, Presidente de la

Mesa Directiva de la Asociación Civil denominada “Súper Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca A.C.”, por virtud del cual solicita su intervención para que se ordene canalizar al Congreso del Estado la petición de prórroga de la concesión de la prestación del servicio de conservación de Agua Potable, Saneamiento, Tratamiento de Aguas Residuales, Alcantarillado, así como la Construcción y Operación de Infraestructura Hidráulica en el Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca, hasta por un periodo de diez años más.

b) En consecuencia de lo anterior por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, y por acuerdo de la Asamblea de la LII Legislatura, de fecha 15

De diciembre del año 2012, se ordenó su turno a esta Comisión Dictaminadora.

CONSIDERANDOS

En el cuerpo del escrito en referencia dirigido a esta Soberanía, se hace mención de lo siguiente:

Para esta Comisión Dictaminadora los documentos que anexaron respaldando la solicitud y que hemos analizado como referencia, son los siguientes:

1.- Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 06 de diciembre de 2012, por medio de la cual los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos, determinaron aprobar por unanimidad, el siguiente acuerdo, relativo al punto ocho de la orden del día, que a la letra dice:

PRIMERO.-VISTA Y ANALIZADA LA SOLICITUD QUE FORMULA EL LIC. ALÍAS ADAM KURI, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA “SÚPER FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CUERNAVACA A.C.” POR VIRTUD DEL CUAL, SOLICITA SU INTERVENCIÓN, PARA QUE SE ORDENE CANALIZAR AL CONGRESO DEL ESTADO, LA PETICIÓN DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE AGUA, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, EN EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CUERNAVACA, HASTA POR UN PERIODO DE DIEZ AÑOS MÁS Y TODA VEZ QUE SUBSISTE, LA IMPOSIBILIDAD MUNICIPAL PARA PRESTAR DICHO SERVICIO PÚBLICO, TAL COMO LO REFIERE EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, EN SU OFICIO SCAPSATM/493/12, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, Y TODA VEZ QUE SE HA VERIFICADO Y ACREDITADO FEHACIENTEMENTE POR ESTA AUTORIDAD, QUE EL CONCESIONARIO LO HA PRESTADO EFICIENTEMENTE, SIN QUE A LA FECHA EXISTAN PROBLEMAS DE CARÁCTER POLÍTICO, SOCIAL Y JURÍDICO, ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE

MORELOS, APRUEBA CANALIZAR ESTA PETICIÓN, AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU ANÁLISIS, CONSIDERACIÓN Y TRAMITE LEGAL CORRESPONDIENTE, POR SER PROCEDENTE CONFORME A DERECHO.

2.- Copia fotostática de la siguiente documentación:

-Oficio número SCAPSATM/DG/493/12, signado por el C. Ing. Gonzalo Juan Manuel Batalla Sánchez, Director del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, en el cual, manifiesta que dicho organismo municipal, no está en posibilidades de recibir y operar el sistema de agua del fraccionamiento Lomas de Cuernavaca, y menciona que la concesionaria, no ha causado ningún problema administrativo o financiero, por lo que no tiene inconveniente de que sea ampliado el término de la concesión.

-Oficio número 58/2012, signado por el C. Lic. Fabián Deloarte Coronel, Juez de Paz Municipal de Temixco, Morelos, en el cual, informa que no se encontró expediente extrajudicial o judicial, relacionado con la prestación del servicio de agua potable.

-Memorándum número SA/DGG/103/12, signado por el Lic. Roberto Olivares Mariaca, Director General de Gobierno de Temixco, en el cual, se comunica que el fraccionamiento Lomas de Cuernavaca, según versión de varios vecinos de ese lugar, no se ha tenido contratiempo con la prestación del servicio de agua potable.

Documento que avalan la actuación legal de la Asociación:

-Título de la concesión otorgada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos, para la prestación del servicio de conservación de agua, distribución de agua potable, saneamiento, tratamiento de agua y alcantarillado, así como la construcción y operación de infraestructura hidráulica publicado por el Periódico Oficial Tierra y Libertad de fecha 09 de abril de 2003, por un periodo de diez años.

-Títulos otorgados por la Comisión Nacional del Agua por un periodo de 20 años y otro por treinta años respectivamente.

-Acta de Constitución de la Asociación de Colonos del Súper Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca, A.C., escritura número 151,452, volumen cinco mil cien, página 206, realizada por el Notario Número Dos Lic. Hugo Salgado Castañeda.

Documento que avalan pagos de impuestos:

-Pago de las declaraciones a la Comisión Nacional del Agua de los dos primeros trimestres Enero-Junio del año 2012.

-Recibo de Pago de consumo de energía eléctrica efectuados a la Comisión Federal de Electricidad de fecha 12 de septiembre 2012 del pozo 1 por la cantidad de $50,071.00 y del pozo 3 por la cantidad de $67,635.00

Documentos que avalan mejora y mantenimiento del servicio:

-Programa de acciones relativas al PODER (con esta situación se corrobora que se ha invertido en compras y adquisiciones de materiales de la red hidráulica).

-Notificación de resultados de análisis fisicoquímico realizado por la Secretaría de Salud del año pasado, cuyo resultado indica que el agua potable está dentro de las especificaciones señaladas por la norma oficial al respecto.

-Oficio número 0049, de fecha 16 de enero de 2013, signado por el Doctor Miguel Ángel Colín Nava, Presidente Municipal Constitucional de Temixco, Morelos, por medio del cual comunica a esta Comisión Dictaminadora que el Gobierno Municipal que preside no tiene inconveniente alguno para que a la Asociación Civil denominada “Súper Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca A.C.”, le sea otorgada una ampliación de la Concesión de la Prestación del Servicio de Conservación de Agua Potable, Saneamiento, Tratamiento de Aguas Residuales, Alcantarillado, así como la Construcción y Operación de Infraestructura Hidráulica. Lo anterior en virtud de que se ha verificado, de que subsiste la imposibilidad municipal para prestarlo, y dicha asociación, ha acreditado la prestación eficiente del servicio concesionado.

Del análisis llevado a acabo y asimismo tomando en consideración lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115 fracción III, que los Gobiernos Municipales tendrán a su cargo funciones y servicios públicos inherentes a las demandas de sus gobernados, entre ellos la recolección de desechos sólidos, panteones, parques y jardines, y se destaca el del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales y los que las Legislaturas Locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; les establece también que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las Leyes Federales y Estatales; para la materia que nos ocupa deberán entonces observar las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales en el ámbito Federal y la Ley Estatal de Agua Potable en el ámbito Local. Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reconoce que la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en Cabildo, la tendrá originalmente el Presidente Municipal en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en donde se determina la competencia del Ayuntamiento en funciones de cabildo y las facultades expresas del Presidente Municipal. Es importante señalar que la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, por tanto, lo que el Municipio solicita del Congreso es su autorización para que la concesión se otorgue por un período mayor al de su administración con lo que obtendrá la agrupación social de colonos, certeza jurídica para su actuación, corriendo la responsabilidad de los actos que se ejerzan por medio de la concesión del

Ayuntamiento que los reconoce y otorga y a la sociedad civil que las acepta y ejecuta.

Y una vez que a juicio de los Integrantes de este Órgano Edilicio, la Asociación en comento ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, Ley Estatal de Agua Potable y aquellas estipuladas en las condicionantes contenidas en el Título de Concesión correspondientes. Esta comisión dictaminadora aclara que dichos servicios son prestados por la multicitada Asociación, de manera continua, adecuada y responsable desde hace más de 20 años, por lo que en el sentido, únicamente estaríamos formalizando “De Jure” una situación de hechos.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, como la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece para los Gobiernos Municipales la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; y les manda, igualmente, que sin perjuicio de su competencia Constitucional, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, deben observar lo dispuesto en las Leyes Federales y Estatales.

Conforme a las disposiciones Constitucionales resulta obvio deducir que el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en su solicitud hace uso de sus atribuciones en materia de servicios de conservación Agua Potable y Saneamiento, Tratamiento de Aguas Residuales, Alcantarillado, así como la Construcción y Operación de Infraestructura Hidráulica, atendiendo lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua Potable en la que se reconoce que los servicios públicos de conservación de agua potable y alcantarillado y la construcción y operación de la infraestructura hidráulica correspondiente, se prestarán y se realizarán por los Ayuntamientos, sea por sí mismos o a través de los organismos operadores municipales o intermunicipales correspondientes; excepto cuando los Ayuntamientos determinen que carecen de los recursos materiales, técnicos y humanos para la prestación directa de los servicios o a través del Organismo Operador Municipal, como es el caso, de esta manera el Artículo 12, fracción I, de la Ley Estatal de Agua Potable, establece que podrán convenir que se presten en los términos de la misma Ley, concesionados a terceros, total o parcialmente, en los términos del Artículo 43 de ese mismo ordenamiento, inclusive establece que los sectores privado y social, en los términos de esta Ley, podrán participar a través de personas físicas, grupos organizados de usuarios o personas jurídicas colectivas legalmente constituidas, en obras de infraestructura hidráulica, la construcción, reparación, readaptación, y el mantenimiento total o parcial de los sistemas; la prestación de los servicios públicos de conservación, agua potable y saneamiento incluyendo alcantarillado; entre otros.

Para dejar perfectamente establecido cuales son los requerimientos que el Ayuntamiento debe cubrir se estará apegado a lo que dispone los Artículos 43 y 44 de la Ley Estatal de Agua Potable para el Estado de Morelos que a la letra dispone:

ARTÍCULO 43.- Los Ayuntamientos de los municipios del Estado podrán otorgar:

I.- La concesión total o parcial para la realización de las obras, la administración y operación de los servicios públicos a que se refieren las fracciones I a V del artículo 41 de esta Ley.

En ningún caso la concesión para la prestación del servicio público de agua potable, será condicionada a la prestación de otros servicios.

II.- La concesión total o parcial de los bienes del dominio público que ya existan y que constituyan la infraestructura hidráulica, necesaria para prestar los servicios así como la prestación de los mismos.

Dichas concesiones podrán ser otorgadas a través del Ayuntamiento, o bien y en su caso, por conducto del organismo operador municipal o de los organismo operadores intermunicipales, previo acuerdo del Cabildo o Cabildos respectivos. Las concesiones se otorgarán y revocarán conforme a la presente Ley y de acuerdo con los lineamientos técnicos y políticas que fije el Ejecutivo Estatal por conducto de la dependencia u organismo de la Administración Pública Estatal encargado del ramo de agua potable y medio ambiente.

Dichas concesiones podrán ser otorgadas a través del ayuntamiento, o bien y en su caso, por conducto del organismo operador municipal o de los organismos operadores intermunicipales previo acuerdo con los cabildos respectivos.

En los convenios que se celebren conforme al artículo 12, podrá autorizarse al Ejecutivo del Estado por conducto de la dependencia u organismo de la Administración Pública Estatal encargado del ramo de agua potable y medio ambiente a otorgar, por cuenta del Ayuntamiento dichas concesiones.

Los servicios no perderán su carácter de públicos en virtud de ser concesionada su Prestación a grupos organizados de usuarios del sector social y en general a los particulares.

El Ayuntamiento, por sí mismo o en su caso, por conducto del organismo operador, ejercerá las facultades de normatividad, asistencia técnica, control, inspección, supervisión y evaluación de los servicios, obras y bienes concesionados, así como ejercer las atribuciones que le corresponden en los términos de la presente Ley. En los casos previstos por el artículo 12 de este ordenamiento, dichas facultades las ejercerá el Ejecutivo del Estado por conducto de la dependencia u organismo de la Administración Pública Estatal encargado del ramo de agua potable y medio ambiente.

El Ayuntamiento, propondrá al Congreso del Estado, previa aprobación del Cabildo y en los términos de esta Ley, las cuotas y tarifas que la Junta de Gobierno del organismo operador le presente, misma que cobrará el concesionario a los usuarios de los servicios, obras o bienes concesionados.

El concesionario podrá solicitar al municipio, al organismo operador o a la Secretaría, el ejercicio de los actos de autoridad que les atribuye esta Ley en apoyo al desarrollo de los servicios de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 44.- Las concesiones se otorgarán teniendo en cuenta la obligación de prestar un servicio público con equidad, eficacia y eficiencia,

buscando el equilibrio financiero del concesionario a través de la recuperación de las inversiones hechas; y en el caso de la inversión proveniente de la iniciativa privada como concesionaria, la obtención de una utilidad razonable.

Cada concesión se fundará en estudios económicos que realice el Ayuntamiento, los organismos operadores en concurso con la dependencia u organismo de la Administración Pública Estatal encargado del ramo de agua potable y medio ambiente, o la propia dependencia u organismo en su caso.

Con base en los estudios mencionados, se definirá el plazo, que en el caso de grupos organizados de usuarios del sector social, será de diez años, pudiendo prorrogarse y de la iniciativa privada no excederá de treinta años. El organismo público concedente y el concesionario podrán, en los casos en que la autoridad varíe las reglas del servicio, o por circunstancias más allá de la previsión normal del concesionario, o bien por causa imputable a la propia autoridad:

a).- Convenir la forma y términos de la indemnización correspondiente, o

b).- Extender el término de la concesión sin que exceda de treinta años.

Dichos acuerdos podrán formar parte del título de la concesión.

El proyecto que revisamos, incluye en la solicitud de autorización al Congreso del Estado, entendemos que se ha dejado manifiesto por el Ayuntamiento que las asociaciones civiles constituidas, se encuentran, de hecho, manejando los sistemas locales de agua potable, solo falta que lo estén de derecho; sin embargo la misma ley de la materia en el Estado, como lo hacemos constar en la anterior consideración, establece que tratándose de grupos organizados de usuarios del sector social las concesiones serán por diez años, pudiendo prorrogarse, por lo que atendiendo esta disposición el Congreso debe limitar su autorización a ese período.

Finalmente observamos que la solicitud se fundamenta en el marco jurídico de las facultades que le confiere a los Municipios la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; apegándose a lo que previene el Artículo 115, en su fracción I, y al principio del cuarto párrafo; así como lo que norma **el Artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que establece que a petición del concesionario dirigida al Ayuntamiento, antes del vencimiento de la concesión, podrá acordarse la prórroga de la misma por el Congreso del Estado, siempre que subsista la imposibilidad municipal para prestarlo y que el interesado acredite la prestación eficiente del servicio concesionado.**

Ahora bien, la misma Constitución Política del Estado, les faculta para administrar estos servicios públicos, y la Ley Estatal del Agua Potable les permite otorgar concesión en caso de incompetencia, dictaminamos a favor de que el Congreso del Estado autorice al Ayuntamiento que la concesión que está otorgando tenga una duración hasta de 10 (diez) años más, siempre y cuando observen los requerimientos de la Ley Estatal de Agua Potable del Estado de Morelos y lo que le sea aplicable de la Ley de Aguas Nacionales. Por otra parte, los Diputados del Congreso del Estado como garantes del orden Constitucional y con el deber de salvaguardar el principio de legalidad, establecido en la normatividad jurídica de la

materia legislativa aplicable, a juicio de la Comisión Dictaminadora una vez realizando el análisis respectivo y en vista de que subsiste la imposibilidad municipal para prestar el servicio público de referencia y se ha verificado mediante documentales emitidas por el Ayuntamiento de Temixco, las cuales acreditan fehacientemente que el concesionario lo ha prestado eficientemente, sin que a la fecha, existan problemas de carácter político, social y jurídico, por lo que se autoriza al Ayuntamiento la prórroga de diez años más de la concesión de la prestación del servicio de conservación de Agua Potable, Saneamiento, Tratamiento de Aguas Residuales, Alcantarillado, así como la construcción y Operación de Infraestructura Hidráulica en el "Súper Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca". Esta Comisión dictaminadora para continuar con el análisis, llevo a cabo reunión de trabajo con el Licenciado Martín Ibarrola Rodríguez, Gerente Administrativo del "Súper Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca A.C., el cual refiero que se ha llevado a cabo la prestación eficiente del servicio concesionado, estando en regla los documentos una vez aprobados por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de Cabildo y que el Ayuntamiento no puede prestar el servicio, reunión que se llevó a cabo tal y como lo dispone los artículos 55 y 60 del Reglamento para el Congreso del Estado, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 55.- Las comisiones podrán celebrar dentro o fuera del Recinto reuniones de trabajo y foros de consulta para conocer directamente de diversas autoridades, de los sectores de la población y ciudadanos, cualquier criterio u opinión que juzgue conveniente recabar para la mejor elaboración de los dictámenes de ley, de decreto, de acuerdo bien de iniciativas ante el Congreso de la Unión.

Artículo 60.- Cuando las comisiones estudien un proyecto de ley o decreto, podrán solicitar por conducto de sus presidentes, la información relacionada con su competencia, de los documentos que obren en poder de las dependencias y entidades de los gobiernos estatal y municipales, siempre y cuando el asunto a que se refieran no sea de los que por ley deban guardarse bajo reserva.

De la misma manera podrán hacerlo, tratándose de los organismos autónomos del estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 103, 104 y 106 de su Reglamento, presentamos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, A OTORGAR PRORROGA DE LA CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EN EL "SÚPER FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CUERNAVACA A.C.", POR UN PERIODO DE DIEZ AÑOS MÁS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal de Temixco, Morelos, para que en nombre y representación del H. Ayuntamiento otorgue prórroga por un periodo de diez años más de la concesión de la prestación del servicio de conservación de Agua Potable, Saneamiento, Tratamiento de Aguas Residuales, Alcantarillado, así como la Construcción y Operación de Infraestructura Hidráulica en el "Súper Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca A.C.".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga que se autoriza en el presente ordenamiento, es por el periodo de diez años más, prorrogables mediante solicitud, a la Asociación Civil denominada "Súper Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca A.C.", la cual se autorizó en la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 06 de diciembre del año 2012, por los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Temixco, como se describe en los considerandos del cuerpo del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La prórroga autorizada por este Decreto, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, deberá suscribirla en términos de las disposiciones establecidas en los Artículos 43, 44, 53 y 54 y todo lo aplicable de la Ley Estatal de Agua Potable del Estado de Morelos, irrestrictamente, quedando supeditados "el concedente" y "las concesionarias", durante el período que dure la prórroga, a las disposiciones que estén vigentes de las leyes en la materia; asimismo queda a cargo del Ayuntamiento verificar que las personas a quienes se les va a entregar la prórroga de la concesión, sean las que tienen capacidad legal de representación de las personas morales, la prórroga obtendrá vigencia al ser publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Las restricciones que la ley impone para las concesiones otorgadas, obligan a "las concesionarias", en caso de incumplimiento, a tener por terminada la concesión regresando la potestad de los Servicios al Gobierno Municipal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil trece.

LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL.

A T E N T A M E N T E

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
PRESIDENTA

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR
SECRETARIO

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO
VOCAL

(Votación para calificarse si era de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión.)

VOTACIÓN ECONÓMICA		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
4	***14***	***0***

COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN QUEDÓ DE PRIMERA LECTURA

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, mediante el cual se resuelve negar la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada al C. Jaime Bernal Arista. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa del Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la Quincuagésima Segunda Legislatura, le fue turnada para su cumplimiento, la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, en el Juicio de Garantías número 753/2012-V, promovido por la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** a la citada Comisión Quejosa, respecto del Decreto 1716, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 18 de abril de 2012, por el que se otorgó pensión por Cesantía en Edad Avanzada al tercero perjudicado **C. Jaime Bernal Arista.**

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; y 104 fracción II, del Reglamento para

el Congreso del Estado; y en apego al resolutivo en comento, se realiza el presente dictamen, al tenor de las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme lo señala el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

SEGUNDO.- En uso de las facultades atribuidas a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto en comento, a saber:

I).- Que en fecha 04 de abril de 2011, el **C. Jaime Bernal Arista,** solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, H.H. Ayuntamientos de Cuautla y Jantetelco, Morelos, así como para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; desempeñando su último cargo como Director de Administración, señalando contar con 55 años de edad y 14 años de antigüedad.

II).- Que una vez analizada dicha solicitud e integrado debidamente el expediente respectivo, y una vez hechas las investigaciones correspondientes tendientes a verificar fehacientemente la antigüedad que se hizo constar en las diversas constancias de servicios que fueron acompañadas a la solicitud por parte del **C. Jaime Bernal Arista,** para ser beneficiario de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Setecientos Dieciséis, de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4968, el 18 de abril de 2012, se concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada a favor del **C. Jaime Bernal Arista**, a razón del equivalente a trescientas veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III).-Que en fecha 10 de mayo de 2012, el Apoderado Legal la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, demanda de garantías, en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se transcriben:

"Del Congreso del Estado de Morelos y su respectiva Mesa Directiva, así como Comisión de Trabajo y Previsión Social, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos y Secretario General de Gobierno del Estado de Morelos:

a) En sus respectivos ámbitos de competencia, la iniciativa, discusión, aprobación, expedición, promulgación, refrendo y publicación, del Decreto 1716, por el que se otorgó pensión por cesantía en edad avanzada a JAIME BERNAL ARISTA, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el dieciocho de abril de dos mil doce.

b) En el ámbito de su respectiva competencia, la iniciativa, discusión, aprobación, expedición, promulgación, refrendo y publicación, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, particularmente el artículo 2."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por auto de 22 de mayo de 2012, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 753/2012-V.

V).- Que en fecha 14 de noviembre de 2012, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

"Por consiguiente, debe concedérsele el amparo y protección de la justicia federal, para el efecto de que las autoridades responsables del Congreso del Estado de Morelos, dejen sin efecto el Decreto 1716, mediante el que se concedió pensión por cesantía en edad avanzada, al tercero perjudicado, JAIME BERNAL ARISTA, y en su lugar, nuevamente se pronuncien sobre la solicitud de éste, pero siguiendo los lineamientos de esta sentencia, es decir, determinando que las relaciones de trabajo entre la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y sus trabajadores, no se rigen por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, y por consiguiente, emita la resolución que proceda, dejando de tomar en consideración el tiempo en que el trabajador laboró para la quejosa."

VI).- Derivado de lo anterior, y a fin de dar inicio al cumplimiento de la sentencia antes referida, esta Legislatura mediante Decreto número Doscientos Sesenta y Tres, del 15 de diciembre de 2012, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5053 el 26 del mismo mes y año, procedió a dejar insubsistente el diverso Mil Setecientos Dieciséis del 27 de marzo de 2012, publicado en el referido Órgano Informativo número 4968, el 18 de abril del mismo año.

VII).- Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar insubsistente el Decreto que otorgó la pensión solicitada, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe pronunciarse nuevamente sobre la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada hecha valer por el C. Jaime Bernal Arista, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, esto es, determinando que las relaciones de trabajo entre la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y sus trabajadores, no se rigen por la Ley del

Servicio Civil para el Estado de Morelos, y por consiguiente, emita la resolución que proceda, dejando de tomar en consideración el tiempo en que el trabajador laboró para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Acuerdo, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada del Ciudadano **Jaime Bernal Arista**, presentada ante esta Soberanía el pasado 04 de abril de 2011, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 04 de abril de 2011, el C. Jaime Bernal Arista, presentó a este Congreso solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 43 fracción XII, 54 fracción VII, 56, 57, 59 y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos:

1.- Copia certificada del acta de nacimiento de Jaime Bernal Arista, expedida con fecha 31 de marzo de 2011 por el Lic. Hegel Cortés Miranda, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, en la que se certifica que el C. Jaime Bernal Arista, nació en fecha 22 de Abril de 1955.

2.- Original de la Hoja de Servicios expedida con fecha 15 de febrero de 2011 por la C. Sandra Lorena García Flores, Directora General de Gestión del Capital Humano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la que se hace constar la siguiente prestación de servicios del C. Jaime Bernal Arista:

- Director de Administración, (Laboró bajo el Régimen de Contrato Individual de Trabajo) en el Programa “Crédito a la Palabra”, del 01 de junio de 1994, al 15 de mayo de 1985, fecha en la que causó baja por término de contrato.

- Subdirector Administrativo, (Laboró bajo el Régimen de Contrato Individual de Trabajo) en el Programa “Crédito a la Palabra”, del 16 de mayo, al 31 de octubre de 1995, fecha en la que causó baja por renuncia.

- Asesor, en la Subsecretaría de Fomento Agropecuario en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de noviembre de 1995, al 15 de marzo de 1996, fecha en la que causó baja por renuncia

- Asesor, en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 02 de enero de 1998, al 15 de marzo de 2000.

- Secretario Particular, en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de marzo, al 15 de octubre de 2000, fecha en la que causó baja por renuncia.

3.- Original de la Constancia de Servicios, expedida con fecha 11 de febrero de 2011 por el Lic. Octavio Rosales Ramos, Director de Recursos Humanos, del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en la que se hace constar que el C. Jaime Bernal Arista, prestó sus servicios en dicha Dependencia desempeñando el cargo de:

- **Coordinador de Desarrollo Agropecuario** en el Departamento de Dir. y Servicios Públicos, 07 de noviembre de 2000, al 31 de octubre de 2003.

4.- Original de la Constancia de Servicios, expedida con fecha 15 de marzo de 2011 por el C. David Rosas Martínez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, en la que se hace constar que el C. Jaime Bernal Arista, prestó sus servicios en dicha Dependencia desempeñando el cargo de:

- **Secretario Particular y Director de Administración de dicho Ayuntamiento,** del 01 de noviembre de 2003, al 30 de noviembre de 2005.

5.- Original de la Constancia de Servicios, expedida con fecha 01 de enero de 2010 por el C. Jaime Bernal Arista, Director de Administración de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en la que se hace constar que el C. Jaime Bernal Arista, prestó sus servicios en dicho Organismo desempeñando el cargo de:

- **Director de Administración,** del 01 de mayo de 2005, al 01 de enero de 2010, fecha en que le fue expedida dicha constancia.

6.- Posteriormente, presentó Original de la Constancia de Servicios y de salarios, expedida con fecha 25 de abril de 2011 por la C. Rita M. Vargas Flores, del Área de Recursos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en la que se hace constar que el C. Jaime Bernal Arista, prestó sus servicios en dicha Dependencia desempeñando el cargo de:

- **Director de Administración,** del 01 de mayo de 2005, al 31 de diciembre de 2010, con un sueldo mensual de $ 32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.)

Solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, que fue turnada a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Morelos, a la cual se realizan los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar **la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

SEGUNDO.- Consecuentemente del estudio y análisis de la documentación que acompañó el solicitante de la pensión, y derivado de la investigación realizada y prevista por el artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Y toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 57 Apartado A, fracciones II y III de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, que para efecto del disfrute de las pensiones previstas por esta Ley, señala lo siguiente:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, **cesantía por edad avanzada** o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

…

A la documentación presentada por el solicitante de pensión, le fue realizado el procedimiento de investigación con el propósito de comprobar fehacientemente los datos para acreditar la antigüedad necesaria para el goce de las pensiones establecidas en la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad.

1.- En relación a la hoja de servicios, expedida por la C. Sandra Lorena García Flores, Directora General de Gestión del Capital Humano del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se ratifican los períodos citados en el antecedente 2, en virtud de que se tuvo a la vista el expediente laboral del C. Jaime Bernal Arista, y fue debidamente cotejado con los nombramientos respectivos, por lo que al haber comprobado fehacientemente los datos que acreditan los períodos laborados en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se acredita que laboró efectivamente **4 años, 6 meses, 27 días** de servicio interrumpido, y se reconoce la antigüedad generada en el referido Poder por haber desempeñado los cargos que describe el antecedente 2.

2.- En relación a la hoja de servicios, expedida por el Lic. Octavio Rosales Ramos, Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, se ratifica el período citado en el antecedente 3, en virtud de que se tuvo a la vista el expediente laboral del C. Jaime Bernal Arista, y fue debidamente cotejado con el nombramiento respectivo, por lo que al haber comprobado fehacientemente los datos con los que acredita el período laborado en el H. Ayuntamiento de Cuautla, se acredita que laboró efectivamente **2 años, 11 meses, 24 días** de servicio ininterrumpido, y se reconoce la antigüedad generada en el referido Ayuntamiento por haber desempeñado el cargo que describe el antecedente 3.

3.- Por cuanto hace a la hoja de servicios, expedida por el C. David Rosas Hernández, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, se ratifica el período citado en el antecedente 4, en virtud de que se tuvo a la vista el expediente laboral del C. Jaime Bernal Arista, y fue debidamente cotejado con los documentos respectivos, por lo que al haber comprobado fehacientemente los datos con los que acredita el período laborado en el H. Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, se acredita que laboró efectivamente **1 año, 5 meses, 29 días** de servicio ininterrumpido, y se reconoce la antigüedad generada en el referido Ayuntamiento por haber desempeñado el cargo que describe el antecedente 4.

4.- En relación a los antecedentes 5 y 6 que refieren las constancias de servicios y de percepción de salarios emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; en las que se hace constar que el C. Jaime Bernal Arista fungió como **Director de Administración** de dicho Organismo, del 01 de mayo de 2005, al 31 de diciembre de 2010, teniendo como ultima percepción mensual $ 32,000.00 (Treinta y dos mil pesos, 00/100 M. N.), acreditando por tanto una temporalidad de servicios prestados a la referida Comisión de **5 años, 8 meses**; al respecto es de tomar en consideración lo siguiente:

TERCERO.-Resulta de particular importancia determinar si legalmente le es aplicable la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos al **C. Jaime Bernal Arista**

respecto de los servicios prestados al Organismo Autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, a saber:

La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos establece lo siguiente:

"Artículo 1.- *La presente ley es de observancia general y obligatoria para el Gobierno Estatal y los Municipios del Estado de Morelos y tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores a su servicio".*

Como se observa, la Ley del Servicio Civil del Estado, regula las relaciones laborales, así como los derechos y obligaciones, entre los gobiernos estatal o municipal y sus trabajadores, es decir, entre una entidad pública centralizada bien sea ésta estatal o municipal, y los trabajadores a su servicio que desarrollen funciones o actividades de manera subordinada.

El artículo 2, de la citada Ley, define qué trabajadores y qué entidades públicas estarán sujetas a la regulación de la relación laboral que nos atañe:

"Artículo 2.- *El trabajador al servicio del Estado es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal…"*

De lo señalado en el artículo 2 de la ley burocrática estatal, se establece que los nombramientos laborales serán expedidos a favor de aquel trabajador que preste un servicio en:

a).- Alguno de los Poderes del Estado;

b).-Un Municipio; o

c).- Una entidad paraestatal o paramunicipal.

Tal y como detalladamente se ha venido citando, el inciso **a).-** se refiere a aquellos trabajadores que les fueron expedidos nombramientos por el Poder Ejecutivo, por el Poder legislativo o por el Poder Judicial; el inciso **b).-** se refiere a los nombramientos que los Ayuntamientos o Cabildos municipales, hayan expedido a favor de sus trabajadores; y el inciso **c).-** al establecer que entidades paraestatales podrán expedir nombramientos a sus trabajadores, el artículo 45 de la Ley de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, describe puntualmente que organismos conforman la administración paraestatal, siendo éstos: los organismos públicos descentralizados de manera sectorizada, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria, en otras palabras, de acuerdo a la legislación de la materia, de ninguna forma los órganos autónomos son considerados como parte de la administración pública paraestatal.

No obstante lo anterior, y en el supuesto de que el peticionario basara su solicitud refiriendo que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos forma parte de la administración pública paraestatal por ser un organismo descentralizado, es menester aclarar lo que al respecto señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en su artículo 46:

*"**Artículo 46.-** Los organismos públicos descentralizados son aquellas Entidades, creadas por ley o decreto del Congreso del Estado, dotados con personalidad jurídica, patrimonio propios y autonomía jerárquica respecto de la administración pública central, por lo que sólo estarán sectorizados a la dependencia o entidad que se establezca por* acuerdo *la persona titular del poder Ejecutivo, a efecto ejercer su coordinación, cualquiera que sea la estructura legal que adopten".*

Como se observa, dichos organismos descentralizados, únicamente para efectos de coordinación, estarán sectorizados a la entidad que el Titular del Ejecutivo establezca, por lo que en todo momento contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía jerárquica respecto de la administración pública central.

Asimismo, constitucionalmente los organismos descentralizados laboralmente se regulan por el apartado "A" del artículo 123 constitucional. Lo anterior se fortalece con las siguientes Tesis jurisprudenciales:

Localización: Novena Época Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta T. IX, Marzo de 1999

Página: 317 Tesis: 2a. XXX/99 Tesis Aislada

Materia: Constitucional, laboral

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. SUS RELACIONES LABORALES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. En aplicación del criterio contenido en la jurisprudencia temática 1/96, sustentada por el Pleno de este Alto Tribunal, con el rubro: "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER FEDERAL. SU INCLUSIÓN EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES INCONSTITUCIONAL." (publicada en la página 52, del Tomo III, febrero de 1996, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta), debe considerarse que son inconstitucionales los artículos 73, 74, 75, 155, 157, 163 y 164 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, que incluyen a los organismos descentralizados de dicha entidad, como sujetos de su regulación y establecen la competencia de las Juntas Arbitrales y del Tribunal de Arbitraje del Estado, para el conocimiento y resolución de los conflictos que se susciten entre tales organismos y sus trabajadores, en virtud de que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal, las Legislaturas Estatales sólo están facultadas para expedir las leyes que rijan las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores. Por tanto, aunque los organismos descentralizados integran la administración pública paraestatal, no forman parte del Poder Ejecutivo Local, cuya composición comprende, atento a lo establecido en los artículos 31 y 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, al gobernador constitucional de esa entidad, así como a las secretarías y entidades administrativas centralizadas. Consecuentemente, las relaciones de los organismos

descentralizados del Estado de Chihuahua con sus trabajadores, se rigen por lo dispuesto en el artículo 123, apartado A de la Ley Suprema y su ley reglamentaria, como es la Ley Federal del Trabajo, ordenamientos a los que debe atenderse para determinar que la autoridad competente para dirimir las controversias suscitadas con motivo de esa relación laboral, es la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Amparo en revisión 1923/98. José Antonio Gurrola Díaz. 27 de noviembre de 1998. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Fortunata Florentina Silva Vásquez.

Localización: Novena Época Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta T. IX, Mayo de 1999

Página: 513 Tesis: 2a. LXXVIII/99 Tesis Aislada

Materia: Constitucional, laboral

TRABAJADORES DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. SU INCLUSIÓN EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE DICHA ENTIDAD, RESULTA INCONSTITUCIONAL. En relación con el tema de la regulación de las relaciones laborales de los organismos públicos descentralizados de carácter federal y local con sus trabajadores, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar los artículos 123, apartados A y B; 73, fracción X y 116, fracción VI, todos de la Carta Magna, ha establecido jurisprudencialmente que las relaciones laborales de los entes que integran la administración pública paraestatal, de carácter federal o local se rigen por el apartado A del artículo 123 constitucional, en tanto que el régimen aplicable a los trabajadores al servicio del Estado, es el que regula el apartado B del propio precepto constitucional, asimismo ha determinado que las legislaturas de los Estados se encuentran facultadas únicamente para legislar en materia de trabajo, en lo concerniente a las relaciones laborales existentes entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local y sus trabajadores, sin que dentro de este contexto puedan incluirse a los organismos públicos descentralizados. De ahí que si el artículo 1o. de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio del Estado de Baja California, incluye como sujeto de su regulación a los organismos públicos descentralizados, como la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Estado, tal disposición, resulta violatoria de los preceptos constitucionales anteriormente citados.

Amparo directo en revisión 294/99. Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra. 30 de abril de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Clementina Flores Suárez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, febrero de 1996, página 52, tesis P./J. 1/96, de rubro: "ORGANISMOS

DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER FEDERAL. SU INCLUSIÓN EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES INCONSTITUCIONAL.".

Localización: Novena Época Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. T. XII, Diciembre de 2000

Página: 252 Tesis: 1a. XXXVIII/2000 Tesis Aislada

Materia: Constitucional, laboral, Administrativa

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. LOS ARTÍCULOS 5o., 6o. Y 7o. DEL ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, SUS MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, AL REGULAR LAS RELACIONES LABORALES DE AQUÉLLOS CON SUS TRABAJADORES TRANSGREDEN LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN VI Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN XXXI, INCISO B), PUNTO 1, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido reiteradamente que el Congreso de la Unión tiene la facultad exclusiva para legislar en materia de trabajo en general, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73, fracción X, última parte y 123, apartado A, de la Constitución Federal y, adicionalmente, respecto de las relaciones de trabajo en lo relativo a los Poderes Federales, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, de acuerdo con lo señalado en el apartado B del artículo últimamente citado; en tanto que las Legislaturas Locales sólo se encuentran facultadas para expedir las leyes que rijan las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, conforme lo previene el artículo 116, fracción VI, de la propia Carta Magna. En estas condiciones, debe concluirse que los artículos 5o., 6o. y 7o. del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados violan los artículos 116, fracción VI y 123, apartado A, fracción XXXI, inciso b), punto 1, de la Ley Fundamental, en cuanto pretenden regular las relaciones laborales de los organismos descentralizados de la mencionada entidad con sus trabajadores. Ello es así, porque de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del referido Estado, los citados organismos, aunque integran la administración pública paraestatal, no forman parte de dicho poder, en virtud de que no tienen por objeto el despacho de los negocios del orden administrativo relacionados con las atribuciones del titular del Ejecutivo Local, sino que en su carácter de unidades auxiliares tienen como finalidad la ejecución de programas de desarrollo establecidos por los órganos de gobierno a que corresponda el sector dentro del cual se encuentra agrupada cada una de las mencionadas entidades de la administración pública paraestatal, por lo que resulta evidente que la regulación de las relaciones laborales de éstas con sus trabajadores, no es de la competencia del Congreso del Estado de Aguascalientes.

Materia: Laboral Tesis: 82 Apéndice (actualización 2001) Novena Época 920645

Tribunales Colegiados de Circuito T. V, Trabajo, Jurisprudencia TCC Pág. 116 Jurisprudencia

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LAS CONTROVERSIAS LABORALES ENTRE ÉSTOS Y SUS TRABAJADORES SON COMPETENCIA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO. En atención al criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1/96, VISIBLE EN LA PÁGINA 52, Tomo II, correspondiente al mes de febrero de 1996, Novena Época, del Semanario Judicial de la federación y su Gaceta, bajo el rubro: "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER FEDERAL. SU INCLUSIÓN EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES INCONSTITUCIONAL."., las relaciones laborales de los organismos descentralizados del estado de baja California con sus trabajadores se rigen por el apartado A del artículo 123 constitucional, cuya ley reglamentaria es la Ley Federal del trabajo, ordenamientos conforme a los cuales la autoridad competente para dirimir las controversias que se susciten entre éstos, es la Junta Local de Conciliación y arbitraje del estado y no el Tribunal de Arbitraje de la entidad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Novena Época:

Amparo directo 1080/99.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.- 27 de abril de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Jorge Martínez Aragón.-Secretaria: Edith Ríos Torres.

Amparo directo 143/2000.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.- 15 junio de 2000.-Unanimidad de votos.- Ponente: Jaime Romero Romero.-Secretario de Tribunal autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.-Secretaria: Laura Gómez Castellanos.

Amparo directo 319/2000.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.- 21 junio 2000.-Unanimidad.-Ponente: Jorge Martínez Aragón.-Secretaria: Magaly Herrera Olayz.

Amparo directo 207/2000.- Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, Baja California.-4 agosto 2000.-Unanimidad.-Ponente: Graciela M. Landa Durán.- Secretaria: Susana Aguilera Morelos.

Amparo directo 355/2000.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.- 25 agosto 2000.-Unanimidad.-Ponente: Jorge Martínez Aragón.-Secretaria: Magaly Herrera Olayz.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, diciembre de 2000, página 1269, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis XV.2° J/10, véase ejecutoria página 1270 del mismo Tomo.

No obstante lo anterior, y para mayor abundamiento de que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos no forma parte del sector paraestatal, se cita lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado, a saber:

"Artículo 2.- *El sector paraestatal del Gobierno del Estado de Morelos, se constituye por los organismos auxiliares o entidades paraestatales, que se integran con las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y los organismos descentralizados".*

En consecuencia, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos no es, ni podrá ser un Organismo subordinado a los Poderes tradicionales del Estado, esto es de conformidad con lo que prevé el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, al establecer que la relación entre el poder central y los organismos autónomos, es de coordinación y no de subordinación.

En ese mismo nivel de importancia, cabe resaltar lo que dicha Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado, señala expresamente en su artículo 4 primero y segundo párrafo lo siguiente:

"Artículo 4.- *La Universidad del Estado y las Instituciones docentes que se crearon o estructuren en lo futuro, mediante actos jurídicos que les otorguen autonomía, quedan excluidas de los preceptos de esta Ley y ajustarán sus actividades a las leyes que les dan vida legal.*

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, queda excluida de la observancia del presente ordenamiento y ajustará sus actividades a su Ley respectiva".

Con lo anterior, se evidencia que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, al ser un Organismo Autónomo, no es parte de la administración pública central, ni del sector paraestatal, misma autonomía que los excluye del régimen de seguridad social que la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos otorga a los trabajadores de los Poderes o Municipios.

Retomando las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y con el objetivo de dilucidar lo referente a la aplicación o no de la ley burocrática estatal a los funcionarios o trabajadores de la citada Comisión, basta citar lo contemplado en los artículos 54 y 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, respecto a los beneficios de la seguridad social, a saber:

"Artículo 54.- *Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:*

Fracción VII.- *Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad, y por ascendencia, en términos de las disposiciones aplicables.*

Artículo 55.- *Las prestaciones, seguros y servicios citados en el artículo que antecede, estarán a cargo de los Poderes del Estado y de los Municipios, a través de las instituciones que para el caso determinen".*

Como claramente se describe en el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, las prestaciones sociales estarán a cargo en todo momento de instituciones públicas centralizadas, o bien por instituciones que éstas determinen, es decir, queda suficientemente claro que la citada Ley burocrática estipula que los beneficios de las prestaciones sociales instituidas en su artículo 54, se otorgarán a todo trabajador público dependiente de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios. Caso contrario es el de los organismos autónomos y descentralizados, los cuales están fuera de la relación jerárquica del poder central, en otras palabras, estos últimos organismos, llevan a cabo una descentralización administrativa autárquica, al contar con personalidad y patrimonio propios, además de que los organismos autónomos se distinguen por que al contar con autonomía e independencia funcional y financiera, pueden(de acuerdo con la propia normatividad y las características propias de cada organismo) establecer en materia laboral, los derechos y las obligaciones para con sus trabajadores, e inclusive suscribir convenios con las instituciones tradicionales de seguridad social, con el objetivo de otorgar a sus trabajadores las prestaciones de seguridad social de ley, lo antes descrito se fortalece con los criterios jurisprudenciales que a continuación se relacionan:

Materia: Electoral-Laboral Tesis: 223 Apéndice: 2000 Tercera Época 919294

Sala: Superior Tomo VIII, Jurisprudencia Laboral Pág: 246 Jurisprudencia

RELACIONES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DISPOSICIONES QUE LAS RIGEN.- El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, vigente a la fecha, por disposición del artículo décimo primero transitorio del decreto de reformas al primero de los ordenamientos mencionados, de diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, regulan las relaciones de trabajo de los servidores del Instituto Federal Electoral. Desde una perspectiva constitucional, el artículo 123 es el que establece las relaciones típicas del derecho del trabajo. El apartado A de tal artículo prevé las relaciones laborales de los sujetos relacionados con los factores de producción, pues las leyes que sobre ese tema expide el Congreso de la Unión, rigen entre: "... los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos ..."; a su vez, el apartado B del propio artículo constitucional se refiere a las relaciones jurídicas de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal y de algunas instituciones bancarias con sus servidores. El Instituto Federal Electoral no se sitúa en alguno de los supuestos mencionados por los apartados A y B del artículo 123 constitucional, en tanto que ninguna base hay para considerar que constituye uno de los factores de producción ni que pertenece a los Poderes de la Unión ni al Gobierno del Distrito Federal, sino que es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 41 constitucional. Además, en conformidad con esta disposición, las relaciones de trabajo de los servidores del referido instituto se rigen por las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral a la fecha vigente; de ahí que ante la regla general establecida en el artículo 123 y la regla específica contenida en el artículo 41, fracción III, ambos de la Constitución Federal, resulta aplicable esta última, con la salvedad a que se refieren los artículos 172, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 123, apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en la técnica de la aplicación de la ley, lo específico priva sobre lo genérico, principio general de derecho que se invoca en términos del artículo 2o., párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-046/97.-Salvador Ávalos Espardo y otros.-11 de septiembre de 1997.-Unanimidad de votos.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-053/97.-Doris Lina Ortiz Villalobos.-11 de diciembre de 1997.-Unanimidad de cuatro votos.

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores. SUP-JLI-029/98.-Hilda Cabrera Peláez y otros.-5 de junio de 1998.-Mayoría de cuatro votos.

Revista Justicia Electoral 1998, suplemento 2, páginas 22-23, Sala Superior, tesis S3LAJ 07/98.

Materia: Laboral 2ª/J. 102/2002 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Novena Época 185621 Segunda Sala XVI, octubre 2002 Pág: 298 Jurisprudencia

UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTÓNOMAS POR LEY. LOS CONFLICTOS ORIGINADOS CON MOTIVO DE LAS RELACIONES LABORALES CON SU PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ACADÉMICO, DEBEN RESOLVERSE POR LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

Las relaciones de trabajo entre las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley y su personal administrativo y académico, están sujetas a las disposiciones del capítulo XVII, del título sexto de la Ley Federal del Trabajo, pues si bien les corresponde exclusivamente a las propias universidades o instituciones regular los aspectos académicos, dada la facultad con que cuentan para fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, ello no implica que las decisiones que tomen en los aspectos laborales con su personal, sean jurisdiccionalmente inatacables, pues ese no es el alcance de la autonomía universitaria, ya que el artículo 3o. constitucional establece

que las relaciones jurídicas de las universidades públicas autónomas con su personal académico y administrativo son de naturaleza laboral, y deben sujetarse a lo establecido en el apartado A del artículo 123 de la propia Norma Fundamental y a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo. En tal virtud, los conflictos entre dichas universidades y sus trabajadores se someterán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, lo que de ningún modo implica una violación a la autonomía universitaria en lo que se refiere al ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrativo, ya que el régimen a que se hallan sujetas y que deriva de sus propias leyes orgánicas, reglamentos y estatutos, no se menoscaba por el hecho de que sus controversias laborales, aun las de orden académico y administrativo, se sujeten a los laudos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en virtud de que conforme al artículo 353-S de la Ley Federal del Trabajo, dichas Juntas deben ajustar sus actuaciones y laudos no sólo a la Ley Federal del Trabajo, sino también a las normas interiores, estatutarias y reglamentarias de la institución autónoma correspondiente.

Contradicción de tesis 52/2002-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materia de Trabajo del Tercer Circuito. 30 de agosto de 2002. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Tesis de jurisprudencia 102/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dieciocho de septiembre de dos mil dos.

Materia: laboral Tesis: 31 apéndice (actualización) 2002 Novena Época 922220

Segunda Sala Tomo V, Trabajo Jurisprudencia SCJN, Pag: 49 Jurisprudencia

UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTÓNOMAS POR LEY. LOS CONFLICTOS ORIGINADOS CON MOTIVO DE LAS RELACIONES LABORALES CON SU PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ACADÉMICO, DEBEN RESOLVERSE POR LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- Las relaciones de trabajo entre las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley y su personal administrativo y académico, están sujetas a las disposiciones del capítulo XVII, del título sexto de la Ley Federal del Trabajo, pues si bien les corresponde exclusivamente a las propias universidades o instituciones regular los aspectos académicos, dada la facultad con que cuentan para fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, ello no implica que las decisiones que tomen en los aspectos laborales con su personal, sean jurisdiccionalmente inatacables, pues ese no es el alcance de la autonomía universitaria, ya que el artículo 3o. constitucional establece que las relaciones jurídicas de las universidades públicas autónomas con su personal académico y administrativo son de naturaleza laboral, y deben sujetarse a lo establecido en el apartado A del artículo 123 de la propia Norma Fundamental y a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo. En tal virtud, los conflictos entre dichas universidades y sus trabajadores se someterán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, lo que de ningún modo implica una violación a la autonomía

universitaria en lo que se refiere al ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrativo, ya que el régimen a que se hallan sujetas y que deriva de sus propias leyes orgánicas, reglamentos y estatutos, no se menoscaba por el hecho de que sus controversias laborales, aun las de orden académico y administrativo, se sujeten a los laudos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en virtud de que conforme al artículo 353-S de la Ley Federal del Trabajo, dichas Juntas deben ajustar sus actuaciones y laudos no sólo a la Ley Federal del Trabajo, sino también a las normas interiores, estatutarias y reglamentarias de la institución autónoma correspondiente.

Novena Época:

Contradicción de tesis 52/2002-SS.-Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.-30 de agosto de 2002.-Cinco votos.-Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, octubre de 2002, página 298, Segunda Sala, tesis 2a./J. 102/2002; véase la ejecutoria en la página 299 de dicho tomo.

Como consecuencia de lo ya descrito, se puede concluir que las relaciones laborales de **la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos con sus trabajadores; ni como órgano autónomo, ni como organismo público descentralizado, estaría regulado por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos**.

CUARTO.- Por otra parte, es de trascendental importancia lo resuelto por la Autoridad Judicial Federal, en la sentencia motivo de la presente resolución; a saber:

Medularmente sostiene, que atento a la jurisprudencia firme sostenida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que los Organismos Descentralizados no forman parte del Poder Ejecutivo, y así como tampoco los Organismos Autónomos integran la Administración Pública Estatal, debiéndose establecerse por identidad jurídica, que las relaciones laborales de dichos organismos de carácter local con sus trabajadores escapan a las facultades reglamentarias de las Legislaturas Locales, concluyendo por tanto que, las relaciones laborales entre el tercero perjudicado Jaime Bernal Arista y la citada Comisión, como organismo público autónomo, al igual que la de los descentralizados, deben regirse por el apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su Ley reglamentaria, esto es, la Ley Federal del Trabajo en relación con el apartado citado, razón por la que no pueden incluirse en el apartado B, del citado artículo, ni regirse por las leyes del trabajo que para su reglamentación expidió el Poder Legislativo del Estado, en el caso concreto la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Sigue diciendo, que por identidad de razón jurídica, es aplicable el criterio de interpretación que sobre el particular hizo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. XXV/98, Novena Época, número de registro 196,539,

instancia : Pleno, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, abril de 1998, materias constitucional, laboral, página 122, que si bien no alude expresamente a los organismos autónomos, es aplicable porque distingue entre las relaciones laborales de los Poderes de los Estados Federados y sus trabajadores y de otros organismos no identificados con éstos, tal como es el caso de la Comisión quejosa.

"ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER LOCAL. SUS RELACIONES LABORALES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. Dispone el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores se rigen por las leyes que expidan las Legislaturas de los mismos, con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, que son la Ley Federal del Trabajo respecto del apartado A, que comprende a la materia de trabajo en general, y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que desarrolla los principios comprendidos en el apartado B, fuente de derecho burocrático; por esta razón, es este último apartado el aplicable a las relaciones de trabajo habidas entre los Poderes de los Estados federados y sus trabajadores, según se concluye si se atiende al párrafo introductorio del artículo 116 aludido, que divide al poder público de los Estados en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y lógica la consecuente necesidad de que en la esfera local sea pormenorizado legalmente, En conclusión, y atento que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en jurisprudencia firme que los organismos descentralizados no forman parte del Poder Ejecutivo, debe establecerse que las relaciones laborales de dichos organismos de carácter local con sus trabajadores escapan a las facultades reglamentarias de las Legislaturas Locales."

Así mismo invocó por similitud jurídica, la jurisprudencia 137/2002, derivada de la contradicción de tesis 115/2002-SS, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

"COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES QUE SURJAN ENTRE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE VERACRUZ Y SUS TRABAJADORES. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis P. XXV/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, abril de 1998, página 122, que, en atención a lo sostenido en jurisprudencia firme, los organismos descentralizados no forman parte del Poder Ejecutivo y, en esa virtud, las relaciones laborales de los organismos de carácter local con sus trabajadores escapan a las facultades reglamentarias de las Legislaturas Locales; así mismo, en la diversa tesis P. XXVI/98, publicada en la página 117 del referido Tomo, sostuvo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116, fracción VI, y 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Poderes Legislativos de cada entidad federativa sólo pueden expedir las leyes que rijan las relaciones de trabajo entre los Poderes Locales y sus empleados, pues de comprender a otros sujetos, las disposiciones respectivas resultarían inconstitucionales. Por tanto, toda

vez que las relaciones laborales entre los organismos descentralizados del Estado de Veracruz y sus trabajadores se rigen por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, con independencia de lo que establezcan la Constitución y los ordenamientos secundarios del Estado mencionado, así como los decretos de creación de aquellos, la competencia para conocer de los conflictos laborales que surjan entre los citados organismos y sus trabajadores corresponde a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz y no al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de dicha entidad."

Finalmente concluye el Juzgador Federal, que atento al principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 Constitucional, debe considerarse que, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, no le resultan aplicables las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, dado que las relaciones de los organismos autónomos de carácter estatal como es el caso, no se rigen por las normas del apartado B del artículo 123 Constitucional, sino por las previstas en el apartado A del citado dispositivo constitucional.

QUINTO.- Por todo lo anteriormente expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto que anteceden, y al no tomarse en cuenta la temporalidad de los servicios prestados a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, equivalente a **5 años y 8 meses**, por las razones vertidas en tales considerandos, esta Comisión Legislativa considera que la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada formulada por **el C. Jaime Bernal Arista, es improcedente**, en virtud de que no se cumplen los requisitos referentes a los años de servicio y edad, establecidos en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, que cita:

Artículo 59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al **trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad,** se separe voluntariamente del servicio público **o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.**

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

a).- Por **diez años de servicio** 50%

b).- Por once años de servicio 55%

c).- Por doce años de servicio 60%

d).- Por trece años de servicio 65%

e).- Por catorce años de servicio 70%

f).- Por quince años de servicio 75%

La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores.

Como se desprende de la lectura al artículo anterior, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos

cincuenta y cinco años de edad, **se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio**; a mayor abundamiento es necesario referir el artículo 2º de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, que establece:

Artículo 2.- El trabajador al servicio del Estado es la **persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores instituciones**.

Del análisis al artículo citado se observa que el **trabajador al servicio del Estado** es la persona física que presta un servicio, labora sujeto a lista de raya o se encuentra en las nóminas de las instituciones comprendidas en el referido artículo. Por lo que en aplicación del artículo 2º y referenciado al artículo 59 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, la pensión por cesantía en edad avanzada **se otorgará a quien se encontrare prestando un servicio, laborando sujeto a lista de raya o figurando en las nóminas de las instituciones señaladas y habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.**

En el presente asunto, el solicitante de pensión **C. Jaime Bernal Arista** prestó sus servicios como trabajador en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Director de Administración, en el Programa “Crédito a la Palabra”, del 01 de junio de 1994, al 15 de mayo de 1995; Subdirector Administrativo, en el Programa “Crédito a la Palabra”, del 16 de mayo, al 31 de octubre de 1995; Asesor, en la Subsecretaría de Fomento Agropecuario en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de noviembre de 1995, al 15 de marzo de 1996; Asesor, en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 02 de enero de 1998, al 15 de marzo de 2000; Secretario Particular, en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de marzo, al 15 de octubre de 2000, fecha en la que causó baja por renuncia. En el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Coordinador de Desarrollo Agropecuario en el Departamento de Dir. y Servicios Públicos, del 07 de noviembre de 2000, al 31 de octubre de 2003. En el H. Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Secretario Particular y Director de Administración, del 01 de noviembre de 2003, al 30 de abril de 2005, acreditando que laboró efectivamente un total de **8 años, 20 días** de servicio interrumpido, teniendo al momento de separarse del cargo de Secretario Particular y Director de Administración del H. Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, la edad de **50 años, 8 días,** en virtud de que nació el **22 de abril de 1955,** por lo que no se acredita el requisito de edad mínimo de 55 años cumplidos establecido en el artículo 59 anteriormente citado, al momento en que dejó de prestar sus servicios como trabajador del H. Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos.

De igual manera, el requisito que exige el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de acreditar por lo menos **diez años** de servicio prestados al Estado, **no se cumple**, ya que al no considerarse la temporalidad de servicios prestados a la Comisión de derechos Humanos del Estado de Morelos por las razones ampliamente expuestas en los considerandos Tercero y Cuarto que anteceden, equivalente a 5 años y 8 meses, razón por la cual únicamente se acreditan únicamente **8 años y 20 días** de servicio interrumpido.

Por todo lo anteriormente expuesto se concluye que, al no haber cumplido con el primero y el segundo de los requisitos exigidos para la procedencia de la pensión por cesantía en edad avanzada previstos por el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada formulada por el peticionario es improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración de esta Comisión, el siguiente Dictamen con Proyecto de

A C U E R D O :

ARTÍCULO PRIMERO.- Se niega la procedencia de la solicitud del **C. Jaime Bernal Arista**, para otorgarle la pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada, con base en los considerandos contenidos en el cuerpo de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al peticionario **C. Jaime Bernal Arista**, en el domicilio ubicado en: Andador del Jaguar No. 27, Fraccionamiento Casas del Río, en Cuautla, Morelos, así como a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos en las oficinas ampliamente conocidas.

ARTÍCULO TERCERO.- A efecto de dar debido y total cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 753/2012-V promovido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, Infórmese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos del presente acuerdo, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley de Amparo.

ARTÍCULO CUARTO.- Con motivo del cumplimiento de la sentencia de Amparo y en términos de lo dispuesto 115 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se solicita que el presente asunto sea calificado como de urgente y obvia resolución para que sea leído y aprobado en una misma sesión.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado al uno de febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO

PRESIDENTE

DIP. ROBERTO FIERRO VARGAS

SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

C. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

(Quedó del conocimiento y se turnó a la Dirección Jurídica, para los efectos legales correspondientes)

Dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno que resuelve la solicitud de juicio político en contra de los ciudadanos Jesús Antonio Tallabs Ortega, Julio Ernesto Pérez Soria y Miguel Ángel Falcón Vega.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de sesión ordinaria, celebrada el día treinta de enero de 2013, fue turnado a la Junta Política y de Gobierno, el escrito presentado por la C. ENEDINA OLIVARES GARRIDO, en el que solicita se instaure juicio político en contra de los licenciados JESÚS ANTONIO TALLABS ORTEGA y JULIO ERNESTO PÉREZ SORIA en su carácter de Consejeros de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia y del Licenciado MIGUEL ÁNGEL FALCÓN VEGA, en su carácter de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por lo que presentamos a consideración de la Asamblea el siguiente Dictamen al tenor de los siguientes

I.- ANTECEDENTES

1.- Por escrito recibido con fecha 14 de diciembre de 2012, la C. Enedina Olivares Garrido, presentó demanda de juicio político en contra de los ciudadanos Jesús Antonio Tallabs Ortega y Julio Ernesto Pérez Soria, así como Miguel Ángel Falcón Vega, Consejeros del Consejo de la Judicatura Federal y Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respectivamente

2.- La denunciante imputa diversas conductas a los servidores públicos mencionados, las cuales por cuestión de economía procesal, se tienen por

reproducidas como si a la letra se insertasen pues forman parte del expediente legislativo correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Junta Política y de Gobierno, en términos de lo que disponen los artículos 16 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, es competente para conocer y dictaminar la denuncia de juicio político.

SEGUNDA.- Por cuestión de método, es oportuno establecer los parámetros bajo los cuales se realizará el análisis al presente asunto, conforme al artículo 16 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece los requisitos de procedibilidad:

I. La denuncia será presentada ante la Secretaría del Congreso del Estado y dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación deberá ser ratificada, y en la siguiente sesión se dará cuenta al Pleno para su turno correspondiente.

II. Turnada que sea la denuncia con la documentación que le acompaña, la Junta Política y de Gobierno procederá a calificar lo siguiente:

a) Si el denunciante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4 de este ordenamiento;

b) Si el denunciado es considerado sujeto de juicio político, conforme lo establece el artículo 8 de este ordenamiento;

c) Si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 10 de esta Ley; y

d) Si las pruebas aportadas tienen relación con los hechos denunciados.

III. Si la denuncia reúne los requisitos señalados en la fracción anterior, emitirá dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de que la recibió, el dictamen fundado y motivado en el que declara que la solicitud amerita la incoacción del procedimiento y turnará el expediente a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, quien actuará como Comisión Instructora del procedimiento;

Si la denuncia no cumple con lo dispuesto por la fracción II de este artículo, la Junta Política y de Gobierno, dentro de un término de treinta días hábiles contados a partir de haberla recibido, emitirá el dictamen fundado y motivado mediante el cual declarará la improcedencia.

En primer término tenemos que la denuncia fue presentada por la Licenciada Enedina Olivares Garrido, el 14 de diciembre de 2012, sin que dicha denuncia haya sido ratificada por la misma denunciante.

En efecto, el artículo 16, fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece claramente que una vez presentada la denuncia en la Secretaría del Congreso, hoy denominada Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, debe ser ratificada dentro del término de tres días hábiles a su

presentación, plazo que feneció el 19 de diciembre de 2012, sin que la denuncia fuera ratificada por la denunciante, por lo que en tal virtud, y al no haberse colmado dicho requisito de procedibilidad, es obvio que existe una causa indudable y manifiesta de improcedencia, razón por la cual resulta ocioso e innecesario por cuestión de técnica jurídica procesal, proseguir con el análisis en cuestión, al no colmarse en su totalidad los requisitos de procedencia previstos por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debiendo desecharse en consecuencia la presente demanda de juicio político.

En mérito de lo expuesto, la Junta Política de Gobierno presenta al Pleno el siguiente:

DICTAMEN QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JESÚS ANTONIO TALLABS ORTEGA, JULIO ERNESTO PÉREZ SORIA Y MIGUEL ÁNGEL FALCÓN VEGA.

PRIMERO.- Se desecha la demanda de juicio político presentada por la licenciada Enedina Olivares Garrido, en contra de los licenciados Jesús Antonio Tallabs Ortega y Julio Ernesto Pérez Soria, así como Miguel Ángel Falcón Vega, Consejeros del Consejo de la Judicatura Federal y Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respectivamente, por las razones expresadas en el presente documento.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, notifíquese el presente al promovente, en el domicilio indicado en el escrito de demanda.

Recinto Legislativo, a los siete días del mes de febrero de dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE
PRESIDENTE

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
SECRETARIO

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS
VOCAL

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS
VOCAL

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
VOCAL

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
VOCAL

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO
VOCAL

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
VOCAL

(Quedó del conocimiento y se turnó a la Dirección Jurídica, para los efectos legales correspondientes)

PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PARLAMENTARIOS:

Proposición con punto de acuerdo a fin de que el Consejo para el Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana de Cuernavaca, integre en sus convenios y programas al municipio de Tlaltizapán tal y como lo señalan la CONAPO, SEDESOL e INEGI, presentado por el diputado José Manuel Agüero Tovar. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA

EL QUE SUSCRIBE, JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, DIPUTADO DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 42 FRACCIÓN II Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE QUE EL CONSEJO PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DE LA ZONA METROPOLITANA DE CUERNAVACA INTEGRE A SUS CONVENIOS Y PROGRAMAS AL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN TAL Y COMO LO SEÑALAN LA CONAPO, SEDESOL E INEGI; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

Antecedentes

El fenómeno metropolitano continúa siendo objeto de discusión, análisis y debate en los círculos académicos, institucionales, gubernamentales y de expertos en la materia. Las zonas metropolitanas se caracterizan principalmente por la concentración de población, actividades económicas y por gestiones político-administrativas fragmentadas. Estos atributos han nutrido el debate sobre lo que

debe entenderse por “zona metropolitana”, tanto desde la perspectiva territorial, como de la gestión pública.

La actual delimitación ha identificado 59 zonas metropolitanas en nuestro País, la población que reside en ellas asciende a 63.8 millones de personas, lo que representa 56.8 por ciento de la población nacional; de éstas, once sobrepasan el millón de habitantes.

Derivado de esta realidad, las zonas metropolitanas se erigen como una prioridad de las acciones y políticas públicas de los gobiernos federal, estatal y municipal, no sólo por la persistencia de rezagos en materia de equipamientos, infraestructura y servicios urbanos básicos, sino por las oportunidades de empleo e ingreso para la población que las habita o para la que migra del campo o de otras ciudades.

El Grupo Interinstitucional para la Delimitación de Zonas Metropolitanas, integrado por SEDESOL, CONAPO e INEGI, establece los criterios y determina quienes conforman las zona metropolitanas del País.

En el año 2004, la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) publicaron el libro *Delimitación de las zonas metropolitanas de México*, como resultado de un trabajo conjunto en torno a la definición de las Zonas Metropolitanas del País y su Delimitación Territorial, mediante el establecimiento y aplicación de criterios operativos para identificar las unidades que las integran, a partir de la cartografía geo estadística y los datos del XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

Este ejercicio constituyó el primer esfuerzo de instituciones gubernamentales para contar con una delimitación exhaustiva y sistemática de las zonas metropolitanas.

Dada su importancia y oportunidad, en 2007 se actualizó la delimitación de las zonas metropolitanas a partir de los resultados del II Conteo de Población y Vivienda 2005, generándose una nueva publicación.

Desde el ejercicio 2005, han ocurrido cambios estructurales que justifican una actualización de la delimitación, como son el crecimiento demográfico de la mayoría de las zonas metropolitanas, **la construcción de grandes desarrollos habitacionales en la periferia que han inducido la expansión urbana en municipios incorporados al universo metropolitano**, el levantamiento del Censo de Población y Vivienda 2010, la aparición de temas emergentes como el crecimiento verde y el impacto del cambio climático, el consenso sobre el papel creciente de las zonas metropolitanas como motores del desarrollo económico y social de los países, y la consolidación del *Fondo Metropolitano* como mecanismo de financiamiento.

La delimitación de las zonas metropolitanas se realiza con base a la cartografía geo estadística, los resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010 y los programas publicados de ordenación y desarrollo urbano de

zonas conurbadas y zonas metropolitanas correspondientes. Se efectúa una revisión exhaustiva de la metodología aplicada en los ejercicios anteriores y de los resultados obtenidos para la identificación del número de las zonas metropolitanas y los municipios y delegaciones que éstas comprenden.

La importancia de las grandes urbes se pone en evidencia con datos de Naciones Unidas, que demuestran la tendencia a la concentración de la población. De acuerdo con este organismo, en 1950 había a nivel mundial 75 ciudades de más de un millón de habitantes que concentraba una población de 177 millones de habitantes, cifra que se incrementó en 2010 a 442 ciudades donde viven 1 330 millones de personas. Es decir, mientras que la población mundial multiplicó su tamaño 2.7 veces entre 1950 y 2010, los habitantes en ciudades mayores a un millón lo hicieron 7.5 veces.

Consideraciones

En México, existen 59 zonas metropolitanas integradas por 367 municipios, de los cuales 263 son municipios centrales, 43 municipios exteriores definidos con base en criterios estadísticos y geográficos, y, finalmente, 61 municipios exteriores definidos con base en criterios de planeación y política urbana. Estas 59 zonas metropolitanas representan 56.8 por ciento de la población nacional, con 63.8 millones de habitantes. Conviene resaltar que la población urbana del país es eminentemente metropolitana, tal y como se vislumbraba hace algunos años.

En términos generales, el fenómeno metropolitano conjuga cuatro elementos:

a) un componente de tipo demográfico, que se expresa en un gran volumen de población y de movimientos intrametropolitanos de tipo centro-periferia;

b) el mercado de trabajo, expresado por el perfil económico y del empleo, y su ubicación sectorial en el territorio;

c) la conformación espacial, determinada por la expansión urbana; y

d) la delimitación político-administrativa, en función de los gobiernos locales que involucra.

Se define como zona metropolitana al conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica. También se incluyen a aquellos municipios que por sus características particulares son relevantes para la planeación y política urbanas de las zonas metropolitanas en cuestión.

Adicionalmente, se define como zonas metropolitanas a todos aquellos municipios que contienen una ciudad de un millón o más habitantes, así como aquellos con ciudades de 250 mil o más habitantes que comparten procesos de conurbación con ciudades de Estados Unidos de América.

Municipios metropolitanos y criterios de delimitación

Para la delimitación de las zonas metropolitanas se definen tres grupos de municipios metropolitanos, con sus respectivos criterios.

1. Municipios centrales. Corresponden a los municipios donde se localiza la ciudad central que da origen a la zona metropolitana, los cuales se identifican a partir de las siguientes características:

a) Municipios que comparten una conurbación intermunicipal, definida como la unión física entre dos o más localidades geo estadísticas urbanas de diferentes municipios y cuya población en conjunto asciende a 50 mil o más habitantes (ciudad central) y cuyos municipios integrantes poseen también características urbanas, entendiéndose por la unión entre localidades geo estadísticas urbanas a la continuidad en la conformación de amanzanamiento.

b) Municipios con localidades de 50 mil o más habitantes que muestran un alto grado de integración física y funcional con municipios vecinos urbanos.

c) Municipios con ciudades de un millón o más habitantes.

d) Municipios con ciudades que forman parte de una zona metropolitana transfronteriza, con 250 mil o más habitantes.

La ciudad central es la localidad geo estadística urbana o conurbación que da origen a la zona metropolitana; **el umbral mínimo de población de ésta se fijó en 50 mil habitantes**, pues se ha comprobado que las ciudades que han alcanzado este volumen presentan una estructura de uso del suelo diferenciada, donde es posible distinguir zonas especializadas en actividades industriales, comerciales y de servicios, que además de satisfacer la demanda de su propia población, proveen de empleo, bienes y servicios a población de otras localidades ubicadas dentro de su área de influencia.

En las zonas metropolitanas con dos o más conurbaciones de 50 mil habitantes o más se considera como ciudad central a la de mayor tamaño de población. En el caso de las ciudades mayores de un millón de habitantes que no están conurbadas con otro municipio, se parte del supuesto de que su área de influencia directa abarca como mínimo al resto de localidades del propio municipio, con las que integra una zona metropolitana, la cual eventualmente puede incorporar a otras unidades político-administrativas.

2. Municipios exteriores.- Definidos con base en criterios estadísticos y geográficos, son municipios contiguos a los anteriores, cuyas localidades geo estadísticas urbanas no están conurbadas a la ciudad central, pero que manifiestan un carácter predominantemente urbano, al tiempo que mantienen un alto grado de integración funcional con los municipios centrales de la zona metropolitana, determinados a través del cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones:

a) *Distancia a la ciudad central.* Su localidad geo estadística principal, de tipo urbana, es aquella con el mayor número de habitantes, **ubicada a no más de 10 kilómetros por carretera pavimentada y de doble carril de los límites de la ciudad central.**

b) *Integración funcional por lugar de trabajo.* **Al menos 15 por ciento de su población ocupada residente trabaja en los municipios centrales de la zona metropolitana**, o bien, 10 por ciento o más de la población que trabaja en el municipio reside en los municipios centrales de esta última.

c) *Población ocupada en actividades no primarias.* Porcentaje de población ocupada en actividades secundarias y terciarias mayor o igual a 75 por ciento.

d) *Densidad media urbana.* Este indicador se debe ubicar en por lo menos 20 habitantes por hectárea.

Este criterio también es importante desde el punto de vista de la administración pública, dada la complejidad que conlleva la gestión de una ciudad de este tamaño.

2a. Distancia a la ciudad central. Este criterio permite identificar a aquellos municipios con un alto grado de accesibilidad a la ciudad central, determinado a través de la longitud y amplitud de las vías de comunicación que conectan a ésta con la localidad de mayor tamaño del municipio exterior. El parámetro de 10 kilómetros se determinan analizando el rango de distancia en el que se sitúa la mayor parte de los municipios que no tienen localidades geo estadísticas de tipo urbano conurbadas con la ciudad central, pero que presentan niveles de integración funcional significativos, conforme a los parámetros establecidos en el criterio 2b.

2b. Integración funcional por lugar de trabajo. Este criterio, da evidencia de integración funcional entre los municipios exteriores y los municipios centrales en cada zona metropolitana. Cabe precisar que no es necesario que un municipio cumpla con las dos condiciones indicadas en este inciso, sino con al menos una de ellas para que se considere funcionalmente integrado a la zona metropolitana en cuestión.

Los valores de ambos parámetros (15 y 10%, respectivamente) se determinan a través del análisis de la distribución de la población ocupada que trabaja en un municipio distinto al de su residencia y que se emplea o reside en alguna de las agrupaciones de municipios centrales previamente definidas. En este sentido, **es más probable que un municipio exterior califique como lugar de residencia de población que trabaja en los municipios centrales de una zona metropolitana**, a que califique como lugar de trabajo de población que reside en tales municipios, a pesar de que el porcentaje requerido para esto último es significativamente menor que el anterior, lo que fundamentalmente se debe al mayor grado de concentración de las actividades económicas de la población en el territorio.

2c. Población ocupada en actividades no primarias. El nivel propuesto de población ocupada en actividades industriales, comerciales y de servicios se fijó en 75.0; éste se ubica en un punto intermedio entre una distribución equitativa de los tres sectores de la economía y el promedio observado a nivel nacional en el año 2010.

2d. Densidad media urbana. La densidad media urbana de cada municipio se calcula a partir de la densidad bruta de cada una de sus áreas geo estadísticas básicas (ageb) urbanas ponderada por el tamaño de su población. Este indicador da cuenta del grado en que se concentra espacialmente la población urbana de un municipio y se fija en 20 habitantes por hectárea, dado que se considera que es indicativa de un proceso incipiente de urbanización.

Esta forma de calcular la densidad da mejor resultado que aquella que se hubiera obtenido al considerar la superficie total del municipio, o bien al sumar la superficie de todas sus ageb urbanas, ya que gran parte del territorio de la mayoría de los municipios del país no está urbanizado. Además, existen ageb urbanas de una gran extensión territorial pero con muy pocos habitantes, y donde sólo una parte de su superficie está urbanizada, sobre todo en la periferia de las ciudades.

Los criterios 2c y 2d dan cuenta del carácter predominantemente urbano de los municipios exteriores, en términos de su estructura ocupacional y de la intensidad de ocupación de su territorio.

3. Municipios exteriores: definidos con base en criterios de planeación y política urbana. Son municipios que se encuentran reconocidos por los gobiernos, federal y locales, como parte de una zona metropolitana, a través de una serie de instrumentos que regulan su desarrollo urbano y la ordenación de su territorio, además de que presentan un carácter predominantemente urbano y mantienen un alto grado de integración funcional con los municipios centrales.

Para su incorporación, se tomó en cuenta el cumplimiento de los criterios 2b, 2c, 2d y al menos una de las siguientes condiciones:

a) Estar incluidos en la declaratoria de zona conurbada o zona metropolitana correspondiente.

b) Estar considerados en el respectivo programa de ordenación de zona conurbada o zona metropolitana.

c) Estar considerados en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio.

Lo anterior con apego a la Ley General de Asentamientos Humanos (LGAH) y a la legislación urbana de cada entidad federativa. En este sentido, la LGAH establece que cuando el fenómeno de conurbación involucre a municipios de dos o más entidades federativas, su planeación y regulación conjunta estará a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, entre las que se encuentran el convenir la delimitación de la zona conurbada correspondiente (Arts. 20 y 21 de la LGAH). A su vez, los fenómenos de conurbación ubicados dentro de los límites de una misma entidad federativa se rigen por lo que establece la legislación local (Art. 26).

Exposición de motivos

El siguiente cuadro establece que la zona metropolitana de Cuernavaca se encuentra entre los definidos por el criterio de “conurbación intermunicipal o conurbación interestatal”

Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2010

Cuadro 2. Clasificación y número de municipios de las zonas metropolitanas, 2010

Núm.	Zona metropolitana	Entidad(es) federativa(s)	Total de municipios	Municipios centrales	Municipios exteriores por tipo de criterios	
					Distancia, integ. funcional y carácter urbano	Planeación y política urbana
Total zonas metropolitanas			367	263	43	61
Zonas metropolitanas definidas a partir de una conurbación intermunicipal o interestatal						
1	ZM de Aguascalientes	Aguascalientes	3	2	-	1
4	ZM de La Laguna	Coahuila de Zaragoza-Durango	4	4	-	-
5	ZM de Saltillo	Coahuila de Zaragoza	3	2	-	1
6	ZM de Monclova-Frontera	Coahuila de Zaragoza	3	2	1	-
7	ZM de Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza	2	2	-	-
8	ZM de Colima-Villa de Álvarez	Colima	5	2	1	2
9	ZM de Tecomán	Colima	2	2	-	-
10	ZM de Tuxtla Gutiérrez	Chiapas	3	2	1	-
13	ZM del Valle de México	Distrito Federal-Hidalgo-México	76	52	7	17
15	ZM de San Francisco del Rincón	Guanajuato	2	2	-	-
16	ZM de Moroleón-Uriangato	Guanajuato	2	2	-	-
18	ZM de Pachuca	Hidalgo	7	2	1	4
19	ZM de Tulancingo	Hidalgo	3	3	-	-
21	ZM de Guadalajara	Jalisco	8	6	-	2
22	ZM de Puerto Vallarta	Jalisco-Nayarit	2	2	-	-
23	ZM de Ocotlán	Jalisco	2	2	-	-
24	ZM de Toluca	México	15	9	6	-
25	ZM de Morelia	Michoacán de Ocampo	3	2	1	-
26	ZM de Zamora-Jacona	Michoacán de Ocampo	2	2	-	-
27	ZM de La Piedad-Pénjamo	Guanajuato-Michoacán de Ocampo	2	2	-	-
28	ZM de Cuernavaca	Morelos	8	6	2	-
29	ZM de Cuautla	Morelos	6	3	-	3

Continúa

Podemos observar que esta clasificación marca perfectamente que la Zona Metropolitana de Cuernavaca está conformada por ocho Municipios. Actualmente los convenios de Metropolización solo consideran siete: Cuernavaca, Jiutepec, Emiliano Zapata, Tepoztlán, Huitzilac, Temixco y Xochitepec; dejando fuera a Tlaltizapán, municipio que en esta nueva clasificación ya está reconocido por CONAPO, SEDESOL e INEGI como municipio exterior con los criterios de distancia, integración funcional y carácter urbano.

El siguiente cuadro es un análisis de la zona metropolitana de Cuernavaca:

Clave	Municipio	Población		Tasa de crecimiento medio anual (%)		Superficie[1] (km^2)	DMU[2] (hab/ha)			
		1990	2000	2010	1990-2000	2000-2010				
28. Zona metropolitana de Cuernavaca		587 495	798 782	924 964	3.1	1.4	1 189.9	70.7		
17007	Cuernavaca	281 294	338 706	365 168	1.9	0.7	199.7	73.6		
17008	Emiliano Zapata	33 646	57 617	83 485	5.6	3.7	68.3	56.6		
17009	Huitzilac	10 573	15 184	17 340	3.7	1.3	189.1	30.0		
17011	Jiutepec	101 275	170 589	196 953	5.4	1.4	56.0	93.9		

17018	Temixco	67 736	92 850	108 126	3.2	1.5		102.8	59.3
17020	Tepoztlán	27 646	32 921	41 629	1.8	2.3		242.4	58.8
17024	Tlaltizapán	37 497	45 272	48 881	1.9	0.7		238.5	38.1
17028	Xochitepec	27 828	45 643	63 382	5.1	3.2		93.2	43.2

Este cuadro resulta interesante si se hace un comparativo entre los municipios que lo conforman, especialmente los exteriores:

1.- Tlaltizapán es el segundo municipio más grande de la Zona Metropolitana solo debajo de Tepoztlán.

2.- Tlaltizapán tiene mayor población que Tepoztlán y más del doble que la Huitzilac.

3.- La DMU (densidad media urbana) de Tlaltizapán es mayor que la de Huitzilac.

4.- Un dato a resaltar es que tiene la misma tasa de crecimiento que Cuernavaca siendo las más bajas de todos los municipios de la zona metropolitana.

El siguiente cuadro compara más estadísticas de los municipios de la Zona Metropolitana de Cuernavaca:

Cuadro A1. Indicadores empleados en la delimitación de las zonas metropolitanas de México por municipio, 2010

Zona metropolitana, delegación ó municipio			Población 2010	MC[1]	CF[1]	Distancia a la ciudad central (km)	Población ocupada residente en el municipio 2010			Población ocupada empleada en el municipio 2010			Población ocupada en actividades no primarias[3] (%)	Densidad media urbana 2010 (hab/ha)	DZC-ZM[1]	PZC-ZM[1]	PNDU-yOT[1]	Tipo de municipio[4]
							Trabaja en el municipio (%)	Trabaja en municipios contraloes[2] (%)	Trabaja en otros municipios (%)	Reside en el municipio (%)	Reside en municipios contraloes[2] (%)	Reside en otros municipios (%)						
27 Zona metropolitana de La Piedad-Pénjamo			**249 512**															
1	11023	Pénjamo	149 936	1	1	0.0	96.0	2.5	1.5	96.7	0.8	2.4	60.6	52.4	1	0	0	1
2	16069	La Piedad	99 576	1	1	0.0	93.5	0.8	5.6	93.5	2.6	3.9	90.5	78.2	1	0	0	1
28 Zona metropolitana de Cuernavaca			**924 964**															
1	17007	Cuernavaca	365 168	1	1	0.0	92.4	4.6	2.9	67.2	24.0	8.8	99.1	73.6	1	1	1	1
2	17008	Emiliano Zapata	83 485	1	1	0.0	59.3	36.9	3.8	81.5	14.1	4.4	98.2	56.6	1	1	1	1
3	17009	Huitzilac	17 340	0	0	7.2	77.0	18.9	4.1	93.7	5.6	0.7	83.1	30.0	1	0	0	2
4	17011	Jiutepec	196 953	1	1	0.0	64.9	31.0	4.1	79.7	16.8	3.5	98.9	93.9	1	1	1	1
5	17018	Temixco	108 126	1	1	0.0	66.1	31.9	1.9	83.2	14.3	2.6	94.9	59.3	1	1	1	1
6	17020	Tepoztlán	41 629	1	1	0.0	70.1	25.1	4.8	91.6	3.5	4.9	85.6	58.8	1	0	1	1
7	17024	Tlaltizapán	48 881	0	0	9.6	66.8	16.4	16.8	90.4	1.2	8.4	83.8	38.1	0	0	0	2
8	17028	Xochitepec	63 382	1	1	0.0	59.3	36.9	3.8	78.9	10.7	10.4	95.0	43.2	1	0	1	1
29 Zona metropolitana de Cuautla			**434 147**															
1	17002	Atlatlahucan	18 895	0	0	6.3	82.6	5.2	12.2	78.2	9.6	12.3	77.1	29.3	1	1	1	3
2	17004	Ayala	78 866	1	1	0.0	66.3	26.3	7.4	86.9	7.3	5.7	81.7	50.4	1	1	1	1
3	17006	Cuautla	175 207	1	1	0.0	89.1	3.4	7.5	79.6	11.7	8.8	92.2	58.2	1	1	1	1
4	17026	Tlayacapan	16 543	0	0	12.6	82.7	2.4	15.0	83.6	1.7	14.6	71.9	51.6	1	1	0	3
5	17029	Yautepec	97 827	0	0	8.2	81.0	4.1	14.9	84.2	6.4	9.4	90.3	42.4	1	1	1	3
6	17030	Yecapixtla	46 809	1	1	0.0	72.6	18.8	8.7	80.7	11.5	7.8	81.8	46.7	1	1	1	1
30 Zona metropolitana de Topic			**429 351**															
1	18008	Xalisco	49 102	1	1	0.0	68.7	27.5	3.9	90.5	8.8	0.7	85.4	71.3	1	1	1	1
2	18017	Topic	380 249	1	1	0.0	94.0	0.8	5.2	94.8	3.2	1.9	93.9	89.6	1	1	1	1

Continúa

Si analizamos el cuadro anterior resaltan algunos datos:

1.- Tlaltizapán es el municipio más lejano a la ciudad central 9.6 km.

2.- El 16.4 % de la población de Tlaltizapán trabaja en el municipio central.

3.- Tlaltizapán es el que mayor porcentaje tiene de población que labora fuera de su municipio, 16.8 % contra un promedio de 4% del resto.

4.- El 83.8% de la población de Tlaltizapán labora en actividades no primarias.

5.- La DMU de Tlaltizapán es de 38.1%

De tal manera que Tlaltizapán reúne varios criterios para ubicarse dentro de la Zona Metropolitana de Cuernavaca:

a) Distancia a la ciudad central. Su localidad geo estadística principal, de tipo urbana, aquella con el mayor número de habitantes, está ubicada a no más de 10 kilómetros por carretera pavimentada y de doble carril de los límites de la ciudad central.

La distancia a la ciudad central es de 9.6 km y tiene vialidades pavimentadas y de doble carril.

b) Integración funcional por lugar de trabajo. Al menos 15 por ciento de su población ocupada residente trabaja en los municipios centrales de la zona metropolitana, o bien, 10 por ciento o más de la población que trabaja en el municipio reside en los municipios centrales de esta última.

El 16.4% de su población trabaja en la ciudad central y el 16.8% labora en los municipios de la zona metropolitana.

c) Población ocupada en actividades no primarias. Porcentaje de población ocupada en actividades secundarias y terciarias mayor o igual a 75 por ciento.

El 83.8% de su población se ocupa en actividades no primarias.

d) Densidad media urbana. Este indicador se debe ubicar en por lo menos 20 habitantes por hectárea.

Su DMU se ubica en 38.1%

En el Plan estatal de Desarrollo Urbano y en los proyectos del Consejo de Desarrollo Metropolitano resaltan los siguientes:

- Eje intermunicipal Cliserio Alanís – El guante; es una vía de comunicación que pretende conectar al boulevard Cuauhnáhuac con la Tepetzingo, lugar donde se encuentra Cementos Moctezuma, que en sus límites colinda con Tlaltizapán por medio de la sierra Montenegro.

- Eje central Alta Tensión (Eje Metropolitano) que pretende unir a los municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Emiliano Zapata y Xochitepec; si se continúa este eje llegaría a Tlaltizapán.

- Los grandes desarrolladores de casa habitación se han establecido entre los municipios de Xochitepec y Tlaltizapán haciendo una continuidad geográfica.

Por esta y otras razones es necesario que el Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana de Cuernavaca incluya en sus convenios y

en sus programas al Municipio de Tlaltizapán en aras de darle formalidad a la Zona Metropolitana tal y como lo establecen en sus criterios la SEDESOL, CONAPO e INEGI y para que su crecimiento sea acorde a los programas de metropolización proyectados para dicha Zona.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE EL CONSEJO PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DE LA ZONA METROPOLITANA DE CUERNAVACA INTEGRE A SUS CONVENIOS Y PROGRAMAS AL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN TAL Y COMO LO SEÑALAN LA CONAPO, SEDESOL E INEGI.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en esta honorable Asamblea.

José Manuel Agüero Tovar

VOTACIÓN ECONÓMICA
a favor por unanimidad

Proposición con punto de acuerdo por medio del cual se exhorta al Poder Ejecutivo a ratificar la indicación a su gabinete legal y ampliado, en el sentido de dar respuesta perentoria a los exhortos y puntos de acuerdo aprobados por esta Soberanía, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, con fundamento en el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado, 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, así como 111 y 112 de su Reglamento,

someto a la consideración del pleno del Poder Legislativo el siguiente instrumento parlamentario con arreglo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El pasado primero de febrero en este Congreso, el Gobernador del Estado dijo a esta Asamblea: “rendiremos cuentas siempre y estaremos siempre cuando Ustedes así lo decidan para informar, para aclarar lo que Ustedes consideren pertinente. Instruiremos por supuesto a los secretarios de despacho, a mis compañeros de Gabinete aquí presentes, para que en todo tiempo que haya un punto de exhorto, se responda de inmediato al Congreso”.

Los acuerdos parlamentarios que aprueba esta Asamblea, como todos sabemos se encuentran regulados en la legislación vigente, y aun cuando no tienen efecto vinculatorio, gozan de la fuerza que el Pueblo le otorgó a esta representación social y por lo mismo, deberían ser respondidos, en un plazo perentorio por quienes son requeridos.

De acuerdo con el registro e informe que posee la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios, en casi cinco meses de actividades, este Congreso ha requerido por 59 ocasiones al Titular del Poder Ejecutivo, para que responda a diversos planteamientos contenidos en el instrumento parlamentario denominado exhorto con punto de acuerdo, los que han sido aprobados, al menos por la mayoría de los Diputados.

Lo grave es que durante esos casi cinco meses, no hemos recibido del Gobernador ni la cortesía parlamentaria de la que presume, ni la disposición de su gabinete para cumplir la ley, pues hasta este día ni uno solo de esos puntos de exhorto han sido respondidos.

Ha sido hasta este primero de febrero, cuando el Gobernador se ha enterado de la nula respuesta a los planteamientos del Congreso y tendría que ser hasta esta fecha, en que apenas instruyó a su equipo para atender nuestras solicitudes.

Todo ello es muy lamentable para quien ha pasado largos años en la carrera parlamentaria, pero como suele decirse, de lo perdido lo que aparezca.

Hoy tenemos los Legisladores de Morelos un compromiso público y la palabra empeñada del Gobernador, en el sentido de -y cito otra vez textualmente-, “que en todo tiempo que haya un punto de exhorto se responda de inmediato al Congreso”.

Para que el Gobernador esté en condiciones de conocer los temas de los que se le ha preguntado y pueda tener relación exacta de los pendientes, propongo a esta Asamblea, el punto de acuerdo con exhorto, número 60 dirigido al Ejecutivo, para que él mismo, instruya a quien corresponda y nos haga llegar las respuestas concretas y específicas, para lo cual se le deberá hacer llegar la información que está en poder de la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios, así como copia de los mismos puntos de acuerdo.

A partir de que se aprobara esta excitativa que formulo a la Asamblea, y se notificara personalmente al Gobernador, estaremos en condiciones de calificar el

grado de compromiso del Gobernador, la celeridad con que responda y en todo caso, si cumple o no con la palabra que empeño en este recinto. Por todo ello, propongo a esta Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, para que en un plazo perentorio, que él mismo deberá definir, de contestación a todos y cada uno de los puntos de acuerdo que se le han remitido desde el inicio de esta legislatura y que han gozado de la aprobación del pleno de esta Asamblea.

SEGUNDO.- Que se instruya a la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios, para que anexe al presente acuerdo, la relación de los 59 puntos de acuerdo que están pendientes de resolver o contestar por parte del Ejecutivo, adjuntando copia simple de los mismos así como los acuses de recibo correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, y en virtud de los acuerdos alcanzados durante la pasada sesión de la

Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, solicito que el presente acuerdo se califique como de urgente y obvia resolución, para que se discuta y en su caso se apruebe en sus términos, en esta misma sesión.

CUARTO.- Se instruya a quien corresponda a dar cumplimiento fiel al presente acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo a los ocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL EN EL CONGRESO DEL ESTADO

VOTACIÓN ECONÓMICA		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
16	***12***	***0***

Proposición con punto de acuerdo a fin de que la Secretaría de Educación del Estado de Morelos y el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), flexibilicen los procesos de preinscripciones al ciclo escolar 2013-2014, proporcionando las modalidades por vía internet y/o directamente en los centros educativos del Estado de Morelos, presentado por el diputado José Manuel Agüero Tovar. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA

EL QUE SUSCRIBE, JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, DIPUTADO DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 42 FRACCIÓN II Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS (IEBEM) FLEXIBILICEN LOS PROCESOS DE PREINSCRIPCIONES AL CICLO ESCOLAR 2013–2014 PROPORCIONANDO LAS MODALIDADES POR VÍA INTERNET Y/O DIRECTAMENTE EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La educación en México es un derecho consagrado por la Constitución vigente, que en su artículo 3° declara que la educación impartida por el Estado debe ser gratuita, laica y obligatoria para todos los habitantes del país. La Ley

General de Educación de México obliga a quienes residen en México a cursar por lo menos los niveles de preescolar, primaria y secundaria; ahora con la última reforma hace obligatorio también el nivel medio superior de la educación. Establece que los padres de familia tienen la responsabilidad de verificar que sus hijos cumplan con este deber.

La Secretaría de Educación Pública (SEP) es la institución encargada de administrar los distintos niveles educativos del país desde el 25 de septiembre de 1921, fecha de su creación.

Además, cada una de las entidades federativas posee organismos análogos que regulan y administran la educación que se imparte en los territorios de su competencia.

En México existen diferentes niveles de educación:

1) Básica

2) Media Superior

3) Superior

1) Educación básica:

Es obligatoria e impartida por el Estado (federación, estados, Distrito Federal y municipios) en todo el territorio nacional mexicano, bajo los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano; abarca la educación preescolar, primaria y secundaria.

Educación Preescolar:

Se compone de tres grados, el alumno ingresa con 3 años de edad (cumplidos al inicio del ciclo escolar en curso) y concluye a los 5 o 6 años.

Se rige bajo el Programa de Estudio 2011 (PEP 2011), es nacional, de observancia general en todas las modalidades y centros de educación preescolar ya sean de sostenimiento público o particular.

En esta etapa formativa se espera que los alumnos vivan experiencias que contribuyan a sus procesos de desarrollo y aprendizaje; desarrollen capacidades y habilidades respetando los campos de desarrollo generando ambientes de aprendizaje agradables.

El PEP 2011 tiene un carácter abierto ya que la diversidad que se encuentran dentro de la institución, el aula, así como el contexto en el que está inmersa, hace sumamente difícil establecer una secuencia de actividades o situaciones que deban realizarse sucesivamente con los alumnos.

Educación Primaria:

Se compone de seis grados. El alumno ingresa con una edad de entre 6 y 7 años y concluye a los 11 u 12 años. La primaria inicia el proceso de Alfabetización, es decir, enseña a leer, escribir, obtener cálculos básicos y algunos de los conceptos culturales considerados imprescindibles. Su finalidad es proporcionar a

todos los alumnos una formación común que haga posible el desarrollo de las capacidades individuales motrices, de equilibrio personal; de relación y de actuación social con la adquisición de los elementos básicos culturales.

Educación Secundaria:

Su periodo es de tres años, el alumno ingresa entre los 12 y 13 años y concluye a los 14 o 15 años. Esta educación tiene como objetivo capacitar al alumno para proseguir estudios superiores o bien para incorporarse al mundo laboral. Al terminar la educación secundaria se pretende que el alumno desarrolle las suficientes habilidades, valores y actitudes para lograr un buen desenvolvimiento en la sociedad. En particular, la enseñanza secundaria debe brindar formación básica para responder al fenómeno de la universalización de la matrícula; prepararlos para la universidad pensando en quienes aspiran y pueden continuar sus estudios o bien, aquellos que no siguen estudiando y desean o necesitan incorporarse a la vida laboral. En especial, es importante formar la personalidad integral de los jóvenes, con atención en los aspectos relacionados con el desempeño ciudadano.

2) Educación Media Superior:

Es el período de estudio de entre dos y tres años en sistema escolarizado por el que se adquieren competencias académicas medias para poder ingresar a la educación superior. Se le conoce como bachillerato o preparatoria. El ciclo escolar es por semestres en la mayoría de los centros de estudios. Algunas se dividen en varias áreas de especialidad donde los estudiantes adquieren conocimientos básicos para posteriormente ingresar a la Universidad.

Además existen las preparatorias técnicas y preparatorias abiertas, todas sin excepción deben estar incorporadas directa o indirectamente a la SEP (Secretaría de Educación Pública) y algunas también dependen de alguna Universidad

Autónoma de la región donde se ubica la escuela. Cada uno de los 32 estados de la República Mexicana tiene una Universidad Autónoma.

3) Educación Superior:

Se refiere al proceso y a los centros o instituciones educativas en donde, después de haber cursado la educación secundaria o educación media, se estudia una carrera profesional y se obtiene una titulación superior

La preparación que brinda la educación superior es de tipo profesional o académica. Se distingue entre estudios de pregrado, grado (carrera universitaria) y posgrado (Máster y Doctorado) según el sistema de titulación profesional y grados académicos. Los establecimientos de educación superior han sido tradicionalmente las universidades, pero además se consideran otros centros educacionales como institutos, escuelas profesionales o escuelas técnicas, centros de formación del profesorado, escuelas o institutos politécnicos, etc. Cabe destacar, que cada vez más instituciones de enseñanza superior permiten, o incluso animan, el ingreso de personas adultas sin que hayan tenido necesariamente éxito en la educación secundaria; esto se aplica sobre todo a las universidades abiertas.

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Educación Pública (SEP), conforme a la legislación en la materia, es la institución rectora del sistema educativo nacional, y le compete determinar a nivel federal los lineamientos y políticas generales que lo rigen.

Por su parte, corresponde a cada una de las entidades federativas prestar los servicios educativos en sus respectivos estados pues cada una de ellas posee organismos análogos que regulan y administran la educación que se imparte en los territorios de su competencia.

Es decir que, en materia de preinscripciones, la SEP determina los requisitos y trámites generales y cada estado ejecuta este procedimiento de acuerdo con los lineamientos que determine.

La Secretaría de Educación Pública estableció que se llevarán a cabo del 1º al 15 de febrero las preinscripciones para preescolar, primaria y secundaria en todas las escuelas de educación básica de la República Mexicana y se atenderá este procedimiento en los diferentes estados del País; este trámite es gratuito y podrá realizarse en todos los planteles de educación básica del país.

Los días hábiles para este trámite son el 1, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 15 de febrero, conforme a la logística que determinó previamente cada entidad federativa.

Los padres de familia o tutores de cada menor de edad deberán cubrir los requisitos correspondientes a cada nivel educativo. Para ingresar a preescolar, es necesario tener 4 o 5 años cumplidos al 31 de diciembre del año en curso; presentar acta de nacimiento en original y fotocopia; CURP y solicitud de preinscripción PREINS-10 firmada.

Para preinscribirse a primero de primaria deben cubrirse los mismos requisitos anteriores, pero el menor deberá tener 6 años cumplidos al 31 de diciembre del año en curso.

Quienes desean ingresar a secundaria, deberán presentar CURP; solicitud de preinscripción PREINS-10 firmada; boleta o constancia de 6° de primaria; acta de nacimiento en original y fotocopia; dos fotografías recientes tamaño infantil. Para secundarias generales y técnicas es indispensable tener menos de 15 años al 31 de diciembre; para telesecundarias, tener menos de 16 años al 31 de diciembre de 2013.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de que a lo largo de los años, el proceso de inscripciones anticipadas tiene el propósito de planear los recursos humanos y materiales para el próximo ciclo escolar, sólo el 25 por ciento de los alumnos se registra, pues el resto (el 75 %) lo hace previo al arranque de un nuevo año lectivo, de allí que las autoridades enfrenten problemas para organizarse.

Este proceso es un insumo primordial en la concentración de información para la Programación Detallada (PRODET), la cual el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM) deberá entregar en marzo próximo a la

Secretaría de Educación Pública (SEP), ante la cual se gestiona los recursos humanos necesarios para atender la matrícula escolar estatal.

Las estadística del IEBEM registran que se preinscribe un poco más del 25 por ciento de la matrícula potencial en educación básica, en tanto que al inicio oficial de cada ciclo escolar se inscribe el total de la demanda.

De acuerdo con la proyección lineal de la captación de la matrícula esperada para el próximo ciclo escolar 2013-2014, elaborada por la Dirección de Planeación Educativa del IEBEM, se observa un incremento absoluto de 8 mil 142 alumnos y alumnas de educación básica.

La tendencia de la matrícula en educación preescolar muestra un incremento significativo: se tiene considerado captar un total de 3 mil 300 alumnos para 1º, 2º y 3º, es decir más del 25 por ciento que en el presente ciclo escolar 2012-2013.

Para este nuevo ciclo escolar el IEBEM estableció una nueva modalidad para realizar las preinscripciones, ahora serán a través de internet y se necesita acceder a la página oficial del Instituto para llevar a cabo los registros.

Alrededor de 116 mil estudiantes que ingresarán a preescolar, primaria y secundaria deberán ser preinscritos por internet, esto ha causado preocupación en padres de familia que dicen no tener acceso a este medio y temen que sus hijos queden fuera.

Hace algunos días, el IEBEM mandó un documento que señalaba que los trámites iniciarían el 1 de febrero, a partir de las 10:00 horas, posteriormente, llegó otro documento que modificaba las fechas y establecía que el periodo del trámite sería del 5 de febrero al 15 de marzo, a partir de las 9:00 y hasta las 21:00 horas.

Cabe recordar que, hasta el año pasado, las preinscripciones se realizaban directamente en las escuelas, los padres de familia debían formarse hasta con tres o cuatros días de anticipación para ser los primeros y obtener un lugar en el plantel que más les convenía.

Ahora, el trámite se realizará **únicamente** “en línea”, los padres que realicen preinscripciones en preescolar, primaria y secundaria de escuelas públicas, para el ciclo escolar 2013-2014, deberán ingresar a la página de internet del instituto www.iebem.edu.mx, en la liga “Preinscripciones 2013”.

La fecha que les corresponderá será de acuerdo a la letra con la que inicia su apellido y al nivel al que van a ingresar, deberán seguir los pasos que vienen en la convocatoria y es indispensable que tengan a la mano algunos datos como la clave del centro de trabajo, el CURP y el Acta de nacimiento.

Si es de nuevo ingreso a cualquier grado de preescolar se tendrá que elegir el grado a preinscribir seleccionando el Municipio y la localidad donde quiere ubicarse al menor; si ya es alumno de 1º o 2° de preescolar ya no es necesaria la preinscripción.

Para los egresados de tercero de preescolar es obligatoria su preinscripción a 1º de primaria, por lo que deberán de teclear la CCT de la escuela donde estudia

actualmente su hijo y seleccionar una escuela de las que se muestran para preinscribir, lo mismo sucederá con quien aspire a ingresar al nivel de Secundaria.

Una vez que ya se haya llenado el formulario, ya se tendrá la preinscripción correspondiente, misma que hay que imprimir, y apuntar el folio para después consultarlo en la página de resultados., mismos que serán publicados la semana previa al inicio del ciclo escolar 2013-2014 en cada una de las escuelas participantes, así como en el portal electrónico del IEBEM o en la escuela requerida.

La medida tomó por sorpresa a cientos de padres de familia, quienes no saben cuál será el destino de sus hijos, pues temen que se queden sin estudiar; que sean enviados a una escuela lejana a sus domicilios, o que les toque en un plantel diferente en el que actualmente tienen a hijos estudiando.

Algunos padres se han mostrado inquietos porque dicen no tener acceso a internet, por lo que deberán buscar asesoría para poder preinscribir a sus hijos; todo esto aunado a la incertidumbre de no saber qué sucederá porque será hasta una semana antes de que inicie el ciclo cuando se den a conocer los resultados.

De acuerdo al IEBEM, se estima que para el próximo ciclo escolar ingresen a nivel básico poco más de 116 mil estudiantes, de los cuales 36 mil ingresarán a preescolar, 38 mil a primaria y 41 mil a secundaria, y todos ellos deberán hacer su trámite por internet.

Éste sistema se ha comenzado a operar en otros Estados del País, como es el caso del estado de México, siendo una alternativa de preinscripción, manteniéndose la posibilidad de hacerlo de la manera tradicional; es decir, los padres de familia pueden hacer este trámite directamente en las escuelas o en la modalidad de “en línea” de acuerdo a sus necesidades y posibilidades.

Cabe señalar que la propuesta del IEBEM es buena, sin embargo se debe considerar que no todas las familias tienen acceso al uso del internet ya que existen comunidades en nuestro Estado que no tienen ni siquiera computadoras.

A continuación algunos datos interesantes sobre el uso del internet y el acceso a una computadora publicados por el INEGI:

Encuesta sobre la Disponibilidad y uso de las Tecnologías de la Información 2010

Hogares con computadora				Usuarios de computadora	
2009	2010	% del total de hogares 2009	Crecimiento 2009-2010	2009	2010
7.5 millones	8.4 millones	26.8%	13.2%	34.7 millones	38.9 millones

Hogares con internet			Usuarios de internet	
2010	% del total de hogares 2010	Crecimiento 2009-2010	2010	Crecimiento 2009-2010
6.3 millones	22.2%	22.9%	32.8 millones	20.6%

Distribución de los usuarios de computadora por sexo 2009 y 2010				
Sexo	Total 2009	Porcentaje	Total 2010	Porcentaje
Mujeres	17.2 millones	49.5%	19.2 millones	49.4%
Hombres	17.5 millones	50.5%	19.7 millones	50.6%

Distribución de los usuarios de Internet por sexo y rango de edad				
Sexo y edad	Total 2009	Porcentaje	Total 2010	Porcentaje
Mujeres	13.5 millones	49.6%	16.2 millones	49.3%
Hombres	13.7 millones	50.4%	16.6 millones	50.7%
12 a 17 años	7.9 millones	29.1%	8.7 millones	26.5%
18 a 24 años	6.3 millones	23%	7.5 millones	23%
25 a 34 años	4.7 millones	17.2%	5.7 millones	17.3%
35 a 44 años	3.5 millones	12.8%	4 millones	12.3%

Como se observa, los hogares que cuentan con computadoras y que usan internet apenas roza el 27% del total; es decir, la mayor parte de la población del País y en especial la del Estado de Morelos no tiene acceso al internet.

Desde luego que es buena idea entrar a la modernidad, pero se debe hacer de manera paulatina para que los ciudadanos tengamos la oportunidad de entender y prepararnos para el uso de la tecnología; de momento resultará contraproducente establecer como obligatoria la preinscripción vía internet en el estado.

Se debe hacer en etapas, acompañada de una intensa campaña de difusión que esté encaminada a darle operatividad, confianza y certidumbre a los procesos de inscripciones en nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo a fin de que la Secretaría de Educación del Estado de Morelos y el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM) flexibilicen los procesos de preinscripciones al ciclo escolar 2013–2014 proporcionando las modalidades por vía internet y/o directamente en los centros educativos del Estado de Morelos.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en esta honorable Asamblea.

José Manuel Agüero Tovar

VOTACIÓN ECONÓMICA
a favor por unanimidad

TUVO MODIFICACIONES
CONSULTAR SEMANARIO DE DEBATES

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Morelos y a los titulares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y Secretaría de Economía (SE) del Gobierno Federal, a fin de que se desarrolle y se transfiera en todo el país una estrategia integral que atienda a todos los eslabones de la cadena agroalimentaria de la caña de azúcar, en la producción primaria, procesamiento y transformación, proveedores de insumos, asociaciones de productores, instituciones de fomento a la cadena, instituciones de investigación y transferencia de tecnología y se lleve a cabo la revisión a la normatividad en la materia, con el objeto de contar con los elementos necesarios en cuanto a políticas públicas sólidas y adecuadas a las necesidades vigentes, que den certidumbre a las más de 440,000 familias entre empleados permanentes y temporales, asentados en 227 municipios pertenecientes a 15 estados de la República, entre ellos los 19 municipios del Estado de Morelos, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

HONORABLE ASAMBLEA

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO **FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA** DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL

ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA, 111 Y 112 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; TENGO A BIEN PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, EL SIGUIENTE **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, AMBOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA), Y AL SECRETARIO DE ECONOMÍA (SE), DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL OBJETO DE QUE SE DESARROLLE Y SE TRANSFIERA EN TODO EL PAÍS UNA ESTRATÉGICA INTEGRAL QUE ATIENDA A TODOS LOS ESLABONES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA DE LA CAÑA DE AZÚCAR, EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA, PROCESAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN, PROVEEDORES DE INSUMOS, ASOCIACIONES DE PRODUCTORES, INSTITUCIONES DE FOMENTO A LA CADENA, INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y SE LLEVE A CABO LA REVISIÓN A LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, CON EL OBJETO DE CONTAR CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS EN CUANTO A POLÍTICAS PÚBLICAS SÓLIDAS Y ADECUADAS A LAS NECESIDADES VIGENTES, QUE DEN CERTIDUMBRE A LAS MÁS DE 440,000 FAMILIAS ENTRE EMPLEADOS PERMANENTES Y TEMPORALES, ASENTADOS EN 227 MUNICIPIOS PERTENECIENTES A 15 ESTADOS DE LA REPÚBLICA, ENTRE ELLOS LOS 19 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS**, **al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

México ocupa el sexto lugar mundial en producción de caña de azúcar con una superficie cultivada de 703,761 (SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN) hectáreas, distribuidas en 15 entidades con un rendimiento promedio nacional de 70 toneladas por hectárea.

Como productor de caña de azúcar, el estado de Morelos ocupa el lugar 13 entre las entidades del país, con una producción de 1.85 millones de toneladas anuales, y en rendimiento en campo ocupa el segundo lugar a nivel nacional, con 114.11 toneladas por hectárea.

La producción de caña de azúcar se realiza en 19 municipios del Estado de Morelos para un total de 18,000 hectáreas, de la cuales 11,500 hectáreas corresponden a la zona de abasto Zacatepec, 4,500 hectáreas a la zona de abasto Casasano y 2000 hectáreas a la zona Atzingo, Puebla. La producción de caña de azúcar se realiza en su totalidad bajo irrigación. El estado de Morelos cuenta con dos ingenios azucareros, Casasano y Emiliano Zapata.

En nuestro Estado existen 10,000 productores de caña de azúcar. Hemos sido testigos que en recientes fechas, productores y organizaciones cañeras tomaron pacíficamente los 57 ingenios ubicados en 15 entidades del país, incluyendo los ingenios de Casasano y Emiliano zapata en Morelos. Si bien es

cierto, que la toma de las bodegas ha sido pacífica, fue una acción de carácter Nacional para exigir frenar la caída del precio del azúcar y de paso pedir al gobierno federal que detenga la importación de alta fructosa.

Al día de hoy los ingenios siguen tomados, y los representantes de las organizaciones justamente solicitan una compensación de alrededor de 5 mil millones al Gobierno Federal. Como referencia, hace 5 años ocurrió una situación similar y el Gobierno Federal hizo un fondo por 6 mil millones de pesos para atender la caída de precios. La mecánica operativa consistió en que los ingenios liquidaron al productor en base a lo convenido, y la diferencia el ingenio la recuperó a través del Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO).

Pese a las acciones que se realicen para atender en lo inmediato esta problemática, existen deficiencias en otros eslabones de la cadena productiva que afectan en mayor o menor medida y que debe de atenderse de manera inmediata.

Por cuanto a la problemática en la producción primaria, existen las siguientes:

Falta de variedades. Un porcentaje productores consideran que las variedades utilizadas no son las apropiadas; se requiere que sean más productivas y resistentes a plagas y enfermedades. No obstante, se ha detectado que algunos productores han traído de otros estados como Jalisco y Veracruz variedades de manera directa sin ser evaluadas y que son susceptibles a plagas y enfermedades.

Las variedades de caña de azúcar necesarias en el Estado son de tipo precoz, intermedio y tardío, para realizar una programación correcta de las unidades de producción y obtener mayor productividad y aprovechamiento de la calidad durante la zafra. El INIFAP cuenta con estos germoplasmas pero cierta resistencia para su adopción.

Otro punto corresponde a las dosis de fertilizantes y agroquímicos utilizadas, no son las adecuadas; existe poco conocimiento de los requerimientos del suelo y del cultivo, según las diferentes etapas fenológicas. No realizan análisis de suelos que permitan hacer fórmulas de fertilizantes reales que necesita el cultivo, utilizan fórmulas idénticas para las distintas regiones de producción, sin tomar en cuenta la diversidad de requerimientos. La distribución de los agroquímicos a lo largo del periodo de actividades tampoco es el adecuado. Esta situación trae como consecuencia la contaminación de los mantos acuíferos por **lixiviación** de los productos químicos y pérdidas económicas a los productores. En 2009 el Gobierno del Estado con el INIFAP, realizaron un programa de Fertilización Regional Digitalizado. La herramienta existe, hace falta actualizarla y transferirla a los productores. Se han generado tecnologías de fertilización a base de ciolita y químico – orgánica. De igual forma se encuentran en proceso de transferencia.

Por otro lado, existe la baja rentabilidad por los altos costos de producción y se le atribuye en parte a los insumos, a la mano obra y a la organización, lo que impacta negativamente en la rentabilidad del cultivo, ya que se tienen altos costos en insumos, mecanización y mano de obra; en gran parte causado por la no

aplicación de la tecnología existente ya sea por negligencia o por simple desconocimiento. Se debe implementar la capacitación continua y la asesoría técnica, estos dos factores conjugados permitirán a los productores optimizar su producción y aprovechar las ventajas naturales que tiene el estado de Morelos para el cultivo de caña de azúcar. Un claro ejemplo es el incremento gradual de costos en el control químico de plagas y enfermedades como lo son los barrenadores, la mosca pinta, escama acanalada, chinche de encaje, carbón, roya café, entre otros. El Comité Estatal de Sanidad Vegetal Morelos (CESV MOR), tiene trabajo de tiempo atrás con resultados favorables en el tema del Control Biológico mediante la producción de organismos benéficos y hongos entomopatógenos. Tienen un proyecto que se está promoviendo a través de la COPECOL y SAGARPA México y que en breve presentaremos a la Comisión de Desarrollo Agropecuario de este Congreso, afín de que se puedan aterrizar recursos por $9´500,000.00 para la construcción de un laboratorio de primer nivel que atienda la caña de azúcar y otros cultivos.

Los ingenios y las organizaciones de productores proveen de asesoría técnica a los productores, sin embargo, ésta no es suficiente. Además de asesoría técnica, los productores requieren de capacitación en aspectos sanitarios, análisis de suelos y manejo de prácticas sustentables en el cultivo. Las instituciones de investigación como INIFAP (INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS), la Universidad de Morelos, entre otras, pueden ser las instancias que provean a los productores de capacitación y transferencia de tecnología, además de los ingenios y las organizaciones de productores. Una estrategia necesaria es la aplicación del paquete tecnológico avalado por los especialistas en la materia. El Gobierno del Estado ha dado avances en ejercicios anteriores, pero requiere mayor incidencia, incluso podrían condicionarse parte de los recursos de los programas para su cumplimiento.

En lo que corresponde a la problemática de la industria y comercialización, nos damos cuenta que en nuestro Estado nos encontramos con tecnología atrasada, ambos ingenios son de los más antiguos del país y se ha hecho poca inversión para actualizar su equipo; se han cambiado partes como extractoras pero se requiere de un equipo de mayor capacidad y alta tecnología para transformar con eficiencia. Existe un alto consumo de energía eléctrica y mano de obra por falta de automatización de ciertos procesos. De manera extraoficial se sabe del requerimiento de 300 millones para la modernización de cada ingenio.

Los representantes de las instituciones de fomento han manifestado que la diversificación de los productos agroindustriales de caña de azúcar requiere de alta inversión económica, pero sobre todo de un plan estratégico a largo plazo que permita ser competitivos. Es necesario que las autoridades y los órganos en materia de la agroindustria de la caña de azúcar informen a las entidades federativas sobre las estrategias, los beneficios, necesidades, alcances y limitantes de cada uno de los productos, coproductos, subproductos y sus derivados de la caña de azúcar.

La no utilización y/o el desconocimiento de nuevas tecnologías generadas por centros de investigación, el exceso de mano de obra y la falta de capacitación,

incrementan los costos de producción de la industria. Es necesario un análisis completo de los procesos, tiempos y costos de operación de los ingenios.

La problemática de la investigación y transferencia de tecnología, se debe a la poca asignación de recursos para la investigación, transferencia de tecnología y formación de recursos humanos. Es el problema principal a juicio de los técnicos e investigadores; esto limita el desarrollo y adopción de la tecnología en el Estado y en el país. Se importa tecnología de diversos lugares, que en muchas ocasiones no se adapta fácilmente a las condiciones locales. Un punto desfavorable es el cierre de instituciones para el desarrollo tecnológico, que disminuyen la investigación en caña de azúcar.

En el estado de Morelos, la única institución que realiza investigación en torno a la caña de azúcar es INIFAP, con un investigador a cargo. Los ingenios y las organizaciones cuentan con técnicos, sin embargo, pocos son los que están dedicados a la investigación; existe una fuerte necesidad de personal dedicado a investigar y transferir tecnología de caña de azúcar en el Estado con líneas de investigación acordes a las necesidades de los productores.

El establecimiento de programas de capacitación y asistencia técnica a los productores puede ser fácil, vía las organizaciones de productores o los ingenios, así con el apoyo de las instituciones de fomento a la cadena y de investigación.

Es necesario retomar el extensionismo con un mecanismo alterno a lo que hoy en día es el Programa de Desarrollo de Capacidades (PRODESCA), donde los técnicos de campo se han convertido en gestores de recursos.

En lo que corresponde a las Dependencias Gubernamentales y Las Organizaciones de productores de caña de azúcar sabemos que tienen experiencia y conocen la problemática, sin embargo, no se han dado los vínculos suficientes para dar un apoyo eficiente y eficaz a los productores.

Con lo anterior como Estado debemos de activar la economía del mismo, y más aún si se cuenta con programas ya en funcionamiento que impulsaran a los cañeros incrementando el porcentaje de consumo para el 2013. En profundo agradecimiento a su amable atención que presento ante su honorable consideración la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EXHORTE **AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, AMBOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA), Y AL SECRETARIO DE ECONOMÍA (SE), DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL OBJETO DE QUE SE DESARROLLE Y SE TRANSFIERA EN TODO EL PAÍS UNA ESTRATEGIA INTEGRAL QUE ATIENDA A TODOS LOS ESLABONES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA DE LA CAÑA DE AZÚCAR, EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA, PROCESAMIENTO Y**

TRANSFORMACIÓN, PROVEEDORES DE INSUMOS, ASOCIACIONES DE PRODUCTORES, INSTITUCIONES DE FOMENTO A LA CADENA, INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y SE LLEVE A CABO LA REVISIÓN A LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, CON EL OBJETO DE CONTAR CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS EN CUANTO A POLÍTICAS PÚBLICAS SÓLIDAS Y ADECUADAS A LAS NECESIDADES VIGENTES, QUE DEN CERTIDUMBRE A LAS MÁS DE 440,000 FAMILIAS ENTRE EMPLEADOS PERMANENTES Y TEMPORALES, ASENTADOS EN 227 MUNICIPIOS PERTENECIENTES A 15 ESTADOS DE LA REPÚBLICA, ENTRE ELLOS LOS 19 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS"

SEGUNDO.- Con fundamento en artículo 112 del Reglamento para el Congreso del estado de Morelos, se solicita a la Asamblea sea calificado el presente asunto como de urgente y obvia resolución para ser discutido y votado en esta misma sesión.

Dado en el Recinto Legislativo, a los 08 días del mes de Febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

VOTACIÓN ECONÓMICA
a favor por unanimidad

Acuerdo de la Junta Política y de Gobierno por el que se declara que no es procedente la destitución por incumplimiento de laudos laborales, de los presidentes municipales y síndicos de los ayuntamientos de Amacuzac, Ayala, Axochiapan, Cuautla, Jiutepec, Jojutla, Puente de Ixtla, Temoac y Zacatepec, solicitada por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Junta Política y de Gobierno se remitieron por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, diversos oficios signados por los licenciados María Reyna Valencia Reyes, Fermín Octavio Sánchez Ocampo y Gabriel Enrique Pérez López, en su carácter de Presidenta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, Representante de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Municipios del Estado y Representante del Gobierno y Municipios del Estado, respectivamente; en los que solicitan inicie el procedimiento para destituir a los Presidentes Municipales y Síndicos de los Ayuntamientos de Amacuzac, Ayala, Axochiapan, Cuautla, Jiutepec, Jojutla, Puente de Ixtla, Temoac y Zacatepec, por lo que la Junta Política y de Gobierno, con fundamento en el artículo 50, fracción XIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presentamos a consideración de la Asamblea el siguiente Acuerdo al tenor de los siguientes

I.- ANTECEDENTES

Al Congreso del Estado le fueron remitidos por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, diversos oficios que a continuación se relacionan, mismos en los que respectivamente dicho Tribunal solicita a este Congreso, se inicie el procedimiento que corresponda para que se determine la destitución del Presidente Municipal y Síndico de los Ayuntamientos de Amacuzac, Ayala, Axochiapan, Cuautla, Jiutepec, Jojutla, Puente de Ixtla, Temoac y Zacatepec:

1.- Oficio número TECyA/7338/2012, de fecha 3 de diciembre de 2012, turnado por acuerdo de sesión del pleno de fecha 12 de diciembre del mismo año, en el que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje remite copia del expediente laboral 01/466/07, promovido por Columba Rosas Domínguez en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Axochiapan, Morelos, por haber incumplido el pago del laudo dictado dentro del expediente ya listado, con fecha 17 de mayo de 2012, en el que se le condenó al pago de 2´833,387.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.N.).

2.- Oficio número TECyA/7402/2012, de fecha 3 de diciembre de 2012, turnado por acuerdo de sesión del pleno de fecha 12 de diciembre del mismo año, en el que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje remite copia del expediente laboral 01/628/06, promovido por Leobardo García Castrejón, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos, por haber incumplido el pago

del laudo dictado dentro del expediente ya listado, con fecha 17 de junio de 2008, en el que se le condenó al pago de $530,967.82 (QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 82/100).

3.- Oficio número TECyA/7532/2012, de fecha 3 de diciembre de 2012, turnado por acuerdo de sesión del pleno de fecha 12 de diciembre del mismo año, en el que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje remite copia del expediente laboral 01/243//07, promovido por Senorina Ricarda Orea González, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Ayala, Morelos, por haber incumplido el pago del laudo dictado dentro del expediente ya listado, con fecha 17 de julio de 2009, en el que se le condenó al pago de $333,979.73 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 73/100 M.N).

4.- Oficio número TECyA/7340/2012, de fecha 23 de noviembre de 2012, turnado por acuerdo de sesión del pleno de fecha 12 de diciembre del mismo año, en el que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje remite copia del expediente laboral 01/697/10, promovido por Omar Ramón Figueroa en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos, por haber incumplido el pago del laudo dictado dentro del expediente ya listado, con fecha 7 de julio de 2011, en el que se le condenó al pago de $173,907.53 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 53/100 .M.N.

5.- Oficio número TECyA/7736/2012, de fecha 23 de noviembre de 2012, turnado por acuerdo de sesión del pleno de fecha 12 de diciembre del mismo año, en el que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje remite copia del expediente laboral 01/100/03, promovido por David Israel Gómez Dorantes en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos, por haber incumplido el pago del laudo dictado dentro del expediente ya listado, con fecha 24 de octubre de 2008, en el que se le condenó al pago de $793,183.56 (SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N).

6.- Oficio número TECyA/7023/2012, de fecha 20 de noviembre de 2012, turnado por acuerdo de sesión del pleno de fecha 5 de diciembre del mismo año, en el que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje remite copia del expediente laboral 01/47/07, promovido por Mario Rivera Díaz en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Zacatepec, Morelos, por haber incumplido el pago del laudo dictado dentro del expediente ya listado, con fecha 24 de octubre de 2008, en el que se le condenó al pago de $156,374.66 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 66/100 M.N).

7.- Oficio número TECyA/7022/2012, de fecha 20 de noviembre de 2012, turnado por acuerdo de sesión del pleno de fecha 5 de diciembre de 2012, en el que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje remite copia del expediente laboral 01/391/09, promovido por Misael Jaimes López en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos, por haber incumplido el pago del laudo dictado dentro del expediente ya listado, con fecha 24 de octubre de 2008, en el que se le condenó al pago de $1´248,111.67 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS 67/M.N).

8.- Oficio número TECyA/7586/2012, de fecha 11 diciembre de 2012, turnado por acuerdo de sesión del pleno de fecha 15 de diciembre de 2012, en el que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje remite copia del expediente laboral 01/709/09, promovido por Angélica Castillo Martínez en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos, por haber incumplido el pago de la cláusula cuarta del convenio del laudo dictado dentro del expediente ya listado, con fecha 2 de marzo de 2010.

9.- Oficio número TECyA/7577/2012, de fecha 10 diciembre de 2012, turnado por acuerdo de sesión del pleno de fecha 15 de diciembre de 2012, en el que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje remite copia del expediente laboral 01/7392/2009, promovido por Petra Santana Guzmán en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos, por haber incumplido el pago del laudo dictado dentro del expediente ya listado, con fecha 16 de febrero de 2010, por el que se le condenó al pago por la cantidad de $48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)

10.- Oficio número TECyA/7576/2012, de fecha 10 diciembre de 2012, turnado por acuerdo de sesión del pleno de fecha 15 de diciembre de 2012, en el que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje remite copia del expediente laboral 01/550/2009, promovido por Leobardo Jair Marquina Arias en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos, por haber incumplido el pago del laudo dictado dentro del expediente ya listado, con fecha 16 de febrero de 2010, por el que se le condenó al pago por la cantidad de $132,000.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

11.- Oficio número TECyA/7537/2012, de fecha 10 diciembre de 2012, turnado por acuerdo de sesión del pleno de fecha 15 de diciembre de 2012, en el que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje remite copia del expediente laboral 01/262/2009, promovido por los C.C. Amanda Leyva González, Inés Medina Rodríguez, osé Luis Mendoza García, Dalia Olvera Barrera, José Luis Chan Rodríguez y Raimundo Sánchez Talavera en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos, por haber incumplido el pago del laudo dictado dentro del expediente ya listado, con fecha 29 de abril de 2010, por el que se le condenó al pago por la cantidad de $223,303.08 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 08/100 M.N.).

12.- Oficio número TECyA/7622/2012, de fecha 10 diciembre de 2012, turnado por acuerdo de sesión del pleno de fecha 15 de diciembre de 2012, en el que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje remite copia del expediente laboral 01/308/2006, promovido por Anabel Hurtado Patiño en contra del Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, por haber incumplido el pago del laudo dictado dentro del expediente ya listado, por el que se le condenó al pago por la cantidad de $1, 154,411.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.).

13.- Oficio número TECyA/7678/2012, de fecha 13 diciembre de 2012, turnado por acuerdo de sesión del pleno de fecha 15 de diciembre de 2012, en el que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje remite copia del expediente

laboral 01/201/05, promovido por Jorge Iván Martínez Barrera en contra del Ayuntamiento Constitucional de Zacatepec, Morelos, por haber incumplido el pago del laudo dictado dentro del expediente ya listado, por el que se le condenó al pago por la cantidad de $325,086.51 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 51/100 M.N.).

14.- Oficio número TECyA/7541/2012, de fecha 10 diciembre de 2012, turnado por acuerdo de sesión del pleno de fecha 15 de diciembre de 2012, en el que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje remite copia del expediente laboral 01/176/08, promovido por Jorge Iván Martínez Barrera en contra del Ayuntamiento Constitucional de Temoac, Morelos, por haber incumplido el pago del laudo dictado dentro del expediente ya listado con fecha 10 de septiembre de 2012, por el que se le condenó al pago por la cantidad de $969,806.67 (NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 67/100 M.N.).

15.- Oficio número TECyA/7584/2012, de fecha 11 diciembre de 2012, turnado por acuerdo de sesión del pleno de fecha 15 de diciembre de 2012, en el que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje remite copia del expediente laboral 01/492/06, promovido por Alfonso Sánchez Vidal, Lauro Faustino Caporal Aragón, Gaudencio Sedeño Amaro, Graciela Lavín Beltrán, Samir Flores Soberanes, y otros, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Temoac, Morelos, por haber incumplido el pago del laudo dictado dentro del expediente ya listado con fecha 11 de abril de 2011, por el que se le condenó al pago por la cantidad de $4, 650,875.50 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 50/100 m.n.)

16.- Oficio número TECyA/7509/2012, de fecha 7 diciembre de 2012, turnado por acuerdo de sesión del pleno de fecha 15 de diciembre de 2012, en el que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje remite copia del expediente laboral 01/308/2006, promovido por Marisol García Bustos, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, por haber incumplido el pago del laudo dictado dentro del expediente ya listado, por el que se le condenó al pago por la cantidad de $1, 448,687.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

17.- Oficio número TECyA/7509/2012, de fecha 14 diciembre de 2012, turnado por acuerdo de sesión del pleno de fecha 15 de diciembre de 2012, en el que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje remite copia del expediente laboral 01/308/2006, promovido por Ricardo Santos Robledo Chávez y Javier Osbar Gaviño Gutiérrez en contra del Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, por haber incumplido el pago del laudo dictado dentro del expediente ya listado, por el que se le condenó al pago por la cantidad de $704,248.5 (SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 5/100 M.N.).

En dichos oficios expone el Tribunal que tienen como finalidad aplicar a las autoridades municipales contumaces, las sanciones contenidas en la fracción II del artículo 124 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que señala:

Artículo 124.- Las infracciones a la presente Ley que no tengan establecida otra sanción y la desobediencia a las resoluciones del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, se castigarán:

I.- …

II.- Con destitución del infractor sin responsabilidad para el gobierno del estado o de los municipios. Estas sanciones serán impuestas en su caso, por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Señalan los integrantes de dicho Tribunal que corresponde al Congreso del Estado, a petición del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, iniciar el procedimiento correspondiente a fin de destituir a los aludidos servidores públicos, por haber violado los derechos de los trabajadores contenidos en la Ley del Servicio Civil y en el artículo 40, fracción XX de la Constitución Política del Estado de Morelos, causando perjuicios graves al funcionamiento normal de las instituciones, ya que la destitución del cargo, trae como consecuencia que los ayuntamientos a los que pertenecen queden sin gobernantes municipales, hasta en tanto no entren en funciones sus respectivos suplentes o tomen posesión del cargo los gobernantes electos, además que se incumple con una resolución judicial que es de orden público, con rango de cosa juzgada; por lo que determinaron remitir al Congreso del Estado de Morelos, copia certificada de todo lo actuado en los juicios laborales mencionados, a fin de que proceda a iniciar el procedimiento que legalmente corresponda, en razón de que los cargos que ostentan dichos servidores públicos son de elección popular directa.

II.- CONSIDERACIONES

Esta Junta Política y de Gobierno, una vez analizados los oficios en comento, considera que:

Primera. La destitución que solicitan los integrantes del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, respecto de los Presidentes Municipales correspondientes, tiene su origen por el incumplimiento de los laudos por éstos últimos.

En esa línea de análisis, este órgano colegiado determinará si la solicitud de destitución que solicitan las autoridades antes citadas, se ajusta a los requisitos constitucionales que disponen de manera general la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Así el artículo 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecidos y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic) alegatos que a su juicio convengan.

De dicho precepto constitucional claramente se advierte que corresponde a las legislaturas de las entidades federativas mediante las dos terceras partes de sus integrantes, **suspender** a algún integrante de los ayuntamientos, siempre y cuando se configure alguna o algunas causas graves que la Constitución Política Local prevea al respecto.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano colegiado la palabra "suspender" que prevé dicho artículo constitucional, y la palabra "destitución" que contienen los oficios de la autoridad solicitante en términos del artículo 124 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, términos que aun y cuando puedan parecer sinónimos no tienen el mismo significado, circunstancia que más adelante se analizará.

Segunda, Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé en el artículo 41, párrafo primero y fracción III, lo siguiente:

ARTICULO *41.- El Congreso del Estado, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá declarar, a petición del Gobernador del Estado o de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los Diputados del Congreso, la desaparición de un Ayuntamiento, la revocación del mandato de alguno de sus miembros, la suspensión de la totalidad de sus integrantes; o la suspensión de alguno de ellos, concediéndoles previamente a los afectados la oportunidad suficiente para rendir pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, conforme a lo siguiente:

III.- Ordenará la suspensión definitiva de uno de los miembros del Ayuntamiento en lo particular, cuando el Munícipe de que se trate se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Quebrante los principios jurídicos del régimen federal o de la Constitución Política del Estado de Morelos;

b) Cuando abandone sus funciones por un lapso de quince días consecutivos sin causa justificada;

c) Cuando deje de asistir consecutivamente a cinco sesiones de cabildo sin causa justificada;

d) Cuando reiteradamente abuse de su autoridad en perjuicio de la comunidad y del Ayuntamiento;

e) Por omisión reiterada en el cumplimiento de sus funciones;

f) Cuando se le dicte auto de formal prisión por delito doloso, y,

g) En los casos de incapacidad física o legal permanente.

Del precepto de la Constitución Política Local, y siguiendo las directrices que señala el artículo de la Constitución Política Federal invocado, con relación al tema que nos ocupa, se observa lo siguiente:

1. Es competencia del Congreso del Estado suspender a algún integrante del ayuntamiento.

2. Para declarar la suspensión de algún integrante del ayuntamiento es necesario que lo aprueben las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.

3. Para declarar la suspensión de algún integrante del ayuntamiento tiene que mediar la solicitud del Gobernador del Estado o el cincuenta por ciento más uno de los diputados del Congreso del Estado.

4. Que se les conceda previamente a los afectados rendir pruebas y alegatos.

5. Que de surtirse alguna o algunas de las hipótesis que prevé la fracción III del citado precepto, lo procedente es declarar la suspensión de algún integrante del ayuntamiento.

Ahora bien, reunidos los requisitos que refiere dicho precepto constitucional y agotado el procedimiento correspondiente, lo procedente es aplicar dicha sanción de suspender al integrante del ayuntamiento correspondiente.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa claramente podemos advertir que no se cumplen los extremos que refiere dicho precepto constitucional, al no mediar una solicitud de suspensión de algún integrante del ayuntamiento del estado por parte del Gobernador del Estado o del cincuenta más uno de los diputados de este Congreso del Estado, hecho que se corrobora con los distintos oficios signados por todos los integrantes del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, mediante los cuales solicitan a este Congreso del Estado la destitución del Presidente Municipal y Síndico de los ayuntamientos correspondientes, concluyéndose que dicho Tribunal no se encuentra facultado para solicitarla.

Es importante mencionar que el hecho de que para que proceda la suspensión de algún integrante del ayuntamiento, tal y como lo prevé la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, debe mediar solicitud tanto del Gobernador del Estado o el cincuenta por ciento más uno de los diputados del Congreso del Estado, en nada contradice lo que dispone la Constitución Política Federal, sino todo lo contrario es una complementación a esta última, ya que no menciona quien o quienes pueden solicitar o interponer un escrito o demanda de destitución de algún integrante del ayuntamiento.

Por otro lado si bien el artículo 124 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, dispone que:

“Las infracciones a la presente Ley que no tengan establecida otra sanción y la desobediencia a las resoluciones del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, se castigarán:

I.- Con multa hasta de 15 salarios mínimos; y

II.- Con destitución del infractor sin responsabilidad para el Gobierno del Estado o de los Municipios. Estas sanciones serán impuestas en su caso, por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.”

En este caso el pleno del tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, al considerar que se surte alguna de las hipótesis por las que proceda aplicar alguna sanción a un Presidente Municipal y Síndico del ayuntamiento, debió de apegarse al procedimiento correspondiente que señala la Constitución Política Local y la Ley Estatal de responsabilidades de los Servidores Públicos, máxime que en éste se refieren a servidores públicos que gozan de fuero constitucional, (antes de la reforma constitucional local a los artículos 40 y 136).

En ese orden, el pleno del referido tribunal al solicitar la destitución del Presidente Municipal y Síndico del ayuntamiento, en términos de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, solicita se inicie el juicio de declaración equivocadamente, pues éste tiene como objetivo la procedencia de un proceso penal por la probable comisión de un delito. En el juicio político lo que se persigue es la destitución del funcionario público y su inhabilitación por el plazo correspondiente previsto en la ley de la materia, por su responsabilidad política.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa al solicitar la destitución del Presidente municipal y Síndico del ayuntamiento correspondiente, por parte de los integrantes del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, no se colman los extremos que refiere el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, al establecer de manera clara y fehaciente que para que proceda declarar la suspensión de algún integrante del ayuntamiento, debe mediar de por medio una petición por parte del Gobernador del Estado o del cincuenta más uno de los diputados del Congreso del Estado.

Aunado a ello debe señalarse que con el incumplimiento de un laudo por parte de las autoridades municipales, de las prestaciones a las que fueron condenadas, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política del Estado; necesarios para la suspensión definitiva de uno de los miembros del Ayuntamiento, puesto que de las constancias analizadas no se aprecia que las autoridades municipales: quebranten los principios jurídicos del régimen federal o de la Constitución Política del Estado de Morelos, que hayan abandonado sus funciones por un lapso de quince días consecutivos sin causa justificada; que hayan dejado de asistir consecutivamente a cinco sesiones de cabildo sin causa justificada; que hayan omitido en forma reiterada el cumplimiento de sus funciones; que se les haya dictado auto de formal prisión por delito doloso; que tengan incapacidad física o legal permanente o que reiteradamente abusen de su autoridad en perjuicio de la comunidad y del ayuntamiento, puesto que el laudo condenatorio deriva de un conflicto laboral en donde existe una relación de patrón a trabajador, y no de gobernante a gobernado.

Tercera. Por otro lado, no se omite analizar por parte de este órgano colegiado que los Presidentes Municipales y Síndicos de los ayuntamientos, de los que se pide, se reitera de manera equivocada, su destitución por parte de los integrantes del Pleno de ese Tribunal, a partir del 31 de diciembre de 2012, han dejado ostentar la investidura de Presidente municipal y Síndico, pues ha fenecido su período de ejercicio constitucional de sus cargos, ya que de los referidos oficios claramente se advierten los nombres de las personas que desempeñaron tales

cargos públicos municipales, en consecuencia resulta ocioso para este órgano colegiado seguir analizando el presente asunto, ya que sobreviene una causal que lo deja sin materia al no tener ya las personas referidas en dichos oficios la calidad de Presidente municipal y Síndico, pues han sido separados definitivamente de sus cargos en virtud de que a partir del 1º de enero de 2013 entró en funciones la nueva administración municipal, quedando sin materia la separación que solicitan los integrantes de dicho tribunal, pues aún en el supuesto de que se colmaran las hipótesis previstas en el artículo 41 de la Constitución del Estado, sería imposible realizar la destitución de los servidores públicos municipales que se solicitó, por lo que este órgano colegiado acuerda que no es procedente lo solicitado.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA QUE NO ES PROCEDENTE LA DESTITUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAUDOS LABORALES, DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AMACUZAC, AYALA, AXOCHIAPAN, CUAUTLA, JIUTEPEC, JOJUTLA, PUENTE DE IXTLA, TEMOAC Y ZACATEPEC SOLICITADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO.- No es procedente la destitución por incumplimiento de laudos laborales de los Presidentes Municipales y Síndicos de los Ayuntamientos de Amacuzac, Ayala, Axochiapan, Cuautla, Jiutepec, Jojutla, Puente de Ixtla, Temoac y Zacatepec, solicitada por los integrantes del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, toda vez que dichos servidores públicos han sido separados definitivamente de sus cargos a partir del 31 de diciembre de 2012, fecha en que concluyó su período constitucional.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente del Congreso del Estado, hacer del conocimiento el presente acuerdo a los integrantes del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. Archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Sala de reuniones de la Junta Política y de Gobierno, a los siete días del mes de febrero de dos mil trece.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE
PRESIDENTE

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
SECRETARIO

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS
VOCAL

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS VOCAL

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
VOCAL

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
VOCAL

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO
VOCAL

DIP ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
VOCAL

(Quedó del conocimiento y se turnó a la Dirección Jurídica, para los efectos legales correspondientes)

LIC. KARLA PARRA GONZÁLEZ
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

ELABORADO POR:
LIC. AIDA ARACELI MERCADO GUTIÉRREZ
Informes: Tel. 362 09 00 Ext. 1091

PALACIO LEGISLATIVO
MATAMOROS 10, COL. CENTRO,
C.P. 62000, CUERNAVACA, MORELOS.